

**UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESTUDI GENERAL**

**Facultad de Geografía e Historia**



**Memoria, patrimonio y política.**

**La razón de ser de los Boil de Arenós en la Valencia foral**

**TESIS DOCTORAL**

**CURSO 2015-2016**

**PRESENTADA POR: Guadalupe Pérez Torregrosa**

**DIRIGIDA POR: Dra. Amparo Felipo Orts**



**A mi familia**



## AGRADECIMIENTOS

Alcanzado el final de la tesis, quiero expresar mi gratitud a todas las personas que han hecho posible la elaboración de este trabajo. Soy consciente de que sin ellos no habría salido adelante.

En primer lugar, a los profesores del departamento de Historia Moderna y de Historia del Derecho que, en momentos puntuales, me ayudaron en la comprensión de determinadas fuentes. Fueron una ayuda inestimable.

También a todos los archivos y a todos los archiveros que, presencialmente o mediante envíos, han ido procurando toda la documentación que he manejado.

Así mismo, agradezco al colegio en el que trabajo haber hecho lo que estaba en su mano para facilitarme un periodo de tiempo disponible cuando lo he necesitado. Gracias también a mis compañeros por su apoyo.

De mi entorno personal, son incontables los nombres que deberían aparecer en este apartado. Aunque sea injusto, es imposible recogerlos a todos. Quiero agradecer a Vicente Graullera (DEP) su ayuda en las búsquedas por los archivos de Valencia y su conversación, siempre ilustrativa en términos de investigación histórica. A mi amiga Inmaculada, por sus conocimientos tecnológicos y su generosidad para compartirlos. Y a mis amigos Silvia, José Vicente y Alejandro, por su apoyo incondicional y sus constantes ánimos.

El reconocimiento a mi directora, la profesora Amparo Felipo es difícilmente expresable con palabras. No exagero si digo que es la mejor guía que podía haber tenido. Ha sido amable, afable, confiada, maestra y, a veces, un poco madre. Me ha ayudado de principio a fin. Con ella aprendí a leer documentación y con ella elaboré el trabajo de investigación. Me ha guiado, aconsejado, corregido y ha llenado mi vida de “consideraciones”, sin las cuales el trabajo no habría tenido el orden que tiene. Y, sobre todo, no se ha dejado vencer por mis momentos de dudas y desesperanzas, trasmitiéndome una confianza, en esas situaciones, que yo misma no tenía. Siempre ha estado segura de que la tesis vería la luz. Gracias, Amparo.

Por supuesto, inmensa gratitud a mi familia por razones evidentes. Porque han creído que era posible, porque me han animado y apoyado, porque me han cedido tiempo y porque han expresado su sentido orgullo, lo cual ha sido para mi un impagable

refuerzo. Especialmente, gracias a Ferran, mi marido, por su respaldo y segura confianza.

Me gustaría recordar a mi madre (DEP). De ella, que fue profesora de Sociales, heredé la curiosidad histórica.







# ÍNDICES

<b>ÍNDICES</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>16</b>
<b>FUENTES</b>	<b>31</b>
<i>FUENTES MANUSCRITAS</i>	31
<i>FUENTES IMPRESAS</i>	36
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>37</b>
<b>Capítulo 1</b>	<b>49</b>
<b>LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL</b>	<b>49</b>
1.1. <i>DESCUBRIENDO SU SIGNIFICADO</i>	50
1.2. <i>ACERCA DE SU FUNCIONALIDAD</i>	51
1.3. <i>LAS FUENTES Y LA LEGITIMACIÓN DEL LINAJE</i>	54
1.4. <i>EL VALOR DE LA RECIPROCIDAD SERVICIOS-GRACIA</i>	57
1.5. <i>EL PESO DEL PASADO</i>	61
1.5.1. Los Boil del Sobrarbe	61
1.5.2. Los Boil desde la fundación del Reino de Aragón	63
1.5.3. Los Boil en la Corona de Aragón	68
1.5.4. Los Boil en el Reino de Valencia	70
1.5.5. La clave de la fundación del linaje Boil de Arenós	73
1.5.6. La formación de las tres ramas del tronco Boil	75
1.5.7. El entronque con los De Arenós	78
<b>Capítulo 2</b>	<b>83</b>
<b>EL PATRIMONIO SEÑORIAL. EL CIMIENTO DE LA MEMORIA MATERIAL</b>	<b>83</b>
2.1 <i>BARONÍAS, SEÑORÍOS Y LUGARES</i>	84
2.2 <i>LA BARONÍA DE BOÏL. GÉNESIS PATRIMONIAL</i>	86
2.2.1. Geografía del castillo y términos de Boil.	87
2.2.2. El impacto de la vinculación: un modelo de transmisión	88
2.3 <i>BORRIOL. EL MARASMO DE UN DOMINIO MÚLTIPLE</i>	96

2.3.1. Las fuentes y el método de estudio	96
2.3.2. Breves consideraciones teóricas: claves para la interpretación	99
2.3.3. La compleja andadura feudal de la baronía	108
2.3.3.1. Entre los Pérez de Arenós y los Boil: 1233- 1356	108
2.3.3.2. La llegada de los Tous: 1356-1470	115
2.3.3.3. La cesión del dominio directo a los Pagés y la posterior venta a los Casalduch: 1470-1598	120
2.3.3.4. La evolución del dominio útil (1470-1598)	128
2.3.3.5. El recurso a la justicia a finales del siglo XVI	137
2.3.3.6. La ejecución de la sentencia favorable. La toma de posesión	142
2.3.3.7. El dominio de Borriol en tiempos de don Pedro Boil de Arenós	145
2.3.4. La explotación de minerales en Borriol. Un proceso singular	148
2.3.4.1. Mines Velles, Ferrerías Chiques y Monnegro, primeras prospecciones	150
2.3.4.2. Los vecinos testifican	151
2.3.4.3. Interpretación jurídica: el vacío foral y la costumbre	156
2.3.4.4. Negociación de las condiciones del contrato de explotación	161
<b>2.4. EL FEUDO DE LA ORDEN DE CALATRAVA</b>	<b>166</b>
2.4.1. LA DISPERSIÓN DE LOS LUGARES	166
2.4.2. UN PROCESO REVELADOR. EL PLEITO DE DOÑA MARGARITA BOİL DE CASTELLVÍ	170
2.4.2.1. Primera parte del hecho	170
2.4.2.2. Segunda parte del hecho	173
2.4.2.3. Tercera parte del hecho	176
2.4.2.4. Cuarta parte del hecho	179
2.4.2.5. Quinta parte del hecho	180
2.4.2.6. Primeras sentencias	181
2.4.2.7. La intromisión de don Pedro Boil de Arenós	183
<b>2.5. UN SEÑORÍO DE DEMARCACIÓN ECLESIASTICA EN LA CONTRIBUCIÓN DE VALENCIA</b>	<b>189</b>
2.5.1. Las fuentes	195
2.5.2. El proceso criminal de Juan Boil contra Pedro Andrés	196
2.5.3. La desmesurada respuesta de los vasallos por impago de un censal	207
<b>Capítulo 3</b>	<b>211</b>
<b>DON PEDRO BOİL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOİL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE</b>	<b>211</b>

## ÍNDICES

<i>3.1. ÁMBITOS DE PROYECCIÓN MILITAR Y POLÍTICA DE DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER</i>	212
<i>3.2. SERVICIO DE ARMAS. EL SOCORRO DEL REINO EN LA GUERRA DE CATALUÑA</i>	213
<i>3.3. EN REPRESENTACIÓN DE LOS REINOS DE VALENCIA Y ARAGÓN</i>	216
3.3.1. El Estamento Militar del Reino de Valencia	216
3.3.1.1. Las complicadas relaciones del Estamento con el virrey, duque de Montalto	217
3.3.1.2. Trazas de la rivalidad Estamento-Diputación: incompatibilidad de las sindicaturas	222
3.3.1.3. La Junta de Contrafueros	226
3.3.1.4. La sindicatura del Estamento	228
3.3.2. La Generalidad del Reino de Valencia	230
3.3.3. La Diputación del Reino de Aragón	236
<i>3.4. EN ARAS DE VALENCIA, LA CIUDAD</i>	239
3.4.1. Don Pedro en la causa de don Juan José de Austria	241
<i>3.5. EN NOMBRE DEL REY</i>	244
3.5.1. El irritante y agotador trienio de Orihuela	245
3.5.1.1. Un exiguo salario	248
3.5.1.2. “La calamidad de los tiempos”. La peste y el desabastecimiento	249
3.5.1.3. Contrafuero por el uso del tormento en la Gobernación	258
3.5.2. Una plaza emérita: la judicatura de capa y espada	260
<i>3.6. LA MERCED DEL MARQUESADO. 13.200 REALES DE VELLÓN POR LA MEDIA ANNATA</i>	264
<i>3.7. LA INQUIETUD RELIGIOSA DE DON PEDRO Y LA GESTIÓN FAMILIAR DEL TESTAMENTO</i>	268
3.7.1. Manifestaciones públicas de la espiritualidad de don Pedro	268
3.7.2. La espiritualidad interior: la Escuela de Cristo	270
3.7.3. La cercanía de la muerte: disposiciones testamentarias	277
3.7.4. El tránsito de don Pedro, el repudio del testamento y el inventario de bienes	284
<b>Capítulo 4</b>	<b>295</b>
<b>UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII</b>	<b>295</b>
<i>4.1. LA DIMENSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MATRIMONIO EN ÉPOCA MODERNA. BREVES CONSIDERACIONES</i>	297
<i>4.2. LOS ENLACES DEL LINAJE Y SU SIGNIFICADO ECONÓMICO</i>	302
	11

4.2.1. Las fuentes	302
4.2.2. Los nombres propios de la estrategia	302
4.2.2.1. Las incorporaciones patrimoniales de doña Teresa Fenollet. Financiación para el ascenso	306
4.2.2.2. La inclusión del vínculo de los Fenollet	315
4.2.2.3. La colaboración coyuntural de doña Mauricia Roca	323
4.2.2.4. Las agregaciones de doña Josefa Balaguer	325
<b>Capítulo 5</b>	<b>335</b>
<b>DON JOSÉ BOÏL DE ARENÓS Y FENOLLET. UN FIEL AUSTRACISTA</b>	<b>335</b>
5.1. <i>EL CURSUS HONORUM PREBÉLICO</i>	337
5.1.1. La representación del Reino	338
5.1.1.1. La Junta dels trenta-sis de la costa. La defensa del litoral	340
5.1.1.2. El progresivo distanciamiento entre el Estamento y el rey	348
5.1.2. Las funciones municipales	351
5.1.2.1. ¿Forjando clientes? Concesiones en la marjal	353
5.1.2.2. Noticias de una epidemia	357
5.2. <i>LA POSICIÓN ANTE EL PROBLEMA SUCESORIO Y SUS CONSECUENCIAS</i>	361
5.2.1. Interpretaciones historiográficas	361
5.2.2. Don José. Un estudio de caso	365
5.2.3. El impacto de la política de confiscaciones	370
5.2.3.1. Primer adjudicatario: don Francisco Caetano	372
5.2.3.2. Aprovechar la coyuntura: la reclamación de su hermana	377
5.2.3.3. La trasmisión inter vivos, única solución a los problemas de la gestión desde Viena	381
5.2.3.4. La demanda de Pepa, la hija natural	387
<b>Capítulo 6</b>	<b>399</b>
<b>LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO</b>	<b>399</b>
6.1. <i>Breves consideraciones previas</i>	400
6.2. <i>EL LIBRO DE CUENTAS DE DON JOSÉ BOÏL</i>	405
6.2.1. Descripción de la fuente	405
6.2.2. Testigo de la concentración patrimonial: el cargo	410
6.2.3. Testigo de la intimidad: el descargo.	416
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>431</b>
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL</b>	<b>449</b>

## ÍNDICES

<i>I. Pedro IV erige Buyl en baronía y hace donación perpétua a don Pedro Boil Castellar, en virtud de su fidelidad y los méritos de los antepasados</i>	450
<i>II. Testamento de don Pedro Boil y Castellar</i>	452
<i>III. Juan II ordena ejecutar la venta de Borriol para pagar a los acreedores censalistas</i>	456
<i>IV. Resposta feta per Sa Magestat a la supplicació respectant les mines del Regne</i>	458
<i>V. Capitulaciones matrimoniales de don Antonio Boil de Arenós y doña Francisca Mercader</i>	459
<i>VI. Declaración del justicia civil de Valencia de los derechos de don Pedro Boil de Arenós al mayorazgo familiar, entregada a su curador, don Gil Pérez de Banyatos, por minoría de don Pedro</i>	463
<i>VII. Configuración del tercio reclutado por don Pedro Boil como Maestre de Campo, en poblaciones y personas</i>	466
<i>VIII. Memorial presentado por don Pedro como embajador del Estamento Militar de Valencia al rey</i>	467
<i>IX. Protesta de don Pedro por la insaculación para los oficios de la Diputación de tres ayudantes de oficiales reales</i>	477
<i>X. Carta de la Ciudad de Orihuela al Virrey</i>	479
<i>XI. Consulta del Consejo de Aragón sobre la petición de renuncia de don Pedro a la plaza de juez de Capa y Espada</i>	484
<i>XII. Testamento de don Pedro Boil de Arenós, primer marqués de Boil y barón de Borriol. Publicación, tras su muerte, en 1689</i>	487
<i>XIII. Habilitación de don José Boil para los oficios mayores de la Ciudad</i>	492
<i>XIV. Origen y descendencia de la Noble Familia de los cavalleros Boyles que hicieron su asiento en la Ciudad y Reyno de Valencia</i>	494
<i>XV. Carta de poder otorgada por don José Boil, tercer marqués de Boil, a su hermano don Francisco Boil, ampliando otra anterior, en la que le había confiado la gestión de su patrimonio</i>	544
<b>ANEXOS</b>	<b>547</b>
<i>ANEXO I</i>	548
<i>ANEXO I-2</i>	552
<i>ANEXO II</i>	553
<i>ANEXO III</i>	555
<i>ANEXO IV</i>	559

<i>ANEXO V</i>	560
<i>ANEXO VI</i>	561
<i>ANEXO VII</i>	567
<i>ANEXO VIII</i>	630

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Primera almoneda de bienes inventariados. Fuente APPV, Joan Simian, R. 1916 .....	288
Tabla 2. Tasación de los demás bienes inventariados. Fuente, APPV, Joan Simian, R. 1916. ....	289
Tabla 3. Desglose de la deuda de la Real Audiencia con don Pedro Boil de Arenós. Fuente, APPV, Joan Simian, R. 1916.....	291
Tabla 4. Subasta de los bienes inventariados de la casa de doña Laura Fenollet. Fuente, APPV, José Félix, 10632. ....	310
Tabla 5. Partición de los bienes del vínculo de los Bayarri entre doña Josefa y doña Vicenta Balaguer en 1692. Fuente, ACV, ref. 2707.....	329
Tabla 6. Establecimiento de enfiteusis en la huerta de Valencia entre 1699 y 1700. Fuente, AMV, Manuals de Consells, 231.....	354
Tabla 7. Adjudicación de bienes confiscados de la heredad de Museros a Francisco Caetano, 1709. Fuente: AHN, Consejo de Estado, leg. 412.....	374
Tabla 8. Renta producida por el patrimonio Boil en 1745. Fuente: ARV, Escribanías de cámara, 1743, exp. 11 .....	392
Tabla 9. Estimación de las cargas familiares que sostenía el patrimonio Boil en 1749. Fuente: ARV, Escribanías de cámara, 1743, exp. 11 .....	395
Tabla 10. Resumen del cargo del libro de cuentas de don José Boil. Fuente: BMV, Mss. CCLXVIII, <i>Mano de cargo y descargo</i> ....	415

## ÍNDICES

Tabla 11. Resumen del descargo del libro de cuentas de don José Boil. Fuente: BMV, Mss. CCLXVIII, <i>Mano de cargo y descargo</i> .....	429
--	-----

## **INTRODUCCIÓN**



## INTRODUCCIÓN

Cuando, hace la friolera de ocho años me acerqué a mi antigua Facultad con la intención de sacarme la espinita de la investigación, tenía como meta realizar la Tesis Doctoral y como freno, una gran dosis de realismo. No voy a decir que no pensaba que llegaría hasta aquí, porque era aquí donde quería llegar. Lo que sí afirmo, en honor a la verdad, es que no sabía cómo podría conseguirlo.

A mi asignatura pendiente personal, se sumó otro estímulo. A lo largo de muchos años de docencia en la etapa de secundaria, he necesitado seguir aprendiendo para ayudar a crecer a los alumnos. Pero, este humilde aprendizaje devino en un hallazgo singular y es que, conforme me acercaba a la historiografía mas reciente, iba descubriendo que, en el ámbito de la enseñanza de estos cursos, al tratar de simplificar una historia poco narrativa y muy conceptualizada, irremediablemente se cae, una y otra vez, en un proceso de topicalización del objeto. Este es un problema que permea, con mucha soltura y desinhibición por otra parte, el mundo de la Historia en secundaria, empezando por los propios programas curriculares. Como la situación me incomodaba cada vez más, decidí sumergirme, por algún tiempo, en la función del historiador, para ver si conseguía conciliar ambas realidades, a saber, la enseñanza de la Historia con la mayor aproximación posible a la verdad. Tras la experiencia, he llegado a algunas conclusiones, pero las dejaremos para el final. En cualquier caso, hecha esta breve introducción acerca de las motivaciones personales, debo ir más allá y contextualizar este trabajo en la realidad académica que le corresponde.

El tiempo actual brinda un entorno privilegiado a los interesados en la Edad Moderna. Muchos autores se congratulan en sus escritos del momento feliz que está viviendo la investigación modernista, teniendo en cuenta que ni la pertinaz y reciente crisis económica ha podido ahogar el renacer historiográfico de los últimos años. A contracorriente, se han seguido celebrando, con mayor o menor precariedad, interesantes congresos y reuniones científicas, sin que, por otra parte, haya cedido el número de publicaciones, lo cual, atendiendo a las dificultades experimentadas, es muy meritorio. Ellos son la muestra fehaciente del entusiasmo que rodea a la historiografía moderna desde hace quince o veinte años. Afortunadamente, este ha sido mi entorno.

Por otra parte, es necesario puntualizar que esta manifestación no se mide solo por la cantidad. La calidad y el rigor, por supuesto, tienen la misma relevancia. Las relecturas y revisiones de textos e interpretaciones históricas se suceden por doquier mientras que, el índice de la diversidad, el de la multiplicidad de líneas abiertas en la investigación, también hace referencia a este resurgimiento.

Cualquier estado de la cuestión que se elabore sobre la producción histórica modernista española de los últimos cincuenta años<sup>1</sup>, pasa obligatoriamente por tres grandes fases que se diferencian, más que por el método, por el objeto del interés. Ello no significa que las fases sean consecutivas ni excluyentes, antes bien, las tres han convivido en muchos momentos desarrollándose a través de congresos, proyectos de investigación, monografías y revistas especializadas, en diferentes territorios y universidades de nuestra geografía. Conscientes de que la periodificación expuesta puede ser demasiado simplificadora<sup>2</sup>, en la primera fase identificamos una clara predilección por la historia social y económica, tendencias que absorbieron gran parte del esfuerzo intelectual realizado en los últimos años del franquismo, durante la Transición y los primeros años de la democracia. Estos modelos se caracterizaron por la aplicación de los métodos cuantitativos y las visiones estructuralistas<sup>3</sup>. La influencia intelectual de los historiadores franceses fue patente. Se debe destacar que, en este contexto en que la nobleza apenas tuvo cabida, excepto como clase “detractora de la renta”, explotadora y parasitaria, los estudios sociales de Domínguez Ortiz fueron pioneros y constituyeron una excepción.

Aproximándonos al cambio de siglo y, bajo la mayor influencia de los hispanistas anglosajones como John Elliott<sup>4</sup>, se produjo una vuelta a la historia política, de la que

---

<sup>1</sup> R. García Cárcel, “La reciente historiografía modernista española”, *Chronica Nova*, nº 28, 2001, pp. 185-219.

<sup>2</sup> De la lectura de artículos acerca de estados de la cuestión en distintas líneas de investigación, no siempre se consiguen extraer visiones demasiado nítidas. Cronológicamente hablando, las exposiciones resultan a veces un tanto confusas, por no decir contradictorias, haciendo convivir en unos mismos años tendencias historiográficas que según otros autores ya habían sido superadas. A veces, se tiene la tentación de concluir que, más allá de la visión crítica que hacen de la materia los propios historiadores, la historiografía ha sido muy rica en los últimos 60 o 70 años y que no ha habido tendencia, por contrapuesta a otra que pudiera parecer, que en alguna medida no haya bebido de las anteriores o que no haya nacido de la necesidad de ir más allá en la comprensión de la realidad del pasado y del presente.

<sup>3</sup> R. García Cárcel, *op. cit.*, pp. 192-193.

<sup>4</sup> J. Elliott, *El Conde-Duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, ed. Crítica, 1990.

## INTRODUCCIÓN

Gil Pujol<sup>5</sup> es un notable representante en nuestro país. Este retorno ha tenido lugar bajo parámetros y puntos de vista renovados, permitiendo marcar las obligadas distancias respecto de aquella otra antigua historia política especializada en los grandes acontecimientos, haciendo espacio a las denominadas élites. Poco a poco, al abrigo de los nuevos enfoques, la nobleza se ha ido abriendo camino debido al protagonismo que alcanzó en las esferas del poder junto a la monarquía de los Habsburgo y los primeros Borbones. No solo como grupo social, sino como colectivo funcional e, incluso, como individuos, los nobles han saltado a la palestra en estudios sobre instituciones políticas, sobre actores de sus funciones, sobre cauces de relación entre los reinos y la corte, sobre las redes clientelares y sus ámbitos de influencia y han empezado a desprenderse del aura peyorativa que los rodeaba y de los recurrentes tópicos que los encorsetaban. En general, recrece el interés por los comportamientos, no solo de la nobleza, sino más ampliamente de los grupos de notables. Fruto de estos avances estamos asistiendo, en los últimos años, a una proliferación de estudios sobre la nobleza en el ámbito español<sup>6</sup>.

También la historiografía de Valencia se ha hecho eco de esta tendencia. Desde hace algún tiempo se están elaborando trabajos sobre estirpes del Reino analizadas desde dos perspectivas: las individuales y las corporativas. En ellos se combinan planteamientos sincrónicos, centrados en los comportamientos que como colectivo exhibieron en momentos históricos concretos, tanto sociales como institucionales, con otros diacrónicos que profundizan en el seguimiento de sus prácticas de consolidación y permanencia en todos los ámbitos que conforman su universo de valores. En torno a la nobleza se fortalecen líneas de investigación como la genealogía, el patrimonio, las estrategias matrimoniales, las redes clientelares o los desempeños militares y políticos.

Para finalizar, en la última de las fases, los estudios sobre nobleza comparten escenario con todo tipo de asuntos y de grupos humanos. Hoy con gran empeño, la

---

<sup>5</sup> X. Gil Pujol, *Tiempo de política, Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Universitat de Barcelona, 2006.

<sup>6</sup> A título ilustrativo pueden mencionarse los siguientes trabajos: D. García Hernán, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, 1992; A. Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, 2000; E. Soria Mesa, *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, 2007. Así mismo para Cataluña, P. Molas Ribalta, *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna*, Barcelona, 2004.

historia parece querer recuperar el objeto que la justifica como categoría de conocimiento, que no es otro que el redescubrimiento y la comprensión del ser humano. Siempre en relación con su capacidad de hacer. Ya los historiadores de la primera época referida formularon la posibilidad de ahondar en aspectos que fueran más allá de aquellos que ellos mismos priorizaban. En el seno de la llamada escuela de los Annales y entre sus discípulos españoles se planteó como posible y necesario el estudio de las mentalidades, quizás tratando de entender el quehacer de los grupos humanos que ellos mismos estructuraban y cuantificaban. Aunque aquella fue una propuesta que nunca llegó a definirse con nitidez y que hoy asiste a su propia agonía, en justicia se le debe la concreción de muchas de las líneas de investigación que están en pleno auge, como son la historia cultural, la de la mujer o la de los ámbitos domésticos, incluyendo la historia del libro, la de la alimentación, la del vestido y otros<sup>7</sup>. También asistimos a una desideologización del análisis del fenómeno religioso, revisado al margen de su relación con el poder, acercando la investigación a las vivencias personales, como ocurre con los estudios sobre la vida conventual o sobre la experiencia de la muerte. Otro ámbito que vive un interesante impulso es el del matrimonio y la familia.

En todo caso, gracias a la apertura intelectual que supuso aquel punto de partida, hoy se puede investigar acerca de cualquier asunto, siempre que se haga con el necesario rigor metodológico y que con las conclusiones se contribuya a un mejor conocimiento del hombre y de las sociedades. Una afirmación de John Elliott, pronunciada a propósito de su libro sobre Olivares, recoge esta nueva forma de entender el trabajo del historiador, en la que la jerarquización entre asuntos mayores y menores ha quedado desterrada y ningún indicio que afecte a la persona que se observa puede ser menospreciado, al menos *a priori*. Aunque se refiere a la biografía, línea de trabajo profundamente revisada actualmente como cauce de conocimiento histórico, es perfectamente extrapolable a toda la investigación historiográfica. “La única manera para un biógrafo de aproximarse a un modo de pensar es vivir mentalmente en compañía de sus sujetos, empapándose de sus cartas

---

<sup>7</sup> M<sup>a</sup> A. Pérez Samper (Coord), *La vida cotidiana a través dels segles*, ed. Pòrtic, 2002.

## INTRODUCCIÓN

y papeles y todas las pizcas de información que arrojen luz sobre sus vidas”<sup>8</sup>. Cualquier detalle informa y lo provechoso es comprender.

En este contexto pretende situarse el presente trabajo. Se trata de una aproximación a la historia de una Casa nobiliaria de origen aragonés, asentada en el nuevo solar valenciano en tiempos de la conquista. El motor de arranque fue investigar acerca de la actividad política de don Pedro Boil de Arenós y Mercader, coetáneo de los dos últimos Austrias españoles. Pero, paulatinamente y como consecuencia del rastro que nos señalaba la documentación, se fue abriendo ante nosotros un universo de posibilidades a las que, en la medida de lo que el tiempo y las circunstancias han permitido, hemos tratado de dar cabida. Concretando, pues, fuimos demarcando como objeto de nuestra investigación, ya no solo al individuo, sino al linaje de los Boil de Arénos durante toda la época foral.

Antes de seguir adelante, es obligado aludir, en esta introducción, a las referencias escritas sobre los Boil anteriores a la nuestra. Por supuesto, no se puede prescindir de los apuntes de los cronistas Viciano, Zurita y Escolano sobre muchos de los individuos que formaron parte de la estirpe Boil de Arenós, aunque estén hechos desde una perspectiva muy clásica. Constituyen una valiosa fuente de datos referidos al origen, apellidos, bienes patrimoniales, descendencia, hazañas militares y cargos políticos de sus miembros. Por la cronología de sus autores, los relatos finalizan a comienzos del siglo XVII.

En el XIX, a propósito de una conferencia sobre el sepulcro que sostenía la familia en el aula capitular del convento de Santo Domingo, el de los frailes predicadores de Valencia, José Reig y Caruana, barón de San Petrillo, reordenó la evolución de la Casa de los Boil, reconstruyendo su trayectoria entre los siglos XII y XIX. Este documento, que no toca temas políticos, ha resultado de gran utilidad, por el estricto y sistemático orden cronológico que presenta. Ha sido una herramienta imprescindible en la genealogía.

Ya en los últimos años del siglo XX y los primeros del XXI, se han publicado trabajos sobre algunos de los lugares que conformaron su patrimonio.

---

<sup>8</sup> M. Lucena Giraldo, “John Elliot hace historia de España”, reseña del libro *Haciendo historia*, en ABC cultural, 8/11/2012, <http://www.abc.es/20121106/cultura-cultural/abci-cultural-libros-elliott-historia-201211061042.html> (consultado el 28 de septiembre de 2015)

Concretamente, sobre la baronía de Borriol, se pueden consultar los de M<sup>a</sup> Jesús Gimeno<sup>9</sup> la cual, al analizar la trayectoria del linaje de los Casalduch, colateralmente aporta información acerca del señorío. Por su parte, la obra *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses en la Edad Moderna*, además de presentar una visión general sobre la propiedad de la tierra en la actual provincia de Castellón, incorpora una prosopografía elaborada por distintos historiadores sobre familias que poseyeron en ella todo o parte de su patrimonio, e incluye un capítulo dedicado a los Boil de Arenós, trazando un recorrido que abarca desde el establecimiento del vínculo, en el siglo XIV, hasta el XVIII<sup>10</sup>. También Jorge Catalá, en su estudio económico sobre los patrimonios valencianos del XVIII, dedica un epígrafe a la renta del linaje, con cuantificaciones sobre el producto de la misma<sup>11</sup>.

La existencia de este material previo nos proporcionó una plataforma de salida, a partir de la cual ir profundizando en estos y otros asuntos hasta donde la documentación y los condicionantes estructurales nos permitieran. En algunos casos, más que ahondar en lo que ya han aportado estos trabajos, se ha variado el enfoque sobre el objeto de estudio.

En cuanto a las fuentes, lo ideal para realizar una reconstrucción nobiliaria es contar con un archivo familiar que brinde información completa y exclusiva, pero desafortunadamente, el acceso a estos fondos privados, cuando aún se conservan, es excepcional. Lo habitual es que la documentación esté dispersa, tanto geográfica como institucionalmente, y que su catalogación no responda normalmente a criterios que faciliten su detección. En este caso, un buen sistema de búsqueda ha sido la onomástica, la localización por el apellido, o la toponímica, por el nombre de los señoríos, mecanismos que fácilmente se podrían tachar de arcaicos. Sin duda, ha sido la mayor dificultad de la tesis. Tal es así que el método de trabajo, y no digamos el resultado final, han estado totalmente condicionados por esta contingencia. Priorizar

---

<sup>9</sup> M<sup>a</sup> J. Gimeno Sanfeliu, “Patrimonio, parentesco y poder: Castelló durante el Antiguo Régimen”, *Estudis*, nº 22, 1996, pp. 303-313; “El proceso de vinculación de las baronías de los Casalduch (Castelló, siglos XVI-XVII), *Pedralbes*, nº 13, 2, 1993, pp. 279-288.

<sup>10</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno, C. Pérez, *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses en el Antiguo Régimen*, Castellón, 1997.

<sup>11</sup> J. A. Catalá Sanz, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995.

## INTRODUCCIÓN

el tratamiento de unos aspectos sobre otros ha respondido, sobre todo, al volumen de información encontrada sobre cada uno de ellos.

En este sentido, el método puede parecer poco ortodoxo. A diferencia de lo que indica la teoría, no hemos buscado respuestas a preguntas previamente formuladas sino que han sido los mismos documentos los que han suscitado los interrogantes pertinentes. Afirmaría que, más que el trabajo de un científico, ha semejado la investigación de un sabueso. No obstante, disponiendo de la dosis de curiosidad y de movilidad suficientes y del acceso a otro tipo de archivos que, en honor a la verdad, ofrecen grandes posibilidades a los buscadores, hemos encontrado fuentes precisas en la línea de lo que es inherente a estos trabajos, útiles sobre todo para profundizar en la vertiente más pública de sus protagonistas. El resultado ha sido suficiente y las búsquedas, estimulantes.

Los archivos que nos han ofrecido mayor diversidad de tipología documental han sido el Archivo del Reino y el Archivo Municipal, ambos de Valencia, así como el de la Corona de Aragón de Barcelona y el Histórico Nacional, tanto en su sede de Madrid, como en la *Sección Nobleza*, ubicada en Toledo. En los fondos relacionados con la administración de justicia del Archivo del Reino, las series *Manaments y empires* y *Real Audiencia* han servido pleitos y decisiones judiciales relacionadas con las adjudicaciones de derechos señoriales en disputa, gracias a los cuales se han podido reconstruir los recorridos de la titularidad señorial. Se han sumado a esta tipología los procesos extraídos de la sección *Consejos* del Histórico Nacional. Los documentos notariales del Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca de Valencia han proporcionado documentación privada acerca de transmisiones, acuerdos matrimoniales o gestión económica del patrimonio. Respecto de la función pública ejercida por don Pedro y don José, los fondos consultados en mayor medida han sido el de *Real Cancillería y Gobernación*, también del Archivo del Reino, y la serie *Manuals de Consells*, del Municipal. La genealogía ha venido dada sobre todo por los informes localizados en la *Sección Nobleza* de Toledo, junto con la mayor parte de los árboles genealógicos familiares. Otros archivos visitados o que amablemente han enviado documentación reprografiada han sido el Municipal de Orihuela, el de la Diputación de Zaragoza, el de la Catedral de Valencia, el

Municipal de Manises, el Fondo Histórico de la Universidad de Valencia y el de la Biblioteca Nicolau Primitiu, también en Valencia.

En la línea de la metodología, no se puede soslayar el conocimiento de la regulación foral y de las instituciones judiciales en este tipo de investigaciones. Los fueros constituyeron el esqueleto del sistema y sin aproximarse a su significado no se pueden interpretar la mayoría de las fuentes. Ha sido necesaria información adicional sobre los límites de la legislación feudal, sobre los derechos señoriales, las condiciones de la institución matrimonial, la constitución de las dotes, los formatos de administración de los bienes dentro del matrimonio, las vías y formas de transmisión de las propiedades, los vínculos y mayorazgos, la enfiteusis, los distintos tipos de censos y sus condiciones y el propio funcionamiento del derecho procesal. De hecho, la aproximación al funcionamiento de la justicia es también irrenunciable al ser el recurso utilizado en los últimos siglos de la época foral en sustitución de la guerra. Así mismo, es imprescindible conocer las distintas instancias de justicia, en representación de quién actuaban y qué competencias tenían los jueces y los tribunales. Igualmente relevante ha sido el conocimiento de los fueros de Cortes sobre instituciones y competencias políticas.

Retornando al cuerpo de este trabajo, tras las primeras incursiones en la vida y la actividad institucional de don Pedro Boil de Arenós y Mercader, como preveíamos, el objetivo se nos fue ensanchando toda vez que la localización de documentos de muy diversa índole abrían interrogantes mucho más amplios y enfocados en tantas otras direcciones. De la práctica política pasamos al ascenso social, del ascenso social al señorío y, conjugando estas variables, tuvimos que franquear los límites de tiempo que nos habíamos marcado, para buscar los orígenes, al comprender la importancia que los méritos de generaciones anteriores y la antigüedad tenían en la conciencia familiar y en el consciente colectivo. Como consecuencia del viraje diacrónico, nos vimos inmersos en cuestiones patrimoniales y en las prácticas orgánicas de conservación y concentración que se iban consolidando a su alrededor. Conducidos por los mecanismos de preservación del patrimonio, desembocamos en la descendencia y acabamos encontrando contextos históricos determinantes que condicionaron un vuelco relevante en los comportamientos del linaje.



## INTRODUCCIÓN

Dejándonos, pues, conducir por los caminos que las propias fuentes nos han señalado, ha visto la luz un trabajo articulado en seis partes de diferente contenido y extensión.

En la primera, a partir de varios informes genealógicos, se ha trazado una reconstrucción del origen y evolución de la Casa Boïl –más tarde de Arenós– de la que queremos destacar dos aspectos relevantes. El primero se refiere a la movilidad intrínseca del propio linaje ya que, de una sola línea, derivaron tres ramas mayores y dos menores que, con el tiempo, acabaron superando a las primeras, próxima ya la contemporaneidad histórica. Destacamos que gran parte de la movilidad vino proporcionada por el entronque con otras casas nobiliarias del Reino de Valencia, en distintas épocas. De ahí procede la formación del apellido Boïl de Arenós en el siglo XV, su traslado a la segunda posición en el XVIII, así como la extinción del mismo en la segunda mitad del XIX. Por otra parte, queremos subrayar la enorme importancia que tuvo para la familia, identificada por el vínculo y el apellido y atada a ellos intemporalmente, la antigüedad y la localización, más o menos incierta, de sus raíces primigenias.

La segunda parte es la más extensa. A través, sobre todo, de documentación judicial, hemos buscado la génesis y el devenir de un patrimonio en tránsito, sumergiéndonos en los avatares que experimentaron los señoríos de titularidad Boïl de Arenós. En el siglo XIV, durante el reinado de Pedro IV, uno de los miembros más insignes de la estirpe tuvo la oportunidad de prestar importantes servicios a las empresas militares del rey y, a cambio, fue objeto privilegiado de la obtención de gracias y mercedes a las que inteligentemente supo añadir las cadenas necesarias para asegurar la mayor rentabilidad económica y social de las mismas. Como compensación a los servicios políticos y militares y a su inquebrantable fidelidad a la Corona, a don Pedro Boïl y Castellar, apodado l'Antich, el rey le restituyó el señorío de Boïl, enclavado en la comarca del Sobrarbe, en el prepirineo oscense, que había perdido poco antes un familiar. Así mismo le regaló el señorío de Borriol, limítrofe con la antigua villa de Castellón, con todos los derechos. Además le concedió el privilegio de percibir el tercio-diezmo y de ejercer la jurisdicción sobre el territorio que abarcaba la iglesia madre de Alfafar, y buena parte del territorio del propio término; y para culminar esta política de donaciones, le otorgó el título de barón. Como quien supera una

crisis, sale de ella reforzado, don Pedro, que llegó a enfermar de peste durante la terrible epidemia que asoló Europa, vio como su condición económica, social y política experimentaban una bonanza difícilmente previsible unos años antes y, aprovechando la tendencia, le puso el broche de oro con la creación de uno de los primeros vínculos que se formaron en el Reino de Valencia. Fue esta creación la que le valió el sobrenombre. Aún en sus últimos años, negoció con los caballeros de la Orden de Calatrava la enfeudación de unos lugares que poseían en el Reino de Valencia, a saber, Bétera, Xirivella, Massanassa y Massamagrell. Este señorío, por su norma interna de transmisión y la posterior interpretación que de ella hicieron ciertos familiares y la justicia, derivó hacia ramas secundarias de la estirpe Boil.

La investigación desarrollada en esta segunda parte del trabajo ha resultado poco convencional porque a la documentación consultada no se le han podido hacer preguntas cuantitativas ni relacionadas el funcionamiento interno de dichos señoríos. Más bien hemos tropezado con interrogantes que cuestionaban el interés por la titularidad de los mismos. ¿Por qué un señorío pudo tener varios titulares disputando unos mismos derechos? ¿Qué lectura e interpretación hicieron los tribunales de justicia de la documentación privada que marcaba las pautas de transmisión? ¿Era suficientemente clara u objetiva la normativa que regulaba el derecho feudal? ¿Experimentaron cambios en el transcurso de varios siglos? ¿Qué función ejercía la regulación foral respecto de los intereses de los señores? ¿Qué impelía a los linajes nobiliarios a invertir fortunas en sostener pleitos tantas veces estériles? Y desde ahí, inevitablemente, pasamos a formularnos preguntas acerca del papel desempeñado por la administración de justicia en este importantísimo ámbito. Resumiendo, hemos tratado de abordar el señorío, no desde la óptica de su organización interna, sino desde el punto de vista de su propia significación social, familiar y jurídica.

La tercera parte es el corazón de la tesis, si recuperamos el planteamiento inicial. En ella, mediante una aproximación al método biográfico, se traza un seguimiento de la actividad pública que protagonizó don Pedro Boil de Arenós y Mercader, tanto en el ámbito de lo militar como de lo político. Fue necesario exceder los límites del solar valenciano, para acercarnos, aunque muy someramente, a la función política desempeñada en el Reino de Aragón. Aquí se nos ha quedado una línea abierta. Don Pedro nació en la segunda década de la decimoséptima centuria y murió cerca del

## INTRODUCCIÓN

final del siglo. Convivió con la mayor parte del XVII, siendo por tanto observador y actor de los acontecimientos que lo jalaron, lo que le proporcionó un contexto que, si bien por una parte le facilitó ascender, por otra agotó sus recursos financieros y sus fuerzas personales. No obstante, fue una historia apasionante. Intervino en campañas en la Guerra de Cataluña, encomendándosele incluso la formación y dirección de un tercio, y participó en muchas de las instituciones de gobierno que brindaban cabida a un noble en la Valencia foral, tanto en los organismos municipales, como en los regnícolas y delegados. Sus méritos y su tesón le valieron un reconocimiento final con la concesión del título de marqués para él y sus descendientes. El ascenso repercutió sobre la primigenia baronía de Boil, de donde la familia originariamente había tomado el apellido.

Una vez vista la historia política del I marqués de Boil, el siguiente apartado analiza una problemática más personal como es la vivencia religiosa y la percepción de la muerte, a través de su pertenencia a las Escuelas de Cristo y del dictado de sus últimas voluntades. Completan el apartado la reacción de la familia, especialmente de su mujer y la gestión del patrimonio tras su deceso.

En la cuarta parte de este trabajo hemos analizado un aspecto inédito, con el que no contábamos hasta bien avanzada la tesis. A partir de las fuentes y de la profundización en la estirpe, fue tomando cuerpo la evidencia de que los matrimonios no habían sido fruto ni del azar ni de las preferencias personales. Antes al contrario, se hacía patente un obstinado propósito de emparentar con otras familias de similar status, al objeto de mantener la posición y alcanzar beneficios mutuos. En este sentido, hemos hecho una revisión de las condiciones económicas de los enlaces de don Pedro, de su hijo y de su nieto, a partir de fuentes documentales que no siempre han sido todo lo explícitas que nos hubiera gustado. El resultado de la estrategia fue, en parte, la financiación del ascenso al marquesado y, por otra, el logro de un alto grado de concentración patrimonial culminado en la generación de don José Boil de Arenós, trayectoria ascendente que se vió coyunturalmente alterada por el impacto que tuvo sobre sus haberes la Guerra de Sucesión.

El capítulo quinto está dedicado a don José Boil de Arenós y Fenollet. Hijo primogénito de don Antonio y nieto predilecto de sus abuelos, los primeros hechos de su trayectoria, tanto privada como pública, le auguraban un futuro brillante, de no

haberse cruzado en ella el conflicto sucesorio. Después de haber desempeñado funciones políticas importantes dentro del ámbito local y territorial de Valencia, se vio inmerso en la causa austracista, lo que le obligó a exiliarse en 1707 hacia Barcelona y, de nuevo, salir de allí en 1713 para no volver a pisar nunca suelo peninsular. Aparte del desarraigo personal que siempre se produce con un destierro, la situación de don José se complicó sobremanera porque la familia y el patrimonio se quedaron aquí, pero seguían estando bajo su responsabilidad. La temprana muerte de su mujer en el año 1706, le dejó viudo y con nueve hijos a su cargo, los cuales, tras la marcha del padre y a causa de la coyuntura reinante, tuvieron que ser acogidos en diversos conventos de Valencia. Inmediatamente, el gobierno borbónico confiscó los bienes del marqués para después repartirlos en base a diferentes criterios. Casi la mitad de este capítulo analiza la estrategia aplicada por don José para administrar este legado, que se pudo ir recuperando a partir del Tratado de Restitución, y las azarosas circunstancias que envolvieron a los familiares y al patrimonio, incluso después de haber decidido deshacerse de él, trasmitiéndoselo en vida a su primogénito. Con esto se cierra el estudio del linaje propiamente dicho.

En la última parte, hemos podido hacer una pequeña aportación a la investigación de la vida doméstica. Por puro azar, tropezamos con un libro de cuentas de la familia Boil, perteneciente al año 1695. Aunque no correspondía a la vida del I marqués de Boil, nuestro objetivo inicial, su contribución era tan interesante que decidimos incorporar su estudio. El contable que elaboró el libro fue el mismo administrador que gestionó los bienes de don Pedro, Enrique de Urroz, que en este momento gestionaba los de don José. Urroz fue un auténtico especialista y verdadero conocedor de los haberes y los entresijos familiares. Trabajó para los Boil toda su vida. De las dos partes de que consta el libro, cargo y descargo, solamente adelantamos que la primera da fe parcial del acierto de la estrategia matrimonial diseñada en las generaciones anteriores, mientras que la segunda abre la puerta a la cotidianidad de la familia con sus necesidades, su organización, sus residencias alternativas, sus gustos alimentarios, sus preferencias en el vestir y parcialmente también, del contexto personal y humano en que se desenvolvía la vida familiar de don José Boil y doña Josefa Balaguer, unos años antes de que se cerniera sobre ellos la incertidumbre de la guerra. Matizar que el análisis es parcial se justifica al

## INTRODUCCIÓN

considerar que no tenemos contabilidad de otros ejercicios para poder hacer comparaciones, así como que no aparecen registros de las rentas de los señoríos que, por estar más alejados, se gestionaban a través de procuradores geográficamente más próximos a sus localizaciones. La mayor parte de los bienes administrados por Urroz se encontraban dentro de los límites de la Contribución de Valencia ciudad.

El trabajo termina con las conclusiones que se han podido extraer de las fuentes, el método aplicado y la propia redacción, seguidas de un apéndice documental de textos que hemos considerado interesantes, y un anexo que incorpora algunas imágenes a las que no hemos querido renunciar, amén de la transcripción del libro de cuentas.

Esta tesis no es más que una pequeña contribución a un proyecto de mayor envergadura que surgió hace unos años en el Departamento de Historia Moderna de esta Universidad de Valencia, en la línea anteriormente referida de los estudios sobre nobleza. Las impulsoras del proyecto fueron las profesoras Amparo Felipo Orts y Carmen Pérez Aparicio. La idea inicial fue investigar sobre un elenco de nobles que alcanzaron cierta relevancia política en las instituciones locales y territoriales de Valencia durante el siglo XVII, pero planteado como estudios de caso, es decir, individualizando el objeto de cada investigación.

En aquellos momentos, estaba a punto de iniciar el Trabajo de Investigación de los cursos de doctorado y, cuando me invitaron a participar, acepté el reto. De este modo me incorporé a un grupo de investigadores que llevamos varios años colaborando y trabajando con ellas. El resultado final será algo parecido a una biografía colectiva, aunque matizando dicha categorización. El primer matiz es que no se plantearon objetivos de partida cerrados, más allá de averiguar las posibilidades que a cada uno le brindaba la propia documentación. En este sentido, la libertad de método y orientación siempre han sido absolutas. Cada uno hemos circulado por donde hemos podido y preferido. Hoy, tras ocho o diez años de trabajo, el resultado empieza a tomar forma. Ya han visto la luz varias tesis que han sido defendidas y evaluadas, amén de las que están por finalizar. En paralelo se han ido publicando artículos en revistas especializadas y, sobre todo, se han elaborado dos obras colectivas. El

primer libro<sup>12</sup>, editado y publicado el pasado año de 2014, lleva por título *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*, y está conformado por diez capítulos redactados por las coordinadoras del proyecto y ocho colaboradores. El segundo<sup>13</sup> se encuentra en fase de publicación, en manos de la editorial Alfóns el Magnànim y tiene una estructura similar al primero. He tenido el honor de participar en ambas obras con dos avances de esta misma tesis. En un breve recorrido por el trabajo de los componentes del grupo encontramos a M<sup>a</sup> Luisa Muñoz Altabert que estudia al linaje Mercader; a Eva María Gil Guerrero que hace lo propio con los Pardo de la Casta; a Paz Lloret Gómez de Barreda que ha investigado los Vilaragut; a Enric Marí García, acompañando a una familia en trayectoria ascendente, los Roig; a Josep San Ruperto que profundiza en el ambiente cultural y artístico de la familia de los condes de Parcent; a Vicent Garés que, entre el fragor de las armas y los delitos, analiza los comportamientos del señor de Carlet; y a Emilio Callado que ha reconstruido la trayectoria vital del arzobispo valenciano Folch de Cardona. Por supuesto, el trabajo de Amparo Felipo sobre los Cervelló, del cual su capítulo no es más que una pequeña muestra, y la imprescindible visión de Carmen Pérez sobre cualquier aspecto de la experiencia de la Guerra de Sucesión en el Reino de Valencia, esta vez, como es obligado, sobre la posición de la nobleza ante el conflicto.

En mi caso es un anhelo continuar por esta vía. Si en algo puede ayudar este trabajo a comprender el qué, el cómo, el por qué, el para qué, o cualquier otro interrogante que se pueda plantear en torno a la forma de vivir y de actuar de este grupo de aristócratas valencianos del siglo XVII, me daría por satisfecha. En cualquier caso, he aprendido mucho.

---

<sup>12</sup> A. Felipo Orts, C. Pérez Aparicio, eds., *La nobleza valenciana en la Edad moderna. Patrimonio, poder y cultura*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2014.

<sup>13</sup> Se encuentra “en prensa”. Lleva por título *Nuevas perspectivas sobre la nobleza valenciana en la Edad Moderna* y recoge trabajos de los mismos autores, a los que se han sumado algunos más.

## FUENTES

## FUENTES

### FUENTES MANUSCRITAS

#### **ARCHIVO CORONA DE ARAGÓN**

ACA, CA, **Secretaría de Valencia**, leg. 556, exp. 13/18-22.

ACA, CA, leg. 568, exp.1.

ACA, CA, leg. 580, exp. 44/14.

ACA, CA, leg. 602, exp. 68/8-9.

ACA, CA, leg. 624, exp. 68/3; 68/4; 68/5; 68/6 - 68/8; 68/9; 68/10.

ACA, CA, leg. 629, exp. 62/1; 62/2.

ACA, CA, leg. 640, exp. 1/5.

ACA, CA, leg. 662, exp. 49/1, 49/2, 49/3, 49/5.

ACA, CA, leg. 731, exp. 54/1-2.

ACA, CA, leg. 741, exp. 79.

ACA, CA, leg. 753, exp. 5/3; 5/7; 5/8; 5/10; 5/12; 5/14; 5/15; 5/16; 5/17; 5/23.

ACA, CA, leg. 891, exp. 86.

ACA, CA, leg. 896, exp. 23.

ACA, CA, leg. 901, exp. 32/3; 32/12.

ACA, CA, leg. 924, exp. 42.

ACA, CA, leg. 941, exp. 12.

ACA, CA, leg. 1354, exp. 12/3.

ACA, **Cancillería**, Pergaminos, Jaime I, Serie general, 1057.

#### **ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL**

AHN, **Consejo de Estado**, leg. 219.

AHN, Consejo de Estado, leg. 345.

AHN, Consejo de Estado, leg. 412.

AHN, **Consejo Inquisición**, 1781, Exp. 6.

AHN, **Consejos**, 21954, exp. 29.

AHN, **Consejos**, libro 759.

AHN, **Consejos**, libro 1888.

AHN, **Consejos, Escribanía de Aragón**, leg. 21824, exp. 5.

AHN, **Consejos, Escribanía de Aragón**, leg. 21865, exp. 5.

### **SECCIÓN NOBLEZA ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL**

AHN, **Sección Nobleza, Almodóvar**, C. 26, D. 17.

AHN, **Sección Nobleza, Almodóvar**, C. 47, D. 6.

AHN, **Sección Nobleza, Fernán Núñez**, C. 831, D. 19.

AHN, **Sección Nobleza, Fernán Núñez**, C. 1604, D. 18, núm. 5.

AHN, **Sección Nobleza, Fernán Núñez**, C. 1609, D. 11.

AHN, **Sección Nobleza, Osuna**, C. 205, D. 142.

AHN, **Sección Nobleza, Osuna**, C. 4080, D. 2.

AHN, **Sección Nobleza, Osuna**, C. 419, D. 406.

### **ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA**

ARV, **Bailía**, 238, Contratos.

ARV, **Escribanías de Cámara**, año 1743, exp.11.

ARV, **Escribanías de Cámara**, 1749, exp. 90.

ARV, **Generalitat**, 3172.

ARV, **Generalitat**, 3175.

ARV, **Generalitat**, 3178.

ARV, **Manaments i emparets**, año 1669, L. 2, m. 26.

ARV, **Manaments i emparets**, año 1671, L. 1, m. 6.



## FUENTES

ARV, Manaments y emparees, año 1700, L. 2, m. 5; m. 18; m. 21.

ARV, **Real Audiencia, Procesos, parte 1<sup>a</sup>**, letra S, número 2536.

ARV, **Real Audiencia, Procesos, parte 3<sup>a</sup>**, exp, 1357.

ARV, Real Audiencia, Procesos, parte 3<sup>a</sup>, exp. 2319.

ARV, **Real Audiencia, Sentencias**, caja 46, exp. 3813.

ARV, **Real Cancillería**, 520.

ARV, Real Cancillería, 522.

ARV, Real Cancillería, 538.

ARV, Real Cancillería, 541.

ARV, Real Cancillería, 542.

ARV, Real Cancillería, 551.

ARV, Real Cancillería, 553.

ARV, Real Cancillería, 554.

ARV, Real Cancillería, 555.

ARV, Real Cancillería, 556.

ARV, Real Cancillería, 558.

ARV, Real Cancillería, 560.

ARV, Real Cancillería, 561.

ARV, Real Cancillería, 598.

ARV, Real Cancillería, 599.

ARV, Real Cancillería, 669.

ARV, Real Cancillería, 699.

ARV, **Real Justicia**, vol. 790.

ARV, Real Justicia, vol. 791.

ARV, Real Justicia, vol. 1763.

ARV, **Varia**, 1073.

**ARCHIVO DEL REAL COLEGIO SEMINARIO DEL CORPUS CHRISTI DE  
VALENCIA**

- APPV, Baldufari Juan Simián.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10630.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10631.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10632.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10627.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10630.  
APPV, protocolos José Félix, sign. 10634.  
APPV, protocolos Juan Simián, sign. 1913.  
APPV, protocolos Juan Simián, sign. 1914.  
APPV, protocolos Juan Simián, sign. 1915.  
APPV, protocolos Juan Simián, sign. 1916.

**ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA**

- AMV, **Manuals de Consells**, 200.  
AMV, Manuals de Consells, 231.  
AMV, Manuals de Consells, 236.  
  
AMV, **Cartas Reales**, h3-16.  
  
AMV, **Lletres Misives**, g-3, 60.  
  
AMV, **Expedientes de insaculación**, T-3 exp. 83.  
AMV, Expedientes de insaculación, T-7, exp. 11.

**ARCHIVO MUNICIPAL DE ORIHUELA**

- AMO, **libro A 1 bis**.  
AMO, libro A 149.  
AMO, libro A 150.  
AMO, libro A 693.

## FUENTES

AMO, **libro D** 1236.

### **ARCHIVO MUNICIPAL DE MANISES**

AMM, **Fons Boil, senyors de Manises**, DC-1-7.

AMM, Fons Boil, senyors de Manises, DC-4-11.

### **ARCHIVO CATEDRAL DE VALENCIA**

ACV, ref. 2707.

### **ARCHIVO DIPUTACIÓN ZARAGOZA**

ADZ, leg. 747, núm. 2.

### **BIBLIOTECA MUNICIPAL SERRANO MORALES**

AMV, B.M, **Serrano Morales**, A-13/30.

### **BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

BUV, Sección Histórica, BH, Var 77 (16).

BUV, Sección Histórica, BH, Var. 237 (06).

ORTÍ y MAYOR, J. V.: *Diario de lo sucedido en Valencia desde el día 3 de octubre de 1700, hasta el día 1º de septiembre de 1715*, BUV, Mss. 60.

### **BIBLIOTECA VALENCIANA**

BMV, **Mss.** CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo de las haciendas de el señor don Joseph Boil mi señor y mi señora D<sup>a</sup> Josepha Balaguer. Administradas por Henrrique de Urroz, este año 1695.*

Signt. XVIII/1364. Congregación y Escuela de Cristo (Valencia): *Constituciones de la congregación y escuela de N.Sr. Jesu Christo...: aprobadas por los sumos pontífices Alexandro VII y Clemente IX y dotadas de muchas indulgencias.* Valencia, por Antonio Bordázar, impresor del Santo Oficio, año 1722.

## FUENTES IMPRESAS

- BRANCHAT, V.: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia*, tomo I, Valencia 1784, ed. facsímil, 1990.
- Cortes valencianas de Felipe III*, Edición facsímil con estudio preliminar a cargo de E. Císcar Pallares, Valencia, 1973.
- Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Edición facsímil con estudio preliminar a cargo de E. Salvador Esteban, Valencia, 1974.
- ESCOLANO, G. J.: *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, Segunda Parte, libro VII, Terraza, Aliena y Compañía editores, 1878, libro VII.
- ESQUERDO, O.: *Nobiliario valenciano*. Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002.
- FELIU DE LA PEÑA y FARELL, N.: *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos, y famosos hechos de la nación catalana, de sus santos, reliquias, conventos y singulares grandezas; y de los más señalados y eminentes varones, que en santidad, armas y letras han florecido desde la primera población de España año del mundo 1788, antes del nacimiento de Cristo 2174, y del Diluvio 143 hasta el presente de 1709*, Barcelona, 1709.
- GUERRA y SANDOVAL, J. A.: *Certificación del origen y armas del noble linaje de los Arenós, 1733*. [http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados\\_busqueda.cmd](http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados_busqueda.cmd)
- MADRAMANY y CALATAYUD, M.: *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real Cédula del señor don Luis I de 14 de agosto de 1724*, Imp. por Josef y Tomás de Orga en Valencia, año 1783.
- MARTÍ DE VICIANA, R.: *Libro segundo de la chrónyca de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su Reyno. Copilada por Martín de Viçyana: y endereçada al ilustríssimo señor don Carlos de Borja duque de Gandía, marqués de Llombay. Etc. En el qual son contenidas todas las familias o linages militares de la ciudad y Reyno por estilo moderno y muy verdadero*, Valencia, edición de 1882.
- *Libro tercero de la chrónyca de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su Reyno*. Edición de 1882.
- SALVADOR DE SOLÓRZANO, B.: *El libro de Caja y Manual de Cuentas de mercaderes, y otras personas, con la declaración dellos, 1590*. AECA, Madrid, 1990.
- TARAÇONA, P. H.: *Institucions del furs y privilegis del Regne de Valencia eo summari e reportori de aquells*. Valencia, 1580.
- ZURITA, J.: *Anales de la Historia de Aragón, compuestos por Gerónimo Çurita, chronista de dicho Reyno*, Impresos en Çaragoça, en el Colegio de S, Vicente Ferrer, por Lorenço de Robles, Impressor del mismo Reyno. Año 1610.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEROLA ROMÁ, A. y BERNABÉ GIL, D.: “Tercianas y calenturas en tierras meridionales valencianas: una aproximación a la realidad médica y social del siglo XVIII”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 17, 1998-1999, pp. 95-112.
- ATIENZA LÓPEZ, A.: “Transformaciones en el sistema de crédito y crisis de las economías monásticas en Aragón a fines del Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Económica*, año IX, 3, 1991, pp. 499-511.
- AURELL, J.: “El nuevo medievalismo y la interpretación de textos históricos”. *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, 224, septiembre-diciembre. Madrid, 2006, pp. 809-832.
- BAIXAULI, I. A.: *Casar-se a l'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*. Valencia, 2003.
- BANACLOCHE, L.: “Un estudio de la “Junta Patrimonial”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 131-177.
- BELDA SOLER, M<sup>a</sup> Á.: *El régimen matrimonial de bienes en los “Furs de València”*. Editorial Cosmos, Valencia, 1965.
- BERNABÉ GIL, D.: *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*. Valencia, 2007.
- “La formación de un patrimonio nobiliario en el Seiscientos valenciano: el primer Marqués de Rafal”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 5, 1985, pp. 11-66
- “Oficiales de la Gobernación General y oligarquía municipal en Orihuela durante el siglo XVII”, *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Alicante, 27-30 de mayo de 1996, (coord.) por Antonio Mestre Sanchis, Pablo Fernández Albaladejo, Enrique Giménez López, Vol. 1, 1997, pp. 569-582.
- “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, pp. 49-72
- “El patrimonio de los marqueses de Rafal (1639-1736)”, *Revista de Historia Moderna*, 24, Alicante, 2006, pp. 253-304.
- “Nobles valencianos en el servicio regio. La provisión del oficio de Portantveus de Gobernador *Ultra Sexonam* en la edad moderna”, *Revista de Historia Moderna*, 26, 2008, pp. 13-60.
- “Quince años de estudios sobre el régimen señorial valenciano en la Edad Moderna”, en *Estudios sobre señorío y feudalismo*. Homenaje a Julio Valdeón, Institución “Fernando el Católico”: colección Estudios, Excelentísima Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2010, pp. 197-234.

- BERNABEU ALBERT, S.: *Juan de Solórzano y Pereira: De Indiarum Iure (Liber III: De retentione Indiarum)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001.
- BETÍ BONFILL, M.: *Orígenes de Castellón. Sus primeros señores*. Castellón, 1926.
- BORREGO, M.: “La nobleza en las Cartas de Almansa: parentescos nobiliarios y estrategias de poder”, *Studia Aurea Monográfica*, 1 (2010), pp. 175-189.
- BRINES, J., FELIPO, A., GIMENO, M<sup>a</sup> J. Y PÉREZ, C.: *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellonenses el Antiguo Régimen*. Castellón, 1997.
- BROTONS GONZÁLVEZ, J.: “Las rentas de un gran señorío valenciano a finales del siglo XVII: el Marquesado de Elche y Baronía de Aspe (1671-1680)”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, (coord.) Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez, Vol. 3, 1993, pp. 485-511.
- CALLADO ESTELA, E.: *Devoción popular y convulsión social en la Valencia del Seiscientos*. Valencia, 2000.
- *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*. Valencia, 2012.
- “Maculistas e inmaculistas en la Valencia del siglo XVII. El arzobispo Aliaga y su oposición a la Inmaculada Concepción”, *Teología en Valencia: raíces y retos. Buscando nuestros orígenes de cara al futuro*, Actas de X Simposio de Teología Histórica (3-5 de marzo de 1999), pp. 183-192.
- CAMARENA MAHIQUES, J.: «Función económica del 'General de regne de Valencia' en el siglo XV», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXV, 1955, pp. 529-542.
- CANET APARISI, T.: *La magistratura valenciana. (s. XVI-XVII)*. Valencia, 1990.
- “Ministros de capa y espada ¿Integración nobiliaria o manipulación monárquica?”, en *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. R. Franch Benavent, Fernando Robres y R. Benítez Sánchez-Blanco (ed. lit.), 2014, pp. 315-324.
- CARBAJO ISLA, M<sup>a</sup> F.: “La hacienda y la política matrimonial de un panadero del siglo XVII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 34, 2009, pp. 33-66.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A.: *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*. Barcelona, 2000.
- CASEY, J.: "La Crisi General del segle XVII a València, 1646-48", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, vol. II, 1970, pp. 96-173.
- CASTILLO ESPINOSA, S.: “Las relaciones de poder de la nobleza a través de sus archivos en el Aragón del Antiguo Régimen”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 75, año 2000, pp. 37-54.
- CATALÁ J. F.: *Història bàsica de Alfafar*. Ayuntamiento de Alfafar, 2013.
- CATALÁ SANZ, J. A.: *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*. Madrid, 1995.

## BIBLIOGRAFÍA

- “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 19, 1993, pp. 165-189.
- “Integridad patrimonial, perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna”, *Studia histórica. Historia Moderna*, 33, 2011, pp. 61-95.
- CAUNEDO del POTRO, B.: “Algunas consideraciones sobre los libros de cuentas. El Tratado del licenciado Diego del Castillo”, *HID*, núm. 30, 2003, pp. 145-157.
- COLÁS G. y SALAS, J. A.: “Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos”, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1982.
- COLÁS LATORRE, G. y SERRANO MARTÍN, E.: “La nobleza en la Edad Moderna: líneas de estudio a partir de *La sociedad española del siglo XVII* de don Antonio Domínguez Ortiz”, *Manuscrits*, nº 14, 1996, pp. 15-37.
- CUADRADA MAJÓ, C.: “Sobre el mer i mixt imperi als senyories feudals de la Catalunya Vella (segle XIV)”, *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 22, 1, 1989, pp. 199-212.
- CHIQUILLO PÉREZ, J. A.: La nobleza austracista en la Guerra de Sucesión, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17, 1991, pp. 115-147.
- DANVILA, M.: “Cortes de 1645 en Valencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo XXXVIII, Cuaderno V, mayo 1901, pp. 329-388.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, ed. Istmo, Madrid, 1973, *La sociedad española en el siglo XVII*, CSIC, Madrid, 1963.
- ELLIOTT, J.: *El Conde-Duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, ed. Crítica, 1990.
- FALOMIR DELCAMPO, V.: (coordinador) y CANSECO CABALLÉ, M.: “Mineralogía”, *Borriol* (vol. I), Universidad Jaume I, Castelló, 2003, pp. 65-93.
- FALOMIR DELCAMPO, V. (coordinador), APARICI MARTÍ, J., BOUCHÉ PERIS, H., CANSECO CABALLÉ, M., LINARES BAYO, J. C., SABORIT BADENES, P., RABASA VAQUER, C. A., SELMA CASTELL, S., SORRIBES ROIG, V. E.: *Borriol* (vol. II). Universidad Jaume I. Castelló, 2009.
- FEBRER ROMANGUERA, M. V.: *Dominio y explotación territorial en la Valencia foral*, Publicacions de la Universitat de Valencia, Col·leció Oberta, *Serie Historia*, 7, Valencia 2000.
- “El concepto de propiedad inmueble en el derecho común y su influencia en los fueros valencianos”. *Glossae. Revista de historia del derecho europeo* 5-6 (1993-94). Instituto de Derecho Común. Universidad de Murcia, pp. 391-398.
- FELIPO ORTS, A.: *Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*. Valencia, 1996.

- *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*. Valencia, 1991.
- *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*. Valencia, 2007.
- *Las arcas de la Ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*. Universidad de Valencia, 2008.
- *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2014.
- *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*. Valencia, 2015.
- “Las visitas de inspección a la ciudad de Valencia durante el siglo XVI”, *SHHM*, 25, 2003, pp. 241-267.
- “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la Escuela de Cristo de Valencia”, *Saitabi*, 58, Valencia, 2008, pp. 197-217.
- “Las consecuencias económicas del austracismo sobre la catedral de Valencia”, E. Callado Estela (ed.) *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, (vol. 2), Valencia, 2014, pp. 39-62.
- FELIPO ORTS, A. y PÉREZ APARICIO, C: (eds) *La nobleza valenciana durante la edad moderna. Patrimonio, poder y cultura*, Valencia, 2012.
- FERRER Y MALLOL, M<sup>a</sup> T.: “El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV”, *Anuario de estudios medievales*, núm. 7, 1970-1971, pp. 351-491.
- GARCÍA, H.: “El exouar o exovar”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1922, pp. 237-238.
- “El creix”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1922, pp. 388-389.
- “Régimen económico conyugal”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1924, pp. 153-155.
- “De los bienes de la mujer”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1924, pp. 324-326.
- “Más sobre el creix y el exovar”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1927, pp. 30-32, 250-253 y 316-318.
- “La germanía”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1928, pp. 170-173.
- “Más sobre la germanía”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1929, pp. 76-79.
- “Arres”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1930, pp. 340-344.
- “Derechos de la viuda indotada”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1931, pp. 22-26.



## BIBLIOGRAFÍA

- “Las segundas nupcias de la viuda en relación a los bienes del cónyuge premuerto”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1931, pp. 258-265.
- “La hipoteca dotal”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1934, pp. 1-6.
- “El consentimiento de la esposa para el matrimonio”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1936, pp. 357-363.
- “Personas a quienes se ha de restituir el exovar”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1944, pp. 177-182.
- “La germanía”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1945, pp. 23-30.
- “La cambra”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1945, pp. 31-35.
- “El any de plor” (año de luto)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1947, pp. 121-127.
- “La tenuta”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1948, pp. 307-312.
- “Los derechos sucesorios de la hija dotada en la herencia de sus padres”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1954, pp. 1-6.
- GARCÍA CÁRCEL, R.: “La reciente historiografía modernista española”, *Chronica Nova*, nº 28, 2001, pp. 185-219.
- GARCÍA FUERTES, G.: “Élites cortesanas y élites periféricas: la Santa Escuela de Cristo de Valencia en el siglo XVII”, *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 40, 2014, pp. 153-190.
- GARCÍA HERNÁN, D. *La nobleza en la España moderna*, Madrid, 1992.
- GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*. Villena, 1991.
- “Sobre la actitud valenciana ante el golpe de estado de don Juan José de Austria (1668-69)”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano: celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971*, vol. 3, 1976 (Edad Moderna), pp. 421- 457.
- “Estudio preliminar”, en R. Martí de Viciano, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, vol. I, Universidad de Valencia (Departamento de Historia Moderna), Valencia, 1983.
- GIL PUJOL, X.: *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Universitat de Barcelona, 2006.
- “La integración de Aragón en la Monarquía Hispánica en el siglo XVII a través de la administración pública”, *Estudios*, 1978, pp. 239-265.
- GIL SAURA, Y.: “La invención de la genealogía: la galería de retratos de la familia Cervellón”, *Ars Longa: cuadernos de arte*, 21, 2012, pp. 277-294.
- “Los gustos artísticos de los ‘novatores’ valencianos en torno a 1700: la

- colección de pinturas de los marqueses de Villatorcas”, *Locus Amoenus*, 9, Valencia, 2007-2008, pp. 171-188.
- GIMÉNEZ CHORNET, V.: “La representatividad política en la Valencia foral”, *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 18, 1993, pp. 7-28,
- “La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 19, 2001, pp. 5-34.
- GIMENO SANFELIU, M<sup>a</sup> J.: “El proceso de vinculación de las Baronías de los Casalduch (Castelló, siglos XVI-XVII)” *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 13, II, 1993, pp. 278-288.
- “Patrimonio, parentesco y poder: Castelló durante el Antiguo Régimen”, *Estudis*, n<sup>o</sup> 22, 1996, pp. 303-313.
- “La transmisión de la propiedad en el seno de la familia: los Casalduch (Castellón, siglos XVI-XVII) en F. Chacón Jiménez y Ll. Ferrer i Alós (coords.) *Familia, casa y trabajo: Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Murcia, 1997, pp. 123-132.
- GONZÁLEZ LOPO, D. L.: “Historia de la mentalidades. Evolución historiográfica de un concepto complejo y polémico”, *Obradoiro, Historia Moderna*, núm. 11, Santiago de Compostela, 2002, pp. 135-190.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, J. A.: “La enfiteusis: aspectos básicos de esta institución”. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Volumen I, núm. 4, 2009, pp. 251-267.
- GONZÁLEZ MEZQUITA, M<sup>a</sup> L.: “Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVII. Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanás”, *Vegueta*, 5, 2000. pp. 137-146.
- GRAULLERA SANZ, V.: *Historia del derecho foral valenciano*. Valencia, 1994.
- GUÍA MARÍN, LL. J.: *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*. Universitat de València. Valencia 1984.
- “Los estamentos valencianos y el duque de Montalto. Los inicios de la reacción foral”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4, 1975, pp. 129-147.
- “A la cerca de l’horitzó: la noblesa valenciana i l’ambaixada del senyor de Borriol de 1654”, *Saitabi*, 51-52, Universidad de Valencia 2001/2002, pp. 315-335.
- GUINOT, E.: *Els fundadors del Regne de València. Repoblament, antroponimia i llengua a la València medieval*, 2 vols. Valencia, 1999.
- GUILLOT ALIAGA, M<sup>a</sup> D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Valencia, 2002.
- “El derecho de ‘tenuta’ como garantía de la restitución dotal en el derecho foral valenciano”, *Hispania: revista española de historia*, vol. 60, núm. 205, 2000, pp. 453-478.

## BIBLIOGRAFÍA

- HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: “Reflexiones sobre la naturaleza y los orígenes de la contabilidad por partida doble”, *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, núm.1, 2005, pp. 93-124.
- “La contabilidad y la numeración arábica” AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Núm. Extra 76, 2006, pp. 43-48.
- JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J. A.: “La Diputación aragonesa en el siglo XVI”, *Ius Fugit, Revista de estudios histórico-jurídicos de la Corona de Aragón*, año 2001-2003, núm. 10-11, pp. 291-351.
- KALNEIN, A. GRAF VON: *Don Juan José de Austria en la España de Carlos II: Historia de una regencia (Hispania)*, Lleida, 2001.
- KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Madrid, 1974.
- LA PARRA LÓPEZ, S.: “El nacimiento de un señorío singular: el ducado gandiense de los Borja” *Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 24, 2006 (Ejemplar dedicado a: Señores y señoríos: aspectos sociales y económicos), pp. 31-66.
- LEÓN SANZ, V.: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Madrid, 1993.
- “Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de sucesión”, *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 12, 1992, pp. 293-312.
- “El reinado del Archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno”, *Manuscrits: Revista d’Història Moderna*, 18, 2000, pp. 41-62.
- “Cultura española y poder político en la Corte de Viena del emperador Carlos VI (1711-1740)”, *Reales sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, 152, 2002, pp. 30-47.
- “Jornada a Barcelona de Isabel Cristina de Brunswick, esposa del Archiduque Carlos (1708)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33, 2007, pp. 93-114.
- “Abandono de patria y hacienda: el exilio austracista valenciano”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25, 2007, pp. 235-256.
- “Un capítulo olvidado. El exilio austracista”, *Desperta Ferro: Historia Moderna*, 10, 2014, pp. 54-58.
- “Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austracistas valencianos después de la Guerra de Sucesión”, *Cuadernos Dieciochistas*, 15, 2014, pp. 195-237.
- MARTÍ SORO, J.: “La punición o el derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia” Boletín informativo del Ministerio de Justicia, núm. 886, parte 3, año 1971.
- MARTÍNEZ GOMIS, M.: “La larga espera de la muerte en una ciudad valenciana del siglo XVII: Orihuela ante la peste de 1676-1678”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 2, 1982, pp. 135-166.

- “Las Escuelas de Cristo” de Elche y Orihuela: un aspecto de la enseñanza espiritual y ascética en la España de los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 20, 2002, pp. 5-84.
- MARZAL RODRÍGUEZ, P.: “Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos”, *Anuario de historia del derecho español*, vol. 66, 1996, pp. 229-364.
- “El debitorio: un mecanismo jurídico para la transmisión de la propiedad en el Antiguo Régimen”, *Anuario de historia del derecho español*, 71, 2001, pp. 345-370.
- MESTRE, SANCHIS, A.: “Un grupo de valencianos en la corte de Carlos III”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4, 1975, pp. 213-230.
- MOLAS I RIBALTA, P.: *L'alta noblesa catalana a l'Edat Moderna*, Barcelona, 2004.
- MONTAGUT ESTRAGUÉS, T. DE: “La recepción del derecho feudal común en Cataluña 1 (1211-1330) (La alienación del feudo sin el consentimiento del señor)”. *Glossae. Revista de historia del derecho europeo* 4 (1992). Instituto de Derecho Común. Universidad de Murcia, pp. 9-145.
- MONTERO RUIZ, I., AGUILELLA, G. y ROVIRA-HORTALÁ, M. C.: “Plomo metálico en yacimientos de la I Edad del Hierro en la provincia de Castellón: explotación de recursos mineros y circulación del metal”, *Actas del X Congreso Ibérico de Arqueometría*, Castellón 2013, pp. 252-266.
- MONTOJO MONTOJO, V. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: “Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII”, *Murgetana*, 120, 2009, pp. 111-127.
- MOXÓ, S. DE: “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 43, 1973, pp. 271-310.
- MUÑOZ ALTABERT, M<sup>a</sup> LL.: *Les Corts valencianes de 1604*. Valencia, 2005.
- MUÑOZ POMER, M. R.: “Aproximación al sistema impositivo de la Generalidad: el tall del drap en el área alicantina (siglos XIV y XV)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 4-5, 1986, pp. 175-189.
- NAHARRO QUIRÓS, E.: “La búsqueda de metales preciosos y la ordenación legal de la minería peninsular en el reinado de Felipe II”. *Anuario de la historia del derecho español*, 647, 1991. pp. 165-203.
- NAVARRO BONILLA, D.: “Historia institucional y génesis documental: la Diputación y el Archivo del Reino de Aragón (siglos XV-XVIII)”, *HID*, 29, 2002, pp. 295-316.
- NAVARRO GALINDO, E.: “Geografía agraria de Bétera”. *Cuadernos de geografía*, 1968, núm. 5, pp. 21-51.
- PÉREZ APARICIO, C.: *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, 2 vols. Valencia, 2007.
- “La Guerra de Sucesión en España”, en *Historia de España*, vol. XXVIII. *La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*. Madrid, 1993, pp. 405-422.

## BIBLIOGRAFÍA

- “La política de represalias del Archiduque Carlos”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17, 1991, pp. 149-197.
- “Centralisme monàrquic i resposta estamental. L’ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, *Tercer Congrés d’Història Moderna de Catalunya, Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 13-I, 1993, pp. 327-340.
- “La Guerra de Sucesión en Valencia. Retrospectiva historiográfica y estado de la cuestión”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 25, 2007, pp. 303-330.
- “De la Casa de Austria a la Casa de Borbón. La nobleza valenciana ante el cambio dinástico” en *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*, A. Felipo Orts y C. Pérez Aparicio, (eds.), Universidad de Valencia, 2014, pp. 461-541.
- PÉREZ APARICIO, C. y FELIPO ORTS, A.: “Un drama personal i col·lectiu. L’exili austracista a València”, *Pedralbes*, 18, II, Barcelona 1998, pp. 329-343.
- PÉREZ GARCÍA, P.: “Origen de la milicia efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Denia para la creación, pertrecho y movilización de los tercios del Reino de Valencia (1596-1604)”, *Dels furs a l’Estatut, Actes del I Congrés d’Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat*. València, 1992, pp. 199-211.
- PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup>. A.: *La vida quotidiana a través dels segles*, Barcelona, 2002.
- “Vivir cada día en la España Moderna. Reflexiones sobre la historia social y cultural”, *Comercio y Cultura en la Edad Moderna, Actas de la XIII reunión científica de la Fundación española de Historia Moderna*, (eds.) J. J. Iglesias Rodríguez, R. M. Pérez García, M. F. Fernández Chaves, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 151-187.
- PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> A. y HERNÁNDEZ DE MACERAS, D.: *La alimentación en la España del siglo de oro*, Huesca: La Val de Onsera, 1998.
- PESET, M, CORREA, J., GARCÍA TROBAT, P., PALAO, J., MARZAL, P., BLASCO, Y., GUILLOT, M<sup>a</sup> D., SÁNCHEZ, J., TORMO, C., HERNANDO, P. y VILLAMARÍN, S.: *Derecho Foral Valenciano*, Valencia, 2003.
- PILES ROS, L.: *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia: Instituto valenciano de estudios históricos, 1970.
- PIQUERAS JUAN, J.: “Contratos matrimoniales en régimen dotal, 1381-1491: una aproximación a la sociedad del reino medieval de Valencia”, *En la España Medieval*, 35, 2012, pp. 99-120.
- “Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de la manifestación de las últimas voluntades”, Ediciones Universidad de Salamanca, *Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev.*, 30, 2012, pp. 197-211.
- PLÁ ALBEROLA, P. J.: “La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio”, *Revista de Historia Moderna*, 12, 1993, pp. 79-140.

- PRADELLS NADAL, J.: *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1984.
- QUIJORNA RODRÍGUEZ, A.: “Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, Señores de Caracena y Pinto”, *Historia y Genealogía*, 2, 2012, pp. 215-237.
- RÁBADE OBRADÓ, M<sup>a</sup> del P.: “La invención como necesidad: genealogía y judeoconversos”. *En la España medieval*, Núm. Extra 1, (Ejemplar dedicado a: Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria / coord. por Miguel Ángel Ladero Quesada), Madrid, 2006, pp. 183-202.
- REIG Y CARUANA, J.: *El doble sepulcro de los Boil*. Discurso del Sr. Barón de San Petrillo en su recepción como director consiliario electivo en el Centro de Cultura Valenciana, celebrada el 16 de abril de 1920. Valencia, Imprenta Hijos de F. Vives Mora, Hernán Cortés, 8. Según el barón de San Petrillo, en el Libro del Repartiment Manises aparece en manos de Artal de Luna.
- ROCA TRAVER, F.: *Tierra y propiedad en la Valencia medieval*, Ajuntament de València, 2006.
- SÁNCHEZ ADELL, J.: “El señorío de Borriol”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, tomo XXV, 1949, pp. 153-154.
- SANCHEZ GOZALBO, A.: “Borriol y sus dos cartas pueblas”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, tomo XXII, 1946, pp. 15-21.
- SÁNCHEZ-CASTAÑER, F.: *Miguel de Molinos en Valencia y Roma (nuevos datos biográficos)*. Valencia, 1965.
- SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (coords.): *Estudios sobre señorío y feudalismo: homenaje a Julio Valdeón*, Ed. Institución Fernando el Católico, 2010.
- SEGARRA FERRANDO, J. y DIES JAMBRINO, B.: “El parc natural de l’Albufera. Un paisaje cultural cargado de historia”, *Bienes, paisajes e itinerarios, revista Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 85, abril 2014, pp. 54-77.
- SESMA, J. A.: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza 1977.
- SESMA, J. A. y ARMILLAS, J. A.: *La Diputación de Aragón*, Zaragoza, 1991
- SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, 2007.
- “La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación” en M. J. CASUAS BALLESTEROS (coord.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, 2009, pp. 213-241.
- “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30, 2004, pp. 21-56.
- STIFFONI, G.: “Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la Guerra de Sucesión”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17, 1991, 7-55.

## BIBLIOGRAFÍA

- TORREJÓN CHAVES, J.: “Gobierno y economía de Argel en el siglo XVII: la información secreta al rey de España”, *Aldaba*, núm. 26, (Estudios sobre presencia española en el norte de África), pp. 285-308.
- UBIETO ARTETA, A.: “La tierra en Aragón a principios del siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4, 1975, pp. 13-24.
- VILLALUENGA, S.: “Aproximación a los fundamentos contables, legales y morales del método de cargo y descargo o data por el que se rendían cuentas”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 19, diciembre 2013, pp. 76-93.
- VOLTES BOU, P.: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, vol. II, Barcelona 1963.

## PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- <http://www.benetusser.es/va/content/historia-de-benetusser> Consultada 23-10-2014.
- [www.leyderecho.org](http://www.leyderecho.org) Consultada 21-6-2015.
- <http://www.diariodelaltoaragon.com/NoticiasImprimir.aspx?Id=550486> Consultada el 14 de marzo de 2015.
- <http://www.jdiezarnal.com/valenciaconventosantodomingo.html> (consultado 26 de enero 2015).
- <http://www.romanicoaragones.com/1-Sobrarbe/99026-Buil.htm> Consultada el día 13 de marzo de 2015.
- M. Lucena Giraldo, “John Elliot hace historia de España”, reseña del libro *Haciendo historia*, en ABC cultural, 8/11/2012, <http://www.abc.es/20121106/cultura-cultural/abci-cultural-libros-eliott-historia-201211061042.html> (consultado el 28 de septiembre de 2015).





## **Capítulo 1**

### **LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL**

## 1.1. DESCUBRIENDO SU SIGNIFICADO

En la actualidad, la historiografía apuesta por leer el texto histórico en su propio contexto, sin traerlo al presente, por lo que interpretar adecuadamente un documento que afirma un modelo social hoy deslegitimado no es factible sin realizar una mudanza cronológica intelectual. De igual manera, aunque en sentido inverso, se entiende que los individuos que en otros tiempos produjeron documentación histórica, estaban contribuyendo con su trabajo a la construcción de los modelos sociales coetáneos, a través de la utilización de determinados símbolos, formas y lenguajes. Este hecho es especialmente perceptible en las genealogías. El diálogo permanente entre la sociedad y el lenguaje tiene en ellas un peso específico importante. De ahí que algunos investigadores actuales se sientan atraídos por estos aspectos colaterales que facilitan la comprensión de los contextos sociales y lingüísticos de las distintas épocas en que se escribieron. El lenguaje representativo que se materializa en el tono glorioso, casi épico, de los relatos, las cuidadas ediciones impresas o las ornamentadas presentaciones manuscritas, proporcionan no poca información sobre el significado de la posesión de los informes genealógicos, especialmente en las sociedades bajomedieval y moderna. Asimismo, estos factores advierten acerca de la intención y los objetivos que motivaban los encargos. Por último, entendemos que la alta estimación que la modernidad dispensó a los autores de genealogías apunta en esta misma dirección ya que se les consideraba verdaderos profesionales de la construcción histórica.

Dicho lo cual se entiende que los informes genealógicos, cuya elaboración y lucimiento estuvieron de moda durante varios siglos, dan mucho juego a la investigación actual, la cual adivina en ellos una fuente de información muy atractiva. Además se constata que esta atracción no es exclusiva del ámbito de la historiografía, sino que se extiende a casi todas las materias que hoy se agrupan bajo la denominación de Humanidades. La sociología no se sustrae a su interés y, desde

luego, los filólogos muestran sin ambages su entusiasmo por estos documentos que ellos estudian primando la perspectiva del lenguaje.<sup>14</sup>

## 1.2. ACERCA DE SU FUNCIONALIDAD

Sabemos que los informes genealógicos medievales y modernos ejercieron una función social de enorme relevancia, siendo su posesión una marca indudable de prestigio. Ello explica que se hicieran por encargo. Los comitentes eran, sobre todo, familias con título, que mostraron una gran pasión por poseerlos y exhibirlos. Desde luego, la afición no fue exclusiva del orden nobiliario, sino que se extendió por emulación entre otros grupos sociales. Oligarcas urbanos, deseosos de incorporarse al Estamento Militar y que disponían de la fuerza económica necesaria, también invirtieron dinero en la obtención de estos certificados de raigambre.

No se nos escapa que el sentido corporativo de aquellas sociedades consideraba al individuo siempre como parte constitutiva de un cuerpo, como también entendía que la célula base de toda la estructura social era la familia. Todavía no era aprehendida en sentido nuclear, sino en un sentido más amplio, entendiendo la amplitud tanto en el tiempo como en el espacio. Es por ello que el linaje, la ascendencia, la antigüedad, los lazos de parentesco o los grados de familiaridad, eran valores poderosamente vinculados a la mentalidad de dichas sociedades.

En el mismo sentido, las genealogías desempeñaron una función insustituible al fundamentar documentalmente la posición que cada individuo ocupó, o aspiraba a ocupar, en la jerarquía estamental. Para los que ya habían alcanzado el zénit, la genealogía significaba la justificación escrita y comprobada del currículo familiar y el alimento de la vanidad y el orgullo gentilicios. Así, los patriarcas de los linajes y

---

<sup>14</sup> A propósito de la relación entre el texto y el lenguaje, el fondo y la forma, el contenido y el continente, resulta muy interesante el artículo de Jaume Aurell “El nuevo medievalismo y la interpretación de textos históricos”. *Hispania. Revista Española de Historia*, 2006, vol. LXVI, núm. 224, septiembre-diciembre, pp. 809-832. Aún cuando su objeto de análisis sea el texto medieval, muchas de las reflexiones que realiza rebasan el tiempo histórico y son aplicables a los textos modernos. En las páginas 825 y 826 dedica un pequeño epígrafe a los textos genealógicos.

de los clanes encargaban árboles genealógicos que colgaban en las paredes de sus residencias como símbolos de legitimación –no exenta de vanidosa ostentación– y los actualizaban según les obligaban los imponderables de su propio crecimiento y expansión. En el siglo XVII se introdujo la moda de exponer retratos de los antepasados en los domicilios privados, configurando auténticas galerías pictóricas con los personajes más ilustres de las historias familiares. En el culmen de la sublimación, llegaron a inventar, tanto las personas representadas, como los lazos familiares que les conectaban a los linajes que se pretendía enaltecer<sup>15</sup>.

Por su parte, los individuos que aspiraban a ascender en la jerarquía social estaban obligados a presentar el correspondiente informe genealógico para documentar su pretensión<sup>16</sup>. En estos casos la fiabilidad de los datos era menor ya que la necesidad de conseguir un expediente de limpieza de sangre, un beneficio religioso, un hábito de caballería, la sucesión a un mayorazgo o un título superior al que el individuo en cuestión ostentaba, facilitó la práctica poco escrupulosa de inventar un pasado legendario a las personas dispuestas a pagar por ello. Además, en estos trámites era fundamental evitar que a la familia se la asociara con algún hecho no deseable del pasado. Durante el siglo XVI, especialmente, eliminar sospechas sobre posibles lazos con el judaísmo se convirtió, para muchas familias, en un auténtico quebradero de cabeza. Por supuesto, no menos para los genealogistas y para las instancias públicas o privadas implicadas en su comprobación. Si, además, se podían acrecentar en alguna medida la antigüedad o los méritos, el objetivo del ascenso quedaba más próximo. Como consecuencia de las malas prácticas y dada la amplitud que en ciertos momentos llegaron a adquirir, se generó un alto grado de desconfianza que muchos autores trataron de reconducir explicando meticulosamente sus métodos de trabajo y adoptando sistemas que demostraran el rigor histórico de sus obras, como la citación de fuentes en sus escritos<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Y. Gil Saura, “La invención de la genealogía: la galería de retratos de la familia Cervellón”, *Ars Longa: cuadernos de arte*, n. 21, 2012, pp. 277-294.

<sup>16</sup> E. Soria Mesa, “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna”, *Estudis: Revista de historia moderna*, Nº 30, 2004, pp. 21-56.

<sup>17</sup> A propósito de la fiabilidad de las genealogías, Viciana afirma de su propio trabajo: “Cuando los lectores encuentren en las familias nobiliarias ‘antigüedades de sus orígenes, proezas notables, hazañas por los antiguos obradas (...) que no se marauillen dello ni pongan duda, pues es verdad scripta sobre fundamentos de scripturas públicas y de fe” (II,7). Ante la infinidad de disgustos que le

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

En este contexto social y psicológico, la antigüedad de las Casas era en un valor añadido. Cuanto más antiguo se pudiera demostrar que era el origen de un linaje, mayor era el bagaje de los méritos acumulados para el currículum familiar, más fácil resultaba retrotraer la historia hacia un tronco común de renombre, y menos espacio quedaba para conjeturar acerca de posibles relaciones en el pasado con judíos o musulmanes. Esto explica la obsesión de algunos genealogistas por enraizar los linajes de cierta alcurnia con el pasado más remoto de la historia de España. Si las dinastías reales acostumbraban a buscar sus ancestros en las civilizaciones clásicas, no pocas familias nobles fueron asociadas en sus génesis a la construcción de los primeros embriones de los estados europeos. El resultado de esta obsesión es que, cuanto más lejano fue el tiempo cronológico sobre el que estudiaron los genealogistas, mayor fue el riesgo de cometer imprecisiones y de manejar datos contradictorios, haciendo imposible ordenar una línea coherente que hoy nos permita reconstruir de manera fidedigna la historia de las familias.

Con carácter meramente administrativo, las genealogías desempeñaron un papel insustituible en las instancias de justicia. Los tribunales que se hacían cargo de sustanciar los interminables pleitos de los nobles por aumentar sus patrimonios, teniendo en cuenta que las piezas fundamentales del sistema de posesión eran las sucesiones y las herencias, necesitaban informes acerca de dichas relaciones para visualizar su seguimiento. El procedimiento habitual era encargar genealogías, ya fuera en formato narrado, ya fuera mediante representación gráfica, como los árboles. Lógicamente, en estos casos se obviaban los aspectos ornamentales y, aunque algunos pleitos, o parte de ellos, estén impresos, normalmente ambos tipos se presentaban manuscritos. No faltan este tipo de documentos en la historia de los Boil. Contamos por ejemplo con un árbol catalogado simplemente como de mero borrador, que fue encargado como herramienta auxiliar de una causa.

---

causó la publicación del nobiliario, trató de justificar la base documental de sus conclusiones. Esta cita está tomada de S. García Martínez, "Estudio preliminar", en R. Martí de Viciano, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, vol. I, Universidad de Valencia (Departamento de Historia Moderna), 1983, p. 89, nota al pie 271.

Por otra parte, las Crónicas locales y sus autores alimentaron con sus relatos la consideración de la genealogía, especialmente las de los siglos XVI y XVII<sup>18</sup>, al incluir, como parte sustantiva de sus historias, nobiliarios que se hacían eco del protagonismo del Estamento Militar en la construcción de los entes locales, tanto reinos como ciudades. Rafael Martí de Viciano y Gaspar Escolano escribieron sendas historias sobre la Ciudad y el Reino de Valencia. Zurita escribió una obra de grandes dimensiones acerca de la historia del Reino y posterior Corona de Aragón, conocida como los Anales. Dichas crónicas tienen un perfil meramente narrativo y, casi siempre, cronológico, de modo que cuando sus autores redactaban los capítulos nobiliarios, aparte de incluir una pequeña relación de los bienes que poseía cada una de las Casas, se detenían sobre todo en el relato de las hazañas de los individuos que con sus méritos personales contribuyeron en mayor medida a la consolidación de sus respectivos linajes. Estos tratados nos van a ser muy útiles en la reconstrucción de la dinastía de los Boil porque los tres grandes cronistas los mencionan en sus escritos por su protagonismo en la historia, tanto de Aragón como de Valencia.

### 1.3. LAS FUENTES Y LA LEGITIMACIÓN DEL LINAJE

Las fuentes primarias que ilustran la historia particular de la familia Boil proceden de diversos archivos, aunque quizás sería mas exacto decir que se trata de fuentes secundarias, ya que hablamos de documentos elaborados a partir de otros registros anteriores<sup>19</sup> lo que los convierte, en realidad, en textos historiográficos.

Por una parte, de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, han llegado a nosotros dos legajos muy desiguales en cuanto a dimensiones, presentación y, por supuesto, contenido. Uno de ellos, el 1604/18 nº 5 del Fondo *Fernán Núñez*, tiene apenas 8 páginas, viene titulado como “Familia de Boil” y está insertado en una

---

<sup>18</sup> La Crónica de Viciano fue publicada en 1566, los Anales de Zurita se publicaron en varias partes durante la década de 1570 y la *Década* de Escolano salió a la luz ya en 1611.

<sup>19</sup> Tanto las crónicas históricas como las genealogías privadas están construidas en base a documentos anteriores, casi todos procedentes de la Edad Media.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

serie de nueve expedientes sin aparente relación entre ellos. Expone los servicios realizados por algunos miembros de la familia entre los siglos XIV y XV y añade la transcripción de alguna concesión real. No aporta nada nuevo respecto de otros documentos de mayor envergadura. El otro legajo es una genealogía expresamente encargada y datada en el primer cuarto del siglo XVIII. Es el 1609/11 del mismo fondo, consta de 75 páginas manuscritas, doble portada y el siguiente título: “Origen y descendencia de la Noble Familia de los cavalleros Boyles, que hicieron su assiento en la ciudad y Reyno de Valencia”<sup>20</sup>. Es de autor anónimo y está sin datar pero, como al final del texto se han añadido copias de tres cartas cruzadas entre el marqués de La Escala y el de Boil, a propósito del contenido del documento, se puede acotar la fecha al año 1721. Tiene inserto, a modo de anexo, un sencillo árbol genealógico de la familia que arranca del siglo XIV. El último documento de este archivo procede del Fondo Almodóvar. Se trata del legajo 47/6, que contiene una amplia serie de árboles que reflejan el desarrollo de las tres ramas mayores de la familia y, sobre todo, de otras menores procedentes de líneas segundonas. Se realizaron para facilitar el trabajo de los jueces oidores de la Real Audiencia y del Consejo de Aragón en los pleitos suscitados por los señoríos y los derechos patrimoniales que se disputaron en el seno de la familia. Son anónimos todos menos uno, que viene firmado por Paulino Omedes y que tenía como objeto cumplimentar un encargo del III marqués de Boil. Se necesitó para ilustrar uno de los juicios que se instaron sobre los lugares de Bétera, Xirivella y Massanassa. Las fechas, cuando aparecen, suelen referirse a las de las causas más que a la de la realización del árbol, pero lo lógico es que sean más o menos coetáneos. En general son árboles sencillos y manuscritos.

En el Archivo Municipal de Manises localizamos otra genealogía, esta vez impresa, que consta de nueve páginas, fechada, según la catalogación del archivo, como del siglo XVII y que fue elaborada para apoyar una petición de ascenso. Nos ha sido útil para contrastar algunos datos pero su contenido desarrolla sobre todo la rama familiar de los Boil de La Escala, señores de Manises, que no es la nuestra.

---

<sup>20</sup> Transcrito en Apéndice Documental, XIV. Transformado en árbol en ANEXO I.

Sin duda, la genealogía más paradigmática de todo cuanto hemos visto acerca de su significado, es la que elaboró el cronista de Felipe V, Alfonso de Guerra y Sandoval, sobre el origen y la evolución del apellido De Arenós. El documento, disponible en la web de la Biblioteca Valenciana Digital, está escrito a mano, en páginas ornamentadas con doble marco de líneas rojas pareadas. La portada está profusamente decorada con un escudo real rodeado de un marco de motivos vegetales policromado. Consta de 44 páginas entre la portada, el texto y las ratificaciones finales, y está datado en 25 de junio de 1733. Se hizo por encargo del mismo III marqués de Boil y explica el origen del entronque entre los Boil y los Arenós<sup>21</sup>.

Por último, en el siglo XIX, a propósito de una conferencia sobre el sepulcro que poseyó la familia Boil en el aula capitular del convento de Santo Domingo, el de los frailes predicadores de Valencia, José Reig y Caruana, barón de San Petrillo, se dispuso a reordenar la evolución de la Casa y reconstruyó su trayectoria entre los siglos XII y XIX. El documento ha resultado de gran utilidad por el estricto y sistemático orden cronológico que presenta. Junto a ellas, aún no siendo genealogías en sentido estricto, no debemos olvidar la contribución de los documentos judiciales –descritos en los apartados del patrimonio familiar– a la reconstrucción de los linajes.

Con las fuentes hasta aquí expuestas, vamos a intentar reconstruir, con el menor número posible de vacíos cronológicos, el periplo familiar de la Casa Boil, tanto en los siglos de su formación en Aragón, de donde procedía, como en los de su consolidación en Valencia, donde se asentó. Asimismo, daremos cuenta del crecimiento y división en ramas de esta amplísima casa nobiliaria desde el siglo XIV, aunque nos centraremos en la línea de los Boil de Arenós, e incluiremos relaciones de hechos personales vinculados al servicio de los correspondientes monarcas, por ser los que determinaron, en mayor medida, la consideración social del linaje.

En los anexos se incluyen varios árboles genealógicos. El primero refleja el recorrido que relata el informe del año 1727 procedente del Archivo Histórico Nacional. La segunda parte del primer anexo reproduce la información que aporta la fuente

---

<sup>21</sup> Véase ANEXO V.



impresa del Archivo de Manises, mientras que el tercero recoge desde la generación de l'Antich, en el siglo XIV, hasta la de doña Josefa, con la que se perdió el apellido. Valgan como herramientas para facilitar el seguimiento de los datos facilitados en los capítulos correspondientes<sup>22</sup>

#### 1.4. EL VALOR DE LA RECIPROCIDAD SERVICIOS-GRACIA

Afirma Sergio Castillo que “el mundo señorial y nobiliario se organizará en torno a la Casa, una vez que los señores del medievo, que habían prestado su apoyo –no siempre de manera incondicional– a sus monarcas, vayan a ser sustituidos por una nobleza ‘nueva’, cortesana, frente a la nobleza ‘vieja’ y guerrera”<sup>23</sup>. Esta nobleza nueva de la que habla Castillo, estuvo a menudo constituida por linajes nuevos, porque las sociedades bajomedieval y moderna no fueron estáticas y en su seno se promovió constantemente la renovación social<sup>24</sup>. Pero no es menos cierto que este cambio de modelo también afectó a los linajes antiguos, sin que ello provocara su extinción, sino mediante sustitución endógena e intergeneracional.

Estos son concretamente los parámetros que queremos considerar en este apartado. Por una parte, buscaremos los orígenes de la familia Boil, retrocediendo en el tiempo tanto cuanto nos sea posible, al objeto de demostrar la antigüedad de la Casa. Por otra, trataremos de dejar constancia, precisamente, de los cambios funcionales que, generación tras generación, se fueron reflejando en los desempeños militares y políticos de cada uno de los individuos que la conformaron.

Los Boil de Arenós formaron parte de un segmento medio del Estamento Militar, caracterizado por componer un grupo amplio de linajes cuya preeminencia se

---

<sup>22</sup> Ver ANEXO I, I-2 y III.

<sup>23</sup> S. Castillo Espinosa, “Las relaciones de poder de la nobleza a través de sus archivos en el Aragón del Antiguo Régimen”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 75. año 2000, pp. 37-54.

<sup>24</sup> Sobre este aspecto resultan fundamentales las obras de A. Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*. Barcelona, 2000 y E. Soria Mesa, *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007, entre otras.

sostenía por la posesión de uno o dos señoríos, incluida la jurisdicción, lo cual, en el ámbito de la Corona de Aragón, prácticamente garantizaba la condición de barones. Esta nobleza media, con el tiempo, luchó por conservar su posición y, si le fue posible, trató de mejorarla. La vía de ascenso más segura fue la prestación de servicios a la corona, si bien es cierto que el concepto de servicios fue variando durante el tiempo que analizamos. Dicha variación tuvo un carácter dual: a corto plazo, se impuso por las necesidades puntuales de cada reinado, y a largo plazo, por las que iba generando el nuevo modelo de estado.

En un arco cronológico tan amplio como el que abarcamos, se conocieron tiempos de guerra y de paz, tiempos de crisis y de bonanza. Mientras tanto, las ideas sobre el buen gobierno y los conceptos políticos, experimentaron cambios, fruto de la evolución hacia lo que damos en llamar estado moderno, y estos cambios obligaron a los nobles a adoptar estrategias de adaptación. En cualquier caso, su función como Estamento Militar le impelía a colaborar con la Monarquía en la conservación territorial de sus estados patrimoniales. A nivel personal, se presuponía la lealtad a la corona, siendo virtud incluida entre sus obligaciones morales y feudales. A cambio, la potestad del monarca de administrar la gracia le facultaba para compensarlos más o menos liberalmente. Era la forma de conseguir el aumento de sus rentas y prerrogativas.

“Y como las virtudes militares y civiles no sólo grangean por sí al que las posee debida honra y pública alabanza, sino que también se vincula en ellas la felicidad del estado, de aquí es que las armas y las letras son medios legítimos, por los que, al paso que algunos hombres se distinguen de los demás y ganan común estimación, adquieren igualmente la nobleza, que la república agradecida les dispensa. Porque, dándose los príncipes por bien servidos de aquellos, que por tan justos términos adquirieron la común estimación y celebridad, la autorizan, digámoslo así, o confirman elevando a

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

la clase de nobles a aquellos mismos que por sus virtudes se hicieron insignes y famosos”.<sup>25</sup>

Esta es la visión que nos ofrecen las crónicas clásicas. Tanto la de Viciana, como la de Escolano y, sobre todo, la de Zurita, evidencian que la presencia de los Boil fue muy valiosa para los monarcas de la Casa de Aragón y de los primeros Trastámara. Los miembros más antiguos de la casa Boil, del tiempo en que se gestaban las tres ramas de la familia, fueron artífices destacados de la expansión mediterránea. Su fidelidad a los sucesivos monarcas de la Corona de Aragón quedó más que probada, tanto en el ámbito de la política como en el militar. Por ello se destaca su papel de actores de reparto en estas obras corales que fueron las Crónicas.

La familia Boil procedía de Aragón y se asentó en Valencia, como muchos otros nobles, tras la conquista del Reino. Llegó un único tronco pero, a partir del siglo XIV, a consecuencia de los ordenamientos de transmisión familiar, las estrategias matrimoniales y las diversas concesiones reales hechas a todos los miembros que colaboraron en la ocupación de los territorios italianos, se escindieron en tres ramas totalmente diferenciadas: por una parte, la de los Boil de la Escala, señores de Manises; por otra, la de los Boil de Arenós, conocidos como señores de Boil y Borriol y, por último, los Vives-Boil o Boil de Vives, que ostentaron el título de señores de Bétera. La preeminencia entre las tres ramas familiares fue disputada en ocasiones puntuales. Valgan como ejemplo las tensiones suscitadas por los derechos sobre el sepulcro del Convento de Predicadores, la petición simultánea de ascenso al marquesado de los Boil de Arenós y los de la Escala en el XVII, o la conservación de la titularidad sobre el originario señorío de Boil que también fue objeto, cuanto menos, de algunos recelos y reproches entre ellos.

Acabada la expansión mediterránea y prácticamente hasta el siglo XVII, como por ensalmo, desaparecieron de la escena política, especialmente durante el reinado de los Reyes Católicos y de los Austrias mayores. El protagonismo que alcanzaron en los siglos XIII, XIV y XV se apagó en los inicios de la modernidad, hecho que se

---

<sup>25</sup> M. Madramany y Calatayud, *Tratado de la nobleza de Aragón y Valencia comparada con la de Castilla*, Imp. por Josef y Tomás de Orga, Valencia, 1788. p. 3.

confirma no sólo por la escasez documental sobre hazañas políticas y militares, sino porque los mismos cronistas parecen ignorarlos durante estos años. Los Boil de Arenós quedaron en segundo plano desde la generación de don Juan Ángel Boil, coetáneo de los Reyes Católicos, hasta don Juan Boil y Martí de Palomares, abuelo de don Pedro Boil de Arenós y Mercader. El por qué les afectaron tanto los cambios derivados de la implantación de la nueva Monarquía, si es que fue eso lo que ocurrió, queda todavía fuera de nuestra comprensión, si exceptuamos las interpretaciones generales acerca de las medidas establecidas por estos primeros monarcas autoritarios para garantizar el sometimiento de los nobles a la corona.

En el reinado de Felipe II, a raíz de una serie de circunstancias que detallaremos más adelante, se vió renacer algo de su antiguo protagonismo militar y, llegado el siglo XVII recuperaron su posición, aunque en un orden distinto al de sus antepasados. La dinastía reinante había cambiado, la concepción del estado estaba en tránsito y las necesidades derivadas de la política imperial de los Austrias impusieron un modelo diferente de servir a la Monarquía. Este modelo no estuvo exento de tensiones, como las producidas precisamente por la integración de la propia nobleza en el nuevo aparato estatal y por las relaciones entre una Monarquía con intereses cada vez más centripetos y unos reinos periféricos resistentes a dicha centralidad. Los Boil que mayor rango político alcanzaron en este nuevo contexto fueron don Pedro Boil de Arenós y Mercader y su nieto, don José Boil de Arenós y Fenollet, en cuyas carreras se materializaron con fuerza estas nuevas tensiones de orden político. Ambos son el objeto principal de nuestro estudio.

No obstante, para entender la conciencia y la comprensión de la realidad que estos y otros nobles tuvieron acerca de sí mismos y de su lugar en el orden de las categorías estamentales, hemos de hacer una aproximación concienzuda a los valores que las alimentaban y que, a su parecer, legitimaban su misma existencia. Por ello se hace necesario recuperar los méritos acumulados por los fundadores del linaje y sus descendientes a causa de la profunda significación que tuvieron para ellos.

## 1.5. EL PESO DEL PASADO

### 1.5.1. Los Boil del Sobrarbe

La Crónica de Martí de Viciana retrotrae el origen de la Casa Boil al siglo VIII, a los años de la invasión musulmana<sup>26</sup>. Afirma que proceden de los cristianos que, en aquél contexto, huyeron hacia el norte, hacia los Pirineos, y los remite concretamente al tronco que construyó la independencia del condado de Aragón, los condes Aznares. El cronista Escolano también creía en el origen aragonés de la Casa de Boil, retrocediendo incluso hasta la dinastía carolingia para buscar sus raíces. Así, afirma que “estos cavalleros se tiene por tradición, que traen su origen de la casa real de Francia, por un ramo de los antiquísimos Aznares, condes de Aragón; y lo reconocen aquellos reyes siempre que llega por allá alguno del apellido Boyl”<sup>27</sup>. No era gratuita la conexión con la casa real franca. Estuviera o no fehacientemente comprobada, era intencional el modo de engrandecer los orígenes familiares.

No todos los genealogistas defienden esta tesis. El autor de la historia familiar que hemos localizado en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, escrita por encargo en el año 1721, afirma que la familia procede de una antiquísima rama segundogénita de la Casa de Navarra, concretamente de Fortún Garcés “el monje”, casado con doña Oria, que fue rey de Navarra entre los años 882 y 905. Para demostrarlo va estableciendo comparaciones con las teorías de otros autores de crónicas, historias y genealogías de Aragón y Valencia como Pellicer, Blancas, Briz Martínez, Garibay, el padre Larripa, el padre Joseph Moret, Ambrosio de Morales, el conde de Guimerá o el propio Zurita, método que siguió aplicando al texto de todo el documento<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> R. Martí de Viciana, *Libro segundo de la chrónyca de la inclita y coronada ciudad de Valencia y de su Reyno*. Edición de 1882, pp. 89-93.

<sup>27</sup> G. J. Escolano, *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, Segunda Parte, Terraza, Aliena y Compañía editores, 1878, libro VII, p.131.

<sup>28</sup> Resultan muy atractivas, aun con todos los errores que pudieran cometer, las observaciones que estos historiadores hacen acerca de su propio trabajo. La consulta y referencia de fuentes y el contraste y la comparación entre ellas, dio lugar, en su momento, a debates históricos muy interesantes, aunque este no sea el lugar para analizarlos. De hecho, el autor hace hincapié en las manipulaciones de las que

“[...] que los autores que deducen la nobilissima y anciana familia de los cavalleros Boyles del conde don Aznar del Sobrarbe o Aragón, se halla la invencible oposición de no ver en esta ilustre línea continuado el patronímico de Aznares con el de Boyl, habiendo reconocido y visto tantas escrituras como estamparon Yepes, don Fray Prudencio de Sandoval; y como anotaron Esteban de Garibay, Ambrosio de Morales, Pedro Gerónimo de Aponte, Alonso Téllez de Meneses; y en nuestros tiempos, don Joseph Pellicer, don Luis de Salazar, el padre maestro fray Phelipe de la Gandara, el padre fray Francisco de la Sota y otros que han escrito diferentes casas nobles de Castilla, Aragón, Valencia, Cathaluña y diferentes provincias de estos cathólicos dominios [...]”<sup>29</sup>.

En los siglos IX y X, en los tiempos de la consolidación de la independencia de los núcleos pirenaicos respecto del reino franco, ni la nuestra ni, en general, las familias nobiliarias, aparecen en las crónicas de las que disponemos, concienzudamente inmersas en explicar el desarrollo de estas construcciones políticas. Sólo el autor de la genealogía Boil del XVIII dedica enormes esfuerzos a reconstruir, miembro por miembro, la evolución de las Casas de Navarra y Aragón, relacionarlas con los Boil y justificar con ello la herencia de sangre.

Sería ocioso reproducir todos los lazos que este autor estableció entre cada miembro de las primeras dinastías de los reinos navarro y aragonés y de los condados del entorno pirenaico, con las familias supuestamente descendientes de aquellos troncos originarios. Nos quedaremos con los Boil, refiriéndonos solo a algunos aspectos que consideramos puntualmente interesantes, aunque puedan parecer colaterales.

---

eran objeto muchos documentos para conseguir demostrar lo que en rigor no se podía. Dice a propósito: “[...] no escusamos el repetir que estas más perniciosas que eruditas cuestiones no han servido en los siglos antecedentes de otra cosa que de substraer muchas escrituras, como e instrumentos públicos, para poder desapropiar y borrar muchas memorias de justo derecho que algunos ricos-hombres de sangre y naturaleza (como fueron los Boiles, Corneles, Alagones, Garceses, y los de la antigua familia de Atarés) tenían, así a la Real Corona de Navarra, como también vemos en las Historias y Crónicas de España, ha sucedido en otros Reinos y Dominios subordinados a esta Cathólica Monarquía, que por ser tan público y notorio no las advertimos”. AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fol. 21.

<sup>29</sup> *Ibidem*, fols. 15-16.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

Por ejemplo, el autor incluye en el relato la fundación de varios monasterios de patrocinio nobiliario, en el entorno del Pirineo aragonés, durante el siglo X y principios del XI –véase los de Alaón, San Martín de Albelda, San Victorián, San Juan de la Peña o Nuestra Señora de Vallarán– erigidos como expresión de gratitud al cielo. Estos monasterios desempeñaron una función insustituible de registro y custodia de documentos y escrituras familiares, aparte de su labor fundamental como núcleos religiosos y culturales. No pocos de los textos que ilustran los movimientos de la familia Boil en los siglos XI y XII estuvieron guardados durante mucho tiempo en San Juan de la Peña y dan fe de la estrecha relación que mantuvo la familia con los miembros del cenobio.

Asimismo, el documento de referencia remite al año 931 la construcción de los castillos de Boil y de Atarés por mandato del rey García Sánchez I, tras unificar Navarra y Aragón, al contraer matrimonio con la condesa Andregoto Galíndez. Ambas fortificaciones formaron parte de la materialización de una política defensiva en las montañas de Jaca, frente a los ataques del Califato cordobés. Sin embargo, otros autores, como Viciana o Zurita, defienden que el de Boil fue el primer castillo arrebatado a los moros en Aragón, con lo que dejan sentado que su construcción fue obra de los musulmanes<sup>30</sup>. De hecho, hablan de las correrías de los moros instalados en Boil, contraatacadas por las de los cristianos refugiados en la zona de San Juan de la Peña, si bien es cierto que el condado de Sobrarbe, por su geografía más abierta, experimentó hasta la caída del Califato, un mayor número de incursiones musulmanas. En cualquier caso, el acontecimiento es clave, ya que la futura posesión de este castillo por parte de la familia determinó el gentilicio que les identificaría secularmente.

### 1.5.2. Los Boil desde la fundación del Reino de Aragón

Este autor recoge también la existencia de una primera estirpe de cinco generaciones, cronológicamente ubicadas entre la segunda mitad del siglo X y el final del siglo XI, identificada por él como los señores de Valdetena, cuya jurisdicción incluía ambos

---

<sup>30</sup> AMM, Dc-1-07. Ver también G. Zurita, *Anales de la historia de Aragón*. Libro I, capítulo XXI.

castillos de Boil y de Atarés, aunque ninguno aparece todavía incorporado al gentilicio. Este arco cronológico contempló la independencia del Reino de Aragón tras la muerte de Sancho III y su posterior unión con los condados de Sobrarbe y Ribagorza en 1043. Dicha estirpe incluye a don Lope Athón, casado con Hermengarda de Narbona, que recibió el señorío de manos del rey García Sánchez el Tembloso. Le sucedieron en orden cronológico don García López, don Athón Garcés y don Aznar Athón quién, según Zurita, fue ricohombre de Aragón<sup>31</sup>. El último miembro de esta pequeña dinastía, siguiendo la fuente anteriormente citada, fue don García Aznares de Boil, muerto en 1085, que coincide con ser el primer miembro del linaje del que habla con certeza Escolano. Sin embargo, el mismo Zurita relata como, en el año 1068, el rey Sancho Ramírez, a raíz del cisma que se produjo en el pontificado del Papa Alejandro II, recibió una embajada papal encabezada por el cardenal Hugo Cándido, rodeado de sus ricoshombres, entre los que aparece un Ximén Garcés como señor de Boil<sup>32</sup>.

Este pequeño galimatías tiene una explicación y es que, por haber vengado a un familiar, a don García Aznares le secuestraron sus estados y tuvo que huir del reino. El régimen de tenencia en que se concedieron los primeros beneficios en Aragón, permitió que Boil pasara a manos de la reina Hermesinda, mujer de Ramiro I. Ximén Garcés de Boil era hijo de García Aznares, de lo que se deduce que el rey le restituyó la confianza y le devolvió Boil. Confirmando esta hipótesis, la escritura que transcribe en primer lugar el texto de Viciana se referiría a este Ximén Garcés como el abuelo del García Aznares que la firma, lo que coincide con nuestra secuencia de datos. Este sería entonces quien arrebató el castillo a los musulmanes y, tras entregárselo al rey, lo recibió de nuevo en forma de tenencia. Siendo aventurado, cabría pensar que estos hechos tuvieran relación con la llegada de los almorávides. Por una escritura de donación que firmó a favor de San Juan de la Peña, Ximén Garcés estaba vivo en el año 1091<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fol. 39. Ver también G. Zurita, *op. cit.*, Libro I, capítulo XVII.

<sup>32</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro II, capítulo LXXX. Ver también AMM. DC-1-7, fol. 1.

<sup>33</sup> Según el autor de la genealogía del Archivo Histórico Nacional, el conde de Guimerá daba fe de que esta escritura existía y de que se custodiaba en San Juan de la Peña.



## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

Lo que ya no se explica tan fácilmente es la presencia de ciertos intitulados señores de Boil que aparecen en algunos documentos y en otros no y que no parecen guardar relación familiar entre ellos. Cronológicamente, se sitúan entre la segunda mitad del siglo XI y la primera del XII. Por ejemplo, Zurita menciona a un tal Tizón que acompañó a Alfonso I el Batallador a entrevistarse con el conde de Barcelona para convencerle de la necesidad de priorizar el avance contra el poder islámico. La genealogía del XVIII, la del Archivo de Manises y la crónica de Zurita coinciden en la existencia de otro señor de Boil, llamado Íñigo López, que ayudó al rey Sancho Ramírez a ganar el castillo de Muñones, cerca de Grao, en el Sobrarbe. Asimismo, en dichos Anales, Zurita habla de un tal Artal o Arnal Mir, señor de Boil, que estuvo casado con la condesa de Pallás. Fue ricohombre del rey Ramiro II y en 1149 acompañó a Ramón Berenguer IV en el sitio de Lérida. Quizás habría que pensar en una primaria separación de dominios y derechos feudales, que indujera la existencia de distintos titulares sobre diferentes derechos, dentro de un mismo señorío.

Sea como fuere, a Ximén Garcés le sucedió don Fernán Ximénez de Boil, casado con doña Ramoneta Galíndez, de cuyo matrimonio nació García Aznares de Boil, señor de Boil y de las baronías de Gallán y San Ciprián<sup>34</sup>. De este ricohombre arranca la serie nobiliaria de Viciana, el cual comienza transcribiendo uno de los documentos clave de la historia de esta familia. Se trata de una donación hecha al monasterio de San Juan de la Peña, fechada en 1143.

“En baxo del nombre de nuestro señor Jesu Christo, y de su gracia, yo, García Aznares de Buyl, señor de las valles de Gallán, me plaze en mi ánimo mandar hazer este aucto por la redempción de mi alma, y de mis padres. Y teniendo entera salud, y sano entendimiento, offrezco a Dios, y a sant Joan que está puesto en el monte que se llama de la Peña de Pavón, la yglesia de sant Cyprián de Gallán, con todas las heredades suyas, yermas y pobladas, y con todas las décimas, premicias y oblaciones. Offrezco también mi palacio, el qual está puesto dentro el término de la señoría del Castillo de Buyl, con todas sus tierras, yermas y pobladas, y también con todas las décimas y

---

<sup>34</sup> R. Martí de Viciana, *op. cit.*, p. 88. Ver también AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fols. 51-52.

primicias al dicho palacio pertenescientes. Con tal que mis parientes tengan y posean dicha yglesia y palacio con todas sus heredades, dando de tributo por cada un año dos cahíces de trigo de la medida de la señoría de Buyl, y la décima y la premicia fielmente a los ancianos de sant Joan de la Peña, por todos los siglos. Y que mis parientes no puedan vender, alienar, ni empeñar ninguna cosa de las sobredichas. Y porque los reyes y los príncipes ninguna otra cosa han tenido sobre nosotros, sino nuestro consentimiento, y sola la libertad, ingenuidad, y fidelidad. Y porque no solamente yo, pero aun mi padre, mi agüelo, y los míos fueron libres sin ningún tributo de todos los Reyes, assí de Christianos, como también de paganos. Y porque nuestra libertad es antigua, y esto es conocido de todos los hombres, y se tiene memoria que desde aquel tiempo que los paganos reynavan sobre nosotros, que es del Rey Almançor, antiguo Rey de los Cordoveses, hasta agora havemos sido siempre libres. Y quando començaron a reinar los nuestros en tiempos del Rey don Sancho (Ramírez), quando el castillo y fortaleza de Buyl de mano de los agarenos ganamos, y a los Christianos le volvimos, semejantemente el Rey Ramiro (I), su hijo, no nos subjectó a ningún señoría ni servicio, y de la misma suerte quedamos libres. Hecho fue este testamento por mí el sobredicho García Aznares de Buyl, en público y manifiesto, delante el obispo don García y del señor Ramiro Rey y del padre Abbad de sant Joan de la Peña y en presencia de toda la congregación de los frayles del dicho convento; los nombres de los quales dexamos de nombrarlos aquí porque sería largo de contar. Y si alguno de mis hijos se levantara, o de mis nietos, o estraños para querer perturbar o deshazer, o no consentir en lo que está por mí puesto, dado, y determinado, no viciosamente mas voluntaria, sea dampnado en perpetua dampnación, y en el advenimiento del Señor sea en compañía de los diablos y sus sequaces. Y porque esta mi perpetua donación quedasse con mayor y entera fuerça y firmeza, rogué a mi señor el Rey Ramiro que mandasse a su notario pusiesse aquí su real sello, y concediémelo que se hiziese assí como se lo pedí. Hecho fue este testamento en sant Joan de la Peña en el mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil y ciento y quarenta y tres, reynando Ramiro Rey, y su yerno Ramón

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

Belenguer, Conde de Barcelona, Príncipe de Aragón y Sobrarbe y Ribagorça y Çaragoça. Y el padre don Abbat en sant Joan de la Peña. Y el obispo don García en Çaragoça. Y el obispo don Dodus en Huesca. Y el obispo don Guillem en Rhoda. Y el obispo don Miguel en Taraçona. Pedro Tarase en Borja. Gómez en Resta y Ayerve. La vezcondessa en Atarés. Ferris en Huesca. El conde López en Aguedes. Alphonso Emperador en León, y en Galicia, y en toda Castilla. García Rey en Pamplona. Este aucto de testamento rescibió García, notario y escribano del señor Rey Ramiro, y por su mandamiento lo escribió de su propia mano, y lo signó y selló con el sello real”.<sup>35</sup>

La relevancia de este texto radica, no tanto en la donación al monasterio, que será interesante para otro análisis, sino en el hecho de ser la primera constatación documental de la que disponemos acerca de la ascendencia de don Pedro Boil de Arenós y Mercader. Este documento se refiere al castillo y señoría de Boil como un dominio propio de la familia ya en el siglo XII –aunque los derechos reales no quedan definidos– y además se hace eco de la familiaridad de la Casa Boil con los reyes y otros grandes de la época, sobre todo con el rey Ramiro II. Ello pese a que, como hemos visto anteriormente, Zurita nombrara a otro ricohombre del rey como señor de Boil. Para confirmar lo estrecha que fue la relación entre el rey y su vasallo, Viciana afirma que, en San Victorián, los monjes acostumbraban a registrar las visitas que hacían los reyes de Aragón al monasterio, anotando, junto a los motivos de la cumplimentación, los nombres de los prohombres de confianza que los acompañaban. El nombre de García Aznares, señor de Gallán y teniente de Boil era siempre el primero que se anotaba en tiempos de Ramiro II. Escolano también se hace eco de este comentario. Desde entonces, la denominación Boil quedó incorporada al apellido.

---

<sup>35</sup> R. Martí de Viciana, *op. cit.*, pp. 88-89.

### 1.5.3. Los Boil en la Corona de Aragón

Desde esta generación hasta el primer barón de Manises, la fuente que más datos proporciona es la genealogía del Archivo Histórico Nacional. Es difícil contrastar su fiabilidad porque no disponemos de suficiente información comparativa y porque hace afirmaciones bastante atrevidas. Pese a ello, como el autor inserta citas de sus propias fuentes, vamos a dar valor, aunque sea relativo, a la sucesión que esboza. En realidad, resulta prácticamente inviable trazar una línea coherente desde la segunda mitad del siglo XII hasta finales del siglo XIII. Los documentos que podemos contrastar hablan de unos mismos hechos y de unas mismas personas, pero se cruzan los datos de manera que en muy pocas ocasiones coinciden los matrimonios, las sucesiones o las descendencias. Ocurre lo mismo con las hazañas y sus autores.

Aunque tuviera lugar más tarde, hay otro suceso histórico que complica también la reconstrucción de las generaciones. La necesidad de emplear a todos los militares hábiles en los proyectos de expansión marítima de la Corona de Aragón, desde Jaime I hasta Pedro IV, dió protagonismo a numerosos miembros de las familias nobles, con independencia del grado que ocuparan. Lógicamente, esto también ocurrió con los Boil. Hubo momentos en que llegaron a estar en activo hasta cinco Boiles simultáneamente, de los que no pocos sirvieron a más de un rey. Los cronistas no especifican la relación familiar que existía entre ellos y, los que lo hacen, no se ponen de acuerdo. Ni siquiera lo consiguen algunas genealogías actuales, como la de la Enciclopedia Catalana. Hay aún otro elemento que dificulta más, si cabe, el intento de clarificar el orden familiar. Se trata de la onomástica. Los nombres de Pedro, Felipe y Ramón se multiplicaron en el seno de la familia Boil entre generaciones coetáneas y consecutivas, lo cual produce un nivel de confusión inenarrable entre padres, hijos y hermanos<sup>36</sup>. Esto, por no mencionar las diferentes versiones del apellido: Boil, Boyl, Buil, Buyl que nos transmiten los documentos. El último elemento deficitario es la datación. Raras veces podemos disponer de fechas concretas sobre los personajes y, las que tenemos, no siempre son fiables.

---

<sup>36</sup> Sirva como ejemplo el caso de los hijos de don Pedro Boil Castellar, *l'Antich*. Aparte de los siete hijos que tuvo de su matrimonio con doña Catalina Díez, fue padre de otro extramatrimonial. Tanto éste como uno de los legítimos recibieron el nombre de Felipe Boil.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

Por estas razones, nos limitaremos a detallar empresas y titulares, informando de las fuentes que las proporcionan y sabiendo que, entre ellas mismas existe conciencia de errores y equívocos denunciados, en no pocas ocasiones, por sus propios autores.

García Aznares de Boil se casó con doña Petronila López de Calahorra y juntos engendraron a García Garcés de Boil. Aquí nuestro autor vuelve a remitirnos al conde de Guimerá<sup>37</sup>. Ambos afirman que García Garcés fue señor de Boil y barón de Gallán y San Ciprián y que estuvo al servicio de los reyes Alfonso II y Pedro II, ambos de Aragón, entre los años 1152 y 1196. Casado con doña Jimena Ferrench de Luna, le sucedió su primogénito don Pedro Garcés de Boil, titular de los mismos señoríos, el cual acompañó a Pedro II en la batalla de Las Navas de Tolosa. De su matrimonio con doña Leonor Ximénez de Cervellón nacieron dos hijos llamados Garci y Guerao.

El primogénito, Garci Pérez Aznar de Boil, sucedió a su padre en todos los señoríos y obtuvo el título de ricohombre de sangre y naturaleza, como lo habían tenido todos sus antecesores. Sin embargo, la situación para él se complicó sobremanera. Según varios autores, las constantes expediciones de los musulmanes sobre el territorio le obligaron a restituir al rey el castillo porque se vio incapaz de defenderlo. La escasez de fechas nos obliga a divagar sobre la causa real que pudo provocar semejante gesto. No sabemos si se produjo antes o después de 1213, año de la muerte de Pedro III, aunque, si su padre había intervenido en la batalla de Las Navas, hay que pensar que el castillo se le restituyó a Jaime I bastante después de esta fecha. Por otra parte, no parece que la peor amenaza en aquel momento y en aquella zona fuesen los musulmanes. Antes se podría relacionar con las revueltas provocadas por la expansión de la herejía albigense o con la anárquica minoría de Jaime I. Las circunstancias que relata Zurita cuando trata de estos años dan más peso a esta última opción. Lo veremos con detenimiento en el apartado de Boil. Sea como fuere y con quien fuere, hubo que esperar al tiempo del hijo de Garci Pérez para recuperar el dominio.

---

<sup>37</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fol. 49. Según el autor de este documento, el conde de Guimerá, que era don Galcerán de Castro y Pinós, había escrito un breve exordio sobre “los cavalleros Boiles en su registro de Armas y Divisas del Reino y Corona de Aragón”, que le sirvió de fuente en muchos estadios de su memorial. A sus citas nos referimos cuando decimos: “según el conde de Guimerá”.

Le sucedió Pedro Garcés de Boil quien, según afirma el autor por referencia de Guimerá, era aún muy joven cuando acompañó a su padre y a Jaime I en la conquista de la Ciudad y Reino de Valencia, pasando después a su servicio y al de su hijo Pedro III. Pedro Garcés de Boil se casó con Violante Ximénez de Urrea, miembro de uno de los grandes linajes del Reino de Aragón, y recibió en tenencia el castillo de Boil con toda la jurisdicción. Su hijo primogénito fue don Felipe Pérez Boil el cual, siguiendo con las pistas del memorial del Archivo Histórico Nacional que, desde aquí, coinciden con las del Archivo Municipal de Manises, se casó con Ramoneta de Aguilón de la que nació Pedro Boil. Tras contraer matrimonio con Isabel de Foces, Pedro Boil engendró a Guerao Boil. Este se casó con doña Sancha de Aragón y de su matrimonio nació el primer barón de Manises, que es el primer Boil en el que coinciden todas las fuentes<sup>38</sup>. Pedro Boil de Aguilón prestó ayuda militar a Jaime I durante la conquista del Reino de Valencia aunque no tenemos noticias de que mudara su residencia<sup>39</sup>.

#### 1.5.4. Los Boil en el Reino de Valencia

El traslado de la familia desde el Reino de Aragón al de Valencia se produjo durante estas tres últimas generaciones, sin que tengamos certeza del momento. Reig y Caruana afirma que hay constancia documental de que la familia residía en Valencia ya en 1290<sup>40</sup>.

En lo que coincide toda la documentación consultada es en la existencia de un Pedro de Boil a principios del siglo XIV que fue conocido como el I señor de Manises,

---

<sup>38</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fols. 54-55. Ver también AMM, DC-1-7, fol. 2. ANEXO I - 2.

<sup>39</sup> <http://www.diariodelaltoaragon.com/NoticiasImprimir.aspx?Id=550486> Consultada el 14 de marzo de 2015.

<sup>40</sup> J. Reig y Caruana, *El doble sepulcro de los Boil*. Discurso del Sr. Barón de San Petrillo en su recepción como director consiliario electivo en el Centro de Cultura Valenciana, celebrada el 16 de abril de 1920. Valencia, Imprenta Hijos de F. Vives Mora, Hernán Cortés, 8. Según el barón de San Petrillo, en el Llibre del Repartiment Manises aparece en manos de Artal de Luna.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

aunque las fuentes difieren en si lo fue por donación real o por compra<sup>41</sup>. También era señor de Huete. Al ser reconocido por todos los autores, resulta fácil enumerar sus servicios. Ocupó los cargos de maestre racional de Valencia en 1308 y de mayordomo de Jaime II. Como caballero del Consejo Real, fue embajador ante el Papa en el Concilio de Viena, en el que se destruyó la Orden del Temple, con la misión de pedir al pontífice que permitiera la institución de un maestrazgo de Calatrava que dependiera de la orden del Cister –y no del maestrazgo castellano– con las rentas de la desaparecida orden. También sirvió a Jaime II en las jornadas de Sicilia y Almería y sería de nuevo su representante ante el Papa con ocasión del tratado de paz que firmaron los reyes Federico de Sicilia y Roberto de Nápoles<sup>42</sup>. Actuó como testigo del rey en la ceremonia del juramento de fidelidad del rey Sancho de Mallorca a Jaime II. Sirvió al infante don Alfonso, más tarde Alfonso IV, en la guerra de Cerdeña y allí murió, “en el lugar de Eclari”<sup>43</sup>. Dice de él Escolano que “su parecer era de tanta autoridad con el rey, que en estas guerras no se tomaba ni seguía otro”<sup>44</sup>. En otro orden de cosas, financió la construcción de la sala capitular del convento de Santo Domingo de Valencia y en su testamento, dictado el 5 de marzo de 1321, dispuso que se le enterrase en ella.

Todo el convento y en especial este recinto están considerados como una de las obras cumbres del gótico valenciano. La historia de la familia estuvo íntimamente unida a la de la Orden de Predicadores, como también tendremos ocasión de comprobar. Este don Pedro Boil se casó con la hija del duque de Verona, doña Altadona de la Escala<sup>45</sup>, y de su matrimonio nacieron varios hijos entre los que se cuentan don Felipe, don Ramón, don Juan y don Berenguer.

---

<sup>41</sup> G. J. Escolano, *op. cit.*, p. 131. Según el cronista, en 1263 Manises aun figuraba como posesión de Artal de Luna pero en el año 1291 ya constan los Boil como señores del mismo. Comenzaba entonces el reinado de Jaime II.

<sup>42</sup> G. Zurita, *Anales de la historia de Aragón*, Libro V, capítulo XCIII. Ver también AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1609/11, fol. 57.

<sup>43</sup> R. Martí de Viciana, *op. cit.*, pp. 90-91.

<sup>44</sup> G. J. Escolano, *op. cit.*, p. 132.

<sup>45</sup> <http://www.jdiezarnal.com/valenciaconventosantodomingo.html> Sus blasones decoran las paredes de la sala capitular junto a otros de familias importantes de la Corona de Aragón. Consultado 26 de enero 2015.

Don Felipe fue protagonista de sonadas hazañas marineras acompañando a Jaime II en la ocupación efectiva de la isla de Cerdeña y en su protección posterior. El rey le concedió el generalato del mar, le nombró gobernador general de la isla y capitán de Bonaire. En tiempos de Alfonso el Benigno, puso cerco al castillo de Cáller y, tras el asalto, sometió a los pisanos y lo recuperó para la Corona. El rey le entregó el castillo para que lo protegiera, residiendo en él junto a otros hombres de su confianza como Bernaldo de Bojaldos, almirante, o don Gonzalo Ximén de Arenós, ricohombre, con sus hombres de guerra. Siguió a Pedro IV en la guerra contra el Rosellón y la Cerdeña. Fue gobernador de Perpiñán desde 1344 y de Mallorca desde 1345 evitando, desde su posición, que los mallorquines se implicaran en la Guerra de la Unión. Fue defensor y valedor del rey en esta guerra, destacando en la defensa de Vila-real. Se casó con doña Teresa de Bellvís y murió en 1348.

El segundogénito de don Pedro, don Ramón Boïl, en 1335, reinando aún Alfonso IV, presidió una embajada para firmar una tregua con el rey de Granada. Desde 1339 fue tesorero de Pedro IV. Como miembro del Consejo del rey, actuó como testigo en la ceremonia de juramento y homenaje del rey Jaime III de Mallorca a Pedro IV. Colaboró con él en la ocupación de Cerdeña y en la campaña del Rosellón y fue enviado a pedir ayuda al Papa informándole de que el rey de Marruecos estaba armándose para entrar en la península<sup>46</sup>. Estuvo casado con doña Berenguera Castellar y de él nacería otro don Pedro, apellidado Boïl y Castellar, elemento fundamental del crecimiento del linaje.

Las crónicas también hablan de un tercer hermano de los anteriores, don Juan Boïl. Sobre el año 1337, en pleno conflicto entre el rey y su madrastra Leonor de Castilla, Pedro IV lo envió a reducir a don Pedro de Jérica, firme partidario de aquella, para que volviera a su servicio. También ayudó al rey en la conquista de Mallorca en puesto de capitán, como su hermano Felipe. Con ocasión del conflicto unionista, escribe Escolano de los cuatro hermanos Boïl, hijos del I señor de Manises:

---

<sup>46</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro VII, capítulo XL. p. 221.



“En esta lealtad y fe le siguieron Ramón Boil, Juan Boil, Pedro Boil y Berenguer Boil, sin quitarse jamás del lado del rey, si no fue para salir a hacer la guerra al infante”<sup>47</sup>.

### 1.5.5. La clave de la fundación del linaje Boil de Arenós

Volviendo a don Pedro Boil y Castellar, nieto del señor de Manises, hemos adelantado que fue una la piezas clave en la construcción de las bases del linaje. En la familia se le conoce como l'Antich, por ser el fundador del mayorazgo familiar – uno de los primeros vínculos patrimoniales que se establecieron en el Reino de Valencia–. Por esta razón, es importante dejar claro que el recorrido que trazaremos de aquí en adelante para las siguientes generaciones vendrá marcado por la pautas sucesorias que don Pedro l'Antich dejó establecidas en su testamento<sup>48</sup>.

Los servicios que prestó al rey Pedro IV el Ceremonioso le brindaron un gran reconocimiento social, político y personal. No en balde, el grueso del patrimonio que identificó a la rama Boil de Arenós fue entregado a don Pedro Boil por el monarca. El rey le dio el sobrenombre de “caballero sin paor”, por haberle demostrado un valor y un sentido de la fidelidad superior al resto de sus compañeros de armas. Cuando se produjo la rebelión del juez del distrito de Arborea, que era gobernador de un sector de la isla de Cerdeña, el levantamiento comenzó en Mallorca y don Pedro, a la sazón caballero mayor del rey, acudió para ayudarle a sofocar la revuelta. Luchando en la isla, le sorprendió la peste y enfermó. Hubo de ser trasladado a la península junto con otros caballeros también afectados. Sin embargo, cuando se recuperó del mal, fue el único que volvió para seguir combatiendo, gesto que el rey le gratificó convenientemente.

“Fueron muchos los caballeros que se vinieron, entre los cuales se loa el valor de Pedro de Boil que se partió enfermo del Real antes que el Alguer se

---

<sup>47</sup> G. J. Escolano, *op. cit.*, p. 132.

<sup>48</sup> Aunque el entronque con los Arenós se produjo varias generaciones más tarde, esta rama del linaje comienza con él.

rindiese y, habiendo convalidado en el Reino de Valencia, volvió luego a Cerdeña a servir en la guerra, lo que no hizo otro ninguno de los que se vinieron; y por esto se dice en la historia del rey que se llamó el caballero sin par<sup>49</sup>.

Intervino con puesto de capitán en la guerra de los dos Pedros –Castilla y Aragón– y recuperó el castillo de Santa María del Puig que había sido usurpado por Pedro I el Cruel. Se volvió a enfrentar con él en la guerra fratricida que éste libró años después contra su hermanastro, Enrique de Trastámara, a quién Pedro Boïl defendió. Se puso después al frente de una armada para ir contra los sardos por orden del rey de Aragón. En 1361 fue nombrado baile de Valencia y, algún tiempo después, gobernador de Mallorca. En 1364 Pedro IV volvió a recompensar sus servicios concediéndole, esta vez, el título de barón para él y sus descendientes, “con todas las honras, prerrogativas y franquezas que tienen los demás ricos hombres y barones de Aragón”<sup>50</sup>. En el mismo privilegio se le restituyó el lugar y castillo de Boïl, que había perdido temporalmente<sup>51</sup>. Por otra parte, en estos mismos años obtuvo del rey el señorío territorial, la jurisdicción alfonsina y el derecho de percibir el tercio diezmo y el morabatín de Alfafar y los lugares adyacentes de Paiporta y Benetússer. En 1374 fue favorecido con la concesión del señorío de Borriol, en el Reino de Valencia. Aún actuó como embajador de Juan I en la corte de Castilla para negociar con Enrique III la devolución del castillo de Orihuela, situado en la zona de la frontera con Castilla, asunto que resolvió con éxito. Se casó con doña Catalina Díez y tuvo con ella siete hijos, aparte de otro extramatrimonial.

---

<sup>49</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro VIII, capítulo LVII. Escolano aclara que el título con que el rey honró a don Pedro no fue el de caballero “sin par”, sino “sin pavor”, es decir, sin miedo, porque, según él, el rey utilizó una palabra lemosina que es “paor” y Zurita cometió un error de interpretación. Ver también J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 19.

<sup>50</sup> G. J. Escolano, *op. cit.*, p. 133.

<sup>51</sup> R. M. Vicianá, *op. cit.*, pp. 89-90. Donación transcrita en apéndice documental I

### 1.5.6. La formación de las tres ramas del tronco Boil

A consecuencia de las decisiones hereditarias de su abuelo y de las suyas propias, la Casa de Boil se dividirá en tres ramas. Hemos visto que el I señor de Manises tuvo dos hijos. El primogénito, don Felipe, heredó el nombre, las armas y el señorío, dando lugar al linaje Boil de la Escala, señores de Manises. El segundogénito don Ramón recibió honores políticos, pero los honores territoriales recaerían después sobre su hijo don Pedro Boil y Castellar. De sus descendientes nacerían las otras dos ramas familiares de la Casa: la que se generó por transmisión de la primogenitura daría lugar a los Boil de Arenós. En la tercera generación, un problema de descendencia daría lugar a la rama de los Boil-Vives o Vives de Boil. La primera mantendría secularmente el señorío primigenio de Boil. La segunda heredó los lugares enfeudados por don Pedro a la Orden de Calatrava, siendo identificados como los señores de Bétera.

Volviendo a la sucesión cronológica de la familia, el primogénito de don Pedro y doña Catalina, del mismo nombre que su padre, no le sucedió porque murió muy joven y sin descendencia. Su segundo hijo, don Ramón Boil, fue mayordomo del mismo rey don Juan I y, en reconocimiento de sus servicios y de los de su padre, fue nombrado gobernador general del Reino de Valencia en 1393, pasando a la historia con el sobrenombre de “Gobernador Viejo”. Se casó con doña Violante Montagut y murió asesinado por el caballero Juan Pertusa en marzo de 1407 víctima, al parecer, de una rivalidad amorosa. Zurita relata este mismo suceso atribuyendo el delito a su propio hermano, don Felipe Boil, al que castigaron cortándole la mano<sup>52</sup>. El barón de San Petriillo da una versión mas razonable del suceso. Explica que el asesino del gobernador fue Juan Pertusa. De camino a la condena, don Felipe, hermano de la víctima, abofeteó a su homicida, gesto que le costó, por designio de la justicia real, la pérdida de la mano<sup>53</sup>. Reinaba entonces Martín I el Humano. En el Aula Capitular del convento de Santo Domingo se construyó un sepulcro en el que fue enterrado don Ramón Boil Díez con otros miembros de la familia. El sepulcro fue financiado por

---

<sup>52</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro VIII, capítulo LXXXIV.

<sup>53</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 21.

Berenguer Vives-Boil. Está realizado en alabastro por un escultor anónimo y adosado al muro. Los restos de don Ramón reposan en la parte inferior del mismo.

Su sucesor fue Ramón Boil y Montagut, quien protagonizó una enjundiosa lista de servicios a la Monarquía, empezando por el asalto y toma de Cañete en Castilla y la posterior entrega del botín al rey<sup>54</sup>. Zurita y Escolano elogian sin reparo sus gloriosas gestas junto a Alfonso V, especialmente en el contexto de las guerras de Nápoles. En el comienzo, el rey le envió a convencer a la reina Juana de Nápoles del error que suponía ceder su reino a los angevinos<sup>55</sup>. Iniciada la guerra en 1432 con el propósito de ocupar el territorio, recibió varios nombramientos: virrey de los Abruzos en 1433<sup>56</sup>, castellano del castillo de Castell Nuovo y camarero del rey. En el año 1434 encabezó una embajada en nombre del rey para ofrecer apoyo militar al Papa en su enfrentamiento con el duque de Milán. Le acompañaron el obispo de Coria, don Martín Galloz, y el de Tarazona, García Aznar<sup>57</sup>. En 1435 participó en la batalla naval de Cabo Ponça, en la cual fue hecho prisionero por el duque de Milán, Filipo María Visconti, junto con su primo Felipe y el propio rey. Después de ser liberado, continuó colaborando en las campañas italianas. En 1440, guarneció la ciudad de Aversa<sup>58</sup>. En junio de 1442 participó en la toma de la ciudad de Nápoles, organizando el asalto por la puerta de san Genaro<sup>59</sup>. También en ese año comandó un grupo de 500 lanzas y 500 infantes para combatir al conde Francisco Sforza de Milán<sup>60</sup>.

“Este cavallero, don Ramón Boil [...] llegó después en tiempos del rey don Alonso, el que conquistó Nápoles, a ser virrey allá de la provincia de las Dos Abrucias, y siéndolo ya lo embió el rey don Alonso a Milán a favorecer y deffender a Philipo Maria Ángelo, duque de Milán, con mucha gente de

---

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XIV, capítulo XXVII, p. 31.

<sup>56</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XIV, capítulo XV, p. 25; J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 21.

<sup>57</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XIV, capítulo XVIII, p. 29.

<sup>58</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XIV, capítulo LIX, p. 104.

<sup>59</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XV, capítulo X, p. 127.

<sup>60</sup> G. Zurita, *op. cit.*, Libro XV, capítulo XIII, p. 133.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

armas. Estuvo allá y defendiólo hasta que murió el duque el año de 1447. Y levantándose entonces por la muerte del duque una comunidad con título de libertad, fueron los milaneses a casa de don Ramón y le robaron toda su hacienda y cavallos, y lo propio hizieron a su gente y soldados; y en sabiéndose esto por el Ducado movió a hazer lo propio a los de aquellas ciudades y villas contra las otras gentes que el dicho don Ramón tenía alojadas en ellas. Padeció mucho el buen virrey y no pudo cobrar cosa por muchos años hasta que en el de 1451 proveyó en ello con eficacia el rey don Alonso<sup>61</sup>.

Don Ramón murió en Nápoles en 1458, dejando orden de que se le enterrase en el sepulcro en que habían sepultado a su padre. Su cuerpo está depositado en la parte superior del mismo<sup>62</sup>.

La transmisión del vínculo, determinado por las condiciones de sucesión de l'Antich, nos va dando la línea sucesoria que no siempre se realizó por primogenitura directa. Don Ramón Boil Montagut se casó con doña Estefanía Carroz pero solo tuvo una hija extramatrimonial llamada Violante Boil, a la que casó con Francisco Vives-Boil, hijo de Berenguer Vives-Boil, primo suyo en segundo grado. La falta de herederos legítimos masculinos obligó a que la sucesión retrocediera dos generaciones,

---

<sup>61</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1604, D. 18, nº 5.

<sup>62</sup> <http://www.jdiezarnal.com/valenciaconventosantodomingo.html> Transcribimos la descripción del sepulcro de los Boil que se hace en esta web especializada. "El sepulcro, propiamente dicho, consta de urna cineraria, estatua inferior, friso inferior, estatua superior y friso superior; todo enmarcado por dos columnas cuadradas, prolongadas en aguja, que sostienen una archivolta exornada con hojas y semicírculos trilobulados. Las columnas tienen cuatro espacios. El inferior, con un escudo; encima un guerrero con gramalla, capucha y espada; en el siguiente, un monje y, finalmente, una dama. Todas las figuras, menos el escudo, las cubre una especie de dosel, y todas ellas aparecen apoyadas y están esculpidas a todo relieve. La urna cineraria la vemos decorada con combinaciones de arcos y escudos de los Boil, así como dos torres y dos bueyes. Las dos estatuas yacentes corresponden: la de arriba caballero viejo, a don Ramón Boil III, señor de Bétera y virrey de Nápoles en el reinado de Alfonso V el Magnánimo; la inferior caballero joven corresponde a la del padre del anterior, don Ramón Boil II, señor de Bétera, llamado "Gobernador Viejo", y destacado personaje de su época cuyo recuerdo todavía se evoca en una de las calles de la ciudad. Los frisos historiados representan: el inferior, diecisiete figuras humanas en las que se hacen patentes las actitudes y gestos de dolor, que la maestría del artífice ha sabido reflejar con singular arte; el superior, en el que igualmente se representa una ceremonia fúnebre de carácter religioso, destaca la presencia de un prelado que está bendiciendo los restos mortales, y de nuevo vemos afirmarse en el tallado admirable de las figuras, en la expresión de los rostros, en el plegado de los paños y en la gracia de los ademanes, el buen hacer artístico de su desconocido autor". Consultado 25 de enero de 2015.

buscando al segundogénito de don Pedro, el fundador. Le hubiera correspondido a don Felipe Díez Boil<sup>63</sup> pero como ya había muerto en esas fechas, recayó en el hijo homónimo de éste, don Felipe Boil y Soler.

Don Felipe Boil y Soler, primo, por tanto, y sucesor del anterior, fue también un caballero con fama de valeroso y la crónica de sus hazañas parece confirmarlo. Además de su participación y prisión en la batalla de la isla de Ponça, de la que nos hemos hecho eco en el memorial de don Ramón, se cuenta de él que participó en un desafío que tuvo lugar en 1442, en Smithfield, ante el rey de Inglaterra Enrique VI, en el contexto de la Guerra de los Cien Años<sup>64</sup>. Se casó en dos ocasiones: primero con doña Isabel Vilanova, de la que nació don Ramón Boil y Vilanova, y, tras enviudar, con doña Aldonza Artés, de la que no tuvo descendencia. Como su primo, pidió en su testamento, redactado en el castillo de Boil, ser enterrado en el sepulcro del capítulo de Predicadores de Valencia.

#### 1.5.7. El entronque con los De Arenós

Una de sus hermanas, doña Catalina Boil y Soler, se casó con don Fernán Ximénez Pérez de Arenós, matrimonio que supuso el entronque con la familia de los Arenós. Todavía no se incorporó el apellido en esta generación. Hubo que esperar a recibir el señorío al que estaba vinculado. De hecho, don Felipe Boil contemplaba a un hijo de esta, don Felipe de Arenós, como posible sucesor por detrás de su único hijo.

Conviene hacer un breve paréntesis para detallar el origen de esta nueva familia y el significado que tuvo la vinculación con ella. El linaje de los Pérez de Arenós procedía de los Pérez de Tarazona. Tanto Gonzalo como Eiximén Pérez Tarazona fueron caballeros del entorno más personal de Jaime I y su colaboración en la conquista y posterior consolidación del Reino de Valencia quedó reflejada en todos los documentos de la época. Entre otras gestas de Eiximén constan su intervención en la toma de Burriana, el cometido de fundar la villa de Castellón de la Plana

---

<sup>63</sup> Casado con Leonor Soler.

<sup>64</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 70.

## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

trasladando Castellón de Burriana a la costa por voluntad del rey, o su triunfo contra el rebelde Alzadrach. En compensación, recibió de Jaime I varios señoríos, entre otros el del castillo y villa de Borriol en 1254. Por haberle sido entregada también la baronía de Arenós, en la zona meridional de la actual Castellón, cambiaron su apellido<sup>65</sup>. Asimismo, se les relaciona con las gestas mediterráneas, con las de la Guerra de la Unión y con la Guerra de los Dos Pedros, siempre del lado de la Casa de Aragón<sup>66</sup>.

Volvemos de nuevo a los Boil. Curiosamente, el hijo y heredero de don Felipe, don Ramón Boil y Vilanova, también se embarcó en una goleta llamada “Patrona de venecianos” con la intención de ir a Roma, pero esta vez el viaje ya no serviría a ningún propósito político ni militar, sino que, como constaba en su testamento, tuvo como objetivo “fer negocis concernents a la casa sua”<sup>67</sup>. Desafortunadamente, murió en 1473 a causa del naufragio de la goleta en la que viajaba frente a los mares de Liorna.

De su matrimonio con doña Juana Valeriola nació don Juan Ángel Boil y Valeriola. Este recibió la herencia de los Pérez de Arenós a través de una tía soltera, doña Aldonza Pérez de Arenós, hija de doña Catalina y don Fernán, en cuyo testamento le impuso la obligación de portar armas y apellido. Así comenzó la andadura del apellido Boil de Arenós. En adelante se transmitió a todos los sucesores hasta el siglo XVIII. En esta generación no aparecen gestas de relevancia en el seno de nuestro linaje. Las pocas hazañas que se narran en las fuentes corresponden a las otras líneas familiares. Don Juan Ángel se casó con Mundina Vives-Boil y tuvieron cuatro hijos. Murió en 1522.

---

<sup>65</sup> J. A. Guerra y Sandoval, *Certificación del origen y armas del noble linaje de los Arenós*, 1733. [http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados\\_busqueda.cmd](http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados_busqueda.cmd) Consultada 25 de enero de 2015. También se puede consultar el manuscrito en BMV, *fondo antiguo*, Mss/121. Imagen de la portada miniada en ANEXO V. Esta genealogía encargada por don José Boil de Arenós atribuye el origen de los Arenós a la Casa de los condes de Barcelona. El propósito del cronista no es establecer una línea cronológica detallada sino, siguiendo muy someramente la posesión de Borriol, facilitar la comprensión del entronque familiar de las dos ramas. No explicita, sin embargo, ni el matrimonio de Catalina Boil con Fernán Pérez de Arenós ni la transmisión de la herencia de su hija Aldonça a su sobrino Juan Ángel Boil. Da por hecho que el enlace entre ambas familias se produjo y que prosperó en las generaciones siguientes hasta llegar a don José. Ver también R. Martí de Viciana, *Tercera parte de la Crónica de Valencia*, edición de 1882, p. 343.

<sup>66</sup> G. J. Escolano, *op. cit.*, p. 134. Escolano relata que un Fernán Giménez de Arenós capitaneó una compañía de almogávares en Grecia.

<sup>67</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 71.

Su heredero, don Francisco Boil de Arenós Vives-Boil, se casó con doña Hipólita Martí de Palomares y murió en 1534. Apenas sabemos más de él. Sin embargo, don Juan Boil de Arenós y Martí de Palomares, hijo de éste y siguiente sucesor del linaje, volvió a tener un cierto protagonismo militar y político relacionado con la Monarquía. Recuperó el señorío de Boil que le había sido arrebatado por un familiar. Años más tarde se vio implicado en la política imperial de la Monarquía, participando en las guerras de Flandes y en Italia. También acudió a Madrid en el año 1588 a besar las manos del rey, dispuesto a partir con la armada hacia La Jornada de Inglaterra pero, llegado ya a Lisboa, Felipe II le reclamó para encargarle una misión más doméstica. Su vida y sus aventuras constituyeron una importante contribución al prestigio del linaje. Durante el siglo XVII, convertidas en méritos por la memoria familiar, fueron reiteradamente expuestas a la consideración de la Monarquía a través de los memoriales que elevó su nieto, don Pedro, para alcanzar el engrandecimiento de la Casa. Acerca de la vida de su heredero don Antonio Boil, la documentación nos informa de temas relacionados con la gestión del patrimonio y asuntos familiares pero nada dice sobre sus funciones públicas. Se casó con doña Francisca Mercader y tuvo dos hijos: la mayor, doña Ana y el menor, don Pedro Boil de Arenós y Mercader.

Este es nuestro personaje más relevante. Los servicios que realizó durante la Guerra de Cataluña y su actividad política son también objetivos de este trabajo. Su padre murió en 1618 de muerte violenta, dejando para él, cuando aún contaba menos de dos años, un considerable patrimonio y un futuro complicado que, sin embargo, le ofrecería la oportunidad de importantes colaboraciones militares y, sobre todo, políticas al lado de los Austrias del siglo XVII.

De aquí en adelante la revisión de la genealogía familiar será más somera. No queremos cortar la historia del linaje sin dejar constancia de su desarrollo hasta la desaparición de los señoríos con la revolución liberal, pero tampoco consideramos de gran interés detenernos en los sucesores de don Pedro, cuando nuestro objetivo es entender de qué manera la historia familiar fue percibida por él en su desarrollo personal y en su contexto histórico-cultural. No en vano, el bagage familiar, materializado sobre todo en la trayectoria político-militar de todos sus antepasados,



## LOS INFORMES GENEALÓGICOS. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA INMATERIAL

fue lo que le premió Carlos II con el título de I marqués de Boil. Gracias también a un montante nada desdeñable de dinero.

Don Pedro tuvo cuatro hijas y un hijo de su matrimonio con doña Teresa Fenollet por lo que su heredero y sucesor fue don Antonio, el único varón. Con los datos que la documentación aporta, don Antonio no añadió méritos relevantes al currículum familiar, ni en la política ni en la guerra. Se casó con otra mujer del linaje Fenollet, doña Yolanda, y fue padre de don José Boil de Arenós y Fenollet, miembro destacado del bando austracista en Valencia, con todo lo que eso supuso para su trayectoria personal, humana y política. Inquebrantablemente fiel al archiduque, se exilió a la corte austriaca del después emperador Carlos VI hasta que murió, en 1747, alejado –precisamos que solo físicamente–, de su familia. Nunca se desentendió de los asuntos que le unían a ella. Bien al contrario, los movimientos que realizó en orden a conservar el patrimonio y a defender los intereses de su Casa nos han proporcionado gran parte de la documentación en que se apoyan éste y otros capítulos de este trabajo. Casado con doña Josefa Balaguer, tuvo 9 hijos. Cuando salió de Valencia ya era viudo y aún tuvo otro hijo natural en Barcelona. Le sucedió su primogénito don José Vicente Boil de Arenós y Balaguer, casado y residente en Tarragona, en cuya descendencia se perdieron los apellidos del linaje de la siguiente manera.

Su hijo Pedro Boil de Arenós y Figuerola fue su heredero pero murió sin sucesión y le siguió en el título su hermana doña Josefa. Ésta, al estar casada con don José Antonio de Marimón y Fernández de Velasco, tercer marqués de Cerdanyola, cedió el primer lugar al apellido de su marido en la generación de sus hijos, en cumplimiento de la única excepción contemplada respectivamente por Pedro Boil l'Antich –Boil– y por doña Aldonça Pérez de Arenós –de Arenós–. Doña Josefa murió en 1778.

Desde aquel momento, los apellidos asociados a las armas de Boil fueron, primero Marimón y más tarde, desde el siglo XIX hasta nuestros días, Arróspide. En cualquier caso, con la desaparición histórica de la nobleza como estamento desaparecieron todos los valores que hemos revisado en la genealogía y, por tanto, ya no tiene sentido continuar con el análisis de la línea familiar.



## **Capítulo 2**

### **EL PATRIMONIO SEÑORIAL. EL CIMIENTO DE LA MEMORIA MATERIAL**

## 2.1 BARONÍAS, SEÑORÍOS Y LUGARES

El mismo significado que acabamos de atribuir a la genealogía en sentido inmaterial, lo tienen los patrimonios señoriales en sentido material. Aunque no en el mismo nivel ya que, del volumen patrimonial adquirido dependía, además de la posición social, la situación económica y aquí, las concesiones a la fantasía se hacían mucho más difíciles.

El patrimonio que don Pedro Boil de Arenós heredó y del que fue titular, era de carácter eminentemente señorial. Primaba la detracción de rentas a partir de la aplicación de ciertas prerrogativas en determinados territorios y poblaciones rurales. Dichos territorios componían un pequeño grupo de señoríos, dispersos por la geografía del Reino de Valencia y del de Aragón, de tamaño más bien pequeño o, a lo sumo, mediano, sobre los que sus antecesores fueron recibiendo derechos paulatinamente de manos de los reyes de la Corona de Aragón. En este caso, la recepción de los privilegios se remonta, casi en su totalidad, al siglo XIV.

El núcleo estaba formado por dos baronías: la de Boil en el reino de Aragón y la de Borriol en el de Valencia. Ser barón, además de señor, suponía, de manera automática, disponer de facultades jurisdiccionales sobre la población de sus señoríos y disfrutar de derechos privativos y prohibitivos. A este bloque fundamental del patrimonio se sumaban otros pequeños lugares, también en Valencia, en los cuales poseía privilegios solo parciales y se les consideraba menos valiosos a causa de su menor extensión y población. De todos modos, dicha ponderación podía cambiar en función de las coyunturas, sobre todo, económicas. A este grupo correspondían las poblaciones de Alfafar, Benetússer y Paiporta. Don Pedro fue también titular de Massanassa.

El objetivo que nos hemos marcado en este ámbito se centra en el dominio señorial y deja de lado las relaciones entre los señores y sus vasallos<sup>68</sup>. Desde que el rey Pedro

---

<sup>68</sup> D. Bernabé Gil, “Quince años de estudio sobre el régimen señorial valenciano en la Edad Moderna”, en *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución “Fernando el Católico”: colección Estudios, Excelentísima Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2010, pp. 197-234.

IV donara la mayoría de las posesiones y los derechos a don Pedro l'Antich, el vinculador, hasta que nació don Pedro Boil de Arenós y Mercader, pasaron 400 años y diez generaciones. Nada permanece inmutable tanto tiempo. Sin embargo, nada debía cambiar. Al menos, no para peor. Responsabilidad de los Boil, como de toda la nobleza, fue conservar lo recibido de la generación anterior y hacerlo llegar a la siguiente sin merma ni pérdida alguna. Ni siquiera mediante enajenación legal. Las regulaciones bajomedieval y moderna dieron cobertura a los intereses patrimoniales, favoreciendo el encadenamiento de las prerrogativas señoriales a las familias para evitar las reducciones patrimoniales. Los Boil se acogieron tempranamente a esta norma. El problema fue que la diversidad de los derechos y la dinámica de las transmisiones, cuyas condiciones no resultaban siempre fáciles de interpretar o de aplicar, provocaron que, con frecuencia, los titulares tuviesen que defender su posesión frente a otros posibles rivales. Así, la familia se vió envuelta en pleitos, a veces seculares, por la conservación del patrimonio, como ocurrió con el señorío de Borriol.

Otro objetivo era acrecentar el patrimonio con adquisiciones nuevas. En esta línea, don Pedro tuvo su particular pulso personal con una de las tres las ramas familiares, los Vives Boil, por la recuperación de los lugares de Bétera, Massanassa, Massamagrell y Xirivella ya que, en otros momentos de la historia familiar, pertenecieron a sus antecesores por vía directa. Durante años mantuvo en pie varias causas, con resultados desiguales.

En el siglo XVII y a comienzos del siguiente, nuevos dominios fueron incorporándose al patrimonio de los Boil de Arenós; algunos durante la vida del propio don Pedro, como ocurrió con Torrent d'en Fenollet, lugar próximo a Xàtiva, y otros después de su muerte, como la heredad de Museros. Estas incorporaciones fueron consecuencia de una estrategia matrimonial diseñada con acierto durante varias generaciones. En su momento analizaremos también el crecimiento de la renta familiar a partir de la recepción de propiedades urbanas, en el contexto de la recuperación económica experimentada a comienzos del siglo XVIII.

En los epígrafes siguientes acometeremos la descripción de cada uno de los lugares y su dinámica de transmisión. Sólo puntualmente se tratará la relación entre los señores y sus vasallos. Es cierto que el mundo señorial fue un fenómeno histórico de larga

duración, pero eso no impidió que su esencia experimentara transformaciones de distinto alcance debidas a su adaptación a los cambios contextuales. Es parte de nuestro objetivo reconstruir el periplo de los señoríos que pertenecieron a la familia Boïl, desde que los recibieron hasta que recalaron en el patrimonio de don Pedro Boïl de Arenós y Mercader, para profundizar acerca de estos cambios de significado. Sobre todo en referencia a como los entendió cada generación y a como se relacionó con ellos cada miembro del linaje. Somos conscientes de que el resultado no tiene un carácter homogéneo y de que el enfoque en cada caso es particular. La singularidad de cada estudio procede fundamentalmente de dos realidades: una, de que la particular idiosincrasia del dominio señorial en cada lugar generó problemáticas distintas y, otra, la que nos limita la propia documentación.

La interpretación histórica en este caso procede de los hallazgos y no al revés. Las preguntas iniciales que nos hicimos al comenzar la tesis son de ámbito más general y van siendo parcialmente contestadas en cada uno de los capítulos. No partimos de cuestiones concretas para buscar la documentación sino que hemos ido hilando argumentos y elaborando interpretaciones según lo que las fuentes nos han ido contando.

### **2.2 LA BARONÍA DE BOÏL. GÉNESIS PATRIMONIAL**

Las fuentes documentales que han servido para la elaboración del recorrido señorial de la baronía de Boïl proceden de diversos archivos, tanto de Valencia, como de Madrid. En primer lugar, hemos acudido a las ya utilizadas en el capítulo de la genealogía, localizadas en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Hemos contado también con un expediente procedente del mismo archivo, pero de la sede madrileña, extraído del fondo del Consejo de la Inquisición. Se trata de un pleito entre el señor y un vasallo en el que, colateralmente, se relata la pérdida y posterior recuperación del señorío por parte de don Juan Boïl de Arenós Martí de Palomares. Esta causa se revisará con mayor detalle en el capítulo dedicado a Alfafar. En tercer lugar, en el Archivo del Reino de Valencia, la serie Manaments y

empares, emanada de las decisiones de la justicia ordinaria, nos ha dotado de copias de documentos de muchas generaciones. La Corte Civil de justicia tenía que revisarlos cuando tramitaban las adjudicaciones de los bienes patrimoniales de las familias, por lo que precisaba de copias. Por último, en el Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de Valencia, se guardan decenas de documentos privados acerca de la gestión de los bienes familiares, que ilustran algunas operaciones de arrendamientos y cobro de derechos en el señorío, sobre todo fechadas en el siglo XVII. Es especialmente rico el legado del notario Juan Simian, que fue el fedatario familiar habitual en la administración de don Pedro Boil de Arenós y Mercader.

### 2.2.1. Geografía del castillo y términos de Boil.

El territorio que dio origen a la denominación de la Casa Boil se encuentra ubicado en el prepirineo aragonés, al noreste de la actual provincia de Huesca. En los siglos VIII y IX formaba parte constitutiva del condado del Sobrarbe. Tras la unión de éste con el de Ribagorza, en el X, y con Aragón, en el XI, pasó a formar parte del solar primigenio del nuevo Reino de Aragón.

En aquella zona, expuesta a las correrías de cristianos y musulmanes, se construyó un castillo de fundador incierto. Por las fuentes que hemos manejado, caben dos opciones: una es que respondió a la orden del rey García Sánchez I de crear un cordón defensivo que diese protección al nuevo ente navarro-aragonés, y otra es que lo construyeron los propios musulmanes –en los años del Califato– y luego los cristianos se lo arrebataron. En cualquier caso, nos situaríamos en la primera mitad del siglo X. Desde que los cristianos se hicieron con su control, el castillo se convirtió en objeto de compensación para los nobles *milites* y, en régimen de tenencia, pasó por varias generaciones, que no repetiremos porque ya están recogidas en el capítulo de la genealogía.

Volvemos al lugar de la mano de Vicianá, el cual nos proporciona, a través de la transcripción de un documento familiar, una detallada enumeración de los términos y lugares que conformaron el señorío de Boil y que hemos encontrado repetidos

infinidad de veces en posteriores documentos relacionados con la familia y su patrimonio.

“[...] Señor del Castillo de Buil en Aragón con toda su tierra y términos contornados de los términos de Aynsa, Buesso, Dueso, Torrecilla, Morcat, Belloscas, Sasa, Castellano, Artesa, Castillo, Cosculuela y Morillo. En este señorío del Castillo de Buil, en el campo llano hay dos villas nombradas la una Sancta María y la otra San Martín y los lugares de Sarratillo, Lines, Capana, Bruello, Coronillas, Sarratías, Viñas y otros arruynados. Poco espacio después del Castillo, hacia los montes Berineos, está el valle de Gallán con los lugares de Urrials, Ripa, Lecina, Gavardilla y otros lugares arruinados por las guerras y bandosidades”<sup>69</sup>.

Muchos de estos toponímicos se conservan actualmente en la misma zona. Aún existe una pequeña población habitada temporalmente que responde al nombre de Santa María de Buil, cuyas casas están construidas alrededor de una pequeña iglesia, joya del románico aragonés, dedicada a San Martín de Buil. La iglesia fue construida en la primera mitad del siglo XI. Aunque fue remozada en el XVII, guarda vestigios de la traza original<sup>70</sup>. Junto a la población hay un montículo con restos que permiten suponer que allí estuvo erigido el castillo fortaleza de Boil.

### 2.2.2. El impacto de la vinculación: un modelo de trasmisión

Relatadas las primeras concesiones del señorío de Boil en el capítulo dedicado a la genealogía, nos situamos directamente en la generación de don Pedro Boil Castellar, l'Antich. El 6 de mayo de 1364, el rey Pedro IV confirmó el privilegio que ya disfrutaba don Pedro Boil de la donación del señorío de Boil concediéndole, además,

---

<sup>69</sup> R. Martí de Viciano, *op. cit.*, p. 89.

<sup>70</sup> <http://www.romanicoaragones.com/1-Sobrarbe/99026-Buil.htm> Consultada el día 13 de marzo de 2015.



la honra del título de barón, con los correspondientes derechos jurisdiccionales. Le otorgó, asimismo, la gracia de poder transmitir el grado a sus descendientes con todas las prerrogativas. De este modo, el rey recompensaba al linaje por la fidelidad y los servicios prestados a los reyes de Aragón, en particular los militares.

“Decimos, pues, que de nuestra plana voluntad, propia intención y movimiento, queremos que vos, don Pedro Buyl, con favor de esta nuestra escritura, y con toda la plenitud de nuestro poder, alcancéys el grado, honra y título de varón. Y vos y todos vuestros descendientes, en cualquier tiempo y lugar, podáys gozar de esse título y honra, y de todas las libertades, franquezas, gracias y prerrogativas, de las quales los ricos hombres y varones de nuestros reynos gozan y han acostumbrado gozar, assí por uso y costumbre, como por otras cualesquier vías, formas y condiciones que a vuestro provecho y de vuestros descendientes se podrán acomodar. Otrosí, queremos que no solamente gozeys de este título y honra, mas aún de prerrogativa de algún provecho. Por ende, hos damos y concedemos, a vos y vuestros descendientes para siempre, el castillo y lugar nuestro de Buyl, en Aragón, de donde vuestros antepassados toman el nombre. Dada en Valencia a seis de mayo, año de mil trezientos y sessenta y quatro. Fue despachado por Jayme Conesa, secretario”<sup>71</sup>.

Don Pedro l'Antich redactó su testamento definitivo el 10 de julio de 1383, y en él instituyó un vínculo sobre el estado de Boil y sus términos. Fue uno de los primeros que se fundaron en el Reino de Valencia. En él estableció los parámetros que obligarían las sucesiones futuras. Nombró heredero universal a su hijo primogénito, Pedro Boil Díez y a sus hijos varones después de él. Si por alguna razón este no pudiera suceder o muriera sin hijos legítimos varones que le sobrevivieran, el heredero debía ser el segundogénito, don Ramón Boil y Díez y sus hijos, siempre que fueran varones, uno después de otro. Si don Pedro tuviera hijas legítimas, podría detraer de la herencia 40.000 sueldos para trasmitirlos libremente. En caso de muerte

---

<sup>71</sup> M. de Vicianá, *op. cit.*, De la familia de Buyl. pp. 89-90.

de don Ramón o de que no tuviera descendencia masculina que le sobreviviera, el sustituto inmediato debía ser Luis Boïl y Díez y su descendencia masculina, de uno en uno. Si esta previsión también fallara, el siguiente llamado sería don Felipe, si no hubiera tomado hábito religioso. Si ya estuviera consagrado, tanto él como don Jofre Boïl, podrían ser sustitutos, pero solo durante su vida. A continuación, si murieran sin herederos los anteriores, sucederían los hijos que todavía pudieran nacer del matrimonio del testador. En último extremo, si no se cumpliesen las condiciones explicitadas hasta aquí, podrían heredar las hijas, si las hubiera legítimas, con preferencia de la mayor sobre la segunda y de las hijas de don Pedro sobre las hijas de sus hijos, empezando por las del hijo mayor y solo hasta que naciera un hijo varón que las pueda sustituir. Si este muriera sin sucesores, le sustituiría el hermano siguiente. Aún se planteó don Pedro la posibilidad de que todas las disposiciones expresadas hasta aquí fracasaran y, si tal sucediera, el vínculo debería pasar entonces a su hermano Luis Boïl y a los hijos y descendientes de este, según las condiciones expresadas.

Tras dejar claras las pautas que habían de regular las sustituciones de la titularidad del vínculo, procedió a imponerle dos condiciones inconculcables. Primero la inalienabilidad, es decir, la expresa prohibición de dividir o disminuir los bienes encadenados “encara que fos dels casos ordenats per dret o furs<sup>72</sup>”. Después, la obligación de portar las armas y el apellido Boïl, no pudiendo unirlo a otro excepto en el caso de que el añadido lo fuera por razón de haber traído sus bienes a la estirpe de los Boïl y que, de no ser así, corriera peligro de perderlos. Agregó que si llegaran a frustrarse todas las previsiones contempladas, los jurados de la Ciudad de Valencia repartieran sus bienes entre los pobres, de acuerdo con el criterio que consideraran más conveniente. Dejó a su mujer usufructuaria del patrimonio, siempre que no se volviera a casar y que no reclamara ni la dote ni los bienes parafernales, añadiendo que quedaba obligada a mantener al primogénito y a su mujer, además de a don Felipe. Las generaciones posteriores le denominaron *l'Antich* en virtud de la creación del mayorazgo familiar.

---

<sup>72</sup> ARV, *Real Justicia*, 1763, n. 805, l. 24. Transcrito en Apéndice Documental II.

Esta baronía aragonesa pasó por herencia y sucesión a todos los barones de la familia hasta la desaparición de los señoríos en el siglo XIX. Además de transmitir el patrimonio vinculado a los primogénitos de cada generación, se impuso también la obligación de tomar el apellido y las armas familiares. También ahora sería ocioso repetir los nombres de todos los sucesores y titulares del señorío Boil desde la generación de l'Antich porque igualmente podemos seguir su trayectoria a través de la genealogía. El señorío traza exactamente la misma línea que los apellidos.

Sin embargo, sí que estimamos conveniente detenernos en algunos sucesos protagonizados por sus titulares, que afectaron a la posesión del lugar. Al respecto, afirma Santiago Broto que don Juan Ángel Boil de Arenós y Valeriola tuvo que librar varios pleitos antes de que una sentencia, dictada a su favor en el año 1495, le reconociera la titularidad de la baronía<sup>73</sup>. Por su parte, don Juan Boil de Arenós Martí de Palomares, abuelo de don Pedro Boil de Arenós y Mercader, fue señor y barón de Boil en los años finales del siglo XVI. Tuvo fama de bandolero público y llenó de correrías los territorios de las comarcas del norte de Aragón. En el pleito que sostuvo contra un vasallo de Alfafar, que analizaremos en el epígrafe dedicado a dicho lugar, los testigos de la parte contraria utilizaron estos hechos para hacer patentes los antecedentes criminales de don Juan. La realidad es que, por impago de ciertas obligaciones cargadas sobre la baronía, los tribunales se la adjudicaron a un familiar, de la que no sabemos con certeza si era hermana suya o de su padre. En los últimos años de la década de 1560, don Juan recurrió reiteradamente a la justicia aragonesa para recuperar el feudo, pero sus protestas fueron ignoradas. Cuando se cansó del vacío administrativo, decidió recobrar el castillo y el señorío por sus propios medios. Reunió una milicia formada por casi medio millar de hombres, bandoleros y desarrapados, y con ellos logró expulsar a su familiar y restablecerse como señor de Boil. Se decía también de él que, en sus tropelías, secuestró a la mujer de un ciudadano de Huesca, matándolo después de un disparo, y se le culpaba de haber sublevado a los vasallos de Ribagorza contra su señor<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> <http://www.diariodelaltoaragon.com/NoticiasImprimir.aspx?Id=550486> Consultada el 13 de marzo de 2015.

<sup>74</sup> AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, Exp. 6.

Es sabido que Felipe II sostuvo una resolutive política punitiva contra el bandolerismo. Por eso, ante los informes que le llegaban sobre las andanzas de don Juan, decidió utilizar su capacidad de movilizar gente para hacerla servir en las necesidades más inmediatas de la corona. A cambio del perdón real le envió al Reino de Granada a sofocar la sublevación de los moriscos rebelados en Las Alpujarras, junto a los ejércitos reales. Con todo, debía cumplir ciertas condiciones: la primera, valerse de los mismos hombres que le habían ayudado en Boil, a los que, en expresión de Escolano, tuvo que domar. Para ello, fueron elevados a la categoría de compañía de tercio y don Juan ascendido al rango de capitán. La segunda fue que tenía que hacerse cargo de su sostén y sus pagas<sup>75</sup>. Aunque no disponemos de fuentes directas, contamos con un bando del virrey de Valencia que deja constancia de su paso por la ciudad.

“El excelentísimo señor conde de Benavente virrey y capitán general en este Reino de Valencia, por Su Magestad, ha mandado que se heche bando general en esta ciudad de Valencia y en las plazas de ella para que sea manifiesto y notorio a todos los oficiales y soldados de las compañías de don Juan Boil de Arenós y de Juan Montaña de Salazar que las banderas partan hoy y el lunes siguiente para ir en servicio de Su Magestad, que todos se aperciban para seguir sus banderas y yr con ellas debaxo de la custodia y orden de sus capitanes y que todos los soldados que están escritos y assentados en las listas que sus capitanes tienen salgan y sigan sus banderas con apercibimiento que el que estuviere escrito y tocara paga o socorro del pagador y se volviere será condenado en pena de cien açotes y tres años de galera doquiera que sea tomado. Y para este efecto su excellencia ha mandado que quede copia de las listas que los dichos capitanes tienen de los soldados que aquí se han assentado. Y para que a todos sea público y notorio, su excelencia ha mandado hechar el presente bando fecho en Valencia a XXVIII de octubre, 1570”<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 72. G. J. Ver también Escolano, *op. cit.*, p. 135.

<sup>76</sup> AHN, *Osuna*, C. 419, D. 406.

En el año 1599, don Juan negoció el matrimonio de su hijo don Antonio Boil con doña Francisca Mercader y le hizo entrega del vínculo familiar mediante una donación inter vivos<sup>77</sup>. El matrimonio se celebró tres años después, dada la corta edad de su hijo<sup>78</sup>. Don Antonio murió prematuramente, con apenas treinta y tres años, dejando un hijo varón de un año y una hija de nueve.

El justicia civil de Valencia, en ejercicio de sus competencias, declaró heredero del feudo y baronía de Boil a don Pedro Boil de Arenós y Mercader, en función de los vínculos y condiciones establecidos por su antecesor. La corte del Justicia Civil nombró curador del pequeño a don Gil Pérez de Banyatos, otorgándole poderes para administrar y gestionar el patrimonio, así como para despachar todos los documentos que fueran necesarios para su reconocimiento<sup>79</sup>. Corría el año 1618.

Aunque don Pedro Boil vivió habitualmente en la ciudad de Valencia, no se desentendió de su patrimonio aragonés. Con frecuencia, viajaba a Zaragoza, en cuya capital también ejerció cargos públicos y tramitó negocios. La gestión territorial y jurisdiccional de la baronía de Boil se ejecutó mediante cesiones temporales. En octubre de 1661 otorgó carta de poder a Francisco Diego Panssano para que representase sus intereses patrimoniales en el ámbito jurídico y otra a don Carlos Garcés Boil de Arenós, sobrino suyo y residente en Barbastro, para que administrara el territorio y la jurisdicción de la baronía<sup>80</sup>. Una operación similar, aunque no idéntica, se firmó en 1687 desde Valencia por la que se otorgaba un poder para la administración y gobierno de Boil según los siguientes términos.

“Sea a todos cosa manifiesta que nos, don Pedro Boyl de Arenós, barón, marqués de Boyl, señor de la villa y baronía de Borriol y de los lugares de Alfafar y Masanasa, noble de Aragón, del Consejo de Su Majestad y don Antonio Boyl de Arenós, hijo único varón y necesario sucesor en todos los estados de dicho ilustre señor marqués [...] los dos juntos, y cada de por si [...]

---

<sup>77</sup> AHN, Consejos, 21954, exp. 29. Capitulaciones transcritas en Apéndice Documental, V.

<sup>78</sup> Nacido en 1585, cuando se firmaron las capitulaciones matrimoniales tenía 14 años.

<sup>79</sup> ARV, *Manaments y empires*, año 1671, l. 1, m. 6, fol. 8-11v.

<sup>80</sup> APPV, *protocolos José Félix*, año 1661, sign. 10.631.

constituimos, creamos, y solemnemente ordenamos procuradores nuestros [...] a doña Josepha Eugenia de la Sierra y de Garcés, viuda, a don Joan Garcés de la Sierra Boyl de Arenós y a don Gabriel de Pueyo, domiciliado en la ciudad de Barbastro [...] para que por nos puedan regir y administrar dicho marquesado y baronía de Boyl [...] así en lo político como en lo civil y criminal, ejerciendo la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio [...] Hecho en la ciudad de Valencia de la Corona de Aragón día onze de noviembre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo mil seiscientos ochenta y siete [...]”<sup>81</sup>

Los receptores volvían a ser familiares de los cedentes, aunque no tenemos certeza del grado. Por otra parte, se firmó una donación *inter vivos* del derecho a cobrar los frutos y derechos de la baronía, con vigencia para un quinquenio. Dada la avanzada edad de don Pedro y su precario estado de salud, las cesiones se hicieron en su nombre y en el de su hijo y heredero don Antonio. Los depositarios de los derechos de cobro fueron los mismos sujetos.

“Sea a todos cosa manifiesta que nos, don Pedro Boyl de Arenós barón, marqués de Boyl, señor de la villa y baronía de Borriol y de los lugares de Alfafar y Masanasa, noble de Aragón, del Consejo de Su Majestad y don Antonio Boyl de Arenós, hijo único varón y necessario sucesor en todos los estados de dicho ilustre señor marqués [...] los dos juntos y cada uno *in solidum* damos, y por título de donación pura, propria, simple e irrevocable llamada *inter vivos*, que surta y produzga effecto, en continente, para un quinquenio peremptorio desde este día, *et non ultra*, concedemos, entregamos, *seu quasi* a doña Josepha Eugenia de la Sierra y de Garcés, viuda, y a don Joan Garcés de la Sierra Boyl de Arenós, madre e hijo, vezinos de la ciudad de Barbastro del Reino de Aragón [...] todos los frutos, censos, rédditos, herbajes y otros emolumentos, y drechos que tenemos [...] damos y concedemos a dichos donatarios todos los derechos y acciones reales y

---

<sup>81</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, año 1687, sign. 1914.

personales, útiles, directas, varias, mixtas, ordinarias, extra y otras cualesquiera a nos pertenecientes en dichos efectos, rédditos y emolumentos [...] Hecho en la ciudad de Valencia de la Corona de Aragón día onze de noviembre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo mil seiscientos ochenta y siete [...]»<sup>82</sup>.

Don Pedro murió durante el quinquenio y le heredó don Antonio, el cual obtuvo el reconocimiento de sucesor por el Justicia Civil de Valencia el 14 de junio de 1689, seis días después de la muerte de su padre. El 22 del mismo mes y año don Antonio nombró procurador a don Juan Garcés de la Sierra Boil de Arenós para que, en su nombre, tomase posesión de la baronía y marquesado. Nos preguntamos qué intención pudo haber en la cesión de Boil en estas condiciones de gratuidad, cuando don Pedro murió arruinado. La única respuesta que encontramos es que fuera ésta fuera la fórmula para saldar posibles deudas que desconocemos o que, coyunturalmente, fuese ventajoso desentenderse de la administración de un señorío tan alejado.

En el año 1680, tras una ardua batalla diplomática, don Pedro Boil de Arenós y Mercader fue elevado al rango de marqués por Carlos II, asociando el ascenso al señorío de Boil. La familia se había constituido en torno a esta baronía primigenia y, dado que la Monarquía se mostró reticente durante casi todo el siglo a que aumentaran los títulos en el Reino de Valencia, los Boil de Arenós pudieron escalar, en parte gracias a su ubicación.

La sucesión en el señorío, baronía y marquesado de Boil continuó trasmitiéndose por línea directa en los siglos posteriores siguiendo la misma trayectoria que el título al que estaba encadenado<sup>83</sup>, aunque la posesión se desvinculara con la revolución liberal.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> Ver capítulo de la genealogía.

## 2.3 BORRIOL. EL MARASMO DE UN DOMINIO MÚLTIPLE

El segundo de los señoríos que conformaron el patrimonio familiar de los Boil de Arenós fue la baronía de Borriol, limítrofe, hoy como entonces, con la población de Castellón de la Plana. Este señorío se integró en el patrimonio de los Boil años después de la conquista de Valencia por Jaime I y fue la posesión más valiosa de la familia enclavada en este Reino. Ahora bien, si los derechos sobre el señorío aragonés de Boil no crearon dificultades, más allá de algún incidente puntual, los del señorío de Borriol fueron objeto de disputas permanentes. En este sentido, la historia señorial de Borriol es totalmente diferente a la del resto de los dominios familiares y su singularidad es fruto de su posesión múltiple. La titularidad de Borriol fue simultaneada por varias familias a lo largo de más de 300 años y eso la convierte en un galimatías de difícil interpretación. No obstante, vamos a tratar de comprender de modo particular la problemática planteada por su posesión y transmisión en el largo contexto de la evolución del sistema feudal.

### 2.3.1. Las fuentes y el método de estudio

Somos conscientes de que el señorío de Borriol ha sido hasta ahora objeto de múltiples investigaciones y de que se ha escrito mucho sobre él. Sin embargo, llama poderosamente la atención que en esta amplia bibliografía se encuentran gran cantidad de noticias divergentes sobre el lugar, localizadas en distintas reconstrucciones correspondientes a las mismas épocas. Para tratar de clarificar estas divergencias, comenzamos a buscar información primaria que nos permitiera entender más allá de lo que habíamos encontrado escrito y el resultado inmediato fue la aparición de varios pleitos.

En el Archivo del Reino de Valencia se conservan procesos sobre la baronía, tanto en la Sección Real Audiencia, como en la serie Manaments y emparees, ya que ambas recogen actuaciones de la administración de justicia de la Ciudad y del Reino. En la Sección Varia, encontramos también una copia manuscrita de un pleito de comiso de



Borriol en cuya descripción merece la pena detenerse, ya que se trata de un documento de justicia diferente a cualquier otro que hayamos podido encontrar. Es similar en su presentación a la genealogía realizada por Alfonso Guerra y Sandoval, que describimos en el capítulo anterior. El papel es de excelente calidad, igual que la tinta. Aunque tiene más de 600 páginas, la letra es de un único escribano. El texto de cada página está enmarcado en líneas de color rojo. Desde luego es un encargo y, aunque no tenemos ninguna referencia acerca de su origen, debió servir para ser presentado en alguna instancia muy alta o para enriquecer el archivo personal de algún Boil del XVIII. Nos inclinamos a pensar en don José Felipe Boil de Arenós y Fenollet, el nieto de don Pedro que estuvo exiliado en Viena. Don José mantuvo una firme vigilancia sobre los asuntos familiares desde su destierro voluntario y tenemos alguna evidencia de que hizo encargos similares.

Por otra parte, existen fragmentos de documentación judicial en la Sección Consejos, Escribanía de Aragón, del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Asimismo, disponemos de algunos pergaminos de Castellón y de un expediente del Archivo Municipal de Manises<sup>84</sup> con contenido similar. Los escritos localizados, emitidos por organismos de justicia con competencia en el Reino de Valencia, abarcan desde el temprano siglo XIII hasta después de la muerte de don Pedro. Hemos encontrado también documentación notarial, pero ha sido menos cuantiosa.

Un último hallazgo lo constituyen unos dibujos sobre la sierra de Borriol procedentes de la Sección Nobleza, también del Archivo Histórico Nacional. Conviene aclarar, respecto a las fuentes castellanenses, que la mayor parte de las utilizadas, vienen citadas en trabajos anteriores de otros autores.

El estudio de estos pleitos, producidos por los más variados asuntos –explotación de recursos contra las villas colindantes, problemas de pobladores o de límites territoriales, reclamación de derechos por parte de los titulares, reales o ficticios, de los dominios señoriales o transmisiones realizadas sin cumplir la legalidad– nos han proporcionado información sobre aspectos necesarios para trazar el recorrido de la baronía. Por una parte, abundan los datos sobre los diversos titulares del señorío. Por

---

<sup>84</sup> AMM. *Fons Boil, senyors de Manises*, DC-4-11. El citado expediente me lo cedió amablemente el investigador Salvador Ferrando, que lo tenía recogido en la documentación que él mismo está trabajando. Se trata de un proceso incompleto por cuyo contenido aparecerá citado más adelante.

otra, recogen y muestran las distintas formas de interpretar y aplicar la legislación foral valenciana dependiendo de las instancias de justicia que los tramitaban y, finalmente, aportan noticias sobre los derechos señoriales disputados, así como sobre el funcionamiento del derecho procesal. Sin embargo, de esta misma documentación emanan algunos problemas de difícil solución que, a menudo, acaban dando lugar a más interrogantes de los que resuelven. Por ejemplo, muchas veces, y de modo intencionado, los pleiteantes ocultaron información que hoy habría sido muy útil para nuestro propósito. Era frecuente también que se incluyeran datos falseados en estos procesos, bien por falta de comprobaciones, bien con la intención de decantar las decisiones judiciales. Por supuesto, se obvian muchas explicaciones que, en el tiempo en que se instaron las causas debían ser evidencias conceptuales y de procedimiento, pero que para nosotros constituyen nuevas incógnitas.

Con los documentos notariales ocurre algo parecido, sobre todo con los testamentos. Valga como demostración que, aun incidiendo con profusión en el asunto de las sustituciones de los posibles sucesores, los causantes rara vez enumeraron los bienes patrimoniales vinculados que transmitieron a los herederos universales. Lo que queremos justificar con estos argumentos es que, ni los pleitos ni los testamentos o los codicilos, son las fuentes más reveladoras que nos hubiera gustado encontrar para dibujar con nitidez lo que pasó con la disputada baronía de Borriol. Pero, para hacer honor a la verdad, agradecemos los interrogantes que nos han sugerido y les reconocemos que, aun no estando todos resueltos, han impulsado nuestra tarea y confiamos en que lo sigan haciendo.

Hemos de considerar, por último, que la utilización de estas fuentes ha condicionado una investigación en sentido inverso al tiempo cronológico. Hemos partido de documentos de los siglos XVI y XVII para remontarnos a los siglos anteriores a través de copias u originales de cartas de donación, escrituras, testamentos y capitulaciones matrimoniales, insertos en los expedientes judiciales, que se depositaban como pruebas en los pleitos.

Partiendo pues de esta documentación, tanto de la archivística como de la historiográfica, hemos procurado entender cuestiones como éstas acerca de Borriol: cómo y cuándo se formó el señorío, cuál fue el motivo de su donación, cómo evolucionó su dominio y bajo qué poseedores, cómo influyeron en él las diferentes

coyunturas económicas, de qué manera se procuró o no su conservación y por qué, y qué función personal y social ejerció durante cuatro centurias. Esta búsqueda ha sacado a la luz algunas aparentes incoherencias relacionadas sobre todo con los derechos que correspondieron a los diferentes dueños del dominio, discordancias que esperamos resolver con el tiempo y que aprovecharemos para poner de manifiesto cada vez que se nos presenten.

El método que seguiremos será la descripción de las diversas situaciones en que se encontró el dominio de la baronía, ordenadas cronológicamente, e intentando que cada una encuentre al menos una parte de su razón de ser en la anterior. Aclaremos, siempre que sea pertinente, las condiciones jurídicas que la expliquen en su contexto. Procuraremos que sean lo menos distantes en el tiempo para que el trazado resulte lo más ilustrativo, esperando aportar nuestro pequeño grano de arena a este microcosmos que constituye la propiedad feudal, especialmente en el Reino de Valencia.

### **2.3.2. Breves consideraciones teóricas: claves para la interpretación**

El esfuerzo por entender lo que ocurrió con la baronía de Borriol desde el punto de vista de la posesión feudal nos ha sumergido de lleno en uno de los ámbitos más confusos de la época foral, que es el de la propiedad de los bienes raíces. Antes de seguir adelante, conviene puntualizar que la utilización del término propiedad, introducido por el pensamiento liberal, es aquí inadecuado y dista mucho de equipararse al de dominio, que era el propio de los sistemas jurídicos en formación durante la baja edad media. La idea del dominio siguió vigente en los siglos de la modernidad, lo cual no significa que permaneciera inalterable durante todos esos siglos.

Una de las claves para entender la evolución del concepto de propiedad-posesión, que tan bien refleja la baronía de Borriol, nos la ha dado la subversión de la esencia del propio sistema feudal, en sentido amplio, con el correr del tiempo<sup>85</sup> y es esta

---

<sup>85</sup> T. de Montagut Estragués, “La recepción del derecho feudal común en Cataluña 1 (1211-1330) (La alienación del feudo sin el consentimiento del señor)”. *Glossae. Revista de historia del derecho*

subversión la que vamos a tratar ahora de explicar. Sabemos que Europa vio desarrollarse y consolidarse durante la alta edad media el sistema de organización socio-política que conocemos como feudalismo. Este orden se basó fundamentalmente en la delegación del poder público de los monarcas sobre los nobles, los cuales, por razón de su dignidad y por causa de la inseguridad dominante, lo ejercían en su nombre sobre un determinado territorio. El juramento personal de fidelidad era la garantía de que las funciones atribuidas en cada caso se cumplirían convenientemente<sup>86</sup>. Desde este punto de vista, los contratos feudales tenían, lógicamente, un carácter dual: por una parte público y, por otra, privado. Eran públicos en cuanto que proporcionaban los servicios políticos y administrativos que, en su origen, competían a la potestad del rey, pero eran privados en cuanto que el compromiso del cumplimiento del servicio era de carácter personal. Es por ello que, además de la atribución pública sobre un territorio concreto, el señor también tuvo la facultad, a título personal, de utilizar los recursos económicos para garantizar su sostén. No obstante y según defiende el profesor Montagut Estragués, el beneficio económico de la donación territorial tuvo, en estos siglos, un valor secundario, siendo preeminentes los compromisos del servicio y la fidelidad<sup>87</sup>.

Sin embargo, en la Baja Edad Media se asistió a un proceso de cambio en la estructura de poderes. El fortalecimiento del poder real, con el nacimiento de nuevas instituciones y leyes, trastocó la condición sociopolítica de los nobles y éstos se vieron obligados a modificar su forma de relacionarse con él. El cambio en el equilibrio de fuerzas se realizó a costa de la progresiva pérdida de autonomía política

---

*europo 4* (1992). pp. 9-145. Instituto de Derecho Común. Universidad de Murcia. En este artículo, su autor trata de averiguar *si se produjo o no la recepción del derecho feudal común en el proceso de reelaboración del derecho feudal catalán y, si la respuesta es positiva, a conocer con qué finalidades se utilizó [...] Realiza un análisis de las fuentes de las que nace el derecho medieval catalán iluminando los progresivos cambios producidos en la tendencia e interpretación jurídicas durante el siglo XIII y primer tercio del XIV. La evolución es aplicable al Reino de Valencia, si no en la normativa concreta, sí en el cambio de significado que experimentaron las relaciones feudales, teniendo en cuenta que, como se ha dicho anteriormente, los *Usatges* y la *Costum* estuvieron en la base de la formación del derecho valenciano.*

<sup>86</sup> Cuando no era así, en teoría el rey disponía de autoridad suficiente para recuperar lo delegado, ya que el feudo siempre tuvo carácter reversible. Sin embargo, la Europa medieval está plagada de conflictos derivados de felonías y deslealtades respecto de los compromisos contraídos por los nobles en los juramentos de fidelidad.

<sup>87</sup> T. de Montagut Estragués, *op. cit.*, p. 98.

de la nobleza y, por ende, del carácter público de la relación feudal en favor del incremento de su carácter privado y de los beneficios que éste reportaba.

La coyuntura económica también hizo su aportación a tal proceso de cambio. La prosperidad económica general que se experimentó en el siglo XIII favoreció la desaparición del trueque de servicios en favor de su cuantificación numeraria, convirtiendo el ejercicio de cualquier función política, administrativa, militar o agraria, en una cantidad de dinero pagada y cobrada en concepto de rentas. Esta tendencia favoreció que, progresivamente, los feudos fueran considerados más como un elemento patrimonial que político. Este cambio afectó en la misma medida a las atribuciones que los señores tenían sobre la tierra como a la que tenían sobre los vasallos, es decir, tanto a su carácter territorial como jurisdiccional.

En Valencia, este cambio de tendencia coincidió cronológicamente con la propia formación del Reino, en tiempos de Jaime I. Son bien conocidas las tensiones provocadas por los nobles *milites* en su deseo de verse recompensados con poderes efectivos sobre territorios concretos. El rey les entregó dominios feudales como compensación a su colaboración militar, aunque ya desde el principio procuraría que su autonomía política fuera la menor posible<sup>88</sup>.

En los mismos tiempo y lugar, pero en otro orden de cosas, se impuso como prioridad la repoblación del territorio por parte de hombres y mujeres cristianos que materializaran la nueva entidad política y que mantuvieran y mejoraran el sistema productivo agrario preexistente. Una consecuencia de esta necesidad, en parte económica y en parte política, fue la generalización de la oferta de bienes inmuebles, sobre todo de tierras para cultivar y de casas para vivir contra reparto de frutos, para todos aquellos cristianos que estuvieran dispuestos a asentarse en el nuevo solar. Una vez que Jaime I hubo entregado todo lo que había previsto dar en condición alodial y franca, los nuevos señores, que recibieron cierta extensión de tierras cultivables y que no eran campesinos, hubieron de atraer a su vez a otras familias para que las cultivaran. En este escenario de necesidad, se fue abriendo paso la enfiteusis como modelo de contrato idóneo entre señores y vasallos, al ofrecer al enfiteuta la

---

<sup>88</sup> En los primeros años del reparto, los nobles recibieron dominios *a fuero de Aragón* aunque, desde principios del siglo XIII, se favoreció a aquellos que aceptaron renunciar al fuero aragonés y someterse a la nueva regulación valenciana.

seguridad de un acuerdo a perpetuidad y la libertad de tratar los bienes cedidos casi como si fueran propios –según nuestros parámetros–.

Siguiendo siempre a Montagut, el hecho es que, cuando el elemento público del feudalismo originario se fue difuminando y prevaleció su vertiente patrimonial y socio-económica, el contrato feudal y sus obligaciones se acabaron confundiendo con el contrato enfiteútico, consolidando el modelo del condominio o dominio compartido de los bienes inmuebles, propio de este formato contractual. La autoridad política recibida del monarca sobre el territorio y sus pobladores fue sustituida paulatinamente por derechos de carácter económico que el señor podía imponer a los vasallos y cuya materialización recibía de los mismos. La transformación se evidenció en el momento en que los nobles vasallos comenzaron a enajenar los señoríos sin contar con la obligada autorización del señor. La vinculación personal del primer acuerdo, basada en la fidelidad y su carácter de servicio público, impedían, jurídicamente hablando, que por decisión unilateral el señor recipiente pudiera ceder sus obligaciones políticas, administrativas o militares a un tercero sin que el cedente, que casi siempre era el rey, tuviera conocimiento y, en su caso, lo autorizara. Pero cuando el concepto de fidelidad fue derivando hacia el de reparto de derechos reales y obligaciones sobre un mismo bien, la relación de los contratantes pasó a ser fundamentalmente económica y el cumplimiento exigió un pago, pero sin la obligación de garantizar la lealtad personal. De hecho, los mismos reyes fueron renunciando a su propio señorío sobre muchos de los feudos trasladando, cediendo o incluso vendiendo su dominio eminente a otros nobles, lo cual evidenció la relajación de las tensiones que al principio existían entre ellos y a las que antes aludíamos. El proceso de ruptura de equilibrio de poder anterior se estaba dirimiendo claramente a favor de la Monarquía. El profesor Montagut lo explica así:

“[...] el fin social del contrato feudal consiste en obtener la fidelidad del vasallo [...] Por el contrario, la finalidad social de la enfiteusis es el disfrute económico y patrimonial de unas rentas de la tierra a cambio de ceder el dominio útil de la misma [...] La tensión entre estas dos dimensiones del feudo encontrará un punto de fricción en el momento en que se plantee el problema de si el vasallo posee el derecho de alienar, totalmente o en parte,

su feudo. Cuando la experiencia jurídica medieval haga concurrir a la enfiteusis con el feudo para solucionar problemas análogos o para conseguir finalidades parecidas de tipo prevalentemente económico, se habrá decidido la suerte futura del feudo destinado a permanecer como institución del pasado que progresivamente se sumergirá y disolverá dentro de la enfiteusis, para convertirse finalmente en materia orgánica muerta, en medio de las nuevas experiencias jurídicas de la vida. En su vertiente pública, la experiencia jurídica bajo-medieval hará concurrir el feudo con la administración regia. La creciente fortaleza y mejor organización de esta última determinará también el proceso de decadencia del feudo como oficio público ejercido por los señores [...]”<sup>89</sup>.

Visto este proceso a través del cual la estructura feudal cambió de significado, conviene hacer una breve consideración sobre el mencionado contrato enfiteutico para entender mejor su naturaleza y sus características. La enfiteusis era “un derecho real ó contrato por virtud del cual el propietario de una cosa inmueble cede a otro, a perpetuidad o por un largo periodo de tiempo, el goce de la misma, con la obligación en el concesionario de cuidarla, mejorarla y pagar en reconocimiento del dominio una pensión o canon anual”<sup>90</sup>. Dado que lo habitual era que el contrato no prescribiera y que el propietario no pudiera reclamar el bien, los derechos del enfiteuta eran mayores que los de un arrendatario temporal. Además de trabajar la tierra –si el enfiteuta era un campesino– o vivir de sus rentas –cuando era de nivel social superior–, poseía la facultad de transmitirlo en herencia a su sucesor lo cual, transcurridas varias generaciones desde el contrato inicial, indujo a que los enfiteutas se consideraran más dueños de la tierra que el mismo señor cedente. En esta dualidad, los derechos del dueño se agrupan bajo el nombre de dominio directo o eminente y los del explotador, ya sea por sí mismo o por otros, dominio útil. Los aparejados al dominio directo eran el *lluïisme* o derecho de percibir un porcentaje por la enajenación de todo o de parte del dominio útil, la *fadiga* que era el derecho de

---

<sup>89</sup> T. de Montagut Estragués, *op. cit.*, p. 100.

<sup>90</sup> J. A. González Martínez, “La enfiteusis: aspectos básicos de esta institución”. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Volumen I. Número 4. 2009. pp. 251-267.

tanteo y debía aplicarse en las mismas situaciones y el *comiso*, o derecho de recuperar el dominio útil si se incumplía alguna de las condiciones del contrato, especialmente por impago del canon o por deterioro del bien enfiteuticado, con la consiguiente reunificación de ambos dominios en una sola persona. Al dominio útil le correspondía el derecho de gozar de la cosa, aprovecharse de sus frutos, hipotecarla y/o transmitirla hereditariamente, entre otros. Por otra parte, era susceptible de ser embargado por deudas y el enfiteuta ser llevado a juicio por causa justa. Por último, es importante añadir que la enfiteusis estaba sometida a un condicionamiento social jerárquico por el que el señor del dominio útil nunca podía ser de mayor rango que el titular del eminente, situación que se produjo en Borriol y que sirvió para paralizar uno de los pleitos.

Por su parte, Febrer Romanguera ha analizado la teoría del condominio, su origen y su reflejo en los Fueros y en la práctica de la tenencia de la propiedad inmueble en Valencia<sup>91</sup>. Siguiendo la línea argumental expuesta, en su estudio también subraya la coincidencia que se produce en la dualidad de los dominios, referido a las relaciones feudo-vasalláticas y a las enfiteúticas. Jurídicamente, atribuye la construcción de la teoría del dominio compartido a los glosadores de los siglos XII y XIII, lo cual coincide con la formación del Reino de Valencia y la ejecución de su primera política repobladora.

Esta confusión entre feudalismo y enfiteusis se produjo en Valencia de modo aún más manifiesto desde el siglo XV<sup>92</sup>, y la consecuencia inmediata del cambio de escenario fue la progresiva multiplicación de los pleitos interpuestos en distintas instancias de justicia por litigantes del estamento nobiliario que buscaban hacer valer sus derechos en el condominio. La confusión tuvo su origen en las múltiples enajenaciones que se ejecutaron y en las no siempre legales circunstancias en que

---

<sup>91</sup> M. V. Febrer Romanguera, "El concepto de propiedad inmueble en el derecho común y su influencia en los fueros valencianos". *Glossae. Revista de historia del derecho europeo* 5-6 (1993-94). pp. 391-398. Instituto de Derecho Común. Universidad de Murcia.

<sup>92</sup> Entendemos que las relaciones feudo-vasalláticas entre rey y nobleza se hicieron más prescindibles cuando terminó la aventura mediterránea y los monarcas aragoneses pudieron reducir sus necesidades económicas y militares. En este sentido, los reyes aragoneses maniobraron con dos estrategias simultáneas, aparentemente irreconciliables: por una parte, trataron de recuperar la suprema potestad del estado apoyados en la idea del bien común y, por otra, buscaron el apoyo irrenunciable de los nobles milites sin los cuales no habría habido ejército con el que procurarse la expansión mediterránea.



éstas se produjeron. De hecho, los pleitos con los que pretendemos reconstruir el periplo de la baronía de Borriol reproducen bastantes de las situaciones aludidas, motivo por el que he estimado pertinente introducir este preámbulo.

Con la misma intención, conviene también tener presente que el sistema feudal valenciano, en los inicios de su creación, bebió de fuentes jurídicas anteriores a la formación del Reino, singularmente de los *Usatges de Barcelona* y de las *Costumes de Catalunya*<sup>93</sup>. Durante el reinado de la Casa de Aragón y de los Trastámara se fue formando un pequeño cuerpo legal que recogió los términos de las relaciones feudo-vasalláticas en dicho Reino. En la sistematizada recopilación de fueros y privilegios de micer Pere Hierony Tاراçona<sup>94</sup>, realizada a petición de los tres brazos, aprobada por el rey y publicada en 1580, se recogen, por temas ordenados en epígrafes, las leyes emanadas de las sucesivas convocatorias de Cortes desde Jaime I hasta Felipe II. La normativa feudal fue redactada hasta el reinado de Fernando el Católico<sup>95</sup> y se agrupó bajo el título *Dels feus. Títol XXVI*. Tاراçona lo desarrolló a lo largo de cuatro páginas divididas en nueve párrafos, con un pequeño subtítulo al margen que resumía su contenido. En algunos de los epígrafes del capítulo de los feudos podemos leer afirmaciones como estas: *Preeminencia del Rey en los feus*, *Pena del vasall que no tornara lo castell a su señor*, *Lo feuater deu honor al señor*, *Sagrament de lealtad y a que obligue*. Estos ejemplos adelantan algo de la naturaleza del feudalismo particular de Valencia. Se intuye que la legislación feudal valenciana no tuvo tanto el tono de un compendio de obligaciones recíprocas como el de una serie de limitaciones impuestas a los vasallos en sus relaciones personales respecto de su señor superior que, en los dos siglos posteriores a la formación del Reino, normalmente fue el rey. El contexto político en el que nació esta producción –la recuperación de la suprema autoridad del estado, disuelta durante los primeros siglos de la edad media– también afectó a la Monarquía aragonesa e impulsó a Jaime I a tratar de controlar el poder de los nobles con la nueva legislación. Sin embargo, y como ya hemos dicho, esta voluntad de recortar poder e influencia a la nobleza iba a

---

<sup>93</sup> J. Martí Soro, “La punición o el derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia” *Boletín informativo del Ministerio de Justicia*, nº 886, p. 3, año 1971.

<sup>94</sup> Magistrado, consejero de Felipe II y asesor de la gobernación del distrito de Orihuela.

<sup>95</sup> En ninguna de las Cortes celebradas entre 1510 y 1585 volvió a aparecer el tema.

suponerle un tropiezo sabiendo, como sabía, que tenía que pagarles con tierras la colaboración militar. La inteligencia política del monarca se puso a prueba en estas circunstancias y, aunque solo lo logró parcialmente, trató de jugar la doble estrategia de combinar el premio, dándoles tierras, con la dependencia institucional, a través de la regulación foral. Veamos cómo la normativa refleja la voluntad de preservar la supremacía del monarca limitando para ello la potestad de los nobles en sus dominios.

“Tots los habitants o heretats en lo Regne de València dehuen fer sagrament de lealtat al rey y a sos sucesors<sup>96</sup> [...]. Y fermen dret tots al rey quant per aquell seran demanats encara que no tinguen feu per ell<sup>97</sup> [...]. Y si lo Rey se retingue postat en algun castell, vila, o loch, entén-se que se ha retengut en tot el terme de aquell o aquella, y fortalees que en lo tal terme se faran, encara que no sia exprés en la carta: com en nom de castell, o vila, no sols se entén lo que està dins los murs, mas també tot lo terme”<sup>98</sup>.

El juramento de lealtad a la Monarquía o el compromiso de reconocer la superioridad judicial del rey a través de las firmas de derecho, son algunas de las medidas que apuntaban en esa dirección. Los Fueros también establecieron que en Valencia, el primer y único propietario de la tierra era el rey Jaime por derecho de conquista, y que, sólo por su voluntad, se cedía a otros poseedores. Los nobles, conscientes de que el monarca quería subordinarlos, intentaron conseguir que las donaciones fueran francas y alodiales o que, como poco, se les entregaran a fuero de Aragón pero, viendo que tomaba cuerpo el criterio real, no dejaron de mostrar bastantes resistencias. A propósito de este conflicto escribe Enric Guinot que

---

<sup>96</sup> P. Hierony Taraçona, *Institucions del furs y privilegis del Regne de Valencia eo summani e reportori de aquells*, libro III, “Dels feus. Títol XXVI”, fol. 353, Valencia, 1580. Al margen está citada la referencia del original: Iac. I. 77.2.16. \*IX. X. XVII.

<sup>97</sup> *Ibidem*, fol. 353, ref. Iac. I. 77. 2. 18. \*IX. XXI. XIX.

<sup>98</sup> *Ibidem*, fol. 353, ref. Iac. I. 76. 3. 2. \*IX. XXI. II.

“La veritat és que si el regne de Valencia i els seus furs, avançadíssims per al seu temps, aconseguiren consolidar-se durant el segle XIII, fou a pesar de, contra i enfront de la pressió de la noblesa aragonesa, la qual no dubtà a pledejar legalment contra el rei, oposar-se als seus designis de creació del nostre regne i, fins i tot, utilitzar en alguns casos la força armada”<sup>99</sup>.

La conclusión que podemos extraer es que los Fueros valencianos priorizaron los derechos que competían a señor cedente frente a los feudatarios, ya que en el origen de la legislación, el señor cedente fue ordinariamente el rey. En otro ejemplo vemos que la voluntad de someter a la nobleza era muy firme pues, aun cuando el rey no fuera titular de un feudo, si se interponían pleitos entre el señor y el vasallo, los Fueros otorgaron a este último el derecho de apelar al monarca para que conociera de la causa<sup>100</sup>.

En definitiva, la Monarquía bajomedieval de la Corona de Aragón puso gran empeño en preservar su potestad suprema frente a las ambiciones de los nobles y aprovechó el momento favorable de la formación de la nueva entidad política del Reino de Valencia y de la creación de la nueva legalidad para consolidarla<sup>101</sup>. La regulación foral que ordenó el feudalismo en Valencia, pese a no ser nada extensa, coadyuvó a este empeño con la afirmación de la preeminencia del monarca en la jerarquía feudal sin olvidar que, el paso del tiempo y el progresivo cambio conceptual y fáctico acerca del poder, la arrastró hacia usos y aplicaciones cada vez más descontextualizados, como hemos visto en la argumentación anterior.

---

<sup>99</sup> E. Guinot, *Els fundadors del Regne de València. Repoblament, antroponimia i llengua a la València Medieval*, Valencia, 1999. Citado en F. Roca Traver, *Tierra y propiedad en la Valencia medieval*, Ajuntament de València, 2006.

<sup>100</sup> P. Hierony Taraçona, *op. cit.*, fol. 355. El rey podía ser invocado por un vasallo en los pleitos interpuestos contra su señor cuando este era otro noble de mayor rango. ref. Iac. I. 76. 4. 7. \*IX. XXI. VIII.

<sup>101</sup> Pese a todo, la empresa fue bastante irregular porque, desde Mallorca hasta Nápoles, desde final del siglo XIII hasta principios del XV, los reyes siguieron dependiendo del apoyo militar de la nobleza a causa de la expansión mediterránea.

### 2.3.3. La compleja andadura feudal de la baronía

Llega ahora el momento de comprobar que la teoría expuesta toma cuerpo en el recorrido trazado por la posesión del señorío de Borriol, desde los años de la conquista del Reino hasta el siglo XVII. La posesión de Borriol es paradigmática de la confusión entre el dominio feudal y la enfiteusis y de cómo ésta se hace patente a partir de las enajenaciones a las que fue sometida, tanto por parte del rey como de diversos titulares, entre los siglos XIV y XV.

#### 2.3.3.1. Entre los Pérez de Arenós y los Boil: 1233- 1356

En julio del año 1233 Borriol se rindió a las armas de Jaime I. La Crónica Real dice a propósito de este hecho “...i guanyàrem Castelló de Burriana i Burriol...”. Todo indica que formó parte de un grupo de poblaciones levantadas en torno a castillos defensivos que se rindieron tras la caída de Borriana<sup>102</sup>. Aunque el monarca se apresuró a entregar parte de las tierras conquistadas a los que le ayudaron en la guerra, la cesión de Borriol hubo de esperar unos años a causa de un enfrentamiento que mantuvo con el obispo de Tortosa, Ponç de Torrellas, por un desacuerdo sobre la posesión del castillo de Fadrell<sup>103</sup>. En ejecución de la sentencia que resolvió el llamado “Laudo de los tres obispos”, el rey debía entregar a Torrellas una cantidad de la que no disponía y decidió hacerle frente “con garantía hipotecaria sobre el poblado de Borriol”<sup>104</sup>. Durante esos años, se cree que la presencia cristiana se limitó a tener un carácter de vigilancia sobre un sustrato de población mayoritariamente musulmana materializada desde los castillos<sup>105</sup>, situación que cambió con la revuelta de Al-Azrac de 1247, al provocar la expulsión de dicha población musulmana y la

<sup>102</sup> J. Aparici Martí, H. Bouché Peris, M. Canseco Caballé, V. Falomir Delcampo, (coordinador), J. C. Linares Bayo, P. Saborit Badenes, C. A. Rabasa Vaquer, S. Selma Castell, V. E. Sorribes Roig, *Borriol* (vol. II). Universidad Jaume I. Castelló, 2009. p. 45.

<sup>103</sup> A. Sanchez Gozalbo, “Borriol y sus dos cartas pueblas”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, TOMO XXII, Castellón, 1946, pp. 13-14.

<sup>104</sup> A. Sánchez Gozalbo, *op. cit.*, Ver también M. Betí Bonfill, *Orígenes de Castellón. Sus primeros señores*. Castellón, 1926, p. 22. ACA, *Cancillería*, Pergaminos, Jaime I, Serie general, 1057. Este documento es un ápoqa de una deuda de Poncio de Torrellas a Jaime I, garantizada con el castillo y villa de Borriol.

<sup>105</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, pp. 45 y 46.

publicación de la primera carta puebla otorgada por Jaime I y refrendada por el obispo en 1250<sup>106</sup>. El obispo no modificó la del rey pero, entendiendo que la autoridad sobre el territorio era suya, publicó a su nombre la que regiría hasta la siguiente, dada esta vez por Eiximén Pérez de Arenós.

La apropiación de la tierra es un aspecto fundamental de este trabajo, y conviene establecer, aunque sea de forma muy somera, sus distintos niveles y su significado. La tierra constituía la garantía de la subsistencia de una población más o menos precaria y la más importante fuente de rentas para las clases poderosas. Por otra parte, la posesión de la tierra combinada con la de otros bienes inmuebles, como las casas rústicas y urbanas, fue también el mayor rasgo visible de una condición social elevada. Por tanto, ya fuera por el anhelo de los nobles de gobernar sobre un territorio, ya fuera por el rendimiento económico necesario para mantener la autosuficiencia local característica de la época, o por el estatus social que proporcionaba, la posesión de la tierra fue una de las mayores aspiraciones de todos los grupos sociales durante el feudalismo. La Monarquía, por su parte, también tuvo interés en estimular el rendimiento económico de sus recursos, ya fuera en el suelo, ya en el subsuelo, porque constituía el medio más seguro de garantizar el necesario crecimiento demográfico de los reinos además del cobro de una parte importante de las rentas. Éstas podían ser proporcionadas por la agricultura, la ganadería, la explotación forestal o la minería. En bastante medida, la recaudación de la renta procedente de estas actividades contribuyó a sostener los recursos patrimoniales de los reyes.

Considerando que fueron éstas las razones del reparto de tierras efectuado en los reinos peninsulares, amén de las necesidades defensivas de las zonas fronterizas, en Valencia se pueden clasificar dos niveles de reparto. Por una parte, las concesiones que se hicieron a los nobles o a los religiosos, incluyendo las órdenes militares, y a los *Consells* municipales de las villas del realengo y, por otra, a aquellos que vinieron con el propósito de dedicarse a su cultivo y producción. Cuando la tierra se

---

<sup>106</sup> Supuso la llegada de nueve pobladores morellanos. Ver A. Sánchez Gozalbo, *Op. cit.*, p. 14, Ver también J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 47. Ambas cartas se publicaron en menos de un año y no existen diferencias de contenido. La razón por la que se dictaran dos cartas idénticas es que el obispo consideró que el rey no tenía potestad para publicar nada porque todavía no había amortizado la hipoteca.

cedió a alguno de los cuatro primeros grupos, como fue el caso de Borriol, los señores se apresuraron a publicar Cartas Pueblas para atraer a campesinos cristianos que la trabajaran y la poblaran. A cambio se repartirían los frutos y recibirían lo que después se conoció como dominio útil, derivado de su acción directa —trabajo— sobre ella. Es en este escenario donde la enfiteusis encuentra su razón de ser, al amparo de la necesidad de convencer a los inmigrantes de las ventajas de residir y permanecer en el reino. Era necesario rellenar el vacío dejado por la población musulmana, que abandonó casas y propiedades en la zona, y mantener el sistema productivo, además de consolidar el nuevo dominio de la Monarquía cristiana aragonesa. Por su parte, el rey hizo lo propio en el realengo, área reservada para su administración directa y configurada por las zonas más fértiles y más densas del territorio, pero igualmente necesitada de pobladores. Aquí otorgó “un derecho de propiedad transmisible por sucesión, sin cargas de índole señorial”, modelo de posesión libre.

En este contexto del reparto posterior a la ocupación del territorio, sucedió que en 1254, tras haber amortizado el compromiso hipotecario y disfrutando de nuevo el rey de plena disponibilidad, donó el castillo y villa de Borriol con todas sus alquerías y términos y con la jurisdicción civil y criminal a Eiximén Pérez de Arenós.

“[...] Nos Jacobus Dei Gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentiae Comes Barchinone et Urgeli Dominus Montpellieri per nos et nostros damus et concedimus per hereditatem propiam francum et liberam vobis dilecto nostro Eximeno Petri de Arenoso et vestris in perpetuum castrum et villam de Borriol cum omni fortitudine ipsus castri et omnibus alquereis suis et cum casis et casilibus vineis hortis campis terris cultis et incultis et culombarys aveis et paludibus aquis et erbis pratis et pasius priscationibus et venationibus montibus lignis et silvis et arboribus fructiferis et infructiferis introhitibus et exitibus terminis et suis pertinentys universis a celo in abissum cum omnibus etiam hominibus et feminis in predicto castro et villa et alquereis et terminis eorundem habitantibus et habitaturis cuiuscumque legis vel conditionis sunt

vel erunt et cum peytis questis et demandis donis servitys calonys et in iustitys civilibus et criminalibus exercitibus et cavalcatribus [...]<sup>107</sup>.

La donación tuvo lugar en Xàtiva y premiaba la colaboración de armas recibida en la conquista del Reino. Se hizo con carácter alodial, franco y libre. Sólo se le impuso la obligación de servir al rey con un hombre *de armas y a caballo*<sup>108</sup>. ¿Supuso este servicio dar carácter feudal a la donación o se pudo considerar una tenencia libre en manos de los Arenós? No hay una respuesta unívoca. Lo curioso es que la ambigüedad jurídica de la posesión generó muchos más debates en los pleitos posteriores que en este temprano siglo XIII en el que las preocupaciones, como hemos visto, eran más políticas que económicas. Uno de los argumentos mas recurrentes de los procesos interpuestos desde el siglo XIV en adelante fue el de la libertad del tenente pero con la pretensión de despejar las dudas sobre las supuestas independencia personal y autonomía administrativa de los señores frente al también supuesto dominio eminente de Borriol.

El señorío perteneció a esta familia por varias generaciones, si bien de la documentación se derivan algunos paréntesis temporales. Cabe citar, por ejemplo, que se produjo una donación el 26 de noviembre de 1266<sup>109</sup> por parte de Gonzalo Pere, arcediano de Valencia, a Rodrigo Ximénez, el cual la había recibido, a su vez, del mismo Eximén Pérez de Arenós. Rodrigo, que estuvo casado con doña Oria, era hijo de Eximén y fue señor de Borriol hasta 1283<sup>110</sup>. El documento que da fe del hecho fue firmado ante el notario Guillem de Jaca<sup>111</sup>. Tras enviudar, doña Oria se hizo cargo de la administración del señorío durante unos años hasta que Pedro Ximénez de Arenós, su hijo, fue mayor de edad. Sabemos que, en 1307, Pedro Ximénez otorgó a Borriol una nueva carta de población *a fuero de Aragón*

---

<sup>107</sup> ARV, *Manaments i empires*, 1700, l. 2, m. 18, fols. 1-2.

<sup>108</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 47. Ver también ARV, *Varia* 1073, fol. 12. Ver también ARV, *Manaments i empires* 1700, l. 2, m. 18, fols. 1-2.

<sup>109</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 47. En esa fecha murió Eiximén Pérez de Arenós.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>111</sup> AHN, *Consejos* 21954, exp. 29, pergamino 2.

confirmando otra que cincuenta años atrás había publicado su abuelo<sup>112</sup>. En 1329, año en que las Cortes establecieron los términos de la denominada Jurisdicción Alfonsina, recibió la concesión del mero imperio a cambio del reconocimiento del Fuero de Valencia contra el de Aragón, según se sigue.

“Attendentens vos dictum Petrum Ximeni iuxta privilegia regia habere merum imperium et eo usum fuisse in loco vestro de Borriol cum presenti charta nostra perpetuo valitura per nos et nostros gratis et ex certa sciencia et consulte at quo spontanea voluntate laudamus approbamus ratificamus et confirmamus ex certa sciencia confirmantes vobis et vestris dicta privilegia et omnia iuris contenta et specialiter ipsum merum imperium et eius exercitium in dicto loco et eius terminis prout et melius hactenus usus estis”.<sup>113</sup>

En las estructuras feudales adquiere un significado especial el llamado señorío jurisdiccional. Hay que señalar que ni siquiera entre los historiadores existe total acuerdo a la hora de definir el concepto, aunque las posiciones se aproximan cuando se trata de establecer las prerrogativas que llevaba asociadas. Algunos consideran que ostentar la jurisdicción feudal suponía para los señores la facultad de gobernar sobre los vasallos de su señorío<sup>114</sup>, algo similar a la capacidad de aplicar las normas o ejercer el poder ejecutivo, según nuestra nomenclatura. Esto es por el poder que competía a algunos nobles de establecer ciertas normas de carácter privativo y prohibitivo, como ocurría con la explotación de los llamados monopolios feudales. Para otros conllevaba la administración de justicia y la facultad de conocer las causas de sus vasallos, ya fuera por sí o por los jueces y asesores nombrados por él a tal efecto, o sea, el ejercicio del poder judicial<sup>115</sup>. En cualquier caso, de uno u otro modo, esta función necesitaba de la capacidad de sancionar los casos de

<sup>112</sup> J. Sánchez Adell, “El señorío de Borriol”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo XXV, Castellón 1949, pp. 153-154.

<sup>113</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2319. fol. 29v. Citado literalmente en el proceso.

<sup>114</sup> C. Cuadrada Majó. “Sobre el mer i mixt imperi als senyoriis feudals de la Catalunya Vella (segle XIV)”, *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, N° 22, 1, 1989, pp. 199-212.

<sup>115</sup> T. de Montagut Estragués, *op. cit.*, pp. 94-95.



incumplimiento, la cual venía dada por el llamado *imperium*. Es ésta la que aquí nos interesa.

Dicha facultad punitiva se concretó en Valencia en las Cortes de 1329<sup>116</sup>. Si recordamos el carácter público que caracterizaba el primer feudalismo, es obvio que los reyes otorgaban esta facultad a los nobles feudales, aunque no lo especificaran expresamente en las escrituras de las concesiones. En Cataluña estuvo vinculada a la donación de castillos. En Valencia se asociaba también al título de barón. Pero, aun cuando por su naturaleza suponía el ejercicio de un poder efectivo sobre los pobladores de un territorio, fue igualmente absorbido por el proceso de cambio aludido y, a partir del siglo XIII, se confundió su esencia pública con su significado económico ya que la posibilidad de imponer penas y sanciones pecuniarias constituyó una fuente de ingresos nada despreciable para los señores. Además, el éxodo de la nobleza hacia las ciudades, generalizó el arrendamiento de dicha facultad y así la renta contribuyó al sostenimiento de su nueva forma de vida. Es importante destacar que en el reino de Valencia, por las razones que hemos expuesto anteriormente, la potestad jurisdiccional fue un factor inexcusable de la tensión generada, a raíz de la conquista, entre los nobles y el rey y, también en este aspecto, Jaime I dejó claramente establecida la suprema autoridad del rey, con el reconocimiento de la firma de derecho y con el derecho de apelación. Esto otorgó a la jurisdicción señorial un carácter dependiente que no tranquilizó a los nobles y que sólo se resolvió, en parte, con la concesión, en tiempos de Alfonso II, de la ya mencionada jurisdicción alfonsina, potestad reservada a aquellos señores que,

---

<sup>116</sup> P. J. Plá Alberola, "La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio", *Revista de Historia Moderna*, nº 12, Universidad de Alicante, 1993, pp. 79-140. Cita literal: "La jurisdicción alfonsina constituye una figura particular en el entramado de las jurisdicciones señoriales valencianas desde 1329, cuando en las cortes convocadas por Alfonso II de Valencia (IV de Aragón) se reguló su contenido. Se contempló entonces el ejercicio de la jurisdicción civil plena, cuya posesión anterior se reconocía, y una baja criminal que incluía el conocimiento de todas las causas que no estuviesen castigadas con penas aflictivas graves, con algunas limitaciones, en favor de quienes observasen los Fueros de Valencia y reuniesen en sus señoríos un mínimo de tres "casats" mudéjares si estaban ubicados en términos de realengo, siete si era en baronías y un mínimo de quince si se trataba de cristianos. El citado fuero también prestaba una particular atención al producto de las penas impuestas. Los titulares de la jurisdicción alfonsina percibirían la mitad de las penas y composiciones de los delitos cometidos por sus propios vasallos y cuyo conocimiento quedase reservado a los titulares de la jurisdicción suprema, mientras éstos recibirían la mitad de las penas en el caso de *crim de nafres* (heridas) o si el mudéjar conmutaba la pena de azotes por la servidumbre".

dispuestos a acabar con la larga hostilidad, optaron finalmente por someterse a los Fueros valencianos.

Volviendo a Borriol, Pedro Eiximenis murió en 1331 y le sucedió su hijo Rodrigo Eiximenis, el cual litigó con la villa de Castellón por cuestiones de límites. La reina Leonor, mujer del rey Alfonso el Benigno, le confirmó la donación del mero imperio, el 10 de marzo de 1332, junto con el tercio diezmo sobre algunos bienes de realengo, a cambio de 50.000 sueldos y exenciones fiscales para los pobladores de la villa<sup>117</sup>. Murió antes de 1335, dejando como herederos universales a sus hijos Teresa y Ramón, habidos de su matrimonio con doña Isabel de la Costa<sup>118</sup>.

El 12 de enero de 1345, Ramón y Teresa Costa, vendieron el castillo y la villa a Poncio de Soler por 200.000 sueldos<sup>119</sup>, poniendo fin a un siglo de dominio por parte de esta dinastía. Por alguna razón que se nos escapa, un año más tarde, Poncio de Soler los revendía a Juan Boil, caballero, por la cantidad de 170.000 sueldos.

“Noverint universi quo ego Poncius de Solerio habitatoris valentiae ex certa sciencia per me et meos heredes et sucesores cum hoc publico instrumento perpetuo valituro vendo et concedo et trado seu quasi trado vobis venerabili Joanni de Boil militi habitatoris valentiae presenti et vobris perpetuo pro vostro proprio libero et franquo alodio castrum meum et villam de Borriol sita infra regnum valentiae francha et libera ab omni onere debitorum et alia qualibet obligatione penitus expedita [...] et cum mero et mixto imperio et

---

<sup>117</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2319, fols. 32-33. Copia inserta en el proceso. Ver también J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 48.

<sup>118</sup> AHN, *Consejos*, 21954, exp. 29, pergamino 3r.

<sup>119</sup> *Ibidem*. En marzo de ese mismo año, y en presencia de Aparici Picamill, notario y alcaide del castillo y villa de Borriol, Domingo Aragonés, procurador de Teresa y de Ramón Costa y de doña Isabel de la Costa, viuda de Rodrigo Ximénez de Borriol, realizó acto de posesión de los mencionados villa y castillo para, a continuación, el 5 de marzo, comunicar que se había vuelto a vender a Poncio de Soler. Se hizo la notificación en presencia del justicia Gonzalo García, de los jurados de la universidad Pedro Mora y Juan de Era, del *alamin* Alí Alcatalà, de los *senes* o jurados de la aljama Jucef Aljorf y Azmet Arabech, y del resto de los prohombres de la villa, así como de los ancianos de la aljama, todos convenientemente reunidos en la iglesia de San Bartolomé. Informados de la nueva situación, juraron vasallaje a Poncio de Soler.

totali et quacumque jurisdictione alta et baxa civil et criminali et exercitatio eorundem [...]”<sup>120</sup>.

La venta se realizó con todos los derechos y prerrogativas que correspondían al señor de las tierras y las personas de la mencionada villa, título que el rey Pedro IV concedió a Borriol en el año 1356. En esta escritura de venta quedó especificaba la condición alodial del castillo y lugar de Borriol<sup>121</sup>. El testamento de un familiar, fechado en 1361, corrobora que Borriol fue propiedad de don Juan Boil.

### *2.3.3.2. La llegada de los Tous: 1356-1470*

Según se deduce de la sentencia de un pleito interpuesto a finales de la década de 1370<sup>122</sup> entre Ramón de Tous y don Juan Boil —nieto del anterior—, éste había vendido el castillo y lugar de Borriol a *mossén* Jofre de Tous, inducido por la presión de los acreedores. Algún tiempo después de realizarse la venta, el rey Pedro IV, y en su nombre el procurador fiscal de Valencia, pusieron un pleito de *comiso* contra Tous alegando que la operación de compra-venta se tenía que haber legitimado con el consentimiento expreso del señor directo y, consecuentemente, éste habría hecho valer su derecho a cobrar el *lluïsm*e y ejercer la *fadiga*. Este dato contrasta con las informaciones de las ventas anteriores, ya que las escrituras subrayan que la donación fue franca y alodial, lo cual descarta, por principio, el carácter reversible propio del modelo feudal que aquí se reclama. En cualquier caso, aparecen ya los términos que confunden la relación feudal con la enfiteusis. Es sabido que Pedro IV había proyectado crear el condado de la Plana unificando Vila-real, Nules, Vall d’Uixó, Onda, Artana, Betxí, Moncofa, Borriol y Castelló, para su hijo, el infante

---

<sup>120</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2319, fol. 34.

<sup>121</sup> AHN, *Consejos*, 21954, exp. 29, pergamino 4r. Dicho pergamino es una copia de la escritura de venta y está fechado el 7 de mayo de 1350, o sea, cuatro años después del original. Se redactó en los siguientes términos: “... *vuestro proprio franco y libre alodio (...) franca y libre y con todos los honores (...) con jurisdicción alta y baja (...) con todos los hombres y mujeres tanto cristianos como sarracenos...*”. Ver también ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2319, fols. 34r.-37v.

<sup>122</sup> AMM, *Fons Boil, senyors de Manises*, DC-4-11.

don Martín en el año 1368, aunque nunca llegó a materializarse<sup>123</sup>. En cualquier caso, el pleito permitió al rey recuperar el dominio útil y volver a vender Borriol<sup>124</sup>, esta vez a don Pedro Boïl Castellar en 1374.

Hemos de considerar que la información recopilada sobre la posesión del señorío durante el siglo XIV resulta bastante confusa. Vemos, por ejemplo, en otros documentos menos contrastados<sup>125</sup>, que Borriol aparece en manos de Berenguer Boïl de la Escala, hijo de don Pedro Boïl, primer señor de Manises, hacia la mitad de la centuria, sin que quede claro si lo poseyó por compra o herencia. De él pasó a su hijo, don Juan, lo cual concuerda con las deducciones del párrafo anterior y de él a su sucesor, un nuevo don Berenguer Boïl, que no lo pudo retener por haber muerto sin descendencia, por lo que revirtió de nuevo a la corona. Aquí se situaría el intento de crear el condado de la Plana, aunque difiere de la información anterior en que sí cuenta con un descendiente también llamado Juan Boïl.

En pocos años, Pedro IV lo devolvió a los Boïl en la persona de don Pedro Boïl Castellar l'Antich, fundador de la rama de los Boïl de Arenós. Dicha concesión tuvo lugar el 20 de octubre de 1374. Este dato es común pero, si relacionamos ambas líneas documentales, sorprende ver que la reversión coincide con el *comiso* y la concesión con la venta. De ser cierta esta relación estamos ante unos mismos poseedores a los que se atribuyen distintas formas de posesión y trasmisión o de los que se dan datos parciales en los documentos. No obstante, los Tous y los Boïl utilizaron, tanto unos como otros, el título de señores de Borriol, si bien es cierto que como barones sólo aparecen los Boïl. A partir de aquí y, según se deduce de algunas copias documentales presentadas en diversas actuaciones de justicia, Borriol fue transmitido por la línea de sucesión de don Pedro Boïl Castellar, primero a su hijo don Ramón, el que fuera gobernador de Valencia y después a don Ramón Boïl Montagut<sup>126</sup>, hijo del anterior. Este no pudo cederlo a sus descendientes porque solo

---

<sup>123</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 49. Ver también AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 1604, D. 18, fol. 409v.

<sup>124</sup> En los documentos no se especifica cuál de los dominios.

<sup>125</sup> Son copias de originales y documentos historiográficos que no se han podido comparar con sus originales o con otras copias.

<sup>126</sup> J. Reig y Caruana, "El doble sepulcro de los Boïl". *Discurso del Sr. Barón de San Petrillo en su recepción como director consiliario electivo en el Centro de Cultura valenciana, celebrada el 16 de abril de 1920*. Valencia, Imprenta Hijos de F. Vives Mora, Hernán Cortés, 8. Según la genealogía

tuvo una hija extramatrimonial por lo que, en atención a las directrices del testamento de l'Antich, le correspondió la posesión a don Felipe Boil y Soler, primo hermano suyo y nieto de don Pedro. De sus manos pasaría a las del hijo de éste, don Ramón Boil y Vilanova. En realidad, el vínculo que don Pedro l'Antich fundó a favor de su heredero universal incluía el estado de Boil, pero en él nada se dice de Borriol, lo cual induce una razonable duda respecto a la lógica de la transmisión que algunos autores atribuyen a dicho señorío<sup>127</sup>. De esta manera, don Pedro Boil y Castellar estableció en su testamento en el año 1383 uno de los primeros vínculos que se crearon en el Reino de Valencia<sup>128</sup>.

Continuando con la línea de transmisión del señorío de Borriol<sup>129</sup>, se sigue que en 1393 don Jofre de Tous confesó ante el notario Ramón Baroni poseerlo en feudo del

---

comentada que compuso en esta obra el barón de San Petrillo, Ramón Boil Montagut fue el primero de la familia en ostentar el título de señor de Borriol.

<sup>127</sup> A propósito de estos últimos movimientos, conviene recordar que la transmisión y adjudicación de bienes patrimoniales se materializaba en Valencia, de manera ordinaria, según dos modalidades: las producidas *mortis causa*, que tienen lugar cuando se produce el óbito del titular, o las donaciones *inter vivos*. En el primer caso, si el causante había hecho testamento se regulaba de una forma y, si moría sin testar, de otra. La transmisión de bienes mediante testamento, según se contemplaba en los Fueros de Jaime I, tenía que cumplir con determinadas obligaciones. Pero, en el año 1354, el rey Pedro IV otorgó a los valencianos la libertad de testar, de tal manera que cualquier testador podía disponer libremente del reparto de sus bienes entre sus sucesores. Así, en el Reino, los causantes no estaban obligados a contemplar ni la legítima ni las pensiones de alimentos en favor de los herederos forzosos, obligaciones que quedaron a menudo relegadas a gestos de carácter meramente simbólico, sobre todo desde que se institucionalizó la posibilidad de vincular los patrimonios. Cualquier persona de más de 15 años podía redactar testamento aunque, en estos casos, sí debía sujetarse a ciertas condiciones. Se podían redactar testamentos en número ilimitado contando siempre con que el último invalidaba los anteriores. También se podían introducir modificaciones de última hora a través de los llamados codicilos. Debían redactarse en romance y ante un número de testigos no inferior a tres. Sin embargo, esta aparente libertad jurídica se fue limitando por la creciente costumbre de asociar los bienes inmuebles a un linaje. La práctica fue posible merced a la opción de transmitir todo o parte del patrimonio personal íntegro a un solo heredero, y también a la opción de establecer sustitutos que otorgaba la mencionada ley de Pedro IV, al estilo del *fidei-comisso* romano. P. Marzal Rodríguez. "Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos", *Anuario de historia del derecho español*, vol 66, 1996, pp. 229-364, (242).

<sup>128</sup> La vinculación en Valencia quedó legitimada jurídicamente en el siglo XIV y su práctica no hizo sino aumentar en los siglos XV y XVI. El vínculo que instituyeron los Boil de Arenós se conoce como "de agnación rigurosa o verdadera" porque cumple ambas condiciones, por lo que da prioridad en las sucesiones a los varones primogénitos. Sobre vinculación en Valencia ver J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno, C. Pérez, *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses el Antiguo Régimen*. Castellón, 1997. pp. 92-93; P. Marzal Rodríguez, *Op. cit.*, pp. 229-364; V. Graullera Sanz. *Historia del derecho foral valenciano*. Valencia, 1994; J. A. Catalá Sanz, "Integridad patrimonial, perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna", *Studia histórica. Historia Moderna*, n<sup>o</sup> 33, 2011, pp. 61-95.

<sup>129</sup> ARV, *Varia* 1073. Los datos aportados a continuación están extraídos de un proceso de comiso del lugar y baronía de Borriol instado por Nicolás de Casalduch y Dassió, contra doña Violante de

rey don Juan I de Aragón, declarando el rey ser señor directo de la baronía y feudo. Se vuelven a explicitar síntomas de la sustitución de la categoría de dominio libre por el condominio propio del contrato enfiteútico. Don Jofre l'Antich fue investido con reserva y salvedad de todos los derechos al rey pertenecientes. La investidura se renovó en dos ocasiones ante Martín el Humano. Una en 1401,

“Pateat universis quod die mercury quacomputabatur quinta decima novembris anno a nativitatis Domini millesimo cuadringentesimo primo serenissimo et magnifico principe domno Martino Dei gratia rege Aragonum, Valentia, [...] nobilis Janfridius de Tous milles Sacro sanctis evangelys corum eo positus et per eum corporali tactis flexis genibus fecit et prestitit dicto domino regi juramentum et homagium ore et manibus commendatum per castro et loco de Borriol quo pro ipso domino rege confessus fuit tenere in feudis [...]”<sup>130</sup>.

y otra, ya por parte de su sucesor, también llamado Jofre, en 1404. Éste volvió a renovar el juramento de fidelidad ante el secretario de Alfonso el Magnánimo en 1417. Existen más documentos que confirman lo que entendemos por dependencia feudal. Por una parte su testamento, publicado en octubre de 1457, y por otra un codicilo en el que declaraba herederos a sus nietos, y en el que dejaba a su hijo como simple administrador de la baronía<sup>131</sup>, porque este hijo llamado Antonio de Tous, en 1459 seguía reconociendo poseer en feudo del rey don Juan II la baronía y el castillo de Borriol “ab salvetat y retensió de qualsevol dret a señor directe pertañent e axí és ver”<sup>132</sup>.

A partir de estas fechas –mediados del siglo XV– la baronía experimentó serias transformaciones. El rey se deshizo de sus derechos estableciéndose con mayor

---

Casalduch, su madre, y contra don Juan y don Antonio Boïl, padre e hijo, que comenzó el 20 de julio de 1594 y que se prolongaría durante más de una década.

<sup>130</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 101r. Copia del original insertada en el proceso.

<sup>131</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 49.

<sup>132</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 14r.

claridad la distinción entre el dominio eminente y el útil, evidenciando la disolución de las relaciones feudales en la enfiteusis. Los Tous siguieron siendo los titulares de este último, pero dejaron de ser vasallos directos del rey para pasar a serlo de un noble. Además, las consecuencias de la crisis económica y demográfica<sup>133</sup>, que se tradujeron en la reducción de la renta, con el consiguiente endeudamiento de los señores, los problemas de impagos con acreedores y los intentos de alienar los derechos con mayor o menor fortuna, fueron otros factores que contribuyeron a complicar la titularidad y la situación jurídica del señorío.

Antonio de Tous, cumpliendo la voluntad de su padre, cedió dicha titularidad a su hijo Pedro de Tous, pero se reservó la gestión del señorío. A causa de las deudas acumuladas por el cargamiento de múltiples censales, Juan II quiso ejecutar Borriol contra sus pobladores, con un mandato dado en San Mateo el 27 de marzo de 1466<sup>134</sup>, pero la actuación no se materializó gracias a la intercesión del síndico de la villa. Entonces, los vecinos de Borriol acusaron a su señor Tous de endeudarse con contratos ficticios<sup>135</sup>. La situación llegó a ser tan irresoluble que, en junio de 1470, el rey ordenó de nuevo al gobernador del Reino la ejecución de la venta, esta vez contra señor, para poder pagar a los acreedores censalistas<sup>136</sup>. En una nueva carta fechada en junio de 1471 apremiaba al gobernador Rois de Corella, conde de Cocentaina, a no seguir dilatando la subasta de Borriol en los siguientes términos

“Gobernador, espectable magnífich e amat conseller nostre. Ab la lletra nostra que en dies passats vos havem tramessa nos recorda haver-vos escrit e manat assats estretament deguéssets continuar e acabar ab efecte la execució que vos eo en vostra cort contra lo possehidor dels castell lloch e baronia de

---

<sup>133</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 50. En 1459 se produjo un importante descenso de población por el trasvase de vecinos musulmanes a la villa de Castellón lo que acentuó el descenso de las rentas de los Tous y un grave enfrentamiento entre el señor y la villa.

<sup>134</sup> ARV, *Manaments y empires*, 1700, l. 2, m. 18, fols. 3-5. Transcrito en apéndice documental, III.

<sup>135</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 50. Ver también ARV, *Varia* 1073, fols. 105v-106v. Los contratos ficticios son los que tienen una causa inexistente y se firman, normalmente, para enmascarar un contrato pactado en términos que no interesa dar a conocer o para esconder una situación que podría imponer otros pagos u obligaciones.

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 50. No se conoce en que quedó este nuevo intento pero los Tous siguieron ostentando el dominio útil del señorío.

Borriol a instància dels crehedors censalistes dels dits castell lloch e baronia de Borriol e' dels possehidors de aquelles començada fahent venda [...] al més donant, e dels preus que de la dita execució y venda procehirien, satisfets los dits acrehedors en llurs pensions degudes [...]”<sup>137</sup>.

La cronología de esta carta genera algunas dudas. Por una parte, el mes coincide en los dos años consecutivos, lo que plantea un posible error del escribano que copió el texto, si bien es cierto que por su tono se deduce que no era la primera vez que el rey reclamaba la ejecución de la venta. Por otra, como veremos enseguida, en esas fechas Juan II había optado por entregar sus derechos a otra persona. Sabemos que las quejas de los acreedores le alcanzaron y puede ser que la presión le obligase como rey a dictar la ejecución, aunque ya no como señor del feudo. En tal caso, no encaja la reclamación del pago del luismo de la transacción. Apostamos por el error del escribano, pero este incidente puntual, permite tener una idea aproximada de la situación crítica que se alcanzó en aquellos años. La venta tampoco esta vez se debió llevar adelante porque los Tous siguieron siendo señores de la baronía.

### *2.3.3.3. La cesión del dominio directo a los Pagés y la posterior venta a los Casalduch: 1470-1598*

En cualquier caso, seguramente cansado del peso que suponía la gestión de este señorío, el propio rey renunció a sus derechos como señor directo. La operación revistió el carácter de una concesión otorgada como recompensa a servicios militares pero, dado el sombrío panorama económico descrito, intuimos que se deshizo de un problema. En esta concesión el rey ignoró que su antecesor Alfonso V había dictado expresamente la prohibición de enajenar señoríos, seguramente para atajar la confusión que estaba creando dicha práctica. Esta prohibición se utilizó como argumento para invalidar los derechos adquiridos por Juan Pagés en un pleito

---

<sup>137</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 105r. Copia del original inserta en el proceso. Ver también ARV, *Manaments y empires*, 1700, l. 2, fol. 5. Esta copia tiene fecha de 1470. Ver también ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, exp. 2319, fol. 85. Esta copia está fechada en 1471, aunque el I parece que se ha intentado borrar.



posterior. El 12 de julio de 1470, Juan II *donà, concedí eo concambià e permutà*<sup>138</sup> los derechos de Borriol a micer Juan Pagés, vicecanciller de la Corona de Aragón, para agradecerle la ayuda que le había prestado en la recuperación de los lugares de Palma y Ador.

“In Dei nomine pateat universis que nos Joannes Dei gratia Rex Aragonum [...] Attendens quod vos magnificus dilectus conciliarius et vicecancellarius noster Joannes Pages milles et legum doctor motus aliquibus respectibus prolatis nobis et quos hic ex primere’ non est necesse’ renuntiastis ultro et resignastis nobis concessionem vobis per nos annis superioribus factam vistis considerationibus de iure’ et facultate’ luendi, redimiendi quitandi et recuperandi loca de Palma et Ador sitam Regno Valencia [...] Damus donamus et concedimus in perpetuum vobis dicto cancellario et quibuscumque vostris heredibus et successoribus in aeternum totum ius directu ac plenum et alodiale dominium iura q’ vassallagy et cuius cumque servity et prestationum tam ordinariorum quo extraordinariorum quocumque nomine’ conseatur et nuncupentur quo hic habere’ volumus pro sufficienter expressis et especificice numeratis, et etiam iura laudemiorum seu foris capiorum accomisorum tam praeteritorum q’ futurorum quo nobis et curiae nostra pertinent et espectant in loco castro termino et territorio de’ Borriol sito in Regno Valencia [...]”<sup>139</sup>.

Concluida la operación, Antonio de Tous dejó de ser vasallo directo del rey para ceder su fidelidad a los Pagés<sup>140</sup> que serían, desde ahora y por dos generaciones más, los señores eminentes del señorío de Borriol. Juan Pagés instituyó heredero universal a su hijo mossen Gauderico Pagés, y estableció un orden de sustituciones, pero éste murió poco después que su padre. Por esta razón, Antonio de Tous juró de nuevo

---

<sup>138</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 14r.

<sup>139</sup> ARV, *Varia* 1073, fols. 96-97.

<sup>140</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 52. En 1479, Tous fue reclamado por el baile de Valencia para que renovara el juramento de fidelidad ante Fernando el Católico a lo que Juan Pagés protestó reclamando para sí este reconocimiento.

homenaje en 1485 en reconocimiento de su nuevo señor, Francisco Pagés, nieto de Juan Pagés. En esas fechas, Francisco era menor y don Antonio aprovechó la estancia en Valencia del notario Bernardo Aybri, procurador de la abuela y la madre, viudas, para renovar el juramento. A don Antonio se le concedió dicha investidura con salvedad y retención de los derechos pertenecientes al tal Pagés como señor directo de la baronía y durante 30 años más, ambos linajes mantuvieron su posición.

A principios del siglo XVI, una nueva familia perteneciente a la oligarquía castellanense ostentará la titularidad del señorío de Borriol, el dominio eminente y la baronía. En efecto, entre los siglos XVI y XVIII los Casalduch, uno de los apellidos más influyentes de la villa de Castellón de la Plana, adquirieron el señorío. Don Nicolás de Casalduch *lo Antich* alcanzó el oficio de *jurat en cap* de la villa y, a raíz de conocer la existencia de algunos pleitos entre el municipio y los territorios patrimoniales de los Pagés, por derechos de pastos y de explotación de madera, entró en contacto con ellos. Los Pagés tenían su solar en el Rosellón y les estaba resultando incómodo administrar bienes tan alejados de su domicilio habitual. Don Nicolás, además, estaba muy interesado en procurar el ascenso de la familia al estamento nobiliario del Reino de Valencia<sup>141</sup> y entendió que comprar el señorío de Borriol podía facilitarle la consecución de su objetivo. De manera que, cumplidos 45 años de la concesión real, el 13 de marzo de 1515, Francisco Pagés y su mujer Ángela Donís vendieron el lugar de Borriol a Nicolás *lo Antich*, fundador del linaje de los Casalduch. La venta se realizó ante el notario Bartolomé García bajo las siguientes condiciones:

“E primerament, és estat pactat, avengut e concordat entre les dites parts que lo dit magnífich mosèn Francesc Pachés, doncell, e la magnífica na Àngela Donís, muller de aquell, simul et in solidum, faran venda així com ab los

---

<sup>141</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 90. M<sup>a</sup> Jesús Gimeno explica que Casalduch se decidió a comprar tras haber litigado en nombre de la villa de Castellón por cuestiones de derechos de pasto para el ganado en dichas tierras, generados por las reiteradas y prolongadas ausencias de los Pagés, residentes en el condado del Rosellón. M<sup>a</sup> J. Gimeno Sanfeliu, “El proceso de vinculación de las Baronías de los Casalduch (Castelló, siglos XVI-XVII)” *Pedralbes Revista d'història moderna*, nº 13, II, 1993, pp. 278-288. Ver también de la misma autora “La transmisión de la propiedad en el seno de la familia : los Casalduch (Castellón, siglos XVI-XVII) en F. Chacón Jiménez, Ll. Ferrer i Alós (coords.) *Familia, casa y trabajo: Congreso Internacional Historia de la Familia : Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia , 1997, pp. 123-132.

presents capítols fan venda al dit magnífich mosèn Nicolau Casalduch, cavaller, y als seus, de les dites Baronies e tinensa de Montornès e llochs de la Pobla e Benicàsim, tèrmens, drets e pertinències de aquells ab los castells, torres, cases de aquells construïdes y construïdores ab hòmens, dones de qualsevol edat que en dits llochs habiten o habitaran, ab los horts, viñes, terres camps, cultes e incultes, hermes e no hermes, e ab tots e qualsevol drets e rendes a señor pertañents, e ab tot dret de dominatura, e ab tota jurisdicció civil y criminal mer e mixte imperi, ús, exercici de aquell e lo feu de Borriol si e segons aquell dit mosèn Francesc Pachés e antecessors de aquell han tengut e posehit segons pus útilment porà éser dit, escrit e ordenat [...] per preu totes les dites Baronia e tinensa e llochs de aquells huitanta mília docents cinquanta sous moneda reals de València, e lo dit feu de Borriol per preu de dotze mília sous de la dita moneda, que pren summa per tot de noranta dos mília docents cinquanta sous moneda reals de València segons desús és dit. *Item*, és estat pactat avengut e concordat entre les dites parts que per quant antiguament les dites Baronies e tinensa e llochs de aquells eren tenguts al feu del Rey nostre señor lo qual feu, ab justs e llegítims títols, pertany huy al dit magnífich mosèn Francesc Pachés, lo qual per lo alt Rey Don Juan Rey de immortal memòria fonch donat al dit molt magnífich mosèn Juan Pachés cavaller, e doctor en cascun dret, vicecanceller de aquell. Per ço, lo dit mosèn Francesc Pachés e muller de aquell, expresament li fan venda de la dita Baronia e tinensa, lliberes del dit feu, prometent-li fer-li haver e tenir les dites Baronia e tinensa lliberes del dit feu [...] e segons en lo precedent capítol és contengut renunciament expresament ab los presents capítols a tots e qualsevol drets del dit feu que lo dit mosèn Francesc Pachés tinga en la dita Baronia e tinensa per rahó del dit feu. E a major cautela los cedeix e transporta si alguns li'n resten en lo dit mosèn Casalduch com a comprador o posehidor qui serà de la dita Baronia e tinensa per huir e defendre *et alias* per a tot lo que aprofitar-li puixa *tam in agendo quam in defendendo* ordenadora a tota utilitat y profit del dit comprador”<sup>142</sup>.

---

<sup>142</sup> ARV, *Manaments y empires* 1700, l. 2, m, 18, fol. 20. Ver también en ARV, *Varia* 1073, fol. 112.

En estas cláusulas se recoge la renuncia de Pagés a los derechos heredados de su abuelo como consecuencia de la venta, o sea, al dominio directo con el derecho de comiso, además de la jurisdicción suprema y el mero imperio de Borriol. Don Nicolás, por 12.000 sueldos, se convirtió en el titular de dicho dominio. Es necesario aclarar que cuando Juan II donó Borriol a Juan Pagés, éste formaba parte de un lote de señoríos que incluía varios castillos, lugares y villas en la misma zona: la baronía de Benicàssim, la Pobla Tornesa y la tenencia alodial del castillo de Montornés. Cada uno de ellos tenía un régimen de posesión propio pero no entramos aquí en averiguaciones sobre estos lugares porque no son objeto de interés para este trabajo.

Don Nicolás, además de ensanchar el patrimonio familiar quiso asegurarse su conservación y evitar su disgregación y, conforme era costumbre entre las clases poderosas, instituyó un vínculo de agnación verdadera en favor del único hijo nacido de su matrimonio con doña Úrsula Romeu y Casalduch, don Jaime José de Casalduch. Lo confirmó en un codicilo redactado en 1534<sup>143</sup> en el que se recogieron todos los bienes raíces que lo conformaban y, de nuevo, estableció el orden de preferencia de la trasmisión, priorizando masculinidad y primogenitura. Pero en estas disposiciones incluyó una extraña cláusula respecto de la baronía, que ya aparecía de modo bastante impreciso en el testamento. Ante el notario Antonio Pedro, declaró heredero universal de todos sus bienes y herencia a su hijo don Jaime, que incluía el título de barón, pero legó a su nieto don Miguel el dominio directo del feudo de Borriol, con lo cual separaba la titularidad del señorío de su dominio eminente.

“Considerat que yo, ab acte de donació rebut per lo notari davall escrit a dos del present mes de octubre, he fet donació del feu de Borriol al noble don Miguel de Casalduch, nét meu e fill llegítim e natural del dit don Jaume de Casalduch, fill meu. Per ço, ab lo present meu últim testament, ratificant e confermant dita donació, done e leixe al dit don Miguel de Casalduch lo dit feu e señoria ab pacte e condició que si aquell morrà, quant que quant, sens

---

<sup>143</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 93.

fills llegendims e naturals e de llegendim matrimoni nats e procreats, que lo dit feu e seńoria sia del germà major que li sobreviurà [...]”<sup>144</sup>.

Reafirmó que si don Miguel moría sin hijos legítimos, éste pasaría a su hermano mayor y, si no le sobreviviera, le sustituiría otro hermano de don Miguel, pero de manera que:

“[...] lo dit feu e seńoria directa de dita Baronía no foç ni pogués ser del que seria seńor de dita Baronia de Borriol ans bé dita Baronía e seńoria directa estiguessen separades en diverses persones y diversos subjectes y sens poderse unir e consoçiar y axí és ver”<sup>145</sup>.

En cumplimiento de dicha disposición, don Miguel de Casalduch fue el seńor de la seńoría directa y feudo de Borriol. Don Miguel murió sin herederos<sup>146</sup>, pero le sobrevivieron sus hermanas doña Ana y doña Violante. Doña Ana recibió la dignidad de seńora de Borriol directamente de su padre y doña Violante, el dominio directo del seńorío de la parte de su hermano. Doña Ana de Casalduch, que estuvo casada con un tío suyo, murió sin haber tenido hijos, por lo que todo el patrimonio, títulos y rentas confluyeron de nuevo en las manos de su hermana. Doña Violante de Casalduch contrajo matrimonio con Bernardo Luis de Assío, el 13 de agosto de 1552<sup>147</sup>, de cuya unión nació un hijo llamado Francisco de Assío, el cual cambió su nombre por el de Nicolás de Casalduch por mor de la cláusula del codicilo de su abuelo, que obligaba a los herederos a llevar *el nombre y las armas* del fundador. Fue la seńora de Borriol durante medio siglo hasta que, en el año 1594, su hijo Nicolás instó un pleito de comiso contra ella. El comiso, como vimos al principio, era un derecho asociado al dominio directo, por el que su titular podía reclamar la

---

<sup>144</sup> ARV, *Manaments y empires*, 1700, l. 2, m. 21, fols. 8-9.

<sup>145</sup> ARV, Varia 1073, fol. 15.

<sup>146</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 94, cita al pie 18. Se afirma que don Miguel murió con un año de edad.

<sup>147</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 95.

recuperación del dominio útil, amparado en el incumplimiento de alguna de las condiciones en que se hubiera establecido este último. Eran supuestas causas de comiso, por ejemplo, no dar cuenta de las operaciones de transmisión o enajenación de cualquier tipo por parte del dueño del dominio útil al titular del dominio directo, como en este caso, porque impedían que el señor directo ejerciera sus derechos de *fadiga y llüisme*. Otras razones eran el impago del canon enfiteútico y la sospecha de abusar de los vasallos o de malbaratar los bienes del señorío. Aunque poco invocado, era un medio de obtener el dominio pleno sobre algún bien feudal. En caso de hacer uso de este derecho para instar alguna causa, los Fueros de Valencia otorgaban al señor del dominio directo el privilegio de nombrar juez para el proceso, lo cual hacía que la sentencia fuera de lo más previsible. La pretensión de don Nicolás fue recuperar para sí el título de barón, lo que le permitiría formar parte del estamento nobiliario de Valencia y reunir en su persona el doble dominio feudal, o sea, el directo y el útil. La titularidad se la disputó a su madre y el dominio útil a los Boil, que lo reclamaron inmiscuyéndose en la causa de manera colateral en 1598<sup>148</sup>. De este larguísimo pleito hemos extraído una parte importante de los datos utilizados en este trabajo.

Las alegaciones interpuestas por don Nicolás para reclamar el comiso fueron fundamentalmente tres. Por una parte, expuso que, habiendo muerto sus tíos Miguel y Ana sin dejar herederos, el condominio de la baronía se debía redistribuir del siguiente modo entre él y su madre:

“Per ser morta la dita dona Anna sens fills ni descendents legítims y naturals, dita noble dona Violant [...] succehí en la dita baronia de Borriol y per haver succehit dita noble dona Violant en dita baronia de Borriol en continent aquella, conforme a la disposició testamentària del dit Nicolau de Casalduch lo Antich, perdé la señoria directe del dit feu e baronia de Borriol y dita señoria directe fonch transferida y passà en la persona del dit propposant [Nicolás] per trobar-se en lo grau immediate següent après de la dita dona

---

<sup>148</sup> El porqué de la titularidad de los Boil de Arenós sobre el dominio útil lo analizaremos más adelante.

Violant y ser lo més propinch axí en respecte del vinclador com del últim posehidor”<sup>149</sup>.

De este modo, aduciendo no reconocer la legitimidad del dominio directo ejercido por doña Violante durante cuatro décadas, le podía reclamar las rentas cobradas durante ese tiempo. Por otra parte, denunció la mala administración de la baronía, tanto en el gobierno como en la jurisdicción criminal, acusándola de disipar los frutos del señorío, de cargar censales sin autorización y de vejar e imponer sentencias injustas sobre los vasallos. En definitiva, de desgobierno y abuso de poder.

“La dita doña Violant ha fet y fa moltes e diverses composicions als vasalls de dita baronia y ha donat algunes sentències, axí de açots com de galeres, sens consell ni parer de advocat y sens nomenar jutge algú en dites causes [...], per la qual raó los vasalls de dita baronia estan molt sentits y quexosos per la mala administració, govern y exercici de dita administració”<sup>150</sup>.

Por último, don Nicolás argumentó, con el correspondiente depósito de actas y escrituras públicas que, tantas veces como se había enajenado el dominio útil íntegro o en parte, desde que Francisco Pagés vendió la baronía a Casalduch, y no se había prestado juramento por parte de los nuevos señores ni pagado luismo, el señorío había incidido en comiso. En consecuencia, le correspondía la consolidación del condominio y la titularidad, además de que, los que pasaron a ser señores a consecuencia de cada alienación, se habían convertido consecuentemente en deudores de los derechos pertenecientes a señor directo, ya que en ningún caso se habían pagado. Pretendió que se condenara a su madre a pagarle todos los luismos acumulados históricamente.

---

<sup>149</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 16. Se habla de don Nicolás en tercera persona porque las alegaciones las expone el procurador.

<sup>150</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 20.

“[...] divent-se com són deguts loysmes al señor directe del dit feu per raó de les vendes, alienacions, donacions e obligacions especials conforme a Furs del present Regne et alias de justícia y conforme a certa lletra real del rey don Joan de Aragó *dattis* en Monsó en cinch dies del mes de juny del any 1471. Lo qual *illo tunc* era señor del dit feu de la qual sen fa fee’ *si et in quantum* y havent-se venut, dividit, empeñorat, y especialment obligat la dita baronia moltes y diverses vegades conforme desús se ha refferit per los possehidors qui per tempore’ són estats de dita baronia, jamay és estat pagat luisme algú [...]”<sup>151</sup>.

Sin entrar en el desenlace de la causa, que posponemos para después, vamos a retroceder al tiempo de la venta mencionada para reconstruir el camino que trazó el dominio útil de Borriol.

#### ***2.3.3.4. La evolución del dominio útil (1470-1598)***

Volvamos a los Tous. Al último que vimos jurando fidelidad y recibiendo la investidura de Francisco Pagés fue a don Antonio en el año 1485. Sin embargo, la documentación indica que cuatro años antes, el 17 de julio de 1481, había alienado sus derechos en el señorío a don Juan de Liori, junto a su mujer Yolanda de Arenós y al curador de sus hijos Margarita y Antonio.

“Capítols fets e fermats e per solemne estipulació roborats per e entre los nobles mossèn Antoni de Thous cavaller, senyor de la honor e castell de Borriol, dona Yolant de Arenós, muller de aquell, don Perot de Thous, fills dels dits còniuges, e lo noble mossén Joan de Thous cavaller en nom de tudor e curador del noble don Antoni de Thous e dona Margarita, fills dels dits nobles còniuges, de una part, e lo noble don Juan Ruiz de Liori, cavaller, habitador de la dita ciutat de València, de la part altra, de e per causa del arrendament fahedor per los dits nobles còniuges e per lo curador dels fills de

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, fol. 21.



aquells, al dit noble don Juan Ruiz de Liori, en e sots los pactes e capítols infra següents:

E primerament, és concordat, pactat e avengut entre les dites parts que los dits mossèn Antoni de Thous, fill e curador desusdit fasen arrendament, així com ara de present fan, de les rendes, fruits, censos, drets e emoluments, e els deveniments del dit lloch de Burriol e molins que, en lo dit lloch e terme de aquell són, a senyor del dit lloch pertanyents ab lo ús de la jurisdicció civil e criminal sots lo exercici de aquella, així com si fos senyor del dit lloch, durant lo temps del dit arrendament, ab la casa e habitació del castell, e casa del senyor del dit lloch, e ab totes les servituts, peites, cises, e costumes de tots e qualsevols altres drets anuals, e rendes a senyor de aquell dit lloch, e de la tinència e pertinències de aquell, lo qual dit arrendament fan al dit noble don Juan Ruiz de Liori en així que aquell, per si o per sos procuradors, lliberament e sens contrast e impediment algú dels dits nobles mossèn Antoni de Thous e de sa muller e dels fills de aquells e de altre qualsevol persona puixa haver, cullir e rebre los dits fruits, rendes, emoluments, e els deveniments, e altres coses damunt e davall dites, així com de present les rebrà lo dit mossèn Antoni de Thous, senyor del dit lloch [...] per les quals coses durant lo dit arrendament e lo temps de aquell, així en lo eixercici de la jurisdicció civil com criminal, mer e mixt imperi, com en tots e qualsevol altres drets a senyor pertanyents, per los vasalls del dit lloch sia prestat jurament e omenage de obeir a aquell dit arrendador e sos procuradors a qui ell voldrà durant lo dit arrendament així com són deguts al dit senyor.

*Item*, és concordat que lo dit arrendament se fa per temps de sis anys contínuament contadors del primer dia de jiner, any mil quatrecents huytanta dos en avant per preu cascun any de cinc mília sous moneda reals de València, ço és, tres fermes e tres de despit, en així que sis messos ans del tercer any lo dit noble don Juan aija de intimar al dit noble mossèn Antoni de Thous o procurador de aquell o a les portes de la Cort de la Governació de la present ciutat, que no vol lo dit arrendament<sup>152</sup>.

---

<sup>152</sup> ARV, *Manaments y empires*, 1700, l. 2, m. 21, fols. 20-24.

La operación consistió en un arrendamiento por tres años, prorrogables a otros tres, incluyendo la posibilidad de que don Juan de Liori vendiera sus derechos en caso de que, teniendo que pagar a los acreedores, no hubiera podido recaudar las cantidades adeudadas. Dice literalmente una copia “veneren e alienaren per títol de arrendament *et seu verius* de venda perpètua”<sup>153</sup>. Recordemos que don Antonio solo ejercía la administración del señorío porque la titularidad la tenía su hijo don Pedro de Tous, en aras del testamento de don Jofre, padre y abuelo respectivamente. Ya explicamos antes que fueron años muy difíciles para esta familia, por lo que el arrendamiento de sus derechos era una solución recomendable en la medida en que les permitía conservar el dominio inhibiéndose de los problemas de su administración<sup>154</sup>. El contrato se firmó por 5.000 sueldos anuales pero de dicha cantidad había que descontar 3.264 sueldos para pagar pensiones de censales cargados sobre el lugar. La renta final del arrendamiento quedaba realmente en muy poco. Aún parece que Liori subarrendó Borriol a un tal Juan de Gayano, el cual consta como señor de Borriol en un documento de abril de 1484<sup>155</sup>. Ninguna de estas operaciones logró acallar las quejas de los acreedores, que hicieron llegar sus protestas al rey Fernando el Católico, el cual, como había hecho su padre, en el año 1500 escribió al gobernador de Valencia instándole de nuevo a subastar Borriol para pagar 6.600 sueldos debidos en concepto de pensiones<sup>156</sup>. Tampoco esta vez tenemos constancia de que dicha operación se ejecutara.

A este respecto, es sabido que en el Reino de Valencia, hubo movimientos muy tempranos de alienación de lotes enteros o partidos por parte de los beneficiarios del primer repartimiento. Estos primitivos movimientos fueron el anticipo de lo que ocurriría después con todas las donaciones, como adelantábamos al principio de este estudio. Si atendemos a la letra de las leyes que regularon la primera distribución de bienes inmuebles en el reino y las posteriores formas de transmisión de estas propiedades, podría dar la impresión de que la existencia de un mercado activo de tierras sería imposible en la práctica. Pensemos en la obligación de habitar en las

---

<sup>153</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 17r. Aunque algunas alegaciones presentadas en este pleito juegan a obviar alguna de las dos opciones.

<sup>154</sup> J. Aparici Martí... *op. cit.*, p. 52.

<sup>155</sup> *Ibidem*.

<sup>156</sup> *Ibidem*. p. 53.

casas y trabajar las tierras por tiempo de 10 años impuesta a los repobladores, o en la existencia de los vínculos de los patrimonios feudales laicos o en las amortizaciones eclesiásticas, o en la prohibición de vender o enajenar tierras de vasallos a la nobleza o a la Iglesia impuesta por Jaime I, entre otras. Sin embargo, hubo fórmulas legales o extralegales que *de facto* convivieron en el seno de cada época y dieron como resultado un comercio habitual de tierras y casas que se enajenaban en virtud de las coyunturas económicas y de los intereses personales o patrimoniales. Por ejemplo, en el proceso de trasvase de poder hacia la Monarquía, el absentismo nobiliario rural cobró carta de naturaleza y sus derechos dominicales se arrendaban a intermediarios, procedentes de la baja nobleza o de la incipiente burguesía, a cambio de cantidades económicas que les permitían sostener los requerimientos de su nuevo nivel de vida urbano. Las épocas de crisis también contribuyeron a reforzar esta tendencia a la enajenación de las administraciones señoriales. Los titulares huían de la costosa gestión y de los acreedores de las pensiones de censales que se habían cargado sobre ellas. Por su parte, no faltaron súbditos libres que, con mentalidad rentista, invirtieron sus ahorros en la compra de tierras como primer paso para lograr ascensos en la escala social.

El resultado de esta movilidad de bienes bajo fórmulas legales poco definidas, a veces incluso contradictorias o extralegales, que de todo hubo, contribuyó a agrandar la tremenda confusión que reflejan los pleitos a los que nos hemos referido y constituyen una gran dificultad a la hora de enfrentarnos con este aspecto de nuestro pasado. En cualquier caso vamos a ver que el tráfico de enajenaciones estaba lejos de haber terminado. Dado que don Antonio no fue el titular de Borriol creemos que, en algún momento, del que no tenemos referencia cronológica, sus otros hijos, Antonio, Margarita y Violante, aspiraron a heredar el señorío. Así parece deducirse de las alegaciones interpuestas por don Nicolás de Casalduch en el pleito de comiso al que venimos aludiendo. Sin embargo, lo que sí queda probado es que el siguiente poseedor fue don Pedro de Tous, alias de Arenós.

Si contabilizamos los seis años preceptivos que debía haber durado el arrendamiento a don Juan de Liori, tendría que haber prescrito en el año 1487. Pero para complicar un poco más el panorama, el 15 de marzo de 1496, don Pedro, mediante acta recibida

por el notario Pedro Soler, cedió sus derechos sobre la baronía a don Jofre de Tous<sup>157</sup> que se apresuró a tomar posesión inmediatamente. Por su parte, éste, en 1507 la arrendó, no sabemos por cuanto tiempo, a Francisco de Peñarroja y más tarde, en 1517, terminó vendiendo los derechos a su mujer Leonor Llançol por 45.000 sueldos. A su vez, Leonor los revendió dos años después por 60.000 sueldos a don Jaime de Casalduch<sup>158</sup>. El desinterés de don Pedro de Tous, como el de don Jofre, por la administración y conservación del patrimonio familiar y la desastrosa gestión de sus derechos provocaron una confusión indescriptible en los años posteriores. Para culminar su política de dejación, don Pedro murió sin hacer testamento y, aprovechando el aparente vacío legal, sus tres hijos, don Juan de Tous, doña Aldonza de Arenós y don Jerónimo de Tous, se hicieron declarar herederos por el Justicia Civil de Valencia, por derecho de sucesión *ab intestato*. Añadamos que, según alegaciones del pleito de comiso de Casalduch, doña Margarita de Tous fue investida, en 1500, con la cuarta parte *pro indiviso* de los derechos de la baronía, sin que se especifique el motivo de la donación ni el donante<sup>159</sup>.

Este trasiego de derechos, tan complicado de descifrar, nos indica que, a las alienaciones ejecutadas en la segunda parte del siglo XV, habría que añadir, aunque no se explicita, una política de endeudamiento derivada del cargo de censales sobre el señorío.

Por otra parte, los sucesores de don Jofre actuaron como herederos legítimos por la sucesión testamentaria y por contratos de arrendamiento o de venta, mientras que los de don Pedro hicieron lo propio legitimados por la declaración del Justicia Civil de Valencia. De ahí que debamos ahora seguir dos trazados de transmisiones que transcurren en paralelo, como ignorándose unos a otros, y que sólo volverán a encontrarse en los pleitos y recursos interpuestos en los últimos años del siglo. Nos estamos refiriendo a los derechos del dominio útil –porque el directo lo habían comprado los Casalduch– pero queremos recordar que no podemos concretar de qué

---

<sup>157</sup> No tenemos datos del vínculo familiar que los unía.

<sup>158</sup> Según esta venta, don Jaime de Casalduch ostentaría, junto al dominio eminente de la baronía, alguna parte del dominio útil.

<sup>159</sup> ARV, *Varia* 1073, fols. 482-500.

derechos se trata porque no aparecen explicitados en las causas con las que trabajamos.

Continuando con las consecuencias de la declaración *ab intestato*, parece que don Juan cedió su parte de Borriol a don Jerónimo. De esta transacción no hemos visto ni actas ni escrituras y, aunque el documento que menciona este traspaso dice que don Jerónimo era hijo de don Juan, dadas las maniobras posteriores, los pequeños arcos de tiempo que las separan y la concentración de todos los derechos en dos personas *pro indiviso*, como ahora veremos, nos decantamos por pensar que se está hablando, no de padre e hijo, sino de los mismos hermanos. Por su parte, doña Aldonza de Arenós, que no tuvo descendientes, instituyó heredero a un sobrino suyo llamado Juan Ángel Boil y Valeriola, hijo de don Ramón Boil Vilanova y de doña Juana de Valeriola y Espinosa y bisnieto, por tanto, por línea directa de don Pedro Boil l'Antich. La sucesión tuvo lugar el 23 de agosto del año 1508<sup>160</sup>.

“Tots los altres béns meus mobles e immobles, deutes, drets y actions a mi pertànyer podents y devents, lluny o prop, ara o en lo esdevenidor, do e leix al dit noble don Joan Boil o aquell hereu meu propi universal y encara general a mi faç e institueixch per dret de substitució a fer de aquells dits béns e drets meus a ses planes voluntats ab que aquell prenga lo nom e les armes de Arenós”<sup>161</sup>.

Con este testamento se forjó el apellido de los Boil de Arenós. Poco después, el 16 de marzo del año 1509, don Miguel Jerónimo de Tous traspasó la parte que poseía de Borriol *pro indiviso* a don Juan Ángel Boil de Arenós, poseedor de la otra mitad, de modo que se produjo una reunificación del anterior reparto por vía de don Pedro. El contrato se ordenó en catorce capítulos que estipularon las condiciones del traspaso, aunque no se concretan los derechos cedidos. Don Miguel Jerónimo transfirió todos sus derechos y acciones a don Juan Ángel de modo que

---

<sup>160</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, pp. 71-72. El barón de San Petrillo afirma que, ya en 1478, don Juan Ángel Boil de Arenós y Valeriola había sido declarado sucesor del estado de Borriol por el Justicia Civil de Valencia. Ver también ARV, *Manaments y empires*, 1671, l. 1, m. 6, fol. 8.

<sup>161</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 4.

“[...] tota la part de domini e señoria de dret o de crèdit que al dit Don Miguel Jerony de Tous pertany, per qualsevol manera que li pertanyga, la haja de transferir al dit don Joan Àngel Boïl de Arenós a fi que aquell sòlidament sia señor de tots los drets e accions e pertinències a señor pertaïents”<sup>162</sup>.

Considerando una quimera calcular el valor de franco, sin deudas, de los derechos traspasados, se nombró a dos asesores, micer Melchor de Mont como representante de Tous y micer Juan Luis Alcanys por Boïl, para que en el plazo de un mes hicieran una estimación lo más ajustada posible del precio. Después habría que deducir las cargas de los censales por los que respondía el lugar a razón de 15.000 sueldos por millar o al fuero que estuvieran cargados. Hechos los cálculos pertinentes, don Juan Ángel tendría que depositar la mitad para recuperar el lugar y mientras no lo hiciera, don Miguel Jerónimo de Tous podría seguir recibiendo los frutos del lugar sin tener que dar cuentas por ello. Además, el comprador asumía el compromiso de pedir la licencia al rey o a quien estuviera obligado el lugar de Borriol –como se ve la presencia de los Pagés era ignorada en la práctica– y tramitar el permiso a su cargo. Si por negligencia no lo hiciera y el lugar cayera en comiso, don Miguel Jerónimo recobraría su media parte del lugar. En el octavo capítulo se especificaba que la relación entre los dos firmantes era amistosa y para salvaguardarla de posibles peligros posteriores debía quedar claro que Tous renunciaba a cualquier derecho que le pudiera llegar por la herencia de don Fernando Eiximén Pérez de Arenós o de don Pedro de Tous o de cualquier miembro del apellido de Arenós al haber sido nombrado heredero universal *iure vinculi* por doña Aldonza de Arenós.

Hay que hacer aquí un paréntesis para introducir algunas noticias que no concuerdan totalmente con lo expuesto hasta ahora. Hemos dicho que el padre de doña Aldonza era Pedro de Tous, pero su relación familiar con don Juan Ángel es más factible que procediera de la línea materna. Una nieta de don Pedro Boïl y Castellar *l'Antich*, llamada Catalina Boïl, contrajo matrimonio con Fernando Eiximén Pérez de Arenós

---

<sup>162</sup> *Ibidem*, fols. 107-108. Ver también ARV, *Manaments y empires*, 1700, l. 2, m. 18, fols. 34-42. Citado en J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, pp., 220-221.

y de su matrimonio nació doña Violante Pérez de Arenós Boil, primera representante de la unión dinástica Boil-Arenós, aunque todavía no como Boil de Arenós. Parece que fue la esposa de don Antonio de Tous. El problema es que este dato contradice el hecho de que Aldonza fuese entonces hija de don Pedro<sup>163</sup>. De todos modos, esta duda no afecta al seguimiento del dominio útil de Borriol porque con esta compra ejecutada por don Juan Ángel, todos los derechos del mismo se concentraron en sus manos.

En los siguientes capítulos se pactaron unas cantidades que don Juan Ángel pagaría por la ejecución de algunas sentencias anteriores y se confirmó el compromiso de cumplimiento de todos los requisitos por ambas partes, con la consiguiente redacción de las escrituras públicas oportunas.

En adelante don Juan Ángel Boil de Arenós y Valeriola se consideró único señor de la baronía de Borriol, y algunos autores dan por hecha la trasmisión de la baronía por línea de herencia a sus sucesores<sup>164</sup>. Sin embargo, el 22 de septiembre de 1517, don Nicolás de Casalduch, que había comprado a Pagés el dominio eminente dos años antes, instó un pleito de comiso contra don Jofre de Tous y doña Leonor Llançol, que en marzo había pagado por Borriol a su marido los 45.000 sueldos, contra don Juan Ángel Boil y doña Mundina y contra don Miguel Jerónimo o cualquier otro que pudiera tener algún derecho sobre Borriol. La causa no prosperó porque don Juan Ángel Boil alegó que, por Fueros, la condición social del señor directo no podía ser inferior a la del señor del dominio útil y como los Casalduch eran ricoshombres de orden inferior, incluso la compra podía ser anulada.

La madre de don Juan Ángel, siendo ya viuda, concertó el matrimonio de su hijo con doña Mundina Vives Boil, hija del señor de Bétera, tercera rama familiar de la casa Boil. De la unión nacieron cuatro hijos, de los que sólo fue varón el segundo. El testamento de don Juan Ángel se publicó en 1522<sup>165</sup> y en él nombró heredero universal a su hijo don Francisco. Este llegó a la edad adulta, y de su matrimonio con

---

<sup>163</sup> No contamos con una genealogía de la familia Tous que nos facilite una interpretación más inteligible de todos estos datos. Posponemos la localización de más documentación que ayude a entender como se poseyó y se transmitió la baronía en el seno de esta familia.

<sup>164</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 221. Ver también J. Reig y Caruana. *op. cit.*, pp. 71-72.

<sup>165</sup> ARV, *Real Justicia*, 790, fols. 91-93.

doña Hipólita Martí de Palomares nacieron otros cuatro hijos, a saber, don Felipe, don Juan, doña Mundina y otra mujer, cuyo nombre no conocemos y que fue la primogénita. Don Francisco cedió a su hijo Felipe todos los derechos, tanto de propiedad como crediticios, del honor y baronía de Borriol con ocasión de su matrimonio con doña Juana Ana Gascó. En caso de morir sin hijos, su padre le permitía testar o disponer entre vivos de 21.000 sueldos, pero los bienes restantes debían volver a él mismo si aún estaba vivo y, si no, recaerían en su hermano don Juan. Por alguna razón no descubierta, don Felipe devolvió los bienes a su padre y éste se los cedió finalmente a su otro hijo. Conocemos de la existencia de un testamento de don Francisco, redactado en agosto de 1562<sup>166</sup>, en que declaraba heredero universal a don Felipe, aunque hemos visto que no llegó a tomar posesión del mismo. Heredó el patrimonio familiar don Juan Boil de Arenós y Martí de Palomares en 1571<sup>167</sup>, por declaración del Justicia Civil de Valencia. Quizás aun no imaginaba la tenacidad que iba a necesitar para defenderlo durante el resto de su vida por la vía judicial.

Así pues, hasta aquí hemos recorrido una de las dos rutas paralelas de transmisión del dominio útil, que es la que podíamos seguir a partir de la declaración como sucesores *ab intestato* de los hijos de don Pedro de Tous. La otra fue la que se originó a partir de la cesión de los derechos del propio don Pedro a don Jofre de Tous, llamado en los documentos *lo Modern* para distinguirlo de los dos primeros. Aquí la documentación se muestra bastante remisa y los datos que hemos extraído proceden indirectamente de los procesos interpuestos a final de siglo. No podemos siquiera concretar fechas. Así, se dice<sup>168</sup> que don Jofre tuvo como herederos a don Antonio y a don Pedro y, de don Pedro, los supuestos derechos que poseían los Tous, pasaron a don Jerónimo de Tous, suponemos hijo del anterior. La cuestión es que don Jofre los había vendido y, a través de su mujer, habían recalado finalmente en el patrimonio de los Casalduch.

---

<sup>166</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 222.

<sup>167</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 72.

<sup>168</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3<sup>a</sup>, n<sup>o</sup> 2319, año 1601.



*2.3.3.5. El recurso a la justicia a finales del siglo XVI*

En la segunda mitad del siglo XVI y vista la más que conflictiva trayectoria del castillo, lugar y baronía de Borriol, las familias Tous, Casalduch y Boïl de Arenós decidieron apelar a distintas instancias judiciales para tratar de poner orden en el señorío y, a ser posible, reunificar los derechos en favor de sus respectivos linajes. Lo que no está tan claro es la razón por la que todos se movieron a la vez. Es probable que la primera demanda provocara un efecto dominó y que, puesta la cuestión en manos de la justicia, se apresuraran todos los interesados a defender sus opciones, teniendo en cuenta además el beneficio que podría proporcionarles. Sin entrar de lleno en la descripción de los pleitos, tarea que queda fuera de nuestro propósito inicial, vamos a detenernos sobre todo en las sucesivas resoluciones, ya que son ellas las que nos dan las claves de la adjudicación de derechos para el siglo XVII.

El pleito de la serie *Procesos* de la Real Audiencia citado a pie de página está incompleto, aunque le debemos los datos sobre la sucesión de los Tous en el siglo XVI<sup>169</sup>. Ha sido un hallazgo interesante porque, a lo largo de la primera parte, nos remite a otro proceso que tuvo un valor determinante. De este otro solo tenemos la sentencia pero es aludido con frecuencia por todos los demás. Una lectura detenida permite entender que don Jerónimo de Tous denunció a doña Violante, reclamándole los derechos alienados a don Jaime de Casalduch en 1519. Pretendía recuperarlos para favorecer a sus hijos y herederos, don José Pellicer y doña Francisca Paula Valentí. Sin embargo, lo más interesante de este proceso es la inmiscuición de don Felipe, primero, y de su sucesor don Juan Boïl de Arenós, después. El pleito se activó en la Real Audiencia de Valencia en el año 1553 y los Boïl se inmiscuyeron en 1559. La sentencia fue dictada por la Audiencia en 1598, siendo virrey don Alfonso de Pimentel, conde de Benavente.

Por otra parte, recordemos que don Nicolás de Casalduch había instado otra causa contra su madre en 1594. Las razones alegadas ya las expusimos en su momento. También en este proceso se inmiscuyó don Juan Boïl de Arenós en febrero del año 1598. Su intromisión tuvo como objeto paralizar la instrucción para no verse

---

<sup>169</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, nº 2319.

perjudicado colateralmente en su otra causa contra Jerónimo de Tous. Con esta maniobra pretendía evitar que se produjeran dos juicios paralelos en dos instancias de justicia diferentes con el riesgo de que se pudieran emitir sentencias contradictorias sobre unos mismos bienes en disputa. No olvidemos que el juicio de los Casalduch lo instruía micer Francisco Granada, como juez delegado nombrado por don Nicolás, gracias a la capacidad que reconocían los Fueros a los titulares del dominio eminente de nombrar juez en las causas de comiso. Doña Violante, cercada por demasiados frentes, alegó en este caso *declinatoria de for*, negando que dicho juez tuviera competencia para conocer el caso, mientras que don Juan apeló al Consejo de Aragón para que anulara la decisión de la Audiencia que permitía a Casalduch el nombramiento de juez para el proceso<sup>170</sup>. El Consejo negó la apelación a don Juan y la Audiencia dio luz verde a la competencia del juez delegado en dicha causa<sup>171</sup>.

---

<sup>170</sup> AHN, *Consejos*, Escribanía de Aragón, Leg. 21865, exp. 5. En 1701 se volvió a activar el proceso entre los Boil y los Casalduch mediante este procedimiento para que fuera juzgado por el Consejo de Aragón.

<sup>171</sup> La administración de justicia en la Valencia foral requiere algunas precisiones. Durante la edad moderna, el último intérprete del derecho era el rey por lo que el ejercicio de toda facultad judicial era delegado. Como juez de última instancia, al monarca se le reservaban los casos de justicia de mayor trascendencia social o política. Uno de los mayores escollos para la administración de la justicia en estos siglos fue la falta de precisión en la delimitación del ámbito competencial de cada tribunal, rasgo extensible a otros aspectos institucionales de la época foral. Los espacios jurídicos y, por tanto judiciales, se superponían, dado que las instituciones se iban construyendo en la medida en que era necesario dar respuesta a situaciones concretas que casi siempre eran de carácter local. Otro rasgo que apunta en el mismo sentido fue la existencia de jurisdicciones especiales con tribunales específicos para determinados campos. A pesar de la falta de definición, se erigieron diversas instancias de justicia de carácter ordinario. El primer recurso era el Justicia de cada municipio, cuyo cometido se dividió en 1321, por privilegio de Alfonso IV, en civil y criminal para agilizar las causas, nombrando para su ejercicio a dos personas diferentes. Al Justicia civil de Valencia le correspondía, por ejemplo, publicar el reconocimiento de los herederos. Sus disposiciones están recogidas en la serie documental *Manaments y emparets* custodiada en el Archivo del Reino. La siguiente instancia fue la *corte del portantveus de general governador* que, en representación de la persona del rey, incluido el ejercicio judicial, asumió sus funciones hasta que, en 1506, Fernando el Católico dio forma definitiva a la Real Audiencia como tribunal permanente de justicia y su papel fue restringido. La Real Audiencia quedó constituida en el más alto tribunal de justicia en el Reino de Valencia y fue el preferido por los nobles para resolver sus diferencias. También disponía de dos salas, la civil y la criminal, la cual juzgaba las causas penales. En nuestro caso, los pleitos proceden de la sala civil. Cuando el virrey presidía las deliberaciones de la Audiencia, esta pasaba a denominarse Consejo Real. En última instancia, el Consejo de Aragón disponía de facultades judiciales como asesor del propio rey y actuaba como receptor de los recursos que se interponían a las sentencias de la Audiencia. El procedimiento para invocar su intervención en una causa era la obtención de *Reales Letras Videndi et recognoscendi*. V. Graullera Sanz, *Historia del derecho foral valenciano*, Valencia, 1994. pp. 137-150.

El 22 de diciembre del año 1598 la Real Audiencia publicó sentencia en el pleito entre don Juan y los herederos de Tous<sup>172</sup>. Dicha sentencia fue definitiva en cuanto a su contenido y, por más que los otros litigantes se empeñaran en continuar con sus demandas y alegaciones, marcó un antes y un después en la historia de Borriol. La decisión, cuyo original se guarda en el Archivo del Reino de Valencia y que está en muy mal estado de conservación, fue publicada por Francisco Pau Alreus, escribano de mandamiento de la Cancillería de la Audiencia de Valencia, y en ella se recoge:

“22 decembris 1598

*In favorem* don Joannis Boil de Arenós contra Don Joseph Pellicer (hijo de Jerónimo de Tous) *et alios* (D<sup>a</sup> Francisca Paula Valentí, hermana de Pellicer).  
Recogida por mí Royo.

Alreus, cierto.

[...] *Adiudicando Don Joan dictum castri et locum de Borriol cum jurisdictione, terminis et pertinentys eisdem pro ut cum hac nostra regia sententia se li adjudicam et condempnam dictam dompnam Yolanda de Casalduch ad relaxandum et restituendum dicto (roto) Joanni Boyl de Arenos vacuam et expeditam posesionem dicti castri et loci de Borriol una cum (roto) jurisdictione et pertinentys eorundem (roto) per illum deposito in tabula cambiorum presenti (roto) de quantitate sexaginta mille solidorum [...]*<sup>173</sup>.

Por tanto, la Audiencia reconoció los derechos históricos de don Juan Boil de Arenós sobre el castillo, lugar y baronía de Borriol, pese a obviar aspectos clave de la discusión como fue la duplicidad de dominios. Como se ve, se le obligaba a depositar como garantía 60.000 sueldos de moneda valenciana en la Taula de Canvis de la ciudad, en compensación de lo que años atrás había pagado don Jaime José de Casalduch a doña Leonor Llançol por la adquisición de la baronía. Doña Violante

---

<sup>173</sup> ARV, *Real Audiencia*, Sentencias, caja 46, exp. 3.813.

resultó condenada a abandonar el señorío y restituirselo a don Juan, condena que recurrió ante el Consejo de Aragón suplicando la anulación de la sentencia.

Por su parte, don Nicolás de Casalduch ignoró la resolución y, pensado en conseguir todavía, si no todos, algún derecho sobre la baronía, siguió adelante con la demanda dando lugar a un proceso que, 15 años más tarde, aún no se había resuelto y que generó un tremendo desgaste en todos los implicados. Rebajando el tono de sus aspiraciones y dando una nueva orientación a sus argumentos, en 1601 interpuso otra demanda exigiendo la suprema jurisdicción y el mero y mixto imperio de la baronía, pretensión que le fue denegada recordándole que la jurisdicción era un derecho adscrito al señorío que se otorgó a los primeros poseedores y que nunca habían ostentado los Pagés, de quienes supuestamente él tenía causa<sup>174</sup>.

La sentencia definitiva de esta nueva demanda vio la luz el 8 de septiembre de 1603, confirmando a don Juan el uso y ejercicio de ambas facultades. El juez don Felipe Tallada, magistrado de la sala civil de la Audiencia, que se hizo cargo de la instrucción de esta causa, en marzo de 1603 rechazó el nombramiento de juez delegado que de él hizo don Nicolás de Casalduch –mientras seguía con sus recursos y apelaciones–. Escribió una carta en la que justificaba su negativa, alegando mala salud y vejez, aparte de que “estava occupat en negoçis de la Plaça Civil que té y que ja el tenien cansat les causes de Borriol y que així folgaria molt que nomenàs ell dit Casalduch altre jutge delegat per a la dita causa de commis”<sup>175</sup>. No se puede negar que resulta muy ilustrativa del ambiente que se respiraba en la más alta magistratura del Reino a propósito de los conflictos de la baronía.

El mayor empeño de los Boil de Arenós, en este y en otros pleitos, y la herramienta de su triunfo fue demostrar que la concesión originaria de Borriol fue libre, franca y alodial, por lo que no debió convertirse en enfiteusis lo que nunca había sido feudo. El problema fue que la donación primigenia contuvo la semilla de la discordia al haber obligado a los titulares del señorío a servir al rey con un caballero, siendo la obligación de armas un requisito propio de los regímenes feudales. Esta cláusula dio pie a que se diera por hecha la legitimidad del tratamiento feudal del señorío y su

---

<sup>174</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, nº 2319. fol. 88v.

<sup>175</sup> ARV, *Varia* 1073, fol. 166.

evolución hacia el condominio. La Real Audiencia, dándole la razón a don Juan Boil, certificaba el carácter libre de la concesión y obviaba *de facto* la condición feudal de Borriol, evitando que en adelante la duplicidad de dominios pudiera ser esgrimida como fuente de algún tipo de derecho. De algún modo, al simplificar de nuevo la posesión se evitarían nuevas tensiones concentrando las rentas en unas solas manos.

Para que la sentencia pudiera ejecutarse, don Juan depositó una primera fianza<sup>176</sup> y presentó como avales a don Enrique de Ixar y a su mujer doña María Boil de Ixar<sup>177</sup>, que testificaron acerca de su capacidad para hacer frente al resto de los pagos. Además comprometió todos sus bienes muebles. A la vez puso en marcha varios procedimientos legales de carácter familiar con el propósito de asegurarse la conservación del patrimonio que la sentencia le había reconocido. Don Juan, que se había casado en primeras nupcias con doña Isabel Boil y Escrivá, de la que tuvo una única hija, enviudó tempranamente y se volvió a casar, esta vez con doña Magdalena Dassio, de la que nacieron cinco hijos más, entre varones y mujeres. Como ya era mayor y disponía de herederos suficientes, su primer movimiento fue dictar testamento en junio de 1599 vinculando Borriol al mayorazgo de los Boil de Arenós. Apoyado en el derecho de testar, alteró las cláusulas de sustitución de l'Antich para mayor garantía de preservación, al introducir la opción de que, a falta de hijos varones, pudieran heredar las hijas, como lo había hecho años atrás don Juan Ángel, su abuelo. Por otra parte, en agosto del mismo año, apenas seis meses después de dictarse la sentencia, procedió a concertar un matrimonio para su hijo don Antonio y, aprovechando la negociación del compromiso, le transfirió el patrimonio familiar recién vinculado. Resumimos el contenido de las capitulaciones como sigue. El acuerdo se firmó el 13 de agosto de ese mismo año entre don Jerónimo Mercader, padre de la novia, y don Juan, y en él entregaba a su hijo, “en contemplación de su matrimonio con doña Francisca Mercader, todos los bienes, derechos y acciones que le pertenecían y en el futuro le pudieran pertenecer en la baronía y castillo de Borriol, con toda la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio y otros derechos

---

<sup>176</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, nº 2319, fol. 4. No se puede leer la cantidad porque el documento está roto.

<sup>177</sup> Hermana de don Juan.

cualesquiera que pudiera poseer en dicha baronía”<sup>178</sup>. También le donó la baronía de Boïl, los lugares de Alfafar y Massanassa, con toda la jurisdicción, y la casa, tierras y heredad que poseía en la huerta de Valencia, en la partida llamada del molino de la Pala. No obstante, don Juan incluyó ciertas reservas numerarias para sí, para su consuegro y para otros de sus hijos. Confirmó igualmente el orden sucesorio que había diseñado poco antes en el testamento, dando opción sucesoria a las mujeres, siempre que conservaran el apellido familiar. Así mismo, dispuso que ninguno de los poseedores de dichos bienes pudiera venderlos, empeñarlos ni alienarlos, de manera que, si alguno de los sucesores quisiera vender o empeñar alguno de ellos, en particular la villa de Borriol, casa, heredad, horno y carnicería, debía ser automáticamente relegado por el inmediato sucesor. También quedaría privado del mayorazgo quien cometiera un delito en virtud del cual “se le tuvieran que confiscar los bienes”<sup>179</sup>.

El objetivo de don Juan, una vez que la justicia pública le reconoció la posesión de la baronía, fue servirse del derecho privado para encadenarla a los bienes heredados y preservar su conservación en el seno de la familia. También se aseguró de que no volvieran a producirse las situaciones de confusión provocadas por las anteriores enajenaciones, desheredando automáticamente a quien realizara cualquier operación alienatoria del señorío. Fue un comportamiento paradigmático del estamento militar y sentó las bases de la consolidación del linaje en la siguiente centuria.

#### *2.3.3.6. La ejecución de la sentencia favorable. La toma de posesión*

A efectos de ejecución de las dos sentencias, don Juan activó la toma de posesión efectiva del castillo, lugar y baronía de Borriol, a través de las ceremonias que se celebraban en estos casos. El 30 de junio de 1601 dio comienzo el protocolo de la afirmación de la señoría convocando, para el día siguiente, al Consejo y los vecinos de Borriol. Reunidos de madrugada en la plaza delante de la iglesia, el alguacil Luis

---

<sup>178</sup> ARV, *Manaments y empires*, año 1671, l.1, m.6, fol. 8-11v. Citado en J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 223.

<sup>179</sup> *Ibidem*.

Zaydía, comisario de la Real Audiencia, les informó de que su nuevo señor era don Juan Boïl de Arenós:

“[...] que al dit don Joan Boyl de Arenós de huy avant tinguen y reputen, tracten, reverencien y obeheixquen per verdader senyor del dit loch de Borriol e li [...] facen, respouguen e donen e lliuren tots los fruits, rendes, drets, emoluments e regalies de dit loch si e segons en la desús dita e preinserta real comisió és contengut e li donen e presten los homenages de fidelitat y vasallatge y los demás tributs que als senyors de dits lloch han donat, fet e prestat e acostumat donar, fer e prestar e respondre e li donen la real possessió de dites coses pacíficament e quieta e facen e cumplen tot lo demás que·s [...] dites coses per part de aquells se ha y deu de fer, efectuar y cumplir juxta lo sèrie y thenor de la dita real comisió”<sup>180</sup>.

Tras escuchar el anuncio, los vecinos pidieron que se les absolviese del juramento de fidelidad vigente prestado a doña Violante o a cualquier otro señor con el que hubieran tenido obligación anterior y, otorgada la anulación, pasaron todos a jurar lealtad ante los evangelios y a besar la mano de su nuevo señor. El documento contiene los nombres y apellidos del jurado, los justicias, el *alami*, los prohombres y el resto de los habitantes de la población, clasificados en cristianos viejos y nuevos<sup>181</sup>.

Tras la ceremonia de vasallaje, mediante la ejecución de una serie de gestos de carácter simbólico, representó su nuevo dominio sobre la tierra y las personas del castillo, lugar, villa y baronía de Borriol. Destituyó a los oficiales de justicia, quitándoles los atributos, y luego los restituyó; encarceló a dos vecinos en el edificio de la corte y prisión y después los liberó; abrió y cerró las puertas del castillo o de lo que quedaba de él, de la casa de la señoría o *graner*, del horno, de la bodega, del palacio, de la almazara del aceite, del molino de harina y del hostal *d'en Verdú*, que estaba casi derruido; cogió tierra con las manos de los campos de cultivo, de regadío

---

<sup>180</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, nº 2319, fol. 22.

<sup>181</sup> Resulta muy interesante, pero ofrecer los listados no forma parte de la pretensión de este trabajo.

y de secano, y de las tierras incultas, y después la dispersó; rompió ramas de árboles, de vid y de romero y arrancó hierba de las dehesas. A lo largo de un día, corporalmente expresó, ante sus nuevos vasallos, los límites de sus derechos dominicales procedentes de la tierra, las casas, las regalías y la jurisdicción.

El 17 de septiembre de 1603, le fue confirmada la titularidad de la suprema jurisdicción y del ejercicio del mero y mixto imperio en la baronía por parte de la Real Audiencia. Esta nueva sentencia, que frustró la apelación instada por Casalduch, fue igualmente expresada a través de las ceremonias y rituales correspondientes. Se convocó de nuevo a todos los vecinos, esta vez dentro de la iglesia parroquial de Borriol. En representación de los poderes que le otorgaba la jurisdicción, repitió la ceremonia de destitución de oficiales y de encarcelación de delincuentes, restableciendo después a cada uno en su lugar. Se hizo también simbólicamente una ceremonia de firma de *pau y treva*. Y, por último, se levantó un sustituto de la horca

“Y, en continent, anaren a raval del dit lloch de Borriol y manà a Francesc Just [...] que en lloch de Agostí Sanchis penjàs una rama en un braç de un holm que y havia en dit lloch en lloch de forca en senyal de qui és verdader senyor de la suprema jurisdicció lo qual, en continent, per dit home que allí estava present en dit lloch fonch fet y posat en executió penjant una rama en un bras de dit holm en lloch de forca lo qual fonch fet en presència com dit ha dessús de la major part del poble”<sup>182</sup>.

La horca representaba la facultad del señor de imponer pena de muerte por ostentar la jurisdicción suprema. Algunos autores la asocian mecánicamente a la categoría de barón<sup>183</sup>. Sea como fuere, los pobladores de Borriol renovaron el homenaje y reconocieron a don Juan Boil de Arenós como a su nuevo, único y verdadero señor, incluyendo la prerrogativa de la administración de justicia dentro de los límites del señorío.

---

<sup>182</sup> ARV, *Real Audiencia*, Procesos, parte 3ª, nº 2319. fols. 173-174.

<sup>183</sup> P. J. Plá Alberola, *op.cit.*, p. 79.



Aún tuvo que pleitear don Juan en 1603 contra su hijo don Antonio y su suegro don Jerónimo Mercader por incumplimiento de los compromisos contraídos en las capitulaciones matrimoniales<sup>184</sup>. En cualquier caso, el último testamento del barón de Boil fue dictado el 20 de noviembre de 1609 y, pese a ello, el Justicia Civil de Valencia no reconoció los derechos de sucesión de don Antonio hasta febrero de 1616. Poco después, en algún momento entre 1617 y 1618, murió éste de forma violenta dejando dos hijos huérfanos, doña Ana Boil de Arenós y don Pedro, y una mujer viuda, doña Francisca Mercader, hija de los condes de Buñol y barones de Turís y Siete Aguas.

### *2.3.3.7. El dominio de Borriol en tiempos de don Pedro Boil de Arenós*

Don Pedro tenía apenas un año cuando murió su padre. Nació y fue bautizado en la villa de Aínsa el 22 de febrero de 1617. Inmediatamente se le nombró un curador para que se hiciera cargo de los trámites administrativos que le correspondían en nombre de único varón de la familia. El 23 de junio de 1618, ante la Corte y Audiencia del Justicia Civil de Valencia, don Gil Pérez de Banyatos, el curador, presentó una escritura de *requesta*, reclamando para su representado el reconocimiento de legítimo heredero y sucesor de los bienes de su padre. El Justicia, ateniéndose a las disposiciones forales, publicó el siguiente dictamen.

“Attés y considerat que per visura e lectura del últim testament y darrer testament del *quondam* don Pedro Boil, dit lo Antich, rebut per Berthomeu Villalba, *quondam* notari, en deu dies del mes de juliol del any mil trescents huytanta tres [...], pronuncia, sentència y declara lo dit don Pere Boil fill mascle únich del dit don Antoni Boil en virtud dels vincles apossats en lo testament del dit don Pere Boil lo Antich haver succehyt en tots los béns y herència de aquell y en virtud de aquell vincle de dita donació matrimonial haver succehit en la dita Varonia de Borriol y demás béns de la donació feta per lo dit don Joan, son avi. Et successive, proveheix que lo curador del dit

---

<sup>184</sup> No hemos encontrado la resolución de esta causa.

don Pere Boil sia possat en la verdadera y actual possessió dels béns del vincle del dit don Pere y de la dita donació *respective et etiam si oportuerit* sien despachats mandatos *juxta stilum presentis curis* e així declara latta <sup>185</sup>.

La provisión aquí recogida resolvió una parte del problema generado por la orfandad de don Pedro, convirtiéndole en el siguiente titular del patrimonio vinculado y del apellido de los Boil de Arenós, pese a su corta edad y a no ser el primogénito<sup>186</sup>. Se observa, como apuntábamos al principio del capítulo, que en la disposición no aparecen enumerados los bienes que conformaban dicho vínculo, sino los actos de derecho ejecutados por los predecesores que justificaron la designación hecha por la Corte del Justicia. En él se alude, tanto al testamento de *l'Antich*, en el que se establecieron las condiciones del vínculo, como a la donación matrimonial de don Juan a don Antonio en la que, como vimos, se incorpora Borriol al vínculo familiar.

Pese a todo, no podemos ignorar que la causa de comiso tuvo su propia sentencia, al tratarse el juez delegado de una instancia particular de justicia. Redactó la provisión el último magistrado que se hizo cargo del proceso, Onofre Salt, y el escribano Miguel Martínez Torres fue el encargado de su publicación el 4 de marzo de 1611<sup>187</sup>. Don Juan ya había muerto y se condenaba a don Antonio a restituir la baronía a don Nicolás de Casalduch, entendiendo que la demanda había quedado suficientemente justificada y probada. No conocemos la razón por la que dicha sentencia quedó sin ejecución. Desde luego a don Antonio no pareció merecerle ninguna consideración ya que, tanto él como doña Violante, fueron acusados de contumacia por no presentarse a ninguna de las citaciones que se les hicieron para ponerla en su conocimiento. Doña Violante moriría en 1613 y cuatro años después, en febrero de 1617, su hijo don Nicolás.

No obstante, transcurrido casi un siglo, en el año 1701, doña Micaela Muñoz de Casalduch y su hijo don Joaquín Ferrer y Muñoz, sucesores de don Nicolás, trataron

---

<sup>185</sup> ARV, *Manaments y empires*, 1671, L1, m.6, fols. 8-11. Transcrito en apéndice documental, VI.

<sup>186</sup> Don Pedro tenía una hermana, doña Ana Boil de Arenós y Mercader, ocho años mayor que él.

<sup>187</sup> ARV, *Varia* 1073, fols. 592-593.

de continuar con la causa a instancias del Consejo de Aragón<sup>188</sup>, amparándose en que el juicio original se paralizó por apelación. Su intención era, una vez más, que se indujera feudo sobre Borriol. Parece que, animada por la prosperidad del resto de sus dominios sobre los que enseñoreó por espacio de medio siglo, trató de reconstruir el patrimonio que, en su momento, don Nicolás *l'Antich* había comprado a los Pagés. Los afectados por esta nueva demanda fueron don Antonio<sup>189</sup> y don José Boil de Arenós, hijo y nieto respectivamente de don Pedro, los cuales alegaron que la donación primigenia había sido franca y alodial. El expediente del proceso se detiene en 1703. Probablemente, el conflicto sucesorio dejó ésta y otras muchas causas similares pendientes.

Desde la generación de don José Boil de Arenós y Fenollet, el seguimiento de la titularidad de Borriol, se traza sin ninguna dificultad. Los sucesores de la familia Boil de Arenós se transmitieron ordenadamente la baronía y no volvieron a verse frente a los tribunales por razón de la titularidad de Borriol. Fueron los señores incuestionables de los derechos dominicales hasta la desaparición de los señoríos en los años de la construcción del modelo liberal.

Añadimos una tabla cronológica en la que hemos recogido las transmisiones de los derechos señoriales de Borriol desde el año 1254 hasta el reconocimiento de la sucesión de don Pedro Boil de Arenós por el Justicia Civil de Valencia en 1618<sup>190</sup>. Confiamos que sirva de ayuda al lector en el seguimiento de los titulares de los derechos de la baronía.

---

<sup>188</sup> AHN, *Consejos*, Escribanía de Aragón, Leg. 21865, exp. 5, 1701.

<sup>189</sup> Murió el 21 de diciembre de 1701.

<sup>190</sup> Ver ANEXO VI.

#### 2.3.4. La explotación de minerales en Borriol. Un proceso singular

En el año 1785, Vicente Branchat, asesor del Real Patrimonio de Valencia, escribió un tratado sobre los derechos y regalías correspondientes al patrimonio real en el Reino de Valencia por encargo del rey Carlos III. Para elaborar el expediente recopiló datos de archivo y material jurídico con la intención de reforzar, desde la evidencia histórica, la vocación regalista de la monarquía borbónica. En la introducción a la obra explicó los objetivos y su método de trabajo:

“En cada uno de dichos capítulos se citarán y explicarán los fueros, actos de corte, privilegios, órdenes y decisiones correspondientes a la materia; [...] uniendo y enlazando de este modo sin confusión la colección de las noticias que pueden contribuir a poner en claro los derechos del Real Patrimonio, y la jurisdicción que corresponde al Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General [...] cuyo medio me ha parecido el más expedito para la debida claridad y método”<sup>191</sup>.

El capítulo X del primer tomo está dedicado a los derechos de explotación de minerales en el reino de Valencia durante las épocas foral y postforal. En él afirma que “Las venas y minerales de metales preciosos, por universal costumbre de todos los reynos se han declarado regalía y patrimonio de los Príncipes Soberanos”<sup>192</sup>. El capítulo es muy breve y, como adelantaba en la explicación del método, en él alude, tanto a la doctrina jurídica como a casos concretos de licencias de explotación autorizadas entre 1420 y 1598. Sin embargo, no hay referencias a los Fueros de Valencia. Más adelante entenderemos por qué. Menciona en una de las notas al pie el asunto de Borriol, cuya licencia se concedió en el año 1663. La razón de que este caso no esté incluido en la recopilación ordinaria es que el permiso para beneficiar

---

<sup>191</sup> V. Branchat, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia*, Tomo I, a modo de prólogo: “Motivos de escribir y plan de la obra” XIII, Valencia 1784, ed. Facsímil, 1990.

<sup>192</sup> *Ibidem*, p. 444.

estas minas no se encuentra registrado en el libro llamado *De títulos y privilegios del Archivo del Real Patrimonio*, en el cual se asentaban las licencias otorgadas por el baile general y que es la fuente que Branchat utilizó para elaborarla. La licencia de Borriol está recogida en el libro de las Cartas Reales porque la concesión se debió a una orden real y por eso sólo se la cita colateralmente.

Hubo en el término de la villa de Borriol yacimientos minerales cuyo aprovechamiento revistió una relativa importancia en épocas pasadas. Por evidencias, se sabe que su explotación se inició en tiempos de la colonización fenicia y continuó con los romanos, los cuales extrajeron de su interior plata, plomo, cobre y hierro. Dichos yacimientos fueron intermitentemente abandonados y redescubiertos y, sólo en el siglo XIX, se beneficiaron de manera sistemática por compañías valencianas que, con la progresiva desamortización del subsuelo, adquirieron las concesiones. Madoz afirma en su diccionario que supusieron una importante fuente de riqueza para la zona<sup>193</sup>. En cualquier caso, nuestro objetivo no gira en torno a la actividad económica, sino a la problemática suscitada respecto al marco jurídico que determinó las condiciones de explotación minera en el siglo XVII.

Sabemos que en 1662 se redescubrieron las minas abandonadas cerca de Borriol, a la vez que unos criaderos y que, tanto la una como los otros, generaron ciertas expectativas de producción. Para poder beneficiarlas se iniciaron los trámites administrativos que dieron lugar a un expediente que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, cuyo análisis ha permitido profundizar acerca de la anomalía que supuso la ausencia de legislación sobre la actividad minera en la Valencia foral.

Este epígrafe recupera la historia de la concesión de las minas de Borriol a partir del aludido legajo, gracias al cual se puede reconstruir minuciosamente todo el proceso anterior a la firma del contrato. En él hay documentos que refieren el hallazgo de las minas, las primeras pruebas de fundición de los minerales extraídos, las dificultades surgidas de la falta de regulación a la hora de declarar la existencia de la mina y la negociación de las condiciones que servirían de marco legal a la explotación. Por

---

<sup>193</sup> V. Falomir Delcampo (coordinador), M. Canseco Caballé, "Mineralogía", *Borriol* (vol. I), pp. 65-93, Universidad Jaume I, Castelló, 2003. Ver también I. Montero Ruiz, G. Aguilera, M. C. Rovira-Hortalá, "Plomo metálico en yacimientos de la I Edad del Hierro en la provincia de Castellón: explotación de recursos mineros y circulación del metal", *Actas del X Congreso Ibérico de Arqueometría*, Castellón 2013, pp. 252-266.

otra parte, en un protocolo del notario José Félix, custodiado en el Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de Valencia, está recogido el acuerdo privado entre Sebastián Malonda y don Pedro cuando empezaron a escudriñar los indicios de metal. Por último, en el fondo Bailía del Archivo del Reino de Valencia existe una copia de las capitulaciones finales y de la licencia.

#### *2.3.4.1. Mines Velles, Ferrerías Chiques y Monnegro, primeras prospecciones*

En efecto, con fecha de 10 de mayo de 1662, don Pedro Boil de Arenós envió una carta a Felipe IV dando cuenta del descubrimiento de una antigua mina dentro del término de la baronía de Borriol, concretando su ubicación y sus lindes. Pedía que se le admitiera registrarla junto con los criaderos que encontró en el territorio circunscrito de una legua, al objeto de poner en marcha su beneficio.

“Don Pedro Boil de Arenós, noble de Aragón, señor de las varonías de Boil en dicho Reyno y de la de Borriol y lugares de Alfafar y Maçanaça en el de Valencia. Dice que en el término de dicha varonía de Borriol ha descubierto una mina vieja de oro, plata, cobre o plomo en el cerro dicho del Fontanar, que alinda la dicha mina con el camino Real de Barcelona, y con el barranco de Cominells, la qual pide a Vuestra Magestad por despoblada y desierta y que le mande admitir el registro de ella con más los criaderos que huviere de oro, plata, cobre o plomo una legua alrededor de dicha mina [...]”<sup>194</sup>.

El día 14 del mismo mes el rey remitió una consulta al virrey de Valencia, el marqués de Camarasa, pidiéndole que se reuniera con la Junta Patrimonial<sup>195</sup>, que

---

<sup>194</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/23.

<sup>195</sup> L. Banacloche, “Un estudio de la “Junta Patrimonial”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 131-177. La Junta Patrimonial fue un organismo erigido a mediados del siglo XVI en un contexto muy puntual. Con un protagonismo desigual, su andadura llegó hasta la Nueva Planta. Establecida según real rescripto de 14 de enero de 1547 por Carlos I, a raíz de la estancia del visitador real don Pedro de la Gasca en Valencia, tenía como objetivo poner orden en los asuntos del Real Patrimonio, ante la negligente gestión del entonces baile general. En concreto, se trataba de crear un organismo colegiado que garantizase el arrendamiento de los derechos reales en las condiciones más ventajosas para los intereses de la corona. Estaba formado por el virrey, que debía presidir las reuniones el baile general, el maestre racional -que desde Felipe II tuvo el privilegio del voto

analizasen la cuestión y le dieran la respuesta que consideraran más conveniente<sup>196</sup>. Tras las primeras deliberaciones, se reenvió un informe con los asuntos que se estimaron más relevantes. El primero fue que, atendiendo al carácter de regalía de las minas, era al monarca a quien correspondía conceder licencia para autorizar la búsqueda del mineral y la realización de pruebas que permitieran valorar la utilidad del yacimiento. Se incidió después en la importancia de negociar unas condiciones de explotación razonables. Por último, se planteó la necesidad de nombrar ministros que controlaran el trabajo y que garantizaran el cobro de los derechos reales. Según resolvieron los miembros de la Junta, don Pedro había emprendido la búsqueda y valoración del mineral sin haber pedido ni obtenido previamente la licencia, por lo que en su actividad podía haber indicio de delito<sup>197</sup>.

La sospecha de fraude indujo a una nueva consulta al virrey pidiéndole que tratara de reunir toda la información posible acerca de lo que ya se había hecho y encontrado<sup>198</sup>. Éste envió una orden al asesor<sup>199</sup> del baile general, a la sazón el doctor Matías Morla, de que se personara en Borriol e hiciera las diligencias necesarias para verificar lo que la Junta conocía por los testimonios orales. Como ayudante le acompañó el abogado patrimonial don Juan de la Torre.

### *2.3.4.2. Los vecinos testifican*

De esta manera, durante los últimos seis días del mes de junio y los dos primeros de julio de 1662, el doctor Morla tomó declaración a varios testigos que, de un modo u otro, tuvieron relación con el hallazgo. En el encabezamiento de cada testimonio se anotó el nombre del declarante, su edad aproximada, su lugar de residencia y su profesión. Llama la atención la ausencia de especialistas. Casi todos eran labradores, excepto un par de canteros, el baile local, el justicia de aquel año de Borriol y un

---

ponderado- y el lugarteniente del tesorero general. Otros componentes de cariz más técnico eran el asesor del baile y sus ayudantes: el abogado patrimonial, el procurador patrimonial y el receptor del baile. Estos cargos técnicos pertenecían al tribunal de la Bailía.

<sup>196</sup> ACA, CA., leg.753. exp. 5/7.

<sup>197</sup> *Ibidem*.

<sup>198</sup> ACA, CA., leg.753. exp. 5/8.

<sup>199</sup> El asesor era consejero jurídico y entre sus responsabilidades se encontraba la de despachar pleitos.

notario, también de la villa. Se oyeron catorce testimonios bajo juramento, en orden al correspondiente índice de preguntas, cuyas respuestas coinciden en casi todos los casos.

Todos sabían que, a finales de febrero, en el inicio de la Cuaresma, se encontró una antigua mina de metal situada en el término de la baronía de Borriol, así como dos criaderos de metales poco después de la última fiesta de san Vicente Ferrer. El artífice del descubrimiento fue Sebastián Malonda, correo mayor de Alicante. Él mismo dio las órdenes para que comenzara la limpieza de la mina y las primeras excavaciones, así como los derrumbes de rocas en las montañas de los criaderos<sup>200</sup>. También coincidieron los testigos en las referencias toponímicas que proporcionaron la localización de los yacimientos:

“en la partida de les Mines Velles junt al camí Real, com qui va a Cabanes, prop lo hostel dit d’En Verdú y de los criaderos lo hu en la partida de les Ferreries Chiques y lo altre en la partida de Monnegro”<sup>201</sup>.

Sebastián Malonda intervino en todas las labores y bajo su supervisión se extrajeron muestras, tanto de la mina, en la que se trabajó por espacio de catorce o quince días, como de los criaderos, en los que se cavó durante tres semanas. Todos los testigos dijeron que el baile local se encargaba de pagar a los trabajadores y que lo hacía por cuenta y con peculio del barón de Borriol. El propio baile, Miguel March, en su declaración, corroboró que era don Pedro Boil quien le proporcionaba el dinero para pagar los jornales.

---

<sup>200</sup> Según la Academia de la Lengua, los criaderos son agregados de sustancias inorgánicas de útil explotación que de manera natural se hallan entre la masa de un terreno, lo cual viene a ser lo mismo que una mina. La diferencia entre una y otros es que estos últimos afloran y resultan visibles a ras de suelo.

<sup>201</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/10. Ver también V. Falomir Delcampo (coordinador), M. Canseco Caballé, *op. cit.*, p. 65. El camino real en dirección a Cabanes se refiere a la Vía Augusta que, entre las dos poblaciones, circula en sentido noreste. Según este dato, las Minas Viejas serían las actuales Minas del Misterio y el criadero de les Ferreries Chiques sigue llamándose igual. No sabemos en qué partida se encuentra el criadero de Monnegro aunque creemos que se refiere a la actual mina de La Botlària.



Malonda y Boil firmaron un contrato el 15 de abril para regular las primeras prospecciones. Tras la negociación del reparto de funciones, Malonda haría el trabajo de campo y don Pedro se haría cargo de los gastos. Se partirían a medias el beneficio, relevando primero lo invertido y el quinto real, que se entregaría al Real Patrimonio. En el capítulo seis del acuerdo constataban la obligación de tramitar la petición de licencia a la Corte<sup>202</sup>.

Con las muestras obtenidas, se hicieron varios ensayos. El primero tuvo lugar en casa de María Rubio, que disponía del horno y las herramientas necesarias para hacer pruebas por ser la viuda del que fuera herrero de la villa, Pedro Bernat. Ella, en calidad de testigo del proceso, declaró que aquella noche de mayo su casa se llenó de gente y que, aunque conocía que del mineral se extrajo plata, no sabía decir exactamente cuánta.

Respecto de la cantidad de mineral que se analizó, del metal que se sacó de él y del origen del mismo, la mayoría afirmaron no haber visto directamente lo que ocurrió y que sólo podían contar lo que habían oído. Por eso, en este punto, no todos los testimonios coinciden. Sin embargo, hay datos suficientes para concluir que la muestra analizada, una piedra negra con pintas brillantes, procedía del criadero de Les Ferreríes Chiques. La piedra tenía más o menos el tamaño de un huevo y de ella se extrajo una pieza de plata de la dimensión de un garbanzo. Sebastián Malonda creía que las expectativas eran buenas, por la riqueza del mineral y por la posibilidad de encontrar una veta, aunque declaró no haberla localizado. Pensaba que los indicios de su existencia apuntaban a la mina y no a los criaderos.

Entre los interrogatorios, tuvo especial relevancia el de Francisco Rosell, platero e hijo de platero de la ciudad de Valencia<sup>203</sup>. Fue el último en declarar y lo hizo en la ciudad, al regreso del doctor Morla de la villa de Borriol. Su intervención como especialista debía corroborar la impresión que tenía Sebastián Malonda acerca del valor de los descubrimientos. Rosell explicó que fue invitado por el correo de Alicante para ayudarle a reconocer el terreno y evaluar los hallazgos. Antes de ir a Borriol, donde estuvo cuatro semanas, ya había hecho pruebas en Valencia, en

---

<sup>202</sup> APPV, *protocolos José Félix*, año 1662, sign. 10.632.

<sup>203</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/10.

presencia de don Pedro, con algunas muestras que el propio Malonda le había facilitado y que le proporcionaron indicios sobre la más que probable rentabilidad de la mina. Este testimonio aporta una cuantificación más concreta:

“[...] de la qual prova, que constava de tres onçes de terra, estragué un granet de plata que pessaria dotse diners de plata, havent-ne fet abans ell testimoni, juntament ab dit don Sebastià, dos proves més, de les quals sols de l’una estragué un gra de coure que pessaria dotse grans de forment ab señals de plata. Y ell testimoni ha arbitrat que, segons lo que s’ha tret de plata de les pedres dessusdites, se podria traure setse onçes de plata d’un quintal de terra”<sup>204</sup>.

Según la normativa castellana, una mina era de buena calidad si producía seis onzas de plata por quintal de tierra<sup>205</sup>. Por lo tanto, de este yacimiento se podrían extraer cantidades nada desdeñables. En condiciones óptimas, se podía garantizar un rendimiento aceptable, tanto para don Pedro como para la hacienda real. En una carta dirigida al rey en septiembre, el virrey confirmaba que el beneficio de la mina podía ser considerable, si se tenían en cuenta los cálculos aportados por Rosell<sup>206</sup>.

Siguiendo con los testimonios, hay otra cuestión en la que coinciden todos los declarantes. Cuando se les preguntó sobre la presencia de algún representante de la corona en las labores de inquisición, unánimemente respondieron que no habían visto por el distrito a ningún oficial ni ministro real durante el tiempo que duraron los trabajos de búsqueda. Todos aseguraron que las tareas que se llevaron a cabo, tanto sobre el terreno como en el taller, se hicieron a instancias del descubridor de la mina y por orden expresa del señor de la baronía. Quedó meridianamente claro que hasta

---

<sup>204</sup> *Ibidem*. Ver también V. Falomir Delcampo (coordinador), M. Canseco Caballé, *op. cit.*, pp. 66-68. La valoración es extremadamente alta. Según Canseco el rendimiento de la Mina del Misterio fue de entre 4 y 5 onzas de plata por quintal.

<sup>205</sup> E. Naharro Quirós, “La búsqueda de metales preciosos y la ordenación legal de la minería peninsular en el reinado de Felipe II”. *Anuario de la historia del derecho español*. Año 1991. pp. 165-203.

<sup>206</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/14.

que no se hubo constatado el hallazgo, no se puso en conocimiento de la administración.

La última confesión, la del propio Sebastián Malonda, confirmó en extremo todo lo que los demás testigos habían declarado. Él admitió que no había tenido licencia del rey para obrar en esta materia, pero, aún reconociendo este hecho, se defendió alegando que no tuvo conciencia de estar actuando contra el Real Patrimonio, por cuanto lo hizo siguiendo la normativa castellana. Además, esgrimió en su defensa que no buscaba por cuenta propia sino por expreso deseo del señor de Borriol. Según él, las ordenanzas de Castilla estipulaban que toda persona contaba con licencia del rey para cavar minas y hacer pruebas hasta que se pudiera constatar la utilidad de un yacimiento. Una vez comprobado el rendimiento se podía proceder a registrarlo<sup>207</sup>. Añadió que no conocía que en el Reino de Valencia hubiera norma que contradijera lo dicho y que, por tanto, obró de buena fe.

Sin embargo, no es exacto lo que Malonda afirma sobre las formas y el estilo castellano. En el reino vecino, la explotación minera se consideró regalía hasta el reinado de Juan I, el cual liberalizó la búsqueda e inquisición de metales con ocasión de las Cortes de Briviesca, en 1387. Pero las condiciones fiscales que impuso fueron tan onerosas –un tercio de lo beneficiado para la corona– que ahogaron las iniciativas particulares. Sus sucesores siguieron practicando el sistema anterior y, hasta la reglamentación definitiva publicada por Felipe II en 1584, las licencias se concedieron a título personal y sobre todo entre los sectores privilegiados. Las concesiones se firmaron puntualmente para cada caso y las condiciones de los contratos fueron igualmente singulares, de modo que durante doscientos años no se puede decir que existiera una fórmula legal mínimamente sólida y homogénea<sup>208</sup>. Cabe que Sebastián Malonda desconociera esta situación o cabe también que la utilizara apoyándose en la ignorancia de los demás.

Tras la fase de los interrogatorios, el asesor del baile general, doctor Morla, confirmó sobre el terreno la exactitud de la localización de los criaderos y sus medidas, y las registró a través del notario de Borriol, Miguel Andreu, junto con el justicia de la

---

<sup>207</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/10.

<sup>208</sup> E. Naharro Quirós, *op. cit.*, pp. 165-203.

villa de aquel año, Vicente Tena, y dos verguetas de la Real Audiencia de Valencia<sup>209</sup>.

Agotado el plazo para tomar declaración a los testigos, el proceso debía haber pasado a manos del abogado patrimonial para que dictaminase si era caso denunciabile y si se debía proceder contra Sebastián Malonda. Había que valorar si la declaración del hallazgo de la mina y de los criaderos ante los órganos delegados de la corona debía haber sido previa a los trabajos de cava y a las pruebas de taller, o si, por el contrario, no había existido delito al comprobar el rendimiento de los mismos antes de dar cuenta a los oficiales del Real Patrimonio.

Para poder recopilar toda la información y resolver en algún sentido, faltaba la declaración de don Pedro Boil, pero no se le podía interrogar porque se había desplazado a la Corte. Su ausencia provocó un retraso de algunas semanas. Además, al no poder ser informado de lo que ya se había averiguado, se le impedía preparar convenientemente su propia defensa<sup>210</sup>. Así que la Junta Patrimonial tuvo que esperar. Según un escrito posterior, su estancia en Madrid tuvo que ver con la mina, pero en ninguna parte se especifica qué negocios le llevaron hasta allí. Parece, sin embargo, que decidió resolver personalmente la acusación que se le imputaba. Dos datos apuntan en esta dirección. En primer lugar, que el proceso del asesor se envió a la Corte coincidiendo con su estancia y, en segundo lugar que, aun no constando en los documentos ninguna resolución, desde entonces la cuestión no se volvió a plantear. A partir del viaje, la única preocupación será la negociación de las condiciones del beneficio.

#### *2.3.4.3. Interpretación jurídica: el vacío foral y la costumbre*

En septiembre se reanudó el proceso. El virrey envió cartas al rey, así como un memorial con la argumentación jurídica en que se basaba la prohibición de buscar e inquirir minas en el reino, junto con unos capítulos concertados en una ocasión anterior. Se le exponía, por un lado, el fundamento de la normativa, y por otro, el peso de la costumbre. El documento trazó un breve recorrido por la historia del

---

<sup>209</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/10.

<sup>210</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/12.

derecho con mención expresa de autores y obras que habían tratado el tema del descubrimiento y explotación de minas, sobre todo de oro y plata, en otras épocas históricas<sup>211</sup>. En las obras de algunos juristas romanos, recopiladas años más tarde en el Digesto de Justiniano, ya se recogían opiniones sobre el carácter de regalía que las minas debían tener. Los jurisconsultos Papiniano y Ulpiano, ambos del siglo III, se opusieron a dicha categorización pero, la Edad Media recuperó progresivamente la visión del derecho romano.

De tiempos modernos se cita la obra de uno de los más importantes tratadistas del derecho de Indias, cuya legislación fue un tema enormemente discutido desde el momento mismo del descubrimiento. Don Juan Solórzano, erudito y autor de *De Iure Indiarum*, obra extensa en la que abordó el estudio de la incorporación de los nuevos territorios de América a la Corona Hispánica<sup>212</sup>, fue un gran defensor de la legitimidad de la conquista y de los derechos de ocupación y administración de la corona, incluyendo los derechos de minas. Tal es así, que la misma Iglesia le acusó de defender un regalismo desmesurado.

Según el parecer de otros autores, se debía dirimir la cuestión distinguiendo si las minas estaban en tierra pública o privada. Si se encontraban en suelo público, pertenecían al príncipe, es decir, eran regalías, y a él correspondía otorgar el privilegio de beneficiarlas. Si el lugar donde se hallaban era privado, las minas eran del dueño del suelo y se debía repartir el beneficio entre él, el descubridor y la hacienda real.

Desde finales del siglo XVI, siempre según el memorial, la opinión de los juristas era que, en cuestión de minas, todos se debían ajustar a lo que estableciesen las leyes locales y, de no haberlas, a la costumbre. Y como ejemplo de legislaciones locales se citan las regulaciones existentes en Portugal y Castilla. Respecto a esta última, ya hemos explicado someramente su evolución en páginas anteriores. Sin embargo, conviene añadir que el esfuerzo de Felipe II por dotar al reino castellano de una jurisdicción sobre la materia estuvo motivado, sobre todo, por una serie de sucesivos hallazgos de minas que, en un espacio de tiempo relativamente corto, fueron

---

<sup>211</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/15.

<sup>212</sup> S. Bernabeu Albert, “Juan de Solórzano y Pereira: De Indiarum Iure (Liber III: De retentione Indiarum)”, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, pp. 165-203.

registradas por oficiales de la corona<sup>213</sup>, evidenciando la necesidad de establecer una pauta homogénea que regulara el procedimiento a seguir en todos los casos. El desorden que ocasionaba la multiplicidad de concesiones individuales anteriores y la influencia de la legislación de Indias habían superado la capacidad de control de la corona. No debemos olvidar que los impuestos que gravaban esta actividad podían suministrar pingües recursos para una hacienda sometida a un endeudamiento endémico desde los tiempos del emperador Carlos V, con lo que resultaba muy conveniente para el rey poner orden en el régimen de explotación de los yacimientos. Por fin, las Ordenanzas se publicaron en 1584 y se mantuvieron vigentes, prácticamente sin cambios, hasta el siglo XIX. Básicamente, confirmaron la consideración de regalía sobre las minas halladas en cualquier lugar del reino y establecieron la creación de una administración especializada en el control y supervisión de las explotaciones que, además, garantizara la recaudación de la fiscalidad estipulada<sup>214</sup>.

El Reino de Valencia no tuvo jurisdicción sobre minas. Con ocasión de las Cortes de 1564, hubo una proposición de los tres Estamentos del Reino, el Fuero 104, con el que pretendían regular un procedimiento que se pudiera seguir en esta materia, pero no consiguieron que el rey lo decretara. La petición consistía en que se reconociese la propiedad de la mina a quien fuera señor del lugar donde se encontrase, a cambio de pagar una quinta parte al rey<sup>215</sup>.

“¶Supliquen per ço a Vostra Magestat los dits tres braços, sia servit provehir, e manar que qualsevol mines que fins a huy se han descubert, e trobat, e de huy avant se trobaran e descobriran dins lo dit regne en los termens y territoris de les ciutats, viles, e lochs del particulars de aquell sien respectivament dels dits senyors de dites ciutats, viles e lochs, pagant emperò

<sup>213</sup> E. Naharro Quirós, *op. cit.*, pp. 173 y ss. Se habían encontrado las minas de Aracena y Cazalla que, con las de Guadalcanal, localizadas en 1556, proporcionaron un gran beneficio, tanto a los halladores como al Real Patrimonio. Estos hallazgos provocaron una fiebre de búsquedas y registros en todo el territorio castellano.

<sup>214</sup> E. Naharro Quirós, *op. cit.*, pp. 190 y ss.

<sup>215</sup> E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia 1973, p. 38. Transcrito en Apéndice Documental IV.

lo quint a Vostra Magestat, per rahó de dites mines, no obstant qualsevol gràcia y mercé, que de aquelles per Vostra Magestat sia estada feta a qualsevol altra persona, encara que sobre aquella hi haja litis pendencia. ¶Sa Magestat en açò donarà lo orde que convendrà, ans que hixqua destos regnes”<sup>216</sup>.

Sin legislación vigente, pues, había que remitirse a la costumbre. Dos juristas valencianos de época moderna, el Padre Salón y Juan Gutiérrez, escribieron que, según ésta,

“[...] los minerales que se hallan en cualquier lugar del Reyno son de Su Majestad, sacados los gastos y dada alguna parte al inventor y dueño del suelo...y la razón es porque, como los minerales de oro, plata y otro metal sean fruto y partes de la tierra que ella produce para su hermosura y defensa, es muy justo que sean del Príncipe a quien toca su protección”<sup>217</sup>.

Tratándose, pues, de una regalía, no se podían buscar e inquirir minas sin que precediera la correspondiente licencia de la corona. En Valencia, esta licencia la otorgaba el baile general en nombre del rey y la registraba en el archivo de la Corte de la Bailía<sup>218</sup>. La costumbre también exigía la asistencia de algún ministro real que supervisara las operaciones residiendo en el lugar de la explotación. De este modo, el oficial nombrado para el caso compartiría con el baile la responsabilidad de velar por los intereses del patrimonio de la Monarquía.

El 5 de septiembre de ese mismo año, un notario y escribano del registro de la Bailía, llamado José Arnau, firmó la copia de un acto de establecimiento de minas del 5 de marzo de 1597, cuya forma jurídica era de capitulaciones<sup>219</sup>. Este establecimiento es

---

<sup>216</sup> *Ibidem*.

<sup>217</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/15.

<sup>218</sup> V. Branchat, *op cit.*, p. 444.

<sup>219</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/16.

uno de los últimos que refiere Vicente Branchat en su Tratado sobre las regalías. Las negociaciones se llevaron a cabo entre los pretendientes a la licencia, Miguel Jerónimo de Luca y José Miralles de Torrelles, y la parte oficial, que estuvo representada por Juan Bautista García, lugarteniente del baile general, el doctor Marco Antonio Sisternes, abogado patrimonial, y Pedro Gerardo de Sola, asesor ordinario de la Bailía. El acuerdo constaba de quince capítulos o *ítems* que hemos sintetizado en el siguiente resumen.

Las minas se localizaron en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Sogorb. Se otorgó licencia a los pretendientes para cavar en los términos y las partidas declarados, hasta una legua alrededor, prohibiendo la participación de cualquier otra persona. Los oficiales del rey quedaban obligados a vigilar que se cumpliera esta condición. En caso de conflictos entre trabajadores o accidente, las partes firmantes quedaban exentas de responsabilidad<sup>220</sup>. Los hallazgos de oro o plata se dividirían en cinco partes, cuatro para Luca y Miralles, y una para el rey. Si se encontraba algún otro metal, se partiría a la décima, siendo, esta vez, una parte para el rey. En cualquier caso, el porcentaje se calcularía deduciendo primero los gastos, que correrían a cuenta de los explotadores. Uno de los ministros sería responsable de supervisar los trabajos de cava y extracción y de garantizar el cobro de la partida real, con jurisdicción para ejecutar sanciones, encarcelar y hasta imponer pena de muerte en caso de robo de metales. Los titulares de la concesión quedaban libres de empeñar o alienar los derechos o partes de los que disponían, sin perjuicio de los derechos reales. Así mismo, obtuvieron franquicia para cortar y utilizar toda la madera que necesitaran en exclusiva, siempre que no procediera ni de frutales ni de árboles cultivados en tierras particulares. Por último, la concesión estaría vigente durante 25 años y ambas partes se comprometieron a observar y guardar este acuerdo.

---

<sup>220</sup> Cada cual debía ir a *son risc y perill*.



*2.3.4.4. Negociación de las condiciones del contrato de explotación*

La copia de estas capitulaciones se envió a Madrid, junto con el memorial, el mismo día 5 de septiembre<sup>221</sup>. Evidentemente, se sujetarían a la costumbre para fijar los límites del acuerdo. Parece que cuando don Pedro estuvo en la corte negociando personalmente su licencia, había llevado consigo copia de otra capitulación<sup>222</sup> cuyo contenido debía ser similar a ésta, a tenor de lo que informa la documentación<sup>223</sup>.

El rey respondió el 19 de septiembre pidiendo que don Pedro Boil de Arenós y la Junta Patrimonial ajustasen algunas condiciones que consideraran ventajosas para ambas partes y que las remitieran de nuevo a Madrid para tomar, desde allí, la resolución más conveniente. Así, en presencia del doctor Matías Morla como mediador, se pactó un primer borrador del que se pueden destacar algunos aspectos. En primer lugar, que la licencia tendría una vigencia de veinte años. Por otra parte, que a don Pedro se le concediese un primer año y medio de franquicia, a contar desde el mismo día en que la mina y los criaderos fuesen registrados. Por último, estipularon que, aunque fuera conveniente nombrar un administrador u otro oficial real, no merecía la pena pagar por ello hasta que no venciese el término de la franquicia, ya que la hacienda real, hasta entonces, no tendría nada que cobrar. Si se diera la necesidad de resolver algún conflicto, don Pedro contaba con la jurisdicción suficiente. Con respecto al reparto del metal que se encontrase, les pareció bien ajustarse a lo que pautaba el ejemplar enviado, es decir, un quinto de oro y plata y un décimo de los demás metales para el rey y el resto para don Pedro.

El 31 de octubre el virrey remitió este borrador al rey quien requirió que se le hicieran llegar las capitulaciones detalladas por entero<sup>224</sup>. Además, Felipe IV proponía renegociar el tiempo de franquicia haciendo la contraoferta siguiente: sustituir el año y medio de franquicia por cuatro años, en los que la mitad del

---

<sup>221</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/14.

<sup>222</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/3. En esta carta don Pedro Boil pide que se le envíe una copia del privilegio que, por Chancillería, fue despachado a don Antonio Zambrana para beneficiar las minas de Calcena del reino de Aragón. Esta copia volverá a aparecer mencionada cuando don Pedro negocie con el rey algunos de los puntos más conflictivos de su concesión.

<sup>223</sup> ACA, CA., leg. 753, exp. 5/17.

<sup>224</sup> *Ibidem*, leg. 753, exp. 5/17.

beneficio fuese franca para don Pedro y la otra mitad para el Patrimonio Real. Por su parte, don Pedro planteó otras opciones que había visto aplicadas en contratos anteriores registrados en la Bailía. Las mayores diferencias entre ambas propuestas radicaban en el porcentaje de partición del metal beneficiado ya que don Pedro recordaba que se podía dar al rey una parte de cinco, una de diez, una de doce o una de veinte, dependiendo del contrato que se eligiese como referencia y del tipo de metal que se tratara. Con respecto al tiempo de franquicia, don Pedro siguió defendiendo su opción del año y medio, considerando la cuantía del desembolso que le iba a suponer la puesta en funcionamiento del negocio. Por otra parte, dejó claro que los salarios de los ministros reales debía afrontarlos el rey, puesto que a él no le reportaban ningún beneficio.

Finalmente, en atención a la orden real, la Junta Patrimonial y don Pedro pactaron un ajuste y lo enviaron para que se efectuaran las modificaciones definitivas. Las correcciones, lógicamente, procedían de la corona pero dejan patente que ambas partes cedieron en la negociación. Es cierto que el rey tenía la potestad de autorizar el establecimiento de las minas, pero no lo es menos que, si lo ponía muy difícil, también él tenía parte que perder. Si las vetas de mineral no se trabajaban, la hacienda real no cobraba. El interés de la corona por favorecer la explotación quedó manifiesto en las particiones de metal y en las ventajas otorgadas a los trabajadores.

En el libro que reúne las cartas reales registradas entre agosto de 1649 y marzo de 1705, se conserva una copia de la que contiene la licencia firmada por Felipe IV y dirigida al virrey de Valencia, marqués de Camarasa<sup>225</sup>. La fecha es de 23 de enero de 1663. En el archivo de la Bailía de Valencia, encontramos otra copia de esta licencia otorgada a don Pedro Boil de Arenós, así como a sus sucesores o cualquier otro portador de sus derechos, por la que se concedía el privilegio de la explotación de la mina y los criaderos de la baronía de Borriol. Tiene fecha de 1 de febrero de 1663 y está catalogada como:

“Capítols fets entre parts de sa majestad y dit don Pedro Boil de Arenós decretats per aquella y fermats de la mà de don Francisco Izquierdo de

---

<sup>225</sup> ARV, *Real Cancillería*, 599, fol. 20.

Berbegal, son real secretari, en la vila de Madrit a 23 de janer propassat del corrent any MDCLXIII, en orde al benefici de les mines y criaderos d'or, plata, estany, coure y altres metalls que es trobaran en lo terme de la dita baronia de Borriol, los quals capítols y ordenances són del tenor següent (Inseratur capitula)<sup>226</sup>.

En efecto, contiene insertos los veinte artículos que determinaron el marco legal de la explotación de las minas de la baronía. Los acuerdos alcanzados por don Pedro y la Junta patrimonial están redactados en la mitad derecha de los folios, mientras que las modificaciones añadidas por el rey se anotaron en los márgenes izquierdos. Cuando el rey estaba conforme con lo pactado, el capítulo se decretaba sin más, quedando igualmente reflejado en dicho margen.

La licencia se otorgó por un plazo de dos décadas. Respecto al tema de los primeros años, que fue uno de los más conflictivos, el rey finalmente decidió que, mientras transcurrieran, se partiera el metal beneficiado. Sin embargo, teniendo en cuenta que iban a ser los de más gasto para el promotor, las proporciones fueron consideradas. Si era oro o plata, se dividiría en veinte partes, de las que una sería para el patrimonio real; si se trataba de cualquier otro metal, don Pedro contribuiría con una parte de treinta. Pasados estos cuatro años, la proporción de la hacienda se duplicaría: una parte de diez si era oro o plata y una de veinte por cualquiera de los demás, ya fuera cobre, estaño, mercurio, plomo o cualquier otro. En caso de que se encontraran piedras preciosas de cualquier calidad, correspondería al real patrimonio un quinto de su valor. Las particiones se harían sin descontar gastos, los cuales correrían por cuenta de don Pedro y, además, se le impuso llevar un registro exhaustivo de los mismos. Al haberle rechazado la propuesta de la franquicia, don Pedro quedaba obligado a mantener dos oficiales reales desde el primer día. El virrey designaría un alguacil para vigilar los trabajos en la mina con un salario de ocho reales diarios. Por su parte, el rey nombraría un administrador cuyo sueldo

---

<sup>226</sup> ARV, *Bailía*, 238, Contratos.

ascendería a dieciséis reales al día. Tanto a uno como a otro debía pagarles el señor de la baronía y sin deducir de montón<sup>227</sup>.

Por otra parte, el rey se mostró magnánimo en facilitar la infraestructura técnica de la extracción. Cedió a don Pedro el derecho de la explotación en exclusiva, de modo que nadie más podría inquirir minas, ni en el término de la baronía ni en el territorio comprendido en un área de noventa varas alrededor. De la guarda de este derecho sería garante el oficial real. También se le concedieron prebendas sobre los recursos necesarios para mover una empresa de estas características. Podía, por ejemplo, utilizar de franco toda la madera que necesitara, excepto en el caso de que fueran frutales o árboles cultivados en suelo privado y, a la vez, se prohibía que pudiera hacerlo ningún otro. Se le autorizaba a seguir buscando minas, a levantar todo tipo de instalación móvil o construcción fija necesarias –fábricas, hornos, etc.–, a utilizar las aguas según conviniera, a llevar los caballos de los trabajadores a pastar a cualquier lugar, y todo ello sin pagar derechos a nadie, excepto que se hiciera daño a terceros, en cuyo caso había que indemnizar al perjudicado. Sus empleados gozarían de la exención de pagar pechos mientras trabajaran para él, perdiendo dicha prerrogativa en caso de faltar ocho días seguidos a trabajar. El registro de la asistencia era competencia del administrador. Se les dio, así mismo, permiso de armas de cualquier clase, siempre que no estuvieran expresamente prohibidas por Real Pragmática. Por último, tanto don Pedro como el rey quedaban libres de cualquier responsabilidad en caso de producirse enfrentamientos entre hombres o accidentes en las minas. Si se planteara la necesidad de arbitrar causas civiles o criminales, el ministro encargado de conocer y juzgar las causas sería el alguacil real.

Los últimos capítulos regularon la posesión y transmisión de los derechos personales y particulares de don Pedro. Así, se estableció que los veinte años de vigencia del contrato serían de aplicación, tanto para sí, como para sus sucesores o para cualquier otra persona que, por herencia o transmisión, se convirtiera en poseedor de sus derechos. Por parte del rey, tampoco la validez del acuerdo caducaba con su muerte, sino que la obligación de respetar su cumplimiento, así como el cobro de los

---

<sup>227</sup> Se entiende por montón la producción total de las minas. Si algún pago se saca de montón, se reduce la cantidad a repartir entre Patrimonio Real y el propietario del suelo. Por eso se especifica en las modificaciones que los salarios se paguen después de calcular la parte que corresponde al rey, o sea, de la parte de don Pedro o, lo que es lo mismo, sin deducir de montón.

derechos, pasaba, en idénticas condiciones, a su heredero y sucesor. Finalmente, don Pedro tendría plena libertad para vender, alienar o enajenar por cualquier medio sus derechos y acciones, ya fuese en parte o por entero, cuidándose en todo caso de evitar que fueran lesionados los intereses de la corona.

En consecuencia, tras revisar los principales puntos del acuerdo expuestos en estos tres bloques y comparándolos con otros contratos anteriores gestionados por la Bailía general, es posible extraer algunas conclusiones. Llama poderosamente la atención el empeño del rey en controlar las operaciones de extracción, evidenciado en la negativa a conceder a don Pedro los tiempos de franquicia inicial que éste propuso. De ese modo, fue necesario mantener desde el primer día oficiales delegados que fiscalizaran los trabajos para garantizar los intereses del Real Patrimonio. Por contra, la exigencia en las particiones fue mucho más modesta de lo habitual y se inclinó del lado de los intereses de don Pedro. Todo hace pensar que para Felipe IV era importante no asfixiar la iniciativa y asegurarse un cobro menor, pero más seguro en el corto y medio plazo. Por eso prefirió facilitar la rentabilidad de la excavación a los beneficios inmediatos.

Respecto al conflicto jurídico que planteó el déficit de legislación foral, la solución fue remitirse a la costumbre y acogerse a la tradición existente. De hecho, del mismo modo que el contrato se negoció teniendo como pauta otros precedentes, las capitulaciones de Borriol sirvieron, a su vez, de referente para otras explotaciones posteriores, y así quedó registrado en los libros de la Bailía de Valencia.

Es de lamentar que no hayan aparecido registros que confirmen o desmientan si las minas de Borriol se explotaron y llegaron a proporcionar algún beneficio en vida de don Pedro. Quizás lo más elocuente sea precisamente el silencio documental. Solo debemos recordar que la explotación de minerales en Borriol se retomó años más tarde, impulsada por la industrialización del siglo XIX.

## 2.4. EL FEUDO DE LA ORDEN DE CALATRAVA

### 2.4.1. LA DISPERSIÓN DE LOS LUGARES

Como consecuencia de determinados avatares históricos, recaló en el clan de los Boïl<sup>228</sup> el señorío integrado por la baronía de Bétera y los lugares de Xirivella, Massanassa y Massamagrell. Jaime I los había donado a la Orden militar de los caballeros de Calatrava al finalizar la conquista del Reino. Pero, algún tiempo después, la Orden acordó su enfeudación con don Pedro Boïl *l'Antich*. Pasaron muchos años y, a comienzos del siglo XVII, su titularidad dio ocasión a un nuevo *mare magnum* judicial en el que se vieron involucrados varios brazos del árbol de la familia Boïl. Una de las razones que más complicaron la sucesión del señorío fue la ausencia de descendientes directos en dos generaciones, lo que imposibilitó el cumplimiento literal de los requisitos impuestos también en dos de los testamentos fundacionales.

Se entiende que lo que aquí se disputó fue la legalidad de los criterios sucesorios y de las interpretaciones jurídicas que desde el siglo XIV condujeron la transmisión de los lugares. La visión que se infiere acerca de la legitimidad de sus titulares no resulta más diáfana que la que obtuvimos de la baronía de Borriol<sup>229</sup>. La comparación de las fuentes entre sí y el contraste con algunos datos bibliográficos han sembrado el terreno de ciertas dudas que, como argumentamos en el apartado anterior, servirán en el futuro de acicate para buscar respuestas más elaboradas.

---

<sup>228</sup> Hemos utilizado el término clan, con mayor o menor rigor, porque a consecuencia de las estrategias endogámicas propias del comportamiento histórico del estamento nobiliario, los no primogénitos de cada generación contrajeron matrimonios con otros linajes de rango similar y mantuvieron el apellido, pero posponiéndolo a un segundo o tercer lugar, con lo que dejó de ser un elemento identificador de primer orden. Lo que aquí denominamos “clan Boïl” excedía considerablemente del ámbito de las tres ramas “puras” que analizamos en la genealogía. S. García Martínez, *op. cit.*, p. 99. El autor afirma en esta obra que la amplitud de esta familia le obligó a dedicarle más texto del que su posición habría requerido. Literalmente dice que “[...] excesivas resultan las doce columnas y media utilizadas para abordar la prolífica tribu de los Boïl”.

<sup>229</sup> Recordemos que el problema de Borriol fueron las enajenaciones y que, como consecuencia, eran varias las familias que se disputaron la titularidad de los derechos alienados. Aquí se trata de dilucidar qué rama familiar tenía más derechos en función de las condiciones establecidas en los documentos de transmisión de una única, aunque muy ancha, familia.

De hecho, no hay evidencia de que don Pedro, I marqués de Boïl, llegara a disfrutar de ningún derecho sobre estos cuatro lugares. Sin embargo, se entrometió en varios pleitos que otros litigantes habían suscitado, con el objetivo de encontrar alguna grieta a través de la cual poder hacer volver al vínculo fundacional de Boïl lo que, en su momento, había pertenecido a su antepasado *L'Antich*. A su entender, los que rivalizaban eran miembros de ramas muy secundarias de la familia.

Pese al flagrante fracaso de don Pedro, sus descendientes no se desanimaron y continuaron implicados en esta batalla judicial. Su nieto don José, III marqués de Boïl, consiguió recuperar una parte de los bienes disputados para el patrimonio familiar, aunque con un formato contractual extrajudicial. A través de su procurador, firmó una concordia con la rama familiar de los Vives-Boïl, en la que se acordó el establecimiento de un censo consignativo sobre Massamagrell<sup>230</sup>.

En cualquier caso, aplicaremos una metodología similar a la que utilizamos con Borriol, trazando una descripción cronológica que arroje algo de luz a la evolución de la titularidad de los cuatro lugares. Seguiremos la línea argumental que nos ofrece un pleito que, con fecha de 17 de agosto de 1613<sup>231</sup>, don Jaime Sorell y Boïl, señor de Albalat, activó en la Real Audiencia de Valencia reclamando el lugar de Massamagrell, que se había disgregado del resto de los bienes infeudados en la generación de su bisabuelo. Poco a poco, se fueron incorporando al proceso otros miembros del amplio clan familiar de los Boïl, alegando sus propias razones de derecho sobre éste y los demás lugares, haciendo que dicho pleito estuviera todavía vivo y sin resolver en la década de los 80 de dicha centuria, pese a que se dictaron varias sentencias ya en torno a 1620 y a que, en bastantes ocasiones, se había hecho necesaria la intervención del Consejo de Aragón. La Guerra de Sucesión dejó las rivalidades en suspenso, pero se reanudaron en 1727, tras el Tratado de Restitución de Viena. Las ramas familiares que tomaron parte en este interminable pleito fueron los Boïl de Arenós, los Vives-Boïl y los Boïl y Rocafull –o Rocafull Boïl, condes de Albaterra–, aparte de los ya mencionados Sorell y Boïl, condes de Albalat. A estos se

---

<sup>230</sup> Pese a disponer del acuerdo que lo documenta, no hemos podido confirmar que aquél entrara en vigor. Lo explicaremos al final del capítulo.

<sup>231</sup> Ver en ANEXO II una genealogía para facilitar la identificación de los encausados y las relaciones familiares existentes entre ellos. En ANEXO IV, genealogía original.

añadió, por razón de una supuesta venta, la familia Rabasa de Perellós. Como en casos anteriores, no disponemos de todos los pleitos que disputaron pero, dado que las referencias entre ellos son constantes, se puede, pese a la dificultad, recomponer la evolución de los dominios y los motivos que justifican las pretensiones de tantos interesados.

La mayor dificultad que presenta la interpretación de estas fuentes es que los datos que aportaban las partes litigantes a menudo resultan contradictorios ya que, cada una podía utilizar las mismas circunstancias para extraer conclusiones, alegaciones o argumentaciones diferentes, en virtud de pequeños matices diferenciales o lecturas diversas sobre un mismo hecho.

Recordemos brevemente que las búsquedas y hallazgos en los que se apoya la investigación del ámbito patrimonial constatan la existencia de una ingente cantidad de documentos judiciales que ilustran los infatigables esfuerzos de los linajes nobiliarios<sup>232</sup> por conseguir la titularidad del mayor número posible de señoríos, o de derechos concretos sobre los mismos. Dado que de estos bienes dependía su posición social y la solvencia de sus bolsillos –y que la creación de un nuevo orden político les impedía obtenerlos por la fuerza de las armas–, los tribunales de justicia devinieron los nuevos campos de batalla. La documentación que la actividad judicial generó es la que hoy utilizamos para reconstruir los procesos. La mayoría proceden de los fondos de justicia de los archivos consultados. Iremos presentando cada uno conforme los vayamos incorporando al relato.

La relación de los hechos acerca del origen de la enfeudación y los primeros pasos de la sucesión quedan recogidos prácticamente en todos los pleitos que hemos localizado, pero el grueso de los datos está extraído de una alegación interpuesta por doña Margarita Boïl de Castellví en la causa iniciada en 1613, a la que antes nos hemos referido. Dicha alegación data del año 1673 y detalla con precisión la historia de los cuatro lugares. La información que proporciona permite ir insertando después datos procedentes del proceso original y de otros litigios. Este procedimiento favorece el ordenamiento temporal y la progresiva clarificación de los intereses que cada rama familiar tuvo sobre dichos lugares, las razones de justicia que se adujeron

---

<sup>232</sup> Pleitear por conseguir bienes o derechos no era una actividad exclusiva de los nobles, ni siquiera de los estamentos privilegiados.



o, en su caso, las doctrinas jurídicas que aplicaron los tribunales competentes en las diferentes sentencias. La ventaja de utilizar este documento como referencia inicial es que se trata de un texto impreso, lo que facilita enormemente su lectura, y que está lleno de detalles acerca del contencioso. Disponemos de dos ejemplares idénticos de esta causa, uno procedente de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional y otro de la Biblioteca Serrano Morales del Archivo Municipal de Valencia, aunque esta última versión está incompleta. De hecho, carece de portada y se corta a partir del punto 207, formando parte de un libro que contiene otros pleitos y documentos que nada tienen que ver con el que nos ocupa<sup>233</sup>.

Desde luego, la mayoría de los procesos proceden de la mencionada sección del Histórico Nacional, pero también disponemos de otros localizados en el Archivo del Reino de Valencia y en el fondo histórico de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Muchas de las causas analizadas son igualmente fuentes impresas, pero suelen ser fragmentos procedentes de juicios o alegaciones y no están completas. Un aspecto muy interesante de esta documentación son los árboles familiares que se encargaban a genealogistas profesionales<sup>234</sup> y que se insertaban como anexos al final de los textos<sup>235</sup>. Son sencillos, sin colores ni miniaturas dado que, en estos casos, su propósito era meramente institucional. Recogen a todas las personas que aparecen en las alegaciones a las cuales se les adjudica un número con el que se identifican en los expedientes judiciales. Su evidente propósito era el de facilitar a los funcionarios que hubieran de tomar parte en el proceso la localización de los familiares y sus vínculos y el seguimiento de las sucesiones. A veces incluyen también mapas con el objeto de precisar los rasgos físicos de los lugares y su localización. Estos documentos proceden también de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional.

---

<sup>233</sup> Dado que la versión del Archivo Municipal de Valencia está incompleta, de aquí en adelante citaremos solamente la del Archivo Histórico Nacional.

<sup>234</sup> En la portada, además de figurar el encargo, aparece en ocasiones el nombre del autor al que se le encargó la elaboración como es el caso de Paulino Omedes que elaboró lo que él mismo llama “borrador” para el marqués de Boil en la demanda de Bétera, Xirivella y Massanassa.

<sup>235</sup> Ver ANEXO II y IV.

## 2.4.2. UN PROCESO REVELADOR. EL PLEITO DE DOÑA MARGARITA BOÏL DE CASTELLVÍ

El proceso instado por doña Margarita está dividido en varias partes, según resulta de la aplicación de diferentes categorías. Primero hay una serie de capítulos referidos a los hechos, sucesos determinantes en su alegación acerca de la historia de los lugares. En segundo lugar, se suceden otros tantos apartados con las consideraciones de derecho que hizo el tribunal antes de dictar la sentencia. Reproduciremos esta misma estructura en la reconstrucción del proceso.

### 2.4.2.1. Primera parte del hecho<sup>236</sup>

Para dar comienzo al análisis de la ruta trazada por la titularidad del señorío que nos ocupa, nos retrotraemos, de nuevo, al tiempo de don Pedro Boïl *l'Antich*. Todo comenzó en el año 1386, en que la Orden de los caballeros de Calatrava enfeudó “los lugares de Bétera, Girivella, Massamagrell y Massanassa, cón todos los derechos *quomodocumque & qualitercumque*”<sup>237</sup> a don Pedro Boil y doña Catalina Díez, su mujer, por espacio de nueve años, a cambio del pago de un canon y censo anual de 25 florines. El contrato obligaba a los cónyuges a transmitir dicha enfeudación a su heredero, en caso de que el ahora titular muriera antes de que se cumpliera el tiempo acordado para asegurarse el cobro de las cantidades pactadas. La Orden se mostró satisfecha con los resultados de la administración de los Boïl-Díez y poco tiempo después se añadió un nuevo bienio.

La Sede Apostólica romana intervino muy a menudo en los acuerdos y transmisiones entre la Orden de Calatrava y los Boïl, sobre todo en los primeros años. Al tratarse de bienes religiosos, su obligación era velar por que las operaciones no escondieran enajenaciones del patrimonio eclesiástico. Digamos que, bien el Papa, bien cualquier organismo de la Curia eclesiástica, representaban la última instancia de la interpretación del derecho en este ámbito. Así, haciendo uso de su potestad, la Iglesia

---

<sup>236</sup> Hecho jurídico es todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho.

<sup>237</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 3.

ratificó el contrato con una Bula Pontificia el 13 de agosto de 1386. Con el tiempo, se añadieron otras prórrogas a este primer contrato, como cuando el maestre de la Orden convirtió el pacto en vitalicio –por vida de don Pedro y de doña Catalina– y después, el mismo Papa Clemente VII<sup>238</sup> lo prorrogó por otros 50 años con una nueva Bula<sup>239</sup>.

La cuestión era que los caballeros de la Orden de Calatrava no tenían más bienes en todo el Reino de Valencia, si exceptuamos una casa en la ciudad que también se incluyó en la enfeudación y, al parecer, les resultaba incómodo y poco rentable gestionar una parte tan pequeña de su patrimonio y tan alejada de sus solares originarios, situados en la actual provincia de Ciudad Real. La solución más razonable era arrendar su administración y percibir a cambio una renta fija. En el acuerdo, don Pedro se comprometió, además, a levantar las cargas que pesaban sobre las cuatro poblaciones, para lo que recibió un poder específico en el contrato. Parece, incluso, que se impuso la condición de que no entraría en posesión del feudo si no se producía primero el desempeño. Al menos es lo que mucho más tarde alegó don Pedro Boil de Arenós.

Pasó el tiempo y murió don Pedro *l'Antich*, dejando viuda a su mujer y como heredero a su hijo don Ramón Boil Díez, el que fuera gobernador de Valencia. El rey Martín I de Aragón mandó que se le diese la posesión de los cuatro lugares en ejecución del contrato inicial y añadió en su favor el derecho del morabatín<sup>240</sup>. Fue la forma de premiar la ayuda que don Ramón le prestó en Cerdeña. El Papa Alejandro V confirmó de nuevo dichas concesiones<sup>241</sup>. A su vez, el rey Martín I mandó despachar cartas para que los vasallos rindieran a don Ramón el pertinente homenaje de fidelidad, lo cual daba fe de que respaldaba su titularidad. Otra intervención pontifical a petición del de Boil, esta vez de mano de Benedicto XIII, volvió a alargar la enfeudación por 30 años más.

---

<sup>238</sup> Primer Papa del Cisma de occidente entre 1378 y 1394. Con sede en Avignon.

<sup>239</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 4.

<sup>240</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 35. Ver también AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, c. 1604/18, nº 5, s.f. Derecho que los reyes se reservaron desde la conquista y que, por tanto, nunca percibió la Orden de Calatrava. El privilegio de concesión a don Ramón tiene fecha de 12 de diciembre de 1392, por lo que no pudo concederlo el rey Martín I, sino su antecesor y hermano, Juan I. Así lo afirma el documento citado en segundo lugar.

<sup>241</sup> También Papa durante el cisma (26 de junio de 1409 a 3 de mayo de 1410).

El sucesor de este último y heredero de sus bienes fue su hijo don Ramón Boil, siguiente poseedor de Bétera y de los demás lugares desde 1407. Entendiendo que había prescrito el tiempo de la concesión, la Orden de Calatrava le puso un pleito con la intención de recuperarlos. El tutor de don Ramón<sup>242</sup> consiguió firmar una Concordia en 1418 que obligaba a la Orden a devolver antes el dinero que los Boil habían invertido en el señorío desde que se produjo la enfeudación. Dichas cantidades eran: 17.500 florines de oro por el desempeño de los lugares que levantó don Pedro y otros 3.000 del quitamiento de censales pagados por don Ramón, censales que habían sido cargados con anterioridad por la Orden, con garantía hipotecaria sobre dichos lugares<sup>243</sup>. Aparte, se tendrían que cuantificar las mejoras y, solo cuando la Orden hiciera frente al pago de estas cantidades, podría hacer valer el derecho de recobrar sus bienes. Alfonso el Magnánimo en 1437 le otorgó el grado de barón con toda la jurisdicción y “el derecho a alzar horca en su lugar de Bétera”<sup>244</sup>. Una nueva intervención eclesiástica por parte del Pontífice Nicolás V ratificó la Concordia desde Roma en 1447, prorrogando además la enfeudación por otros 50 años.

En el capítulo dedicado a la genealogía ya se vio que este don Ramón, nieto de don Pedro, no tuvo hijos legítimos. Sólo tuvo una hija extramatrimonial llamada Violante Boil, para la que eligió como marido a don Francisco Vives-Boil, su sobrino en tercer grado. En el testamento –murió en 1458– instituyó heredero de estos bienes a su consuegro, don Berenguer Vives-Boil, el cual obtuvo la correspondiente confirmación del Papa Sixto IV, primero en julio de 1473 y luego en agosto de 1475<sup>245</sup>. El mismo Fernando de Aragón, siendo aún príncipe, instó al Papa a que concediera la novación con una carta enviada el 10 de abril de este último año<sup>246</sup>.

Conviene hacer un paréntesis para hacer notar que estos bienes no formaron parte del vínculo creado por don Pedro *L'Antich*, ya que el contrato de enfeudación se firmó

---

<sup>242</sup> Según el documento, era mayor de 18 y menor de 20 años.

<sup>243</sup> Parece que los censalistas eran miembros de la familia Mercader.

<sup>244</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 22.

<sup>245</sup> AHN, *Consejos*, Escribanía de Aragón, Leg. 21824, exp. 5.

<sup>246</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, leg. 1604/18, nº 5, fol. 411.

tres años después de la redacción de su último testamento. Esta es la causa de que la transmisión no secundó la misma línea que había seguido la baronía de Boïl.

Los hechos expuestos hasta aquí proceden del primer capítulo del pleito. Con todos estos datos, doña Margarita Boïl creyó dejar sustentada la causa de derecho que justificaba el origen de la posesión de los lugares de Bétera, Xirivella, Massanassa y Massamagrell por parte de los Vives-Boïl.

### *2.4.2.2. Segunda parte del hecho*

La segunda parte del documento presenta los avatares experimentados por el patrimonio en las dos siguientes generaciones, haciendo hincapié en la separación del lugar de Massamagrell, que se produjo como veremos a continuación.

En el último testamento de don Berenguer Vives-Boïl<sup>247</sup>, su hijo don Francisco y su mujer aparecieron, únicamente, como usufructuarios de “tots los béns, drets, y accions de la heretat que jo posseixch del noble señor mosèn Ramon Boïl”<sup>248</sup>, ya que, por su voluntad, instituyó heredero universal a su nieto homónimo<sup>249</sup>, estableciendo, a su vez, un orden de preferencia para posibles llamamientos posteriores. Todo apunta a que don Berenguer, que se encontró sin esperarlo con un señorío, estaba fundando un vínculo o mayorazgo que, en adelante, obligaría a todas las generaciones a respetar unos criterios comunes para su transmisión. Dicho vínculo respondía al modelo que se conoce como de agnación artificial o fingida ya que, aunque daba la preferencia a la línea masculina, contemplaba la posibilidad de que la sucesión recayese en una mujer, para evitar la cesión de los bienes vinculados a herederos mas alejados en grado de consanguinidad<sup>250</sup>. La intervención del Papa Inocencio VIII en octubre de 1494 confirmó la legitimidad de la disposición de don

---

<sup>247</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 40. Parece que cuando se redactó el testamento, don Francisco y doña Yolanda sólo tenían un hijo llamado, como su abuelo, Berenguer Vives-Boïl. Fue en agosto de 1477.

<sup>248</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 6. Así mismo, ordenó que todos los gastos que pudiera ocasionar la defensa jurídica de los lugares fueran resueltos con las rentas derivadas de los mismos. El resto de la renta procedente de otros bienes no se podría utilizar para este menester.

<sup>249</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 47, D. 6, fols. 20 y 41. Dicho Berenguer Vives-Boïl, designado heredero por su abuelo, murió sin hijos y antes que su padre, pasando sus derechos a su hermano Ramón, que en adelante aparecerá como el primogénito de don Francisco.

<sup>250</sup> Así, el séptimo llamamiento invocaba la línea femenina.

Berenguer Vives Boil. Sin embargo, no entraría en vigor porque su nieto primogénito murió siendo niño y, lógicamente, sin descendencia. Tras este imprevisto biológico, la sucesión resulta tremendamente confusa porque cuando en 1477 don Berenguer dictó este testamento, don Francisco no tenía otro hijo. Esta es la razón de que, tanto su hijo, en condición de usufructuario, como sus nietos póstumos, no contemplados por tanto en el testamento, lucharan por el control del señorío, utilizando herramientas jurídicas no claramente avalables.

En esta tesitura, la Orden de Calatrava interpuso un pleito acusando a don Francisco de falsedad y ocultación malintencionada en la posesión de los lugares alegando que, cuando don Ramón decidió hacer heredero a su consuegro, se perdió la línea sucesoria de consanguinidad. La Orden consideraba que sólo la cláusula “haeredibus et successoribus” legitimaba las transmisiones de la enfeudación, y esa condición se había truncado en la generación de don Ramón, al sustituir el grado de consanguinidad por el de afinidad<sup>251</sup>. No obstante, una nueva intervención eclesiástica, esta vez por parte del tribunal de la Rota, corroboró el derecho de aquél sobre los lugares y condenó a la Orden a no volver a reclamarlo.

Confirmada la legitimidad de la posesión del feudo, llegó el momento de negociar el matrimonio del primogénito, un nuevo don Ramón Boil<sup>252</sup>. Don Francisco y su mujer eligieron a doña Juana Lladró, hija de don Baltasar Lladró y doña Aldonza de Rocafull, señores de Castalla, para su hijo. Los capítulos matrimoniales fueron pactados en 1504 y en ellos se gestó la separación del lugar de Massamagrell. A través de una cesión inter vivos, don Ramón recibió los derechos que su padre tenía sobre Xirivella y Massanassa<sup>253</sup>, en atención a las necesidades económicas emanadas del matrimonio. Por separado, le cedió los que tenía sobre Bétera<sup>254</sup> en pago por el compromiso de la herencia. El novio, en este momento, se avino de buen grado.

---

<sup>251</sup> Hablamos del nieto de don Pedro Boil Castellar. Conviene recordar que doña Violante Boil era hija ilegítima y que don Ramón no tuvo otro descendiente.

<sup>252</sup> Fue el primero de tres generaciones que llevaron el mismo nombre. Por eso, desde ahora, lo identificamos como Ramón I.

<sup>253</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fols. 9, 41 y 42.

<sup>254</sup> *Ibidem*, fols. 9 y 42.

“En el cap. 7. se dispuso, que con la donación que don Francisco Vives de Boyl, y doña Violante hazían a don Ramón su hijo, en contemplación de este matrimonio, se huviesse de tener por satisfecho y pagado dicho don Ramón, (como se tuvo pues se le hizo presente y acceptante) de todos y qualesquier derechos que le pudieran pertenecer, en los bienes de dicho don Francisco Boyl su padre, por la disposición del último testamento de don Berenguer Vives de Boyl, padre de don Francisco y abuelo de don Ramón”<sup>255</sup>.

Don Francisco se reservó el lugar de Massamagrell para su hijo segundogénito, habido de su matrimonio con doña Violante, llamado don Juan Boil<sup>256</sup>, según se sigue del testamento recogido por el notario Juan Ridaura en 1505 y publicado en marzo de 1529.

“Ittem, dò, eleixch al dit noble don Joan Boyl, fill meu y de la dita muller mia, lo lloch de Massamagrell, situat dins los termens generals de la dita Ciutat de Valencia, en lo camí Real que va a la vila de Morvedre, ab tots los drets, confrontacions, y pertinències de aquell, en la forma y manera que yo posseixch aquell. Lo qual llegat fas al dit don Joan per part y per llegítima y per tot y qualsevol dret que en mos béns li pertanyga y pertànyer puixa”<sup>257</sup>.

Al hacerse público el contenido del testamento, don Ramón ya no se mostró tan conforme como lo estuvo 25 años antes y, aludiendo a las últimas voluntades de don Berenguer Vives-Boil, su abuelo paterno, reclamó también Massamagrell. Imploró justicia de la Corte del Justicia Civil de Valencia, instancia que sentenció reconocimiento público de su condición de heredero del patrimonio de su abuelo “en

---

<sup>255</sup> *Ibidem*, fol. 9.

<sup>256</sup> En realidad, pertenece a la rama familiar de los Vives-Boil, pero en la documentación consultada parecen darlo por supuesto. La rama familiar descendiente de este don Juan fue identificada haciendo uso sólo del apellido Boil. En el siglo XVIII recuperaron el apellido compuesto.

<sup>257</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fols. 10 y 45.

fuerça de fideycomisso<sup>258</sup> y de los lugares de Bétera, Xirivella y Massanassa por la donación inter vivos de su padre.

#### *2.4.2.3. Tercera parte del hecho*

La tercera parte de la alegación se centra en la fundación de un nuevo mayorazgo sobre estos tres lugares. En el contencioso, no se consideró fundación de vínculo a la voluntad de don Berenguer –recordemos que incluía hasta ocho llamamientos– pese a haberse tomado la molestia de transcribirla en el propio cuerpo del documento y no como anexo. Por el contrario, se atribuye categoría de fundación de mayorazgo al testamento de don Ramón, al ser el que reguló las sucesiones posteriores.

Así pues, fue voluntad de este don Ramón (I) imponer la fundación de un nuevo vínculo sobre los lugares de Bétera, Xirivella y Massanassa, sin incluir Massamagrell. Estableció un orden de llamamientos, de uno en uno, que daba prioridad a los varones sobre las mujeres y a los mayores sobre los pequeños. Designó heredero universal, en primer lugar, a su hijo homónimo, don Ramón (II), para que le sucediera su hijo primogénito. Si no tenía hijos legítimos, el siguiente en orden de derechos pasaba a ser su hermano, don Francisco Boil, siguiente hijo varón de don Ramón. En caso de haber premuerto a su hermano, el siguiente llamamiento recaería sobre un hijo que aún tenía que nacer. En caso de que el póstumo fuese mujer, le precedería doña Aldonça, hija, con la obligación de elegir un hijo varón que, desde el momento de suceder adoptaría el apellido y armas de Boil. Las mujeres aparecían, de nuevo, como trasmisoras, para impedir que el mayorazgo se desviara de la sucesión directa.

Este hecho constituye una nueva muestra de que la superposición de instancias judiciales privaba de valor a las más ¿débiles? ya que la declaración del Justicia de Valencia, a la hora de la verdad, no tuvo ninguna fuerza frente al derecho de don Juan. En el testamento se contemplaron ocho llamamientos incluyendo, en último lugar, a sus hermanos don Juan y don Gaspar Boil, previsión que resultó ser innecesaria ya que, en primera generación, le sucedió directamente su hijo

---

<sup>258</sup> O sea, por razón del vínculo establecido en dicho testamento.



primogénito don Ramón Boil (II). Sin embargo, estas últimas voluntades expresadas por don Ramón (I) suscitarían, a la larga, muchas de las controversias que tratamos en este capítulo, producidas por la falta de descendencia de la tercera generación. El texto decía:

“[...] Tots los altres béns meus, e accions a mi pertanyents e pertanyer podents è devents, ara, o en lo esdevenidor, lluny ò prop hon que sien, ò serán, per qualsevol títol, causa, manera, ò raho, dò, eleixch, à don Ramon Boyl, fill meu è de la dita noble muller mia, è aquell hereu meu universal, fas, è institueixch per dret de institució, sots los vincles, y condicions següents.

Ço és, que si lo dit fill y hereu meu morra quant que quant sens fills, ni altres descendents llegítims y naturals, è de llegítim, y carnal matrimoni nats, è procreats, lo que a Déu no plàcia, en tal cas, vull e ordene, que los dits béns, y drets meus y heretat mia, éntegrament, e sens disminució alguna, de llegítima, falsidia, trebeliánica, ni altre qualsevol dret, vinguen, e sien del damunt dit don Francisco, fill meu, y de la dita noble è muller mia, si en lo dit cas viu serà.

E si lo dit don Francisco fill meu, en lo dit cas viu no serà, sien del fill y hereu de aquell, si ni haurà, ab los vincles davall escrits.

E si lo dit don Francisco fill meu, advenint lo dit cas viu no será, ni fill ò fills ni altres descendents llegítims, e naturals de aquell, è de llegítim y carnal matrimoni procreats e nats, no hi aurà, en tal cas, vull y ordene, que los dits béns y drets meus, y heretat mia, éntegrament, segons dit és, è sens alguna disminucio, de llegítima, falsidia, trebeliánica, ni altre qualsevol dret, vinguen, è sien del pòstum mascle, de la dita noble muller mia naixedor, ab los vincles desus especificadors.

E si lo postum serà filla, en tal cas vinguen e sien de la dita doña Aldonsa, filla mia, la qual de dits béns y heretat mia, haja y sia tenguda de dispondré en hu, o molts fill, ò fills mascles, llegítims è naturals de aquell, de llegítim y carnal matrimoni procreats, y nats, en aixi emperò que lo qui hereu meu serà,

e los béns y heretat mia tindrà, haja e sia tengut pendre cognom de Boyl y fer armes de Boyl sens ninguna mixtura”<sup>259</sup>.

Don Ramón Boil (II)<sup>260</sup> se casó con doña Ana Vich y de su matrimonio nació el último Ramón Boil (III)<sup>261</sup> de esta saga quien, a su vez, acabó trasmitiendo el patrimonio a su hermana doña Juana Boil y de Pons, a quien declaró heredera universal y general, al no haber tenido hijos legítimos. Al parecer, sólo tuvo una hija natural llamada Isabel Boil. Conviene considerar aquí que esta doña Isabel, además de ser extramatrimonial, fue monja de la Esperanza, y con ella se cerró la descendencia directa de don Ramón. Su padre, entonces, en contemplación de las condiciones del vínculo, retrajo la herencia una generación y se la trasmitió a su hermana, doña Juana. Por su parte, doña Juana, que no tuvo hijos y no redactó testamento, obligó al mayorazgo a retroceder otra generación, pasando a doña Elena Boil, mujer del señor de Albalat dels Sorells. En el proceso de inmiscuición instado por don Pedro Boil de Arenós, se hace referencia a este hecho calificándolo de apropiación indebida.

“[...] per haver mort dit don Ramon Boyl, quint de este nom, sens fills ni altres descendents llegítims y naturals de legítim y carnal matrimoni nats y procreats, prengueren de facto possessió de dita baronia doña Juana Boyl y de Pons, doña Elena Boyl y de Sorell y així aquelles com après don Jaume Sorell y los germans posehiren licet injuste aquells [...]”<sup>262</sup>.

No se especifica la instancia de justicia que resolvió otorgar los derechos a doña Elena. Sin embargo, que fue poseedora real de los lugares y que actuó con todas las prerrogativas dominicales se atestigua por el acontecimiento de la expulsión de los moriscos, ya que fue ella quien, en 1610, publicó una carta puebla al objeto de atraer

---

<sup>259</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fols. 12 y 13.

<sup>260</sup> Al cual nos referiremos desde ahora con el sobrenombre de “el vinculador”. Murió en 1549.

<sup>261</sup> Ramón Boil III. Murió en 1559.

<sup>262</sup> AHN, *Consejos* (Escribanía de Aragón) Leg. 21824, exp. 5.

nuevos vecinos que reactivaran la actividad económica. Sólo en Bétera, la población expulsada llegó a alcanzar los  $\frac{3}{4}$  del total<sup>263</sup>. En la alegación de doña Margarita se dice que se le aplicó el derecho de *iure successionis ab intestato*<sup>264</sup>. Consideremos, además, que esta doña Elena no aparece especificada en el testamento de su padre, mientras que el quinto lugar de los llamamientos lo ocupa doña Aldonza, su hermana, casada con un miembro del linaje de los Rocafull y causa, por tanto, de los derechos invocados por esta rama familiar a la sucesión de los cuatro lugares. Volveremos después sobre este asunto.

#### *2.4.2.4. Cuarta parte del hecho*

En cuanto a la evolución de Massamagrell, se dice en esta parte que don Juan Boil transmitió el dominio a su hijo don Diego Boil y éste, junto con su mujer doña Rafaela Cristófora Dassio, también a su correspondiente hijo, don Valerian Boil.

Don Valerian coincide cronológicamente con el último don Ramón Boil (III), y ambos se encontraron con que la Orden de Calatrava les volvía a reclamar los lugares, alegando ahora que habían prescrito los tiempos de las enfeudaciones. Como la Real Audiencia de Valencia resolviera dar la razón a la Orden con una sentencia publicada en 1581, los Boil decidieron elevar una súplica al Consejo de Aragón, el cual revocó, dos años después, aquella primera sentencia, dando la razón a los titulares de la enfiteusis. El motivo del viraje fue que los caballeros aún no habían pagado las deudas del desempeño y del quitamiento de censales que, 200 años antes, habían contraído con don Pedro Boil, el primer feudatario. Tampoco habían resuelto las cantidades derivadas de las mejoras que los actuales poseedores habían introducido. Mientras la Orden de Calatrava no hiciera frente a dichas cantidades, no lograría hacer valer su derecho de recuperación.

Sin embargo, en 1602, don Ramón (III) firmó un nuevo contrato con la Religión, renovando los términos de concordias anteriores, aunque solo aplicable a la parte de los lugares que le correspondían. En él se contemplaba que el dominio directo sobre Bétera, Xirivella y Massanassa se prolongaría ocho vidas más a cambio de un canon

---

<sup>263</sup> E. Navarro Galindo, *Geografía agraria de Bétera*. Cuadernos de geografía, 1968, nº 5, pp. 21-51.

<sup>264</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 19.

anual que desde ahora sería de 500 ducados. La novedad más importante de esta concordia fue que don Ramón, con las nuevas condiciones, daba por zanjada la deuda histórica.

“Dixo que se dava por contento, satisfecho y pagado de todos los florines, y mejoras, que tenía como a poseedor de los lugares, contra la dicha Orden de Calatrava”<sup>265</sup>.

#### 2.4.2.5. *Quinta parte del hecho*

En la quinta parte de la causa se expone un hecho anterior, que concierne únicamente a Massamagrell. Cuando doña Rafaela Cristófora Dassio quedó viuda, puso contra el tutor testamentario de su hijo un pleito de tenuta<sup>266</sup> sobre el lugar, en concepto de recuperación de “la dote, arras y otros créditos”<sup>267</sup>. El Sacro Consejo sentenció a su favor no sin advertirle que, a cambio, ella debía garantizar a su hijo una renta de 100 libras anuales hasta que cumpliera 20 años. De este modo, doña Rafaela Cristófora se convirtió en la real poseedora de los derechos dominicales de Massamagrell<sup>268</sup>. Con ocasión del matrimonio de su hijo con doña Luisa Seviato, hizo legación de sus derechos, a condición de que el traspaso no fuera ejecutable hasta después de su muerte. En esta donación estableció un mayorazgo electivo<sup>269</sup>. Su último testamento, recogido ante notario en 1578, corroboraba las decisiones anteriores y en él además contempló a sus nietos, hijos extramatrimoniales del heredero<sup>270</sup>, dejándoles otra parte –suponemos pequeña– de su legado.

<sup>265</sup> *Ibidem*, C. 26, D. 17, fol. 16.

<sup>266</sup> Ver M<sup>a</sup> Dolores Guillot Aliaga, “El derecho de ‘tenuta’ como garantía de la restitución dotal en el derecho foral valenciano”, *Hispania: revista española de historia*, vol. 60, n<sup>o</sup> 205, 2000, pp. 453-478. Por ley, las viudas tenían derecho a poseer los bienes del marido difunto para, con los frutos, garantizar la restitución de la dote y el *creix*. Antes debían dejar transcurrir un año de luto.

<sup>267</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 16.

<sup>268</sup> Era julio de 1573.

<sup>269</sup> Con esta fórmula, el trasmisor del vínculo tiene potestad para elegir a su sucesor sin estar obligado por el sexo o el orden de nacimiento del que lo hereda. Tampoco le obliga a poseerlo de por vida ya que puede transmitirlo inter vivos o, efectivamente, esperar a las últimas voluntades.

<sup>270</sup> Además de don Carlos, sabemos de la existencia de una mujer llamada Eufemia Boil.

Don Valerian fue señor de Massamagrell casi hasta su muerte. Teniendo ya 80 años, libró a su hijo la posesión con “todos los frutos, regalías, jurisdicción y demás derechos dominicales”<sup>271</sup> en septiembre de 1615. Le sucedió, por tanto, don Carlos Boil<sup>272</sup>, casado con doña Gerónima Bonavida de cuyo matrimonio nacieron dos descendientes: don Fruela Boil, casado con doña Inés Albelda, que murió sin hijos, y doña Margarita Boil y de Castellví, a la cual encontramos de colitigante en este pleito, como instigadora de la alegación.

Llegamos así al tiempo en el que comenzó el proceso don Jaime Sorell. Sus derechos hemos visto que arrancaban de la posesión de su madre doña Elena, fuese justa o injusta, sobre Bétera, Massanassa y Xirivella. Ahora se proponía recuperar Massamagrell. A tal objeto alegó que, si su primo hermano, don Ramón Boil (III), había firmado en la concordia con la Orden la desaparición de la deuda, ya no tenía razón de ser la segregación de Massamagrell porque los derechos sobre el lugar habían sido reintegrados al lote original por su primo, de quién él tenía causa de herencia. Era una razón de poco fundamento porque la utilización de una terminología de carácter general no suponía que Massamagrell estuviera contemplada veladamente en el acuerdo. Mientras tanto, don Carlos Boil hubo de emplearse a fondo en conseguir que la susodicha concordia fuese declarada nula. Para complicar un poco más el proceso, en este punto se inmiscuyó don Giner Rabasa de Perellós con el pretexto de que su padre había comprado Massamagrell a don Valerian Boil en 1605, de cuya operación había dado fe el notario Vicente Polop con la firma de una escritura de venta que se presentó como prueba en el proceso.

### *2.4.2.6. Primeras sentencias*

En 1618 el Real Consejo<sup>273</sup> dictó una primera sentencia que resolvía esta parte tan enrevesada del pleito a favor de don Valerian, cuyos derechos representaba su hijo don Carlos como procurador, debido a su avanzada edad. Entre otras cuestiones se

---

<sup>271</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 55.

<sup>272</sup> Hijo bastardo, como señalábamos anteriormente. En las Cortes que Felipe II celebró en la villa de Monzón en 1585, don Valerian obtuvo la legitimación de don Carlos.

<sup>273</sup> Nombre que recibía la Real Audiencia cuando estaba presidida por el virrey.

invalidó la Concordia de “las nueve vidas”, lo cual no significa que todos los sucesores se atuvieran a los términos de la abolición<sup>274</sup>. Como consecuencia, don Carlos se aseguró el derecho de sucesión para su hijo don Fruela Boil. Esta rama familiar, descendiente directa de don Juan Boil, fue así reconocida como legítima poseedora de los derechos sobre Massamagrell durante casi todo el siglo XVII, hasta que doña Margarita, por muerte de su hermano sin sucesores, tuvo que reclamar sus derechos por la aparición de otros posibles candidatos, como veremos más adelante.

Resuelto de momento el tema de Massamagrell, volvamos con los demás lugares. Don Ramón de Rocafull y Boil, conde de Albaterra, nieto de doña Aldonza Boil y de Rocafull, en 1618 puso un pleito en la Real Audiencia contra don Jaime Sorell por injusta posesión de la baronía de Bétera y de los lugares de Massanassa y Xirivella. Reivindicaba que se le reconociesen los derechos de sucesión al fideicomiso, recordando que, en el testamento de don Ramón Boil “el vinculador”, su abuela ocupó el quinto lugar de los llamamientos, mientras que no hubo referencia alguna a doña Elena, madre del señor de Albalat. No hace falta repetir aquí las dificultades que la falta de descendientes ocasionó en la ejecución de aquel testamento. Aunque la Real Audiencia sentenció en su contra en 1621, dos años después, la intervención del Consejo de Aragón daría la posesión a esta rama familiar con otra sentencia que invalidaba la anterior, como se lee a continuación:

“[...] obtingué sentència don Gaspar de Rocafull y Boyl, comte de Albaterra, fill primogènit de dit don Ramón de Rocafull en lo Sacro Supremo Real Consell de Aragó publicada per Miguel de Codorniu, escrivà de manament, en 11 de agost de 1623, (revocant-ne altra de esta Real Audiencia) la qual fonch confirmada en grau de supplicació ab altra publicada per Juan Gerony Ricarte, escrivà de manament, en 3 de diciembre de 1640. Y lo dit egregi comte de Albaterra, don Gaspar Rocafull y Boyl, fonch possat en posesió de la dita baronia, llochs, casses y demes béns y els detingué y posehí tots los dies

---

<sup>274</sup> Por alguna razón que se nos escapa, doña Isabel Boil, la hija monja de don Ramón (III), sí fue sucesora del vínculo o así se consideró ella misma. En su testamento, volvió a elegir sucesor para la tercera vida de la Concordia (lo cual suponía que ella había sido la segunda) a un sobrino de apellido Rocafull Boil.

de sa vida percebint los fruits, exercint iurisdicció y fent tots los demás actes de domini fins que morí, que fonch en lo any 1665 [...]”<sup>275</sup>.

La sentencia fue dada a título de don Gaspar, por muerte de su padre, primer litigante. En octubre de 1639, para reforzar y confirmar la posesión, firmó nuevas capitulaciones con la Orden, por las que se hacía nueva concesión “en emphyteusi irrevocable, y censo perpetuo para siempre jamás, a él [...] y como poseedor del vínculo fundado por Don Ramón Boil, y a todos los sucesores [...] cediéndole, asimismo, dicha Religión el derecho para que pudiesse recobrar el lugar de Massamagrell”<sup>276</sup>, las cuales obtuvieron ratificación de los Consejos de Órdenes y de Aragón, del Papa y del rey. La titularidad de los Rocafull alcanzó desde entonces una gran solidez. Don Gaspar contrajo matrimonio con doña Juana Puixmarín y tuvieron como único hijo a don Ramón Rocafull y Puixmarín, el cual por su parte se casó con doña Elisenda Rocabertí, marquesa de Anglesola. Es importante señalar que los Rocafull, además de ser Boil, eran caballeros de Calatrava lo cual, aunque no aparezca remarcado en ningún escrito, induce a pensar que la Orden les preferiría como titulares por delante de cualquier otra rama del clan. Don Ramón tuvo tres hijos, a saber, don Guillem, el primogénito, don Gaspar, el segundo, y doña Juana Rocafull y Rocabertí, siendo su heredero y sucesor el mayor de los tres. En el año 1665 murieron ambos; don Ramón a principios de año y don Gaspar, su padre, en octubre, lo que dejó la titularidad del fideicomiso de los tres lugares en manos de don Guillem Rocafull y Boil.

#### *2.4.2.7. La intromisión de don Pedro Boil de Arenós*

En este punto se produjo la entrada en escena de don Pedro Boil de Arenós y Mercader<sup>277</sup>. En efecto, el 17 de noviembre de 1673 decidió recurrir en primera instancia a la Real Audiencia de Valencia para reclamar la posesión de los lugares de Bétera, Massanassa, Xirivella y Massamagrell –aunque este último aparece tachado a

<sup>275</sup> AHN, *Consejos* (Escribanía de Aragón), Leg. 21824, exp. 5.

<sup>276</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C. 4080 D.2.

<sup>277</sup> ARV, *Real Audiencia*. Procesos, parte 3ª. Número 1357.

lo largo de todo el documento porque la situación jurídica le obligó a reclamarlo por separado—. No obstante, el inicio del litigio por recuperar Massamagrell también es de la misma fecha.

No se nos alcanza con claridad el motivo que pudo mover a don Pedro a tomar esta decisión. Lo más razonable sería pensar en causas económicas pero, muy seguro debía estar de lo viable de su reclamación, como para enfrentarse judicialmente a los propios miembros de la Orden y de su familia. Si ganando podía ver incrementadas sus rentas, no es menos cierto que intentarlo podía resultarle costoso, y esta era razón más que suficiente para disuadir a quien no estuviera bien seguro de sus posibilidades. Los comentarios que a menudo se adjuntan a la catalogación de los lugares están de acuerdo en que eran valiosos, pero es bastante corriente encontrar dicha expresión en las cualificaciones que se hacen de bienes que se disputan en cualesquiera otros pleitos. De los documentos consultados apenas hemos podido extraer cuantificaciones numéricas, si exceptuamos que, en la inmiscuición de Rabasa de Perellós se aduce que el precio pagado por la compra de Massamagrell fue de 25.000 libras, moneda real de Valencia. Por lógica cabe pensar que todos estos lugares y villas, al estar situadas en la comarca de L'Horta, eran zonas de agricultura bastante productiva.

Conviene traer a la memoria que, en este caso, los derechos señoriales se trasmitían sin división, lo cual significa que los titulares percibían la renta derivada del dominio territorial y la del ejercicio de la jurisdicción sin divisiones, al haber sido concedidos íntegros en la enfeudación. Poseían, por tanto, el derecho de cobrar loación, luísmo y fadiga en las transmisiones del dominio útil, el derecho del aprovechamiento de montes, pastos y leñas y otros monopolios y regalías y el de imponer obligaciones personales a sus pobladores<sup>278</sup>. Sumemos a esto el derecho del cobro del morabatín que les otorgó el rey Martín I. La conclusión, a primera vista, es que podían suponer un recurso económico interesante a estas alturas de la vida de don Pedro, sin olvidar que en su intención estaba lograr un ascenso en la jerarquía nobiliaria. Cuanto mayor fuese el patrimonio, mayores serían sus opciones.

---

<sup>278</sup> E. Navarro Galindo, *op.cit.*, p. 24. Aunque la autora ha hecho el estudio sobre Bétera, entendemos que las condiciones señoriales en los cuatro lugares eran idénticas porque tampoco ha aparecido ningún dato que contradiga este supuesto.



El argumento en que basó su injerencia se retrotraía a la creación del vínculo originario de don Pedro Boil *l'Antich*, de quien él tenía causa de herencia. Su razonamiento era que si el mayorazgo establecido por don Pedro “fue general y universal y sin reserva, modificación ni limitación alguna de bienes”<sup>279</sup>, las cantidades que invirtió en desempeñar los lugares y en levantar los censos, más el valor de las mejoras, estaban incluidas en dicho vínculo y por tanto le correspondía, como titular del mayorazgo de *l'Antich*, el derecho de retención de dichos lugares, ratificado en la Concordia de 1418. Por tanto, mientras la Orden no restituyera aquellas cantidades, los derechos señoriales de Bétera, Xirivella y Massanassa debían ser suyos. La causa iba dirigida contra don Guillem de Rocafull y Boil, poseedor de los lugares, el cual alegó que la demanda de don Pedro no tenía lugar en derecho por una serie de razones jurídicas que sería arduo desbrozar ahora, y demandaba que se anularan sus pretensiones. Tras tomar declaración a una serie de testigos y realizar las deliberaciones pertinentes, la Real Audiencia sentenció a favor de don Guillem como sucesor del mayorazgo fundado por don Ramón Boil, revocando los supuestos derechos anteriores de don Pedro. El barón de Boil y Borriol elevó una apelación al Consejo de Aragón que no se llegó a resolver porque, con las consabidas dilaciones y retrasos de la administración de justicia, comenzó la Guerra de Sucesión. Sus actuaciones de justicia habían comenzado en 1673, él murió en 1689 y, aunque sabemos por indicios que su hijo don Antonio Boil llevó adelante los pleitos, no hemos encontrado documentación que lo corrobore.

En 1729<sup>280</sup> se abrió una nueva causa en torno a los cuatro lugares provocada por la muerte sin descendencia de don Guillem de Rocafull. Los litigantes fueron el marqués de Dos Aguas, que consideraba tener causa de herencia por formar parte en grado menor del clan de los Rocafull, y el III marqués de Boil, nieto y sucesor de don Pedro. El marqués de Dos Aguas instó un pleito “sobre la tenuta y possessión de la Baronía de Bétera, sus lugares, los de Xirivella, Massanassa y Massamagrell, sus agregados, unidos e incorporados, que vacaron por la muerte de Don Guillem de Rocafull, Conde de Peralada, [...] su último poseedor”<sup>281</sup>. Bajo la legislación

---

<sup>279</sup> ARV, *Real Audiencia*. Procesos, parte 3ª. Número 1357.

<sup>280</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, C. 4080, D.2.

<sup>281</sup> *Ibidem*, fol. 1.

castellana, ahora en vigor en Valencia, el pleito de tenuta lo interponía aquel noble que se creía con derecho sobre un mayorazgo, para entrar en el goce de sus frutos, mientras un tribunal decidía sobre quién había de ser su legítimo propietario. El marqués de Dos Aguas defendía su derecho de suceder en el vínculo de don Ramón y el de Boïl en el de don Pedro *l'Antich*. A falta de localizar la sentencia, por lo que se deduce de otros documentos, el tribunal volvió a primar la descendencia de don Ramón en el linaje de los Boïl Rocafull.

Por tanto, como consecuencia de las decisiones judiciales revisadas, los marqueses de Dos Aguas fueron señores de Bétera, Xirivella y Massanassa hasta la venta de los derechos en 1878<sup>282</sup>. Durante el siglo XIX lograron mantener el dominio territorial mediante argucias legales.

Por otra parte, tenemos constancia de que don Pedro se inmiscuyó en otros pleitos que se volvieron a instar en torno a Massamagrell, con la misma argumentación utilizada en el caso de los tres lugares. Recordemos que lo hizo en el año 1673, el mismo en que se inició la alegación de doña Margarita Boïl, hermana de don Fruela Boïl, casada con Castellví<sup>283</sup>. En 1669 el Consejo municipal de Massamagrell, intuyendo cercana la muerte de don Fruela, la declaró sucesora en el señorío de su hermano. Pero don Guillem de Rocafull, conde de Albaterra, vio llegado el momento idóneo de restituir el lugar al lote primigenio. Su argumento iba a ser el derecho que la Orden le concedió en la Concordia de 1639-40. Es cierto que la Orden le instó a redimir Massamagrell y retornarla al grupo original, pero también lo es que el rescate pasaba por hacer una serie de pagos a sus expensas que el conde no pareció muy dispuesto a asumir, amén de que ahora se encontró con la inhibición de la Orden en este asunto.

Con independencia de los intereses de los demás litigantes, don Pedro trató de obtener el reconocimiento de sucesor apoyándose en el derecho de retención, supuestamente derivado del vínculo del primer feudatario. Pidió, junto con el conde de Albaterra y doña Margarita Boïl, hija, la “*missió en possessió*” o, lo que es lo

---

<sup>282</sup> E. Navarro Galindo, *op. cit.*, p. 206. La autora explica en su artículo los avatares que sufrió el señorío a consecuencia de la legislación abolicionista del siglo XIX.

<sup>283</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Almodóvar, C. 26, D. 17, fol. 65. Doña Margarita murió antes de que la causa fuera resuelta, sucediéndola en ella su hija homónima, casada con Juan Bautista Morla, generoso de Valencia. No sabemos la fecha con exactitud.

mismo, la posesión del señorío. No disponiendo tampoco del pronunciamiento final de la Real Audiencia acerca de este contencioso, en lo que a don Pedro se refiere, hay que pensar que no debió ser diferente de lo que se resolvió para los otros tres lugares. Sus argumentos legales eran ciertamente débiles frente a los de las otras dos ramas de la amplia familia Boil por lo que, tampoco ahora, creemos que sus esfuerzos alcanzaron los frutos anhelados.

Todo ello no fue obstáculo para que el activo III marqués de Boil, don José Boil de Arenós y Fenollet, nieto de don Pedro, siguiera tratando de conservar, administrar y aún ampliar su patrimonio desde la lejana ciudad de Viena. Austracista convencido, se exilió a Austria y permaneció en la corte del emperador Carlos VI hasta su muerte. Para gestionar sus intereses en España, nombró procurador a su hermano, canónigo de la catedral de Valencia, don Francisco Boil de Arenós y Fenollet, el cual se encargó de representar dignamente la voluntad fraterna.

“Sepan quantos esta carta de poder vieren y leyeren, como yo, don Joseph Boil de Arenós y Fenollet, barón marqués de Boil [...] otorgo, concedo y reitero al muy ilustre señor don Francisco Boil de Arenós, presbítero y canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, mi carísimo hermano, poder especial para que por mi, y representando mi persona, acepte cualesquiera renunciaciones de bienes, cesiones de derechos, y acciones, que por cualesquiera personas se hizieren a mi favor, y especialmente las que don Feliberto Boil de Vives y don Carlos Boil de Vives, padre y hijo respectivamente, juntos o cada uno de por sí, por sus personas y las de herederos y sucesores desean hazer a mi favor y de mis herederos y sucesores en el vínculo de la Baronía y Marquesado de Boil *in perpetuum*, del derecho, o, derechos, que los dichos don Feliberto y don Carlos pueden tener a los lugares de Masamagrell, Bétera, Chirivella y Massanassa, situados en la huerta de Valencia, capital de su Reyno en España dos leguas a su contorno [...] a cualesquier casas dentro o fuera de la dicha ciudad de Valencia, a cualesquiera alquería o alquerías, censo o censos, finca o fincas, patronato o patronatos, de beneficios, curatos o prebendas eclesiásticas que a dichos don Feliberto Boil de Vives, y don Carlos Boil de Vives, y sus

sucesores *in perpetuum* pueda pertenecerles por la líneas de Boil eo de Vives”<sup>284</sup>.

Inmediatamente después de recibir esta carta de poder, en enero de 1727, firmó, en nombre de su hermano, una concordia con los Vives-Boil, herederos directos de la línea de don Juan Boil, respecto del lugar de Masamagrell. Fue recogida por Francisco Llevant, notario, otro de los refugiados en la capital imperial. En realidad se trató del establecimiento de un censo consignativo por valor de 400 libras anuales que, primero el marqués, luego su primogénito don José Vicente Boil y después todos sus descendientes, pagarían a don Filiberto Vives-Boil, anciano, a don Carlos hijo, su procurador, o a cualquiera de sus hijas, doña Teresa, doña Tomasa, doña María Luisa o doña María Vicenta Vives-Boil, pasando, en último lugar, al descendiente que se legitimara como tal.

Para concluir, pese a disponer del documento que contiene dicha firma, nos volvemos a tropezar con contradicciones. Jorge Antonio Catalá Sanz escribió en 1995 un libro sobre rentas y patrimonios de la nobleza valenciana, en el que hizo un estudio muy detallado sobre la renta de los marqueses de Boil a mediados del siglo XVIII (1749)<sup>285</sup>. Incluye una enumeración de las propiedades inmuebles rústicas y urbanas, de los derechos dominicales que tenían arrendados y de los censos consignativos por los que cobraban pensiones. El autor demuestra que por estas fechas la economía familiar estaba considerablemente saneada pero no hay rastro de Massamagrell. Está claro que son ellos los pagadores de las pensiones del censo acordado, pero también son ellos los que previamente habrían recaudado el cobro de los derechos así consignados y, sin embargo, no aparecen en ningún concepto. Las fuentes que el autor utiliza son los expedientes de las Escribanías de Cámara y no se nos alcanza la razón por la que no está contemplado. Quizá, a estas alturas, el acuerdo ya hubiera tropezado con algún imprevisto que hubiera provocado su desvanecimiento.

---

<sup>284</sup> ARV, *Real Justicia* 790, fols. 98-99.

<sup>285</sup> J.A. Catalá Sanz, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995, pp. 75-80.

## 2.5. UN SEÑORÍO DE DEMARCACIÓN ECLESIAÍSTICA EN LA CONTRIBUCIÓN DE VALENCIA

Don Pedro Boil de Arenós y Mercader aparece identificado como señor de Boil, de Borriol, de Alfafar y Massanassa en toda la documentación, lo cual no significa que su titularidad sobre Alfafar no fuera, como las anteriores, objeto de disputas nobiliarias. Su abuelo, don Juan Boil de Arenós, se enfrentó en los tribunales, y fuera de ellos, a causa de Benetússer, por diferencias en la aplicación territorial de sus derechos. Asimismo, se suscitaron algunas causas en la siguiente centuria, también a propósito de los derechos que demandaban poseer sus descendientes sobre barrios anexos a los lugares referidos, barrios que se fueron levantando para absorber la expansión demográfica experimentada durante el XVIII.

Por otra parte, Massanassa es el lugar más contradictorio del patrimonio señorial de don Pedro. Lo encontramos siempre unido al nombre de los Boil desde el siglo XVI, mientras que la documentación acerca del conflicto de los cuatro lugares lo muestra como parte indisoluble del señorío de la Orden de Calatrava, enfeudado por *l'Antich*. Es muy factible que la doble titularidad venga condicionada una vez más por la superposición de derechos. Observando la distribución de la comarca de L'Horta de Valencia, se ve que el territorio del término de Massanassa limita con Alfafar y Paiporta, lo que nos hace pensar que don Pedro pudiera ejercer sobre este lugar los derechos de tercio-diezmo, morabatín y jurisdicción alfonsina por la aplicación de los límites de las jurisdicciones eclesiásticas. Según este criterio, los derechos territoriales formarían parte del señorío enfeudado a los de Calatrava. Sin embargo, entre los protocolos notariales hemos encontrado un instrumento en el que se recoge la cesión de don Pedro a don Felipe Sigler de Cardona de un establecimiento formado por una casa y un trozo de tierra, como titular del señorío territorial: “in terminum dicti mei opidi de Maçanasa, partida de Alfafar, juxta iter regium setabis tentum sub mei directo dominio”<sup>286</sup>. Por su parte, Escolano, en el libro VII afirma que Massanassa estaba dividido –parece que geográficamente– entre los Boil de

---

<sup>286</sup> APPV, *protocolos José Félix*, año 1660, sign. 10.630.

Arenós y los Vives-Boil. La opción barajada por Escolano plantea, por tanto, no una división de prerrogativas sino del suelo, lo cual explicaría la alienación anterior.

En cualquier caso, siguiendo la línea cronológica que hemos aplicado hasta aquí con el resto de los bienes patrimoniales, vamos a tratar de establecer brevemente qué tipo de derechos poseyeron los Boil sobre el territorio correspondiente a la jurisdicción señorial de la iglesia de Alfafar, cuya incorporación al mayorazgo familiar se remonta, como casi todo el patrimonio, al tiempo de su antepasado don Pedro Boil *l'Antich*.

El mismo Escolano refiere la existencia de Benetússer como un lugar próximo al camino real que va de Valencia a Xàtiva. Según relata, en su tiempo tenía cuarenta casas de cristianos viejos y sus señores eran los Rabaça de Perellós<sup>287</sup>. Como Alfafar, el municipio tuvo su origen en una alquería musulmana, y aparece en el Llibre del Repartiment como Benitúzem, cuyas tierras se repartieron, en 1240, entre familias procedentes de Cataluña, Aragón y Montpellier<sup>288</sup>.

Respecto de Paiporta sabemos, también por la crónica, que, en aquellos años al menos, pertenecía al conde de Sinarcas, aunque esta filiación no aparece en ninguna otra fuente. Fue fruto de una compra ejecutada con anterioridad. El origen del núcleo lo constituyó una ermita conocida por su advocación a San Jorge y, en el momento de la crónica, lo poblaban cincuenta casas de cristianos.

Por su parte, Alfafar tuvo su origen en una alquería musulmana llamada Alfafar. Pasó a formar parte del Reino de Valencia tras la conquista y una parte de ella fue donada, en 1238, a los hermanos Miguel y García Ladret, oriundos de Zaragoza. Otras donaciones, correspondientes al territorio que hoy conforma el término municipal de la población, completaron el primer reparto llevado a cabo por Jaime I. Es el caso del rahal Abín Sancho, la alquería de Benibahari, o el rahal de Aben-Gebir<sup>289</sup>. Por su parte, las tierras que no fueron entregadas en la alquería de Alfafar permanecieron en poder de la corona, hasta que fueron cedidas como señorío territorial a Pedro Boil Castellar, ya en la segunda mitad de la siguiente centuria.

---

<sup>287</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>288</sup> <http://www.benetusser.es/va/content/historia-de-benetusser> Consultada 23-10-2014.

<sup>289</sup> Un rahal es una explotación agraria de menor extensión y rendimiento que la alquería. El origen de ambas se remonta a la época islámica.

Sobre el origen de dicha población, hay un hecho determinante. Se trata de la erección de la iglesia dedicada a la patrona del lugar, la Virgen del Don. Se levantó en cumplimiento de una promesa de Jaime I en relación con la toma de la ciudad de Valencia<sup>290</sup>. Como se refirió con tantas otras vírgenes de reconquista, la encontraron unos soldados que cercaban la ciudad en esta partida, por lo que el culto a su advocación se remonta a los tiempos de la conquista de Valencia. El templo está clasificado como iglesia de cruzada al estar incluido en el grupo de instituciones eclesiales que debían financiar la última cruzada de Jerusalén. Además de su función religiosa, hay que atribuirle también otra de carácter sociopolítico ya que, “la presencia de esta iglesia en un lugar en que no se otorgó carta de población tras la conquista y carente, por tanto, de normas organizativas elementales, hace suponer que la parroquia intervino decisivamente en la organización de la nueva sociedad cristiana”<sup>291</sup>. Tal es así que el señorío que ostentaron los Boïl se reguló mediante los parámetros administrativos del territorio que abarcó esta iglesia, convertida después en parroquia.

Tenemos, pues, un núcleo de población que se forma en torno a una alquería, unos rahales y una iglesia, por lo que sus habitantes eran hombres libres que pagaban diezmos y primicias a la iglesia y el morabatín o derecho de monedaje al rey, al tratarse de zona de realengo. Pasados los años posteriores a la conquista de Valencia, en plena crisis del siglo XIV y en el contexto de la Guerra de la Unión, el rey Pedro IV entregó a don Pedro Boïl y Castellar el dominio directo de las tierras de Alfafar que no habían sido previamente repartidas y que permanecían en poder de la corona. La donación tuvo lugar en 1347. Algunos años después, entre 1363 y 1364, el rey volvió a agradecer la inquebrantable fidelidad de don Pedro con la entrega de los

---

<sup>290</sup> Cuando los hombres del rey la encontraron, éste le pidió a la Virgen que le facilitara la conquista de la ciudad de Valencia, prometiéndole la erección de una iglesia si le concedía este don. De ahí el nombre de la iglesia.

<sup>291</sup> J. F. Catalá, *Història bàsica de Alfafar*, Ayuntamiento de Alfafar, 2013. Actualmente, el autor es cronista de la localidad. El libro está accesible en la página web municipal y ha sido consultado por última vez el 19 de octubre de 2014. Enlace: [http://issuu.com/aytoalfafar/docs/libro\\_web](http://issuu.com/aytoalfafar/docs/libro_web)

derechos de cobro del morabatín y del tercio-diezmo, a los cuales añadió la jurisdicción alfonsina. He aquí dos fragmentos de los textos de ambas donaciones<sup>292</sup>.

“Nos Petrus Dei Gratia Rex Aragonum, Valentia, Maioricarum, Sardinie et Corsica. Ad grata et obsequiosa servitia per vos dilectum consiliiarium nostrum Petrum de Boyl, militem cuius est locus de Picacen nobis diversi mode impensa et que impenditis continue prompto corde debitum habentes respectum tenore presentis damus et concedimus gratiosa vobis et vestris perpetuo pro libero et franco alodio tertium decimum omnium bladorum, fructuum, bestiarum et aliarum rerum de quibus solvitur sive solvi debet decima in parrochia Alfafar orta et termini civitatis Valentia et etiam morabetinum omnium habitatorum nunch vel importerus in parrochia supradicta [...]”<sup>293</sup>.

“Damus, et concedimus vobis et vestris perpetuo jurisdictionem civilem nobis quomodolibet pertinentem, et pertinere debentem quibusvis titulis, causis, rationibus, sive modis, in Loco de Alfafar, infra terminos civitatis Valentiae constituto, in termino Loci eiusdem, et in hominibus, et foeminis, tam christianis judaeis, quam saracenis habitantibus, et habitaturis in eodem Loco, et infra limitationes Rectoriae eiusdem Loci, in quo quidem Loco, et in hominibus praedictis vos jam habetis morabatinum et tertium decimi de his hominibus, de quibus in Regno Valentiae est assuetum exolvi richis hominibus, militibus, ac generosis dicti Regni, ita quod et vestris perpetui successores, et officiales vestri, et ipsorum successorum possitis, et possunt in eodem Loco, et eius termino, ac infra limitationes praedictas, ac in hominibus

---

<sup>292</sup> Estos textos proceden de dos fuentes diferentes. El tercio-diezmo y el morabatín se entregaron en febrero de 1363, mientras que la jurisdicción fue concedida el 22 de octubre del año siguiente en Montalván. Ver también Martí de Viciana, *op. cit.*, p. 90. “También posee el dicho don Francisco el lugar de Alfafar, en la huerta de Valencia, a dos mil y quatrocientas y cinquenta y tres braçadas de camino a la parte de Xátiva”.

<sup>293</sup> ARV, *Manaments i empires*, 1669, l. 2, m. 26, fol. 46.



supradictis ibídem habitantibus, et habitaturis dicta civilis jurisdictione uti, ac eadem totaliter exercere”<sup>294</sup>.

¿Por qué, entonces, los derechos se extienden a Benetússer y Paiporta? De lo contenido en este último texto, entendemos que la jurisdicción suprema seguía siendo de Valencia, al quedar territorialmente enmarcado dentro de la contribución de la misma, por lo que a don Pedro solo se le cedió la menor. Pero la iglesia de Alfafar era parroquial y dentro de los límites de su rectoría existían otros templos que dependían de ella, como ocurría con la iglesia de Benetússer y la de Paiporta. Esto significaba que el cobro del tercio-diezmo y el morabatín y la aplicación del señorío jurisdiccional otorgados por Pedro IV se harían extensivos a los habitantes de los tres lugares, porque los territorios obligados fueron establecidos, en este caso, atendiendo a los límites de los distritos eclesiásticos.

Años más tarde, con ocasión de las visitas pastorales realizadas por el arzobispo Juan de Ribera en 1572 y 1576 al lugar de Alfafar, quedaron confirmados estos términos y en el Reglamento del Escusado del arzobispado de Valencia de 1697 aparecen catalogadas las tres iglesias siguiendo estos criterios: como pila matriz, la de Alfafar y como anexos, las de Benetússer y Paiporta. En la alegación del pleito de 1759 se afirma que: “Y como el señor rey don Pedro concedió a don Pedro Boil, dueño del Lugar de Boil, la jurisdicción en el Lugar de Alfafar, y dentro de los límites de la Rectoria del mismo; es innegable que, verificado el territorio de esta, se verifica el de la jurisdicción temporal”<sup>295</sup>. Quedó así constituido el señorío mixto de Alfafar – territorial y jurisdiccional– en 1364, el cual fue vinculado por don Pedro Boil *l’Antich* en su testamento. Sin embargo, sería la superposición de este doble criterio de territorialidad la que daría lugar a las disputas entre los Perellós y los Boil en el último cuarto del siglo XVI.

Ya dentro del término de Alfafar, en tiempos de don Pedro los documentos hablan de dos partidas, de las cuales, al menos una tenía población. Nos referimos a la alquería del Molí de la Pala, situada al norte del territorio. El arrendamiento de las tierras del

---

<sup>294</sup> BUV, *Sección Histórica*, BH. Var. 237 (06).

<sup>295</sup> *Ibidem*.

Molí producía pingües beneficios. Hoy sigue teniendo la misma categoría administrativa. En segundo lugar, un antiguo convento de agustinos llamado “de la Corona (de espinas) de Jesús”, que daría lugar al Lloc Nou de la Corona, con la construcción de unas casas en su entorno a comienzos del siglo XVIII. Según el diccionario de Pascual Madoz, esta partida tenía una ermita dependiente de la iglesia de Alfafar. Actualmente es un municipio de Valencia.

La renta que reportaban los impuestos del morabatín y del tercio-diezmo de los lugares se cobraba, o bien directamente a través de colectores y recaudadores, o bien a través de arrendamientos, según los momentos. Por su parte, del señorío jurisdiccional derivaba el derecho de nombrar a los oficiales de la administración de justicia así como el de imponer las necesarias regalías. En aplicación de este derecho prohibitivo, los Boil disponían de horno, tienda y carnicería en cada uno de los lugares y, por indicios, creemos que también contaban, al menos, con una almazara<sup>296</sup>.

Con la concesión del señorío, los habitantes del lugar de Alfafar vieron empeorar su situación porque las condiciones de explotación de la tierra se hicieron más onerosas y porque perdieron su condición de hombres libres. Las relaciones entre los Boil y sus vasallos frecuentemente fueron tensas. El lugar no presentaba especiales necesidades defensivas, estando ubicado en una zona llana y pacífica, y lo bastante cerca de Valencia como para que los pobladores se sintieran seguros y protegidos. La *Breve Historia de Alfafar* menciona una primera revuelta acaecida ya en el año 1367 que, aunque no produjo muertos, sí dejó varios hombres heridos. Fue fruto de la frustración causada por la dureza del régimen económico impuesto en algunos arrendamientos. Otros documentos encontrados se hacen también eco del descontento que ocasionó la condición señorial a los lugareños.

---

<sup>296</sup> Por el contrario, por la documentación consultada, los lagares estaban instalados en las casas de los vecinos y, por tanto, eran particulares. El detalle nos parece relevante porque el cultivo de la viña era el más importante en el término de Alfafar.

### 2.5.1. Las fuentes

Para reconstruir el proceso histórico hemos contado con varias fuentes. La *Història Bàsica d'Alfajar*<sup>297</sup> es una breve revisión histórica de la localidad, publicada recientemente, que nos proporciona datos sencillos pero muy valiosos para conocer y entender los hitos fundamentales del origen y la evolución histórica de dicho lugar. Se trata, por tanto, de una fuente secundaria, pero muy útil.

Por otra parte, hemos dispuesto de otras dos fuentes primarias procedentes del Archivo del Reino de Valencia<sup>298</sup>. Una de ellas corresponde a la serie *Manaments i empires*, y contiene la transcripción en latín de la concesión de la jurisdicción de Alfajar por parte de Pedro IV a favor de don Pedro Boil *l'Antich* fechada en 1363. Por otra parte, se conserva un documento de la sección *Real Audiencia*, fechado en 1620, que refiere una alegación en la causa que se sustanció para reclamar el pago de las pensiones de un censal, cargado con garantía hipotecaria sobre Alfajar. Dichas pensiones se habían dejado de pagar al morir inesperadamente don Antonio Boil de Arenós en 1617. Por su parte, el Archivo Histórico Nacional custodia en la sección del *Consejo de Inquisición* un proceso criminal iniciado por el abuelo de don Pedro, don Juan Boil de Arenós Martí de Palomares, contra un vasallo de Alfajar llamado Pedro Andrés, que ofrece una interesante vía de investigación al estar contextualizado en las luchas de bandos que afectaron a los linajes de esta zona de Valencia en el último tercio del siglo XVI, durante el reinado de Felipe II.

Se añade a estas otra fuente primaria localizada en la Biblioteca de la Universidad de Valencia<sup>299</sup>. Se trata de otra alegación incluida en un pleito interpuesto entre don Pedro Boil de Arenós y Figuerola y don Sancho Fernández de Miranda, marqués de Valdecarzana, marido y representante de la condesa de Miraflor. Aunque el pleito no está íntegro, no nos interesa tanto la resolución del mismo, por exceder del tiempo que trabajamos, como las razones y los documentos que don José Vicente Boil de

---

<sup>297</sup> J. F. Catalá, *op. cit.*, p. 19.

<sup>298</sup> ARV, *Manaments i empires*, 1669, l. 2, m. 26, fol. 46 y *Real Audiencia*, Procesos, Parte 1ª, letra S, número 2536. Año 1620.

<sup>299</sup> BUV, *Sección Histórica*, BH Var. 237 (06).

Arenós y su hijo don Pedro<sup>300</sup> aportaron al desarrollo de la causa. En él se disputaba la jurisdicción y el dominio directo de un barrio nuevo anexo a Alfafar, fruto, como hemos apuntado, del crecimiento demográfico de la primera mitad del siglo XVIII. Dicho lugar era conocido como el Lugar Nuevo de los Francos de Alfafar. El pleito está impreso y fechado en el año 1759 y, con independencia del asunto central del proceso, contiene copias de los originales de las donaciones del siglo XIV hechas a don Pedro Boïl *l'Antich*.

Por último, hemos visto la crónica de Escolano, la cual, en los capítulos III y IV del libro séptimo, hace una descripción de la evolución que experimentaron Benetússer y Alfafar tras la conquista cristiana<sup>301</sup>. También en el capítulo I del mismo libro hay una referencia a la historia de Paiporta<sup>302</sup>.

### 2.5.2. El proceso criminal de Juan Boïl contra Pedro Andrés

La conflictividad que se desencadenó bajo la titularidad de don Juan Boïl, abuelo de don Pedro Boïl de Arenós y Mercader ilustra estas tensiones coyunturales producidas entre los señores y sus vasallos. Don Juan protagonizó una intensa actividad en el seno de los bandos nobiliarios del último tercio del siglo XVI y arrastró con él a sus señoríos. Alfafar se vió inmerso en esta realidad que de manera endémica afectaba a los territorios del Reino de Valencia y a toda la Corona de Aragón. En este contexto, la expresión de la rebeldía de los vasallos hacia su señor se confundió con la misma violencia que, excediendo los límites de la jerarquización social, proporcionó un cauce a los conflictos interseñoriales.

Para justificar esta afirmación, recurrimo a un expediente judicial que se inició con una apelación de don Juan Boïl al Consejo de la Inquisición en 1589. Se trata de un recurso contra la sentencia dictada por el Santo Oficio de Valencia en la resolución de una denuncia interpuesta por él mismo contra un vasallo de Alfafar, llamado

---

<sup>300</sup> Bisnieta y tataranieta respectivamente de don Pedro Boïl de Arenós y Mercader.

<sup>301</sup> G. Escolano, *op. cit.*, pp. 131-142.

<sup>302</sup> *Ibidem*, pp. 123-124.

Pedro Andrés. La causa de la denuncia fue un conflicto puntual producido dos años antes, a raíz del cual, don Juan acusó de traidor a Pedro Andrés.

Los hechos fueron los siguientes. En octubre de 1587, don Juan fue a pasar unos días a Alfafar, al objeto de recaudar sus derechos anuales. Era el tiempo de la vendimia y se trasladó al lugar con toda la familia porque la tarea le llevaría varios días. De hecho, su segunda mujer, doña Magdalena Dassio estaba entonces embarazada de ocho meses. Una mañana salió a caballo a visitar las viñas, llevándose con él a un hijo de dos años –suponemos que era Vicente porque Antonio debía ser algo mayor– y a un criado que le seguía de cerca a pie, de nombre Pedro Subirats. Al pasar por delante de la casa de Pedro Andrés, ambos tuvieron unas palabras que, por el tono en que se dijeron, sugieren una provocación manifiesta. Reproducimos los términos del diálogo según el testimonio del criado:

“[...] don Joan saludó a Pedro Andrés diciéndole ‘Dios os guarde, señor’ y Pedro Andrés le respondió ‘anau en bona hora, don Joan’ y entonces don Joan le dijo ‘diga señor Pedro Andrés ¿no hay más cortesía que esa?’ y Pedro Andrés le respondió ‘no, que lo que vos me dais os doy’ y el dicho don Joan le dijo que ‘¿iguales somos vos y yo?’ y Pedro Andrés respondió ‘sí que somos iguales y voto a Dios que sois un muy grandísimo vellaco ladrón’<sup>303</sup>.

Hasta aquí llegaron las palabras. A continuación, éste cogió una escopeta que guardaba escondida tras la puerta de la entrada y, apuntando a don Juan, apretó el gatillo con la intención de matarlo, aunque el arma, por alguna razón, no se disparó. Se produjeron después una serie de movimientos que expondremos conforme vayamos avanzando en el pleito. Lógicamente, cuando Pedro Andrés tuvo la oportunidad de defenderse, declaró que nada de todo esto había sucedido, sino sólo las palabras.

Unos años antes, Pedro Andrés había interpuesto otro pleito en la Real Audiencia de Valencia, demandando privilegio de ciudadanía, deseando verse libre de su

---

<sup>303</sup> AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, exp. 6.

condición de vasallo del lugar de Alfafar<sup>304</sup>. Por razones que intuimos –solo conocemos la causa por referencias de otras–, la sentencia fue contraria a Pedro Andrés y el conflicto entre ambos hombres pasó de los tribunales al terreno de lo personal, pese a que Andrés había elevado un recurso de apelación al Consejo de Aragón, que estaba tramitándose mientras tenían lugar estos hechos.

Cuando Pedro Andrés atentó contra don Juan, éste acudió inmediatamente al Patriarca Juan de Ribera para pedirle consejo. Poco tiempo antes, el prelado ya le había recomendado que abandonara su residencia de Alfafar y que se trasladara a Valencia, por el gran número de enemigos que tenía entre sus vasallos. La situación no era nueva. El arzobispo intentó hacerle entender que no le interesaba tomarse la justicia por su mano y consiguió convencerle de que remitiera el caso a las instituciones competentes. Arduo trabajo si consideramos los violentos antecedentes de don Juan. Sin embargo, ambos coincidieron en la conveniencia de tramitar la denuncia ante el Tribunal de la Inquisición de Valencia, aprovechando su condición de familiar del Santo Oficio. Además, este tribunal era el único organismo judicial que todavía no se había visto envuelto en los problemas de Juan Boïl.

Así pues, don Juan se dirigió a visitar al doctor Pedro de Zárate, a la sazón juez inquisidor de Valencia, y le explicó de nuevo todo lo que había ocurrido. En principio, la recomendación del inquisidor fue que se mantuviera prudente y que “no escandalizase el negocio y que disimulase algunos días”<sup>305</sup>, comprometiéndose después a hacerle justicia. Se responsabilizó de detener a la mujer, la hija, la hermana y la “moça” de Pedro Andrés, todas ellas testigos directos del hecho.

Pero, pese a las promesas, se sucedieron días de inactividad y don Juan empezó a sospechar que el doctor de Zárate no estaba protegiendo sus intereses. De hecho, supo que, aunque retuvo a las mujeres, no quiso tomar testimonio a la “moça”, alegando que una criada no podía declarar contra su amo. Poco después, sin embargo, le aceptó el testimonio para la defensa del mismo. Ante las quejas de don Juan, el juez insistió en que era conveniente esperar, argumentando que

---

<sup>304</sup> A lo largo del expediente van apareciendo otros nombres de vasallos que también habían recurrido a la vía judicial con idéntico objetivo. Estos movimientos fueron consecuencia del enfrentamiento señorial entre Boïl y Perellós, como veremos más adelante.

<sup>305</sup> AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, exp.6.

“descansase, que con la paciencia y el secreto se descubren cosas en el Santo Oficio que parece ynposible poderse saber y que lo yciese asy como lo yçe porque estube más de quinçe días sin hablar en ello”<sup>306</sup>.

Viendo que el tema iba para largo, decidió volver a Alfafar para concluir el cobro de sus rentas y se encontró con que Pedro Andrés, que también había regresado al lugar, se entregaba con determinación a vigilarle, rondándole la casa durante el día y parte de la noche, acompañado de hombres de aspecto intimidatorio, según consta en el relato de don Juan.

Durante esta nueva estancia en Alfafar, un domingo, doña Magdalena quiso ir a la iglesia con el propósito de confesarse y comulgar y, para evitar encuentros no deseados con su enemigo, concertó una cita con su confesor muy temprano. Al parecer, la mujer de Pedro Andrés fue informada de sus intenciones y acudió a la iglesia en grupo con otras mujeres. En abierta complicidad con su marido, hizo burla y desacato a su señora. Ante el enfado de don Juan, doña Magdalena, para intentar calmar los ánimos de su marido, trató de convencerle de que aprovechase la oportunidad de dejarse humillar, diciéndole que “ocasión es esta para merecer más delante de Dios”<sup>307</sup>. A mediodía, el confesor, que era un fraile dominico de Valencia, comió con ellos y les recomendó que abandonaran Alfafar porque “más balía que perdiese la hacienda que no la vida”<sup>308</sup>. Haciendo caso del consejo, se volvieron a Valencia donde de nuevo se encontraron con que Pedro Andrés, también por allí, se paseaba muy ufano pues, siendo ya el tema de dominio público, no había sido detenido.

Las insistentes quejas de don Juan permitieron dar comienzo a la instrucción del proceso criminal. Ahora, la oposición y las críticas se vertieron desde el entorno de sus familiares y deudos, los cuales le espetaron que renunciar a la venganza personal era una muestra de cobardía. Él se excusó diciendo que prefería seguir el consejo del arzobispo. Recordemos que, aunque don Juan era titular de la jurisdicción alfonsina,

---

<sup>306</sup> *Ibidem.*

<sup>307</sup> *Ibidem.*

<sup>308</sup> *Ibidem.*

su fuero no le alcanzaba la posibilidad de ejecutar justicia por la gravedad del caso, con lo cual, o se la tomaba directamente por su mano o se remitía a las instancias que la administraban de ordinario.

Tras la denuncia, la primera actuación del tribunal consistió en detener y dar prisión al acusado, el cual “no saldrá por sus pies ni agenos so pena de dos mil ducados y para esto obliga su persona y bienes”<sup>309</sup>. La cantidad establecida fue avalada entre cuatro de sus deudos: Pedro de la Calva y Miguel Andrés, ciudadanos; Jaime Amat, mercader, familiar del Santo Oficio y José Tallada, sastre. No obstante, la posibilidad de que se le otorgara libertad bajo fianza elevó el tono de las protestas de don Juan.

Como es habitual, el proceso comenzó con la alegación de la causa por parte del demandante y, vistos y aceptados los hechos a partir de la recepción de tres testimonios –entre ellos el de Pedro Subirats–, el inquisidor encargó a don Juan que elaborara la escritura de capítulos sobre los que quería conducir los interrogatorios.

El causante redactó una lista de 25 cuestiones, cuyo contenido trataremos de resumir. En primer lugar, pedía que se confirmase la publicidad acerca de su categoría de familiar de la Inquisición, de la titularidad que ostentaba sobre el señorío de Alfafar y de la condición de vasallo de Pedro Andrés. A continuación, quería que se preguntase sobre si los testigos eran conocedores de la sentencia que dictó la Audiencia contra las pretensiones de ciudadanía de Pedro Andrés y del status que tenía de labrador, tanto él como sus ascendientes, los cuales “han hecho hacienda de sus manos de baja condición”<sup>310</sup>. Los siguientes capítulos escudriñaban las supuestas intenciones que el acusado alimentaba desde la publicación de dicha sentencia y cuestionaban el tipo de personas que le acompañaban desde aquel momento. Por eso se dice

“[...] que por ver Pedro Andrés que el suplicante no le quería sufrir su mal vivir y costumbres ha intentado, por ser hombre facineroso y de mal ánimo y

---

<sup>309</sup> *Ibidem*.

<sup>310</sup> *Ibidem*. Don Juan pretendía demostrar que Pedro Andrés trabajaba él mismo sus tierras y éste pretendía establecer su condición de rentista. Por lo que se deduce de la documentación consultada, fueron los argumentos que más pesaron en el pleito de la Audiencia.



costumbres, de querer matar al suplicante y para ello valerse de sus enemigos”<sup>311</sup>.

Y en otro lugar,

“Pedro Andrés es de malas costumbres y prácticas y hombre escandaloso y facineroso, espadachino y asociado y compañero de semejante gente, que de ordinario ha acostumbrado y acostumbra recoger gente de mala vida y costumbres en su casa”<sup>312</sup>.

De hecho, lo que don Juan buscaba era que los testigos confirmasen que la estrategia seguida por Pedro Andrés<sup>313</sup>, antes y después de la sentencia, no había tenido otro propósito que el de acabar con su vida. Intermitentemente, don Juan refería que en él no había ninguna intención de venganza, sino solo de justicia, y que nunca había hecho ni pretendido hacer daño al acusado.

Las preguntas siguientes trataban de sacar a la luz el grado de conocimiento que los testigos tenían acerca del hecho juzgado por lo que propuso que se les preguntara sobre los detalles de lo que ocurrió aquella mañana. Don Juan explicó que, tras producirse el fracasado intento de asesinato, gritó para que se acercasen algunos hombres que estaban próximos al lugar de los hechos y le ayudaran a prender al acusado, pero que éste se metió en su casa y, a través del corral, escapó por una puerta trasera, marchándose de Alfafar. Asimismo, añadió que, después de pensarlo bien, probablemente para evitar que se le culpara de haber huido, regresó al día siguiente y se dedicó a hostigarle, rondando diariamente su casa y haciéndose acompañar de hombres de aspecto amenazante. Los testigos debían corroborar que esto había sido así. También se les pedía que confirmaran la implicación de la mujer

---

<sup>311</sup> AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, exp. 6..

<sup>312</sup> *Ibidem*. Don Juan decía en una de sus alegaciones que el maestro Nadal de Mena había declarado que Pedro Andrés acogía en su casa a bandoleros de la talla de Broquelet y Román, acusados de formar parte de la cuadrilla de micer Guerau. Asimismo, afirmó que don Giner de Perellós había armado a Pedro Andrés con el encargo de darle muerte.

<sup>313</sup> Viajes a Valencia a caballo y con armas, tratos con personas no deseables y provocaciones.

del acusado en este tipo de prácticas, a raíz de lo sucedido en la iglesia con doña Magdalena.

Por último, los testigos debían declarar lo que supieran sobre un enfrentamiento anterior que supuestamente había tenido Pedro Andrés con un tal Oruño, en medio de una partida de naipes. Al parecer, sucedió algo que molestó mucho al acusado y su respuesta fue asestar a Oruño varios golpes con una daga. Cuando fue a detenerle el lugarteniente de don Joan con la ayuda de otros hombres, se resistió armado con espada y broquel. La confirmación de esta noticia ayudaría a constatar el nivel de violencia que alcanzaban sus reacciones.

Con estos interrogantes, la pretensión de don Juan era que los testigos corroboraran que

“[...] Pedro Andrés ha incurrido en crimen de traición y rebeldía contra dicho su señor y en otras muchas penas, así civiles como militares, por fueros y pragmáticas del presente Reyno estatuidas y ordenadas et alias de justicia y así es verdad”<sup>314</sup>.

El 24 de noviembre de 1587 comenzaron las declaraciones judiciales. Pedro Andrés presentó una súplica pidiendo que fuese el mismo juez inquisidor el encargado de recibir los testimonios, para evitar “todas maneras de inconveniente de soborno y respeto”<sup>315</sup>, según estaba obligado por Fuero de las Cortes de 1564. A continuación, se le tomó declaración según el guión establecido por Juan Boil. Además de negar ser vasallo suyo, la versión del diálogo que ambos mantuvieron en Alfafar difiere considerablemente de la de don Juan. Afirmó que después de que le recriminara haberle respondido en los mismos términos en que él le había saludado, fue el propio don Juan quien le amenazó diciéndole que “merecía que le tirasen una escopetada”, a lo que él respondió que “si le mataba, había buen rey que le vengaría”<sup>316</sup>. Acerca de la riña de la partida de cartas, trató de restar dramatismo explicando que su primera

---

<sup>314</sup>AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, exp.6.

<sup>315</sup> *Ibidem*.

<sup>316</sup> *Ibidem*.

reacción sí fue violenta pero que, al mediar la gente que estaba con ellos, terminaron haciendo las paces. Sobre el contenido de las demás preguntas, lo negó prácticamente todo.

Tras concluir su declaración, Pedro Andrés pidió añadir al interrogatorio de don Juan una serie de capítulos sobre los que también quería que se preguntase a los testigos. Sintetizando el contenido, son varios los asuntos de su interés: que se pronunciasen sobre la calidad de su propia persona; sacar a la luz la afición de don Juan a iniciar pleitos voluntarios, banales y sin causa justa<sup>317</sup> e indagar acerca de su condición de terrateniente rentista. El resto de los capítulos, hasta un total de quince se referían al mal carácter de don Juan, a su obsesión por obligar a todos los vecinos a mostrarle acatamiento, a su costumbre de maltratar y humillar sistemáticamente a sus vasallos, llegando a atemorizarles incluso con un perro. Curiosamente, el último punto preguntaba acerca de la frecuencia con que los testigos se confesaban y comulgaban, pidiendo que concretasen el lugar y el nombre del religioso que les había prestado dicho servicio.

Don Juan añadió otro anexo de seis capítulos elevando el nivel de concreción de sus preguntas. Con ello pretendía demostrar que, incluso algunas personas del entorno más próximo de Pedro Andrés, habían manifestado que la reyerta la había provocado él y que lo habían hecho público en algún momento. Juan Esteban Gironella, notario y amigo del acusado, con casa en Alfafar, llegó a decir a Pedro Andrés “no penséis que es negocio de poca importancia el que habéis hecho, no lo tengáis en poco porque os podría costar la vida, la honra y la hacienda”<sup>318</sup>. Otra era la hermana del acusado quien, consciente del atrevimiento de su hermano, se dirigió a don Juan con estas palabras “señor don Juan, por Dios le ruego que se acuerde de los huesos nuestros y no mire a los desatinos y locuras de mi hermano”<sup>319</sup>. La tercera persona

---

<sup>317</sup> El capítulo refiere la acusación que puso don Joan Boïl contra el doctor micer Guillermo Ramón Guerau en el juicio de residencia a que se le sometió durante la visita del doctor Quintana a Valencia, por deseo expreso de Felipe II. La sentencia fue contraria a Boïl y el Consejo de Aragón le condenó a dos años de destierro del Reino de Valencia y a pagar las costas del juicio. En una de sus primeras declaraciones se justificaba diciendo que, si había perdido el juicio, había sido por estar fuera de Valencia y no haber podido nombrar un procurador que defendiera sus intereses.

<sup>318</sup> AHN, *Consejo Inquisición*, 1781, exp.6.

<sup>319</sup> *Ibidem*.

era el comendador de San Antonio, deudo de Pedro Andrés, el cual se justificó ante don Juan diciendo que

“yo no he forzado ir a vuestra casa, de vergüenza que he, porque no vieseis a hombre que a deudo de un tal mal hombre como es ese. Todo lo que habéis dicho yo lo se bien y le he mandado que en su vida ponga más los pies en mi casa [...] peores cosas ha hecho conmigo y su mujer es peor que él”<sup>320</sup>.

Los testimonios debían corroborar la veracidad de estas expresiones. La lista de los testigos que presentó don Juan fue revisada por el inquisidor y se les tomó declaración. Entre ellos había criados, amigos personales del demandante, un estudiante venido de Barbastro, trabajadores de la zona y vecinos de Alfafar. Las declaraciones variaban sobre todo en el grado de información que cada testigo decía tener acerca de los hechos sobre los que se les preguntó pero, en lo esencial, sobre la forma de actuar de ambos implicados, diferían muy poco. Se extrae con claridad que el enfrentamiento entre ellos venía de atrás y que, en lo que podían, se provocaban constantemente el uno al otro. Se intuye que el tema rebasaba los hechos juzgados y que estaban complicados en redes violentas más amplias de las que se enfrentaban en aquellos críticos años.

De hecho, lo siguiente fue una nueva alegación de Pedro Andrés poniendo en duda la independencia de algunos testigos que habían declarado a favor de don Juan. En su defensa argumentaba que en el juicio de micer Guerau presentó testigos falsos y que sus accesos de cólera eran tan violentos que solo se le contenía obligándole a firmar paz y tregua con todos sus deudos,

“[...] señaladamente con el señor de Manises, con el de Bétera, con el de Albaterra, con Valerián Boil y con Giner de Perellós [...] ha estado mal con sus hermanos, con sus padres y con sus tías [...] ha sido bandolero público en Aragón y ha cometido muchos delitos de calidad e importancia señalada. Un

---

<sup>320</sup> *Ibidem*.

rapto de una mujer en Huesca y al marido lo mató de una escopetada. En el castillo de Boil sacó por fuerza y con mano armada a una tía suya con gran escándalo y valió a los vasallos del conde de Ribagorza contra su señor [...] Comete tropelías contra los trabajadores y llegó a herir a espada al Justicia de Alfafar”<sup>321</sup>.

Sin entrar en más detalles acerca de este proceso, dado que no es propiamente un objetivo de este capítulo, adelantaremos solo la primera sentencia que dictó el tribunal valenciano. Los jueces inquisidores declararon probada la acusación de traición y rebeldía puesta por don Juan Boil contra Pedro Andrés, condenando a este último a castigo de destierro por dos años y otras penas.

“[...] le debemos de condenar y condenamos en dos años de destierro del lugar de Alfafar y media legua al derredor. El primer año [...] y salga a cumplir dentro de nueve días después de la publicación de esta sentencia y, el otro, a nuestra voluntad el qual salga a cumplir quando se le mandare y, topándose con el dicho don Joan Boil, le respete y salude primero y no haziéndolo y cumpliéndolo assí sean el uno y otro destierro doblados. Y más le condenamos en treinta ducados para gastos extraordinarios deste Santo Officio, con los quales acuda al receptor dél, y en las costas de esta causa, cuya tasación en nos reservamos [...]”<sup>322</sup>.

El destierro fue una de las medidas que con más frecuencia se aplicó en los arbitrajes de los juicios por bandolerismo, pero eso no significa que se asegurara ni el cumplimiento de los mismos ni la resolución de los conflictos. Sabemos, por algunas quejas posteriores, que Pedro Andrés no se atuvo al contenido de la sentencia, y que incumplió reiteradamente los términos del castigo impuesto. Ordinariamente, siguió merodeando por el territorio de Alfafar por más que don Juan exigió de los

---

<sup>321</sup> *Ibidem*.

<sup>322</sup> *Ibidem*.

organismos judiciales que, en aplicación de lo dictado, se le duplicara la pena. Casi con toda seguridad contaba con la protección de los pobladores de Benetússer porque la mayor parte de los enemigos de don Juan en el proceso procedían del lugar vecino.

En realidad, el origen del conflicto radicó en la rivalidad territorial y jurisdiccional que se desató entre don Juan y don Giner Rabassa de Perellós, por el cobro de determinados derechos en el señorío de Benetússer. Aún cuando no disponemos de ninguna fuente directa, las referencias a los pleitos activados entre ellos son corroboradas por los testigos de este juicio y la lógica señorial nos sugiere que el enfrentamiento vendría dado por la recaudación del tercio-diezmo y del morabatin. Volvemos a encontrarnos, como en las ocasiones anteriores, con las dificultades emanadas de la superposición de derechos y de la duplicidad de titularidades, añadiendo aquí la interposición de límites territoriales.

Dado que los pleitos nobiliarios se instruían en primera instancia en la Real Audiencia, sugiere la documentación que el juez micer Guillermo Ramón Guerau, doctor del Consejo Criminal, actuó en connivencia con los intereses de Perellós. A raíz de la visita del doctor Quintana instada por Felipe II, micer Guerau fue sometido a un juicio de residencia que comenzó en octubre de 1576. En este tipo de inspecciones, primero se seleccionaban aleatoriamente unos oficiales reales para ser, digamos, auditados, y luego se abría un plazo para que, tanto ciudades como personas, pudieran sacar a la luz cualquier tipo de mala práctica realizada por el sujeto juzgado. Don Juan aprovechó la favorable coyuntura para denunciar irregularidades judiciales del doctor Guerau. Los testigos propuestos por Pedro Andrés acusaron repetidamente a don Juan de haber presentado testimonios falsos para justificarlas, pero otros declararon contra el juez acusándole de muchos delitos de corrupción y de participación en bandos. Desde aquél momento, muchos vecinos de Benetússer intentaron dejar de ser vasallos de don Juan y, por lo que se dice en los testimonios y las alegaciones, la mayoría eran hombres de Giner de Perellós y de micer Guerau.

Todos estos hechos demuestran que la enemistad entre don Giner de Perellós y don Juan Boil se prolongó en el tiempo y se hizo extensiva a sus vasallos y, por ende, al complicado entramado de bandoleros que infestaban los territorios de la Corona de

Aragón, del cual ellos formaban parte principal como lo había demostrado don Juan años antes en el territorio aragonés.

En este contexto, entendemos que los bandos, además de desequilibrar temporalmente la paz de los reinos y de espolear los recursos humanos y creativos de la corona en su lucha por desbaratarlos, proporcionaron a los vasallos un cauce para mostrar el descontento imperante contra sus señores.

### **2.5.3. La desmesurada respuesta de los vasallos por impago de un censal**

A comienzos de la siguiente centuria, otro caso de distinta etiología repercutió negativamente sobre la población de Alfafar. Mientras muchas zonas del Reino estaban viviendo el drama de la expulsión de los moriscos, sus habitantes se vieron amenazados en la década de 1610 por razón del cobro de las pensiones de un censal. Partiendo de que la situación certificó nuevamente la determinación de los vasallos de Alfafar a la hora de defender sus intereses frente a los abusos, hay que adelantar que, en este caso, su discurso adquirió un tono casi histriónico. Su pretensión era quedar al margen de las dificultades pecuniarias de su señor.

El 21 de diciembre de 1613, don Antonio Boil de Arenós y doña Francisca Mercader, padres de don Pedro, habían cargado un censal de propiedad sobre el lugar de Alfafar, por valor de 1.400 libras, a cambio de una pensión anual de 81 libras 13 sueldos y 4 dineros, en favor del médico Vicente García Salat<sup>323</sup>. Por otra parte, doña Francisca, que había aportado al matrimonio una dote de 8.500 libras, las había obligado también a dicho lugar, en virtud de una carta de indemnización. Cuatro años después, murió don Antonio de manera imprevista y comenzaron las reclamaciones. Doña Francisca quiso recuperar su dote, como a ello le autorizaba el derecho foral, mientras que el doctor Salat exigió al municipio que se responsabilizara del pago de las pensiones del censal comprometido.

---

<sup>323</sup> Vicente García Salat fue médico y catedrático de Medicina de la Universidad de Valencia. A. Felipo Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991, pp. 179-180 y 333.

En esta tesitura, Vicente Boix, síndico de Alfafar, interpuso un pleito contra el curador de don Pedro Boïl de Arenós y Mercader en la Real Audiencia de Valencia. Don Pedro era en 1620 un infante de tres años de edad, hijo primogénito y sucesor del difunto. Su curador era su tío Bernardo Boïl. La cuestión que el síndico planteaba era que don Pedro, antes o después, iba a tener que hacer frente al pago de la dote de su madre, para lo cual le convenía que Alfafar prosperase, si quería asegurar la restitución de la deuda dotal.

Sin embargo, las anualidades del censal cargado sobre Alfafar habían dejado de pagarse por óbito del titular y el impago dio lugar a una situación bastante desagradable entre los pobladores del lugar. El impaciente doctor Vicente Salat no quiso esperar a que la familia Boïl decidiese quién debía asumir el pago de las pensiones, ni tampoco a que la justicia lo determinase<sup>324</sup> y exigió a los vecinos que respondieran de ellas. Lógicamente, los habitantes de Alfafar no eran responsables del censal y, como se negaron a pagar sin más dichas cantidades, el médico comenzó una campaña de extorsión realizando contra ellos acciones intimidatorias, entrando en sus casas y llevándose objetos en concepto de prendas de pago. Si se resistían los sometía a vejaciones y humillaciones. Los vecinos no tardaron en reaccionar y empezaron a abandonar sus residencias.

Los habitantes que fueron citados para testificar en el juicio coincidieron en que habían visto muchas casas despobladas y en estado de ruina y se mostraron unánimes en que, si don Pedro Boïl pagaba de su propio pecunio las pensiones a Vicente Salat en vez de verse obligados a responder con sus bienes, el lugar se reactivaría. Los vecinos volverían a habitar Alfafar, las tierras serían de nuevo productivas, se restablecería el uso de las regalías y esto permitiría volver a arrendar el cobro de sus derechos, con lo que el señor recuperaría, antes o después, lo invertido en las pensiones. Uno de los testigos afirmó que, en tiempos normales, el arrendamiento de las regalías del lugar generaba una renta próxima a las 400 libras, mientras que, por culpa del despoblamiento, apenas se alcanzaban las 200. La documentación notarial

---

<sup>324</sup> Aun cuando sabemos que el Justicia Civil de Valencia había declarado a don Pedro sucesor de los bienes de su padre, el documento se refiere a él como posible sucesor. Quizás había que dar tiempo para que la familia pusiese orden en la gestión y la contabilidad del patrimonio de don Antonio y para que nombrase a los curadores competentes para la representación y defensa de los intereses del menor.



muestra que, en la década de 1650, el arrendamiento de los derechos señoriales de Alfafar rentaba 410 libras, luego la población había vuelto a la normalidad.

En cualquier caso, aun siendo cierto que el impago de las pensiones hubiera repercutido negativamente sobre el término, dudamos mucho que el impacto fuera del nivel que relataron los testigos. No encaja que las pensiones de un censal de 1.400 libras o las represalias aplicadas por su beneficiario pudieran llegar a despoblar en pocos años una población de las características de Alfafar. Más bien parece una escenificación exagerada para conseguir la decantación de la justicia.

Este caso no es exactamente paradigmático de la oposición antiseñorial, pero sí evidencia que los habitantes de Alfafar consideraban que las responsabilidades propias del señor del lugar no podían pesar sobre los vasallos, por más que mediara un juramento de fidelidad personal. Cuando el titular se desentendió y les salpicaron las consecuencias, no dudaron en recurrir a la vía judicial y a la simulación.

Afortunadamente para don Pedro, su ejercicio señorial sobre Alfafar y lugares anexos, fue pacífico y exento de conflictos. En su testamento, redactado en junio de 1688, se recoge la quita del censal del doctor Salat, aunque no se precisa la fecha en que se ejecutó. Su sucesor no lo disfrutó porque en la negociación de su matrimonio se reservó como garantía para la restitución de la dote de su mujer, la cual lo retuvo hasta cederlo en 1702 a su nieto don José Boil de Arenós y Fenollet. Los únicos problemas que se plantearon en sucesivas generaciones fueron consecuencia del crecimiento demográfico experimentado en algunas partidas del término jurisdiccional de Alfafar, a causa de la ya mencionada imprecisión de sus límites territoriales y por la recurrente superposición de derechos, tan habitual en los señoríos.



### **Capítulo 3**

## **DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE**

### 3.1. ÁMBITOS DE PROYECCIÓN MILITAR Y POLÍTICA DE DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER

El análisis del comportamiento político de la nobleza se impone en cualquier estudio que pretenda aproximarse a los círculos de poder del siglo XVII, porque “presencia obliga”. Dicho de otro modo, la construcción política de la Monarquía Hispánica y, en general, del llamado estado moderno, hubiera sido impensable sin la intervención de la nobleza lo cual, por otra parte, no significa que el modelo emergente contara necesariamente siempre y en todo con su complicidad.

En el Reino de Valencia, como en otros territorios de la Corona de Aragón, existía un complejo entramado institucional y político, tanto en el ámbito regnícola como en el local, heredado de los tiempos de la fundación del Reino y en el que los nobles habían ido logrando sus propios cupos de representación y de poder a lo largo de 400 años. Por tanto, la reciente vocación monárquica al autoritarismo, iniciada en tiempos de Fernando II, había de tropezar necesariamente con estos organismos que pretendían anclarla a un pasado forjado por elementos localistas que, si bien fueron necesarios en los tiempos de la generación de las nuevas unidades político-territoriales, ahora se antojaban prescindibles en el camino hacia una concepción universal del poder político.

Por otra parte, uno de los síntomas de tan complejas transformaciones fue la Guerra de los Treinta Años, conflicto político-religioso que convulsionó Europa poniéndola al límite de sus posibilidades económicas y militares, aparte de otro tipo de consideraciones humanas de más hondo calado. La Monarquía Hispánica tuvo su guerra particular con la francesa, agravada por el colapso de las relaciones con algunos de sus propios reinos y, en particular con Portugal y Cataluña.

En este contexto de cambios y redefiniciones trazó su propia carrera política don Pedro Boïl de Arenós, paradigma del papel desempeñado por el estamento nobiliario en la trama político-institucional y militar que conectaba al rey con sus reinos. Su protagonismo fue especialmente relevante entre el reinado de Felipe IV y la primera mitad del de Carlos II, pasando por la regencia de doña Mariana de Austria. En su *cursus honorum* veremos reflejada la misma falta de definición, la misma tensión

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

entre el apoyo y la resistencia, que caracterizaron, en general, las posiciones de los territorios periféricos respecto de los intereses y las nuevas y crecientes necesidades de la Monarquía de los Austrias.

Don Pedro desempeñó oficios al servicio de la Ciudad, al servicio del Reino y al servicio del Rey. Veremos como a lo largo de esta actividad, sus planteamientos iban modelándose, entretejidos, por otra parte, con sus propios intereses y necesidades familiares, los cuales dependían, en no poca medida, de los primeros.

### 3.2. SERVICIO DE ARMAS. EL SOCORRO DEL REINO EN LA GUERRA DE CATALUÑA

Poco después de su matrimonio, don Pedro se vió inmerso en el problema que más preocupaciones causó al Reino de Valencia durante los años siguientes. Era la década de 1640 y las deliberaciones del Estamento Militar se centraron, casi monográficamente, en los servicios militares que el rey pedía para sostener la guerra contra Francia, en el contexto de la revuelta catalana. La guerra de Cataluña y las necesidades de la Corona condicionaron una época en que las relaciones entre el rey y la nobleza del Reino, condimentadas con mayor o menor destreza por las instituciones delegadas, estuvieron salpicadas de dificultades que, tanto más a menudo se presentaron, cuanto mayor era y con más urgencia se imponía la necesidad de colaboración. Las estrecheces militares evidenciaban que la Monarquía, abocada a conseguir un ejército de carácter *quasi* permanente, no contaba con un sustrato jurídico-institucional que le facilitara los objetivos, sino que el que tenía actuaba como un dique. El concepto de poder que se escondía tras él chocaba frontalmente con sus aspiraciones.

Desde principios del siglo XVII el rey había obtenido ayuda fuera de Cortes en varias ocasiones. En 1642 consiguió arrancar al Reino de Valencia un servicio extraordinario, forzado éste por la defección de Cataluña. Varios factores jugaron a

su favor. El primero fue el sitio de Tortosa<sup>325</sup>, que dejó al Reino de Valencia con el enemigo a las puertas, al descender hasta allí la frontera con Francia; el segundo, la habilidad del entonces virrey para manejar las riendas de la negociación; y el tercero, el carácter permanente de los Estamentos que facilitaba la negociación de las necesidades más urgentes sin tener que ajustarse a la temporalidad de las Cortes. Así, se organizó una Junta de Guerra, la llamada Junta de la Leva, encargada de reclutar 2.000 hombres que acudiesen a la *ratlla* del Reino. El virrey, duque de Arcos, para resolver el asunto y facilitar la consecución del servicio que el rey deseaba, dio poder a la comisión para nombrar a los oficiales de los tercios<sup>326</sup>. Del que tuvo por maestre de campo a don Gerardo de Cervelló<sup>327</sup>, los capitanes fueron don Pedro Boil de Arenós, don Fernando Ferrer de la Cerda, don Luis Mercader, don José Gaspar de Próxita, don Gonzalo de Híjar, don Guillem Ramón Pertusa, don Gastón Mercader y Carroz, don Juan Pertusa y don Pedro de Cardona. Don Vicente Catalá de Mendoza fue nombrado sargento mayor. La campaña se desarrolló durante la primavera de 1643 y consiguieron levantar el asedio de Tortosa y ayudar en las dificultades de Lleida.

En esta coyuntura, en las Cortes de 1645 se concedió un servicio de mil doscientos hombres pagados durante seis años en campañas de ocho meses para proteger Tortosa<sup>328</sup>. Con todo, don Pedro Boil de Arenós y Mercader, como el resto de la nobleza del Reino, siguió acudiendo al Estamento a continuar deliberando, una y otra vez, sobre la conveniencia de conceder nuevas ayudas al rey o de ampliar las ya concedidas. A la altura del año 1650 la guerra de Cataluña seguía su curso y las necesidades militares de la Corona le iban a la zaga. Don Duarte Fernando Álvarez

---

<sup>325</sup> ACA, CA., leg. 568, exp.1. También ARV, *Real Cancillería*, 538. Este volumen de actas del Estamento Militar se hace eco de las deliberaciones sobre el socorro de Tortosa y de los problemas de la leva y de la junta correspondiente.

<sup>326</sup> ARV, *Real Cancillería* 699, fol. 104. Según la constitución de la Milicia Efectiva del Reino de Valencia, el nombramiento de la oficialidad era competencia del virrey. Ver también el artículo de P. Pérez García, “Origen de la milicia efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Denia para la creación, pertrecho y movilización de los tercios del Reino de Valencia (1596-1604)”, *Dels furs a l'Estatut, Actes del I Congrés d'Administració Valenciana: de la Història a la Modernitat*, València, 1992, p. 202.

<sup>327</sup> AMV, *Fondo Serrano Morales*, A-13/30, doc. 21, fol. 9. Memorial de servicios del conde de Cervelló.

<sup>328</sup> Ll. J. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, p. 148.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

de Toledo, conde de Oropesa, a la sazón virrey y capitán general del Reino de Valencia, fue apremiado a obtener del Reino una nueva ayuda, consistente esta vez en 5.000 hombres organizados en ocho tercios. La coyuntura era precaria porque la crisis económica era grave y la población acababa de salir de una durísima epidemia de peste en 1647 como argumentaba el conde en sus informes al rey. Sin embargo, la lealtad del Reino iba a quedar, de nuevo, fuera de dudas autorizando la concesión de un servicio que se conoció como “Tercios del socorro de la frontera y defensa del Reyno”. Cada tercio contaría con 600 hombres reclutados entre las villas de los distritos correspondientes a las ocho plazas de armas. Dado que estas tropas iban a luchar por la seguridad de sus territorios, durante el tiempo en que el servicio estuviese activo quedaba en suspenso *la milicia efectiva y batallón deste Reyno*<sup>329</sup>.

Redactadas las correspondientes constituciones en treinta y cinco capítulos, se eligieron los ocho maestros de campo en el orden siguiente: para Valencia y su distrito a don Guillermo Carroz, para el Maestrazgo a don Juan Castellví de Vilanova, para el tercio de Castellón al conde de Cirat, “[...] para el tercio de la ciudad de Segorve, Xérica, Ademús y otras villas y lugares que se le dan por distrito a Don Pedro Boil de Arenós, Barón de Boil y Borriol, y por plaza de armas la villa de Liria”<sup>330</sup>, para el tercio de Alzira a don Ximén Pérez de Calatayud, para el tercio de Xàtiva al conde de Cervelló, barón de Oropesa, para el tercio de Denia al conde de la Granja y para el de Orihuela y Alicante a don Enrique Escorcía y Ladrón. Junto al nombramiento de maestros de campo se les concedieron una serie de privilegios, que iban desde las exenciones fiscales hasta el derecho a proponer a los oficiales de cada tercio en forma de ternas y la licencia inmediata para llevar armas.

El tercio asignado a don Pedro se organizó en diez compañías de sesenta hombres cada una, al mando de las cuales se nombraron otros tantos capitanes. A cada una les repartió armas en un número idéntico, concretamente dieciocho picas, quince mosquetes y veintisiete arcabuces, y distribuyó la cantidad de soldados que debían aportar las poblaciones del distrito en proporción al número de habitantes. La misión de esta tropa fue recuperar de nuevo Tortosa, que había sido ocupada en 1648 y, desde allí, ayudar en la resistencia hasta la rendición de Barcelona, que finalmente

---

<sup>329</sup> ACA, CA., leg. 556, exp. 13/18-22.

<sup>330</sup> ACA, CA., leg. 556, exp. 13/21. Apéndice documental, VII.

capituló en 1652. Don Pedro completaba con ello su colaboración frente a la revuelta catalana y ponía fin a los servicios militares prestados a la Corona.

### 3.3. EN REPRESENTACIÓN DE LOS REINOS DE VALENCIA Y ARAGÓN

Por otra parte, don Pedro Boïl ejerció diversas funciones en el seno de los organismos que representaban a los Reinos de Valencia y Aragón, es decir, en las respectivas Diputaciones y en el Estamento Militar, cuyo desempeño abordamos en las páginas que siguen.

#### 3.3.1. El Estamento Militar del Reino de Valencia

La institución que representaba al Reino de Valencia en los interregnos de las Cortes oficialmente era la Diputación, pero de facto los Estamentos parecían estar en vías de conseguir la preeminencia. La incorporación de don Pedro Boïl de Arenós y Mercader a las reuniones del Estamento Militar tuvo lugar en 1641. Al cumplir con los dos requisitos exigibles, que eran tener 24 años y estar casado, accedió directamente. Recién llegado ya se le encomendó una primera función que fue la de examinar, junto a otros siete miembros del Estamento, los expedientes de todos los nobles y caballeros que, por haber sido llamados a concurrir a las Cortes del Reino de Valencia de 1645, tenían que tramitar su habilitación<sup>331</sup>. Tras conceder las

---

<sup>331</sup> ARV, *Real Cancillería*, 522, fols. 525-839. Sin ánimo de ser exhaustivos, presentamos una relación en la que se incluyen los tipos de expedientes que se podían presentar para obtenerla: haber sido habilitado para las Cortes de 1604 y 1626 o sólo para una de las dos convocatorias; haber tenido habilitación para otras Cortes el padre y justificante de ser hijo legítimo y natural del habilitado; presentar cédula real de la concesión del título de nobleza, poseer real privilegio de milicia obtenido por haber sido armado caballero por el rey y, en último extremo, documento de filiación legítima de quien recientemente hubiera recibido alguna de las mercedes anteriores.



## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

autorizaciones correspondientes, él también participó en las sesiones de Cortes como miembro del Brazo Militar. Su *signum* está registrado<sup>332</sup>.

Esta convocatoria de Cortes, celebrada en el Convento de Santo Domingo de Valencia en 1645, constituyó un intento de Felipe IV de aproximarse, física y políticamente, al Reino con la intención de conseguir más ayuda para la contienda que se libraba en Europa y en el interior de la península. Por su parte, para la nobleza del Reino, estas Cortes representaron una nueva oportunidad de presentar al rey sus inquietudes, tanto en lo que concernía al mantenimiento de la tradición foral, los *Contrafueros*, como en lo referente a la mejora de su posición, avalada por los servicios que venían ofreciendo desde 1626. Don Pedro Boil de Arenós y otros miembros del Estamento, a través de la Junta de Materias<sup>333</sup>, elevaron peticiones de título. Tras las correspondientes consultas al Consejo de Aragón, la mayoría fueron denegadas. Al barón de Boil le esperaba una larga batalla por el ascenso.

### *3.3.1.1. Las complicadas relaciones del Estamento con el virrey, duque de Montalto*

En este contexto de crisis política y militar, la habilidad de los poderes delegados para vertebrar las relaciones entre el rey y los reinos constitutivos de la Monarquía era determinante. El virreinato de don Luis Guillém de Montcada, duque de Montalto, provocó momentos llenos de tensión entre él y las instituciones valencianas controladas por el Estamento Militar. Por alguna razón no bien esclarecida, sufría de animadversión hacia la nobleza del Reino de Valencia y su estrategia política consistió en evitar que los nobles aportaran los servicios solicitados por el rey. Estaba convencido de que negociar con la clase militar derivaba en una irreparable pérdida de tiempo y energía. Pretendió demostrar la eficacia de pedir la ayuda al Reino a través de las ciudades.

Los primeros síntomas de que las relaciones entre el duque y el Estamento no iban a ser fáciles, se dejaron ver enseguida. A través de una carta real dirigida a los tres Estamentos en marzo de 1653 llegó a Valencia el encargo de organizar un nuevo

---

<sup>332</sup> ARV, *Real Cancillería* 520, fols. 289-294.

<sup>333</sup> ACA, CA., leg. 1.354, exp. 12/3.

servicio, encomendándosele al virrey la negociación. En esta ocasión, el Reino tenía las fuerzas ya muy mermadas. En los años anteriores, había cumplido con sus obligaciones militares por encima del nivel al que el marco foral le obligaba y al que los recursos humanos y económicos se lo permitían. Sin embargo, no se le concedió respiro y, desde la recepción de la primera carta hasta agosto del mismo año – mientras el rey seguía apremiando a todos con reiteradas misivas– Montalto tuvo que maniobrar para conseguir lo que se esperaba de él, a costa de enturbiar, tampoco sin intención, las relaciones entre el Estamento Militar y la autoridad delegada. Como el Estamento resolvía por unanimidad y los nobles no estaban de acuerdo entre ellos, el virrey fomentó la fractura interna, para alcanzar sus propósitos.

Don Pedro Boïl de Arenós, don Antonio de Cardona, don Pedro Arnaldo Llançol de Romaní y don Cristóbal Çanoguera se pusieron al frente del sector que se oponía a la negociación del servicio<sup>334</sup>, en tanto no se diera cumplimiento y satisfacción a una serie de cuestiones previas que se demandaban. De la opinión que en esta coyuntura merecía don Pedro al virrey dan buena cuenta los términos con que la refería al rey

“[...] sospecha que acrecentó el haber sabido que don Luis de Monsoriu, síndico de aquel Estamento, estaba ausente y ocupaba su lugar don Pedro Boïl, señor de Borriol, sujeto que había obrado siempre tan mal como en las otras relaciones se ha dado cuenta, [...] al inconveniente de la mala dirección que podía ocasionar el hacer su oficio (de síndico) el de Borriol”<sup>335</sup>.

En cualquier caso, el virrey consiguió que la Ciudad de Valencia concediese, a través del Consejo General, lo que el Estamento intentó dilatar durante cinco meses<sup>336</sup>.

---

<sup>334</sup> Ll. J. Guía Marín, “Los estamentos valencianos y el duque de Montalto. Los inicios de la reacción foral”, *Estudis* 4, Valencia, 1975, p. 133. En la nota 25 del artículo se incluyen los nombres de los nobles que formaban este grupo opositor.

<sup>335</sup> ACA, CA., leg. 580, exp. 44/14. Carta del virrey al rey fechada el 21 de octubre de 1653.

<sup>336</sup> Ll. J. Guía Marín. “Los estamentos valencianos...”, p. 139. El estamento no se negó a hacerse cargo del servicio, pero exigió ver cumplimentadas todas sus prerrogativas durante la negociación. Como el duque no estuvo dispuesto sino a demostrar que se podía prescindir de los nobles para conseguir el servicio que el rey necesitaba, sustituyéndolos por las ciudades reales, con suma arrogancia despreció el protocolo y el intrincado procedimiento de la negociación para, según él, no hipotecar las futuras actuaciones de la corona. Así, por una parte, soliviantó los ánimos de la nobleza

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Como reacción ante esta situación el Estamento organizó una embajada<sup>337</sup> para transmitir al rey los agravios de que había sido objeto por parte de Montalto y justificarse por el retraso –negativa en apariencia– en la concesión del servicio. El Estamento Militar puso la embajada en manos de don Pedro Boïl de Arenós, con el encargo de presentar ante el rey un memorial<sup>338</sup> en el que se relataban las dificultades que se habían presentado en las relaciones con el duque<sup>339</sup>.

“En diverses ocasions s’han representat a Vostra Magestat moltes afflictions y sentiments en què s’ha trobat aquest fidelíssim Regne de Vostra Magestat y, encara que són estats molt llastimosos, los que més entrañablement avem arribat a sentir són los que ens han obligat a nomenar per embaxador del Braç Militar a don Pedro Boïl de Arenós, baró de Boïl y Borriol, y acometer-li los negocis que de paraula referirà a Vostra Magestat. Perquè són de tal calitat que han vengut a tocar en lo més viu del crèdit y reputació d’esta noblea que ab tantes veres s’ha empleat tot temps en lo real servici de Vostra Magestat. Per hon, rendits y postrats a sos reals peus suplicam, quant humilment podem a Vostra Magestat, sia de son real servei ohir al dit don Pedro ab la benignitat acostumada y donar-li cumplida fe y crehensa concedint-nos la mercè que de

---

y, por otra, dejó constancia de la preeminencia de las instituciones delegadas sobre las de representación regnicola.

<sup>337</sup> La práctica del envío de embajadas a la corte para presentar ante el rey quejas contra la actuación de las autoridades delegadas, virreyes o tribunales reales, estaba perfectamente regulada en el régimen foral desde el siglo anterior aunque las condiciones definitivas se pactaron en las Cortes de 1645. El Contrafuero se tenía que presentar primero ante el virrey que disponía de diez días para desagrar la queja. Si no había respuesta, la Diputación se hacía cargo de sufragar los gastos de la embajada, con la condición de que fuese representativa de los tres Estamentos. Si este *a priori* no se cumplía, la Diputación quedaba eximida de su responsabilidad económica. En este caso, la habilidad del virrey evitó que el Estamento Real y el Eclesiástico respaldaran la embajada y los nobles tuvieron que hacerse cargo, a costa de sus propios bienes. Ver Ll. J. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia 1984. pp. 139-144.

<sup>338</sup> ACA, CA., leg. 662, exp. 49/2. Transcrito en apéndice documental, VIII.

<sup>339</sup> Ll. J. Guía Marín, “A la cerca de l’horitzó: la noblesa valenciana i l’ambaixada del senyor de Borriol de 1654”, *Saitabi*, 51-52, pp. 315-335, Universidad de Valencia 2001/2002. El autor ha desarrollado en los dos artículos citados el enfrentamiento entre Montalto y los Estamentos, incluyendo la embajada de don Pedro Boïl y el contenido del memorial, cuyo contenido completo se encuentra en ACA, CA., leg. 662, exp 49/2.

part nostra suplicarà a Vostra Magestat. La Catòlica persona del qual Nostre Señor guarde. En València a 5 de febrer 1654”<sup>340</sup>.

La primera parte del memorial, tras la fórmula de presentación, hacía una relación de todos los servicios prestados por el Reino entre 1626 y 1653. Se refería luego a cuestiones de protocolo, acusando al virrey de no haber observado con la nobleza el tratamiento debido. Al respecto, los nobles representaban que Montalto les despreciaba por haberse quejado al rey de ello y detallaban las que, a su entender, habían sido artimañas políticas del duque para dejar fuera de la negociación del servicio a la nobleza, derivando la petición hacia la Ciudad de Valencia y las villas reales a través del Consejo General. Se ocupaba posteriormente el memorial del Contrafuero obrado por el conde de Oropesa unos años antes, al condenar a muerte a don Tomás de Anglesola como medida de fuerza para acabar con las bandosidades, sin haber cumplido con las garantías judiciales que estipulaban los Fueros. Se hacía notar aquí que el Estamento, silenciando las lógicas protestas, había respaldado la política virreinal, ayudando con su actitud a la resolución del problema. Asimismo, se quejaban los nobles del trato que habían recibido del virrey quienes se habían opuesto a la negociación del servicio<sup>341</sup>. Por último, exponían, como la gota que había colmado el vaso de su paciencia, la razón que les había impulsado a organizar la embajada que no era otra que la maniobra de Montalto para colocar a la cabeza del Estamento a Luis Ignacio Royo. Este ciudadano, que se había desinsaculado voluntariamente unos años antes, fue restablecido por el virrey en la bolsa del oficio de síndico a fin de asegurarse el control del Estamento Militar. El memorial concluía con un apunte añadido a mano, el cual resumía la necesidad de la nobleza de recibir una justa compensación del rey por los atropellos del duque.

---

<sup>340</sup> ACA, CA., leg. 662, exp. 49/5.

<sup>341</sup> ACA, CA., leg. 662, exp. 49/2, Don Cristóbal Çanoguera fue desterrado a Cullera, dónde murió de enfermedad, por la negativa del virrey a enviarlo a un lugar menos insalubre; al conde del Real se le detuvo en Ocaña, a instancias del Consejo de Aragón, cuando se dirigía a Madrid obligado por su oficio de mayordomo de la reina; y a los hermanos Ferrer, don Jerónimo y don Francisco, se les desterró a Vallecas y a Alcalá de Henares respectivamente. Véanse también los artículos de Lluís J. Guia anteriormente citados.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Don Pedro Boïl de Arenós llegó a Madrid en calidad de representante del Estamento Militar en marzo del año 1654 y su estancia en la Corte se prolongó hasta junio del mismo año. Durante estos cuatro meses pretendió obtener del rey una reparación pública, objetivo que vio frustrado pese a la reiteración de sus súplicas. No sirvió de nada su presencia ni su insistente presentación de quejas y papeles. El Consejo de Aragón recomendó que se respondiese a don Pedro y se comunicase a la vez al Estamento “lo que fía Vuestra Magestad dél en todo lo que se offreciere de su real servicio, como se ha experimentado en tantas ocasiones, y que también se escriba al virrey [...] haga todo el agasajo que debe a la nobleza de un Reino que tanto estima Vuestra Magestad”<sup>342</sup>.

Así se hizo<sup>343</sup>. El rey se limitó a enviar un reconocimiento que no resarcía los sentimientos de frustración del Estamento. Como era evidente que no pensaba cambiar de opinión, los nobles decidieron que don Pedro volviese a Valencia, no sin antes dejar constancia en una carta de su tremenda desolación<sup>344</sup>. Dado que el memorial se imprimió, fue difícil mantenerlo fuera de circulación, circunstancia que irritó sobremanera a Montalto, el cual hizo llegar a la Corte un extenso pliego de descargos, en el que explicaba su versión sobre las acusaciones que se le imputaban. Dejaba claro lo mucho que desconfiaba del Estamento Militar y justificaba, a partir de sus recelos, su posición respecto de la vía de entendimiento. La terquedad del duque y el fracaso de la embajada de Boïl permitieron que, hasta el nombramiento de un nuevo vicario, los servicios se siguieran tramitando con las ciudades, relegando políticamente al Estamento Militar. Por el contrario, las quejas de la nobleza nunca dejaron de hacerse sentir en la Corte, bien a través de cartas, bien con nuevas embajadas como la que los Estamentos del Reino en 1655 pusieron en manos del barón de Gilet.

---

<sup>342</sup> ACA, CA., leg. 662, exp. 49/1.

<sup>343</sup> ACA, CA., leg. 662, exp. 49/3.

<sup>344</sup> ACA, CA., leg. 602, exp. 68/8-9.

*3.3.1.2. Trazas de la rivalidad Estamento-Diputación: incompatibilidad de las  
sindicaturas*

Pese a todo, las crisis no sólo tenían por escenario la relación entre poderes delegados y representación regnícola. También en el seno de estos últimos se suscitaban conflictos por disparidad de intereses. En mayo de 1658 el barón de Boïl activó un pleito en el que se cuestionó la presunta incompatibilidad entre las presidencias de la Diputación y del Estamento. Don Pedro, al que le quedaban dos meses de ejercicio como síndico de la Diputación, quiso hacer valer sus derechos en el Estamento. La cuestión se planteaba de la siguiente manera. En el Estamento Militar existía una bolsa para la elección de síndico, en la que se insaculaban diez miembros del mismo, cinco nobles y cinco caballeros. Desde las Cortes de 1645, el oficio era bienal. Uno por uno, los que estaban en la bolsa iban siendo sorteados, de modo que ninguno podía repetir hasta que todos hubieran servido su bienio en el oficio. Concluida la ronda, se realizaba una nueva insaculación, en la que podían volver a incluirse los nobles de la bolsa anterior. El último que quedaba no se sorteaba sino que accedía de derecho, al carecer de competidor. Esta era la situación de don Pedro cuando tropezó con un grupo de nobles que trataron de impedir su presidencia por razón de incompatibilidad. Encabezaba la oposición el conde de Cervelló.

Los litigantes fueron, por un lado, don Pedro, con Pedro Planter, notario de Valencia, como procurador y, por otro, el grupo integrado por don Gerardo Cervelló, don Luis Mercader –cuyo bienio de síndico finalizaba en julio– don Luis de Monsoriu y Guillem Ramón Anglesola, generoso. Eran los cuatro que quedaban de la bolsa de la insaculación de 1645<sup>345</sup> y que ya habían ejercido sus correspondientes turnos. En representación de esta parte intervino Antonio Jaime Pons, también notario. Montalto, que aún era virrey de Valencia, estuvo muy pendiente del transcurso del

---

<sup>345</sup> Como en cada insaculación, se designaban diez personas y no se repetía hasta que todos hubieran ocupado el oficio, de una a otra podían transcurrir alrededor de veinte años y semejante arco de tiempo producía vacantes por inhabilitación o muerte de algunos insaculados. Habían dejado de estar nominados los siguientes: Vicente de Gascue, que fue el primer síndico del Estamento tras finalizar las Cortes; Juan Bautista Trilles, a quien el rey había ascendido concediéndole título de noble; Luis Ignacio Royo, que había renunciado voluntariamente por insolvencia; José Esteve Aznar y don Blay de Vilarrasa. Esto evidencia que no se habían tomado la molestia de inhabilitar a don Pedro cuando fue nombrado Síndico de la Diputación.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

proceso, porque el conde de Cervelló era uno de sus pilares más seguros dentro del Estamento. Le había demostrado largamente su afección siendo su confidente. Le informaba puntualmente de cuanto ocurría y se deliberaba en las reuniones, y procuraba impedir el *nemine discrepante* como valedor de las proposiciones del duque. Después del memorial y de la embajada de Boïl, Montalto no estaba dispuesto a acatar su sindicatura y apoyó, como se deduce de sus informes al rey, a los oponentes de don Pedro.

En la primera instancia, elevada el día 26 de mayo, Boïl defendía su derecho al oficio y solicitaba que así se declarara:

“[...]e com tots los inseculats hajan tengut dit offici y sols reste lo suplicant que en jamés ha sortejat y així, segons la contextura de dit capítol, li toca lo dit offici en lo bienni primer vinent y ha de començar a servir aquell en finir lo bienni que servix don Luys Mercader, no obstant lo qual ha presentit que tracten de voler fer extracció de síndich privant-lo de dit offici al suplicant contra lo expresamente dispost en dit capítol. Per ço, et alias, supplica es mane declarar que al suplicant li toca lo offici de síndich de dit Estament Militar en lo primer bienni, lo qual comensarà finit lo que serveix lo dit don Luys Mercader per restar únich en la dita insaculació sens haver tengut dit offici”<sup>346</sup>.

La primera réplica del procurador Pons pedía que la Audiencia no aceptara la pretensión de don Pedro, argumentando que desde el momento en que fue elegido síndico de la Diputación quedó inhabilitado, no sólo para concurrir, sino también para estar insaculado. Pero el tribunal admitió a trámite la súplica del barón. El tiempo se convertía, pues, en una baza importante que, bien utilizada, jugaría a favor del señor de Boïl.

El secretario del Estamento Militar, Marco Antonio Ortí, se encargó de aportar los datos periciales que pudieran dar luz al asunto. Alegó que los argumentos que

---

<sup>346</sup> AHN, Sección Nobleza, *Fondo Fernán Núñez*, C. 831, D. 19. Todos los datos que he utilizado en el apartado están contemplados en este proceso.

incapacitaban a don Pedro estaban extraídos de un proceso activado por el Estamento en las Cortes de 1645 y del Acto de Corte de la insaculación, en el que se recogían las causas de inhabilitación<sup>347</sup>. Dichas causas eran cuatro: primero, ser constituido en órdenes sacras; segundo, resultar elegido para un cargo de representación real; tercero, obtener hábito de religión militar<sup>348</sup> y, por último, ser síndico de la Diputación. También recordaba Ortí que los impedimentos no eran nuevos, sino que estaban contemplados desde que se estableció el sistema en las Cortes de 1585, respecto del cual, en las de 1645 sólo se había hecho una mera transcripción.

Por su parte, Pedro Planter orientó su alegato a la contextualización de todas las disposiciones referidas, de manera que cobraran sentido en función de las circunstancias político-institucionales que las rodearon. Por ello, explicaba que en el año 1585 la sindicatura de la Diputación era un cargo vitalicio y por tanto no era adecuado que ambos oficios recayesen sobre la misma persona, ya que ciertas decisiones del Estamento Militar, en las que el síndico tenía preeminencia, se sufragaban con erario de la Diputación. La manipulación del dinero habría resultado muy fácil. Pero la situación había cambiado desde el año 1604 porque por el Fuero 97 de aquellas Cortes la sindicatura de la Generalidad pasó a ser cuatrienal y esta disposición fue confirmada por el Acto de Corte 158 de las de 1645<sup>349</sup>.

El procurador de don Gerardo de Cervelló, no sin cierta dosis de perspicacia, alegó que aquella norma lo que había resuelto era un problema de orden social y no político. De entrada, argumentó que no existía documento en el que se justificaran las razones de la incompatibilidad aunque se sabía que, en el origen de la institución, para ser síndico no era necesario gozar de privilegio militar. Pero con el

---

<sup>347</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, C. 831, D. 19. Reproducimos el capítulo VII. “Item que si alguna de les dites persones insaculades durant son bienni o ans o après de ser extretes en síndich de dit braç serà promogut a oficial real encara que lo tal offici a que serà promogut no li impedixca hentrar y poder entrevenir en lo dit Braç Militar o serà constituït en òrdens sacres o prendrà hàbit de alguna religió militar o serà elet síndich de la Generalitat del dit Regne, en qualsevol dels dits casos ipso facto sia y reste inhabilitat y no puga proseguir en lo exercici del dit offici, ni concórrer de allí en avant a dita elecció com si jamás fóra estat per al dit efecte elet ni inseculat”.

<sup>348</sup> Tanto en el primer caso como en el tercero, se pasaba a formar parte del Estamento Eclesiástico.

<sup>349</sup> El secretario del Estamento reconoce en su alegación que, entre los capítulos de la insaculación de 1585 y los de 1645, aunque los últimos son una reproducción “letra por letra” de los primeros, “están diferenciats en la substància”. Es consecuencia de estar aplicando literalmente una norma a dos realidades políticas sustancialmente diferentes –de ser un cargo vitalicio a temporal–. Sobre las Cortes de 1604 ver M<sup>a</sup> LL. Muñoz Altabert, *Les Corts valencianes de 1604*, Valencia, 2005.



tiempo, y en función del salario –que no de las prerrogativas–, se fueron haciendo cargo del oficio algunos nobles que buscaban resolver sus problemas económicos. Por contra, desde su posición, el síndico del Estamento Militar disfrutaba de una gran influencia y jurisdicción sobre la nobleza. Con lo cual, no era un cargo en el que conviniese tener a una persona con el perfil del síndico de la Diputación. Lo que se había buscado solucionar era, más que un tema político, una cuestión de preeminencias y de jerarquía social.

Mientras tanto, el bienio de don Luis Mercader había finalizado el 28 de julio y, según el Acto de Corte, se debía hacer extracción del nuevo síndico ese mismo día. Pero Boil había conseguido que la Audiencia paralizara las actuaciones del Estamento con un *nihil innovetur*, decisión que sobresaltó a Montalto, con su habitual suspicacia frente a los nobles. Se apresuró a consultar al rey sobre cuál debía ser su actuación si, una vez decidida la sentencia, el Estamento se resistía. Bien sabía él, y así lo exponía en su consulta, cuánto había molestado a muchos nobles que aquel pleito hubiera sido llevado ante un tribunal real, cuando para ellos se debía haber planteado como un asunto interno. El vacío de poder provocado por el cese de Mercader se resolvió eligiendo un comendatario que hiciera las funciones del síndico, mientras esperaban a que la Real Audiencia resolviese la causa. La elección recayó sobre don Antonio de Cardona<sup>350</sup>, al tiempo que el rey respondió a Montalto tranquilizándole en estos términos: “no hay motivo [...] para presumir que el Estamento deje de ejecutar lo que esa mi Real Audiencia declarase en justicia”<sup>351</sup>. En la Real Audiencia, los verguetas recogieron testimonios sobre distintas interpretaciones de la normativa y los secretarios presentaron los documentos pertinentes al caso, como los capítulos para la insaculación de síndico del Brazo Militar aprobados en las Cortes de Monzón de 1626, el acta de la insaculación del año 1645, con los capítulos establecidos desde entonces para ordenar la elección de insaculados, o los libros de provisiones de la *Generalitat* desde el año 1585 hasta 1658, revisando en sus actas los nombres de los síndicos y la duración de sus cargos.

El 25 de septiembre, posiblemente convencido de que no tenía fuerza frente al capítulo VII de la insaculación y viendo los apoyos que le restaba entre sus iguales el

---

<sup>350</sup> ARV, *Real Cancillería*, 598, fols. 258-259. Carta del virrey al rey.

<sup>351</sup> *Ibidem*, fols. 259-260. Respuesta a la consulta del virrey.

haber planteado el pleito ante la justicia real, don Pedro quiso retirar el litigio de la Real Audiencia, puntualizando que esta decisión no suponía la renuncia de sus derechos al oficio. Sólo comunicaba que había decidido dejar la última palabra al Estamento y ajustarse en todo a lo que éste decidiese. Fue un último intento político por recuperar respaldo entre los nobles, pero sus oponentes no aceptaron la renuncia hasta que la causa fue sentenciada. La Audiencia entendió que, visto todo el proceso, la pretensión de don Pedro Boïl no tenía lugar. Falto de todo respaldo, vio perdidos sus derechos a la sindicatura del Estamento Militar y quedó fuera de la bolsa. Pero, como se verá, sólo sería temporalmente.

### 3.3.1.3. *La Junta de Contrafueros*

En 1661 don Pedro fue elegido miembro de la Junta de Contrafueros, comisión cuya misión era vigilar el estricto cumplimiento de la normativa foral, sobre todo por parte de los representantes del poder real, virrey y Audiencia, y denunciar cualquier actuación que atentara contra ella. En el capítulo 4 de las Cortes de 1645, los nobles “suplican que para la observancia de fueros, cada brazo nombre seis electos que con los síndicos respectivos revisasen dicha legislación”<sup>352</sup>. Se encargaban de organizar las embajadas que se tramitaban a la Corte para protestar por los Contrafueros – contravenciones a la legislación– o por los *casos inopinats*, situaciones que se habían producido *de facto* – bien en el terreno político, bien en lo social– que excedían el alcance de los Fueros y frente a los cuales no había una respuesta legal activada<sup>353</sup>.

De entre los muchos asuntos que la ocuparon hubo uno en el que don Pedro adquirió especial protagonismo en su condición de embajador ante el virrey. Se trata de la denuncia de un Contrafuero relacionado con el pleito que el duque de Aveiro y su mujer sostenían contra el marqués de Cañete, don Antonio de Cárdenas Manrique de Lara, por la *tenuta* del ducado de Maqueda y del marquesado de Elche. En el mes de

---

<sup>352</sup> Ll. J. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV*... p. 216.

<sup>353</sup> *Ibidem*, p. 140. El movimiento de la junta fue desigual a lo largo de su existencia ya que, en tanto actuaba con excesivo celo, como tenía que ser zarandeada por los Estamentos que la amenazaban con *permanecer en pie* si no asumía las responsabilidades que le competían. En la nota 40 del capítulo 6, el autor explica que en la sesión que celebró el Estamento Militar el 16 de septiembre de 1650 “se ordenó la reunión de la Junta de Contrafueros, pues hacía tiempo que no se convocaba. Si ésta no obedecía, lo debería hacer el Estamento Militar y permanecer reunido hasta que la junta lo hiciese y tomase resolución sobre algunos asuntos”. Consiguieron que se reuniera al día siguiente.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

junio del año 1667, el Consejo de Castilla, *en virtud de la ley 45 de Toro*, declaró pasar la “posesió civil y natural del ducado de Maqueda y del marquesat d’Elig, arrabal de Sent Joan, Villa de Crevillent y varonies d’Asp y Planes del present Regne al ilustre duque d’Avero”<sup>354</sup>, al cual le reconoció el derecho de entrar y tomar posesión de sus dominios en ejecución de la sentencia. Aquí entró en juego la primera protesta de la Junta de Contrafueros al considerar que cualquier decisión judicial que afectara a los territorios del Reino de Valencia debía ser resuelta por la Audiencia o, en último extremo, por el Consejo de Aragón, pero no por un organismo foráneo que carecía de jurisdicción en este solar, por más que el señorío perteneciera a un noble bajo autoridad castellana. Se nombraron electos para actuar como embajadores ante la reina, en previsión de que la protesta, presentada protocolariamente al marqués de Leganés, no fuera resuelta en los diez días de plazo que la norma confiaba al virrey para dar una respuesta satisfactoria. La embajada fue puesta en manos de don Luis Pallás, señor de Cortes. Sin ser el único Contrafuero que presentó en la corte de doña Mariana, el pleito por la tenencia de los lugares enumerados fue el más relevante. Las gestiones del embajador se prolongaron por espacio de siete meses, pero no consiguió que se reconociera el agravio. La Junta no se rindió. Alegando que la reina había superado la dilación de tres meses que los Fueros le concedían para considerar y resolver el caso, autorizó a los síndicos para que tramitaran las instancias necesarias en orden a evitar la ejecución de la sentencia<sup>355</sup>.

Finalmente, el Consejo de Aragón dio el visto bueno a la decisión del de Castilla, pero nuevamente la Junta se puso en funcionamiento para denunciar que el duque llegó a tomar posesión de sus territorios sin dar el aviso correspondiente a la Real Audiencia de Valencia, la cual exigía que, antes de ejecutar una orden, se notificara a las partes interesadas, por el derecho que éstas tenían a ser oídas. Hubo correspondencia con la villa de Elche y se tramitaron nuevas embajadas para pedir la intercesión del virrey en este asunto, una de las cuales se encargó a don Pedro. En

---

<sup>354</sup> ARV, *Real Cancillería*, 542, fol. 90.

<sup>355</sup> Los pormenores de esta embajada han sido estudiados por C. Pérez Aparicio “Centralisme monàrquic i resposta estamental. L’ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, *Tercer Congrés d’Història Moderna de Catalunya, Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 13-I, 1993, pp. 327-340.

cualquier caso, la respuesta de la reina a todo este trasiego fue frustrante para la Junta, porque no reconoció Contrafuero alguno en la decisión de la institución castellana, amparándose en que en este asunto siempre se actuó de derecho, ya que el dictamen procedía de un tribunal oficial, y no de hecho, como exigía la legislación para que una actuación pudiera ser calificada como tal.

#### *3.3.1.4. La sindicatura del Estamento*

Además de formar parte de los electos de la Junta de Contrafueros, don Pedro Boil de Arenós era el síndico del Estamento mientras se libraba este pulso de fuerza entre el Reino y la Monarquía. El nombramiento supuso la culminación de su actividad política en las instituciones representativas. En efecto, sin que hubiese acabado su ejercicio como diputado en Aragón, fue sorteado para la sindicatura del Estamento de Valencia que se debía renovar en marzo de 1666 por haber finalizado el bienio anterior. El síndico saliente era Guillermo Ramón Anglesola. A la elección concurrió junto con otros cuatro miembros del Estamento que quedaban por sortear.

Don Pedro había sido insaculado de nuevo en 1662 con ocasión de la adjudicación de plazas libres que se hizo aquel año. Dado que en 1658 había renunciado al pleito por la incompatibilidad en la Real Audiencia, el procedimiento de vuelta a la bolsa no siguió los cauces habituales sino que fue restablecido por nombramiento *ex nunc* de todo el Estamento. El 18 de marzo de 1666, tras las sindicaturas de Pertusa y de Anglesola, volvían a quedar cinco personas insaculadas y se extrajo, por *redolins*, el nombre de don Pedro Boil de Arenós<sup>356</sup>. En aquel momento prefirió permanecer en Zaragoza para acabar su ejercicio en la Diputación, subdelegó la presidencia en Justiniano Roca de la Serna hasta que regresó y se incorporó al Estamento en julio de ese mismo año. Aún volvió a estar ausente entre el 16 de octubre de 1667 y el 26 de enero de 1668, periodo en que volvió a subdelegar en el mismo sustituto.

Si algo caracteriza el bienio de la sindicatura del Estamento de don Pedro es la intrascendencia política de la mayor parte de los asuntos que se tramitaron, de lo cual da fe, además de las actas, la escasa concurrencia de sus miembros a las reuniones.

---

<sup>356</sup> ARV, *Real Cancillería* 542, fols. 59-60.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Hubo algunos meses en que la media de nobles y caballeros rondó las veinte o veinticinco personas, cifra bajísima si la comparamos con la afluencia de los años más críticos del siglo. Con todo, tampoco en estos momentos dejaron de estar presentes las necesidades militares de la Monarquía. Con la mediación del virrey y a instancias del Estamento, la Junta de la Leva organizó la recluta y el mantenimiento de 400 infantes. Fue la contribución del Reino a la guerra con Portugal, pero coincidió con la subdelegación de Roca de la Serna.

Otro asunto que centró la atención de los nobles en estos años fue el proceso de canonización del valenciano fray Luís Bertrán. Para canalizar las posibles intervenciones de los Estamentos en tal proceso, se había formado una junta de tres electos por Estamento, incluidos los tres síndicos. Aún estaba en la sindicatura don Pedro cuando el dominico fue elevado a los altares el 4 de octubre de 1667. En vida fue consejero y amigo personal de su abuelo.

En otro orden de cosas, a propuesta de Boïl se preparó la embajada para recibir con los honores correspondientes al nuevo virrey, el marqués de Leganés. Se nombraron seis electos que, junto con el síndico y los electos de los otros Estamentos, llevaron a cabo este cometido el 31 agosto 1666.<sup>357</sup> En marzo de 1668 se repitió la situación, esta vez con el conde de Paredes, nuevo virrey de Valencia. Poco antes, el 28 de enero de 1668, a punto de prescribir el año de oficio del *obrer de murs y valls*, don Pedro convocó junta del Estamento para elegir al siguiente por vía de electores y examinadores, como era habitual. Se debía cubrir el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 1668 y el 7 de marzo de 1669 y él mismo resultaría elegido: “lo dit secretari tragué de dit sombrero un redolí en lo qual fone trobat escrit y continuat lo nom de don Pedro Boil de Arenós, varó de Boil y Borriol, lo qual en virtut de dita extracció restà elet y nomenat de obrer de dita Fàbrica de Murs y Valls el dit any”<sup>358</sup>.

El final del bienio de don Pedro coincidió con un aumento del número de asistentes a las reuniones del Estamento, cuando se empezó a deliberar sobre una carta de la reina en la que, conociendo que Francia estaba reuniendo tropas en el Rosellón, ante

---

<sup>357</sup> *Ibidem*, fol. 91.

<sup>358</sup> *Ibidem*, fol. 211.

la sospecha de que el país vecino pudiera estar preparando un doble ataque por tierra y por mar, pedía la aportación de 500 ó 600 hombres para defender la frontera. La solicitud se cursó a principios de marzo de 1668, dos semanas antes de que concluyera la sindicatura de don Pedro.

### 3.3.2. La Generalidad del Reino de Valencia

La presencia de los Boïl de Arenós en la Diputación de Valencia fue tan antigua como la propia institución. En 1371, antes de que el organismo adquiriera su forma definitiva, don Pedro Boïl l'Antich fue designado administrador o diputado en representación del Brazo Militar para recaudar las *Generalidades* o contribuciones indirectas que gravaban la entrada y salida de mercancías en el Reino y su compra y consumo en el interior<sup>359</sup>. Ya en el siglo XVI, algunos antepasados de don Pedro fueron propuestos en las nóminas que el Estamento Militar enviaba al rey<sup>360</sup>, aunque sólo su bisabuelo, Francisco Boïl de Arenós, obtuvo privilegio de insaculación en 1559<sup>361</sup>, si bien todo apunta a que nunca fue sorteado para ejercer función alguna. Don Antonio, el padre, también fue propuesto por el Estamento Militar, pero se ignoró su candidatura y nunca llegó a entrar en bolsa.

---

<sup>359</sup> Esta había sido la solución acordada nueve años antes para recaudar un servicio pactado entre Pedro IV y el Reino, y de nuevo se recurría al mismo sistema para hacer frente a los gastos derivados de la dominación de Cerdeña. M. R. Muñoz Pomer, "Aproximación al sistema impositivo de la Generalidad: el tall del drap en el área alicantina (siglos XIV y XV)", *Anales de la Universidad de Alicante*, N. 4-5, año 1986, pp. 175-189. La cita a que se refiere la autora está extraída de un artículo de J. Camarena Mahiques, «Función económica del 'General de regne de Valencia' en el siglo XV», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXV, 1955, pp. 529-542.

<sup>360</sup> En las Cortes de Monzón de 1510, mediante un Acte de Cort, la Monarquía introdujo el sistema insaculatorio como medio de filtrar la elección de los nobles que pudieran llegar a desempeñar los oficios de la Diputación y lograr un cierto control sobre ella y sobre el Estamento Militar. En adelante, las listas de los insaculados para los oficios de la Diputación se debían completar cada cinco años para cubrir las vacantes que se hubieran ocasionado en ese intervalo de tiempo, bien fuera por muerte o bien por inhabilitación de los insaculados. Para ello se optó por convocar a la misma junta que hubiera elegido al último "obrer de murs y valls" y, reuniéndose con el síndico del Estamento Militar y el escribano secretario de la Diputación del General, tenían que proponer un número determinado de nombres y enviarlos a la Corte. Por último, el rey decidía quiénes le parecían idóneos y devolvía la lista.

<sup>361</sup> ARV, *Real Cancillería*, 669, fol. 112.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Por su parte, don Pedro Boil de Arenós y Mercader figuraba en la propuesta elevada a Felipe IV por el Estamento Militar el 6 de febrero de 1644<sup>362</sup>. El rey lo incluyó en la bolsa de los candidatos sorteables para desempeñar los oficios de diputado, contador, clavario o administrador del General en los años venideros. En la relación de insaculados y de los puestos desempeñados que custodia el *Llibre de Matricules de Nobles* del Archivo del Reino de Valencia no se registra el ejercicio de ninguno de ellos. Sólo se anotan dos causas de inhabilitación, por otra parte, sin fecha. La primera fue por arrendar el cobro del impuesto del *margalló*, o derechos viejos, y el *general*<sup>363</sup>. La segunda, el nombramiento como consejero de la Real Sala de lo Criminal, que por ser un oficio real era incompatible con la representación del Reino<sup>364</sup>.

Desde entonces, don Pedro acudió regularmente a las reuniones de la Casa de la Diputación y participó de su actividad con normalidad, aunque en alguna junta fue puntualmente sustituido por su suegro, don Jerónimo Fenollet, caballero del hábito de Santiago, del mismo modo que, entre febrero y mayo de 1653, él mismo había asumido la subdelegación de don Gonzalo Fernández de Híjar, en su oficio de diputado. Siendo sustituto del de Híjar, en el mes de abril, la Diputación recibió la visita de Bernardo Ros, decano de la Seo de Tortosa en calidad de embajador, que traía una carta de los diputados catalanes agradeciendo a la Generalidad el esfuerzo realizado en la defensa de la libertad del Principado<sup>365</sup>. Los diputados resolvieron convocar una Junta de Electos de los Estamentos que declarase el hecho como *cas inopinat*, y hacer un regalo al embajador en el que colaboraron con 400 libras.

Con todo, sería su designación como síndico de la Generalidad la que le aportara mayor realce en el seno de esta institución. El 11 de septiembre de 1654, se hacía saber a los diputados que en la junta prevista para el día 18 se nombraría un nuevo síndico de la Generalidad<sup>366</sup>. El titular, don Jerónimo Ferrer, comendador de Orxeta, acababa de morir y había que sustituirle. El día 19 el oficio fue asignado a don Pedro,

---

<sup>362</sup> Fueron enviados 22 nombres para cubrir 11 vacantes.

<sup>363</sup> J. Brines, A. Felipo, M<sup>a</sup> J. Gimeno y C. Pérez, *op. cit.*, p. 223.

<sup>364</sup> ARV, *Real Cancillería*, 669, fol. 260v.

<sup>365</sup> ARV, *Generalitat*, 3172. La carta del embajador está inserta.

<sup>366</sup> ARV, *Generalitat*, 3175. sf. Posteriormente se trasladó al 19 por ser feriado el 18.

por el procedimiento que sigue. Según lo contenido en el Fuero 96 de las Cortes de 1604, el nombramiento debía recaer sobre “[...] persona benemèrita en la qual concórreguen les parts necessàries per a l’exercici del dit offici, y havent-se trastejat entre ses señories y tengut col·loqui y parlament per a nominar persona convenient en dit offici y càrrech de syndich del dit General per un quatrienni”<sup>367</sup>. Los diputados discutieron sobre el posible candidato idóneo. Concurrieron don Juan de Brizuela, que había sido elegido por tres de los seis diputados, don Pedro Boïl, que contaba con el respaldo de dos y don Jerónimo Leo, que tenía un voto. Dado que no lograron ponerse de acuerdo, porque barajaban tres personas distintas, fue necesario recurrir al sorteo, mecanismo alternativo pero perfectamente válido<sup>368</sup>. En la ceremonia resultó extraído el *redolí* de don Pedro Boïl de Arenós. Tras el nombramiento, en cumplimiento de una provisión de 28 de noviembre de 1651, hubo de *donar bones y suficients fianças*. Los avales del nuevo síndico fueron su mujer doña Teresa Fenollet y sus suegros, con el testimonio de suficiencia de José Salvador, mercader, y se habilitaron el 25 de septiembre.

“Ego don Petrus Boil Dominus Baroniae de Borriol civitatis Valentiae habitator Syndicus nobilis Generalis Regni Valentiae noviter electus per dominos Deputatos sub die decimo nono presentis mensis septembris in sequendo seriem et thenorem cuiusdam provisionis facta sub die XXVIII mensis novembris Anni MDCLI. Gratis etc., cum presentis etc., Promito et me obligo dicti dominis Deputatis et aliis quibus cumque personae seu personis ad quas quo modo libet spectet et pertineat absentibus etc., notts tamen etc., stipulante etc., et sius dare et reddere bonum veru justum et legale computum tan per me quam per meos subdelegatos in dicti Syndici offitio de omnibus et quibus cumque quantitatibus et chirografis trium sigillorum dicti Generalis ac Valentiae et etiam de quibus vis aliis rebus quae in meum posse ac dictorum meorum subdelegatorum intravunt et prevenient et quo modo libet modo ¿ericuis? tenti et obligati. Pro quibus omnibus etc., obligo etc., et pro maiori tuhitione et securitate praedictorum dono et asigno in findantias et

---

<sup>367</sup> *Ibidem*.

<sup>368</sup> *Ibidem*.



principales obligatos una mecum sine me et in solidum domnam Teretiam Fenollet et Boil uxorem meam don Hyeronimum Fenollet equestrem Militiae Sancti Jacobi de la Spata et domnam Yolantem Paz et de Fenollet coniuges et in testem suficientiae Josephum Salvador mercatorem ad id cum alia provisione per dictos dominos Deputatos sub die presenti paulo ante hoc facte habilitatos. Los quals interrogats per mi, lo nottari infrascrit, si feyen dites fiançes y testimonis de suficiència los quals dixeren y respongueren singula singuli referendo que si et per ço obligaren tots sos béns mobles etc., Prometeren etc., Juraren etc., renuntiaren a son propri for y sotsmeteren-se al for y juridicció dels dits señors diputats renuntiant als benifets de dividir y partir acció y al fur de Valencia etc., et omni alii etc., et dicta domna Teresa Fenollet et Yolans Paz uxores respective dictorum Don Petri Boil et Don Hyeronimi Fenollet virtute juramenti pereas prestiti promisserunt etc., et cerciorate per nottari infrascriptum ad plenum de omnibus juribus suis et signunt et de beneficio Senatus Consulti Vellaeyani etc., Sponte illi renuntiarunt et suis dotibus et ponsa litis et for Valentiae etc., et omni alii etc., Actum Valentiae etc. [...]<sup>369</sup>.

El día 9 de septiembre de 1654 los seis diputados de la *Generalitat* habían elaborado una provisión por la que disponían que el oficio de asesor precedería en las ceremonias de representación oficial al de síndico. Don Pedro, que acababa de estrenar la sindicatura, tuvo un primer encontronazo con el organismo porque se negó a asumir la disposición, que en realidad no era más que una cuestión de protocolo. Sin embargo, parece que recapacitó y, aunque su impulso inicial, por carácter o por falta de experiencia, le impedía asumir la preeminencia del asesor, era consciente de que la norma era anterior a su nombramiento. Así que, finalmente, acabó ajustándose a lo establecido<sup>370</sup>.

Un año después fue elegido examinador como integrante de la Junta que debía proponer nuevos nombres para cubrir las vacantes de la bolsa de la Diputación. En

---

<sup>369</sup> ARV, *Generalitat*, 3175, sf.

<sup>370</sup> *Ibidem*.

esta ocasión, ascendían a cinco nobles y ocho generosos, lo que obligaba a habilitar a veintiséis personas, diez nobles y dieciséis caballeros o generosos. Con tal motivo, se produjo un escollo entre don Pedro y el síndico del Estamento relacionado con la oportunidad de habilitación de dos generosos y un noble, cuyos oficios y sus implicaciones fueron diversamente considerados por el síndico y por don Pedro. Se trataba de don Anselmo Olginat, coadjutor del maestre racional de Valencia, y de los escribanos de mandamiento Vicente Ferrera y Felipe Monsó. La causa de la protesta de don Pedro fue la interpretación del Fuero 15 fol. 41 *in extravagantis*, por el cual los oficiales reales no podían concurrir a los oficios de la Diputación. Al respecto, don Pedro Boïl interpretaba literalmente la norma y, según su punto de vista, el desempeño de dichos oficios convertía a los titulares en oficiales reales, motivo por el que argumentó que, puesto que no podían ejercer ninguno de los oficios, era mejor no habilitarlos. Es más, dado su desacuerdo, pidió ser eximido de la votación de la lista y que, junto a la carta que se enviase al rey, se acompañara un escrito exponiendo su protesta.

Por su parte, Guillermo Ramón Anglesola, síndico del Estamento Militar, rehusó concederle la abstención y pidió que se adjuntase también una *contraprotesta*, en la que se hiciera constar su parecer. A su modo de ver, el impedimento que inhabilitaba para la Diputación era el ejercicio de un oficio real siempre que conllevase jurisdicción, cosa que no ocurría en ninguno de los tres casos que se cuestionaban. Arguyó que los tres, al formar parte del Brazo Militar, habían participado en las votaciones para la elección del síndico del Estamento. Si se hubiera seguido la interpretación de Boïl, tendrían que haber sido excluidos dado que, teniendo derecho a votar, podían, a su vez, ser votados. El caso habría tenido idénticas características por la incompatibilidad entre la delegación real y la representación del Reino. Y sin embargo, en aquella ocasión, nadie se pronunció en contra.

Don Pedro había llamado la atención en su protesta sobre un precedente que, años atrás, había afectado a un ayudante de maestre racional, el cual tuvo que renunciar a su oficio antes de jurar como jurado de la Ciudad de Valencia. Pero el caso no resultó convincente, porque la norma que regía la insaculación de los oficios municipales no era la misma que regía para la Diputación y el síndico se lo recordó.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

A esto se sumaba que los dos escribanos ya habían sido incluidos en propuestas anteriores, aunque aún no hubieran sido designados<sup>371</sup>.

El 2 de diciembre fueron enviados todos los documentos a la Corte, y el 10 del mismo mes, el rey consultó el caso con el virrey de Valencia, duque de Montalto. Teniendo en cuenta que las relaciones entre el duque y el Estamento Militar nunca fueron fluidas, por razones que ya hemos expuesto, su consulta, además de incluir un reproche al Estamento, proponía los nombres que a su juicio se debían seleccionar. De los tres casos cuestionados, sólo incluía a Vicente Ferrera, al que alababa abiertamente. Probablemente significara que la adhesión de Ferrera a la Monarquía, o mejor al propio virrey, fuera incuestionable. Respecto a la interpretación del Fuero, sólo hizo una aclaración concisa que convertía el problema de contenido en una simple cuestión de forma. El impedimento inhabilitaba para el ejercicio de los oficios de la Diputación, pero no para el hecho de ser insaculado<sup>372</sup>. Finalmente, la consulta del Consejo resolvió la cuestión del modo menos comprometido para el rey, porque eliminó la candidatura de Ferrera, sustituyéndola por la del conde de Albatera<sup>373</sup>.

Su condición de síndico le depararía también misiones menos problemáticas y, sin duda, más gratificantes<sup>374</sup>. En 1657 el barón de Boïl se desplazó a la Corte para presentar en nombre del Reino de Valencia<sup>375</sup> las felicitaciones por el nacimiento del príncipe Felipe Próspero.

---

<sup>371</sup> ARV, *Real Cancillería* 669, fols 278v-281. También ACA, CA., Leg. 901, exp. 32/3. Transcrito en apéndice documental, IX.

<sup>372</sup> ACA, CA, leg. 901, exp. 32/12.

<sup>373</sup> *Ibidem*.

<sup>374</sup> La actividad habitual de la Diputación era la gestión de las sumas que se recaudaban a través de las *generalidades*. Revisando las actas de las reuniones del tiempo de la sindicatura de don Pedro vemos que entre sus funciones están el pago de las dietas y de los salarios de ciertos oficiales, el encargo y supervisión de obras civiles o de restauración y mantenimiento de edificios públicos, la gestión de la financiación de las embajadas tramitadas a Madrid por los Estamentos, el control y mantenimiento de los arsenales disponibles, el negociado de los censales, el arrendamiento del cobro de sus propios derechos, el control de mercancías, el control de la Lonja y el de las aduanas y el nombramiento de ciertos oficiales menores. (ARV, *Generalitat*, 3178, sf.). Pero, en ocasiones, se hacía cargo también de cuestiones protocolarias como las condolencias a Madrid por la pérdida de algún miembro de la Casa Real o la recepción de la visita de embajadores, como hemos visto en párrafos anteriores.

<sup>375</sup> ARV, *Real Cancillería*, 542, fol. 288. Se le permitió colocar los símbolos de armas que disponían en Madrid los representantes de los reinos pertenecientes a la Corona hispánica cuando iban en embajada.

Constituye ésta una de sus últimas actuaciones de las que la documentación deja constancia como síndico de la Diputación durante estos años. La causa cabe buscarla en su traslado a Aragón.

### 3.3.3. La Diputación del Reino de Aragón

En efecto, próxima la década de 1660 la acción política de don Pedro se diversificó, tanto en sentido institucional como geográfico. Este noble de Aragón vivió entre Valencia y Zaragoza, residiendo alternativamente en las dos ciudades durante largas temporadas. Tenía propiedades e intereses en los dos reinos y también en Aragón desempeñó cargos políticos de carácter representativo.

Fue miembro de la Diputación en dos ocasiones. Los registros de asistencia lo confirman en todas las juntas convocadas entre octubre de 1658 y mayo de 1659. Se constata en un legajo de 29 folios, en el que únicamente se consignó el lugar de la reunión, la fecha y los diputados presentes, aunque no hay ningún indicio sobre el contenido de las deliberaciones. Don Pedro, que compartía la representación del Brazo Militar con don Juan Miguel Fernández de Heredia, marqués de Mora, no faltó a ninguna de las que en este documento están recogidas. Si tenemos en cuenta que todas las semanas se reunían entre una y tres veces, es evidente que al menos durante ese año, vivió en Zaragoza<sup>376</sup>. De nuevo sería diputado entre los años 1665 y 1666. Debía disfrutar de un prestigio considerable a juzgar por los memoriales posteriores escritos por alguno de sus compañeros de estos años de diputado, sobre todo recomendándole para el acceso a algunos oficios de representación real. En el desempeño de sus funciones acudió a Madrid a manifestar las condolencias por la muerte de Felipe IV en nombre de la Diputación de Aragón, depositaria de la representatividad de aquel Reino.

Además, con ocasión de unas disposiciones oficiales que se acometieron para perseguir y acabar con los bandos, don Pedro tuvo la oportunidad de colaborar con

---

<sup>376</sup> ADZ, leg. 747, núm. 2. Es difícil contrastarlo con los datos de Valencia porque no se conservan actas de reuniones del Estamento entre diciembre del año 1650 y julio de 1659 en el Archivo del Reino.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Valencia desde las instituciones de Aragón. Es un ejemplo de la doble integración territorial de este noble. En una carta que el Estamento Militar de Valencia escribió a doña Mariana en 1666 pidiéndole que no enviase a Roma al marqués de Astorga<sup>377</sup>, se le transmitió la preocupación que recorría todo el Reino respecto de las actuaciones de los bandidos y de la protección que se les proporcionaban por parte de algunos poderosos:

“Per çò que aquells tenen retirades segures y son acolliment en les fronteres de Castella y Aragó y Cataluña, tenint en los pobles de dites fronteres diversos valedors y receptadors que són persones ben conegudes de que resulta que, per més cuidado que es posse en este Regne en perseguir-los y capturar-los, no és posible conceguir-ho perquè, com tenen estes retirades ab molta facilitat, coadjuvats de les persones que els favoreixen, entren en este a perturbar gravíssims delictes. Y així, postrats als reals peus de Vostra Magestat, suplicam sia de son real servei manar donar los órdenes convenientes als ministres de Castella, y virreys y demás ministres d’Aragó y Cataluña posson tot cuidado en castigar als receptadors y valedors de dits bandits, però també a eixir a un mateix temps (tachadura<sup>378</sup>) donant-se la ab lo marqués virrey que està a punt de eixir a la dita persecució fins aplegar a dites fronteres, perquè d’esta manera es puga conseguir la total extirpació de dits bandits. Esperam rebre esta merced”<sup>379</sup>.

En el mismo tono, se escribieron otras epístolas dirigidas al marqués de Aytona, caballero mayor de la reina, al vicescanciller de la Corona de Aragón, a los diputados del Reino de Aragón y al duque de Ciudad Real, príncipe de Esquilache, virrey y capitán general del Reino de Aragón<sup>380</sup>. Los diputados y el virrey de Aragón

---

<sup>377</sup> Su gestión en la persecución de los bandidos había dado al Reino de Valencia un tiempo de calma y el Estamento no quería que fuese sustituido al frente del virreinato.

<sup>378</sup> Se podría adivinar que pone “donant-se les mans”, lo cual explicaría que, a continuación, el escribano haya escrito “donant-se la” sin especificar el “la” a qué se refiere.

<sup>379</sup> ARV, *Real Cancillería*, 542, fol. 37.

<sup>380</sup> *Ibidem*, fol. 47.

recibieron la petición de realizar una maniobra conjunta de acorralamiento sobre los bandidos y sus valedores, a quienes todo el mundo parecía conocer<sup>381</sup>, operación que el marqués de Astorga, como virrey de Valencia, tenía ya preparada. En la carta que recibió el marqués de Aytona se le agradecía haber instado a Castilla y a Aragón a ayudar en la persecución y se le pedía que convenciera a la reina para que no mandase fuera al virrey, al menos no antes de que “se logren sus disposiciones en orden al castigo de esta gente”<sup>382</sup>. Finalmente, con fecha de 17 de febrero de 1666, los electos de los Estamentos remitieron a don Pedro una misiva en tono de agradecimiento, cuyo contenido era el siguiente:

“A don Pedro Boïl de Arenós, varó de Boïl y Borriol, diputat del Regne d’Aragó en Çaragoça. Per carta dels señors deputats d’eixe Regne y per altra escrita per vostra mercè a Justiniano Roca de la Serna havem vist la finea ab què vostra mercè, com a tant patrici d’este Regne, ha obrat en lo negoci dels bandits, lo remey del qual havem suplicat als señors virrey y deputats d’Aragó de lo que donam a vostra mercè repetides gràcies suplicant-li sia servit de continuar-la per a què no es deixe de la mà lo intent començat. Déu guarde a vostra mercè molts anys. València y febrer a 17 de 1666”<sup>383</sup>.

Apenas conocemos mucho más de su actividad en Zaragoza, excepto que completó el ejercicio anual aunque, para entonces, ya había sido sorteado en Valencia como síndico del Estamento Militar.

---

<sup>381</sup> *Ibidem*, fol. 42. El cabeza de la cuadrilla era Joseph Artús. Sobre el tema ver S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*. Villena, 1991, pp. 178-188.

<sup>382</sup> ARV, *Real Cancillería*, 542, fol. 42.

<sup>383</sup> *Ibidem*, fol. 47.

### 3.4. EN ARAS DE VALENCIA, LA CIUDAD

De haber seguido un orden cronológico, los asuntos relativos a los Reinos y a la Ciudad aparecerían entremezclados, sobre todo en los años de la regencia de doña Mariana, pero al dar prioridad al criterio institucional, nos adentraremos ahora en la actividad del barón de Boïl en el gobierno de la Ciudad de Valencia.

El acceso de los nobles a la función pública municipal se realizó desde 1633 – salvando el paréntesis de 1646 a 1648– mediante el procedimiento de la insaculación. El 20 de octubre de 1633, Felipe IV concedió el privilegio a cambio del pago de 20.000 libras, a cuya recaudación había contribuido la nobleza del Reino. Era un sistema que, aunque no garantizaba a los insaculados su desempeño, les habilitaba para el ejercicio de los oficios de jurados, justicias, racional, síndico y almotacén de Valencia<sup>384</sup>.

Don Pedro Boïl de Arenós fue insaculado en el año 1665, aunque ya había sido propuesto, tanto por la Ciudad como por el virrey, en las listas que se presentaron, tras la concesión de la carta real de insaculación de los nobles en 1652<sup>385</sup>. Pero, además de ser seleccionados por el rey entre las nóminas de candidatos, los insaculados debían cumplir ciertas condiciones previas. Una de las más importantes era acreditar que disponían de una renta no inferior a las 400 libras anuales. Se imponía establecer un medio de control para evitar que los aspirantes anduvieran buscando el beneficio personal. La corrupción de la etapa anterior había conducido al Municipio valenciano a una grave crisis en los años 1646-48, apenas resuelta gracias a la intervención del rey<sup>386</sup>, y nadie parecía estar dispuesto a que la experiencia se repitiera. Así que don Pedro tuvo que presentar documentos y testigos que avalaran

---

<sup>384</sup> A. Felipe Orts, *Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996. El libro recoge todos los avatares del sistema insaculatorio para la provision de cargos municipales de la ciudad de Valencia y de él está extraída esta brevíssima introducción.

<sup>385</sup> ACA, CA., leg. 731, exp. 54/1-2.

<sup>386</sup> El cual envió primero un visitador, Castellot, para auditar la Ciudad y después derogó el Privilegio de la Insaculación de 1633. Ver A. Felipe Orts, *Las arcas de la Ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, Valencia, 2008, pp. 291-317 y J. Casey, "La Crisi General del segle XVII a València, 1646-48", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, v.II, 1970, pp.96-173.

su situación financiera. En realidad, no necesitó más que justificar el cobro de los derechos dominicales de los señoríos de Alfafar, Benetússer, Massanassa y Paiporta, concretamente del tercio diezmo que percibía de dichos lugares. El 9 de junio de 1666, Juan Bautista Queyto, notario procurador de don Pedro escribía

“Primerament fa, diu e posa que lo dit don Pedro Boyl de Arenós, son principal, així per si com per medi de sos antecessors, señors que són estats y huy ho és lo dit son principal de dits llochs, està en quieta, pacífica y titulada possessió, *seu quassi*, de ser señors d’aquells y posehyr-los com a verdaders e indubitats señors ab les rendes y emoluments, y senyaladament ab lo dret del terç delme de dits lochs d’Alfatar y Massanasa y de Benetússer y Paiporta, que és y està anexa als drets dominicals de dit señor d’Alfatar y Massanasa. Y així es ver (...) *supra* que com a tals e indubitats senyors e possehidors de dita regalia y dret dominical del terç delme han arrendat y acostumen arrendar aquell los dits senyors d’Alfatar y Massanasa ascendents del dit don Pedro y aquest ha continuat arrendan-lo a les persones a si ben vistes, cobrant lo preu de dit arrendament com a propi y fermant les àpoques a favor dels conductors”<sup>387</sup>.

El mismo día se registraban los testimonios del notario José Arnau, que daba fe de haber asistido al cobro del arrendamiento por un precio anual de 450 libras, y también de un infanzón, Miguel Jerónimo Cossa, que, habiendo trabajado tres años para don Pedro, manifestó haberse encargado personalmente de cobrar dicho arrendamiento, además de haber visto en estos menesteres a don Pedro y a su mujer, doña Teresa, actuando como procuradora<sup>388</sup>. Al día siguiente, los abogados ordinarios de la Ciudad encargados de comprobar los impedimentos y habilitaciones de los insaculados para concurrir a los oficios municipales, dieron vía libre a la provisión real de la designación de don Pedro<sup>389</sup>.

---

<sup>387</sup> AMV, *Expedientes de insaculación*, T-3 exp 83.

<sup>388</sup> *Ibidem*.

<sup>389</sup> *Ibidem*.



## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Pese a ello, su intervención en el gobierno municipal fue más bien reducida. En realidad, estar incluido en la bolsa no garantizaba el ejercicio de los oficios ya que el acceso se decidía por sorteo. La suerte le confió el puesto de jurado en el año 1670, ejerciendo en el organismo ejecutivo de la Ciudad, el *Consell Secret*, durante un año. El barón de Boïl no tuvo más desempeños, excepto el de *cap de taula del portal del Real*, como encargado de organizar y supervisar la recaudación de impuestos que pagaban las mercancías que entraban en Valencia por esta puerta de la muralla. Quizás por no ser muy significativos para la Corona fueron escasamente referidos en los memoriales enviados a la Corte suplicando mercedes. Como mucho, fueron incluidos en expresiones globales bastante imprecisas como “los particulares servicios que ha hecho en diferentes empleos”<sup>390</sup>.

### 3.4.1. Don Pedro en la causa de don Juan José de Austria

Sin embargo, el peso real de don Pedro en los medios institucionales de la Ciudad y su influencia entre la oligarquía urbana se pusieron de relieve con ocasión del golpe de estado de don Juan José de Austria, a finales de la década de los años 60. Cuando el hijo bastardo de Felipe IV decidió forzar la salida del jesuita Everardo Nithard de la privanza de doña Mariana, fueron pulsados todos los resortes de poder del Reino de Valencia, tanto oficiales como extraoficiales, en busca de apoyos para poner en ejecución su plan<sup>391</sup>. La acción tuvo lugar en febrero de 1669, pero la movilización había comenzado en octubre del año anterior, cuando don Juan envió cartas al virrey conde de Paredes, al arzobispo, al Cabildo Eclesiástico, a la Diputación y a la Ciudad de Valencia, para convencerles de la necesidad de acabar con el nefasto valimiento del confesor de la reina. Conviene recordar que la embajada del señor de Cortes, causada por el conflicto del marquesado de Elche, estaba reciente y que para cierto

---

<sup>390</sup> ACA, CA., leg. 640, exp. 1/5. Consulta del Consejo de Aragón a la reina doña Mariana proponiendo nombres para elegir Baile General de Valencia por la muerte del conde de Cervelló. Incluye memoriales de algunos nobles que lo han pedido por su cuenta alegando méritos políticos y militares. Tal es el caso de don Pedro Boïl de Arenós. Fechado a 5 de junio de 1673. Fue nombrado el marqués de la Casta, candidato en tercer lugar por el Consejo.

<sup>391</sup> S. García Martínez, “Sobre la actitud valenciana ante el golpe de estado de don Juan José de Austria (1668-69)”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*: celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971, vol. 3, 1976 (Edad Moderna), pp. 421- 457.

sector de la sociedad valenciana implicada en el asunto de los Contrafueros no había transcurrido el tiempo necesario para restablecer la normalidad diplomática con la Corte. En ese sentido, no interesa tanto la respuesta institucional como el posicionamiento de los grupos políticos, aunque sea cierto que, para materializar sus respectivos intereses, unos y otros utilizaran los cauces institucionales.

Dentro del Estamento Militar no se pudo conseguir la movilización porque don Pedro, miembro fundamental del sector antinithardista junto con los Borja y los Castellví<sup>392</sup>, había cesado como síndico unos meses antes y su sucesor tenía una capacidad de convocatoria mucho más reducida. La oportunidad de pronunciarse se la dio el *Consell General* de la Ciudad, a quién don Juan envió una carta el 27 de diciembre para invitarlo a deliberar con el órgano ejecutivo municipal. Aunque don Pedro no era miembro de este organismo, los *consellers*, tras la lectura pública de la carta, decidieron buscar asesoramiento en algunos nobles y eclesiásticos de prestigio reconocido antes de decidir lo que convenía hacer. Uno de estos nobles asesores fue don Pedro Boïl de Arenós, el cual recomendó dar apoyo a la decisión de don Juan. Se resolvió que el *Consell* le escribiera una respuesta, que el mismo don Pedro suscribió, informándole de su posición.

“Sereníssim Señor.

Esta Ciutat y Concell General rebé la carta de Vostra Altezza de vint y set del pasat ab inclussa d’altres a sa Magestat y reals ministres, y quedam ab la desconsolació que es deixa entendre, conciderant a Vostra Altezza en lo que és servit significar-nos; y regoneixent el cel de Vostra Altezza al major servei del Rey nostre Señor, havem escrit a Sa Magestat, en lo que cap en l’esfera de rendits vasalls, suplicant-li sia servida de donar a Vostra Altezza el consuelo que demana lo estat de la sua súplica. Dirigida al major servey del Rey nostre Señor y de la Monarquia, en què concideram a Vostra Altezza per primer interesat, la Serenísima persona de la qual guarde Nostre Señor.

---

<sup>392</sup> Sobre la postura de don Basilio de Castellví, ver A. Felipe Orts, *Nobleza, poder y cultura. El linaje Castellví y el marquesado de Villatorcas*. Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2014, p. 193.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

València y janer a dotze de MDCLXVIII<sup>393</sup>.

Gracias a esta consulta, los partidarios de presionar a la reina pudieron hacer llegar a don Juan el apoyo que le brindaban. El de Austria respondió agradeciendo al *Consell* su respaldo y remitiendo una copia a la reina. Tras el intento de golpe, don Juan fue nombrado virrey de Aragón y vicario general de la corona aragonesa<sup>394</sup>, nombramiento que inmediatamente puso en conocimiento de Valencia, reiterando de nuevo su agradecimiento. Fue entonces cuando la Ciudad decidió darle la enhorabuena enviando una embajada a Zaragoza y de nuevo don Pedro sería el encargado de llevar a cabo la misión. Era la persona idónea por varias razones. Ideológicamente, era partidario de don Juan, socialmente gozaba de reconocimiento e influencia e institucionalmente representaba el nexo existente entre los dos reinos de la Corona de Aragón. En nombre de la Ciudad de Valencia entregó esta felicitación:

“Al Sereníssim Señor Don Juan de Austria.

Sereníssim Señor:

La participació que Vostra Altesa s’ha servit fer a esta Ciutat y Concell General, ab lletra de 2 dels correns, dels empleos en què tan condignament ha constituït a Vostra Altesa la Reyna Nostra Señora, en virey d’Aragó y vicari General d’esta Corona, és l’honor major que podíem adquirir y demostració gran del que nòstron rediment deu a la memòria de Vostra Altesa. Sa magestat, atenta més a honrrar-nos y favorir-nos que el crèdit de que Vostra Altesa nunca ha necessitat, ha volgut ocupar ha Vostra Altesa en lo que tan en servey del Rey Nostre Señor com en goig nostre havia de resultar; el que tenim mal lo podem explicar ab paraules, quan creix un títol més súbdits de Vostra Altesa; y no ens queda que desijar sinó la sua sercania, en què acrediten lo blasó que féu decoro de Vostra Altesa per tantes causes. Estos

---

<sup>393</sup> AMV, *Manual de Consells*, 200 y *Lletres Misives*, g-3, 60.

<sup>394</sup>A. Graf von Kalnein, *Don Juan José de Austria en la España de Carlos II*. Lleida, 2001.

mal explicats afectes dirà millor don Pedro Boil de Arenós, varó de Boil y Borriol, al qual remetem ab esta lletra que posarà en mans de Vostra Altesa, a qui suplicam sia servit de donar-li sansera fe y crèdit, en quant de nostra part y de la del Concell General expressarà a Vostra Altesa.

De València, a 31 de juliol 1669.

Los jurats, racional y síndich de València”<sup>395</sup>.

En Zaragoza fue recibido con todos los honores, tanto por parte de la Ciudad como del propio don Juan. El día 25 de septiembre de 1669 el Cabildo de la Iglesia de Zaragoza escribió a Valencia manifestando que la persona de Boil era muy querida en Aragón, por la antigüedad de su linaje y por sus raíces familiares en aquel Reino<sup>396</sup>.

### 3.5. EN NOMBRE DEL REY

La actividad política de don Pedro Boil desempeñada en los Reinos de Valencia y Aragón tuvo un rasgo común. Desde un planteamiento netamente foralista se podría pensar que el ejercicio de tales oficios sería incompatible con cualquier otro que emanara del gobierno central, pero la historiografía reciente hace una lectura distinta de esta realidad que, a todas luces, se constata como ordinaria entre la clase militar y es que los reyes recurrieron a elementos procedentes de esa misma nobleza periférica para proveer los cargos delegados. Entre las razones que explican esta práctica están el valor de la experiencia adquirida, el conocimiento de la idiosincrasia de los estados y la prohibición legal de otorgar el desempeño a los foráneos que obligaba a cambio a los naturales del Reino. Por contra, a través de estos cargos, los nobles optaban al engrandecimiento personal y familiar, ya que la facultad del rey de

---

<sup>395</sup> AMV, *Lletres Misives*, g-3, 60.

<sup>396</sup> S. García Martínez, “Sobre la actitud valenciana...”, p. 28.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

administrar la gracia se activaba para recompensar con mercedes, honores y títulos los servicios prestados. El patronazgo real protegía a los garantes de sus intereses, ya actuaran cerca o lejos de la Corte.

En el Reino de Valencia hubo dos instituciones de representación real, la Gobernación y la Real Audiencia, además de la vicaría. Don Pedro Boïl de Arenós y Mercader tuvo el privilegio de cubrir plazas en ambas instituciones.

### 3.5.1. El irritante y agotador trienio de Orihuela

Por lo que se refiere a la Gobernación, el Reino de Valencia estaba dividido administrativamente en dos demarcaciones separadas por el río *Xexona*<sup>397</sup>, al Norte la de Valencia y al Sur la de Orihuela. Don Pedro Boïl de Arenós fue designado para cubrir la Gobernación de Orihuela en el año 1675. Contaba con 58 años de edad y no era la primera vez que venía propuesto en las ternas que llegaban a manos del rey.

Ya en 1664, con ocasión de la vacante que hubo que cubrir, formó parte de la terna de personas propuestas. En aquella ocasión, el conde de Albaterra, miembro del Consejo de Aragón, propuso a don Pedro en primer lugar, apoyando la recomendación que el virrey marqués de San Román había defendido. Afirmaba que el de Borriol “es un caballero de las mismas prendas y calidad (que don Felipe Boïl,

---

<sup>397</sup> D. Bernabé Gil, *op. cit.*, p. 27. En este artículo el autor analiza el origen, la evolución, las funciones del cargo y el perfil de los que desempeñaron el oficio. Sólo al rey competía la designación de los gobernadores de los dos ámbitos, pero lo hacía tras estudiar las propuestas enviadas por el Consejo de Aragón en forma de ternas. El Consejo, antes de pronunciarse, preguntaba al virrey, el cual recomendaba su particular tríada. A veces el municipio de Orihuela, titular y sede junto a Alicante de la Gobernación *dellà lo riu Xexona*, en previsión del final de un ejercicio, se adelantaba o se sumaba al proceso de preselección pronunciándose sobre sus preferencias. Y, por último, existía la posibilidad de la autorrecomendación. Este tipo de propuestas se hacía llegar a la Corte en forma de memoriales escritos por los propios aspirantes. Por su parte, los gobernadores, una vez designados, tenían la opción de renunciar al cargo. No se aceptaban las negativas a la primera de cambio pero si se alegaban problemas de salud o dificultades económicas, y se podían demostrar, se acababan admitiendo las renunciaciones. El desempeño del oficio era poco cómodo. Se requería presencia, con lo que el gobernador tenía que trasladar casa y familia. La condición limítrofe del territorio añadía conflictividad en temas como el del bandolerismo y los ataques a las costas. Así mismo, las suspicacias latentes entre municipios y rey afectaban, más que al propio rey, a sus representantes, con la consiguiente tensión institucional. Y en el terreno económico, los gobernadores tenían una remuneración corta e insegura, cuando los gastos que exigía el mantenimiento de su posición en el cargo eran grandes y corrían a su costa. Los nobles pues eran conscientes de que se podía ganar en prestigio, pero perder en desgaste personal y económico.

barón de Manises) y de algunos años más, y con comodidades para poder servir a Vuestra Magestad fuera de su casa”<sup>398</sup>. Por el contrario, don Antonio Ferrer se excusaba –en su particular consulta– de no proponer a don Pedro “porque tiene muy cierto que no lo aceptará”<sup>399</sup>. El último de los informes que formaban parte de esta consulta estaba firmado por el regente del Consejo de Aragón, don Juan Fernández de Heredia. Su propuesta también estaba encabezada por don Pedro, en un escrito en el que alegaba su experiencia y trataba de restar crédito a las acusaciones vertidas contra él de ser “enemigo de Vuestra Magestad”. Estas eran sus palabras:

[...] en don Pedro Boïl concurren partes de calidad relevante, años y experiencias. Vino consultado por el virrey en segundo lugar y por el Consejo tuvo la misma aprobación y llegó a manos de Vuestra Magestad con ella, con que desgraduarlo ahora del lugar que le queda, no hay motivo ni razón para ello, y habiendo procurado apurar en el mismo Consejo qué noticias había dado caso que Vuestra Magestad le hiciese merced que se escusaría, no ha constado cosa particular, y no es poca ventura en concurso de otros que no le tachen los méritos, sino que por tenerlos sobrados se dude de él, con que puede ser voz de los interesados para incluirse en la pretensión con mayores esperanzas, y dado caso que sirviéndose Vuestra Magestad de nombrarlo pareciesen legítimas sus excusas, se verá en aquel Reyno que se buscan los sujetos más graduados para los cargos sin algún desdoro suyo, y siempre queda favorecido con la memoria de Vuestra Magestad en la honrra que recibiere. Y el decir que es enemigo de Vuestra Magestad es de gran reparo en hombre que tiene de las primeras calidades del Reyno, que toda su cassa ha dado tantas muestras de su lealtad, ni de lo que el marqués de Camarasa dice se infiere, pues en una u otra ocasión puede errar el entendimiento, y después de todo esto le han consultado el virrey y Consejo

---

<sup>398</sup> ACA, CA., leg. 629, exp. 62/2. David Bernabé también maneja esta documentación, pero con signaturas diferentes. Tanto una como otra proceden del Archivo de la Corona de Aragón.

<sup>399</sup> ACA, CA., leg. 629, exp. 62/1.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

con aprobación relevante, y no llegara a este grado ni se hubiera omitido a ser *cossa de reparo y de fundamento*”<sup>400</sup>.

Don Juan de Heredia conocía bien a don Pedro porque había compartido con él el oficio de diputado en representación del Brazo Militar de Aragón en la Diputación de Zaragoza entre 1658 y 1659<sup>401</sup>. Con todo, en 1664 el nombramiento recayó en la persona de don Felipe Boil, que renunció alegando problemas de salud y fue sustituido por el marqués de la Casta<sup>402</sup>.

En las ternas presentadas en 1671 y, posteriormente, en 1673 no se incluyó el nombre de don Pedro, que sí sería propuesto y finalmente designado Gobernador de Orihuela y Alicante en diciembre del año 1675, permaneciendo en el cargo hasta el mismo mes de 1678<sup>403</sup>. En los primeros días de diciembre de este año de 1675, la ciudad de Orihuela encargó que se adecentase “la casa del Cabildo que está extramuros”<sup>404</sup> para recibir y dar el alojamiento adecuado a su nuevo gobernador. Por orden del Consejo de la Ciudad, se cambiaron las cortinas y las alfombras, se incorporaron muebles, se ordenó limpiar a conciencia “dins y fora de aquella per estar molt bruta”<sup>405</sup>, se compraron llaves y se utilizaron perfumes para dar la bienvenida a don Pedro. El día que tuvo lugar el juramento del cargo le agasajaron con “confitura de conservas y bujías y achas de cera blanca”<sup>406</sup>. La Ciudad celebró contenta la llegada de quien venía a hacerse cargo de la Gobernación de Orihuela. Poco contaban con que don Pedro residiría en Alicante durante gran parte del trienio.

---

<sup>400</sup> *Ibidem*.

<sup>401</sup> ADZ, leg. 747, núm. 2.

<sup>402</sup> D. Bernabé Gil, *op. cit.*, p. 50. El autor opina que Felipe IV debió recibir un informe del virrey y se decantó por prescindir de don Pedro.

<sup>403</sup> *Ibidem*, pp. 29-30, El rey introdujo una novedad en 1677 en la definición del perfil atribuido a la figura del gobernador. Ya no afectó a don Pedro, pero quizás sí que influyeron en esta decisión las dificultades que encontró el barón y que tampoco habían sido ajenas a sus antecesores: básicamente nos referimos al bandolerismo, a la piratería y a la situación fronteriza. Para garantizar las dotes resolutivas y la eficacia pacificadora de los candidatos, la orden real explicitaba que se daría preferencia a los nobles que adujeran méritos militares.

<sup>404</sup> AMO, libro A 693, fol. 287.

<sup>405</sup> *Ibidem*, fol. 287.

<sup>406</sup> *Ibidem*, fol. 311.

A ello se vio impelido, en parte, por las peculiares circunstancias históricas que se detallarán más adelante. Así lo confirman los documentos manejados.

### *3.5.1.1. Un exiguo salario*

Por otra parte, al poco tiempo de llegar, don Pedro acometió una batalla particular con la Corona por lo exiguo del salario asignado al cargo. Les correspondían 600 libras anuales. Las dos sedes de la Gobernación –Orihuela y Alicante– se sumaron a sus reivindicaciones enviando varias cartas al Consejo de Aragón<sup>407</sup> y al mismo rey para que revisaran esta situación económica, incidiendo en la conveniencia de que un puesto de tal calibre resultara mejor remunerado.

“[...] que desde muy antiguo tiene señalado este oficio [...] las 400 libras que VM les tiene libradas sobre la recepta, porque las 200 libras de la tesorería de ordinario no les cobran los gobernadores por lo exhaustos que están estos efetos, y siendo este puesto el primero desta provincia no puede quien le ocupa portarse con el lustre que le pertenesce sin gastar mucho de su patrimonio para sustentarse decorosamente y ponderando este inconveniente puede ser que en adelante excusen el pedirle sujetos de la graduación del varón y que descaesca de su antiguo esplendor [...]”<sup>408</sup>.

La Ciudad de Orihuela, que es la que así escribe, propuso como posible solución cargar todo el montante del salario sobre la *recepta* ordinaria, alegando que en ese momento se vivían buenos tiempos para la recaudación. Se expresaba así el miedo a que los siguientes gobernadores no se sintieran atraídos por un puesto tan lleno de dificultades y tan mal pagado. Ineludiblemente se corría el riesgo de ver reducido el perfil competencial de los posibles candidatos. Las gestiones no dieron el resultado deseado y el salario continuó siendo el que había sido hasta entonces.

---

<sup>407</sup> *Ibidem*, fols. 524 y 526.

<sup>408</sup> *Ibidem*, fol. 414.



### 3.5.1.2. “La calamidad de los tiempos”. La peste y el desabastecimiento

Sin embargo, nuevos acontecimientos iban a cambiar el orden de prioridad de las preocupaciones de don Pedro. En junio de 1676 llegaron a Orihuela las primeras noticias de que en Cartagena se había desencadenado una epidemia contagiosa<sup>409</sup>. La reacción no se hizo esperar. El Consejo de la Ciudad, formado por el justicia criminal, cinco jurados, racional, síndico y escribano, se reunió inmediatamente en una primera sesión. Enviaron un médico y un cirujano para que tomaran el pulso a la situación y elaboraran el informe pertinente. Cuando el día 25 los dos especialistas confirmaron las peores sospechas, determinando que la enfermedad era la misma peste que había afectado a la zona en 1648, los mecanismos de actuación se pusieron rápidamente en funcionamiento. El Consejo nombró tres electos de los Estamentos Militar y Real respectivamente que, junto con el justicia y los jurados, formaron la *Junta de la Salud*. Era la comisión responsable de emprender las acciones necesarias para frenar la extensión del contagio. Entre sus principales objetivos figuraban la obtención de dinero para financiar la lucha contra la enfermedad y el establecimiento de vías de comunicación permanente con las principales instituciones de la Monarquía.

El primero en ser informado de estas noticias fue don Pedro, su gobernador, que estaba en Alicante y que se vio de este modo sumido en uno de los peores escenarios que un político podría desear. Pusieron igualmente al corriente de la situación al obispo de la diócesis, que inmediatamente envió dos electos del Capítulo con la orden de prestar a la Junta la ayuda que fuera necesaria. Al virrey, duque de Ciudad Real, se le fue informando puntualmente de todo cuanto se deliberaba y resolvía porque necesitaban que lo sancionara para poderlo ejecutar<sup>410</sup>.

Poco después, un nuevo brote en Crevillent acrecentó la alarma y aceleró la política de prevención. Para aislar este foco de la pestilencia se acordó establecer una guardia a cargo de doce soldados a caballo<sup>411</sup> que impidiera la salida de Crevillent de

---

<sup>409</sup> M. Martínez Gomis, “La larga espera de la muerte en una ciudad valenciana del siglo XVII: Orihuela ante la peste de 1676-1678, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 2, 1982, pp. 135-166.

<sup>410</sup> AMO, *libro* A 149, fol. 433. Carta de la ciudad al virrey.

<sup>411</sup> Orihuela, Alicante y Elche se harían cargo de cuatro guardias cada una.

personas y objetos. Conociendo la Junta de los tres Estamentos del Reino de Valencia la precariedad en la que empezaba a encontrarse la zona, escribieron al gobernador tratando de recabar su colaboración

“Para el barón de Boïl y Borriol

Teniendo a VS esta ciudad por su gobernador nos es presiso el recurso a su patrocinio con el siguro de que lo a de allar y conseguir por medio tan eficás el quedar con alibio a la aflicción de no poder dar la satisfacción a sus acreedores con la puntualidad que quisiera [...]”<sup>412</sup>.

En agosto, fruto de las negociaciones con el gobernador, el Reino decidió hacerse cargo de la mitad de la guardia de la custodia. Por eso la Diputación libró 300 libras que se hicieron llegar a don Pedro para atender equitativamente el pago de dos guardas de Orihuela, Elche y Alicante. Inmediatamente, los Municipios quisieron hacer uso del dinero para pagar a dos de sus cuatro hombres, y el barón objetó que “los eletos de el Reyno me escriven es su intento, no de que se paguen los quatro cavallos que cada una de estas universidades tenía ya, sino que a más de ellos se pongan seis por quenta de el Reyno”<sup>413</sup>. Mantener a salvo del contagio el área geográfica de la Gobernación era la primera garantía de que no se extendería al resto del territorio. Otra medida de sistemática aplicación fue la quema de ropa y enseres que, con evidencia o bajo sospecha, procedieran de las zonas afectadas. Con todo, la disposición más dificultosa era la suspensión del comercio entre poblaciones enfermas y sanas. El ambiente de miedo y contención y la fuerte tensión social que esta situación generaba obligó a las autoridades a añadir medidas represivas.

En noviembre de 1676 un nuevo informe médico elaborado por José Buenaventura Roldán, catedrático de la Universidad de Valencia y médico de los Cabildos de

---

<sup>412</sup> AMO, *libro A* 149, fol. 466. Carta de la Ciudad de Orihuela a don Pedro Boïl. La Real Audiencia de Valencia había dictado sentencia a favor del señor de Busot para que la Ciudad le pagase las pensiones de censales que le adeudaba. El gasto de las medidas preventivas les obligaba a retrasar los pagos de los acreedores y pidieron a su gobernador que intercediera para que se retrasara la ejecución de la sentencia.

<sup>413</sup> *Ibidem*, fol. 820.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Murcia y Alicante, Francisco Morato, médico de Orihuela, y José Sepulcre, médico de Elche, sorprendía asegurando que la villa de Crevillent había quedado libre de la enfermedad y que se podía restablecer el comercio. Hasta la primavera del año siguiente la epidemia concedió un respiro. Pero en junio de 1677 la peste había rebrotado en Cartagena<sup>414</sup> y se había extendido hacia Murcia y hacia Elche. Había rebasado los límites del Reino de Valencia y Orihuela volvía a someterse a las medidas de aislamiento preventivo. La Junta de la Salud consideró conveniente invocar la intercesión de su patrona, la Virgen de Montserrat y de su patrón San Pablo y recuperó la costumbre de reunirse sistemáticamente dos veces al día para resolver las contingencias que se iban presentando. Además de tapiar la ciudad, se suspendió de nuevo el comercio con los municipios afectados aunque, movido a compasión, el gobierno oriolano llegó a entregar 50 cahíces de trigo barato a los habitantes de Elche, depositándolos en una casa situada a medio camino para evitar el contacto entre sus porteadores. Se reanudó la quema de ropa y enseres y se estableció una fuerte vigilancia en las principales puertas del recinto amurallado, cuyo control se repartió entre las autoridades municipales

“En la guarda de las puertas de la ciudad, que son tres porque según la disposición de la fundación della y la circunvalación del rio no podemos reducirlas a menor número, se aplica superior cuidado pues [...] se han repartido la del colegio que mira a la villa de Elche al Cabildo eclesiástico de esta ciudad en que pone todos los días uno de sus capitulares y dos clérigos y otras guardas seglares. La de Murcia se encomendó al gobernador, que lo lleva con tan fervoroso celo que de su cuidado podemos asegurarnos que por aquella puerta no entrará cossa de sospecha. Le asisten por sus días los cavalleros y ciudadanos con otras guardas de gente particular. La de San Agustín, que es por donde se sale a Cartagena, la havemos reservado para los justicia, jurados, racional, asessor abogado, syndico, escribano, subcíncico y demás oficiales de destracción de la Ciudad y esta se asiste poniendo cada día

---

<sup>414</sup> En abril. En Murcia y Elche, en mayo.

una de estas personas asistiéndole algunas guardas de la plebe [...] La ciudad toda está tapiada”<sup>415</sup>.

A consecuencia del cierre de las comunicaciones, de Cartagena solo llegaban rumores que apuntaban a que la situación seguía siendo muy grave y de Murcia se sabía del traslado constante de enfermos al hospital habilitado para ello porque “[...] las enfermedades iban en aumento”<sup>416</sup>. En cualquier caso, el mayor motivo de aflicción era la situación económica. La producción de seda, que proporcionaba recursos complementarios a los agricultores, había sido corta, aparte de que no se había podido vender por la paralización del comercio, y la cosecha de grano fue mala. La previsión que hizo el gobierno es la de poder garantizar el abastecimiento sólo para ocho meses. El círculo maldito de la crisis de subsistencia se sumaba al de la epidemia. Los deudores de la Ciudad no podían pagar y, aunque se ejecutaran sus bienes, no servían para dar de comer. La Junta llegó al extremo de presionar a los hombres de negocios del municipio para que hiciesen préstamos forzados que les serían devueltos cuando todo pasara, añadiéndoles un pequeño beneficio. El asesinato de uno de los jurados de Orihuela, don Gaspar Sanz y Zúñiga, a manos de un desconocido al salir tarde de una reunión de la Junta, evidencia el grado de tensión que se experimentaba.

A mediados de junio el virrey convocó una reunión de los gobiernos de Alicante y Orihuela con objeto de negociar y acordar una política conjunta para los dos municipios sedes de la Gobernación. Se reunieron en el convento de santa María del Orito, en el término de Monforte del Cid, con la asistencia de don Pedro. En aquella reunión decidieron establecer cordones de seguridad que protegiesen los dos núcleos aislando sus términos de las zonas infectadas. Se trazaron los recorridos de las barreras, se estableció el número de hombres que debían conformarlas y el salario que les correspondía. Se decidió que el virrey organizara una recaudación extraordinaria distribuida en régimen de *repartiment*, implicando a todo el Reino

---

<sup>415</sup> AMO, libro A 150, fol. 438.

<sup>416</sup> *Ibidem*, fol. 438.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

como si se tratara de un servicio extraordinario a la Corona y don Pedro sancionó todas las decisiones.

El 21 de junio Orihuela recibió un nuevo zarpazo de parte de la Ciudad de Alicante. Unilateralmente y contraviniendo los acuerdos ajustados en el convento del Orito decidió suprimir los intercambios excusándose con que el tránsito de mercancías entre ambas urbes pasaba necesariamente por términos infectados. Orihuela temió que con esta medida cundiera el ejemplo porque, en tal caso, no sólo peligraba la entrada o salida de mercancías sino, sobre todo, el abastecimiento de la nieve que los oriolanos se traían de los neveros de La Serrella<sup>417</sup>. La sabiduría popular consideraba que sin ella quedaban más expuestos a la amenaza de la epidemia, ya que atribuían a la nieve efectos profilácticos. El virrey, que debía autorizar la medida, dejó la decisión en suspenso y las ciudades siguieron manteniendo contactos. En julio, el barón de Boïl aprobó el acople definitivo de todos los tramos del cordón sanitario, de los guardianes y los salarios, con el apoyo mayoritario de los gobiernos de las dos Ciudades.

En medio de tan desolador panorama iban a presentarse nuevas dificultades. La Gobernación *dellà Sexona* recibió la orden de abastecer de trigo a Orán, en el Norte de África. Las relaciones humanas y comerciales de Castilla con esta plaza se vertebraban tradicionalmente a través del puerto de Cartagena, con el que formaba un eje comercial<sup>418</sup>. Su bloqueo a causa de la epidemia explicaría que la Corona ordenara al Gobernador de Orihuela que supliera a través del puerto de Alicante o el de Guardamar<sup>419</sup> la función abastecedora que habitualmente desempeñaba el núcleo murciano. El problema era conseguir trigo donde no había ni para garantizar el autoconsumo. La escasez amenazaba hambruna para el invierno<sup>420</sup>.

A mediados de julio llegaron noticias a Orihuela de que, pese a la prohibición de la saca de granos que pesaba sobre ella, algunos habitantes de las aldeas y de Alicante

---

<sup>417</sup> Sierra situada al Noroeste de Alicante.

<sup>418</sup> V. Montojo Montojo, J. J. Ruiz Ibáñez, “Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII”, *Murgetana* nº 120, 2009, pp. 111-127.

<sup>419</sup> Aldea costera del término de Orihuela en la que desemboca el río Segura y que disponía de puerto propio.

<sup>420</sup> AMO, *libro A* 150, fol. 474.

estaban comprando trigo y cebada a productores del término y lo conducían para embarcarlo hacia la torre de Las Salinas, en Guardamar. La Ciudad eligió a los doctores Nicolás Savall y Domingo Ruiz, asesores de Gobernación y Baylía respectivamente, para que acudiesen a embargar todo el cereal que se estuviera sacando y para que, reconociendo los campos del entorno, se aseguraran la producción para el autoabastecimiento. En Guardamar encontraron un cargamento de 141 cahíces de trigo preparado en la era del alcaide para ser embarcado. Pudieron averiguar que Alicante había comisionado a Benito Arqués<sup>421</sup> para que lo comprara y lo enviara por barco para, según dijo, atender a la urgente necesidad de la ciudad de Orán. Entre la sorpresa de que Alicante hubiera hecho cosa semejante sin avisarles y la turbación de no querer oponerse a la voluntad del rey, ni aun “quitando el sustento a nuestros hijos y vecinos”<sup>422</sup>, recordaron que, ya en la conferencia del convento del Orito, don Pedro había solicitado que se le cediesen 260 cahíces de trigo para el socorro de Orán. Entendiendo primero que la causante del hecho no era la Ciudad de Alicante sino la Gobernación y que además la cuestión era de gravedad, Savall y Ruiz decidieron enviar una carta a don Pedro participándole su decisión de autorizar y no oponerse a la utilización del trigo embargado para el abasto de la plaza argelina. Pero don Pedro ya se había precipitado, “movido de lo fogoso de su natural”<sup>423</sup>, y su actuación provocó un conflicto con Orihuela que tardaría en cicatrizar. Habiéndose enterado de que había dos representantes municipales husmeando en Guardamar, y antes de conocer la decisión que le comunicaban por carta, salió de Alicante y tomó camino hacia aquel puerto con una compañía de caballos a través del infectado y prohibido término de Elche. Cuando llegó, los vecinos de la aldea se sobresaltaron e intentaron impedirle el paso, amparándose en las pragmáticas de protección de la salud pública. Pero don Pedro consiguió entrar esgrimiendo que representaba los intereses del rey, lo cual hizo cundir entre la población el miedo al contagio. Los asesores oriolanos, para no faltar al protocolo, le atendieron hasta que lo alojaron, pero cuando hicieron ademán de querer volver a Orihuela, don Pedro se sintió desconsiderado y, sin pensarlo dos veces, les condenó a presentarse ante el virrey

---

<sup>421</sup> AMO, *libro D* 1236, fol. 57.

<sup>422</sup> AMO, *libro A* 150, fol. 475.

<sup>423</sup> *Ibidem*.

DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

bajo pena de sanción de 4.000 libras, hecho que provocó en ellos y en la Ciudad el lógico desconcierto. Unos días después, el 19 de julio, escribía a Orihuela desdiciéndose de la orden dictada contra los electos y agradeciendo el esfuerzo que se había hecho para facilitarle la obtención del grano. Pero sus excusas estaban lejos de ser desinteresadas. Ahora necesitaba 80 cahíces de trigo más y si no rebajaba el nivel de tensión lo iba a tener muy difícil. Así consiguió que la Ciudad volviera a cederle una partida de grano que estaba almacenada en Catral. Cuando vio culminada su pretensión, el barón reactivó el mandato que había dictado días antes contra los asesores de Orihuela. Esta reacción provocó los lamentos del gobierno municipal que, con fecha del 23 de julio, se quejaba al virrey en este tono:

“El fruto que avemos coxido de nuestras buenas operaciones y de quitar el sustento a nuestros vezinos a sido que el varón de Borriol ha dado orden al doctor Francisco Pastor, assessor desta Governación, diziéndole que lo es de Vuestra Excelencia sin mostrarle para que reitere los mandamientos de presentarse ante Vuestra Excelencia a los doctores Nicolas Savall y Domingo Ruis dentro de seis días en pena de quatro mill libras para lo qual ayan de dar fiadores. Esta operación, Excelentísimo Señor, nos tiene con sumo desconsuelo pues entendemos aver obrado con mucha justificación pues para la prohibición de la saca del trigo nos asiste la disposición de los Fueros y Privilegios del Reyno y algunos particulares desta ciudad y las razones superiores de la ocurrencia del tiempo y nesesidad urgente de nuestros vezinos y con todo lo dicho avemos atropellado por azer el servicio del Rey nuestro señor y, quando esperávamos meresser que se nos diera graçias, experimentamos el rigor de mandar yr pressos a nuestros comisarios [...]”<sup>424</sup>.

---

<sup>424</sup> *Ibidem*, fol. 477.

Tras ponderar el riesgo que corrían la salud, el sustento y el orden público de la Ciudad<sup>425</sup>, la Junta añadía en esta carta la queja por el incumplimiento por don Pedro de residir ocho meses en la sede de Orihuela

“Si el varón de Boyl y Borriol cumpliera con la obligación precisa que tiene por su oficio de asistir ocho meses en esta ciudad fuera testigo de vista de todo lo que obramos y del estado miserable y pobreza suma en que se allan todos nuestros vezinos y con eso le deviéramos diferentes informes y le mereziéramos que nos mirara con el amor de nuestro Gobernador y de una Ciudad caveza de este partido, pero no havemos devido el que ponga los pies en ella desde que juró y açí nos mira con estrañeza [...]; suplicamos a Vuestra Excelencia de bolver los ojos de su piedad así a nuestro desconsuelo mandando suspender el viaje a los doctores Nicolas Savall y Domingo Ruis pues es tan justa nuestra súplica que en ello reçiviéramos muy singular favor”<sup>426</sup>.

Así pues, Orihuela sumaba a las dificultades propias del momento el malestar provocado por el absentismo de don Pedro. Anteriormente, se ha hecho mención a que la utilización del puerto de Alicante era la alternativa natural para el tráfico marítimo mientras que la peste afectara a Cartagena. En el mismo sentido, las obligaciones de la Monarquía para con sus dominios del Norte de África se derivaron hacia don Pedro. El barón de Boil, además de atender el socorro de Orán, recibió la orden de fortificar el cerro de la Djerva, islote situado frente a las costas de Túnez, según le atribuyen algunos memoriales posteriores. En estas circunstancias, residir fuera de Alicante le habría impedido el cumplimiento de estos mandatos. Consciente del desagrado que produjo tal imponderable, en la carta de despedida a Orihuela al

---

<sup>425</sup> *Ibidem*, fol. 486. “[...] quedando expuestos a las contingencias populares que suele ocasionar la falta de pan”.

<sup>426</sup> *Ibidem*, fol. 478.



## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

final de su trienio, pidió disculpas a los oriolanos por no haber ejercido en su ciudad debido a *la calamidad de los tiempos*<sup>427</sup>.

Volviendo sobre el conflicto del grano, al agravio que suponía la detención de los asesores se sumó la obligación que se impuso a la Ciudad de que se hiciera cargo de los gastos del viaje y que proporcionara a los detenidos la ayuda de costa que necesitasen. Cuando volvieron a quejarse por ello, el virrey les contestó que suplieran el cargo a la Ciudad por el cargo a las haciendas personales de los acusados. Tal decisión no hizo sino acrecentar el malestar de los políticos oriolanos que no entendían cómo se trataba con tal desconsideración a los comisionados, cuyo delito había sido procurar que no se sacara trigo del término de Orihuela en cumplimiento de la orden del propio virrey.

“[...] no aurá persona que mire por el crédito de la Ciudad pues nadie querrá exponerse a arriesgar su salud y hacienda si no a de conseguir por lo menos el que se le ministre el gasto el tiempo que le durare la aflicción en que le puede poner la defensa de su Patria”<sup>428</sup>.

Cansada de semejante estado de presión, durante el mes de agosto, Orihuela volvió a apelar al virrey y también a algunos miembros de la Real Audiencia, al Consejo de Aragón y al mismo rey. A la Audiencia le pidió que reintegrara los gastos del viaje de los acusados y que convenciera al virrey de que retirara la orden que pesaba contra ellos. Al regente del Consejo se le instó a que presentara las cartas e intercediera en la causa por los doctores y del rey se esperaba un reconocimiento público del buen obrar de la Ciudad en contra del descrédito ocasionado por el barón de Boïl. En octubre se recibió la esperada carta de desagravio del virrey en la que se reconocía el servicio prestado por el Municipio en cumplimiento de las órdenes reales. Es de imaginar que el cambio de actitud de las autoridades delegadas permitiera a Ruiz y Savall volver a sus casas libres de las anteriores acusaciones. La reparación del rey se hizo esperar un poco más, pero llegó en febrero y zanjó la

---

<sup>427</sup> AMO, *libro A 1 bis*, fol. 364.

<sup>428</sup> AMO, *libro A 150*, fol. 493.

cuestión al permitir a Orihuela sentirse resarcida. Naturalmente, remitieron una copia al gobernador.

Desafortunadamente, a estas alturas las preocupaciones de Orihuela se habían desviado hacia la cuestión más acuciante. En el invierno de 1677 habían comenzado las señales de la temida epidemia y crecía el número de afectados con la entrada de la primavera. El doctor Juan Bautista Orivay de Monreal, enviado por la Ciudad de Valencia para informar del estado de la enfermedad, llegó el 12 de mayo de 1678 y según relata en el libro impreso que se publicó un año después, los momentos más duros por el número de contagios y fallecimientos se vivieron entre mediados de mayo y finales de junio. Los desvelos de los dos años anteriores sirvieron para retrasar su llegada, pero no pudieron evitar la propagación del contagio. Quién sabe si contribuyeron con ello a debilitarlo. Los datos demográficos confirman su levedad en comparación con la anterior de 1648.

### *3.5.1.3. Contrafuero por el uso del tormento en la Gobernación*

Pasado lo peor de esta crisis, un nuevo motivo de roce se suscitó entre Orihuela y su gobernador. La protesta se refería a la utilización por parte del Tribunal de la Gobernación de métodos coercitivos ilegales<sup>429</sup>. El Consejo de la Ciudad envió a la Junta de Estamentos un memorial en el que pedía declaración de Contrafuero para la utilización del potro como instrumento de tortura por parte de los ministros de la Gobernación.

“La ciudad de Orihuela se halla de unos años a esta parte vexada en que los ministros reales de su Governación han ussado y continuado mucho tiempo en atormentar assí los testigos como los reos con el tormento del potro como consta por la copia que presenta a Vuestra Señoría de las torturas dadas por el tribunal de la Governacion Criminal de esta ciudad [...]”<sup>430</sup>.

---

<sup>429</sup> S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Villena, 1991, p. 208. El autor relata esta misma situación pero apoyada en documentación del Archivo del Reino de Valencia.

<sup>430</sup> AMO, *libro A 1 bis*, fol. 340.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

El memorial, siguiendo los cauces preceptivos, fue remitido por la Junta de Contrafueros al virrey. A la copia que se le envió se incorporaron los nombres de los ministros que habían decretado el castigo y las respectivas fechas. Entre ellos aparecía el abogado de la Gobernación, doctor Francisco Pastor, quien el 3 de agosto de 1677 habría dispuesto la imposición de este método de tortura al cerrajero alicantino Francisco Guillem. Esta actuación salpicaba a don Pedro. Agustín de Monreal, electo de la Junta por el Estamento Real, fue el encargado de mantener a Orihuela informada de la evolución del proceso. El día 27 de octubre participaba la decisión de la Junta de reconocer el Contrafuero, comunicándole que se activaban los diez días del virrey y que se le enviaban copias de los informes de los casos, asegurándoles su voluntad de no ceder hasta “conseguir lo que se pretende”<sup>431</sup>. El virrey intentó que algunos electos no respaldaran la proposición argumentando que, por Fueros y Privilegios de las Cortes de 1585 y 1626, en el Reino de Valencia estaba prohibida la aplicación del potro pero no era así en los usos castellanos y cuando Orihuela se separó de Castilla lo hizo con el compromiso de seguir ateniéndose a su normativa. Monreal, por el contrario, indicó que una vez incorporada a Valencia, todas las leyes aprobadas con posterioridad le vinculaban. El virrey arzobispo, Juan Tomás de Rocabertí, tras consultar con las salas de la Real Audiencia, aceptó comunicar al rey el Contrafuero para que se dictaminara la compensación apropiada. La carta real dictaba que las torturas aplicadas en Valencia no superaran las contenidas en los Fueros<sup>432</sup>, pese a lo cual, no se castigaría a los ministros que habían contravenido la norma.

Por entonces ya quedaba poco tiempo para que finalizara el trienio de don Pedro al frente de la Gobernación. En noviembre, la sede de Orihuela le acusaba de omisión en el pago de los gastos que aún se debían del cordón sanitario. El arzobispo virrey hubo de salir en su defensa justificando el retraso en el envío de 2.000 libras que se adeudaban, eximiéndole de responsabilidad. En diciembre se despidió de Orihuela con una carta lacónica, pidiendo disculpas por sus prolongadas ausencias. Aunque los ejercicios de sus predecesores en el cargo hubieran durado el doble, cumplido su

---

<sup>431</sup> *Ibidem*, fol. 345.

<sup>432</sup> *Ibidem*, fol. 342. “... guante, cuerda y piedras..”

trienio don Pedro no dobló en el cargo. En 1682<sup>433</sup> su hijo, don Antonio Boil de Arenós y Fenollet, fue propuesto en las ternas presentadas por el Consejo de Aragón y por el virrey, aunque no obtuvo la designación.

### 3.5.2. Una plaza emérita: la judicatura de capa y espada

A la vuelta del distrito sur, a don Pedro le esperaba un último oficio de representación real de carácter más honorífico. Como había ocurrido con el gobierno municipal, la nobleza titulada trató de hacerse un hueco en la Real Audiencia, organismo que administraba la justicia del rey en el Reino de Valencia, y consiguió que en las Cortes de 1645 se crearan dos plazas asociadas a la Sala de lo Criminal y reservadas a los miembros del Estamento. No tuvieron voto en los asuntos de justicia, sólo en los de gracia y gobierno.

“Plau a Sa Magestat, ab que pague lo Regne los salaris y que lo vot en les matèries de gràcia y govern sia com los dels demás consellers de dits consells respectivament reservant-se facultad en la plaça del Consell Supremo que ha de pagar Sa Magestat de concedir esta alternativa ab los demás regnes desta Corona, començant esta vegada per València”<sup>434</sup>.

La reforma de la Audiencia foral tras el decreto de Nueva Planta, impidió la formación de una muestra relevante de consejeros de capa y espada, dado el corto espacio de tiempo en que estuvo vigente la nueva figura. Según el registro de Teresa Canet, un total de diez individuos llegaron a establecerse en este puesto<sup>435</sup>. Su duración era indefinida, por lo que a los titulares solo se les sustituía en caso de muerte, enfermedad o renuncia. Don Pedro Boil de Arenós y Mercader fue uno de

---

<sup>433</sup> ACA, CA., leg. 624, exp. 68/9. El expediente completo está transcrito en Apéndice Documental, XI.

<sup>434</sup> LL. J. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV...* p. 211.

<sup>435</sup> T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana. (s. XVI-XVII)*. Valencia, 1990, pp. 72-75.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

los pocos privilegiados que alcanzó la gracia de este nombramiento en la Real Audiencia de Valencia. El registro del primer pago de la *media annata* por la merced obtenida se firmó con fecha de 13 de noviembre de 1680<sup>436</sup>. Sin embargo, no pasaría mucho tiempo antes de que empezara a enviar cartas a quienes podían eximirle de tal responsabilidad, alegando vejez y merma de la salud. Su renuncia, pese a todo, no era gratuita sino condicionada a que su único hijo varón pudiera sucederle en la plaza que él deseaba abandonar. De su matrimonio con doña Teresa Fenollet había nacido don Antonio, cuyo nombre va a aparecer a menudo en memoriales, cartas, candidaturas y recomendaciones para puestos que su padre había ocupado con anterioridad. Así ocurrió con la Gobernación de Orihuela y ahora con la plaza de capa y espada de la Audiencia.

La provisión de los cargos de la Real Audiencia era prerrogativa del rey, aunque el Consejo de Aragón y el virrey podían y debían presentar candidatos. Cuantas veces se solicitaron puestos no avalados directamente por los méritos personales del concurrente, procuraron informar en contra de la petición. No obstante, según Teresa Canet, surgieron casos “de enajenación, encubierta bajo la fórmula de merced o gracia real”<sup>437</sup>. Uno de estos fue el de don Antonio Boïl de Arenós.

Era moneda corriente la presentación de méritos a los monarcas en demanda de las correspondientes mercedes. No fue ajena la Audiencia a esta costumbre desde que se creó la figura del consejero de capa y espada. Consta, por ejemplo, la solicitud en 1653 de don Cristóbal de Cabanillas, conde de Casal, de la plaza que quedaría libre “después de los días de Don Francisco Milán de Aragón”<sup>438</sup>, acompañada del consabido memorial de méritos propios y de la Casa. O la de don José de Borja y Llansol pidiendo igualmente esta plaza o, en su defecto, la de baile general en 1668. Pero las peticiones fueron consultadas al Consejo de Aragón, que cuestionó seriamente la conveniencia de hipotecar estos oficios y consideró que se debía responder con el consabido “cuando vaque alguna plaza, proporcionada a los servicios y méritos deste, le tendrá el Consejo presente para consultarle a Su

---

<sup>436</sup> ACA, CA., leg. 941, exp. 12.

<sup>437</sup> T. Canet Aparisi, *La magistratura...*, p. 148.

<sup>438</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/3.

Majestad”<sup>439</sup>. En la misma línea, don Pedro elevó su primera súplica en 1685 pidiendo que se le permitiera renunciar a su plaza en la persona de su hijo don Antonio.

“Supplica a Vuestra Magestad que, en consideración de sus servicios y los de su Casa, sea servido Vuestra Magestad honrrar a dicho su hijo pasando a éste el ejercicio y empleo de dicha plaza de capa y espada de aquella Real Audiencia que ocupa y exerce el suplicante admitiendo la renuncia que para este efecto hará en mano de Vuestra Magestad de dicha plaza, en lo que recibirá particular merced de la real mano de Vuestra Magestad”<sup>440</sup>.

La petición, siguiendo los cauces habituales, fue remitida al Consejo, el cual, sin despreciar los méritos alegados por don Pedro ni la capacidad de su hijo, hizo memoria al rey de una disposición del año anterior en favor de don Francisco Guerau y Ciurana, reservándole la primera plaza de capa y espada que vacase en la Real Audiencia, en reconocimiento de la excelente gestión realizada en la Gobernación de Orihuela y Alicante entre 1679 y 1685, inmediatamente después de don Pedro. Sin embargo, el Consejo alegará que la reserva prometida a don Francisco no estaba sujeta a una plaza concreta, sino a la que primero quedase vacante, en cuyo caso habría que hablar de merced general y no específica. Lo sería si se le hubiese reservado explícitamente una de las dos, pero no era así. Se imponía buscar una fórmula jurídica que no fuese la de vacante para resolver favorablemente el caso de los Boïl, sin perjudicar la “futura” comprometida a don Francisco Guerau y, a la vez, agraciar la petición de don Pedro. Finalmente, se entendió que la concesión de la plaza a don Antonio, tras la renuncia de su padre, no era sustitución sino subrogación. Las plazas estaban ocupadas en ese momento por don Pedro y por don Alonso Milà de Aragón, que la desempeñaba desde 1679. El Consejo se sentía especialmente obligado con don Francisco Guerau porque la reserva del oficio se le había hecho como garantía de recuperación de 30.000 reales que tuvo que adelantar a

---

<sup>439</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/4.

<sup>440</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/5.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

su costa en la Gobernación y que, en su momento, giró contra la Real Hacienda. Los gastos emanaron de la tramitación de las represalias contra los franceses, actuaciones que se ejecutaban contra los francos que residían en el reino de Valencia, cada vez que se reproducía la guerra con el país vecino.

En otro orden de cosas, hubo un aspecto clave de la consulta que fueron los antecedentes que se trajeron a colación para ilustrar el caso. Había ejemplos, por una parte, de la concesión de mercedes futuras sobre pensiones o encomiendas de Órdenes Militares, en las que, por haber de varios tipos, se podía reservar una concreta, que sería específica, o una cualquiera, que sería general. Y esa práctica era constante. Por otra parte, se aludía a la provisión de cargos de la Diputación de Barcelona, que correspondía al rey, porque en ella se admitían renunciaciones y propuestas de los renunciantes para ocupar las plazas que abandonaban. Y, por último, se mencionaron las normas establecidas por el Concilio de Trento para proveer los beneficios eclesiásticos y evitar las manipulaciones a las que estaban expuestos. La conclusión más interesante fue expuesta por el regente, don José Rull, en el sentido de alertar al rey del riesgo o la escasa conveniencia de aceptar las propuestas de los renunciantes, entendiendo que “si es reservada al Papa la resignación a favor de otro, es también a Vuestra Magestad por regalía el admitir la renunciación del oficio y hacer la nueva gracia según lo suplicado sin dependencia de derecho alguno del resignante o renunciante, sino sólo del príncipe que la concede”<sup>441</sup>. La idea del Consejo era clara. Se podían conceder mercedes o gracias siempre que la voluntad real no quedase hipotecada. La provisión de cargos en la Audiencia era una regalía y la costumbre no debía llegar a poner esta preeminencia en cuestión.

La petición de don Pedro y las correspondientes consultas recibieron en diciembre de 1685 un lacónico “quedo con cuidado”<sup>442</sup> como respuesta, fórmula que permitía a Carlos II concederse un tiempo indefinido antes de tomar la resolución definitiva. En julio de 1687 el Consejo remitió al rey una última consulta que, sin duda, es la más

---

<sup>441</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/10.

<sup>442</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/8 y 10, Entre las consultas de este expediente hay un borrador del Consejo de Aragón de 25 de diciembre en el que han sido tachados algunos párrafos y completado por los márgenes con aclaraciones y anotaciones escritas por una mano distinta. Luego está reproducido en limpio con carácter definitivo el 31 del mismo mes. Son los legajos 8 y 10 respectivamente.

completa y destacable de todas. En ella fueron detallados los méritos de los antepasados de don Pedro, remontándose hasta los Boïl que colaboraron con los reyes de la Corona de Aragón en la expansión mediterránea, los propios del ya entonces marqués de Boïl, tanto militares como políticos, las inversiones económicas realizadas por el linaje en servicio de los reyes de todos los tiempos, la pérdida de salud y los valores del primogénito. Se reiteró la petición de renuncia de la plaza de la Audiencia en don Antonio y se incorporaron todos los demás aspectos tramitados ya en las consultas anteriores. El 11 de julio el rey hizo pública la decisión definitiva, que contemplaba a pies juntillas las recomendaciones del Consejo: “Manténgase a Don Francisco Guerau la futura de la primera plaça que vacare en la Audiencia de Valencia, como le está concedida; y hago merced a Don Antonio Boyl de la futura de la segunda vacante que hubiere en ella”<sup>443</sup>.

A don Pedro se le denegó la renuncia y para que se produjera la primera vacante hubo que esperar a que muriera en 1689. Esa plaza la ocupó don Francisco Guerau y Ciurana en virtud de la futura prometida. Finalmente, don Antonio accedió a la Audiencia en sustitución de don Francisco, cuyo puesto vacó en 1693.

### **3.6. LA MERCED DEL MARQUESADO. 13.200 REALES DE VELLÓN POR LA MEDIA ANNATA**

Pese al alto rendimiento militar y político de los servicios prestados por don Pedro Boïl de Arenós, así como el esfuerzo realizado en su ejecución, las demandas de recompensa se hicieron esperar. Por regla general, los reyes fueron reticentes a la ampliación del número de nobles. Sin embargo, en tiempos de escasez, la rentabilidad económica de la concesión de títulos fue un argumento a considerar.

La aspiración de don Pedro de alcanzar el título comenzó al tiempo que iniciaba su actividad militar. No se apoyaba sólo en sus méritos personales sino también en los que habían aportado sus antepasados. A fin de cuentas, el título suponía reconocer la

---

<sup>443</sup> ACA, CA., exp. 624, leg. 68/9.



importancia de un linaje y se transmitía después a los sucesores. En el año 1643 el barón presentó al rey la primera súplica de aspirante, pidiendo en esta ocasión ser ascendido al rango de conde<sup>444</sup>. No fue la única vez que hizo esta petición. La siguiente fue elevada a Felipe IV a través de la Junta de Materias de las Cortes de 1645. En esta ocasión la propuesta de la Junta<sup>445</sup> incluía diecisiete miembros del Estamento Militar que, en virtud de los servicios y *lustre* de sus respectivas Casas, demandaban títulos de condes y marqueses. En las consultas pertinentes, el Consejo de Aragón reconoció la lealtad sin grietas que la nobleza del Reino, en general, había demostrado en un sinfín de ocasiones, pero en contra alegó la inconveniencia de multiplicar los títulos en el Reino y, sobre todo, dentro de una misma Casa, en hijos segundos. Así que su decisión fue que se limitasen a cuatro las candidaturas, seleccionando las de don Gonzalo de Híjar, don Cristóbal Cabanillas, don Carlos de Vilarrasa y don Carlos Juan de Torres como heredero de don Jerónimo Funes y Muñoz. Para consuelo de algunos más, el Consejo recomendó al rey que otorgara a otros tres pretendientes el título de “gentilhombre de la boca”.

No recibió nada el barón de Boïl en esta ocasión, pero no era común rendirse ante las negativas. Con mucho tesón se espabilaba la memoria real, precisamente en los momentos en que la ejecución de un servicio o una misión concreta por parte del demandante favorecía que su nombre estuviera sonando con más fuerza o asiduidad en el entorno de la Corte. Por eso don Pedro aprovechó la ocasión que le brindaba haber sido nombrado maestre de campo en el año 1650 para insistir. Con fecha de 23 de abril de 1651 hay un pequeño apunte del maestre concretándole al rey que la pretensión de título la pide para la baronía de Boïl y añade algunos datos sobre su localización geográfica<sup>446</sup>. Siguió sin recibir nada de lo que esperaba. Aún así, sabemos por referencias que lo volvió a intentar en 1666.

Por otra parte, no era recomendable que a oídos del rey llegaran reproches sobre individuos que con sus actuaciones hubieran interferido en los intereses reales y, sin embargo, algo ocurrió con don Pedro en el año 1671 que le valió ser llamado a Madrid para explicar ante la regente y sus ministros las razones de su intervención.

---

<sup>444</sup> ACA, CA., leg. 891, exp. 86.

<sup>445</sup> ACA, CA., leg. 1354, exp. 12/3.

<sup>446</sup> ACA, CA., leg. 896, exp. 23.

Parece que el conflicto se produjo como consecuencia de la orden recibida de la Corte de desinsacular a varios individuos de las bolsas de la Ciudad, previsiblemente por razones políticas. Lo cierto es que se le obligó a estar dos meses en la capital “para mortificar la aspereza de su condición por la imprudencia con que habló en las diferencias que se ofrecieron entre la Ciudad y su Consejo General”<sup>447</sup>. Restaurada su lealtad por la obediencia, y entendiendo el Consejo que la sanción había sido suficiente, el barón intentó sacar provecho de la situación y volvió a suplicar el título apoyándose, esta vez, en la necesidad de “[...] reparo de lo que ha padecido su crédito por la calumnia de sus émulos”<sup>448</sup>. El Consejo la valoró como una pretensión intempestiva.

Una nueva consulta al Consejo de Aragón dio lugar a otro informe, esta vez favorable, a la candidatura del barón de Boïl para el título que pedía. Se revisaron sus méritos y todos los intentos anteriores por conseguirlo. Tras un repaso al lustre, antigüedad y nobleza de su Casa, a sus servicios en la paz y en la guerra, al ejercicio como *portantveus de general governador* de Orihuela, y al hecho de ser aragonés, noble de Aragón y, como tal, dos veces diputado, el Consejo consideró que había datos positivos más que suficientes para avalar su pretensión. No obstante, la consulta también llamaba la atención del rey sobre algunos aspectos a tener en cuenta. El primero era evitar que se perjudicasen entre sí las dos líneas del linaje que estaban demandando título, don Pedro por la baronía de Boïl en Aragón, y don Felipe Boïl de la Escala, por la baronía de Manises, ambas residentes en el Reino de Valencia. Otro aspecto a considerar era que, tanto en 1666 como en 1671, doña Mariana había denegado las peticiones por estimar que había un excesivo número de títulos en Valencia y que su marido ya había concedido ocho títulos en dos entregas anteriores. Y el último era un consejo: si se retenía a los nobles demandantes con el argumento de revisar sus casos en las siguientes Cortes, se aseguraba su fidelidad indefinidamente<sup>449</sup>. El asesoramiento debió parecer convincente a Carlos II, que tampoco esta vez quiso atender la petición.

---

<sup>447</sup> ACA, CA., leg. 741, exp. 79.

<sup>448</sup> *Ibidem*. Sobre la desinsaculación de 1671 ver A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder...*, pp.110-112.

<sup>449</sup> AHN, *Consejos*, Libro 1888, fols. 122-124.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Finalmente, en el año 1679 se envió una memoria de las peticiones de don Pedro, junto con las de otros nobles, al protonotario, marqués de Villalba. Acababa de regresar del trieno de Orihuela, donde había podido materializar el acierto de la táctica del Consejo respecto de asegurar la lealtad de los aspirantes. Aunque no aparezca directamente reflejado en los documentos, sino solo como un mérito más, no podemos dejar de pensar que la concesión fue un justo pago al desempeño de la gobernación. El pago de la correspondiente *media annata* hecho en Valencia en 1680 da fe del otorgamiento de la gracia, casi cuarenta años después de que don Pedro Boïl de Arenós y Mercader comenzara a suplicarla. El documento del aviso de pago se expresa así:

“Su Magestad, (que Dios guarde), ha hecho merced a don Pedro Boyl de Arenós, barón de Boyl y Borriol de título de marqués en el Reyno de Aragón. La media anata que debe es trece mil y doscientos reales de vellón, porque se le bajan dos mil y doscientos de plata por el derecho del sello. Avísolo a vuestra merced. Valencia a 5 de noviembre de 1680. El Marqués de Villalba”<sup>450</sup>.

Desde entonces la baronía de Boïl fue un marquesado transmitido a los descendientes de la familia, por el orden y la preferencia expresados en el vínculo.

El empeño de don Pedro en este negocio no solo se expresa por su capacidad de resistir las sucesivas negativas encajadas durante todos estos años. Los procesos de encumbramiento iban acompañados de informes y memoriales que costaban dinero, lo que requería una fuerte inversión por parte del demandante. Por contra, el nivel de prestigio, honor e influencia que la familia adquirió tras la concesión de la gracia compensaron sobradamente los esfuerzos realizados, entre otras cosas porque de la recepción del título participaba el linaje entero.

---

<sup>450</sup> AHN, *Consejos*, Libro 759, fol. 25.

### 3.7. LA INQUIETUD RELIGIOSA DE DON PEDRO Y LA GESTIÓN FAMILIAR DEL TESTAMENTO

#### 3.7.1. Manifestaciones públicas de la espiritualidad de don Pedro

La utilización de organismos sociales y políticos para publicar y publicitar la fe fue un fenómeno propio de la Europa postridentina, por el gran protagonismo que alcanzó la expresión externa de la experiencia religiosa. En el siglo XVII, la religión y la fe permeaban cualquier aspecto de la vida de los individuos, ya fuera en el terreno económico, social, político, cultural, filosófico o artístico y, por ello, cualquier ámbito brindaba cauces para la manifestación del sentimiento religioso. No era extraño que instituciones de carácter político, por ejemplo, se pronunciaran acerca de cuestiones religiosas que, en principio, no les competían. Esta tendencia a borrar los límites, tan genuinamente barroca, tiene también su dosis de herencia medieval, en la medida en que la ambigüedad o indeterminación de las competencias propias de los poderes políticos todavía seguían vigentes en las sociedades modernas.

Al intrusismo institucional hay que sumar otra consideración derivada de esta necesidad de exteriorizar las creencias. Socialmente hablando, los credos populares disfrutaban de un exceso de visibilidad. A menudo eran fruto de la exageración o de la ignorancia y, sin embargo, la población les atribuía tal sustento moral que se sentía con la autoridad de exigir a la Iglesia que los convirtiera en doctrina o, al menos, que se lo planteara. En la Valencia del siglo XVII se multiplicaron controversias religiosas en las que se involucró toda la sociedad, a través de grupos de opinión que normalmente coincidían con los cuerpos<sup>451</sup> en que esta se ordenaba. Cuando la

---

<sup>451</sup> Nos referimos a organismos como el *Consell* municipal o los Estamentos, involucrados en estériles debates sobre cuestiones de fe que, en cualquier caso, no les competía resolver.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Iglesia, más taimada, no respondió a sus expectativas, la presión popular generó tensiones y conflictos<sup>452</sup>.

Es paradigmático que el Estamento Militar del Reino de Valencia incluyera entre sus deliberaciones asuntos como la canonización del dominico valenciano Luis Bertrán<sup>453</sup> o de la del beneficiado de la parroquia de San Andrés, conocido popularmente como el *pare Simó*<sup>454</sup>. Así mismo, los nobles se implicaron con entusiasmo como un cuerpo en el prolongado debate que se suscitó acerca la Inmaculada Concepción de la Virgen<sup>455</sup> el cual enfrentó, durante muchas décadas, a importantes sectores de la sociedad valenciana.

En el año 1662 Valencia celebró una fiesta en honor de la Inmaculada Concepción de la Virgen María cuando se produjo un incendio en el altar en el que se veneraba la imagen. El Estamento decidió nombrar una junta de electos para solucionar los problemas ocasionados por el desastre, la cual se decidió por la construcción una capilla ex profeso para albergar la imagen de la Virgen y todos los objetos de plata que fueron dañados por el fuego. En dicha junta estuvo don Pedro.

“[...] per a trastejar y y tantechar les cantitats que seran menester per a fer una capella pera machor culto de la Puríssima Concepció y collocar en ella la image de la mare de Déu que patí lo incendi del foc del dia de la festa de dit Estament y per a reparar les peses de plata y altres alajes que es maltrataren per ocasió de dit foc”<sup>456</sup>.

---

<sup>452</sup> E. Callado Estela, “Maculistas e inmaculistas en la Valencia del siglo XVII. El arzobispo Aliaga y su oposición a la Inmaculada Concepción”, *Teología en Valencia: raíces y retos. Buscando nuestros orígenes de cara al futuro*, Actas de X Simposio de Teología Histórica (3-5 de marzo de 1999), pp. 183-192.

<sup>453</sup> El religioso había sido amigo y consejero de don Juan Boil, abuelo de don Pedro.

<sup>454</sup> E. Callado Estela, *Devoción popular y convulsión social en la Valencia del Seiscientos*, Valencia, 2000.

<sup>455</sup> E. Callado Estela, *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII*, Valencia, 2012. En esta obra y en la anteriormente citada, el autor acomete el análisis de las cuestiones religiosas que enfervorizaron a la sociedad valenciana del siglo XVII, entre la expresión popular de la fe y la mucho más prudente actitud de las instituciones eclesiásticas. El tema que adquirió mayor relevancia por el tiempo que estuvo vigente y por el grado de implicación que alcanzó fue, sin duda, el de la concepción con o sin mancha de pecado original de la Virgen María, asunto que aún hubo de esperar al siglo XIX para adquirir categoría de dogma.

<sup>456</sup> ARV, *Real Cancillería*, 541, fol. 321.

La capilla se erigió en el claustro de la capilla de la Soledad de Santo Domingo. Formó parte de la junta con el conde de Cervelló, don Josep de Calatayud, señor de Agres, en representación de los nobles. Recordemos que los Estamentos designaban juntas para intervenir en estos procesos que interesaban a todo el Reino.

### 3.7.2. La espiritualidad interior: la Escuela de Cristo

Al lado de las grandes expresiones del fervor religioso, se desarrollaron otras de carácter mucho más intimista, una de cuyas manifestaciones fue la aparición de nuevas órdenes religiosas o institutos seculares. En ellos se fomentaba una visión mucho más profunda, reflexiva y sosegada del encuentro entre Dios y el hombre, favorecida por la práctica de la oración, de la penitencia y de la búsqueda de la imitación de Cristo. A la vez que se erigían órdenes nuevas, otras más antiguas fueron reformadas y crecieron, proliferando los conventos y casas de religión. Este impulso fundacional se contagió también al ámbito seglar, como veremos.

En esta línea, más allá de la actividad política, o más acá, es decir, en su fuero interno, don Pedro, hombre profundamente identificado con la fe católica, trató de encontrar vías para canalizar su inquietud religiosa. En su testamento, por ejemplo, dejó constancia de que era miembro de la cofradía de la Virgen de la Soledad, al referirse a los lugares en los que le gustaría ser enterrado, si bien es cierto que la pertenencia a una cofradía en el fondo expresaba más bien la vertiente pública de su sentir religioso<sup>457</sup>.

Realmente, la huella más elocuente de su devoción fue su adhesión a un instituto católico que vio la luz a mediados del siglo XVII. En efecto, entre los muchos frutos que produjo el Concilio de Trento se cuenta el nacimiento de una formación religiosa, de naturaleza seglar, conocida como las Escuelas de Cristo, acogida desde sus inicios con gran entusiasmo en el mundo católico.

---

<sup>457</sup> La denominada *Ilustre y Real Congregación de Nuestra Señora de la Soledad* erigida en el Convento de Predicadores de Valencia y reservada a los miembros de la nobleza, contaba con un libro de asientos, acuerdos y deliberaciones de los congregantes. Recordemos que en el espacio dispuesto para el culto de esta advocación se había decidido resguardar la imagen de la Inmaculada Concepción que se dañó en el incendio de 1662.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

La confraternidad, que estuvo parcialmente inspirada por el Oratorio de san Felipe Neri de Roma, fue promovida por el sacerdote italiano Juan Bautista Ferruzo. Sin embargo, el origen italiano de su fundador no fue obstáculo para que la primera Escuela naciese en España, celebrándose las primeras reuniones en la ciudad de Madrid en el año 1646. Estamos casi seguros de que don Pedro conoció tempranamente esta Escuela de Madrid, quizás en el contexto de alguno de sus viajes diplomáticos, porque en 1653 figura como hermano congregante en sus registros<sup>458</sup>.

“En el año, pues, de 1646, don Juan Bautista Ferruzo, padre de el Oratorio de la Congregación de Messina en Italia y administrador que era en este tiempo de el Hospital de los Italianos de la Corte de Madrid (después obispo que fue de Trivento en el Reyno de Nápoles) movido de el zelo de el servicio de Dios nuestro Señor, dio principio (con licencia verbal que obtuvo de el Nuncio de Su Santidad) a convocar algunas personas, así eclesiásticas como seculares, para tener algunas conferencias espirituales y otros ejercicios devotos, a imitación de Italia, donde florecen las Congregaciones que llaman reservadas o Escuelas de Christo Señor nuestro, conforme al espíritu de San Felipe Neri, nuestro padre. Pero, por haverse ausentado de la Corte la mayor parte de los que practicavan estos ejercicios, se interrumpieron por algún tiempo, hasta que en 26 de febrero de el año 1653, bolviendo a convocarles el referido padre, tuvo una junta en dicho hospital, en que se hallaron doze hermanos, donde se hizo el primer acuerdo, se formó libro y se eligieron los mesmos officios que al presente se eligen, menos los coadjutores. Nombrose por Obediencia al mismo padre don Juan Bautista Ferruzo; hubo oración, conferencias, exortaciones y disciplina y se señaló punto de meditación para la semana siguiente. Con que este día se debe tener por el primero de la Santa Escuela, principio y fundación de sus ejercicios”<sup>459</sup>.

---

<sup>458</sup> G. García Fuertes, “Élites cortesanas y élites periféricas: la Santa Escuela de Cristo de Valencia en el siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 40, 2014, pp. 153-190 (p. 164).

<sup>459</sup> *Constituciones de la congregación y escuela de N.Sr. Jesu Christo...: aprobadas por los sumos pontífices Alexandro VII y Clemente IX y dotadas de muchas indulgencias*, en Valencia por Antonio Bordázar, impresor del Santo Oficio, año de 1722, pp. 105-106, Biblioteca Valenciana, signt.

Transcurrió poco tiempo antes de que se redactasen las Constituciones, con el objetivo de regular el propósito y el quehacer de las Escuelas. Ferruzo, responsable de su elaboración, las sometió al juicio de las autoridades eclesiásticas competentes. Tras ser revisadas por algunos obispos y por el Nuncio, el cardenal arzobispo de Toledo las aprobó el 16 de septiembre de 1653, pidiendo que se imprimieran y que se repartieran entre los hermanos de la comunidad de Madrid. Todo el proceso quedó refrendado con la concesión de indulgencias perpetuas por parte del pontífice Alejandro VII en 1655, el cual confirmó las Constituciones diez años después. Las indulgencias se hicieron extensivas a los miembros de todas las Escuelas<sup>460</sup>. En su momento, a la de Valencia.

“Indulgencias concedidas perpetuamente por la Santidad de Alejandro VII a la Escuela de Christo Señor nuestro de la villa de Madrid con letras de 16 de julio de el año 1655, después extendidas a todas las Escuelas de España, assí a las fundadas hasta entonces, como a las que por el tiempo se fundaren baxo la observancia de las mismas Constituciones, con Breve de 10 de abril 1665.

Primeramente, concede Su Santidad a todos y a cualquier fiel christiano que, confessado y verdaderamente arrepentido de sus pecados, recibiere al Santíssimo Sacramento de la Eucaristía en el día de su ingreso en la Escuela, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

[...]

Más: a todos los hermanos que, confessados y haviendo comulgado visitaren la dicha capilla, iglesia u oratorio de la Escuela en quatro festividades de el año, aquellas que eligieran una vez solamente con aprobación de el ordinario y rogaren a Dios por las necessidades arriba dichas, en cada uno de estos días que hicieren esto, siete años y otras tantas quarentenas de perdón. *En la Escuela de Valencia están señaladas las festividades de la conversión de San Pablo a 25 de enero, de nuestro padre San Felipe Neri a 26 de mayo, la*

---

XVIII/1364. Esta edición de las Constituciones viene precedida de una breve historia de la Congregación de la que se ha seleccionado el párrafo transcrito.

<sup>460</sup> *Ibidem*, p. 9.



## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

*dominica de la infraoctava de San Agustín y la dominica en que se celebra el Santísimo Nombre de María Señora nuestra*<sup>461</sup>.

El 12 de julio de 1669, el Papa Clemente IX corroboró el favor institucional con otra bula. En su difusión, las Escuelas de Cristo llegaron hasta Roma, donde la primera hermandad comenzó su andadura en 1655. Pero fue en España donde alcanzó una expansión casi<sup>462</sup> ilimitada, fundándose comunidades de la congregación en muchas ciudades y villas del territorio. En Valencia<sup>463</sup>, un grupo de nobles y clérigos que, como don Pedro, habían conocido la Escuela de Madrid, impulsados por el entonces comisario general de la orden franciscana Juan Muniesa, presentaron la iniciativa al arzobispo don Martín López de Ontiveros, el cual bendijo la propuesta confirmándola con otra indulgencia. Algunos de estos hombres ya conocían o estaban vinculados al recién creado Oratorio de San Felipe Neri en Valencia. La Escuela comenzó sus liturgias el 11 de marzo de 1662 en la capilla del Cristo de la Agonía del Hospital General, trasladándose poco después a la de la Inmaculada Concepción del Colegio del Corpus Christi, la que sería su sede definitiva desde el 25 de marzo, día de la Encarnación, de 1662. No tardaron en incorporarse el propio rector del Colegio del Patriarca y algunos colegiales<sup>464</sup>.

La dinámica de la comunidad que Ferruzo diseñó en las Constituciones era como sigue. Los hermanos, pertenecientes en su totalidad a los Estamentos Eclesiástico y Militar, aunque no necesariamente ricos<sup>465</sup>, se reunían una vez por semana<sup>466</sup>,

---

<sup>461</sup> *Ibidem*, pp. 134-135. Las Constituciones debían ser acatadas y refrendadas en cada nueva Escuela, a la vez que se actualizaban en ellas las bulas papales, como acabamos de ver con las editadas para la Escuela de Valencia.

<sup>462</sup> *Ibidem*, pp. 29-34.

<sup>463</sup> Para estudiar con más detalle el origen y la formación de la Escuela de Cristo de Valencia, Ver A. Felipe Orts, *De nobles, armas y letras. El linaje Cervelló en la Valencia del siglo XVII*, Valencia, 2015. A. Felipe Orts, “La espiritualidad de don Miguel y don Gerardo de Cervelló. Entre el Oratorio de San Felipe Neri y la Escuela de Cristo de Valencia”, *Saitabi*, nº 58, Valencia, 2008, pp. 197-217.

<sup>464</sup> A. Felipe Orts, *De nobles, armas y letras...* p. 143. A. Felipe Orts, “La espiritualidad ...”, p. 199.

<sup>465</sup> La extracción social de los miembros de las Escuelas se fue diversificando conforme avanzaba su expansión. En muchos lugares se fueron incorporando miembros del brazo real, incluso trabajadores de oficios artesanales, excluidos de casi todos los ámbitos sociales y políticos de la época. Conviene considerar que uno de los propósitos de la institución era promover la relación fraternal entre los congregantes y fomentar la virtud de la humildad. Esta voluntad se hacía visible con gestos externos. Para acceder a las reuniones, los hermanos debían despojarse previamente de sus símbolos de clase: “19. Antes de entrar en el Oratorio, han de dexar las armas en la parte señalada: la capa y sombrero

concretamente los jueves, exceptuando la Semana Santa, en la que, para no alterar las celebraciones del Triduo Pascual, se reunían el martes. En consonancia con el ambiente espiritual emanado de Trento, las celebraciones giraban en torno a la oración personal, sobre todo mental, a la reflexión acerca de la propia debilidad, a la penitencia por los pecados cometidos y a la búsqueda –si no de la perfección, que consideraban vanidad– sí al menos de la enmienda constante y de la práctica de las virtudes. En su seno se desarrollaba una espiritualidad muy reformada<sup>467</sup>. El marqués de Aytona envió una carta a la recién fundada Escuela de Valencia en la que afirma

“[...] La Escuela es una junta y congregación de pecadores, que se unen en caridad y verdad para no tratar sino de llorar sus culpas y las de todo el mundo, deseando enmendarlas y remediarlas con lágrimas, suspiros y penitencia. Esta es la Escuela... A esto se va a la Escuela [...] Y aunque se juntan pecadores, debe advertirse que son pecadores que desean dexar de serlo y que dan pasos hazia la enmienda y no de los que perseveran en su obstinación”<sup>468</sup>.

---

pondrá cada uno debaxo del banco donde se sentare, quedando en hábito de profunda humiliación, como quien deponer la autoridad, adornos, cuidados y afanes temporales y reconoce su pequeñez y su nada y desea adorar con reverenditissima humildad la Magestad de Dios. En lo cual también atenderán a imitar la humildad y exemplo de Christo Señor Nuestro *Et ponit vestimenta sua* (Joan 13, v.4). Deseando desnudarse juntamente de los malos hábitos de que suele nuestra naturaleza estar vestida. *Constituciones de la congregación y escuela de N.Sr. Jesu Christo...*, pp. 46-47.

<sup>466</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>467</sup> La pasión suscitada en torno a esta iniciativa, hizo creer a más de uno de sus miembros, que los frutos de su actividad podrían revertir en la desaparición de vicios sociales indeseables que no se habían podido erradicar, pese a haber realizado enormes esfuerzos, por otros cauces. Personajes relevantes atribuyeron a la presencia de las Escuelas la progresiva remisión de algunos males endémicos de la ciudad de Valencia como fue el caso de los bandos. Ver: Mario Martínez Gomis, “Las Escuelas de Cristo” de Elche y Orihuela: un aspecto de la enseñanza espiritual y ascética en la España de los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, 2002, pp. 5-84. A día de hoy, cabe pensar que hicieron su pequeña contribución, si tenemos en cuenta que el instituto convocó a amplios sectores de los Estamentos de los que no pocos encabezaban las bandosidades valencianas y promovió entre ellos una forma diferente de vivir. Quizás en esta línea pueda situarse el caso de don Gerardo Cervelló, miembro fundador de la Escuela de Cristo, quien destacó por su lucha contra los bandos, lo que le granjeó no pocas enemistades. A. Felipo Orts, *De nobles, armas y letras...*, pp. 135- 136.

<sup>468</sup> F. Sánchez-Castañer, *Miguel de Molinos en Valencia y Roma (nuevos datos biográficos)*, Valencia, 1965, p. 27. El autor cita varios fragmentos de la carta de Aytona, entre ellos, uno en el que también el marqués expresa su esperanza de que la Escuela contribuirá a la erradicación de los bandos y a la regeneración de la sociedad valenciana.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

El Obediencia, que debía ser un religioso, presidía las liturgias y actuaba como la máxima referencia de la comunidad en el orden espiritual. Estaba ayudado en sus funciones por cuatro Diputados y cuatro Nuncios. El cometido de los Diputados era investigar el perfil personal de los candidatos que se postulaban para incorporarse a la Escuela, mientras que los Nuncios hacían servicios internos de carácter litúrgico, ayudando en las celebraciones o atendiendo la puerta de entrada a la capilla. Estos cargos de la asamblea se elegían por votación y eran renovados cada cuatro meses. Cada Escuela podía llegar a tener, como máximo, 72 hermanos, entre los cuales no podían exceder de 24 los religiosos y de 48 los seglares.

Las Constituciones de las Escuelas de Cristo imponían a sus congregantes una serie de obligaciones que debían ser asumidas por los candidatos y obedecidas después. Entre otras, aceptaban el deber de rehacer frecuentemente –no menos de una vez al año– el testamento personal. Con ello se pretendía que los hermanos no perdieran de vista la futilidad de la vida, teniendo el pensamiento puesto en la proximidad de la muerte.

“55. Mandanos Christo Señor nuestro que estemos apercebidos para la hora en que fuere servido de llamarnos: ‘Vos estate parati’. Y como tan ignorada, y tan incierta: ‘Serò, an media nocte, an galli cantu, an manè’, devemos aparejarnos siempre, porque viniendo de repente no nos halle desprevenidos: ‘Ne cum venerit repente, inveniat vos dormientes’

56. Discipulos, pues, de la Escuela de Christo deven aparejarse continuamente para estarlo cuando venga su Señor, trayendo siempre delante de los ojos la muerte, y la estrecha cuenta que nos ha de pedir, cuya memoria es bastante para enmendar la vida, (Christo tuvo siempre presente su Muerte, y Passión, y hablava frecuentemente della aun en su gloriosa Transfiguración, y se permitió al temor, y agonía de su representación para entrar a padecer, y morir) y haziendo cada año confesión general, y testamento, y apartándose de culpas, y imperfecciones, y ejercitando fervorosamente las virtudes, de forma, que procuren vivir al Señor, y morir las culpas, y passiones.

DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

58. Han de hazer en este tiempo confesión general desde la ultima que hubieren hecho, o como pareciere a su Padre espiritual, y ordenar su testamento, disponiendo sus cosas, y los descargos de su conciencia, en la mejor forma que puedan, según el estado presente, como lo havrían de hazer si se hallasen cercanos a la muerte<sup>»469</sup>.

Como hemos adelantado, don Pedro fue uno de los miembros fundadores de la congregación en Valencia, hecho que aparece recogido en el Libro Mayor de la Escuela, según refiere Francisco Sánchez-Castañer.

“Seglares: Joan Crespi, lugarteniente de Montesa; don Carlos Juan de Torres, conde de Peñalva; don Arnando Lançol, señor de Gilet; don Gerardo de Cervellón, conde de Cervellón; Gerónimo Çanoguera, maestre real; Juan Bautista Martí de Vintimilla; caballero del hábito de Montesa; don Pedro Boíl, señor de Borriol; don Luys Carrós, señor de Toga; don Cristóbal Cabanillas, conde de Casal, don Romualdo Pallarés, del hábito de San Joan; don Pedro Núñez, señor de Sanper; don Luys Pallás, señor de Cortes; don Joseph Martí, generoso; don Joan de la Torre, Avogado Patrimonial de Su Magestad; don Félix Armengol, generoso; don Pedro Antonio Torres, ciudadano; don Francisco Mascarell, del hábito de Santiago; don Vicente Catalán y López; don Pedro Joan Pujadas, ciudadano; don Joan Monzón; don Francisco Torrelles, notario; don Luys Alexandre, ciudadano; don Joan Pérez; fray Posidonio Más, agustino; fray Vicente Orient y fray Joseph Pérez de La Corona<sup>»470</sup>.

Sabemos que don Pedro tuvo relación con la célula primigenia de Madrid, como también creemos que en Valencia siguió vinculado a ella hasta su muerte. Sin

---

<sup>469</sup> *Constituciones de la congregación ...*, cap. XI, pp. 62-63.

<sup>470</sup> F. Sánchez-Castañer, *Miguel de Molinos...*, p. 25. Creemos que por un error de imprenta, en el libro de las Constituciones que venimos citando se reproduce este mismo listado de miembros fundadores de la Escuela, a excepción de don Pedro.

embargo, no tenemos información acerca de lo que ocurrió mientras estuvo al frente de la gobernación de Orihuela, pese a que había Escuelas de Cristo, tanto en la sede de la gobernación como en Alicante<sup>471</sup>. No obstante, no sería raro que hubiera acudido a las reuniones porque los hermanos de una Escuela podían asistir a otra en caso de cambio temporal de residencia.

### 3.7.3. La cercanía de la muerte: disposiciones testamentarias

Queremos profundizar ahora en la repercusión que tuvo para don Pedro enfrentarse, desde su sentido trascendente, a los momentos que le anunciaban la proximidad de la muerte. El punto de inflexión que supuso el inicio de su declive físico fue, precisamente, el regreso de Orihuela. Del ejercicio de la gobernación volvió agotado y probablemente enfermo y los signos de su cansancio no hicieron sino crecer a lo largo la década de 1680. Recordemos como, por ejemplo, al suplicar insistentemente que se le admitiera la renuncia a la plaza de juez de la Audiencia, las justificaciones más recurrentes eran las de la edad y los achaques. Había cumplido 70 años y, aunque no sabemos qué dolencias le aquejaban, parece que se encontraba bastante limitado. En el mes de marzo del año 1688, entre la nobleza de Valencia circulaban noticias sobre la gravedad de la enfermedad del marqués de Boil<sup>472</sup>, y se hablaba de que ya se le había administrado el viático.

Aunque aún logró sobrevivir algún tiempo, consciente de lo precario de su salud, lúcido de entendimiento y en cumplimiento de lo reglado en las constituciones de la Escuela de Cristo, el día 29 de junio de ese mismo año, el marqués dictó el que sería su último testamento ante el notario Juan Simian de Valencia<sup>473</sup>. Este documento, poco extenso que, por su estructura, es similar a cualquier otro testamento de su época, no lo es en cuanto a su contenido. De su análisis y comparación con otros coetáneos, podemos afirmar que resulta, cuanto menos, un texto peculiar.

---

<sup>471</sup> M. Martínez Gomis, *op. cit.*, pp. 342, 347, 357 y 366.

<sup>472</sup> AHN, *Sección Nobleza*, Osuna, CT. 205, D. 142. En carta privada, el marqués de Albayda informaba al duque de Gandía de la visita que hizo la condesa de Altamira a don Pedro, enfermo.

<sup>473</sup> Transcrito en el Apéndice Documental XII.

Por ello, revisaremos minuciosamente todos sus los capítulos. En las primeras líneas se reproducen las fórmulas habituales con las que el marqués expresó su deseo de ser recibido en la Gloria, en atención a los méritos de la pasión de Jesucristo, a quien encomendaba su alma, para después invocar la intercesión de María Inmaculada y la de San Vicente Ferrer, éste último por ser patrón y protector de su familia<sup>474</sup>. En segundo lugar, estableció las disposiciones pertinentes acerca de su entierro, del reparto de limosnas y del encargo de misas que debían celebrarse para la redención de su alma. Pedía ser revestido con el hábito de los frailes dominicos y dejó destinado un montante de 150 libras a los gastos derivados de este capítulo. Para su sepultura eligió dos posibles localizaciones, la primera en el convento de Santo Domingo, en el bajo de una capilla dedicada a la advocación de la Soledad de la Virgen, hoy desaparecida, y, la segunda, en el sagrario de la iglesia parroquial de Alfafar, de la que tampoco quedan restos actualmente, lo que nos impide saber donde pudo ser enterrado.

A continuación, don Pedró nombró a los albaceas que deberían hacerse cargo de organizar su patrimonio. Ordinariamente, estos procedían del entorno familiar y social más próximo al testador, por lo que el marqués eligió a cuatro personas de este perfil. El primero fue su cuñado don Francisco Fenollet; el segundo, su único hijo varón don Antonio; en tercer lugar, su yerno don Isidoro Aliaga, viudo de su hija doña Teresa, y, por último, su nieto don José Boïl, primogénito de don Antonio. A su mujer, doña Teresa, le concedió las facultades de *vot y parer*, aunque la realidad es que iba a decidirlo prácticamente todo, dentro de lo que quedaba por decidir. Una vez nombrados, les pedía que respetaran la asignación numeraria para la limosna del hábito, los gastos del entierro y las misas que se pudieran celebrar en sufragio de su alma, así como que se pagaran todas sus deudas, justificando los pagos con documentos públicos. Salvo ciertas pautas para entregar entre sus hijos bienes de

---

<sup>474</sup> La casa de los Boïl tuvo, desde muy antiguo, una vinculación especial con la orden de los dominicos. Se manifestaba, tanto en el patronazgo encomendado a san Vicente Ferrer, que había sido amigo personal de don Pedro Boïl, como en la propiedad del aula capitular del convento de santo Domingo de Valencia, de la que disfrutaba la rama de los Boïl de Manises y que sirvió como lugar de enterramiento para la familia. Así mismo, fueron titulares de otra capilla del conjunto dedicada al Arcángel San Miguel. En ella están enterrados algunos miembros de la familia Balaguer, emparentada con los Boïl por el matrimonio de su nieto don José Boïl de Arenós y Fenollet con doña Josefa Balaguer. <http://www.jdiezarnal.com/valenciaconventosantodomingo.html> Consultada el 24/06/2015.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

poca relevancia, les dio libertad absoluta para hacer con el resto lo que consideraran necesario y conveniente.

En cuanto a las indicaciones sobre el reparto de bienes, en primer lugar, apartó un lote para su hijo, constituido por una casa en la calle del Mar<sup>475</sup>, en la que ya vivía, y dos doseles lujosamente decorados<sup>476</sup>, más la responsabilidad de hacerse cargo de las pensiones de 1.000 sueldos que se pagaban por un censal de 1.000 libras, cargado sobre el convento de las monjas dominicas de Santa Catalina de Siena y, en su caso, amortizarlo. Con esto don Pedro daba por satisfechos todos los derechos de su hijo, incluyendo la legítima y hasta una pensión de alimentos que le había prometido años atrás en las capitulaciones matrimoniales.

En el siguiente apartado acometió otro reparto de bienes, aquél que se hacía siempre entre los hijos segundos, las hijas y los nietos del testador y que tenía mero carácter simbólico, dotándolos a todos con 5 sueldos en concepto de legítima. Constaban aquí su hija doña Anna, viuda de don Vicente Mercader, y sus tres nietos, José, Antonia y Francisco Aliaga Boïl de Arenós. No hay mención de sus otras hijas. Interesa recordar brevemente que en el Reino de Valencia los fueros sancionaban la libertad de testar. De algún modo, la responsabilidad de los padres era más grave cuando los hijos eran jóvenes, porque en sus manos estaba asegurarles una vida cómoda y un futuro sin penalidades, ya fuera pactando matrimonios convenientes o consiguiendo para ellos algún tipo de prebenda. Pero, una vez que se había cumplido esta misión, lo relevante era garantizar la defensa del patrimonio, evitando su disgregación, y no tanto atender necesidades económicas de los hijos. Seguramente, si estaban bien situados, ni siquiera las tuvieran. Por eso, estas dotaciones tenían un significado puramente simbólico, de reconocimiento.

Hasta aquí la redacción del testamento sigue fielmente los cánones de la época y los forales. Pero, en los dos siguientes capítulos, don Pedro introdujo una novedad que confiere al texto un carácter distintivo. Dirigiéndose a su mujer, le confesó haber contraído con ella una enorme deuda, y no precisamente de orden moral, que

---

<sup>475</sup> La casa la había comprado don Pedro algunos años antes, según consta en un testamento no publicado de doña Teresa Fenollet.

<sup>476</sup> Por referencias de otro testamento, el valor de un dosel de estas características, podía alcanzar hasta las 500 libras.

también lo era, sino sobre todo de orden económico. Lo que don Pedro declaró es que había gastado en provecho propio todos los bienes aportados por ella al matrimonio, esto es, la dote, y los que a través de distintas herencias ella había recibido, es decir, los que él denomina adventicios. La aportación dotal de doña Teresa alcanzó, en su momento, las 14.000 libras. Los demás bienes que habían recalado en su patrimonio, procedentes de diversas herencias familiares, ascendían a 1.000 libras legadas por doña Catalina de Ribera, esposa del que fue curador de doña Teresa, don Baltasar de Ribera, 1.800 libras de un censal de propiedad cargado sobre la Generalitat del Reino, y un lote de bienes muebles e inmuebles que le transmitieron su madre, doña Violante de la Paz de Fenollet, y su tío, don Francisco de Fenollet. Para colmo de lo incomprensible, en cierto momento don Pedro le había hecho creer que entregaba, a cuenta de una parte de la dote, ciertos censales, bienes muebles, joyas y alhajas a su curador pero ahora le reconocía que, en realidad, solo había sido una simulación.

“Item, confese y declare que, encara que en anys propassats feu pagament de certs censals, béns mobles, joyes y alaixes a don Baltasar de Ribera, entonces curador de la ilustre doña Theresa Fenollet, muller y señora mia, a conte y en part de paga de les catorse millia lliures que m’aporta y constituy en dot, la veritat és que dit pagament fonc simulat y els béns en ells expressats no pasaren ni entraren en poder del dit curador ni de la dita doña Theresa; sí que quedí ab ells y els he disfrutat, venut y convertit en utilitat mia. Y així mateix declare y confesse que he disipat y venut e convertit en mon profit un censal propri de dita muller y señora mia de mil y huit-centes liures de propietat sobre la Generalitat del present Regne; mil liures d’un legat fet per la *quondam* doña Caterina de Ribera a dita muller mia; y altres béns sitis y mobles que aquella constant nostre matrimoni, han pervengut així de l’herència de doña Violant de la Paz y Fenollet, sa mare, y de l’herència del *quondam* don Francisco Fenollet decà de la sancta metropolitana església de València *cum aliunde*. Y així vull, orden y man que sien pagats íntegrament a dita ilustre doña Theresa Fenollet, muller y señora mia, tota la dot y creix, les



## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

dites dos mil y huit-centes liures dels dits censals y legat y lo preu, valor y stimació de tots los béns adventicis d'aquella que jo he disipat y venut"<sup>477</sup>.

La confesión resulta descarnada porque se relata en términos exclusivamente económicos. De igual modo, utilizará el código numerario para la compensación. De hecho, determinó que se devolviera a doña Teresa el monto constituido por la dote y el *creix*, las 2.800 libras del legado y los censales y el valor del resto de los bienes. Y para dotarla de una fuente de ingresos que le asegurara la recuperación de la fortuna gastada, la nombró heredera universal de todo lo que quedaba a su nombre, es decir, del resto de los bienes libres, alegando para ello el *dret d'institució*. El testamento evidencia que don Pedro se sentía culpable de haber hecho operaciones a espaldas de su mujer y, de este modo, pretendió desagraviarla y resarcirla del daño que le había causado. En este sentido, concibió el testamento como una anticipación del juicio al que se iba a someter cuando compareciera ante Dios con lo cual, si empezaba a dar cuenta de sus pecados antes de morir, se adelantaba a pagar en la tierra un avance por los errores cometidos.

No obstante, la lectura reiterada del documento deja entrever que la declaración del testador no sorprendió del todo a su mujer. Todo indica que doña Teresa estaba perfectamente al tanto de los negocios de su marido. Hay documentos que demuestran que compartieron la gestión del patrimonio familiar, aunque legalmente su enlace tuviera carácter dotal. Hemos visto actas notariales en las que don Pedro otorga procuradoría a su mujer para ejecutar determinadas diligencias<sup>478</sup>. También a doña Teresa firmando recibos y documentos contables, y otras en las que juntos designaron representantes de sus intereses comunes<sup>479</sup>. Así mismo, don Pedro se

---

<sup>477</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, sign. R 1915, 29 de junio de 1688.

<sup>478</sup> APPV, *protocolos José Félix*, sign. 10.627, 18 de mayo de 1658. Coincide con el mes en que comenzó el pleito de don Pedro contra el Estamento por la cuestión de la sindicatura y en el acta de la procuraduría se refiere a ello. Cabe pensar que sus ocupaciones políticas le impidieran hacer frente a las responsabilidades familiares y delegara en su mujer. *Ibidem*, sign. 10.632, 23 de junio de 1662.

<sup>479</sup> *Ibidem*, sign. 10.630, 23 de diciembre de 1660. Los esposos nombraron procurador "nuestro" a Miguel Mur, doctor en Medicina de Castellón de la Plana, para resolver negocios mercantiles en Borriol. *Ibidem*, sign. 10.633, 12 de enero de 1663. Otro nombramiento conjunto a Sebastián García por más negocios mediando una letra de cambio de 70 libras.

encargó de administrar bienes parafernales de doña Teresa<sup>480</sup>, es decir, ajenos a la dote, lo que habría sido ilegal si ella no lo hubiera autorizado, como también hemos visto negociar censales y pensiones a don Pedro con sus suegros y con los curadores de doña Teresa. Nos inclinamos a pensar que la familia de doña Teresa resolvió o ayudó a resolver las cuantiosas necesidades numerarias de don Pedro y que, si hubo engaño en algún movimiento como parece indicar su propia confesión, antes lo hiciera por miedo a enfrentarse con ella en alguna cuestión puntual que por haber hecho un uso indebido de todo aquél dinero.

Sin embargo, don Pedro apenas detalló el destino de la fortuna gastada. La lógica conduce a pensar en dos posibilidades que, además de no ser excluyentes, probablemente se superpusieron. En el testamento habla del gasto que le había supuesto “haver augmentat y millorat ma casa y estats en lo títol de marquesat que he impetrat ab grans expenses”<sup>481</sup> y también de haber amortizado las 1.400 libras del censal cargado sobre el lugar de Alfafar por parte de don Vicente López Catalá. Para “aumentar la Casa” hacía falta atender tres frentes, a saber, las diligencias –informes y certificadorias– para conseguir la mejora del título, la apertura de pleitos para conservar patrimonio o ampliarlo, y la política matrimonial en la que las familias también invertían muchas esperanzas y mucho dinero. Casar a don Antonio exigió un enorme gasto en el apartado de obtención de dispensas, “atenent a lo molt que ha gastat lo dit don Pedro, així en les Bulles y Cavallerato, com en la dispensació per a conseguir el matrimoni celebrador”<sup>482</sup>. Esto aparte de las dotes de las dos hijas casadas. Don Pedro gastó y se desgastó en todos.

En cualquier caso y aun no siendo gestiones de poco dinero<sup>483</sup>, creemos que estos negocios tampoco fueron la única causa del dispendio. Nos inclinamos a pensar que los servicios prestados a la Monarquía también tuvieron mucho que ver en su pérdida de liquidez y, de modo particular, la gobernación de Orihuela.

---

<sup>480</sup> *Ibidem*, sign. 10.634, Por acto de procura constituida el 29 de marzo y prorrogada en abril, se hizo cargo de diligenciar la herencia de doña Laura Fenollet, cuando nombró heredera a su sobrina doña Teresa.

<sup>481</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, sign. R 1915, 29 de junio de 1688.

<sup>482</sup> APPV, *protocolos José Félix*, sign. 10.631, 27 de enero de 1661.

<sup>483</sup> Muchos títulos otorgados en el último cuarto del siglo XVII por Carlos II tienen su origen en las penurias económicas de la propia Monarquía. Conseguir un ascenso en el escalafón era, por tanto, un negocio caro.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

El coste del oficio de *portantveus de general governador* ha sido tratado por David Bernabé para la gobernación de Orihuela y por Amparo Felipo para la de Valencia, a propósito del desempeño de don Basilio de Castellví. Ambos coinciden en señalar las contingencias económicas del cargo. Bernabé afirma que “algunos potenciales candidatos estimaban que su corta remuneración económica difícilmente compensaba la dedicación y las condiciones en que tenían que desarrollar su labor”<sup>484</sup> mientras que Amparo Felipo puntualiza que “las incomodidades que comportaba un cargo que exigía constantes viajes, la manutención de dos residencias, los gastos de representación, los dispendios extraordinarios..., llevaría a muchos de los propuestos para el oficio de *portantveus de governador Ultra Sexonam* a renunciar o simplemente a no aceptar el oficio; e incluso a que muchos de ellos acabaran sus días en una situación económica menos favorable que la que tenían en el momento de jurar el cargo”<sup>485</sup>. Ya fuese por lo exiguo de la nómina<sup>486</sup>, por los retrasos en el pago, o por las obligaciones numerarias a que estaban obligados, lo cierto es que cada vez se está más cerca de demostrar que ser gobernador de alguna demarcación del Reino era para la nobleza valenciana casi garantía de empobrecimiento, razón por la que más de un candidato declinaría la oferta alegando todo tipo de justificaciones<sup>487</sup>. Haber encontrado a varios nobles en esta situación parece corroborar la sospecha. El propio don Pedro se había excusado ante la posibilidad de ser incluido en la terna de 1664 y también su primo don Felipe, de la rama de Manises, que renunció después de haber sido designado<sup>488</sup>.

Volviendo de nuevo al testamento, en los siguientes apartados, reconocía arrastrar una deuda con su procurador, Enrique de Urroz, de 406 libras, 1 sueldo y 5 dineros, por el desempeño de sus funciones. Como estaba muy satisfecho de su trabajo, dejaba encomendado a su mujer y a su hija doña Anna que se hicieran cargo de pagarle lo que se le debía, además de recomendarlo como el mejor representante de

---

<sup>484</sup> D. Bernabé Gil, “Nobles valencianos...”, p. 24.

<sup>485</sup> A. Felipo Orts, *Nobleza, poder y cultura. El linaje de Castellví y el marquesado de Villatorcas*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2014, p. 111.

<sup>486</sup> Esta condición ha sido revisada en el capítulo de la Gobernación de Orihuela de este mismo trabajo.

<sup>487</sup> D. Bernabé Gil, “Nobles valencianos...”, p. 22. También, A. Felipo Orts, *Nobleza, poder y cultura...*, p. 111

<sup>488</sup> D. Bernabé Gil, *op. cit.*, p. 50.

los intereses familiares por su probada fidelidad. Esta apreciación sobre el desempeño de Urroz era unánime, por lo que el deseo de don Pedro se materializó en su continuidad al frente de la administración familiar<sup>489</sup>. Por otra parte, le dejó una herencia de 100 libras, pagaderas de una sola vez.

Por último, tres testigos convocados por el notario confirmaron que conocían bien a don Pedro y que entendían que estaba en perfectas condiciones de testar. Tras las correspondientes fórmulas, el testamento se dio por cerrado, anulando toda disposición que se hubiera hecho con anterioridad, bajo cualquier formato. Llevaba la firma del testador, el cual expresaba su esperanza de que, llegado el momento, las voluntades contenidas en él fuesen llevadas a ejecución<sup>490</sup>.

#### 3.7.4. El tránsito de don Pedro, el repudio del testamento y el inventario de bienes

Un año después, don Pedro Boïl de Arenós y Mercader, primer marqués de Boïl, decimotercer barón de Borriol, señor de los lugares de Alfafar y Massanassa, abandonaba este mundo. La muerte le sorprendió el día 8 de junio de 1689 en Borriol, donde había viajado acompañado de su mujer doña Teresa, a la edad de 72 años. La extrema precariedad en que se encontraba el matrimonio determinó que, con mucha diligencia, se pusiera en marcha la gestión de los asuntos económicos y patrimoniales. De hecho, el testamento fue publicado cuatro días después de su óbito, en su casa de Valencia, “situada en la plaza de santo Domingo”. Allí se dieron cita las personas convocadas a presenciar la lectura pública de sus últimas voluntades que fueron sus familiares más cercanos, los albaceas, el notario y los testigos que en su momento validaron el testamento, “don Enmanuel del Refarel y Miguel Monlavades, lacayo, veïns de València”<sup>491</sup>.

---

<sup>489</sup> BMV, ms. CCLXVIII, Encontramos una *Mano de cargo y descargo de las haciendas de el sr. Don Josep Boil, mi sr., y mi sra. D<sup>a</sup> Josepha Balaguer. Administradas por Henrique de Urroz*. Este libro de cuentas es del año 1695, lo cual da fe de la continuidad del administrador al servicio de la familia.

<sup>490</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 1688, sign. R 1915.

<sup>491</sup> *Ibidem*, Acta de publicación del testamento de don Pedro Boïl.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Sus albaceas manifestaron en aquel momento el derecho a reservarse la aceptación o repudio de su contenido, tomándose un tiempo para decidir. Al cabo de once días, doña Teresa mandó expedir una fe notarial en la que rechazaba el contenido del testamento de su marido y daba comienzo a las gestiones necesarias para la recuperación del *dot y creix*, como estipulaban los fueros<sup>492</sup>, y de otras cantidades que se le debían. Para su marido había sido de justicia constituirla heredera universal pero, para ella, la aceptación del patrimonio habría supuesto asumir los problemas derivados de su gestión y no quiso, probablemente por edad y por estado de ánimo. Sin embargo, la imperiosa necesidad de liquidez le empujó a inventariar los bienes de don Pedro y proceder a la venta de todos o de la parte que fuera posible. Era prioritario recuperar la solvencia y asegurarse un mínimo desahogo para poder continuar adelante. Expresado y registrado su deseo, se procedió a ejecutarlo.

“Die XXIII de juny anno MDCLXXXVIII

En la ciutat de València, dia vint y tres de juny any de la nativitat del Nostre Senyor Déu Jesuchrist mil sis-cents huytanta y nou. La ilustre doña Teresa Fenollet, viuda del il·lustre don Pedro Boyl de Arenós, marqués de Boyl, señor de la vila de Borriol y dels lochs d'Alfagar y Masanasa, veyna de dita ciutat de València, constituyda davant mi, Joan Symian, notari, y testimonis infrascrits, replicant lo accort que es retingué en lo dia dotze dels presents mes e any en la publicació del testament del dit il·lustre marqués, rebut per mi en vint y nou de juny del any proppasat mil sis-cents huytanta y huyt dies dix que, per los respectes a si ben vists, delliberadament y consulta, en lo millor modo que podia repudiava, segons repudia, l'herència de dit testador. Y que entenia fer y feya esta repudiació ab reservació y salvetat de tots los drets que li competien contra dita herència, així per a recuperació de sa dot y creix y altres qualsevols quantitats que se li deuen, com alias *quo modo cumque et qualiter cumque*, en los quals drets ni en cosa alguna no volia ni

---

<sup>492</sup> Según el Fuero VI, 5, 5, de Jaime I, la viuda debía dejar pasar un año de la muerte del marido, *any de plor*, antes de recuperar la dote. No obstante, los Fueros obligaban a que durante este periodo la mujer fuera alimentada de los bienes del marido. Ver M<sup>a</sup> Ángeles Belda Soler, *El régimen matrimonial de bienes en los "Furs de València"*, editorial Cosmos, Valencia, 1965, p. 66.

entenia perjudicar-se. Y requirí per a futura memòria y conservació de sos drets ésser rebut de dites coses acte públic. Fet en València, dia, mes e any damunt dits. Presents testimonis Henric de Urroz, ciutadà, y Pere Labrosa, olier, veyns de València”<sup>493</sup>.

Los bienes inventariados contribuyen a darnos una idea del nivel o *status* del que disfrutaban en la Casa y, también, del *modus vivendi* personal y familiar, tanto por los bienes que encontramos como por los que están ausentes. El resultado es un inventario bastante austero si lo comparamos con otros que hemos revisado y de los que hablaremos más adelante, que bien podría ser fruto, o del sentir religioso de don Pedro o del estado casi ruinoso de su Casa.

Lo primero que se registró fue el mobiliario y sus vestiduras. Camas, doseles, *bufets*, escritorios y sillas, vestidos con damascos, tafetanes, rasos o vaquetas y, acompañados de los correspondientes colchones, almohadones, sábanas, cojineras, tapicerías y alfombras, componen un primer bloque de mobiliario casero. Se enumeran, a continuación, piezas de ropa del marqués, que van, desde las capas hasta las medias, pasando por las camisas, los *sarahuells*, los bonetes, los vestidos y algunos elementos del vestuario que se designan por su lugar de origen, como una *honguerina* o dos *balones*. En todos ellos se especifican los tejidos de los que estaban elaborados. El tercer lugar lo ocupaban toda una serie de enseres caseros, deduzco que de poco valor, como mobiliario de cocina, platos, cubiertos de plata<sup>494</sup>, candelabros, ollas, pozales, pasteras, y un largo etcétera que sería tedioso reproducir. Disponía de dos armas, una espada y una escopeta larga. Mientras que, como muestras de su nivel cultural y su apreciación del arte, se inventariaron ocho cuadros de retratos familiares, otro con la imagen de la virgen del Pilar de Zaragoza, que estaba colgado en su oratorio, y otro de san Pío V, a los que se añadieron seis libros de devoción. Un detalle curioso es que la familia custodiaba una vestidura sacerdotal, propiedad de la casa, probablemente para revestir a algún sacerdote con ocasión de festividades señaladas.

---

<sup>493</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 1689, signat. R 1916. Acta de repudio del testamento de don Pedro por parte de doña Teresa Fenollet, fechada el 23 de junio de 1689.

<sup>494</sup> De las piezas de plata, se incluye el peso medido en marcos y onzas.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Ya hacia el final, se incluyeron ciertas cantidades de dinero que la Bailía y la Generalidad adeudaban a don Pedro, en concepto de lo que cobraba todavía por la judicatura de la Real Audiencia. Asimismo, pedía doña Teresa que se calcularan y cobraran los censos procedentes de la baronía de Borriol. No ocurrió lo mismo con los derechos de los lugares de Alfafar y Massanassa y con las alquerías de la Pala y Alfafar, ya que al haber sido cedidos con anterioridad por don Pedro a arrendadores, ya se había cobrado el precio del arrendamiento de todo el año, aparte de que doña Teresa sabía que, cuando se ordenase la situación, podría aplicar el derecho a retener las rentas de este señorío en cumplimiento del compromiso alcanzado en sus capitulaciones matrimoniales. El inventario concluía explicando que don Pedro se vio obligado a deshacerse del coche y las mulas en su último viaje a la villa de Borriol, por falta de liquidez.

Por su parte, don Antonio añadió algunas condiciones respecto de los bienes que le habían correspondido en el testamento de su padre, porque, habiéndose incluido en el listado, todavía se reservaba el derecho de aceptarlos o repudiarlos<sup>495</sup>.

De nuevo fue el notario Juan Simian quien dio fe de los lotes vendidos, de los compradores y del precio que se pagó por ellos<sup>496</sup>. Sus documentos certifican que las disposiciones ejecutadas respondieron a la firme voluntad de doña Teresa que, en última instancia, era la que más interés tenía en recuperar su inversión matrimonial y en disponer de efectivo, aprovechando que contaba con el poder de tomar decisiones que le había otorgado su marido. No sabemos cuántas subastas hubieron de realizarse para colocar los bienes que se destinaron a la venta. Sólo tenemos información de la primera, diligenciada el 3 de agosto de aquel año, la cual reproducimos en la tabla nº 1.

En la primera columna están señalados los nombres de los compradores, en la segunda, los objetos que se vendieron –mayoritariamente muebles– y, en la tercera, las recaudaciones cuantificadas en libras, sueldos y dineros. Al final está registrado el nombre del corredor que ejecutó la operación y el total de lo recaudado. La subasta fue corta pero generosa, gracias a la venta de algunos muebles de valor.

---

<sup>495</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 1689, signt. R 1916. El inventario fue registrado con la misma fecha que la renuncia a la aceptación del testamento, el 23 de junio de 1689.

<sup>496</sup> *Ibidem*, 3 de agosto de 1689.

**Tabla 1. Primera almoneda de bienes inventariados. Fuente APPV, Joan Simian, R. 1916**

COMPRADOR	CONCEPTO	PRECIO		
		L	S	D
Joseph Martí	Un bufet y un escritorio negro con remates de marfil	9	2	
Pere Qualladó, peller	Dos goteras de brocado carmesí y blanco con sus varas de hierro	1	12	
Joaquim Canut, torcedor de seda	Una cama de albaricoquero con colgaduras de damasco carmesí y alamares de <i>trepes</i> de raso de colores, goteras y rodapiés de la cama, una gotera de alcoba y un doselet de terciopelo carmesí	133		
Mosén Pere Falomir	Una colcha de dos tafetanes, una parte azul y la otra carmesí	10		
<b>TOTAL</b>		<b>153</b>	<b>14</b>	
Pau Sanchis, corredor de coll	Se descuentan por los portes, el salario del corredor y otros gastos	3	14	
	<b>GANANCIA NETA</b>	<b>150</b>		

Elaboración propia

En la siguiente tabla se registran los detalles de otro listado de bienes muebles realizada por el corredor José Requena al día siguiente, 4 de agosto de 1689<sup>497</sup>. Consiste en una valoración o tasación del precio de salida que podrían tener los objetos que completan el inventario, catalogados en su mayoría como “usados”. En las columnas del precio se combinan las celdas de los enseres o útiles que compondrían cada lote.

<sup>497</sup> *Ibidem*, 8 de agosto 1689.



DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

Tabla 2. Tasación de los demás bienes inventariados. Fuente, APPV, Joan Simian, R. 1916.

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO		
		L	S	D
2	Colchones			
1	<i>Fillola</i> de tela de dados blancos y azules			
4	Cojines con fundas bordadas de hilo			
1	<i>Flazada</i> colorada			
2	Sábanas	16	18	
12	Sillas de vaqueta colorada	44		
1	Bufet de nogal	2	13	6
2	Camas de tablas de pino, muy viejas	1		
2	Colchones de telas blancas			
1	<i>Flazada</i> blanca	6	10	
4	Sábanas	4		
2	Sábanas	3	10	
1	Par de cojineras de lienzo de tienda			
1	Tapicería, o sea, cinco <i>draps</i> de raso de caída corta	16		
1	Alfombrilla	1	10	
6	Camisas de hombre			
4	<i>Sarahuells</i> de lienzo			
4	Bonetes blancos de lienzo	8	10	
3	Pares de medias de hilo de Génova			
2	Pares de medias de lana			
1	Par de medias de seda	2	2	
1	Vestido de color, capa, <i>ongarina</i> y <i>sarahuell</i> de pelo de camello	6		
1	Vestido de duelo de bayeta	3	10	
1	Vestido de bayeta, capa corta, mangas y <i>sarahuell</i> de tafetán, golilla, dos <i>balones</i> , dos pares de <i>vuelatas de rengo</i> , sombrero, <i>chipó</i> de			

DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO  
DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

	raso de colores	4			
1	Espada	3			
1	Caja de pino				
1	Cofre cubierto de <i>badana</i> negra, con <i>panys</i> y <i>claus</i>	2			
	Las celosías de un balcón	3			
8	Cuadros de diferentes tamaños y retratos de la casa	10			
2	<i>Candeleros</i>				
1	Salero y <i>pebrera</i>	Todo de plata, que pesan 3 marcos, 2 onzas y 1 cuarto			
5	Cucharitas				
2	Tenedores		26	13	1
1	Antorchera de latón usada		2		
1	Caldera pequeña de cobre	1	12		
1	Pastera con su <i>recapte</i> para pastar	2			
1	Mesa y un cajón de pino de la cocina		10		
6	Docenas de platos, ollas, <i>escudellas</i> y demás piezas de cocina	1			
2	Alfombras delgadas	3			
6	Libros de devoción	1			
1	Escopeta larga	5			
1	Escribanía de ébano	4			
1	Estante de pino para papeles		10		
2	Vestidos usuales de mujer y un manto	5			
1	Cuadro de la Virgen del Pilar de 4x6 palmos con guarnición dorada	6			
1	Cuadro de San Pío V de 2x3 palmos con guarnición negra	1			
1	Casulla de terciopelo verde obrado a la antigua	10	10		
1	Par de talegas vacías		8		

Elaboración propia

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

De haberse vendido por el precio de salida, estos lotes habrían sumado un total de 208 libras, 6 sueldos y 7 dineros.

Doña Teresa reclamó a continuación los pagos que la Audiencia debía a don Pedro por el desempeño de la “judicatura de capa y espada”. De la dotación del salario de los jueces se hacían cargo dos instituciones valencianas, una regnícola y otra de delegación real, la Generalitat y la Bailía, de las cuales, la Generalitat asumía dos terceras partes de la paga y la Bailía, el tercio restante. Como se pagaba cuatrimestralmente, hemos dividido las cantidades devengadas por cada institución en dos partes: la primera recoge el salario del primer cuatrimestre del año y, la segunda, la fracción del segundo cuatrimestre que le correspondía, contando desde el 1 de mayo hasta la víspera de la muerte de don Pedro.

**Tabla 3. Desglose de la deuda de la Real Audiencia con don Pedro Boïl de Arenós. Fuente, APPV, Joan Simian, R. 1916**

PERIODO	DEUDOR	CUANTÍA PARCIAL		
		L	S	D
AÑO 1689				
1/1 al 30/4	GENERALITAT	162	19	3
1/1 al 30/4	BAILÍA	81	9	7
TOTAL PERIODO		244	9	10
1/5 al 7/6	GENERALITAT	50	5	
1/5 al 7/6	BAILÍA	25	2	6
TOTAL PERIODO		75	7	6
<b>DEUDA</b>		<b>319</b>	<b>17</b>	<b>4</b>

Elaboración propia

De las cantidades adeudadas se deduce que la pensión anual de don Pedro como juez emérito rondaba las 735 libras, pero las instituciones responsables no pagaban con puntualidad, si atendemos a que su viuda reclamaba en agosto la tercia correspondiente al primer cuatrimestre del año 1689. El retraso en los pagos de la administración era un mal endémico.

Finalmente, solo queda añadir que, no conociendo el número y contenido de las restantes subastas, somos conscientes de que el capítulo queda inconcluso en lo que se refiere al destino de los bienes libres.

No ocurre lo mismo con los vinculados, que fueron trasmitidos al sucesor, don Antonio Boïl de Arenós y Fenollet, II marqués de Boïl, hijo único varón y heredero del patrimonio y las armas del linaje, identificado documentalmente como tal desde el momento de la muerte de su padre, con la excepción de Alfafar. Con él, la sucesión continuó la línea ordinaria de masculinidad y primogenitura de las generaciones anteriores. Con la misma agilidad que caracterizó todo el proceso *post mortem* de don Pedro, el día 19 de junio de 1689 se celebró en Borriol el reconocimiento del nuevo titular, en cuyo nombre actuó Pedro Giner. Como representante del señor, juró sobre un misal mantener la villa en paz y equidad, como lo habían hecho sus predecesores, a lo que todos los vecinos congregados<sup>498</sup>, conjuntamente con los poderes del lugar, respondieron con el compromiso de vasallaje, incluyendo la obediencia y los pagos derivados de sus obligaciones como tales. Después completó el proceso con la ceremonia de deposición y nombramiento de los representantes de la justicia señorial, terminando el acto público a las 19 horas. Hasta aquí transcurrieron las ceremonias del primer día, es decir, del homenaje. Juan Simian dio fe del proceso. El segundo se dedicó al territorio y las regalías, tomando posesión del castillo, del término de la baronía con especificación de límites, de la casa señorial, del horno, de la almazara, de la tierra de huerta, del molino y de la tierra de secano<sup>499</sup>. Con ello se dio por cumplido el protocolo de investidura y reconocimiento del nuevo señor y barón de Borriol.

La razón por la que Alfafar no estuvo incluido en los dominios de don Antonio es que doña Teresa lo retuvo, tras la muerte de su marido, como garantía de la recuperación de la dote. A pesar de haber repudiado el llamamiento a la titularidad de la sucesión, en sus cartas matrimoniales, pactadas en 1642 ante el notario José de Rocafull, los representantes de don Pedro se comprometieron a ceder uno de los señoríos de titularidad Boïl a doña Teresa como garantía dotal cuando don Pedro

---

<sup>498</sup> *Ibidem*. 19 de junio de 1689. En el documento se listan los nombres de los Jurados, del Justicia, del Mustaçaf y de los 69 vecinos que se congregaron en la iglesia de Borriol para asistir a la ceremonia.

<sup>499</sup> *Ibidem*. 20 de junio de 1689. La casa señorial estaba en la villa. El castillo no estaba habitable.

## DON PEDRO BOÏL DE ARENÓS Y MERCADER, I MARQUÉS DE BOÏL. UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN EL LINAJE

muriera. No sabemos si el lugar se pactó entonces o lo eligió doña Teresa tras su óbito. Lo que sí sabemos es que, al sobrevivir a su hijo, este no llegó a disfrutar nunca ni de los derechos ni la renta emanadas del mismo. Por eso, doña Teresa transmitió los derechos que se reservó sobre el señorío de Alfafar directamente a su nieto, después de que a ella le hubieran garantizado una existencia digna y autónoma desde 1689 hasta su muerte.

“Y per a que dit illustre marqués la prenga desde ara per a después los larcs dies de dita illustre marquesa, y sens perjuy de la que, ab acte rebut per Joseph de Rocafull, quondam notari, en set de setembre del any mil siscents quaranta dos, se li dona a dita illustre señora de dit loc y drets dominicals per a tuició y seguritat dels drets de la seva dot”<sup>500</sup>.

Ha sido objetivo de este epígrafe revisar los hechos que circunscribieron el tránsito de don Pedro Boil de Arenós de esta vida a la futura. Como ocurre con otros capítulos, es susceptible de profundización al faltar ciertos datos que hubieran permitido cerrar todo el proceso. En cualquier caso, los aspectos más relevantes que hemos conocido de los últimos años y de las últimas voluntades de don Pedro se pueden sintetizar muy someramente en dos. Por una parte, la irremisible deriva hacia la bancarrota que experimentó el patrimonio familiar, provocada por su empeño en conseguir el ascenso de la Casa, sumado al alto coste de los servicios prestados a la Monarquía. Nobleza obliga. Afortunadamente para el linaje, la bancarrota no afectó al mayorazgo. Por otra parte, nos ha permitido vislumbrar en él una ingenua nobleza de espíritu, en la medida en que, en el momento de su muerte, se impuso restituir el daño que, durante su vida, había causado a la situación económica su mujer, con lo que esto significaba. La confesión pública de sus errores ya no resulta tan habitual y es el rasgo que hace de este testamento un documento genuino.

---

<sup>500</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 29 de enero de 1702, sign. 1929,



## **Capítulo 4**

### **UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII**

En el capítulo anterior, no sin intención, hemos establecido cierta relación entre la espiritualidad de don Pedro y el tratamiento de los bienes percederos. Ambos asuntos confluyen en la redacción de sus últimas voluntades. Siguiendo parámetros de la época, no cabe que se pueda cuestionar si el marqués hizo un mal uso de los bienes. No hay huellas de mala gestión económica o de vida disipada. Quizás, la clave de la culpa aparente resida en que el dinero que invirtió en servir al rey y en lograr el ascenso de su Casa no era propiamente suyo, sino de su mujer y el detalle no es vanal.

No obstante, tras haber padecido una situación económica tan penosa, la renta de los Boïl pronto dejó de ser deficitaria y durante todo el siglo XVIII mantendría una tendencia al alza que la convertiría en una de las más cotizadas de Valencia, a comienzos del siglo XIX<sup>501</sup>. A la pregunta de cómo se pudo producir un cambio tan relevante no se le puede dar una respuesta única. El cambio de coyuntura económica del siglo XVIII debió contribuir significativamente, pero es un planteamiento demasiado general dado que, dentro de la tendencia alcista, la renta familiar experimentó ciertos vaivenes. Hay otra opción, esta vez de carácter endógeno, asociada al comportamiento de la propia familia, que puede explicar mejor la modificación de nivel económico. Nos referimos al valor añadido que conllevó la aportación patrimonial de las cónyuges de tres generaciones Boïl. En efecto, la mujer de don Pedro, las dos mujeres de don Antonio y la de don José trajeron, por distintas vías, un considerable número de bienes que coadyuvaron al crecimiento económico de la familia de sus maridos.

---

<sup>501</sup> J. A. Catalá Sanz, *Rentas y patrimonios...*, nota 177, p. 79.



#### 4.1. LA DIMENSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MATRIMONIO EN ÉPOCA MODERNA. BREVES CONSIDERACIONES

La constatación de estos hechos nos lleva a profundizar en el significado del matrimonio en tiempos modernos. El matrimonio es, en sí mismo y en cualquier tiempo, una entidad poliédrica, por la diversidad de valores y significados que contiene. Entre ellos, la historia otorga un lugar destacado al económico. M<sup>a</sup> Ángeles Belda afirma que “Siendo esta institución universal y teniendo funciones y fines específicos distintos de los individuos que la forman, necesita bienes económicos privativos distintos de los bienes de las personas que lo integran”. Es decir, la constitución de un nuevo matrimonio supone la creación de una célula que, económicamente, genera necesidades diferentes de las que tenían los miembros contrayentes, tomados por separado, una nueva unidad de producción y consumo, utilizando una terminología actual. Partiendo de la base de que la nueva entidad se construye a partir de lo que son y de lo que tienen las dos entidades individualmente consideradas, pero siendo esencialmente distinta de ellas, necesita de un marco jurídico que regule su constitución, teniendo en cuenta que, pese a todo, la institución es anterior a la misma norma y está por encima de ella y de su significado económico<sup>502</sup>.

En la Valencia de la modernidad, los Fueros regularon los diversos modelos económicos matrimoniales, dando prioridad al régimen de separación de bienes, sin ignorar, por ello, los llamados acuerdos de *germanies* o de reunión, equivalentes a los regímenes de bienes gananciales en lenguaje actual. No obstante, este segundo modelo, salvo en algunas zonas y momentos, se vió siempre superado por el primero. Dentro del concepto de régimen de separación se inserta el régimen dotal, predominante en la sociedad valenciana durante todo el periodo foral.

Al margen de disertaciones acerca de la naturaleza, el origen y la configuración de la dote, temas tratados en profundidad por M<sup>a</sup> Ángeles Belda<sup>503</sup>, M<sup>a</sup> Dolores Guillot<sup>504</sup>

---

<sup>502</sup> M<sup>a</sup> Á. Belda Soler, *El régimen matrimonial...*, p. 31.

<sup>503</sup> M<sup>a</sup> Á. Belda, *op. cit.*, *passim*.

<sup>504</sup> M<sup>a</sup> D. Guillot Aliaga, *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*, Valencia, 2002.

y Honorio García<sup>505</sup>, entre otros<sup>506</sup>, en esencia, la dote era la aportación que hacía la mujer cuando se casaba para ayudar a sustentar las cargas matrimoniales.

Este sistema tiene algunos rasgos propios que merece la pena considerar. En primer lugar, se asienta sobre una base antropológica patriarcal, en el sentido de que, según los Fueros, compete al marido la obligación de sostener las cargas familiares, aunque luego la prevalencia del marido en Valencia solo llegue hasta ahí<sup>507</sup>. Visto así, podría parecer contradictorio que, siendo los gastos familiares una responsabilidad del marido, la mujer tuviera que traer bienes al matrimonio. Sin embargo, ambas obligaciones eran el resultado del reparto de las cargas, si tenemos en cuenta que la administración de la aportación femenina pasaba, desde el momento de la ejecución del vínculo matrimonial, a las manos del marido y que, por descontado, el planteamiento económico de la institución dotal es de carácter rentista. Dicho de otro modo, lo que se invertiría en atender a las necesidades familiares era el producto que generaran los bienes que componían la dote y no la dote misma. De hecho, para atenuar el riesgo de una posible gestión irresponsable o negligente por parte del marido, los Fueros amparaban la dote con el principio de restitución, garantía de protección a la mujer en caso de disolución del matrimonio. Fuera cual fuese la circunstancia que conllevara dicha disolución, la mujer tenía derecho a recuperar lo que ella había aportado, aunque, por otra parte, este principio no era óbice para que la renta generada por la administración de la dote fuera considerada propiedad del marido y, por tanto, no reclamable.

---

<sup>505</sup> H. García, “El exovar o exovar”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1922, pp. 237-238; “El creix”, *BSCC*, 1922, pp. 388-389; “Régimen económico conyugal”, *BSCC*, 1924, pp. 153-155; “De los bienes de la mujer”, *BSCC*, 1924, pp. 324-326; “Más sobre el creix y el exovar”, *BSCC*, 1927, pp. 30-32, 250-253 y 316-318; “La germanía”, *BSCC*, 1928, 170-173; “Más sobre la germanía”, *BSCC*, 1929, pp. 76-79; “Arres”, *BSCC*, 1930, pp. 340-344; “Derechos de la viuda indotada”, *BSCC*, 1931, pp. 22-26; “Las segundas nupcias de la viuda en relación a los bienes del cónyuge premuerto”, *BSCC*, 1931, pp. 258-265; “La hipoteca dotal”, *BSCC*, 1934, pp. 1-6; “El consentimiento de la esposa para el matrimonio”, *BSCC*, 1936, pp. 357-363; “Personas a quienes se ha de restituir el exovar”, *BSCC*, 1944, pp. 177-182; “La germanía”, *BSCC*, 1945, pp. 23-30; “La cambra”, *BSCC*, 1945, pp. 31-35; “El any de plor” (año de luto), *BSCC*, 1947, pp. 121-127; “La tenuta”, *BSCC*, 1948, pp. 307-312; “Los derechos sucesorios de la hija dotada en la herencia de sus padres”, *BSCC*, 1954, pp. 1-6.

<sup>506</sup> I.A. Baixauli, *Casar-se a l'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*, Valencia, 2003.

<sup>507</sup> M<sup>a</sup> Á. Belda, *op. cit.*, p. 43. De hecho, la autora afirma que, “la mujer en la Valencia foral gozaba de una importancia y consideración social y familiar muy superior a la jurídica que implicaba la simple letra de los *furs*”.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Ahora bien, si el primer rasgo del régimen dotal habla de la preeminencia del marido en la administración de la nueva célula económica, el segundo muestra el protagonismo de la familia en la decisión y negociación del vínculo esponsal. Decidir con quien convenía casar a los hijos era competencia de los padres o, en su ausencia, de los tutores y curadores de los futuros contrayentes. Tomada la decisión, había que coordinar los esfuerzos económicos por parte de las dos familias, para asegurarse de que el matrimonio fuera un negocio conveniente para ambas partes. De ahí que, antes de la boda, los responsables de la patria potestad de los novios acordaran la cuantía y los bienes que constituirían la dote y, proporcionalmente, las obligaciones económicas del marido, tasando así el valor de la futura sociedad. Los términos acordados se registraban en escritura pública, las llamadas cartas o capitulaciones matrimoniales, de las que debía dar fe un notario. Detrás de los novios siempre había dos familias que protegían, a través de su enlace, sus intereses particulares. Analizando el enorme esfuerzo económico que los nobles hacían en la constitución de las dotes, se adivina la importancia que tenía para ellos esta protección. El último rasgo que caracterizaba a la dote era su inalienabilidad, con la consecuente inmovilización de los bienes que la componían.

No obstante, no todo lo que las esposas llevaban al matrimonio formaba parte de la dote. Las mujeres disponían de bienes privativos que, en este régimen de separación, no estaban obligadas a compartir. Se denominaban bienes parafernales<sup>508</sup>. Los Fueros amparaban la libertad de ejercer personalmente la administración de estos bienes o cederla a sus maridos, ya fuera de manera tácita o por encomendación expresa. En este caso, los frutos de la gestión pasaban a ser propiedad del cónyuge y no se le podían reclamar, pero en contrapartida, este se hacía responsable de los perjuicios ocasionados sobre los bienes, en caso de no administrarlos convenientemente<sup>509</sup>. Quizás sea esta la situación jurídica en que creyó encontrarse don Pedro, aun considerando que, en su caso, la supuesta mala gestión no fuera consecuencia de un comportamiento negligente.

---

<sup>508</sup> Si la recepción había tenido lugar durante la minoría de edad, cuando la mujer aún estaba bajo la patria potestad de sus padres, estos bienes se denominaban adventicios. Cuando don Pedro reconoce haber gastado muchos de los bienes de su mujer, los clasifica como tales.

<sup>509</sup> M<sup>a</sup> Á. Belda Soler, *El régimen matrimonial...*, p. 91.

Por su parte, entre las estirpes nobiliarias era práctica común hacer depositarias a las mujeres de herencias o transmisiones *inter vivos* procedentes de miembros secundarios de sus familias, con independencia de que hubieran contraído o no matrimonio. Por una parte, se presentaba como una solución a condicionantes no deseados de orden biológico<sup>510</sup> y, por otra, evitaba que los bienes contenidos salieran de las familias y facilitaba que, más tarde, a través de estas mismas mujeres, recalaran en los hijos, promoviendo la concentración. Los bienes parafernales de una generación podían acabar integrados en un vínculo y asociados a un título en apenas dos o tres generaciones. Los patrimonios y las sucesiones funcionaban como las cuencas hidrográficas en las que el agua, procedente de cualquier punto de las zonas altas periféricas, va buscando cauces para encontrarse con el resto de las aguas que vierten hacia el río principal, haciendo cada vez mas grande su caudal.

Por otra parte, la significación social del matrimonio es otra de las caras del poliedro a que antes nos hemos referido. El estamento nobiliario no formaba un bloque social homogéneo, sino que estaba estratificado según criterios de propiedad y renta. En el Reino de Valencia se podía distinguir entre la alta nobleza, formada por un número muy reducido de casas que disfrutaron de una posición privilegiada por sus grandes dominios y su relación con la Monarquía; un segmento nobiliario medio que se caracterizaba por la posesión de un señorío, normalmente una baronía, que se transmitía vinculado y al que se añadían otros lugares de menor superficie y población; y, por último, los llamados caballeros y generosos que aspiraban a poseer un mínimo señorío, ya que disfrutaban de algunos privilegios de nobleza pero no tenían propiedades. La familia Boïl de Arenós estaba inserta en el nivel intermedio.

La necesidad, tanto cultural como económica, de conservar posición y patrimonio, obligó a la nobleza a practicar determinados modelos de relación horizontal con otras familias de su mismo rango que, normalmente, hallaron su mejor cauce de materialización en el concierto de matrimonios ponderados y ventajosos. Con ello buscaban preservar la base de su riqueza y de su influencia social, ya que el matrimonio se contempló como un medio idóneo de articular las relaciones sociales y moldearlas según criterios de necesidad. Normalmente se buscaba la

---

<sup>510</sup> Por falta de descendencia directa, en la cual solían tener prevalencia los varones.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

complementariedad, la convergencia de solvencia económica con prestigio social, lo que condujo a diseñar verdaderas estrategias endogámicas de entroncamiento cuando, en una sola generación, no se llegaban a concentrar los bienes deseados.

Resumiendo, el matrimonio jugó en esta época y en esta cultura un papel determinante, al garantizar la unión de estirpes de rango similar y la suma de propiedades y derechos procedentes de las familias contrayentes, a lo que hay que añadir el logro de una sucesión biológica que garantizaba la persistencia de las armas y los apellidos de las correspondientes Casas y, con ellos, su prestigio. No obstante, el exceso de práctica endogámica, aunque facilitara la concentración patrimonial, complicaba la sucesión y encarecía los enlaces por la cantidad de autorizaciones que había que conseguir, dado el elevado grado de consanguinidad que llegaban a alcanzar los contrayentes. Pero la firme voluntad de las familias de hacer frente a estas y otras dificultades, demuestra que el matrimonio fue para la modernidad una de las mejores herramientas de consolidación social.

A la hora de casarse, el afecto y el cariño entre los contrayentes no eran, en principio, requisitos relevantes, anteponiendo a otros criterios el de la conveniencia familiar, como acabamos de ver. En el caso de don Pedro, creemos que entre él y su mujer sí hubo lugar para el respeto y la confianza, por el tono de algunos escritos en que hablan refiriéndose al otro, y por la autonomía de que gozó doña Teresa en la gestión de asuntos económicos familiares. También porque don Pedro no tuvo hijos extramatrimoniales, que sepamos, ni se le conoce relación con otras mujeres, pese a ser costumbre extendida y tolerada con naturalidad en el ambiente sociocultural de la época. Los términos en que don Pedro se dirigió a su mujer en el testamento refuerzan esta tesis. Sin embargo, la costumbre apunta a que el matrimonio se debió a criterios de orden socioeconómico. Aun no sabiendo casi nada de la negociación familiar previa, analizando la política ejecutada por ambos linajes en el ámbito matrimonial, la preservación del *statu quo* aparece como objetivo determinante de las decisiones.

## **4.2. LOS ENLACES DEL LINAJE Y SU SIGNIFICADO ECONÓMICO**

### **4.2.1. Las fuentes**

Las fuentes que nos han permitido elaborar este capítulo y las referencias a los bienes del siguiente proceden de diversos archivos valencianos, entre los que destaca el de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de Valencia, en el que se custodian básicamente documentos de índole privada: testamentos, inventarios y capitulaciones matrimoniales, registrados por diversos notarios valencianos. Dos expedientes del Archivo de la Catedral de Valencia informan de aspectos relevantes de la gestión de los bienes de la última generación Boïl del siglo XVII. También contamos con un informe procedente del Archivo Municipal de Valencia que justificaba parte de la renta del III marqués de Boïl para poder ser insaculado en la bolsa de los oficios de la Ciudad. Un expediente del Archivo Histórico Nacional y una alegación localizada en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia informan sobre gestión de bienes confiscados tras la derrota de los austracistas. Procedentes del Archivo del Reino de Valencia, disponemos de tres pleitos instados entre miembros de la familia Boïl por reclamaciones de derechos sobre herencias, pertenecientes a la serie Escribanías de Cámara, organismo de la administración borbónica, así como de un libro de Real Justicia que recoge documentación relacionada con la familia de don José Boïl. Y, por último, aunque cronológicamente anterior, disponemos de un libro de cuentas de don José Boïl del año 1695, localizado en el Fondo Histórico de la Biblioteca Valenciana de San Miguel de los Reyes.

### **4.2.2. Los nombres propios de la estrategia**

Si en la primera parte de este trabajo buscábamos entender el significado del patrimonio de los Boïl desde el análisis de su procedencia, vinculación y transmisión hasta llegar a don Pedro, a continuación intentaremos evaluar la incidencia de los

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

enlaces conyugales en la conservación y ampliación de este patrimonio y la medida en que contribuyeron al ascenso y consolidación de la estirpe Boïl de Arenós en los años posteriores.

Aunque la aportación de las cónyuges al linaje Boïl fue desigual<sup>511</sup>, lo cierto es que, por los matrimonios contraídos en las tres generaciones del siglo XVII, se produjo un crecimiento en el volumen de bienes libres o vinculados de carácter casi exponencial. Se dio la circunstancia de que por falta de sucesores o por muerte prematura de algunos familiares, cuatro de las mujeres pertenecientes a los linajes emparentados con los Boïl, fueron designadas herederas de importantes lotes de inmuebles y censales, y algunas incluso de vínculos familiares. Después, haciendo servir los testamentos como correa de transmisión, cedieron dichas herencias a los hijos, con lo que, en las generaciones sucesivas, las propiedades fueron engrosando el patrimonio de la Casa Boïl. Esta estrategia reforzó, mediando no pocos avatares, la posición económica de la familia, además de financiar los gastos del ascenso.

A modo de presentación, conviene trazar una breve reseña sobre los enlaces matrimoniales que se constituyeron en torno a los herederos del linaje. Don Pedro Boïl de Arenós y Mercader fue el único hijo varón de don Antonio Boïl de Arenós y Dassío y de doña Francisca Mercader<sup>512</sup>. Doña Francisca, pertenecía a una rama segundona de la familia de los condes de Buñol y barones de Turís y Siete Aguas. Don Antonio murió muy joven “de muerte violenta”<sup>513</sup> y sólo le sobrevivieron él y su hermana, doña Ana Boïl de Arenós, ocho años mayor. Al quedar tan pronto huérfanos y sin testamento paterno, fue necesario remitir a las instancias de justicia pertinentes, en este caso la Corte del Justicia Civil, la cuestión hereditaria. Antes que esto, se les nombraron curadores. Recayó la designación en don Gil Pérez de

---

<sup>511</sup> Es mucho mayor el montante de bienes que llegó por la vía de los Fenollet o los Balaguer, que por la de los Mercader.

<sup>512</sup> Su abuelo don Juan Boïl de Arenós y Palomares pactó el matrimonio de don Antonio con su consuegro, don Jerónimo Mercader, cuando los novios aún eran menores de edad. Recordemos que tan temprano negocio tuvo como propósito encadenar al linaje el señorío de Borriol, con una transmisión *inter vivos*, tras la sentencia favorable publicada en 1598 por el escrivano Francisco Pau Alreus, en el litigio con los Casalduch por la posesión de la baronía.

<sup>513</sup> Creemos que víctima de los bandos.

Banyatos<sup>514</sup>, el cual, tras realizar las gestiones pertinentes, obtuvo de la Corte del Justicia Civil de Valencia el nombramiento de don Pedro, niño, como legítimo sucesor en los bienes y herencia de don Antonio, en función de los vínculos y condiciones establecidos por sus antecesores, mientras que él mismo recibía poderes para administrar el patrimonio y para despachar todos los documentos que fueran necesarios para su reconocimiento<sup>515</sup>. Corría el año 1618.

“[...] dit matrimoni ab la dita dona Francisca Mercader, y per llegítims cònjuges marit y muller ser estats tenguts y reputats, així entre sí com per totes les persones que·ls conegueren. Y del dit matrimoni haver tengut y procreat en fill únich mascle llegítim y natural a don Pedro Boyl, y per tal ser estat tengut y reputat públicament en la present ciutat, y lo dit don Antoni Boyl ser mort y passat d’esta present vida en l’atra de mort violenta deixant en fill únich mascle llegítim y natural dit don Pedro Boyl de Arenós en infantil edat constituhit. E per conseqüens *in viam iuris* haver-se de provehir y declarar *pro ut infra*. Per ço, *et alias justicia sic suadente*, pronuncia, sentensia y declara lo dit don Pere Boyl, fill mascle únich del dit don Antoni Boyl, en virtut dels vincles apossats en lo testament del dit don Pere Boyl lo Antich, haver succehit en tots los béns y herència d’aquell y en virtut del dit vincle de dita donació matrimonial haver succehit en la dita varonia de Borriol y demás béns de la donació feta per dit don Joan, son avi, et succesive, proveheix que lo curador del dit don Pere Boyl sia posat en la verdadera y actual possessió dels béns del vincle del dit don Pere y de la dita donació respective. *Et etiam si oportuerit sien despachats mandatos juxta stilum presentii Curis*”<sup>516</sup>.

Don Pedro se casó a los veintidós años con doña Teresa Fenollet de la Paz, hija de don Jerónimo Fenollet, caballero de la Orden de Santiago, y de doña Violante de la

---

<sup>514</sup> Hijo de don José Pérez de Banyatos, abogado fiscal de la Real Audiencia y Regente del Consejo de Aragón, según O. Esquerdo, *Nobiliario Valenciano*, vol. 2, Valencia, 2001, p. 379.

<sup>515</sup> ARV, *Manaments y empires*, año 1671, l. 1, m. 6, fols. 8-11.

<sup>516</sup> *Ibidem*, fol. 11.



## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Paz, señora de Torrent d'En Fenollet. No sabemos quién se ocupó de negociar el enlace porque no hemos podido ver las cartas matrimoniales<sup>517</sup>. La boda se celebró el día 13 de mayo de 1639, en la iglesia de Santa Catalina de Valencia, y fruto de la misma nacieron cinco hijos, a saber, Antonio alrededor de 1640, Maria Luisa en 1653, Maria Ana en 1658, Maria Teresa en 1660 y Maria Antonia<sup>518</sup>.

El único hijo varón, don Antonio, contrajo, a su vez, primeras nupcias con doña Yolanda Fenollet y Mercader, su prima hermana, hija del único hermano de su madre, don Lorenzo Fenollet, casado con doña Laura Mercader<sup>519</sup>. Las capitulaciones se firmaron en enero de 1661, poco tiempo antes de celebrarse el enlace. A la muerte de Doña Yolanda, don Antonio contrajo segundas nupcias, esta vez con Mauricia Roca, viuda de Juan Pertusa, de cuya unión no nació descendencia. Esta segunda boda se celebró el 8 de septiembre de 1680 en la parroquia de San Andrés. La contrayente era hija de don Jacinto Roca y de doña Josefa Balaguer<sup>520</sup>. El II marqués de Boïl murió en el año 1701. Por último, el primogénito de don Antonio, don José Boïl de Arenós, hijo de su primera mujer, se casó con doña Josefa Balaguer, con la que tuvo nueve hijos.

Es obvio que durante cuatro generaciones, los apellidos Mercader, Fenollet y Boïl de Arenós se entrecruzaron en la formalización de diversos matrimonios. Es importante añadir que los Fenollet, los Roca y los Balaguer tenían lazos de parentesco, consecuencia, a su vez, de la política matrimonial del amplísimo clan de los Fenollet. Esta endogamia no fue gratuita sino que, como hemos apuntado, respondió a intereses de carácter económico y social que se materializaron durante varias generaciones. A continuación trataremos de aproximarnos a la contribución de cada uno de estos matrimonios al linaje de los Boïl de Arenós.

---

<sup>517</sup> Un documento de 1702 remite a 1642 la firma de las capitulaciones matrimoniales. Esto suscita un problema cronológico, dado que según el barón de San Petrillo, el enlace tuvo lugar tres años antes. A falta de encontrar las capitulaciones, dejamos abierta la investigación en este punto.

<sup>518</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 75. El autor no incluye la fecha de nacimiento de esta última.

<sup>519</sup> Doña Anna Boïl de Arenós, hermana de don Antonio, contrajo matrimonio con otro miembro de la familia Mercader, don Vicente, de quien, por cierto, también enviudó muy pronto. Cuando se casaron, ella apenas alcanzaba los 15 años de edad mientras que él ya era viudo de un primer matrimonio.

<sup>520</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 75.

En el caso del primero de los enlaces, el de Don Antonio Boil de Arenós y doña Francisca Mercader –padres de don Pedro– no tenemos más información que la contenida, de manera colateral, en los pleitos de Borriol. En su momento, incorporamos el primer capítulo de sus cartas matrimoniales, en las que don Juan transmitió a su hijo el vínculo que acababa de establecer en un testamento reciente sobre Borriol. No obstante, en 1604, don Juan estaba de nuevo en los tribunales litigando contra su consuegro y contra su propio hijo por incumplimiento de las condiciones pactadas en las capitulaciones en relación con ciertas cantidades de dinero, pensiones alimenticias, etc. Don Juan acusaba a su consuegro de haberse desentendido de gestionar la parte que le correspondía. Con todo, no hubo menoscabo ni pérdidas respecto del vínculo.

#### *4.2.2.1. Las incorporaciones patrimoniales de doña Teresa Fenollet. Financiación para el ascenso*

En cuanto a la unión de don Pedro y doña Teresa, aun no conociendo las cartas matrimoniales, disponemos de algunos datos extraídos de protocolos notariales que muestran que el interés de las familias Boil de Arenós y Fenollet por crear vínculos fue más que elocuente. De entrada, ambas cumplían con el requisito imprescindible de pertenecer a un estrato similar del ordenamiento social coetáneo pero, de manera particular, este matrimonio pudo resultar muy conveniente por la complementariedad de la renta. De hecho, la aportación económica de doña Teresa tuvo un carácter más libre, más urbano y más pecuniario que la de don Pedro, que se caracterizó por ser eminentemente dominical, rústica y vinculada.

Por su parte, la renta patrimonial del marqués, cuyo valor añadido a la política matrimonial era sin duda el prestigio, ha quedado suficientemente recogida en la primera parte de este trabajo. La de doña Teresa, no se puede cuantificar porque las referencias que tenemos acerca de su procedencia y destino están extraídas de documentos que no detallan los bienes sobre los que se le transmiten los derechos, lo cual no impide hacer una valoración de carácter eminentemente descriptivo que, en todo caso, no debe tomarse como concluyente. Con todo, lo que mejor permite dibujar una aproximación es lo útil que resultó para el logro de los objetivos del

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

marqués, su marido, aspecto que ya ha sido sugerido en el apartado del testamento de don Pedro.

Empezaremos por trazar un breve semblante de la familia de doña Teresa. Su padre, don Jerónimo Fenollet y Martorell<sup>521</sup>, fue caballero de la orden de Santiago y, a su oficio de militar, añadió un notable aprecio por el conocimiento, destacando sus indagaciones sobre algunos filósofos antiguos y su interés por la cultura clásica. Su mujer, doña Violante de la Paz, era titular del vínculo heredado de su familia, un lugar conocido como el señorío de Torrent, situado en las proximidades de Xàtiva. Dice Onofre Esquerdo que “de la de ambos (hacienda) se ha formado un rico mayorazgo para sus hijos”<sup>522</sup>. De su matrimonio nacieron seis hijos, de los que solo se casaron dos, ya que los otros cuatro fueron orientados a la vida religiosa. Don Francisco fue deán y canónigo de la catedral por sucesión de su tío homónimo, hermano de doña Violante, y don Vicente se consagró fraile franciscano. Los otros dos hermanos, de los que Esquerdo afirma que eran mudos, tomaron el hábito de la Orden de santo Domingo. El primogénito, don Lorenzo, contrajo matrimonio con doña Laura Mercader, hija del barón de Gest, titular de una rama secundaria de la familia de los condes de Buñol. Murió muy joven dejando una única hija, doña Yolanda Fenollet, que casó con su primo hermano, don Antonio Boïl de Arenós, hijo de don Pedro.

Siendo, pues, doña Teresa, la única hija del matrimonio Fenollet-Paz, le quedaba lejos la posibilidad de acceder a los bienes familiares, excepción hecha de la dote. Sin embargo, acabó siendo receptora de otros lotes que le llegaron desde ramas familiares colaterales. Veintitrés años después de contraer matrimonio, fue designada heredera universal “a sus propios planes y libre voluntad, como si se tratase de cosa propia”<sup>523</sup>, por una tía suya, doña Laura Fenollet, en el momento en que esta, ya mayor, tuvo la certeza de que moriría sin hijos ni descendientes conocidos<sup>524</sup>. Doña

---

<sup>521</sup> Los datos del linaje de los Fenollet están extraídos del primer tomo del *Nobiliario Valenciano* de Onofre Esquerdo, pp. 244-247.

<sup>522</sup> O. Esquerdo, *op. cit.*, p. 246.

<sup>523</sup> APPV, *protocolos José Félix*, 1662, sign. 10632.

<sup>524</sup> Aunque no se explicita el grado de consanguinidad que unía a doña Laura con don Jerónimo, creemos que eran primos hermanos. La razón de la suposición es que en el testamento deja establecidas unas pensiones de censales a una prima suya que era monja dominica del convento de Santa Catalina de Siena, en Valencia, y don Jerónimo tenía una hermana monja en dicho cenobio.

Laura dictó su testamento ante el notario José Félix el 23 de junio de 1662, nombrando albaceas a don Jerónimo y a don Pedro, por ser los familiares más próximos de la heredera. Lógicamente, don Pedro aceptó la marmesoría en representación de su mujer, reservándose, como era costumbre, el “benefici, emperò, de inventariar y protestar”<sup>525</sup>.

En abril de 1664, doña Laura decidió adelantar la trasmisión para que su sobrina empezara a disfrutar de la herencia antes de que ella muriese y así, en representación de su mujer, don Pedro realizó la ceremonia de toma de posesión de los inmuebles. Se trataba de un lote de ocho casas ubicadas en la demarcación parroquial de Santo Tomás apóstol que, en aquel siglo, todavía estaba en la calle Avellanas, junto al palacio arzobispal<sup>526</sup>. La localización de las viviendas según la descripción del protocolo es la siguiente: una casa frente al torno de Santa Tecla; otra en un *adzucat*<sup>527</sup>, al lado de la anterior, donde vivía doña Laura; una casa en planta baja y pequeña, en la calle Puchades, delante del convento de Santa Tecla, en la esquina del adzucat; otra planta baja pequeña al lado de la anterior, detrás del convento de Santa Tecla; cuatro casas contiguas, dos plantas bajas y dos *escaletas*<sup>528</sup>, en la calle Carabasses, a espaldas de las anteriores.

Finalmente, el testamento de doña Laura se publicó el 2 de febrero de 1665 y aquel mismo día el matrimonio decidió inventariar la gran cantidad de enseres que se encontraron en la vivienda de la difunta. No reproduciremos el inventario por su extensión y por la insignificancia de algunos objetos, pero sí repasaremos algunos de los más interesantes. Se trata de un inventario muy largo, si lo comparamos con el de don Pedro, y trasmite una fuerte impresión de opulencia. En primer lugar, destaca la cama de doña Laura, labrada en madera de nogal, con los extremos dorados, vestida con damasco naranja y azul y con rodapiés y doselete tapizados con la misma tela. Por otra parte, constan varios escritorios, bufetes y veladores. Figuran también siete

---

<sup>525</sup> APPV, *protocolos José Félix*, 1662, sign. 10632.

<sup>526</sup> Años más tarde, Santo Tomás fue derruida y la parroquia trasladada al edificio del Oratorio de San Felipe Neri, donde se localiza actualmente.

<sup>527</sup> Callejón sin salida.

<sup>528</sup> Casa independiente, construida sobre la planta baja, de menor tamaño que esta, a la que se accedía por una escalera.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

cajas de pino, cuatro de nogal<sup>529</sup> y dos cajas pequeñas “amb son pany y clau”, repletas de contenido doméstico que enumeramos a continuación. Custodiaban gran cantidad de piezas de ajuar como ropa de cama –sábanas y colchas–, tapicerías, manteles, toallas o servilletas. También había ropa de vestir como faldas, camisas, medias y mantos. Por otra parte, se encontraron objetos de decoración, fabricados en latón y cobre, así como joyas de oro, ámbar y diamantes, además de 30 escudos en doblones de oro. Asimismo, se guardaban piezas de vajilla y cubertería de plata. Más adelante, al margen de lo guardado en los arcones, se mencionan útiles de cocina, de mesa y de decoración, como candelabros o jarrones de vidrio. Entremezclados con el resto de los objetos inventariados, aparecen una serie de pinturas de tema religioso que merece la pena destacar. Se trata de diez cuadros dedicados a Nuestra Señora de La Leche, a Santa Teresa<sup>530</sup>, a la Magdalena, a San Pedro, a Nuestro Señor de La Columna, a San Francisco, a San Vicente Mártir, a Santa Catalina de Siena y a un ángel. El último y más relevante es un Ecce Homo que, según el notario, se podría atribuir a Juan de Juanes. Entre tanto objeto religioso se halló también un crucifijo “de bulto”<sup>531</sup>, guardado en una especie de armario de devociones.

Realizado el inventario, don Pedro ordenó sacarlo a subasta pública para darle liquidez. El *corredor de coll* Antonio Talamantes, fue el encargado de vender los objetos de doña Laura, ubicando tenderetes en la zona de las platerías<sup>532</sup>, en la plaza de la Seo y en la zona de la Lonja de mercaderes. El corredor aseguró que había resultado difícil colocar los enseres ofertados de modo que, tras varios intentos, apenas se alcanzaron alrededor de 150 libras de recaudación. En la tabla que adjuntamos se registran el nombre del comprador, el o los objetos adquiridos y el precio pagado, en las columnas respectivas. Cuando el dato de la columna de las unidades está en blanco es porque el documento original no especifica la cantidad.

---

<sup>529</sup> Suponemos que se trataba de arcones, recipientes de madera en los que se guardaba y ordenaba todo el ajuar doméstico. El rey Alfonso III, prohibió que en las dotes se pudieran incluir más de cuatro de estos cofres para frenar los excesos que se cometían en las bodas de la nobleza y la oligarquía. Aunque es un dato meramente orientativo, se observa que doña Laura triplicaba la cantidad. Ver M<sup>a</sup> Ángeles Belda Soler, *El régimen matrimonial...*, p. 55.

<sup>530</sup> APPV, *protocolos José Félix*, 1662, sign. 10632. De éste se especifica que tenía guarnición de acero y que era pequeño. De hecho estaba junto con los objetos de plata y las joyas.

<sup>531</sup> Reciben este nombre las esculturas o imágenes exentas.

<sup>532</sup> Actualmente, en el entorno de la iglesia de Santa Catalina y la Plaza Redonda.

UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL  
DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Tabla 4. Subasta de los bienes inventariados de la casa de doña Laura Fenollet. Fuente, APPV, José Félix, 10632.

SUBASTA INVENTARIO D <sup>a</sup> Laura Fenollet					
COMPRADOR	UNDS	OBJETO	PRECIO		
			L	S	D
Marcelino Donday, peller	1	silla de cuero	14	3	0
Ramón Ribera, fuster	1	caja de nogal/pany y clau	2	0	0
Bautista Fortuny, peller	1	caja de madera/pany y clau	0	16	0
Bautista Fortuny, peller	5	"mascarons"	0	3	0
Guillermo Borrás, apotecari		madera vieja	0	11	0
José Aguilar, peller	1	caja	0	7	0
Bautista Carrós, peller	1	sábana "ab caps negres"	2	2	0
Bautista Carrós, peller	1	"saragüells"	0	10	0
Bautista Carrós, peller	31	"coixinera de compra"	4	4	0
Bautista Carrós, peller	1	"davant de llit de risa"	0	16	0
Bautista Fortuny, peller	9	camisas	5	4	0
Macià Molta, peller	2	sábanas	2	5	0
Macià Molta, peller	2	sábanas	1	16	2
Jaime Franch, matalafer	2	sábanas	2	1	8
Escolástica Mateu	3	"tovalles alamandesques"	1	12	0
Bautista Tarazona, peller	1	sábanas	1	17	0
Vicente Cabrera, peller	14	"tovalloles"	3	8	0
Vicente Masot, peller	4	"sinagües blanques"	1	6	0
Pedro Vilarroja, peller	4	"tovalles"	1	10	2
Pere Calbet, peller		"tovalles grans"	2	11	6
Pedro Calbet, peller		"tovalles velles"	1	15	0
Antonio Lafuente	2	"tovalles"	2	0	0
Mosén Andres Gil, capellà del colegio	1	"cobertor"	2	12	0
Francisco Bendicho, menor, peller	30	"torcaboques"	2	18	0
José Llobet, peller	1	"papalló de filempua"	6	1	0
Juan Mollá	1	"roba" blanca vieja	1	1	0

UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Jaime Conchillos, peller		cojines	0	3	0
Tomás Salelles, apotecari	4	sillas negras viejas	5	19	0
Francisco Bendicho, peller		madera vieja y cajitas	4	15	8
Pedro Franch	1	pozal de cobre y polea	1	0	6
José Font		hierros	0	9	4
Jacinto Tarazona, peller	1	"conca de aram"	2	14	0
Miguel Estellés	1	"perolet y cubertora"	1	0	0
Esteban Fillol	1	caja de madera de pino	1	10	2
Pedro Franch	1	mortero de cobre	3	5	0
Jaime Conchillos, peller	1	caldera	4	0	0
Tomás Romero	1	caldera	2	6	3
Fray Juan Dasí	1	"cansell" de madera	0	18	0
Esteban Fillol	4	sillitas de cuerda	0	10	8
Magdalena Sans		"paisos"	4	10	4
Mosén Antonio Montserrat	1	candelabro de latón	0	5	0
Pedro Franch	1	candelabro	0	7	6
Felipe García, peller	1	candelabro con dos luces	1	5	2
Gabriel Romero, Ferrer	1	calentador	0	8	2
Magdalena Sans		cuadros	7	0	0
Doctor Blanquer	1	perol de cobre	1	0	0
Jaime García	1	"setra" de cobre	0	4	0
Francisco Farines	3	cuadros	0	16	2
Magdalena Sans	1	escritorio	1	10	0
Vicente Cabrera, peller	1	cuadrilo	1	2	0
Bautista Fortuny, peller		candelabros	0	12	0
Mateo Martínez, peller		candelabros	0	14	6
Tomás Ubells, peller		hierro viejo	1	4	0
Gracia Ribes	2	cajas	1	10	0
Félix Monfort, peller		mesitas y sillas	0	17	0
Francisco Brell, peller	2	sábanas	3	8	0
Doctor Vicente Domingo	2	sábanas	3	0	0
Doctor Vicente Domingo	2	sábanas	2	18	0
Doctor Vicente Domingo	2	sábanas	4	12	0

UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL  
DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Doctor Vicent Domingo	2	sábanas	4	18	0
Jaime Marco, matalafer	1	sábana	0	17	2
Juan Edo	1	sábana	1	0	0
Jacinto Tarasona	1	bufet y tapete	8	10	0
Juan Albert	1	sábana	2	11	0
Agustín Milla	6	piezas de ropa blanca	2	9	0
Tomás Romero	1	lote de ropa blanca	1	14	0
Jaime Conchillos, peller	4	toallas y otra ropa blanca	1	8	0
Marcelino Donday, peller	1	colcha	2	8	0
Mosén Castells	2	sábanas	2	0	0
Jaime Conchillos, peller	1	"davant de llit"	1	4	4
Juan Navarro	4	toallas	1	15	0
Francisco Bendicho, menor, peller	1	cajita y ropa blanca	2	0	2
Doctor Roldán	2	cortinas de "filadís"	6	0	0
Jaime Conchillos, peller	2	"papallons"	6	4	6
Marcelino Donday, peller	1	colcha	1	14	0
Agustín Milla, peller		toallas	1	6	0
Bautista Carrós, peller	1	ropa blanca	0	12	0
Magister de la Seu	2	toallas	0	12	0
Vicente Serdá	1	sábana pequeña	0	12	0
Mosén Domingo Marín	1	manguito	0	6	0
Vicente Cabrera, peller	1	ropa blanca	1	0	0
Vicente Cabrera, peller	1	caja con ropa blanca	1	14	6
Don Diego Sans	1	copa	2	9	2
<b>TOTAL</b>			<b>187</b>	<b>17</b>	<b>1</b>

Elaboración propia

Nuestro cálculo se va apenas en unos sueldos del que hizo el notario. Hemos sumado 187 libras, 10 sueldos y 9 dineros. En cualquier caso, quedaron sin vender joyas y objetos de valor que deducimos pasaron a engrosar el apartado de bienes parafernales de doña Teresa. No obstante, no tenemos certeza de quién se encargó de administrarlos, porque estas primeras órdenes de venta se realizaron dentro de las



competencias que don Pedro recibió como albacea. Por los apuntes del libro de cuentas de don José Boïl del año 1695, con el que contrastaremos estos datos, algunas viviendas de dicho legado pasaron a acrecentar el patrimonio Boïl, ya que figuran en él como propiedades arrendadas.

En el año 1686 doña Teresa, sintiéndose enferma, dictó un testamento que no llegó a publicarse<sup>533</sup> –por lo que habrá que interpretarlo con mucha cautela, no siendo el definitivo–. En él hacía entrega a su hijo don Antonio de dos casas contiguas en la calle del Mar, justo en el otro extremo del que se localizan las recibidas de su tía, recordándole que, sobre dichas casas se había cargado un censal de 1.000 sueldos de pensión, a favor del convento de Santa Catalina de Siena, aparte de otros de menor cuantía. También le otorgó el derecho a recobrar 1.000 libras de su dote. Por otra parte, y esto nos parece más relevante, se declaraba heredera de su madre, con plena facultad de disponer de la herencia como mejor le pareciera entre sus hijos. De hecho, nombró heredera universal del resto de sus derechos, bienes y acciones a su hija doña Ana, aunque sólo mientras viviera, ya que, tras su muerte, sería don Antonio quien heredaría el derecho a recobrar la totalidad de su dote. Si don Antonio muriera antes que doña Ana, el heredero de los bienes dotales sería el sucesor en la casa y marquesado de Boïl, mientras que de los bienes que excedían del valor de la dote<sup>534</sup>, era doña Ana quien debía nombrar un único sucesor entre sus hijos. En caso de no hacerlo, recaerían igualmente en el sucesor del mayorazgo familiar de su marido. Todas estas condiciones manifiestan una voluntad expresa de destinar una parte de su patrimonio a aumentar el del linaje Boïl.

“Y de tots els demás béns y herència, íntegrament sens dita disminució ni detracció dita doña María Anna, morint ab fills y descendents legítims y naturals, de legítim y carnal matrimoni nats y procreats, haja de dispondre en hu de ells tan solament, en lo que voldrá y eligirá en lo modo y ab los pactes y vincles a dita doña Maria Anna ben vists, y si morirà ab fills, y sens fer dita elecció, vull succeheixca el fill major de aquella, ya sia home, ya dona. Y en

---

<sup>533</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, año 1686, sign. 1913, fols. 1108-1113. En 31 de julio.

<sup>534</sup> Recordemos que, según el testamento de don Pedro, esta había ascendido a 14.000 libras.

cas que dita doña Maria Anna premorís o morís sens fills, vull succeheixca en dits béns y herència, íntegrament e sens disminució ni detracció alguna com va exprés, dit don Antoni Boyl, fill meu, si viu serà, ab obligació de dispondre de aquells sens dita disminució ni detracció en hu de sos fills y descendents legítims y naturals, de legítim y carnal matrimoni nats y procreats, en aquell que eligirà en lo modo, forma y ab los pactes, vincles y condicions así ben vists. E si premorís dit don Antoni, o no fes dita elecció, en tal cas y en dits bens y herència íntegrament, e sens disminució alguna com se ha dit, succeheixca el tunc sucesor en la casa y estats del dit illustre marqués”<sup>535</sup>.

No obstante, el mismo día se añadió un codicilo en el que doña Teresa revocaba la concesión de las dos casas de la calle del Mar, dado que la grande había sido una adquisición particular del marqués, su marido, y no tenía competencia para legarla, dejando a su hijo solo la pequeña.

En cualquier caso, al no tener la certeza de que finalmente se ejecutaran estas disposiciones, la prudencia nos empuja a no extraer conclusiones definitivas, por lo que proponemos únicamente tres posibles. En primer lugar, que los bienes destinados a don Antonio son los mismos que le confirmó el testamento de su padre dos años después; por otra parte que, aun siendo heredera de su madre, el vínculo en el que estaba incluido el señorío del Lloch d’En Fenollet fue para su hermano y, después, para su sobrina, a través de la cual, recalaría finalmente en la familia Boïl. Por último, que la libertad de criterio con la que dispuso el destino de los bienes testados resulta perfectamente consonante con el concepto que los Fueros tenían sobre los derechos de las mujeres en este ámbito. De hecho, a su marido solo lo nombra para encargar a sus hijos que lo cuiden y lo mantengan con cargo a lo heredado porque, hasta un relicario que le legaba en el testamento, se lo retiró en el codicilo posterior para añadirlo al lote de su hijo. Este documento muestra de manera elocuente su preocupación por contribuir a la concentración patrimonial de los Boïl, símbolo de la

---

<sup>535</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 1686, sign. 1.913, fols 1108-1109.

alcurnia familiar de la que ella misma participó precisamente gracias a su matrimonio.

Para completar la fortuna personal de doña Teresa queda recordar que existieron aquellos bienes adventicios que recibió de sus curadores, además de los que llegaron por vía de herencia de doña Violante de la Paz y de don Francisco Fenollet, su tío, que aparecían mencionados en el último testamento de don Pedro. Al incluir solo la cuantificación de algunos, es imposible calcular el monto total de los mismos. La suma de las cantidades especificadas alcanza un total de 16.800 libras, pero estamos seguros de que lo que administró su marido fue mucho más. Con ellos doña Teresa contribuyó a financiar el engrandecimiento del linaje a la vez que recibió su compensación, al convertirse en la I marquesa de Boïl junto a su marido.

Doña Teresa sobrevivió a don Pedro muchos años. Las últimas noticias que tenemos acerca de ella datan de 1707, año en que todavía aparece cobrando un pago del subsacristán de la Catedral como administrador de los bienes de don Francisco Fenollet, su hermano, el que fue decano y canónigo de la Seo de Valencia<sup>536</sup>. Recibe tratamiento de Marquesa de Boïl, viuda. Durante aquellos años, su fuente de recursos fue la renta de Alfafar, sobre la que obtuvo derecho de retención hasta la restitución de la dote.

#### *4.2.2.2. La inclusión del vínculo de los Fenollet*

El segundo marqués de Boïl y decimocuarto barón de Borriol fue don Antonio Boïl de Arenós y Fenollet, único hijo varón y primogénito de don Pedro. Según relata el barón de San Petrillo, fue Caballero Maestrante y tesorero de la Real de Valencia<sup>537</sup>, a la vez que Cofrade de la celda de san Vicente<sup>538</sup>. Nacido alrededor del año 1640<sup>539</sup>, contrajo matrimonio en dos ocasiones. En 1661 casó en primeras nupcias con doña Yolanda Fenollet y Mercader, heredera –por su condición de hija única– del

---

<sup>536</sup> APPV, *Baldufari Juan Simián*, año 1707, sign. 27.956.

<sup>537</sup> Cuerpo de caballería erigido en Valencia en el año 1690.

<sup>538</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 75.

<sup>539</sup> Cuando don Pedro pidió para él la plaza de juez de Capa y Espada, en los documentos se hacía hincapié en que tenía unos cuarenta años. Si atendemos a la fecha de su primer matrimonio, la de su nacimiento es un cálculo aproximado.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

patrimonio que su padre, don Lorenzo Fenollet, había recibido en las capitulaciones matrimoniales.

Para poder celebrar el matrimonio de don Antonio y doña Yolanda hubo que conseguir una dispensa que salvara el impedimento ocasionado por el elevado grado de consanguinidad de los cónyuges, ya que el Concilio de Trento prohibió los matrimonios que no garantizaran una distancia familiar superior al cuarto grado, es decir, primos segundos. Dichas operaciones supusieron un importante desembolso para la economía Boïl. A cambio, la orfandad de doña Yolanda garantizaba una compensación recíproca, al asegurar la recepción del vínculo de doña Violante de la Paz a través de su nieta.

Las cartas pactadas para este enlace manifestaron, de nuevo, la voluntad de ambos linajes de fortalecer la estrategia endogámica que tan buenos resultados había dado en la generación anterior. Es evidente que el *status* que estaban alcanzando los Boïl de Arenós a estas alturas del siglo despejaba cada vez más el horizonte de sus opciones de ascenso en el escalafón nobiliario, mientras que la estirpe de don Jerónimo era una rama secundaria de la familia Fenollet. Nada más conveniente que un nuevo matrimonio para formar parte de este negocio.

Para entender mejor el origen de la fortuna de Yolanda Fenollet es necesario retroceder unos años, hasta el 5 de marzo de 1646. Doña Violante de la Paz, su abuela, en un testamento registrado por el notario Pedro Pablo Visiedo, estableció un vínculo por valor de 60.000 libras. El mayorazgo incluía bienes de diverso valor y cualificación que abarcaban, desde el señorío familiar, el Lloch d'En Fenollet, tasado en 14.000 libras, hasta dos casas con un huerto contiguo de 37 cahizadas de tierra en la zona de Ruzafa, en la partida de la Font d'En Carròs, valorado en 24.000 libras. El resto lo componían joyas, alhajas y censales cargados sobre la Ciudad y la Generalitat de Valencia. Un año después, en la negociación nupcial de don Lorenzo, su madre le hizo donación del vínculo imponiéndole, no obstante, la condición de que, de los censales, separara la cantidad de 8.000 libras para dotar a la primogénita de su matrimonio, si la hubiese. Por otra parte, si don Lorenzo moría sin descendencia, excepto reservar 500 libras para cubrir los gastos de testar y organizar su entierro, debía retornar las 7.500 restantes al vínculo. El tiempo confirmó, probablemente antes de lo previsto, los términos impuestos por doña Violante en este

testamento ya que, apenas dos años después moría don Lorenzo, dejando a su hija heredera del mayorazgo. La Corte del Justicia Civil de Valencia le reconoció dicha condición el 24 de diciembre de 1649. Su padre, que había escrito el testamento cinco días antes de esta fecha<sup>540</sup>, designó a los abuelos curadores de su hija. El testamento se publicó el 4 de enero de 1650 cuando la niña no debía sobrepasar los dos o tres años de edad<sup>541</sup>.

Cuando le llegó la edad de casar, don Jerónimo Fenollet y doña Violante de la Paz, como sus representantes, junto a don Pedro Boïl de Arenós y doña Teresa Fenollet, por parte de don Antonio, se reunieron para negociar las cláusulas del matrimonio de su nieta e hijo, respectivamente. El notario de Valencia José Félix registró las capitulaciones el 27 de enero de 1661.

El primer capítulo venía condicionado por las estipulaciones del documento anterior, esto es, que el montante de la dote de doña Yolanda se deduciría del vínculo por un valor de 8.000 libras. Esta cantidad debía extraerse íntegramente de los censales cargados sobre la Ciudad y la Generalitat. Sin embargo, la cifra no satisfizo plenamente las expectativas de la familia Boïl, tanto en consideración a las cargas del matrimonio como por no responder al nivel social de la familia de la menor.

“[...] y que atenent y considerant que les dites huit millia liures no seria bastant ni congrua dot per a el matrimoni que aquella ha de contractar ab lo dit don Antoni Boïl, així per los càrrechs que en si porten los matrimonis, com per a congruencia y convenencia de dita menor, que la dita doña Yolant de Paz y don Gerony Fenollet, conyuges, abuelos, tudors curadors de aquella, li hagen de constituhir, com ab lo present capítol se obliguen y prometen constituhir en dits noms e per dot de la dita doña Yolant Fenollet, menor, les dites huit millia liures en la part dels censals equivalent a dita cantitat dels que responen la dita Ciutat y Generalitat, dels quals se havien de traure aquelles, y ultra y además de les dites huit millia liures, li hagen de

---

<sup>540</sup> AMV, *Expedientes de insaculación*, T-7, exp. 11. El 24 de diciembre de 1649 fue el día en que murió don Lorenzo. Nos inclinamos a pensar que la respuesta del Justicia Civil fuera posterior y que el expediente se haya servido de esa fecha por ser la principal referencia.

<sup>541</sup> APPV, *protocolos José Félix*, año 1661, sign. 10.631.

constituhir, en e per dita dot, com ab lo present se obliguen a constituhir dos millia liures en un llit de domàs, sexanta liures en un relonge de or y altres sexanta liures en un anell eo sotrija de diamants, els quals son part de les alaxes y loyes recahents en lo dit vincle y mil trescentes huitanta lliures a compliment de les dites dos millia liures en diner de contant procurhit de les rentes dels bens recahents en dita tutela<sup>542</sup>.

De modo que los Fenollet tuvieron que añadir otros bienes al contenido de la dote. Estos fueron, una cama de damasco, valorada en 500 libras, un reloj de oro y un anillo de diamantes, de 60 libras de precio cada uno, y 1.380 libras en dinero líquido, alcanzando con todo ello una dotación esponsal de 10.000 libras, cantidad que los Boïl consideraron más representativa de la posición real de ambas familias.

Asimismo, aprovechando la coyuntura, doña Violante decidió cambiar las condiciones del vínculo ya que, al estar contempladas en su último testamento, eran perfectamente susceptibles de variación. Ahora prefería que las 8.000 libras no volviesen al vínculo sino que se destinasen, bien para dotar a las hijas nacidas del matrimonio o, en caso de no haber mujeres, para ayudar a los hijos segundos y terceros, dejando estas decisiones sujetas únicamente a la libre elección de doña Yolanda.

Por otra parte, se declaró a doña Yolanda titular del vínculo de su abuela, tras detraer de él las 8.620 libras calculadas para la dote y calificar el resto de los bienes incluidos en él como parafernales. En cualquier caso, solo podría disfrutar de 1.000 libras anuales obtenidas de la renta del vínculo porque el resto lo retendrían cada año sus abuelos y curadores. Finalmente, lo que ellos no llegaran a utilizar, volvería a ella con la catalogación, otra vez, de parafernals. Se contemplaba también el compromiso de don Pedro de aumentar la dote esponsalicia con el valor de la donación por nupcias, conocida ordinariamente como *el creix*, en reconocimiento de

---

<sup>542</sup> *Ibidem.*

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

la virginidad de su futura nuera. El aumento correspondía a la mitad de la dote, lo que sumaba un total de 15.000 libras para los nuevos esposos<sup>543</sup>.

“Lo dit don Pedro Boil, en nom de pare y llegítim administrador del dit don Antoni Boil, acceptant dita dot de deu millia lliures, li farà, com ab lo present se obliga y promet fer en dit nom, augment eo donació per nupcies, vulgarment dit creix, per rahó de la virginitat de la dita doña Yolant Fenollet, juxta les disposicions forals del present Regne, de cinch millia lliures, moneda real de Valencia, corresponents a la mitat de dita dot”<sup>544</sup>.

La capacidad negociadora de los Fenollet quedó de manifiesto en el siguiente punto del acuerdo, del cual existía un precedente similar en el que, en su momento, firmaron para casar a su hija Teresa con don Pedro<sup>545</sup>. En aquella ocasión, pactaron que doña Teresa retuviera la renta de los derechos de Alfafar a la muerte de su marido como garantía de restitución de la dote, aplicando derecho de retención a uno de los dominios señoriales constituyentes del vínculo<sup>546</sup>. Ahora don Pedro se comprometía a dar en posesión a doña Yolanda o, en su lugar a sus curadores, uno de los lugares de los que era titular, con el compromiso de que los vasallos prestaran el correspondiente juramento de fidelidad, como a nuevos señores reconocidos. Los Fenollet pretendían con ello obtener una garantía del pago del *creix*, ocupándose ellos mismos de elegir el lugar.

“Per a tota seguritat de la dita dot y creix, haja de donar lo dit don Pedro Boil, com ab lo present promet donar possessió a la dita doña Yolant Fenollet, eo

---

<sup>543</sup> No tenemos referencias reales del esfuerzo económico que suponía constituir una dote de esta cuantía pero, si la comparamos con la renta anual que se extrae del libro de cuentas de don José, su hijo, 25 años después de firmarse esta capitulación, vemos que el valor equivale a unos tres años de renta sin descargo.

<sup>544</sup> APPV, *protocolos José Félix*, año 1661, sign. 10.631. 27 de enero de 1661.

<sup>545</sup> No deja de ser una suposición lógica porque reiteramos que no hemos visto las cartas matrimoniales.

<sup>546</sup> APPV, *protocolos Juan Simián*, 29 de enero 1702, sign. 1929.

per aquella a sos tudors y curadors, de hu dels lochs que deté y poseheix lo dit don Pedro, a elecció y els que eligirán los dits don Gerony Fenollet y doña Yolant de paz en dits noms de tudors y curadors, prestantlos los vasalls lo jurament y homenatge de fidelitat y açó dins termini de dos mesos contadors del dia de la consumació de dit matrimoni en avant<sup>547</sup>.

Podemos intuir dos situaciones para explicar este punto. Por un lado, que el estado de las cuentas del barón no fuera lo suficientemente fiable como para asegurar el pago de sus compromisos<sup>548</sup>. Por otro, que la familia de la esposa quisiera compartir el prestigio social que aportaban los Boil a esta estrategia y puesto que, con la trasmisión del vínculo renunciaban a su señorío, con la retención del lugar compensaban la pérdida. En cualquier caso, es la única noticia que tenemos acerca de este asunto y no ha sido corroborada posteriormente.

También don Pedro y doña Teresa asumieron mantener a los nuevos esposos y alimentarlos en su propia casa hasta que cumplieran 20 años, momento en el que ellos mismos debían decidir si continuar con sus padres o mudarse a vivir bajo techo propio. En tal caso, don Pedro les pasaría 300 libras anuales en concepto de alimentos y les prepararía una casa convenientemente preparada.

“En cas que los dits don Antoni Boïl y la dita doña Yolant Fenollet no volguesen continuar en estar en la casa del dit don Pedro Boïl, sino que es volguesen dividir de aquella, se haja de obligar lo dit don Pedro, com ab lo present promet y se obliga, de posarlos a aquells casa alaxada conforme la calitat dels dits don Antoni Boïl y doña Yolant Fenollet, com se pertany<sup>549</sup>”.

No obstante, don Pedro justificaba lo exiguo de su pensión alegando que, don Antonio cobraba otras 300 libras de pensión eclesiástica sobre el decanato de la

---

<sup>547</sup> *Ibidem*.

<sup>548</sup> Es cierto que coincide con una época, la década de los 60, en que don Pedro pagaba muchas pensiones de censales lo que nos hace pensar que estaba necesitando mucho crédito.

<sup>549</sup> APPV, *protocolos José Félix*, 1661, sign. 10.632.



## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

catedral, y a que, con eso y la dote, tenía recursos más que suficientes para mantener a su familia, ya que él había tenido enormes gastos financiando los permisos necesarios para hacer posible la celebración del enlace.

Por otra parte, cuando don Antonio sucediera en el vínculo de los Boïl, renunciaría a las 300 libras, pudiéndolas adjudicar don Pedro a otro familiar en concepto de bienes libres. La sanción impuesta a las partes por incumplimiento de cualquier acuerdo se estableció en 1.000 libras. En última instancia, los firmantes se comprometieron a renunciar a cualquier privilegio o fuero excepcional o propio en ejecución de dicho compromiso.

Don Antonio Boïl de Arenós y Fenollet y doña Yolanda Fenollet y Mercader contrajeron matrimonio en aquel mismo año de 1661, y de su unión nacieron seis hijos, que fueron: don José Boïl de Arenós, el sucesor; doña María Teresa, nacida el 24 de mayo de 1672; don Vicente Francisco, nacido el 1 de abril de 1674; don Francisco, canónigo de la catedral de Valencia, nacido el 8 de septiembre de 1675; don Luis, nacido el 21 de octubre de 1677 y doña Josefa Boïl, nacida el 26 de febrero de 1679<sup>550</sup>.

En el año 1696, cuando su hijo y sucesor, don José Boïl de Arenós, fue propuesto por Carlos II para la insaculación de los oficios municipales y tuvo que demostrar que su renta anual superaba las 400 libras, el notario familiar Juan Simian presentó un certificado de habilitación alegando que

“[...] per mort de dita Llolant ha succehit lo principal del suplicant com a fill primogènit de aquella y per sa mort, segons també ho declarà el mateix Justícia en 11 de setembre de 1693, en seguida de la scriptura posada per lo suplicant lo mateix dia, segons pareix per dites declaracions que *ut supra* presenta (subinserto....) y el dit lloch de Torrent el té arrendat ... a Vicente Fuentes, mercader del dit lloch, per preu de 370 lliures en cascú any, segons que del arrendament fet en 10 de febrer de 1691 que finí y al peu del qual es fermà àpoca al peu y del corrent que li otorga en 27 de mars propassat consta, per los actes rebuts per lo suplicant en dits anys y dies, que presenta *in*

---

<sup>550</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 75.

*quantum sub n 5 et 6*, y de les 37 cafisades de terra de la horta de Rusafa, partida de la Font d'Encarros, consta al present del arrendament de cinc cafisades y cinc fanecades que afronten al present, a saber és, les quatre cafisades ab terra de la herència de Berthomeu Chatreu ab lo camí de la Font de Encorts, y per dos parts ab les demás terres del supplicant, y les restants onze fanecades ab terres de Vicent Torres [...] per lo acte que rebé el supplicant en 28 de setembre de 1692, que presenta ut supra sub n \_\_ per lo qual appar les té arrendades son principal a Casilda Torrentí y de Ximeno, viuda, per preu en cascún any de 140 lliures”<sup>551</sup>.

El documento confirma que el vínculo de esta rama de los Fenollet recayó en la siguiente generación de los Boïl de Arenós si bien, primero, pasó por manos de don Antonio. Efectivamente, doña Yolanda Fenollet otorgó testamento ante el notario Joan Bautista Queyto, el cual lo publicó el 10 de noviembre de 1679<sup>552</sup>. En primer lugar, declaró tener tres hijas legítimas, doña Josepha, doña Theresa y doña Maria Luisa, a quienes dejaba por legado y legítima un doblón de oro, aparte de los demás hijos varones. Ordenaba detraer del valor de su dote, 500 libras para celebrar sufragios y misas por su alma, además de sufragar los gastos de su entierro. A continuación,

“[...] passa por vía de especial legado a disponer de las remanentes 9.500 libras a favor de la dicha doña Josepha Boïl, añadiendo hazerlo usando de la facultad que dize, le era concedida en la dicha capitulación matrimonial, según supra n. 1 y 2. Y nombra por su universal heredero al dicho don Antonio Boïl, su marido, quien aceptó la herencia con expresa protesta, assí del inventario, como de todo quanto le fuesse lícito y permitido protestar”<sup>553</sup>.

---

<sup>551</sup> AMV, *Expedientes de insaculación*, T-7, exp. 210.

<sup>552</sup> No hemos encontrado el original. Conocemos algunos de sus capítulos a través de las alusiones hechas en pleitos y contenciosos posteriores que no lo reproducen íntegramente.

<sup>553</sup> BUV, *Sección Histórica*, BH, Var 77 (16).

Recordemos que, en la firma de sus cartas matrimoniales, su abuela, doña Violante de la Paz, cambió las condiciones del vínculo establecido años antes a favor de don Lorenzo, su hijo, al permitir que el valor de la dote, cargado originariamente sobre los bienes vinculados, no retornaran tras la vida de su nieta, sino que sirvieran para dotar o heredar a otras mujeres del linaje. Suponemos que las protestas de don Antonio iban dirigidas contra esta cláusula ya que, respecto de los demás bienes de su mujer, fue declarado por ella heredero universal.

#### *4.2.2.3. La colaboración coyuntural de doña Mauricia Roca*

Casi veinte años después de su primer enlace, el 8 de septiembre de 1680, don Antonio volvió a contraer matrimonio, esta vez con doña Mauricia Roca, señora directa del lugar de Barxeta, viuda de Juan Pertusa, señor de Vinalesa. El matrimonio se celebró en la parroquia de San Andrés de Valencia<sup>554</sup>. Tampoco duró mucho este enlace ya que doña Mauricia murió 11 años después, sin haber tenidos hijos comunes. Redactó testamento el 14 de mayo de 1691, publicándose el 18 de julio del mismo año. En él pidió ser enterrada en la iglesia de San Juan del Mercado, en la sepultura de los Balaguer, que eran parientes suyos, y revestida del hábito de Santo Domingo. Dejaba 500 libras para sufragar el entierro y encargar misas y sufragios por su alma. Nombró albaceas a su marido, a don Francisco Fenollet, decano y canónigo de la Catedral, a don José, hijo del marqués y a don Manuel de Refaul. Tras encargar que se pagaran sus deudas e injurias, expresó la distribución de sus bienes.

Legó a doña Josefa Boïl de Arenós y Fenollet, hija de su marido, *uns molls* y dos anillos de esmeraldas y diamantes, un rosario y unos pendientes verdes. A doña Josefa Balaguer y Carroz, mujer de don José Boïl, le dejó un reloj con caja de topacio. A doña Inés de Refaul, un vestido de raso negro y 500 libras, de una vez, por los censales de la ciudad de Valencia, firmados por el curador de don José Cardona Pertusa y Roca en 1687. A Antonia Granja, viuda, 100 libras de una vez sobre las mismas pensiones. A Valera Aleixandre, hija de la anterior, 10 libras “como las anteriores”. También a doña Josefa Urroz y a Ignacio Granja, 100 y 30

---

<sup>554</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 75.

libras, respectivamente, de una sola vez. Parece que eran familiares de algunos servidores de la casa.

De los demás bienes muebles e inmuebles, nombró heredero universal a su marido. En este capítulo se refiere a una concordia, firmada en diciembre de 1687, en la que se repartió el uso y disfrute de sus bienes, estableciendo para don Antonio el derecho de retención sobre 15.000 libras del vínculo constituido para su hijo. Podía ejecutar la retención sobre cualesquiera bienes que hubieran sido de su padre, Jacinto Roca, generoso. Le proponía aplicarla sobre el censal de la Fábrica del Río de 3.000 libras; sobre otro de 2.400 que invirtió en la Clavería Común; la alquería y tierras de Vinalesa; la alquería y tierras conocidas como La Barraca en Xirivella; las dos casas del Carrer Nou y la casa de la calle Quart. La diferencia hasta las 15.000 libras, que se aplicase en censales viejos sobre la Ciudad de Valencia. En esta cantidad no entraban otras 4.000 libras de que dispuso libremente doña Mauricia y que, según Catalá, formaron parte de su dote. Afirma el autor que dicha dote estuvo compuesta por bienes raíces valorados en 2.800 libras, muebles y joyas por valor de 400 y que las 15.800 libras restantes procedían de censales y pensiones<sup>555</sup>.

En un codicilo redactado seis días después del testamento, doña Mauricia añadió la autorización a su marido –caso que quedara deudor– de disponer de sus bienes parafernales las sumas necesarias, en atención a que su administración había sido honesta y transparente, habiéndole dado siempre cuenta y razón de todas sus gestiones. Ambos se publicaron el día 18 de julio del año 1691 en la casa del marqués de la calle del Mar, aceptando este la marmesoría y el contenido de la herencia, aunque reservándose el beneficio de inventario.

Los bienes de doña Mauricia no engrosaron el patrimonio Boïl porque el vínculo constituido, del que no conocemos el contenido, pasó al hijo habido de su primer matrimonio, quedando reducida la herencia de don Antonio al derecho de retención sobre el valor de la dote. En teoría, dicho derecho se disolvía con su muerte, la cual se produjo el 21 de diciembre de 1701. Don Antonio redactó su último testamento ante el notario Francisco Escamilla dos días antes de morir, aunque se publicó en

---

<sup>555</sup> J. A. Catalá Sanz, “El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna”, *Estudis: revista de historia moderna*, nº 19, Universitat de Valencia, año 1993, pp. 165-189 (176).

abril del año siguiente. En él designó heredero universal a su hijo mayor, don José Felipe Boïl de Arenós y Fenollet<sup>556</sup>.

En don José concurrieron, por tanto, las haciendas de las dos familias, la de los Fenollet, desde 1693, y la de los Boïl desde 1702, aparte de la fortuna que le aportó su mujer.

#### *4.2.2.4. Las agregaciones de doña Josefa Balaguer*

Por tanto, el sucesor de don Antonio Boïl fue su hijo primogénito, el cual tenía alrededor de 32 años cuando murió su padre. Bautizado en la parroquia de San Esteban el 26 de mayo de 1669<sup>557</sup>, contrajo matrimonio en Santo Tomás con doña Josefa Balaguer, hija de don Antonio Balaguer y de doña Jerónima Carroz, condesa de Casal.

Estando ya casados, en el año 1692, doña Josefa fue objeto de un privilegio, concedido en el Real Monasterio del Escorial, por el que se mandaba ejecutar una sentencia de división de bienes pertenecientes a un antiguo vínculo familiar de la familia Bayarri. Los hechos son los siguientes<sup>558</sup>.

A principios del siglo XVII, su tatarabuelo, Jerónimo Bayarri, realizó una importante política de compra de inmuebles e inversión en censales, con los que más tarde constituiría un vínculo. Nombró sucesor a su hijo don Francisco Bayarri quien, por razón del matrimonio de su hija, doña Margarita Bayarri, con don José Balaguer, separó cierto número de bienes para la dote. No obstante, el sucesor fue don José Bayarri, el cual murió en 1647 sin haber tenido hijos y, solo entonces, la Corte del Justicia Civil de Valencia nombró sucesora de todos los bienes contenidos en el vínculo a doña Margarita. Tras la publicación del testamento, doña Margarita pidió inventariar los bienes de su hermano.

Por su parte, la transmisión del vínculo a la siguiente generación se hizo en la persona de don Antonio Balaguer y Bayarri, caballero de la Orden de Montesa, contemplado

---

<sup>556</sup> Desde ahora nos referiremos a él como don José.

<sup>557</sup> J. Reig y Caruana, *op. cit.*, p. 76.

<sup>558</sup> ACV, Ref. 2707. Se trata de un expediente que recoge la partición de los bienes del vínculo de los Bayarri, otorgada por dos jueces divisores en 1692.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

sucesor en el testamento que su madre dictó el 4 de agosto del año 1673. La Corte Civil le reconoció la sucesión en agosto de 1675, derecho del que no pudo disfrutar mucho tiempo ya que, apenas tres años después, se publicaron sus últimas voluntades. En ellas instituía herederos, por partes iguales, a sus tres hijos, a saber, don Luis, doña Josefa y doña Vicenta Balaguer. Había estado casado con doña Jerónima Carroz.

Don Luis Balaguer permaneció soltero y no tuvo hijos legítimos, y en su testamento, redactado en julio de 1689, hizo una extraña maniobra, ajena a las condiciones del vínculo, nombrando heredera a su madre. Tras la publicación, sucedida el 29 de enero del año 1690, la intervención del Justicia Civil invalidó la cláusula, devolviendo la sucesión a sus hermanas, Josefa y Vicenta, el 27 de abril de ese mismo año.

Una vez se les hubo reconocido el derecho, doña Josefa Balaguer y don Pedro Refaul, curador de su hermana, instaron un proceso para pedir que se repartieran con equidad los bienes que recaían en la herencia, a través de la intervención de dos jueces divisores. Fue el día 11 de septiembre de aquel mismo año. La Corte del Gobernador admitió la instancia e inmediatamente facultó a los procuradores de ambas hermanas para que designasen a los jueces. El nombramiento recayó en don Melchor de Tàpies y Solá por la parte de doña Vicenta, y don José Sánchez por la de doña Josefa. Después, cada parte eligió tres peritos y aportó los documentos que demostraban los derechos sucesorios de ambas hermanas.

Los jueces hicieron una revisión minuciosa de todos ellos, decidiendo que, por los pactos y condiciones establecidos por los fundadores, la herencia respondía al formato de fideicomiso y no se trataba propiamente de un vínculo. Por su parte, los expertos hicieron una valoración de todos los bienes que contenía dicho fideicomiso, concluyendo que su valor estimado era de 41.638 libras 19 sueldos y 9 dineros. El continente estaba formado por casas, tierras, censales y debitorios. Por tanto, el lote de bienes correspondiente a cada una de las hermanas debía responder a la mitad de dicha cantidad.

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

“E attés: que, per a la divisió y partició, en seguida de la nominació y comició a nos dada, se ha fet la nominació de experts y estos han estimat les cases y terres segons les relacions per ells fetes en la causa, y en ella se han observat les solemnitats necessaries. Y per les relacions, propietats dels censals y debitoris y demás estimacions de dits béns, arribà la de aquells líquida a quaranta una milia siscents trentta huyt liures, dènou sous y nou diners y així, la mitat que toca a cada una (doña Josefa y doña Vicenta) importa vint milia huyt centes dènou liures, nou sous y deu diners”<sup>559</sup>.

Insertamos, a continuación, una tabla en la que se han recogido y clasificado las propiedades que correspondieron a doña Josefa en el reparto. En la primera columna están detallados los bienes que conformaron su lote. Estos ponen de manifiesto que, a la hora de dividir, los jueces repartidores no solo atendieron a las estimaciones cuantitativas, sino que procuraron que las dos hermanas tuvieran bienes de calidad y tipología similares. Era importante tener en cuenta la renta que habían de proporcionar a sus titulares y no solo el valor total de los montantes. En la segunda columna se representa la tasación que los peritos hicieron de cada lote o concepto, en libras, sueldos y dineros, y la cantidad total de dicha estimación calculada en la base de la tabla<sup>560</sup>. En la tercera columna aparece el valor por el que se le asignó a doña Josefa cada uno de los lotes o conceptos tasados en la columna anterior, lo cual nos permite ver la diferencia existente entre ambas cuantificaciones. La razón de la diferencia está registrada en la última columna. Finalmente, en la cuarta columna aparecen las pensiones que doña Josefa ingresaría de los censales y los intereses adeudados por dos deudores.

Al hacer la tasación de los inmuebles, los peritos constataron que todas las casas necesitaban arreglos de obra para garantizar su habitabilidad. Por eso calcularon que, si bien cada inmueble podía tasarse por una determinada cantidad suponiendo que estuviera en condiciones óptimas, la valoración final debía descontar el gasto real

---

<sup>559</sup> ACV, Ref. 2707.

<sup>560</sup> Tras haber hecho varias comprobaciones, la cantidad total calculada por los peritos no se corresponde con la nuestra, resultando la suya algo más alta. Mientras que nosotros contamos un total de 20.724 libras, 8 sueldos y 2 dineros, el documento arroja la cifra de 20.767 libras, 8 sueldos y 2 dineros.

que se tenía que invertir en cada una de ellas para asegurar los inmuebles. De ahí que existan diferencias, a veces notables, entre el precio estimado y el valor de la asignación. También se incluyeron en estas diferencias los precios de los censos enfiteúticos de los que respondían algunas de estas propiedades, sobre todo las rústicas<sup>561</sup>.

Por lo que respecta a los censales<sup>562</sup>, se observa que la valoración de la cantidad asignada a doña Josefa viene a ser, en muchos casos, la mitad más o menos del precio del censal. En unas ocasiones la diferencia se califica como repartimiento y en otras como mitad. Con la debida cautela, por no haber confirmado la hipótesis, determinados indicios nos inclinan a pensar que los repartimientos eran el resultado de dividir la titularidad de un censal entre dos o más personas, por lo que la adjudicación se debía hacer por valor inferior a su precio. El por qué se asigna la mitad de otros no hemos conseguido desentrañarlo aunque no descartamos el hecho de que se estuviera considerando la depreciación del valor de los censales.

Los debitorios eran una forma de pagar una compra que se acordaba cuando el comprador no podía hacer frente, temporalmente, al pago del bien que estaba adquiriendo. Se resolvía con el compromiso, por parte del comprador, de pagar un interés anual durante el tiempo que se demorara el pago del total, el cual, en ningún caso era indefinido, sino con plazo medido y término estipulado. El comprador hacía uso del bien desde el momento de la adquisición y cuando llegaba la fecha pactada, pagaba su precio íntegro.

---

<sup>561</sup> Muchos de estos inmuebles estaban bajo el dominio directo de las administraciones de la Catedral, por lo que doña Josefa recibió la asignación del dominio útil sujeto a enfiteusis. Por eso se especificó que eran propiedades tenidas a censo con luísmo y fadiga.

<sup>562</sup> G. Von Wobeser, Ponencia "El uso del censo consignativo para realizar transacciones crediticias en la Nueva España. Siglos XVI al XVIII", Asociación de Historiadores Latinoamericanistas de Europa, ed. Ádám Anderle, Hungría, 1989, pp. 1163-1177.



UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Tabla 5. Partición de los bienes del vínculo de los Bayarri entre doña Josefa y doña Vicenta Balaguer en 1692. Fuente, ACV, ref. 2707.

PARTICIÓN VÍNCULO DE BAYARRI: DOÑA JOSEFA BALAGUER	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN			PENSIÓN			DIFERENCIA
	L	S	D	L	S	D	L	S	D	
<b>INMUEBLES</b>										
Lugar de Rótova	8.300			3.978	10					cargos-censales y obras
Alquería de la Esperanza o Benicalap	4.600			3.851	6	8				censo y obras
3 casas en Ruzafa c/ Abadía y 3 cahizadas y 1/4 de tierra	3.610			2.946						censos y obras
22 hanegadas de tierra en la huerta de Ruzafa	1.833	6	8	1.579	6	8				censos
2 casas contiguas en la c/ Cotamalleros	2.000			1.300						censo y obras
4 cahizadas morera partida San Vte. De la Roqueta	2.000			1.678						censo
2 casas, baja y <i>escaleta</i> , en la c/ Xerea	200			142						censo y obras
2 casas, baja y <i>escaleta</i> , derruidas en la c/ Carrasquer	100			50						obras
1 casa en la c/ de la Fosina	400			340						obras
1 casa, espaldas conde de la Alcudia, en callejón que va a la iglesia de San Juan de Veles	200			50						obras
<b>CENSOS-CENSALES</b>										
Censal				375				375		
Censal				112	10			112	6	
Censal				195	10	4	9	15	6	
Censal				186	10		9	6	6	
Censal				500				500		
Censal				125				125		
Censal sobre Buñol	200			99	6	8		200		repartimiento
Censal sobre Chiva	342	10		155			7	15		repartimiento
Censal				183	13	4	9	3	8	
Censal sobre la Vall de Almonacid				200				200		
Censal sobre Quatretonda				300				300		
Censal				70						
Censal sobre Vall d'Uxó	100			50			2	10		mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	312	10		156	8	6	7	16	5	mitad
Censal sobre Vall d'Uxó				67	18		3	7	11	
Censal sobre Vall d'Uxó	478			238	10		11	19		mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	162	10		88	5		4	1	3	mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	215			107	10		5		6	mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	300			150			7	10		mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	100			50				50		mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	312	10		156	5		7	16	2	mitad
Censal sobre Vall d'Uxó	135	10		67	18		3	7	11	
Censal en Murviedro				53				53		
Censal				71	10		3	11	6	

UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL  
DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

Censal				73	10		3	13	6	
Censal en Murviedro				70			3			
Censal en Murviedro	40			20				20		mitad
Censal en Murviedro				46				46		
censo de 37 jornales de tierra, casa, pozo y era, Penáguila				640				320		
censo de 3 jornales de tierra olivar y garroferal en Gilet				100				100		
<b>DEBITORIOS</b>							<b>INTERÉS</b>			
1 deudor en Quatretonda que obliga a Roque Benavent				60				60	1	
1 deudor en Murviedro que obliga a Mosén Joseph Berenguer				90				90		
<b>TOTAL</b>	<b>25.937</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>20.724</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>110</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	

Elaboración propia

La adjudicación se ejecutó en 1693. Analizando someramente los datos de la tabla, se observa que la parte más relevante del lote de doña Josefa la constituyeron los bienes inmuebles, es decir, las alquerías, las casas rústicas, las tierras y las casas urbanas, siendo lo más valioso el lugar de Rótova con los derechos dominicales. La partida de bienes inmuebles suponía un 76,7% del total, quedando el restante 23,3% para las inversiones en censales. Las pensiones devengadas de estos censales –que desde ahora doña Josefa podría añadir a su renta anual– ascendían a 110 libras.

El matrimonio Boïl-Balaguer disfrutó de una notable prosperidad desde este año de 1693 hasta la muerte de doña Josefa. Sin haber podido profundizar al respecto, sabemos que siguieron comprando tierras en el término de la heredad de Museros y alrededores. En el año 1702, culminó el proceso de concentración patrimonial con la recepción de los bienes del vínculo de los Boïl. La muerte de su padre le convirtió en el tercer titular del marquesado y del mayorazgo fundado por l'Antich, a la vez que su abuela doña Teresa Fenollet, en enero, a consecuencia de la pérdida del hijo, consideró llegado el momento de poner en orden su situación, devolviendo a su nieto la retención de Alfafar. De todos modos, fue una devolución simbólica en el sentido de que le restituyó la titularidad del señorío, pero se siguió reservando el cobro de la renta para mantenerse hasta que muriera. Doña Teresa expresó su consentimiento ante el notario Juan Simián para que los órganos representantes de la localidad de Alfafar librasen la posesión del lugar a su nieto y para que, el ya III marqués de Boïl,

## UNA MIRADA TRANSVERSAL. MATRIMONIOS E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LOS BOÏL DE ARENÓS EN EL SIGLO XVII

la tomara, como inmediatamente lo hizo. El mismo día 29 de enero de 1702, ante el Consell reunido en la Iglesia, don José hizo la siguiente declaración:

“Be sabien que en dies propasats era mort lo illustre don Antoni Boil de Arenós, marqués de Boil, señor de Borriol, del Consell de sa Magestad, en la Real Audiencia de València, sobrevivintli dit illustre don Joseph, son fill primogènit varó, qui com a tal havia succeit en dit marquesat de Boil y en lo vincle que instituy don Pedro Boil lo Antich en que recayen dita vila de Borriol y dit loc de Alfafar, y que, tenint com tenía ja la possessió de dita vila de Borriol, desitjava pendre la de dit loc de Alfafar y de tots los drets a señor pertanyents en aquell y son territori”<sup>563</sup>.

Con estas palabras dio comienzo el protocolo de toma de posesión del lugar que no reproduciremos porque fue similar a otros que se han descrito anteriormente. Sí merece la pena destacar algunos detalles que se pueden extraer de la narración. Se precisaron los límites del señorío con las poblaciones adyacentes de Torrente, Patraix, Ruzafa, Catarroja, Masanasa y Albal, además de la Albufera. En cuanto a los derechos, se deducen de los distintos momentos de la ceremonia. El recorrido visualizó la toma de posesión de las regalías, véase, la tienda, el horno, la casa dominical situada al lado del horno y la carnicería. En la iglesia recibió de manos del Consell el tercio-diezmo, el derecho de hierbas, la jurisdicción civil y criminal, el mero y el mixto imperio, el uso y ejercicio de aquel, los censos y luismos, y los demás pertenecientes y comprendidos en el término y territorios de Alfafar. Un último e interesante dato es la relación de alquerías incluídas en la toma de posesión del término, entendidas como un signo de prosperidad de las explotaciones agrarias de la zona: la alquería de la partida de Payporta, la de Filiarte en la partida de la Corona, la de don Vicent Nicolau en la partida de Payporta, la propia de Joan Candel, también en la partida de Payporta, la de Alagón en la partida de Colbera, la de la Font Sancta, la alquería de Teresa Grau en la partida del Bras Nou, una barraca

---

<sup>563</sup> APPV, *protocolos Juan Simian*, 29 de enero 1702, sign. 1929.

en la partida de Sedaví, la de Francisco Baixauli en Benetúser y la de Francisco Valero en la partida de la Senda de les Vaques. Hasta un total de diez.

Así se dio por concluida la posesión de Alfafar por parte de su nuevo titular. Sin embargo, no creemos que llegase a percibir ni una libra de este lugar al considerar que, en el momento en que se vio obligado a salir de Valencia con el archiduque, su abuela paterna aun estaba viva. En consecuencia, se produjo la rehabilitación del vínculo y su trasmisión completa pero no la detracción de la renta.

No obstante, el matrimonio Boïl-Balaguer no pudo disfrutar mucho tiempo de la designación porque apenas cinco años más tarde murió doña Josefa. Sabiéndose muy enferma, redactó testamento ante el notario Antonio Ruiz, escribano real, en el municipio de Museros, el día 5 de julio de 1706<sup>564</sup>. En él nombraba albaceas a su marido don José, a su cuñado don Francisco Boïl, canónigo de la catedral de Valencia, a su madre doña Jerónima Carroz, y a doña Josefa Boïl de Juliá, también hermana de su marido. Eligió ser enterrada en la iglesia de San Juan del Mercado de Valencia y revestida con el hábito de san Francisco, tomado del convento de las monjas de la Puridad. Tras dejar subvencionado con 500 libras el entierro, el hábito y las correspondientes misas en sufragio de su alma, dictó el reparto de sus bienes.

De los nueve hijos que habían nacido de este matrimonio, ocho recibieron de su madre 50 libras en concepto de legítima, y doña Teresa, la novena, 100 libras de legítima, por ser novicia del convento de santa Catalina.

“Ittem, deixe, done y llegue a don Vicent<sup>565</sup> Boyl, doña Gerónima Boyl, doña Francisca Boyl, doña Ignacia Boyl, don Anthoni Boyl, doña Josepha Boyl, doña Maria Boyl y a don Pere Boyl, mos fills e filles y del dit don Joseph Boyl de Arenós y Fenollet, marqués de Boyl, marit y senyor meu, llegítims y naturals, cinquanta lliures, moneda real de Valencia, a cascú de aquells y aquelles respective, per una vegada tant solament, y per tota part y llegítima, quarta, trebeliànica y altre qualsevol dret que en mos béns y herència aquells

---

<sup>564</sup> ARV, *Real Justicia*, 791, fols. 391-394.

<sup>565</sup> Entendemos que se refiere a don José Vicente Boïl de Arenós, el heredero.

y aquelles tinguen y tenir puixen, a fer de dits llegats a ses pròpies, planes e lliberes voluntats com de cosa sua pròpia.

Ittem, deixe, done y llegue a doña Theresa Boyl, ma filla y del meu mon marit nada y procreada de llegítim y carnal matrimoni, la qual està (ilegible) en el convent de Senta Caterina de Sena de dita ciutat de Valencia, cent lliures de dita moneda, per una vegada tant solament y per dita part, llegítima, quarta, trebeliànica y altre qualsevol dret que en mos béns y herència tinga y puixa tenir, a fer a ses voluntats com de cosa sua pròpia<sup>566</sup>.

Doña Josefa nombró sucesor a su hijo primogénito don José Vicente, con la salvedad de que, por ser todavía menor, el usufructo de sus bienes lo recibía su marido, don José Boïl de Arenós y Fenollet, hasta que su hijo contrajera matrimonio consentido por su padre. Cuando se formalizara el enlace, don José tenía que ceder, ya en vida, la mitad del usufructo al heredero. Si su hijo primogénito moría sin descendencia, el legado debía pasar íntegramente al siguiente hijo varón, don Antonio, y, después de él, a su descendencia. La condición que establecía para la falta de sucesión es que su legado se adscribiera siempre a aquel hijo que recibiera el vínculo de su marido y, con él, el apellido y armas de Boïl de Arenós.

Ittem, done, deixe y llegue al dit don Joseph Boyl de Arenós y Fenollet, marqués de Boyl, marit y señor meu, lo usufruit de tots mos béns y herència, de vida de aquell tan solament, emperò ab pacte y condició, y no de altra manera, que prenint estat de casat lo hereu meu davall nomenador (ilegible) ab consentiment y voluntat del dit compare y marit meu; en tal cas tinga obligació lo dit don Joseph Boyl de Arenós y Fenollet, marqués de Boyl, usufruituari dels dits mos béns y herència, de donar-li la mitat de dit usufruit.

En tots los altres béns meus mobles e immobles, sehents y semovents, deutes, drets e accions meus e mies y a mi pertanyents e pertànyer podents y devents, luny o prop, ara o en lo esdevenidor, en qualsevol nom, per qualsevol títol,

---

<sup>566</sup> ARV, *Real Justicia*, 791, fol. 392.

causa, via, modo, manera o rahó, hereu meu propi e universal y encara general a mi fas e instituheixc per dret de institució a don Joseph Boyl menor, mon fill y del dit don Joseph Boyl de Arenós, marqués de Boyl, mon marit, nat y procreat de llegítim y carnal matrimoni; emperò ab pacte, vincle y condició que si fos cas (lo que a Déu no plàcia) que lo dit don Joseph Boyl, menor, mon fill, este morís sens fills o descendents llegítims y naturals y de llegítim y carnal matrimoni nat y procreat, en tal cas vull y és ma voluntat vinga la mia herència, sens detracció ni disminució alguna de llegítima, falcidia, quarta, trebeliànica ni altre qualsevol dret, al altre fill meu varó que sobreviurà y representarà la Cassa del marqués de Boyl, com este no prenga estat de ecclesiàstich; y així de uns a altres, fins al darrer; lo qual així morint ab dits fills com si en ells puixa fer y faza a ses pròpies, planes y lliures voluntats, com de cosa sua pròpia<sup>567</sup>.

Situado entre la legítima de los hijos y el vínculo Balaguer, destinó un apartado en homenaje a los criados que le sirvieron en vida, agradeciéndoles su fidelidad con una recompensa de 6 libras para cada uno. El listado de sus nombres hace un total de ocho mujeres y tres hombres del servicio personal de la testadora<sup>568</sup>, lo que confirma que el *status* familiar era considerablemente holgado. El texto termina con las fórmulas habituales, confirmando su validez por ser el último y dando fe de la fecha y el lugar en que fue redactado, Museros, a 5 de junio de 1706, además del sello del notario.

Este testamento confirma, por última vez, lo acertado de la estrategia matrimonial diseñada en el seno de la familia Boïl de Arenós en el siglo XVII. No obstante, su publicación significaba que don José Boïl de Arenós y Fenollet quedaba viudo con una edad aproximada de 40 años y con nueve hijos a su cargo. Con ello sus problemas no habían hecho más que empezar. Su trayectoria vital y política y el devenir del patrimonio serán el contenido de la última parte de este trabajo.

---

<sup>567</sup> *Ibidem*, fols. 393.

<sup>568</sup> *Ibidem*, fols. 392-393.

## **Capítulo 5**

### **DON JOSÉ BOÏL DE ARENÓS Y FENOLLET. UN FIEL AUSTRACISTA**

La última función desempeñada por don Pedro Boïl de Arenós y Mercader fue la judicatura de capa y espada en la Real Audiencia de Valencia. De la posible actividad política de su hijo don Antonio se sabe muy poco. La documentación prácticamente lo ignora y, cuando aparece, lo hace a la sombra de su padre. No hay constancias de comparecencias en las juntas de Estamentos ni se le insaculó en ningún oficio regnicola o municipal. Únicamente, como ya referimos en el capítulo dedicado a la actividad política de don Pedro, fue candidato para la Gobernación de Orihuela a propuesta del virrey y del Consejo de Aragón en 1682. Él mismo se postuló para el puesto.

“Señor.

Don Antonio Boïl de Arenós y Fenollet, puesto a los Reales Pies de Vuestra Magestad, como lo hizieron sus ascendientes. Y hallándose con la noticia de estar para proveherse el Gobierno de Alicante, suplica a Vuestra Magestad sea servido de honrarle con dicho Gobierno, que recibirá particular honra de la Real Mano de Vuestra Magestad”<sup>569</sup>.

Con todo, no obtuvo el nombramiento. Por otra parte, desde 1685, fue insistentemente recomendado como sustituto idóneo de su padre en la Real Audiencia, hasta que se le concedió una de las dos plazas reservadas a los nobles, mediante la estrategia del compromiso de *futura*. A la muerte de don Francisco Guerau, en 1693, ocupó una plaza de ministro de capa y espada<sup>570</sup> con carácter vitalicio, pero apenas se aducen méritos propios, si exceptuamos los tópicos recurrentes del tipo de “es muy capaz y tiene todas las calidades necesarias”<sup>571</sup>.

---

<sup>569</sup> ACA. CA., leg. 924, exp. 42.

<sup>570</sup> Sobre la significación del cargo, véase T. Canet Aparisi, “Ministros de capa y espada ¿Integración nobiliaria o manipulación monárquica?”, en *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. / Ricardo Franch Benavent (ed. lit.), Fernando Andrés Robres (ed. lit.), Rafael Benítez Sánchez-Blanco (ed. lit.), 2014, pp. 315-324.

<sup>571</sup> ACA. CA., leg. 624, Exp. 68/6. Consulta del Consejo al rey del 28 de octubre de 1685.



Sin embargo, la inmersión de su sucesor, don José Boïl de Arenós y Fenollet, en el mundo de la política data de fechas coetáneas a la muerte de su abuelo y fue tan agitada como la de aquel, aunque con un telón de fondo completamente diferente. La trayectoria del III marqués de Boïl, y no solo la política, sino también la personal, fue arrollada por los acontecimientos que convulsionaron los reinos peninsulares entre 1700 y 1715. En el contexto de la Guerra de Sucesión Española, don José tomó partido por la causa del archiduque Carlos de Austria, haciendo gala de una lealtad inquebrantable hacia la Casa de Habsburgo. Su posicionamiento en el bando de los perdedores no le salió gratis. Antes bien, le costó el exilio vitalicio y, temporalmente, la confiscación de todas sus propiedades, con el daño sobrevenido que supuso, no solo para él, sino también, de manera muy especial, para sus hijos. Colateralmente, también afectó a otros familiares por ser el marqués titular de un patrimonio que, en aquél momento, alimentaba muchas bocas.

Apenas un año antes de la muerte de su mujer, las flotas aliadas de Holanda y Gran Bretaña fondearon frente a la ciudad de Denia, dando inicio a las hostilidades entre el archiduque y Felipe de Borbón en tierras de Valencia. En 1707, tras la derrota del austracismo en Almansa, don José se vió impelido a abandonar la capital del Reino y, tras residir en varias ciudades de los dominios de la Corona de Aragón, acabó integrando la colonia de exiliados españoles que se estableció en la Corte imperial de Viena.

## 5.1. EL CURSUS HONORUM PREBÉLICO

No obstante, antes de que se desencadenaran estos sucesos, tuvo tiempo de intervenir en la actividad política de la Ciudad y del Reino e incluso en funciones delegadas durante el breve reinado de Carlos III en Valencia, y lo hizo con una implicación similar a la de su abuelo. En este capítulo se revisará su carrera política.

### 5.1.1. La representación del Reino

Insaculado en el año 1691 para los oficios de la Diputación<sup>572</sup>, cuando sólo contaba 22 años, no existe constancia de que llegara a desempeñar ninguna función concreta. Fue sobre todo en el seno del Brazo Militar donde don José se hizo espacio político, desarrollando una interesante actividad<sup>573</sup>. De hecho, aparece más o menos asiduamente en las reuniones del Estamento desde 1690 y fue designado para trabajar en varias comisiones, algunas de relevancia.

Inició su rodaje en la *Junta d'elets de la festa de Sant Jordi*<sup>574</sup>, cuya función era preparar convenientemente la fiesta de San Jorge. Los electos tenían que designar un predicador de renombre que se hiciera cargo del sermón, además de un presbítero que presidiera la misa de ese día, funciones que se encomendaron al provincial de los frailes mínimos de la provincia de Aragón y al síndico del Estamento Eclesiástico, don Jerónimo Frígola, respectivamente. Seis personas se ocuparían de invitar al síndico y al orador y correr con los gastos de ornamentación de la sala donde se celebraba la fiesta. Era una tradición sencilla de resolver.

No obstante, como ocurrió en el capítulo dedicado a don Pedro, se impone hacer una selección de temas y actuaciones, por la imposibilidad de recoger toda la casuística tratada y tramitada durante sus años de permanencia.

En la primera reunión del Estamento del año 1694 fue designado *eleta* de la *Junta del negoci de la Religió de Sant Joan* en representación de los nobles. La cuestión que debían dirimir sus miembros era, en cierto modo, territorial. Por alguna razón, el rey había limitado la designación de embajadores de la Orden de San Juan del Hospital a los miembros del Priorato de Castilla, marginando al de la Corona de Aragón en la concesión de dichos honores. La Junta, como representante del Estamento Militar, debía protestar por la decisión, alegar razonadamente en contra y suplicar al rey que revirtiera su decisión, utilizando como argumento que la Orden

---

<sup>572</sup> ARV, *Real Cancillería*, 669.

<sup>573</sup> C. Pérez Aparicio y A. Felipe Orts, “Un drama personal i col·lectiu. L'exili austracista valencià”, *Pedralbes*, 18, II, Barcelona 1998, pp. 329-343. La nota 43 del artículo contiene una enumeración de asuntos tratados directamente por don José a través de las juntas de electos.

<sup>574</sup> ARV, *Real Cancillería*, 551, fol. 2.

era única y que, si existían desemejanzas entre los caballeros, solo venían dadas por las lenguas y las cuestiones administrativas. Con una diferencia de diez días, el rey y el presidente del Consejo de Aragón, el duque de Osuna, escribieron al Estamento para comunicarle el éxito de la demanda.

“[...] que puedan obtener y ejercer el empleo de embajadores de la Relixió de Malta, cerca de la persona de Su Majestad, todos los cavalleros de San Juan españoles, sin diferencias ni distinción de reynos y provincias, por ser igual su amor, fidelidad y zelo al real servicio y que, en esta inteligencia, se dejará por lo futuro a la voluntad del Gran Maestre la elección para este ministerio”<sup>575</sup>.

En marzo de 1696 fue nombrado electo de otra junta que, anualmente, se hacía cargo de poner en ejecución el fuero 99 de las Cortes de 1604. La regla disponía que,

“totstemps que los Estaments faran elets per a regonéixer les forces, comptes, deutes, llibres, armes, y tot lo que serà de la Generalitat, sien obligats los diputats y demás oficials de la Diputació, comunicar-ho y mostrar-ho als dits elets, sens poder-ho impedir en manera alguna. Plau a Sa Magestat”<sup>576</sup>.

En lenguaje actual, su misión era auditar todos los ámbitos de la Generalitat: recursos, organización y dinero. Para llevar a cabo esta labor de supervisión, la junta decidió dedicar las mañanas de los lunes y los jueves del mes de abril y, si se hacía necesario, unas horas por la tarde<sup>577</sup>. Al celebrarse auditorías anuales, don José fue reintegrado en la comisión del año 1700<sup>578</sup>.

---

<sup>575</sup> ARV, *Real Cancillería*, 553, fol. 38.

<sup>576</sup> Furs, Felipe III, 1604, art. 99, fol. 21. Reproducido en E. Císcar Pallarés, *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973.

<sup>577</sup> ARV, *Real Cancillería*, 554, fols. 32-33 y 48-49.

<sup>578</sup> ARV, *Real Cancillería*, 558, fol. 214.

*5.1.1.1. La Junta dels trenta-sis de la costa. La defensa del litoral*

Pero, por encima de cualquier otro, en estos últimos años de la época foral, hubo un tema que ocupó reiterada y obsesivamente la atención y la acción del Estamento Militar y en el que don José estuvo directamente implicado. La ubicación geográfica del Reino de Valencia hacía de su territorio una puerta abierta al mar. Por ello, la protección de la costa se había convertido, desde que los turcos se asomaran al Mediterráneo, en una de las mayores preocupaciones defensivas de la población y de sus responsables. Si el Principado de Cataluña era vulnerable en el límite con Francia, el Reino de Valencia lo era por el mar. Esta preocupación fue volcada una y otra vez en las sucesivas Cortes desde el reinado de Fernando II. El miedo a los ataques de los corsarios berberiscos y a las flotas de los ejércitos enemigos tenían obligada a la Monarquía a apoyar las iniciativas que se propusieran para garantizar la seguridad de sus dominios e, incluso, a tomar parte en su financiación cuando fuese necesario. Al fin y al cabo, la desprotección de cualquiera de los reinos ponía en peligro su propia identidad como monarcas patrimoniales.

A lo largo de las convocatorias de Cortes de los siglos XVI y XVII fue tomando forma una junta de electos permanente que, bajo la presidencia del virrey, tendría que hacerse cargo de organizar y coordinar todos los esfuerzos relacionados con la defensa del litoral mediterráneo<sup>579</sup>. La comisión recibió el nombre de *Junta de elets dels trenta-sis de la costa* y estaba formada por doce representantes de cada Estamento, incluyendo los correspondientes síndicos. De esta junta emanaban otras más reducidas, formadas por tres electos de cada Brazo, que hacían frente a competencias especializadas. Una se encargaba de las obras de mantenimiento y restauración de todos los castillos, torreones y atalayas que jalonaban el litoral, recibía informes acerca del estado de las fortificaciones, convocaba concursos para otorgar adjudicaciones de los trabajos y trataba directamente con los maestros de obra. También se relacionaba con los artesanos armeros para cubrir las necesidades de los soldados y de las torres de la costa en materia de logística. Otra se hacía cargo de arrendar el cobro de los derechos nuevos –sobre los productos de exportación– con los que se financiaron parte de los gastos derivados de su sostenimiento. La

---

<sup>579</sup> M<sup>a</sup>. Ll. Muñoz Altabert, *Les Corts valencianes...*, pp. 175-187.

Junta pagaba trimestralmente las nóminas de los oficiales, soldados y personal de apoyo implicado en esta actividad, con dinero de la *Taula del Clavari del General*, cantidad que oscilaba entre las 6.500 y las 8.000 libras por tercia. Una tercera subcomisión, “Los electos de las haciendas de la costa”, tenía como competencia “el cuidar de las rentas, bienes y efetos de ella y quanto mire a su conservación y aumento”<sup>580</sup>. Por último, la Junta nombraba a los oficiales territoriales de las villas que tenían fortines o delegaba en estas su nombramiento y hacía provisión de hombres. Las Cortes de 1604 aprobaron añadir a los efectivos de vigilancia cuatro galeras, aunque la efectividad de esta medida no ha sido suficientemente estudiada.

En este contexto, durante los meses de enero y febrero del año 1694 don José sustituyó puntualmente a algunos miembros de la *Junta dels trenta y sis de la Costa*, como refeja esta carta del conde de Sallent, convirtiéndose en miembro permanente en marzo del mismo año.

“El egregio don Juan Luis Soler Marrades y Vich, conde del Sacro Imperio y de Sallent, residente en dicha villa (Madrid), pareció ante los notarios y testigos abaxo escritos y dixo: que por quanto tiene nombrado por subdelegado, como electo que es de los Treinta y seis de la Costa del Reyno de Valencia para dicha Junta y otras que se ofrecen y puedan ofrecer, a don Joseph Boyl de Arenós, con instrumento ante don Joseph Ortí, secretario de dicho Reyno, dándole todos los poderes necesarios, en el qual no se halla la cláusula de poder substituir. Por tanto, de buen grado y cierta ciencia, por tenor del presente como tal electo, queriendo se entiendan repetidos aquí todos los poderes que otorgó al dicho don Joseph Boyl de Arenós, aunque ausente, bien assí como si estuviere presente, se les concede de nuevo y más, si fuere necessario, sin que se entienda faltar la circunstancia alguna para poder intervenir en todas y qualquier juntas de dicho Reyno, como el dicho egregio conde, en nombre de electo, pudiera si presente se hallara, dándole facultad de poder substituir uno o muchos procuradores”<sup>581</sup>.

---

<sup>580</sup> ARV, *Real Cancillería*, 553, fol. 177.

<sup>581</sup> ARV, *Real Cancillería*, 553, fol. 74.

Los electos cumplieron con admirable diligencia sus responsabilidades, si atendemos a los datos de los registros, dado que la tasa de absentismo y de subdelegaciones es prácticamente nula. El hecho de que las actas de estos últimos años del siglo XVII y principios del XVIII proporcionen tanta información sobre el tema de la protección del litoral, da cuenta del esfuerzo invertido y no escapa a la situación política que representan. La amenaza de un ataque, primero de Francia<sup>582</sup> y, desde 1701, de las potencias aliadas marítimas que apoyaban la candidatura del archiduque austriaco, era permanente y obligó a los Estamentos y a la Junta a optimizar las condiciones de todos los elementos en juego<sup>583</sup>. Al respecto, refiere Kamen, que la costa del Reino de Valencia estaba completamente desprotegida y que, aunque la situación estaba en conocimiento de todos los Consejos, “ninguno se preocupó de iniciar ninguna acción”<sup>584</sup>. La aseveración de Kamen contrasta con la actividad desplegada en el interior del Reino y, en su nombre, en los Estamentos aunque, no es menos cierto, que las obras que se impulsaron para renovar y actualizar las principales fortalezas costeras no sirvieron para resistir el ataque marítimo de las armadas inglesa y holandesa que, ya en su primer envite, hicieron caer la plaza de Dénia<sup>585</sup> incapaces de proteger el flanco del Reino. Adolecían, sobre todo, de recursos humanos ya que el mantenimiento de unidades militares bien pertrechadas y con carácter permanente, resultaba excesivamente caro.

Con respecto al peligro francés, desde los años noventa, Carlos II andaba preocupado por la posible entrada en su territorio de las tropas del país vecino. Los últimos acuerdos de paz no había sido capaces de garantizar la tranquilidad. Por eso, ya en el año 1694, el Reino de Valencia sostenía un ejército de 600 hombres con la misión de contribuir, si fuera necesario, a la defensa del Principado de Cataluña. Otra junta especializada se hacía cargo de la recluta y las condiciones de su mantenimiento,

---

<sup>582</sup> ARV, *Real Cancillería*, 553, fol. 199.

<sup>583</sup> ARV, *Real Cancillería*, 551, 553, 554, 555, 556, 558, 560 y 561. Todos estos libros, correspondientes a la serie Cortes por Estamentos, contienen registros sobre la actividad de dicha junta y documentos insertos de cuentas, informes sobre el estado de las fortificaciones y atalayas, obras, pagos, cobros, personal, logística, etc.

<sup>584</sup> H. Kamen, *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Madrid, 1974, p. 302.

<sup>585</sup> La flota no fue la única responsable de la ocupación de Denia para el Archiduque. Una unidad terrestre formada por campesinos al mando del agitador Francisco García reforzó la estrategia, amén de que la villa no presentó grave resistencia.

conocida como la Junta de la leva de los 600. En octubre de 1694, el síndico del Estamento convocó una reunión general del Brazo para informar de que el virrey había reunido a los tres presidentes y les había notificado que los franceses se estaban movilizandando por mar y por tierra, temiéndose que entraban con el propósito de poner sitio a Barcelona. En aquella reunión, los nobles decidieron intentar alargar el dinero destinado a la leva de los 600 infantes de Cataluña para añadir gente y reforzar la unidad. Pero la Junta responsable de la recluta contuvo el entusiasmo del Estamento, frenando la decisión y manteniendo el número de los componentes del tercio. Solo actualizó algunas condiciones del servicio. A esta leva, que por otras razones el propio Felipe V hubo de mantener, se referían los Jurados en la última reunión del *Consell* que se celebró en Valencia, estando ya las armadas holandesa y británica frente a sus costas.

La medida tenía una vigencia anual, habiéndose de renovar el concierto con la Monarquía pasado este tiempo. Por eso, al comienzo del año 1696, en el mes de enero, el rey se dirigió al Estamento Militar de Valencia para suplicarle que aprobara prorrogar el servicio otro año más. La recurrente inseguridad en la frontera seguía haciendo necesaria su protección. El Estamento, en cumplimiento estricto del ruego real, acordó prolongar por otros seis meses el mantenimiento del tercio, aunque dejó en manos de la Junta la posibilidad de que, en caso extremo, pudieran reclutar más soldados o alargar el tiempo del servicio. El rey escribió muy molesto por lo que interpretó como una actitud mezquina y les instó a que se esforzaran ampliando dicho servicio. Les propuso que sumaran esfuerzos y que, en vez de encomendar el trabajo a la Junta, por muchos poderes que esta tuviera, se reunieran los tres Estamentos al completo y concordantemente se implicaran en esta obra. Finalmente, el Estamento Militar resolvió mantener la vigilancia, añadiendo una unidad de 250 hombres para enviarla cuando finalizaran los primeros seis meses, es decir, para la llamada campaña de invierno, no sin antes haberse quejado de las insinuaciones del rey acerca de su intencionada negligencia.

Los temores de Carlos II se materializaron en el año 1697. A finales de agosto llegaron noticias de que los franceses habían invadido Cataluña y tomado Barcelona, por lo que el rey inició los preparativos para acudir a Zaragoza. En los meses que duró la maniobra de ocupación, la asistencia de los nobles a las convocatorias

generales del Estamento en Valencia se multiplicó, actitud que pone en evidencia la alarma que suscitó el estado de guerra en Cataluña. Afortunadamente, la situación no tardó en resolverse y el 14 de octubre ya se leyeron en el Estamento las primeras noticias acerca de la firma de la Paz de Ryswick entre las monarquías de España y Francia<sup>586</sup>.

En cualquier caso, la conjura puntual del peligro terrestre no supuso la desaparición del marítimo. Antes bien, la preocupación en este ámbito era cada vez mayor y el nerviosismo creciente. Se puede comprobar en la serie archivística que recoge las actas del Estamento de estos años, que más de la mitad de los registros están directamente relacionados con la actividad de esta Junta. También lo corrobora el constante tránsito epistolar entre el rey, el virrey, el vicescanciller del Consejo de Aragón y el Estamento.

Entre 1694 y 1697, se detectó un problema de financiación provocado por un caso de malversación de fondos públicos, dando lugar a numerosas cartas cruzadas entre estas altas instituciones. Por lo visto, los arrendadores del impuesto real de la sal del último cuatrienio no habían pagado el arrendamiento lo que, de inmediato, provocó un grave déficit en las cuentas oficiales que afectó directamente a las subvenciones que se recibían para el mantenimiento de la custodia y guarda de la Costa. Ante la queja de todos los organismos, el rey autorizó que se iniciara una investigación en torno a los Diputados y Síndico de la Generalidad, para depurar responsabilidades y recuperar las cantidades adeudadas, otorgando además al Estamento el privilegio de arrendar los derechos nuevos, con cuya recaudación se seguiría asistiendo a la defensa del litoral.

Este inusitado y repentino privilegio provocó un conflicto entre la Junta estamental y la Diputación por una cuestión que aunque, en principio, pudiera parecer colateral, acabó acaparando un gran protagonismo porque levantaba ampollas en una herida que ya había estado abierta en otras ocasiones. En la sala que se le proporcionó a la Junta para la ejecución del negocio, ubicada en la Lonja, los comitentes colgaron una cortina con las armas de los tres Estamentos lo que provocó las iras de la Diputación, que reivindicó inmediatamente la exclusiva de la representación del Reino. La

---

<sup>586</sup> Las fechas no coinciden exactamente con las del asedio y el final de la operación porque las noticias llegaban con retraso.



tensión generó un gran intercambio de cartas, súplicas y varios memoriales impresos, dos del Estamento y uno de la Generalidad, que fueron enviados a la Corte. En el primero se puede leer,

“El Reyno de Valencia, representado por los Eletos y Síndicos de los tres Estamentos en la Junta de la Costa, nombrados para los arrendamientos de sus derechos, dize a Vuestra Magestad como, haviendo puesto unas cortinas para adorno con las Armas del Reyno, en el puesto donde se junta el Consistorio de los referidos eletos, cuando sale a la Lonja de la contratación, lugar destinado para semejantes arrendamientos, se ha seguido que los Diputados de la Generalidad han salido a contradizirlo, pretendiendo que el Reyno no podía poner allí sus armas”<sup>587</sup>.

El rey, tras consultar con el Consejo de Aragón, dió la razón a los diputados, pidiendo a la subcomisión que mantuviese las cosas como habían estado hasta entonces. Lógicamente, la tenacidad de la Junta, que se había acostumbrado a disponer de gran autonomía desde el tiempo de su fundación, no iba a dejar las cosas en este punto sin intentarlo de nuevo. Como el síndico del Estamento formaba parte de la misma, convinieron en celebrar una reunión general del Brazo. Tras las oportunas deliberaciones, resolvieron escribir una carta al rey y hacérsela llegar a través de uno de los hombres más representativos de la nobleza valenciana y, en general, del Reino, el duque de Gandía. Reproducimos, a continuación, un fragmento de la carta que enviaron los Electos de la Costa al rey, insistiendo en la utilización de las cortinas con las armas del Reino, el 22 de octubre de 1697. La argumentación es demoledora al hacer referencia directa a la vulnerabilidad de la institución monárquica si llegara a perder el favor y el esfuerzo de sus reinos y, por tanto, a su dependencia respecto de ellos.

---

<sup>587</sup> ARV, *Real Cancillería*, 554, fol. 178.

“Y es digno de consideración el ser a quien Vuestra Magestad priva de este honor los Eletos de la Costa destinados para uno de los mayores servicios que estos Estamentos han hecho, hazen, y en continuado donativo están haziendo a Vuestra Magestad. Pues, sin embargo de ser propio de la Magestad Real, que como cabeza del Reyno le perteneze la seguridad, guarda y custodia, en especial de los mares, con todo, la fidelidad y amor de la Nación Valenciana en obsequio de los Señores Reyes se ha encargado de la custodia marítima de sus costas que, siendo en línea pasadas de sesenta leguas, contribuye cada año en más de treinta mil escudos en una fábrica de torres y atalayas que avista unas de otras, están en continúa vigilancia y en qualquier parte que se acerque embarcación enemiga, en breve tiempo, con llamadas de humos o fuegos, queda avisada toda la costa. Cuya fábrica, entre las grandezas de España, la refiere Pedro de Medina con su adicionador, Diego Pérez de Mesa, diziendo estar toda la costa y Reyno más segura de enemigos que si tuviera un muro de azero, la qual se ha adelantado tanto que, siendo en tiempo de estos autores veinte y cinco o veinte y siete torres, son ahora sesenta y nueve”<sup>588</sup>.

El 17 de enero de 1698 el rey remitió una nueva carta aceptando que la Junta hiciera gala de los símbolos del Reino en sus reuniones de la Lonja de la contratación. Un nuevo éxito para la Junta que vio dirimir a su favor una relevante cuestión de representatividad.

Hay muchos ejemplos durante estos años bisagra entre ambos siglos que dan fe del nerviosismo que se vivía en la línea defensiva marítima. La serie documental está salpicada de informes que llegaban de los requeridores de los distritos costeros, quejándose de falta de medios y de desatención por parte de los organismos competentes. Por otra parte, acusaban el cansancio que producía la constante vigilancia y el miedo, dando cuenta de situaciones desafortunadas y malentendidos que frecuentemente se veían obligados a resolver. Probablemente, en otros momentos no habrían tenido relevancia pero, tal como estaban las cosas, avivaban la tensión.

---

<sup>588</sup> ARV, *Real Cancillería*, 555, fols. 241-242.

Por ejemplo, a finales de marzo de 1696 se leyó una carta en el Estamento recién llegada del distrito de Elche. En días pasados, el requeridor de la zona había recibido un aviso en mitad de la noche de que se estaba haciendo fuego en Santa Pola, al pie de la torre de Las Escaletas. Sobresaltado, buscó un grupo de hombres que le acompañaran y se dirigió hacia el lugar para ver que sucedía. Lo que encontró fue un pescador que había estado faenando y se había quedado a hacer noche pero, como el fuego era un código para avisar de peligro entre las torres, por cometer una imprudencia le requisaron la barca y se lo llevaron preso. En otra ocasión, en la misma demarcación de Elche, tuvieron que detener un barco que estaba en el mar sin la autorización correspondiente, apresando asimismo al responsable. Por otra parte, con demasiada frecuencia se notificaba la utilización de ciertas fortificaciones como puertos de entrada y salida de mercancías, actividad que revestía un especial peligro para el Reino y, por extensión, para el rey. Desde Orihuela, por ejemplo, se dio aviso de que se estaba construyendo una torre para el desembarco y almacenamiento de mercancías. El requeridor alertaba a los órganos competentes de la llegada de murcianos que, utilizando estos emplazamientos, evitaban el pago de las alcabalas de Castilla<sup>589</sup>. Al quedar fuera del control institucional, dichas instalaciones suponían un fraude para los derechos reales, a la par que facilitaban la huida de esclavos fugitivos o la entrada de individuos sospechosos. Por eso pidió al Estamento que elevara al rey la petición de declarar un *nihil innovetur* que permitiera paralizar la obra. El objetivo de estas cartas era, una vez más, llamar la atención sobre la creciente precariedad e inseguridad del litoral y tratar de recabar la ayuda necesaria, si no del rey, por lo menos del Estamento.

En torno al año 1700 se inició un plan de restauración de fortificaciones costeras en la zona sur del Reino, reformando la torre de la Gombarda, el Castell de les Escaletes, el Castell de Benidorm, el torreó de Sant Narcís, las torres del Aguiló, la torre del Pinet, la de la Talaïola, la del Carabasi o la del Palmar, en Dénia. Al año siguiente, el rey reforzaba la iniciativa enviando una orden a los gobernadores para que se involucrasen en las necesidades de la defensa marítima<sup>590</sup>. El plan continuaría

---

<sup>589</sup> ARV, *Real Cancillería*, 558, fols. 58-62.

<sup>590</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, 2 vols. Valencia, 2007, v.1, p. 236.

hacia el norte en los años siguientes, alcanzando en 1703 fortificaciones costeras del distrito de Castellón como las del Rei, en Oropesa o las de San Golia o Millas. En síntesis, la preocupación por la protección costera del Reino absorbió gran parte de la atención del Brazo Militar en estos años.

#### *5.1.1.2. El progresivo distanciamiento entre el Estamento y el rey*

La delicada relación entre el Estamento militar y estos primeros años del reinado de Felipe V, ha sido revisada en profundidad por Carmen Pérez Aparicio, proporcionando algunas claves para su interpretación. Por una parte, destaca la aparente fidelidad con que la nobleza del Reino se comprometió a servir al nuevo rey Borbón en cumplimiento de la última voluntad del recién desaparecido Carlos II. Por otra, hace hincapié en la irritación y el progresivo desapego que provocó la desatenta política del nuevo monarca a causa de la comisión de Contrafueros por parte de sus ministros, el desdén con que gestionó las necesidades defensivas del territorio y la negativa a comprometerse con la tradición foral. Básicamente, estos fueron los factores que contribuyeron al distanciamiento entre la recién llegada monarquía borbónica y sus vasallos nobles valencianos.

Directamente proporcional al ensanchamiento de la grieta entre la realidad y el rey, fue la participación del marqués de Boïl en la política regnícola, diversificando cada vez más su actividad. Con el transcurso del tiempo se hizo más frecuente su concurrencia a las reuniones generales del Brazo, así como su participación en las comisiones especializadas, dando la impresión de que su prestigio y consideración dentro del mismo iban también en aumento. Ya el conde de Peñalva lo nombró subdelegado en otra Junta que, aunque ni de lejos tenía la importancia y el peso de la anterior, tocaba también cuestiones relativas a la territorialidad. Se llamó la Junta de las encomiendas del Reyno y se erigió para impedir que se concediera la Encomienda Mayor de la Orden de Montesa a un caballero extranjero. Más adelante, el marqués quedó integrado como miembro permanente, defendiendo, según conviniera, tanto a la Orden como a los naturales del solar valenciano<sup>591</sup>.

---

<sup>591</sup> ARV, *Real Cancillería*, 556, fol. 4.

El 24 de abril de 1702, se encargó a la misma comisión que tratara de impedir una iniciativa de los aragoneses, los cuales, aprovechando la oportunidad de que el rey convocaba Cortes en su Reino, estaban preparándose para negociar la construcción de un embarcadero en Vinaroz y reabrir la carretera entre esta población y Zaragoza. Este era un asunto que ya había provocado un dilatado conflicto entre ambos territorios a lo largo de la centuria precedente y por eso, la Junta para las pretensiones de los aragoneses relacionadas con Vinaroz, remitió a la reina un memorial impreso<sup>592</sup> en el que le recordaban,

“Tantas vezes el Reino de Aragón lo ha intentado que, desde el año 1607, assí en las Cortes como fuera de ellas, han sido muchas las que por varios caminos ha repetido sus instancias, y algunas sin noticia de este Reino”<sup>593</sup>.

Ciertamente, en la década de 1630 ya se había abierto un camino entre las dos villas pero la carretera se había deteriorado, hasta ser impracticable, por el desuso. Los comerciantes consideraban que era mucho mejor negocio sacar la lana por los puertos del norte, Bayona y San Sebastián, dado que los mayores importadores estaban en esa vertiente de Europa y que, por las rutas del Cantábrico, se evitaba mejor el control de Francia. Esta era la postura que debían defender los electos, además de evitar construcciones de carácter mercantil en la costa mediterránea. En cualquier caso, la suspensión de las Cortes frustró el proyecto.

Por último, don José fue designado en 1702 electo en la junta que se constituyó para dar respuesta a la leva que el rey pidió, ante la sorpresa de todos, para defender Andalucía. Recordemos que la normativa valenciana impedía que se pudieran reclutar tropas para servir fuera del Reino. Pese a contravenir las leyes y la costumbre, por la conciencia de peligro que se experimentaba tras la declaración de guerra de los aliados, la junta se aprestó a responder afirmativamente y su agilidad permitió al virrey enviar al rey una carta en este tono:

---

<sup>592</sup> El rey había partido hacia Italia.

<sup>593</sup> ARV, *Real Cancillería*, 560, fol. 82. A propósito del proyecto aragonés, ver también C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, v. I, p. 120.

“[...] el zelo y el amor de los Estamentos se ha preferido en la deliveración del servicio de un tercio de 600 infantes pagados por seis meses, sin la precisión de servir en Cataluña, antes bien, con la novedad de que sirvan dentro de la península de España, en la parte que vuestra Magestad resolviere y los síndicos, esta noche, me han entregado el papel que original paso a las Reales manos de vuestra Magestad, manifestándome que, en medio de las grandes calamidades que, tres años ha, padecen las ciudades, villas y lugares del Reyno, por la falta de frutos y continuas enfermedades, han querido excederse de lo que se les mandava y quedavan con gran dolor de que los cortos aberes de estos naturales embarazen corresponder a su celo en el Real servicio de vuestra Magestad”<sup>594</sup>.

Finalmente no fue necesario enviar el tercio, quedando el servicio en suspenso hasta nueva orden. Otras asistencias fueron necesarias posteriormente.

Resumiendo, la actitud del Estamento Militar desde 1700 resulta contradictoria y confusa. En su seno se trabajaba sin fisuras en nombre y por deseo de Felipe V y, sin embargo, la lealtad a la nueva dinastía por parte de la aristocracia del Reino se iba haciendo quebradiza. Los Estamentos valencianos, durante estos primeros años del siglo XVIII y con la Casa borbónica recién estrenada, no sólo se siguieron haciendo cargo de mejorar la protección del litoral, asimilando sus intereses a los de la corona, sino que en 1704 estaban reclutando tercios de 600 hombres para ayudar a desbloquear Cádiz, en lugar de quedarse para proteger su solar de la cada vez más cierta amenaza de los aliados de La Haya, como además obligaban los Fueros. Nada hacía sospechar, hasta ese momento que, entre estos mismos nobles, un sector importante estuviera planteándose apostar por el regreso al orden anterior representado en la persona del archiduque de Austria que, en este sentido, jugó bastante bien sus bazas. La presencia de don José Boïl de Arenós en el Estamento y la actividad política desempeñada a través de las comisiones en que intervino,

---

<sup>594</sup> AHN, *Consejo de Estado*, II, 219. Citado en C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, v. 1, pp. 258-259.

sugiere que su posición a favor de las prerrogativas regnícolas le fue aproximando progresivamente a la canditura austriaca, actitud que ante la guerra derivó en un incondicional apoyo al Archiduque Carlos. Desarrollaremos esta cuestión más adelante.

### 5.1.2. Las funciones municipales

Con todo, la actividad de don José no estuvo limitada a la política estamental. En 1696, teniendo aún 27 años, el rey Carlos II le insaculó en la bolsa de nobles y caballeros para desempeñar oficios municipales. Como señalábamos para su abuelo, los insaculados debían certificar la propiedad de los bienes necesarios para garantizar una renta de, al menos, 400 libras anuales para que se les pudiera declarar hábiles. Don José tuvo suficiente con justificar parte de los bienes heredados de su madre, que le habían sido adjudicados el 11 de septiembre de 1693 por declaración del Justicia Civil de Valencia. El arrendamiento del lugar del Torrent d'en Fenollet, situado en la contribución de Xàtiva, rentaba 370 libras anuales, que pagaba de una sola vez Vicente Fuentes. Por su parte, Casilda Torrentí, viuda de Ximeno, pagaba 140 libras al año por el arrendamiento de cinco cahizadas y cinco hanegadas de tierra de las que don José poseía en el término de Ruzafa, sumando entre los dos un total de 510 libras anuales<sup>595</sup>. El 9 de junio de ese mismo año los abogados asesores ordinarios de la Ciudad dieron por suficientes los documentos y testimonios presentados y le autorizaron la habilitación<sup>596</sup>.

Abierta la puerta de la concurrencia a los oficios municipales, don José fue sorteado Jurado en el año 1699 para el ejercicio que comenzaba la víspera del día de Pentecostés y que finalizaba en la misma fecha del año siguiente. El día del juramento no era fijo porque dependía del calendario pascual. En su caso, se celebró el 7 de junio del año 1699, ante el baile general, que era entonces el marqués de la Casta y, como se acostumbraba, en la Seo de Valencia. El acta que registra los nombres de los jurados de ese año añade la distribución de los distintos ámbitos de

---

<sup>595</sup> AMV, *Expedientes de insaculación*, T-7, exp. 210. Transcrito en Apéndice Documental XIII.

<sup>596</sup> AMV, *Expedientes de insaculación*, T-7, exp. 11.

responsabilidad que se encomendó a cada uno, resultando don José encargado de las *marchals*.

Las numerosas materias que se gestionaron durante el curso están registrados en el correspondiente *Manual de Consells*, libro en el que se recogían las actas del consistorio, serie actualmente custodiada en el Archivo Municipal de Valencia. Durante su ejercicio se atendieron los asuntos habituales en el gobierno de la ciudad. El abastecimiento era uno de los temas más destacados, junto al del mantenimiento de las obras públicas. El trigo, la carne, el vino, los lácteos y el carbón constituían bienes de primera necesidad que el Consejo debía garantizar a todos los vecinos. Respecto al cuidado y vigilancia de los servicios públicos, su responsabilidad alcanzaba diversos niveles que iban, desde la limpieza de letrinas comunes, hasta la evaluación de las reparaciones que necesitaban los edificios de interés general. Se restauraron en ese curso el Pont de Fusta, el Pont del Assagador de Benimaclet, la casa natalicia de San Vicente Ferrer, el convento de la Merced o la Botiga de la Balda<sup>597</sup>, trabajos que se adjudicaron a particulares mediante sistema de concurso. Las obras del Pont de Fusta, por ejemplo, se arrendaron a un tal Hipólito Rabanal y las del Assagador, a Joseph Miner y Joseph Bonet, maestros de obra. Normalmente los informes emitidos por los peritos se insertaban entre las actas. En ellos se detallaban los arreglos que había que efectuar.

Un tema que ocupaba tiempo recurrente era el nombramiento de arrendadores y colectores de las tasas urbanas y, por supuesto, la oferta de financiación municipal ejecutada a través de la venta de censales.

En calidad de representante de la Ciudad, en diciembre de 1699 el *Consell* asistió al juramento del nuevo virrey del Reino, don Antonio Domingo de Mendoza, marqués de Villagarcía al tiempo que, como coordinadores de los festejos municipales, los *jurats* pautaron la organización de una pequeña feria de toros a celebrar hacia finales de verano. Dieron orden de montar el tablado en la plaza del mercado para los días 31 de agosto y 1 de septiembre.

---

<sup>597</sup> Teatro en el que se representaron las primeras óperas en Valencia.



*5.1.2.1. ¿Forjando clientes? Concesiones en la marjal*

Junto a ellos, hay un tema que llama la atención, a falta de ser contrastado con los años inmediatamente anteriores o posteriores, pero que no encontramos en los libros de la misma serie consultados cuando investigamos la función municipal de don Pedro. Se trata de un paquete de concesiones de tierras de marjal, yermas e incultas, que se entregaron a distintos agricultores para que fueran puestas en cultivo. En efecto, entre octubre de 1699 y mayo de 1700 se iniciaron nuevas explotaciones agrarias en la zona sur de Valencia, entre la ciudad y el lago de la Albufera, mediante establecimientos enfitéuticos.

En los once contratos revisados se reproduce una estructura similar. Todos comienzan describiendo la extensión de la finca y proporcionando detalles acerca de su ubicación y sus límites, es decir, se especifica el número de cahizadas, la partida en la que se localizan y los propietarios o titulares de las tierras limítrofes. Una vez hecha la descripción, se consignan las condiciones de posesión o dominio compartido, dejando claro que la señoría directa de las tierras era de la Ciudad de Valencia y que los nuevos enfiteutas adquirirían el dominio útil “a cens, fadiga y luïsmo de un sou per cafisada cascun any”. El censo se pagaría a finales de septiembre, en la fiesta de San Miguel. Los adquirientes debían poner las tierras en producción, autorizándoles a plantar viñas, parras, frutales o incluso sauces para marcar lindes, cualquier tipo de producto siempre que no fuera arroz, especialmente de escorrentía<sup>598</sup>, bajo amenaza de perder la concesión. La tierra debía ser mejorada, nunca deteriorada por cualquier tipo de mala práctica. Se autorizó a sus nuevos poseedores a construir barracas y a utilizar el agua, las acequias, los caminos y todos los recursos que hubiera disponibles dentro de sus límites.

Trascribimos un fragmento de una concesión para dejar constancia de la fórmula jurídica que se empleó y las condiciones que se impusieron en la cesión a los receptores, prácticamente idénticas en todos los casos.

---

<sup>598</sup> Se trata de un sistema de inundación que, en vez de utilizar el agua canalizada y corriente de las acequias, usaba el excedente de agua de la Albufera aprovechando la que rebasaba del lago, por lo que sus condiciones de salubridad eran mucho más dudosas.

“Donam e otorgam a vos, Gregori Alonso, y als vostres, per lliure y franch alou vostre, ab emperò millorar y en res no deteriorar (...) ab ús y costum de bon adquiridor (...) nou fanecades de terra marchal, herma e inculta (...) situades y posades en lo terme y horta del lloch de Massanasa, en la partida nomenada de la marchal de Durà, a cens, fadiga y luïsmo d’un sou per cafisada cascun any”<sup>599</sup>.

Por su parte, la siguiente tabla recoge el nombre de los enfiteutas, la extensión de las fincas arrendadas y su localización en la correspondiente partida.

**Tabla 6. Establecimiento de enfiteusis en la huerta de Valencia entre 1699 y 1700. Fuente, AMV, Manuals de Consells, 231.**

FECHA	NOMBRE	EXTENSIÓN	LUGAR	PARTIDA
23-10-1699	Gregori Alonso	9 hanegadas	Massanassa	La Marjal de Durá
=	Joseph Alonso	9 hanegadas	Alfafar	El Tremolar
=	Gerony Benaches	3 cahizadas	Massanassa	La Marjal de Durá
23-11-1699	Joan Soler	4 cahizadas	Ruzafa	El Bol Machor
=	Joan Morato	8 cahizadas	Ruzafa	El Brosquil de la dotoresa
11-2-1700	Guillem Capa	5 cahizadas	Ruzafa	La Marjal del Tremolar
11-3-1700	Vicent Quiles	7 cahizadas	Ruzafa	La Punta de San Silvestre
29-3-1700	Joseph Ciscar	2 cahizadas	Alfafar	El Tremolar
28-4-1700	Blay Vázquez	6 cahizadas	Ruzafa	De la Molinera
14-5-1700	Joseph Soler, prevere	4 cahizadas	Ruzafa	Del Salinar

Elaboración propia

La ubicación de las tierras concedidas podría inducir la sospecha de que don José estuviera utilizando su privilegiada posición política en beneficio de su propia familia. No obstante, la ausencia de indicios de actuación maliciosa en otras materias, la imprecisión de los dominios territoriales que poseían en estas zonas y el

<sup>599</sup> AMV, *Manuals de Consells*, 231, fols. 173-177.

explícito reparto de derechos del dominio compartido entre la Ciudad y los agricultores, lo exculpan de práctica corrupta.

El *Consell* justificó estos establecimientos con el propósito de “millorament y profit de la cosa pública de la Ciutat”<sup>600</sup>. La actuación parece estar inscrita en un proceso general de roturaciones y ampliación de superficie cultivable, signo de una incipiente recuperación económica y del propósito de racionalizar los recursos por parte del consistorio de Valencia. En los últimos años del siglo XVII comenzó un lento proceso de aterramiento del lago de la Albufera que desembocó en una reducción de más del 70% del volumen de sus aguas, bien entrada la pasada centuria. Podría ser que el gobierno valenciano estuviera iniciando en paralelo un proceso de colonización con el objetivo de estimular la productividad agraria de las feraces tierras de aluvión de la huerta de Valencia. Otro dato que apunta en esta dirección es el valor de los censos. Un sueldo anual por cahizada es un precio insignificante, meramente simbólico, con el que el Municipio podía preservar su dominio eminente de cara a posibles conflictos judiciales, pero que en absoluto le reportaba ningún beneficio. Mas bien parece que el interés del Consejo era crear las bases necesarias para aumentar la rentabilidad del trabajo agrícola.

Entonces ¿por qué prohibir el cultivo del arroz? En principio se presentaba como una buena alternativa en caso de producción deficitaria de otros cereales y como complemento en un régimen alimenticio de subsistencia. Sin embargo fue causa de constantes desvelos para el gobierno municipal, no solo para el año en curso, sino durante muchas décadas. El problema es que el cultivo del arroz conlleva estancamiento de aguas, con el riesgo de insalubridad que supone dicha técnica. En los entornos donde se cultivaba arroz se extendía el paludismo, complicando enormemente el asentamiento de las poblaciones. La dificultad, por ejemplo, era omnipresente en Cullera<sup>601</sup>. La incapacidad de luchar contra el mosquito trasmisor de la enfermedad obligó a los responsables de la salud pública a utilizar otro tipo de

---

<sup>600</sup> *Ibidem*, fol. 173.

<sup>601</sup> Allí desemboca el río Júcar. A su paso por el último tramo de la llanura litoral, el curso se hace más lento y las inundaciones son muy frecuentes, lo que facilitaba la producción de arroz pero complicaba la habitabilidad del territorio. Recordemos como, en el memorial que don Pedro presentó contra Montalto, se aludía a un Contrafuero instado por el conde de Oropesa al condenar a don Tomás de Anglesola a ser encarcelado en Cullera, donde le sobrevino la muerte por la insalubridad de la zona.

armas para combatirla, lógicamente de naturaleza jurídica. La primera era prohibir su cultivo y, la segunda, perseguir a los cultivadores. La publicación de decretos y pragmáticas contra la producción de arroz y contra los *lluents*<sup>602</sup> fue moneda común durante mucho tiempo, tanto como su desobediencia, dadas las limitaciones factuales que los gobiernos padecían en la ejecución de sus propias normas.

Durante el desempeño de don José, también se tuvo que actuar en este frente. Hasta el gobierno municipal llegó la noticia de que en las marjales de la contribución de Valencia, por la parte de Albal, Beniparrell y Silla, se habían plantado arroces, lo que ponía en riesgo la salud pública de la ciudad y lugares circunvecinos, a más de contravenir las normas, dado que los Fueros de Valencia limitaban su producción. Decidieron hacer un pregón para el 30 de junio, ordenando, bajo pena de 100 libras y otras al arbitrio del *Consell*, que en el término de ocho días desde su publicación, “es correguesen les aygues dels arrosos lluentis y escorrentius”<sup>603</sup>. La Ciudad, además de las penas, pasaría a ejecutar las costas y gastos de los que se atrevieran a desobedecer la orden. En cumplimiento de lo acordado, se publicó el pregón en Benetússer, Alfafar, Massanassa, Catarroja, Albal, Beniparrell y Silla, con muy poco éxito, por otra parte. A don José se le encomendó acudir personalmente a los campos como responsable especialista del asunto de las marjales. Visitó los lugares, acompañado del *Jurat quart* de ciudadanos, Félix Gimeno<sup>604</sup>, y ejecutaron el contenido del pregón, haciendo escurrir las aguas de los arroces y de los *lluents*, arrancando las plantas, y obligando a los agricultores a labrar de nuevo las tierras, de manera que no pudieran volver a cultivar arroz.

De poco sirvieron sus esfuerzos. El 15 de julio el tema volvió a proponerse en el orden del día porque, al evaluar los *jurats*, el *racional* y el *síndich de la Ciutat* el estado de la cuestión, constataron que perseveraban las aguas de los arroces, sobre todo en los términos de Albal, Beniparrell y Silla. Deliberaron y decidieron que

---

<sup>602</sup> Se denominaban *lluents* las parcelas inundadas que aún no habían sido plantadas o sembradas. *Lluentor* significa brillo o destello y lo referían al efecto del reflejo de la luz del sol sobre la superficie del agua.

<sup>603</sup> AMV, *Manuals de Consells*, 231, fol. 41.

<sup>604</sup> Hacemos notar que este ciudadano había sido arrendador entre los años 1694 y 1695 de una de las casas de la calle del Torno de Santa Tecla, llamada también Rivelles, propiedad de don José Boil de Arenós, procedente de la herencia de doña Laura Fenollet.

volviera a personarse una delegación a inspeccionar la zona, pero esta vez, no sólo vaciarían campos o arrancarían plantas, sino que registrarían los nombres de las personas que hubieran incurrido en delito para hacerles llegar los correspondientes despachos, con la ejecución de las sanciones. Los días 9 y 10 del mes de julio se realizó la inspección y se envió la nómina de los denunciados al escribano de la sala. Reunidos nuevamente, los *jurats* acordaron que las penas fueran proporcionales al número de hanegadas que seguían plantadas de arroces o preparadas para ello<sup>605</sup> y, que el gasto derivado de la inspección se cargara a los responsables. Pasadas unas semanas, el día 4 de septiembre del gobierno en curso, el Consejo tomó juramento al doctor Llop como abogado de la Ciudad para las causas de las marjales, lo que hace suponer que, frente al conflicto de intereses, los cultivadores recurrieron a la vía judicial para atenuar la presión del gobierno.

Que don José fuera encargado de las marjales no debió ser una decisión gratuita ni aleatoria. Debía conocer bien esta zona sur de Valencia, ya que una parte importante de los dominios familiares se radicaban aquí. Es cierto que todavía no era titular del vínculo Boil, con lo que el tercio diezmo de Alfafar y Benetússer aún pertenecían a su padre, pero ya vimos en el capítulo anterior la gran cantidad de superficie cultivable que poseía en el lugar de Ruzafa, tanto por parte del legado de su madre como por la partición de los bienes del vínculo de Jerónimo Bayarri que recayeron en su mujer. La reacción de sus futuros vasallos fue inmediata, mientras que Albal, Silla y Beniparrell fueron mucho más reticentes al mandato municipal.

### *5.1.2.2. Noticias de una epidemia*

Otro frente de actuación se abrió entre noviembre de 1699 y febrero de 1700. En relación con el tema de las enfermedades, se publicaron dos bandos informando de que una epidemia se estaba despertando en el área de la Contribución de Valencia. El nivel de alerta era preocupante y, aunque no se detallan los síntomas ni se la relaciona con otros lugares, las actas manifiestan el miedo al contagio.

---

<sup>605</sup> AMV, *Manuals de Consells*, 231, fols. 45-46.

“Eren mortes de dites enfermetats moltes persones y que, en repetides ocasions, la ilustre Ciutat havia aplicat varies diligències per a extinguir aquelles, entenent que es continuaven per ocació de usos de les robes y alaixes que haurien vestit los que patien los dits accidents”<sup>606</sup>.

Es evidente que, para el *Consell* municipal, una de las causas de la propagación de la enfermedad era la venta de la ropa y los enseres de enfermos y fallecidos. Tras consultar al *Claustro de Medecina*, se decidió actuar en dos direcciones. La primera fue ordenar a los cuerpos médicos que dieran cuenta de manera inmediata<sup>607</sup> de todos los enfermos que visitaran y de los fallecidos de los que tuvieran noticia, al médico titular de la ciudad, el doctor Juan Bautista Gaudí. En su defecto, debían informar al propio *Consell* o a cualquiera de sus miembros. Por incumplimiento de la norma pagarían una sanción de 50 libras y, por reiteración, pena de desavecinamiento o destierro.

La segunda línea de actuación se activó para evitar la propagación de la enfermedad impidiendo la comercialización de los efectos personales de los afectados. Se prohibió a los dueños de las casas donde hubiera habido enfermos vender objetos que hubieran estado en contacto con ellos. En segundo lugar se impidió a los corredores hacerse cargo de las gestiones de compra-venta de dichos efectos. Y, en último lugar, se prohibió adquirirlos a los *pellers*. Se mandó quemar todos los ajuares susceptibles de infección. Como medida disuasoria, se impusieron penas que oscilaban entre las 25£ y las 100£. El desconocimiento del origen de las mercaderías no eximiría a corredores y compradores del cumplimiento de la norma por lo que debían averiguar por sí mismo la procedencia de las mismas. Quedaba infundada la omisión por negligencia.

Hay que pensar en la efectividad de las medidas o en la debilidad de la epidemia porque, en los meses siguientes, no volvió a haber registro de noticias acerca de la enfermedad, al menos, hasta el sorteo de los nuevos jurados para el siguiente curso, ceremonia que tuvo lugar el 29 de mayo de 1700. En cualquier caso, es muy difícil

---

<sup>606</sup> *Ibidem*, fols. 188-190.

<sup>607</sup> Dentro del plazo de tres días.

que puedan cerrarse en un curso político todos los asuntos que se acometen. Se trata únicamente de actuaciones puntuales que muestran el quehacer cotidiano del gobierno municipal.

Por otra parte, tras el desempeño de cualquier oficio municipal, el insaculado debía esperar un *interin* de dos años para poder ejercer. Don José volvió a ser sorteado jurado en 1704, en unas circunstancias históricas bien diferentes. El *Manual de Consells* correspondiente a este periodo da fe de que había una preocupación fuera de lo común respecto de ciertos temas que en otros momentos revestían carácter ordinario, como el abastecimiento de recursos de primera necesidad. El *Consell* tuvo que tramitar muchas gestiones para conseguir trigo en cantidad suficiente para garantizar las reservas de los silos de Burjasot. Ignoramos si el problema estaba causado por una mala cosecha o por la incertidumbre creada por la situación política pero las dificultades fueron tan gravosas que forzaron a utilizar un recurso extraordinario, la saca de trigo de Castilla. El día 20 de junio de 1704, los Jurados ajustaron con Diego Pasqual, síndico de San Juan de Elche, para que trajera a Valencia cuatro mil fanegas de trigo procedentes del Reino vecino, dándole para ello la facultad de hacer uso de la merced que Felipe IV hizo a la Ciudad en las Cortes de 1645, a petición del Brazo Real.

“Plaze a Su Majestad hazer merced a la ciudad de Valencia de que pueda sacar de Castilla todos los años siete mil y quinientos caises de trigo y veinte mil cabezas de ganado, derogando qualesquier órdenes y pragmáticas que huviere en contrario y que esta gracia dure hasta el solio de las primeras Cortes”<sup>608</sup>.

En principio, la propuesta del intermediario fue comprar un lote mayor, casi el doble de trigo y las veinte mil cabezas de ganado autorizadas por el privilegio de Cortes. Pero, ya fuera porque el presupuesto no daba para tanto o porque no se veía la conveniencia de forzar la extracción, determinaron que trajera la mitad de las cantidades propuestas inicialmente.

---

<sup>608</sup> AMV, *Manuals de Consells*, 236, fols. 37-38.

En cualquier caso, la vigencia de aquel *Consell* fue de apenas dos meses y no hubo tiempo material para que se pudiera ejecutar ninguna otra iniciativa digna de mención. El libro del registro de las actas sólo da fe del contenido de las reuniones del breve arco de tiempo que va, desde el juramento de sus miembros, el 11 de mayo, hasta el 8 de julio, fecha del acta de la última reunión, en la que el tema tratado quedó así expuesto:

“Los señors jurats, racional y síndich Ferris, ajustats en la sala daurada, etc. lo Braç Real representants, amplien lo poder als elets nomenats per a la leva dels 600 infants y en quan menester sia de nou los nomenen, donant-los poder per a què, juntament ab los magnífics racional, síndich, y ab los altres elets eo elegidors per los altres Estaments Eclesiàstich y Militar, responguen a les cartes de sa magestat de 28 de juny propassat, y a la del excelentíssim duque de Montalto de 17 dels mateixos en què ordenen les gràcies a la il·lustre ciutat per la puntualitat ab què ha procurat lo major servey de Sa Magestat en l’ocasió d’haver vengut a estes costes l’Armada d’Inglaterra y Olanda, ab tots los incidents, etc. Ab facultat de substituir”<sup>609</sup>.

Lo que ocurrió a partir de entonces lo conocemos a través de otras fuentes, pero en el correspondiente libro ya no se anotaron más registros<sup>610</sup>.

---

<sup>609</sup> AMV, *Manuals de Consells*, 236, fol. 62.

<sup>610</sup> En otras series documentales no se produce semejante corte. En el libro que recoge las cartas reales, por ejemplo, resulta difícil identificar el momento en que deja de escribir Felipe V y comienza la titularidad de Carlos III. En los de actas de los Estamentos, ya sean de todo el Brazo o de las Juntas de Electos, el corte se produce en 1707.



## 5.2. LA POSICIÓN ANTE EL PROBLEMA SUCESORIO Y SUS CONSECUENCIAS

### 5.2.1. Interpretaciones historiográficas

La Guerra de Sucesión española es un tema historiográfico de plena actualidad desde que la rescataran del olvido los historiadores Pedro Voltes Bou y Henry Kamen, en la década de 1960. El propio Kamen, en el prólogo del libro sobre la guerra, se refiere a esos años como a la “edad oscura” de la historiografía española. El cambio de siglo y la conmemoración de la efeméride han sido testigos de un interés creciente por el conflicto de manera que, a día de hoy, hay importantes historiadores en activo que dedican su labor investigadora, casi de manera exclusiva, a este periodo de nuestra historia, aportando visiones cada vez más certeras acerca de sus múltiples vertientes.

En la actualidad, se pueden encontrar trabajos publicados que profundizan sobre el desarrollo político y militar de la guerra. Otros que abarcan las consecuencias políticas del cambio dinástico para la Monarquía y para los territorios hispánicos. Algunos revisan la dimensión internacional de los acontecimientos, mientras que las biografías nos acercan a la personalidad y la trayectoria vital de sus protagonistas, Carlos II, Felipe V o el emperador Carlos VI. Hay también escritos sobre las experiencias particulares de los territorios implicados, además de otros asuntos que no enumeramos porque no es objeto de este capítulo exponer un estado de la cuestión<sup>611</sup>.

Sin embargo, sí queremos detenernos en aquellos trabajos que han acometido aspectos particularmente relevantes para la interpretación de las fuentes que hemos encontrado, precisando que delimitamos un estrecho marco referido a la nobleza valenciana<sup>612</sup>. Son, sobre todo, los que centran su análisis en el exilio de los

---

<sup>611</sup> Sobre el mismo, ver C. Pérez Aparicio, “La Guerra de Sucesión en Valencia. Retrospectiva historiográfica y estado de la cuestión”. *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25, 2007, pp. 303-330.

<sup>612</sup> Para el caso valenciano son bien conocidos los trabajos de C. Pérez Aparicio y Virginia León Sanz,

partidarios del Archiduque y los que inciden en cuál fue la naturaleza, la cuantía y la redistribución de los bienes que Felipe V secuestró a los austracistas.

Por otra parte, queremos llamar la atención sobre una cuestión algo más brumosa e imperceptible. Nos referimos a aquella que afecta a las razones que motivaron la asunción de filiación política, tanto en un bando como en otro. Aquí los historiadores coinciden en constatar la dificultad que, a día de hoy, sigue suponiendo entender lo que pasó con la población de los reinos hispánicos frente a esta tesitura de dualidad monárquica y qué criterios condujeron a cada individuo a situarse del lado de los Austrias o del de los Borbones. La oficialidad de la mayoría de las fuentes dificulta esta tarea pero vamos a repasar algunas propuestas que se han hecho, ciñéndonos, por supuesto, a los pobladores del Reino de Valencia y, especialmente, a su clase aristocrática.

Ya el cronista Feliu de la Penya, en sus “Anales”, rechazaba simplificar la cuestión con la atribución de una identidad territorial a los seguidores del archiduque Carlos de Austria.

---

entre los que destacamos, C. Pérez Aparicio “De la Casa de Austria a la Casa de Borbón. La nobleza valenciana ante el cambio dinástico” en *La nobleza valenciana en la Edad Moderna. Patrimonio, poder y cultura*, A. Felipe Orts, C. Pérez Aparicio, eds., Universidad de Valencia, 2014, pp. 461-541; C. Pérez Aparicio “La Guerra de Sucesión en España”, en *Historia de España, vol. XXVIII, La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, 1993, pp. 405-422; C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió. La fi del Regne de València*, 2 vols. Valencia, 2007. C. Pérez Aparicio, “La política de represalias del Archiduque Carlos”, *Estudis*, nº 17, Universidad de Valencia, 1991, pp. 149-197; C. Pérez Aparicio y A. Felipe Orts, “Un drama personal i col·lectiu. L’Exili austracista valencià”, *Pedralbes*, 1998, II, pp. 329-343; V. León Sanz, “Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austracistas valencianos después de la Guerra de Sucesión”, *Cuadernos Dieciochistas*, nº 15, 2014, pp. 195-237; V. León Sanz, “Un capítulo olvidado. El exilio austracista”, *Desperta Ferro: Historia Moderna*, nº10, 2014, pp. 54-58; V. León Sanz, “Abandono de patria y hacienda: el exilio austracista valenciano”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25, 2007, pp. 235-256; V. León Sanz, “Cultura española y poder político en la Corte de Viena del emperador Carlos VI (1711-1740)”, *Reales sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, nº 152, 2002, pp. 30-47; V. León Sanz, “El reinado del Archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno”, *Manuscrits: Revista d’Història Moderna*, nº 18, 2000, pp. 41-62; V. León Sanz, “Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la guerra de sucesión”, *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, nº 12, 1992, pp. 293-312; J. A. Chiquillo Pérez, *La nobleza austracista en la Guerra de Sucesión*, *Estudis*, nº 17, Valencia, 1991, pp. 115-147; P. Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, II, Barcelona 1963, también se refiere al grupo de valencianos que siguieron al archiduque, primero hasta allí y luego hasta Viena; J. Pradells Nadal, *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1984. Esta tesis hizo un seguimiento del destino de los bienes confiscados; Otros trabajos que acomete problemáticas similares, G. Stiffoni, “Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la Guerra de Sucesión”, *Estudis*, nº 17, Valencia, 1991, pp. 7-55, dedica su estudio al colectivo de los militares exiliados de todos los lugares de España.

“Para que con el tiempo no se olvide la fiel atención de los catalanes, aragoneses, valencianos, castellanos, andaluces, navarros, vizcaínos, gallegos y de otras partes de España que supieron dejarlo todo por seguir y defender la justicia del Rey”<sup>613</sup>.

Si acaso, Dominguez Ortiz y Kamen, admiten como factor de identidad política la población o la comarca, pero nada que exceda de esta extensión.

Kamen, por su parte, concede un gran peso a la cuestión social, interpretando la rebelión austracista en ciertas poblaciones valencianas como una prolongación de la Segunda Germanía y, por tanto, como una manifestación del descontento de los campesinos. Eso sí, manejada y rentabilizada por la diplomacia aliada. En esta línea, excluye cualquier protagonismo de las clases medias y altas del Reino en la defensa del austracismo.

“Los acontecimientos de 1693 explican todo el curso de los que sucedieron en Valencia durante la Guerra de Sucesión. Unos campesinos enojados, maduros para la revuelta, se convirtieron en el factor decisivo de la guerra. (...) Lo que ocurrió en Valencia después de 1705, pues, fue una revolución social desencadenada deliberadamente por los aliados; pero también cuidadosamente explotada por ellos con fines políticos”<sup>614</sup>.

---

<sup>613</sup> N. Feliu de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña Cataluña y epílogo breve de los progresos, y famosos hechos de la nación catalana, de sus santos, reliquias, conventos y singulares grandezas; y de los más señalados y eminentes varones, que en santidad, armas y letras han florecido desde la primera población de España año del mundo 1788, antes del nacimiento de Cristo 2174, y del Diluvio 143 hasta el presente de 1709*, Barcelona, 1709, III, libro XXIII, cap IX, p. 620.

<sup>614</sup> H. Kamen, *op.cit.*, p. 301.

Un factor social que también consideran algunos estudiosos, aunque de distinta índole, es que la existencia de lazos familiares entretajidos entre las estirpes de la aristocracia del Reino actuó como elemento de fidelización<sup>615</sup>.

Otros autores, en la línea de Joan Reglá, han atribuido mayor peso al dualismo político en juego entre las dos representaciones monárquicas, es decir, a la dialéctica entre el modelo foral-pactista de la Monarquía austríaca y el centralista-absolutista de los Borbones franceses.

En lo que casi todos los historiadores están de acuerdo es en señalar la francofobia del Reino como un factor de animadversión añadido contra la causa borbónica. La realidad es que, siempre que la rivalidad entre Francia y España se había reavivado en los dos siglos anteriores, la maquinaria de las represalias contra las colonias de franceses y la de las confiscaciones de sus bienes se había puesto en funcionamiento con rapidez. Ahora, el acceso al trono de Felipe de Borbón dejaba entrever que, entre los intereses más firmes de su abuelo Luis XIV estaba el de grangearse los beneficios del monopolio comercial de los reinos hispánicos, permitiendo que la clase mercantil francesa cometiera todo tipo de abusos y desacatos contra los intereses económicos de los comerciantes, en este caso, del Reino de Valencia.

Por otra parte, el trabajo de Carmen Pérez Aparicio resulta revelador al realizar un análisis exhaustivo sobre la incidencia que tuvieron las medidas políticas de Felipe V respecto del Reino de Valencia, en los primeros años del siglo XVIII, y en qué grado pudieron moldear la actitud de los nobles valencianos. Resalta la contradicción entre la posición pública del colectivo y las posiciones, individuales o colectivas, pero privadas de los nobles, desmenuzando paso a paso qué hechos pudieron inclinar su postura, e incidiendo en la confusión que tuvo el proceso para sus propios protagonistas. Ella misma corrobora que “lo realmente difícil es conocer las razones que llevaron a cada uno de los colectivos e incluso a sus individuos a decantarse por uno u otro candidato”<sup>616</sup>.

En síntesis, podemos afirmar que el debate sigue abierto aunque, más que una discusión propiamente, la cuestión se asemeja más a una tormenta de ideas en la que

---

<sup>615</sup> C. Pérez Aparicio, *La Guerra de Sucesión en España...*, pp. 413-416.

<sup>616</sup> C. Pérez Aparicio, “De la Casa de Austria...”, p. 468.

cada especialista aporta su grano de arena, coincidiendo todos en el carácter complementario –que no excluyente– de los factores causales.

### 5.2.2. Don José. Un estudio de caso

Un elemento que tienen en común los relatos sobre la Guerra de Sucesión coetáneos, es que se incluyeron relaciones de nombres propios que, a día de hoy, permiten identificar a los actores de distintos aspectos del conflicto. En sus “Anales”, Feliu adjuntó listas con los nombres de todos los privilegiados, nobles y eclesiásticos, que abandonaron sus raíces para seguir al archiduque y en la enumeración de los valencianos aparece “don José Boyl, marqués de Boyl, gobernador de Valencia”<sup>617</sup>.

Efectivamente, la adopción de la fe austracista fue un factor definitivo en la trayectoria personal del III marqués de Boil. Sin embargo, como las fuentes de las que disponemos son de carácter público, carecemos de noticias personales y privadas que puedan arrojar algo de luz sobre lo que sucedió en su fuero interno. A lo más que podemos aspirar es a deducirlo de sus movimientos durante la guerra y los años posteriores, lo cual, en honor a la verdad, no reviste demasiada complicación. Sus constantes traslados no dejan duda del objeto de su lealtad aunque, desafortunadamente, no nos sirvan para adivinar las razones que la motivaron.

Desde que las tropas de la Alianza de la Haya declararan la guerra a Luis XIV, en mayo de 1702, la inseguridad y la incertidumbre fueron en aumento en los territorios de la Corona de Aragón. El periplo de la armada aliada alrededor de la península urgía al rey a tomar decisiones para defender la costa y el interior del Reino de Valencia, pero es sabido que, cuando llegaron, además de no ser viables, ya era demasiado tarde. Tras el desembarco de los austracistas y la sublevación de Dénia, los desastres militares de la defensa de Valencia facilitaron el avance de las tropas sublevadas hacia la capital la cual, después de rendirse a Basset sin apenas resistencia, proclamó rey a Carlos III de Austria el 16 de diciembre de 1705. Aunque, en un primer momento, el general se hizo cargo del gobierno del Reino y la

---

<sup>617</sup> N. Feliu de la Peña y Farell, *op. cit.*, p. 620.

Ciudad, sus virtudes políticas dejaron mucho que desear. En febrero de 1706 juró el cargo como virrey el conde de Cardona y Basset fue relegado del puesto que desempeñaba.

En este momento, la posición del marqués debía ser ostensible porque, ya en el contexto de lo que Carmen Pérez ha calificado como “el gir conservador”, protagonizado por este virreinato, y la subsiguiente remodelación de la Real Audiencia, don José fue propuesto candidato para una de las plazas de Capa y Espada reservadas a los nobles, aunque, según afirma Pérez Aparicio, no parece que quisiera aceptar el cargo, ni él ni el otro postulante, don Tomás Cabanilles, conde de Casal<sup>618</sup>.

En octubre de ese mismo año, el Archiduque Carlos entró en Valencia como Carlos III, residiendo en la ciudad algo menos de seis meses. Sus primeras decisiones fueron encaminadas a la renovación de los cargos institucionales, con el consiguiente nombramiento de afectos para los cargos de representación real. El 26 de noviembre de 1706, tuvo lugar la celebración de una junta en la que se propusieron las ternas para proveer los cargos políticos. Para el grado de *portantveus de general governador* de la Ciudad y Reino<sup>619</sup>, se presentaron los nombres del marqués de la Casta, de don Pedro Valterra y de don José Boïl, que encabezaba la lista, puesto para el que fue designado el 1 de enero de 1707<sup>620</sup>. Su ejercicio apenas duró tres meses. Algunos autores atribuyen el nombramiento a la lógica de los antepasados. Recordemos que en el siglo XIV, don Ramón Boïl ya fue Gobernador de Valencia, mientras que su abuelo lo había sido recientemente de Orihuela y Alicante<sup>621</sup>. También juraron su plaza los jueces de capa y espada, don Francisco Carrós y Vilaragut y el conde de Casal, que finalmente aceptó el puesto<sup>622</sup>.

No conocemos ninguna actuación del marqués como gobernador. Cuando el 7 de marzo de 1707, Carlos III abandonó Valencia, don José Boïl de Arenós integró la comitiva de nobles que partió con él hacia Barcelona, junto a los marqueses de la

<sup>618</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic*..., vol. 2, p. 418.

<sup>619</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic*..., vol. 2, p. 533.

<sup>620</sup> AMV, *Cartas Reales*, h3-16, fols. 164-168.

<sup>621</sup> C. Pérez Aparicio, A. Felipe Orts, “Un drama personal...”, p. 335, nota 44.

<sup>622</sup> C. Pérez Aparicio, “De la Casa de Austria...”, p. 536.

Casta y de Rafal y los condes de Cardona, Cirat, Vilafranesa, Casal y Elda<sup>623</sup>. El destino quiso que el mariscal de la tropa borbónica, duque de Berwich, anunciara, por vez primera, la voluntad del gobierno francés de suprimir el régimen foral de Valencia, precisamente en la casa del marqués de Boil, residencia que el duque venía ocupando desde que entró en la capital y en la que recibió a los representantes de los tres Estamentos del Reino. Era el día 11 de mayo de 1707.

“Miércoles 11, (...) los Ele[c]tos de los tres Estamentos, sin esperar todas aquellas formalidades de timbales y clarines con que acostumbra autorizar sus embajadas, fueron a la casa del marqués de Boil (donde su Excelencia estaba) a cumplimentarlo. Ya le encontraron para montar a caballo y recibiendo en pie y sin darles lugar a que hablasen los Ele[c]tos, les dixo: - ‘Yo he de hablar solo. No hablo con los individuos, sino con el Reyno que en sus Ele[c]tos está representado. Este Reyno ha sido rebelde a su Magestad y ha sido conquistado, habiendo cometido contra su Magestad una grande alevosía, y así no tiene más Privilegios ni Fueros que aquellos que su Magestad quisiere conceder en adelante’”<sup>624</sup>.

En el exilio del marqués, como en el de otros nobles que integraron la Corte de Carlos III, distinguimos dos etapas diferenciadas. La primera, que comenzó con la salida de Valencia y terminó con la huida de Barcelona, respondió a condicionantes de servicio, en su caso, al menos, hasta 1711. Por el hecho de ocupar una función delegada, el marqués era miembro de la Corte itinerante que se desplazaría allí donde fuese el rey. En esta línea, si pensaba que, antes o después, Carlos III alcanzaría la corona de los Reinos Hispánicos, su estancia era un destierro pasajero que duraría hasta que se ganara la contienda. En aquellos primeros años, en el entorno del rey austriaco, no existía la conciencia de extrañamiento. De hecho, durante su residencia en Barcelona, realizó una misión por encargo real que, aunque realmente poco o

---

<sup>623</sup> C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, vol. 2, p. 571.

<sup>624</sup> J. V. Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en Valencia desde el día 3 de octubre de 1700, hasta el día 1º de septiembre de 1715*, BUV, Ms. 60, fol. 219. Citado en C. Pérez Aparicio, *Canvi dinàstic...*, p. 597.

nada tuvo que ver con su función gubernativa, mostraba que era un hombre de confianza de Carlos III. Cuando se publicó la noticia del enlace matrimonial del monarca con la que sería emperatriz Isabel Cristina de la Casa de Brunswick-Wolfenbüttel, la desposada del rey emprendió una larga travesía organizada, en parte, con el propósito de pulsar el grado de adhesión de los territorios italianos a la Casa de Austria. Fue acogida con alborozo en Milán y en Venecia, pero no ocurrió igual en Génova, donde se respiraba un ambiente meramente formal pero poco entusiasta. El rey mandó entonces a un grupo de cortesanos para que fueran a su encuentro y la acompañaran hasta Barcelona. Entre los elegidos se encontraba el marqués de Boil el cual recibió el honor de “gentilhombre con llave de entrada” con motivo de la misión, junto a don Miguel de Pinós y Rocabertí, siendo cabeza de la comitiva el conde de Cardona<sup>625</sup>.

El nacimiento de una hija natural, bautizada en Barcelona<sup>626</sup>, y la carta que el archiduque escribió al Consejo de Aragón pidiéndole que aceptase la renuncia de don José al cargo de gobernador de Valencia<sup>627</sup>, dan fe de que en 1711 seguía residiendo en la capital del Principado. Cuando Carlos III se marchó a Franckfort para asumir la corona imperial, en la capital del Principado se formó un Consejo de Regencia presidido por la reina. No sabemos si con oficio o sólo como cortesano, don José permaneció a su lado hasta que se firmó el Tratado de Evacuación de las tropas, en el verano de 1713<sup>628</sup>.

La salida de Barcelona marca el inicio de la segunda etapa de su exilio, considerado por los historiadores como el primer exilio político de la historia de España. Ahora ya no tenía que cumplir funciones, sino que se veía obligado a huir porque su bando había perdido la guerra y era susceptible de sufrir represalias. Su siguiente escala fue Mallorca y, cuando la isla cayó bajo el ejército borbónico, se trasladó a Menorca. Luego partió hacia Nápoles con su hija Josefa Boil, habida en Barcelona, a la que dejó al cuidado de un convento de monjas, primero, y de la familia Mayans más

---

<sup>625</sup> P. Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque...*, p. 201, nota al pie.

<sup>626</sup> ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1743, exp.11, fols. 70-73.

<sup>627</sup> P. Voltes Bou, *op. cit.*, v. I, p.158. V. León Sanz, “Jornada a Barcelona de Isabel Cristina de Brunswick, esposa del Archiduque Carlos (1708)”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, nº 33, 2007, pp. 93-114 (100).

<sup>628</sup> C. Pérez Aparicio y A. Felipe Orts, “Un drama personal i col·lectiu...”. p. 335.



tarde<sup>629</sup>. Su periplo terminó en Viena, ciudad en la que se instaló definitivamente y en la que formó parte de la colonia de desterrados que vivió al amparo del que consideraban su único y legítimo rey, Carlos III de Austria.

Pedro Voltes<sup>630</sup> tacha de egoísta la actitud del colectivo de los exiliados austracistas, que, según él, se movían en la esperanza de medrar alcanzando mercedes y pensiones. No obstante, a juzgar por las vicisitudes vividas por nuestro protagonista, o eran dueños de un loable espíritu aventurero o es difícil encajarlos en ese perfil, si tenemos en cuenta el componente de precariedad e incertidumbre que comportó su frustrante adhesión política. El servicio al emperador no les reportó grandes beneficios, mientras que, con toda seguridad, les garantizó un buen número de quebrantos patrimoniales y personales. A todos los considerados traidores a Felipe V se les confiscaron los bienes y las propiedades y, en tal circunstancia, obtener una pensión en Viena, no siempre fue suficiente para resolver sus penurias económicas y, menos aún, para recuperar el prestigio que se perdió a los ojos de los que se quedaron<sup>631</sup>. En el caso de Boïl, es cierto que era viudo, lo cual facilitaba en parte su desarraigo, pero tenía un patrimonio y unos hijos de los que hacerse cargo y acabó renunciando en vida a todo ello.

En cualquier caso, a don José le encajan motivaciones de tipo personal, en la línea de la fidelidad a una dinastía y a un concepto de estado. Respecto a la primera, sus antepasados habían servido a los Austrias sin fisuras y el ascenso de su abuelo lo corroboraba. Respecto a la segunda, su participación en ciertas juntas estamentales en los primeros años de la centuria ya sugería una férrea defensa de las prerrogativas políticas del Reino de Valencia o, en su defecto, de la Corona de Aragón. En esta línea, el efecto que produjo el desdén de Felipe V por el Reino de Valencia en los primeros años de su reinado, al retrasar la visita y el juramento a los Fueros, al

---

<sup>629</sup> ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1743, exp.11. Más tarde esta familia se encargó de traerla de nuevo a Valencia. Las buenas relaciones de don José con la familia Mayans ya venían de lejos. Compartieron funciones públicas en el gobierno municipal. Cuando don José juró su primer desempeño, don Luis Mayans terminaba el suyo y pasaba a ocuparse de la recaudación de la *sisá del vi*. Tras la derrota de Valencia, formaron todos parte del grupo de exiliados en Barcelona y, por lo que detalla esta fuente, volvieron a coincidir en la ciudad de Nápoles.

<sup>630</sup> P. Voltes Bou, *op. cit.*, v. I, p. 3.

<sup>631</sup> Entre otros muchos trabajos, al respecto puede verse A. Felipe Orts, *El conde de Cervelló y el Consejo de Italia. Escritos políticos en el exilio austracista (1724-1746)*, Valencia, 2007.

abandonarlo a su suerte ante el peligro aliado y al pisotear los derechos mercantiles de sus comerciantes, pudo haber hecho mella en el ánimo del marqués. Un factor importante que avala esta hipótesis es que, precisamente, el grupo de españoles que se quedó en Viena tras el Tratado de Restitución fue el que no quiso reconocer la legitimidad del acuerdo, porque opinaban que, aun cuando devolvía a los exiliados el patrimonio y el honor, con ello solo indemnizaba las injusticias individuales pero no resolvía la recuperación de la idiosincrasia político-administrativa de los antiguos territorios patrimoniales. Es razonable pensar que sus motivos fueran de esta índole dado que, rechazando regresar a España, renunció para siempre a su familia y se vio obligado, no sin ciertas reticencias, a deshacerse de un patrimonio que en su generación era una enseña del linaje.

### 5.2.3. El impacto de la política de confiscaciones

Tras el restablecimiento del gobierno borbónico en Valencia, se procedió al secuestro de los patrimonios de los austracistas como mecanismo represivo de la disidencia política de la Guerra de Sucesión. El archiduque había hecho lo mismo con los francófilos dos años antes<sup>632</sup>.

A la vanguardia del reformismo que Felipe V quería iniciar en el Reino de Valencia, envió al magistrado Melchor de Macanaz, a la sazón, uno de los secretarios del Consejo de Castilla, el cual, una vez realizado un primer informe sobre la situación del Reino, recomendó las ventajas políticas y económicas de anular los Fueros y expropiar los bienes de los austracistas exiliados. Aun no siendo el único que defendía la conveniencia de las medidas, su ponderación fue del agrado del rey, el cual, además de publicar el Decreto de Abolición de los Fueros, en junio de 1707, decidió poner inmediatamente en funcionamiento una Junta de Confiscaciones, a cuya cabeza colocó al propio Macanaz<sup>633</sup>.

---

<sup>632</sup> C. Pérez Aparicio, “La política de represalias del Archiduque...” *passim*.

<sup>633</sup> H. Kamen, *op. cit.*, pp. 338, 339, 355. Ver también, J. Pradells, *op. cit.*, p. 95.

Ni que decir tiene que don José fue una de las principales víctimas de la aplicación de esta política. En realidad, aunque la rebeldía del Reino fue notoria, el número de nobles titulados que se exiliaron de Valencia fue relativamente pequeño y además, la mayoría tenían sus rentas bastante hipotecadas. La mayor parte de los desterrados procedían de niveles sociales más bajos. Sin embargo, a consecuencia de la estrategia familiar que describimos en el capítulo anterior, la economía del marqués estaba saneada y era solvente.

En los datos que aporta Henry Kamen sobre las principales confiscaciones que se realizaron en Valencia en 1713, se afirma que el valor anual de la renta usurpada al marqués de Boil era de 2.449 libras, 5 sueldos y 4 dineros<sup>634</sup>. Según sus recuentos, fue una de las dos más altas de las extrañadas en el Reino, junto a la del conde de Cervellón, que alcanzaba la cifra de 3.487 libras. Sin embargo, Pradells, que en su estudio hace una descripción más detallada, de la renta del marqués afirma que: “Las propiedades urbanas consistían en seis casas con una renta de 450 libras que, por estar ocupadas por el Gobernador, Teniente del Rey, Sargento Mayor y otros oficiales quedaban en blanco. Al final, de una renta teórica de 3.871 libras, 11 sueldos y 6 dineros, solo podían hacerse efectivos, en el mejor de los casos, 2.449 libras, 5 sueldos y 4 dineros”<sup>635</sup>. Es decir, hubo algunas casas de Valencia que, de inmediato, se autoasignaron prohombres del ejército y del gobierno borbónico y por eso no llegaron a figurar en las relaciones oficiales. Desde luego, esta cantidad resulta más acorde con los datos que obtuvimos del libro de cuentas y que manejamos en el capítulo anterior.

Por todo ello, las relaciones oficiales sitúan la renta del marqués como una de las más altas de todas las confiscadas. También por ello fue una de las que más demandas recibió porque, una vez expropiadas, fueron entregadas a colaboradores borbónicos como medida de gracia. Su patrimonio, cuando salió de Valencia, comprendía la titularidad de los bienes y mayorazgos de la Casa Boil, a los que ya se habían incorporado los procedentes de la hacienda de Fenollet, y el usufructo de los bienes transmitidos por el testamento de su mujer. Pradells, a lo ya conmutado anteriormente, añade que: “[...] comprendía el lugar de Borriol arrendado en 600

---

<sup>634</sup> H. Kamen, *op. cit.*, p. 354.

<sup>635</sup> J. Pradells, *op. cit.*, p. 139.

libras, varias heredades y tierras en la huerta de Valencia con una renta anual de 171 libras y 12 sueldos. En la ciudad, 26 casas y un corral producían anualmente 500 libras en conjunto. Recibía también un censo de petición del conde de Alcudia por el “señorío de Gata y Xaló”. Todavía le fueron intervenidos 11 censos con un rédito total de 253 libras y 12 sueldos sobre los Derechos Viejos de la Ciudad, tan atrasados que la Superintendencia solo consideraba disponible de forma optimista 88 libras y 8 sueldos. Seis censos sobre particulares y diferentes comunes con un rédito de 69 libras, 17 sueldos y 6 dineros que, al estar sujetos a repartimiento, se quedan en 17 libras, 9 sueldos y 4 dineros. Igualmente se conocía la existencia de otros contratos censales, con renta de 27 libras y 16 sueldos que no se pudieron justificar en su día”<sup>636</sup>. Don José lo perdió todo.

Con anterioridad a la referida relación, concretamente en 1708, Macanaz elaboró tres memoriales que daban cuenta del estado de la cuestión en aquel momento. El primero se refería a los bienes de Xàtiva, mientras que el segundo recogía las mercedes que se habían distribuido en Valencia, siendo la mayoría cálculos en metálico y, las menos, en tierras. Las donaciones ya estaban haciendo mella en los codiciables bienes del marqués.

### *5.2.3.1. Primer adjudicatario: don Francisco Caetano*

Con fecha de 8 de febrero<sup>637</sup>, Macanaz, en su papel de juez de confiscaciones de la Ciudad y Reino de Valencia, ya había atribuido a don Francisco Caetano, comandante de la fuerzas de Valencia, destinado a la capital para sustituir a D’Asfeld, 12.000 escudos de plata, equivalentes a 16.500 libras de Valencia, sobre bienes expropiados a los austracistas, con documento certificado. Sin embargo, como una parte de los recursos secuestrados se estaba reinvertiendo en la reconstrucción de la población y otra parte se estaba utilizando para restituir a los “buenos vasallos”, el mandato de Macanaz no tuvo efecto, de modo que, el 12 de abril de 1709, el comandante reiteró su instancia proponiendo que, en su defecto, se cargara el pago de lo comprometido con cargo a los bienes secuestrados a rebeldes de Valencia.

<sup>636</sup> AHN, *Consejo de Estado*, leg. 345. Citado en J. Pradells, *op. cit.*, p. 139, nota 45.

<sup>637</sup> AHN, *Consejo de Estado*, leg. 412, fols. 159-184.

## DON JOSÉ BOÏL DE ARENÓS Y FENOLLET. UN FIEL AUSTRACISTA

Las dilaciones en la ejecución del proceso le empujaron a insistir hasta que se respondió a su demanda recurriendo a los bienes del marqués de Boil. Concretamente, se le hizo cesión de una parte del legado de doña Josefa Balaguer, la difunta mujer del marqués, en pago a los servicios que venía realizando en el bando borbónico. Este negocio generó un expediente de cartas, informes y memoriales, que visibiliza la precipitación en la ejecución y la ausencia de criterios claros en la administración de las expropiaciones.

La siguiente tabla detalla las partidas de tierra que se asignaron a don Francisco con la tasación correspondiente. Todos los lotes estaban extraídos de la fértil heredad de Museros.

Tabla 7. Adjudicación de bienes confiscados de la heredad de Museros a Francisco Caetano, 1709. Fuente: AHN, Consejo de Estado, leg. 412

SUPERFICIE ELEMENTO	TIERRA/	LOCALIZACIÓN EN LA HEREDAD	USO	TASACIÓN EN LIBRAS
22 cahizadas		Partida dels Antigons	Viña y olivar	300
8 cahizadas		P. dels Antigons	Tierra blanca	Incluida en la anterior
10 cahizadas		P. de Chopar		400
4 cahizadas		P. de la Creu		560
6 cahizadas		P. de la Closeta		900
6 cahizadas		Delante del mesón		100
6 cahizadas		Detrás del mesón		60
7 cahizadas		P. de la Fayeta		200
10 cahizadas		Camino de la Betra		200
10 cahizadas		Mahuella	Moreras	700
15 hanegadas		Mahuella	Viña	300
1 hanegada		Lugar	Huerto	50
Casa palacio		Población		1.500
Jardín		Dentro de la casa	Jardín	300
Casa		Al lado de la principal		200
Casita		Contigua		50
Partida y heredamiento		Mahuella		400
Mulas, galera, botas, toneles, arreos y muebles		Museros	Útiles labranza	233
<b>TOTAL</b>				<b>6.453</b>

Elaboración propia

La escritura que da fe de la adjudicación añade que la cifra obligada se completó con otros bienes de los que apenas tenemos indicios. En cualquier caso, tampoco esta vez tuvo efecto la posesión. En carta remitida el 20 de febrero de 1711 a don Rodrigo Cepeda, juez de la Real Audiencia, don Francisco explicaba su temor a no recibir finalmente la asignación, porque se revelaron errores jurídicos en la expropiación que permitían anteponer los derechos de los hijos de don José a los suyos.

La realidad es que doña Josefa había fallecido y aunque el deceso hubiera tenido lugar durante el dominio austriaco de Valencia, una vez muerta no se le podía

procesar. Además, por las cláusulas del testamento, su heredad podía ser reclamada jurídicamente para dotar a sus hijas, consideradas fieles al rey y todavía menores. Según esta carta, de los 10 hijos de don José, seis vivían acogidos en el convento de la Zaidía de Valencia “[...] con unos estrechísimos alimentos”<sup>638</sup>, “[...] dos hijos, por gobierno, mandó el Rey fuesen a Cataluña con su padre”<sup>639</sup>. De Vicente se dice que, aunque al principio estuvo con el archiduque, “[...] se restituyó al dominio de Su Magestad a cuios pies, puesto en casa texada, logró (según afirman públicamente) el perdón. Y el empleo de Teniente de Cavallos en uno de nuestro regimientos”<sup>640</sup>. Los demás quedaron bajo custodia del convento de Santa Catalina<sup>641</sup>. El comandante Caetano expresaba su temor a que, aun recibiendo la adjudicación, en el momento en que los hijos del marqués reclamaran sus derechos al rey, entendiendo que la piedad real los atendería, se quedaría sin efecto el disfrute de los bienes adjudicados. De hecho, su convicción acerca de que el rey haría justicia a la situación de los hermanos, le empujó a renunciar a Museros y pedir otros derechos sobre lugares de realengo en el mismo Reino de Valencia, a saber, sobre las villas de Villajoyosa y Guardamar.

“Suplico a Vuestra Magestad se sirva hazerme merced del señorío de dichas poblaciones con su jurisdicción alta y baja, mero y misto imperio, y los derechos que a Vuestra Magestad pertenezcan, según los referidos certificados y no más, con el título de marqués o conde, eligiendo qualquiera de ellas en el título que fuere de la elección de Vuestra Magestad, de cuya liberalidad todo lo espero por singular gracia”<sup>642</sup>.

---

<sup>638</sup> *Ibidem*, fol. 163.

<sup>639</sup> *Ibidem*. Se refiere a Carlos III.

<sup>640</sup> *Ibidem*.

<sup>641</sup> No conseguimos tener certeza sobre el número de hijos de don José y su mujer. Unos documentos hablan de nueve y otros de diez. Los nombres producen confusión y, desde que su última hija regresó a Valencia y tuvo pleitos con sus hermanastros, la confusión es mayor ya que, además, se llamaba igual que una de ellas. No sabemos, pues, cuantos quedaron en este convento.

<sup>642</sup> AHN, *Consejo de Estado*, leg. 412, fol. 167.

Para respaldar su petición, buscó el apoyo de don José Grimaldo, secretario de Estado y secretario del Despacho Universal, pidiéndole que patrocinara su súplica.

“Muy señor mío. Después de ponerme a la obediencia de vuestra señoría como lo executo con el mayor aprecio, participo a vuestra señoría como embió un memorial a su Magestad por mano del señor duque de Populi. Y para que tenga el éxito que deseo, suplico a vuestra señoría se sirva patrocinarme con sus buenos oficios, no dudando que las onrras que Vuestra Señoría me haze coadyubará a esta, lo que también suplicará a Vuestra Señoría mi prima, la señora duquesa de Populi. Y quedo al real servicio de vuestra señoría con todo afecto”<sup>643</sup>.

Un mes después, sus gestiones seguían infructuosas y envió una última carta con un memorial adjunto dirigidos al Consejo de Estado en los que, además de explicar el fracaso de su negocio, reiteraba su demanda sobre los lugares de realengo.

“[...] Su Magestad fue servido hacerle merced de doce mil escudos de plata situados en los bienes confiscados de Valencia, en atención a sus pérdidas y servicios, pero que esta merced no tuvo efecto porque el ministro confiscador le transportó como bienes confiscados del marqués de Boyl los que contiene el certificado adjunto en cantidad de 50.853 libras, los que no recayeron en su dominio porque pertenecen en línea materna a sus hijas como dote de su madre, siendo todas buenas vasallas. Y assí solicita nuevas fincas en que se efectúe la gracia en alivio de sus pérdidas y falta de medios”<sup>644</sup>.

Esta vez sí vio compensada su tenacidad ya que el Consejo emitió una orden para que se pagara a don Francisco la cifra comprometida “en los mismos efectos de

---

<sup>643</sup> *Ibidem*, fol. 183. El duque de Populi iba al mando de las tropas bobónicas que entraron en el Reino de Valencia desde Castilla, acompañando al duque de Arcos, H. Kamen, *op. cit.*, p. 310.

<sup>644</sup> AHN, *Consejo de Estado*, leg. 412, fol. 160.



bienes confiscados de Valencia”<sup>645</sup>. Además de los asignados de don José, recibió tres casas del patrimonio secuestrado a los Castellví<sup>646</sup> en Valencia.

En la relación de 1713, primero se cuantificó el producto de la renta anual de lo confiscado a cada austracista y, después, se descontaron las cargas. La razón del doble cómputo es que los organismos competentes atendieron a las necesidades de los familiares que, con anterioridad, dependían de los patrimonios expropiados, ya que Felipe V los consideró “inocentes”. Entendemos que a don Francisco se le pagó con lo que quedaba de diferencia.

### *5.2.3.2. Aprovechar la coyuntura: la reclamación de su hermana*

Vista la voluntad del rey de hacer justicia a estos familiares “inocentes”, una hermana de don José inició una demanda sobre los bienes secuestrados al marqués<sup>647</sup>. Con fecha de 12 de junio de 1713, doña Josefa Boil de Arenós y Fenollet, que se había quedado viuda y que venía padeciendo las condiciones de posguerra, reclamó en el Juzgado de confiscaciones la restitución del legado de 9.500 libras que le correspondían, según la primera cláusula del testamento de su madre, doña Yolanda Fenollet. Pidió también que se incluyeran los intereses devengados desde la muerte de esta última. Como había ocurrido con don Francisco, la reclamación se puso con cargo a los bienes expropiados a don José y, sin que mediara oposición del fiscal competente, se le respondió afirmativamente, excepto en el término de los intereses, los cuales se le restituirían contando solo desde la fecha en que puso la demanda. No obstante, la sentencia incluía bienes que ya habían sido adjudicados a otro usufructuario, un tal Francisco Miguel Danvila, el cual justificó su negativa a entregarlos alegando que la renta era tan exigua que se veía superada por las cargas.

Estas gestiones se dilataron en el tiempo algo más de un año y medio pero doña Josefa, lejos de arredrarse, en marzo de 1715 pasó a mayores y pidió que le tasaran una relación de propiedades que ella misma seleccionó. La petición se refería a “la

---

<sup>645</sup> *Ibidem*, fol. 162.

<sup>646</sup> V. León Sanz, “Un conflicto inacabado...”, p. 213.

<sup>647</sup> BUV, Var 77 (16).

alquería de la Pala, con diferentes tierras sitas en la huerta de Valencia, en la partida de la Senda de las Bacas” y la casa de la calle En Bou, ubicada en el distrito parroquial de Santa Catalina. No hubo acuerdo entre los primeros tasadores, que otorgaron a la casa valores tan distantes –4.000 libras el primero y 2.500 el segundo– que fue necesaria la intervención de un tercer juez, que cerró la valoración en una cifra intermedia, 2.900 libras. Por su parte, la alquería de la Pala, con 12 cahizadas y media de tierra, se estimó en 2.190 libras con lo que el lote cubría un total de 5.090 libras. Para completar las 9.500 que reclamaba, en abril propuso lo siguiente:

“[...] entresacar de la preciosa heredad que contiene dos casas y huerto, con más de treinta y siete cahizadas de tierra, todas juntas y contiguas, sito todo en la huerta del lugar de Ruzafa que dicha doña Violante de la Paz sujetó a vínculo y fideicomiso perpetuo a favor de don Lorenzo Fenollet, sus hijos y descendientes de este, y entresacó quatro piezas de tierra a su arbitrio, rompiendo aquella unión y coherencia que haze aumentar la preciosidad y estimación de aquella heredad”<sup>648</sup>.

Doña Josefa sabía que la renta de este paquete alcanzaba las 302£ 10S. Se lo justipreciaron en las 4.410 libras que le faltaban y se lo adjudicaron el 13 de abril de 1717, aunque para ello tuvieron que sustraérselo primero a otro sujeto que lo venía disfrutando por merced real. De este modo, doña Josefa dispuso de la renta de todas estas posesiones desde el año 1717 hasta el Tratado de Restitución.

Como es sabido, la firma de dicho acuerdo en 1725, iba a suponer un vuelco definitivo al tema de las confiscaciones y de las adjudicaciones subsiguientes. El llamado Tratado de paz de Viena, puso fin al conflicto entre el rey de España y el emperador alemán, el cual reconocía por primera vez la legitimidad de Felipe V, dando inicio con ello a una nueva fase de reconciliación y poniendo fin a las represalias por razones de filiación política. El artículo 9 de dicho acuerdo afirmó la amnistía para los exiliados políticos y la restitución de todos los bienes secuestrados

---

<sup>648</sup> *Ibidem*.

durante los últimos años, además de legitimar todos los títulos y honores concedidos por ambos monarcas en los años del conflicto.

Cuando doña Josefa fue consciente de la nueva situación, “reconociéndose insegura en su posesión”<sup>649</sup>, sabiendo que había cometido una irregularidad jurídica al romper las cláusulas de los mayorazgos, especialmente cuando desvinculó la casa de la calle d’En Bou y las tierras de Ruzafa, pensó en adelantarse a la segura reclamación de su hermano, e hizo una propuesta de devolver las propiedades al vínculo correspondiente y retener sólo el molino de la Pala<sup>650</sup>. Como compensación, segura de que el legado de su madre le avalaba, exigió que don José le reintegrara la diferencia en metálico, 7.726 libras, 13 sueldos y 4 dineros.

A raíz del acuerdo de restitución, los pleitos por reclamaciones se multiplicaron en las instancias de justicia. No en balde, varios colaboradores del gobierno de Carlos VI firmaron en Viena el 5 de septiembre de 1725 una “Declaración al artículo 9 de la paz concluido en esta Corte entre Su Majestad imperial católica y su Majestad católica el 30 del último mes de abril”<sup>651</sup> para matizar los términos del artículo original y dotarlos de mayor concreción porque, como efectivamente ocurrió, se preveía una avalancha de contenciosos.

No fue diferente el caso de doña Josefa. La reclamación del pago en efectivo se hizo por vía de justicia. La respuesta de don José fue la que cabía esperar. Como no tenía intención de volver al suelo patrio, desde Viena facultó a su hermano don Francisco para que le representara, de modo que fue el canónigo quien encarnó los intereses del marqués en la demanda. En su nombre pidió

---

<sup>649</sup> *Ibidem.*

<sup>650</sup> La situación jurídica de esta propiedad es algo confusa. Formaba parte del señorío de Alfafar y en la documentación de don Pedro y sus antecesores aparecía considerada como un bien muy valioso. Sin embargo, no hay rastro de ella en la documentación económica de don José y ahora, cuando reaparece, no se la relaciona con el vínculo de los Boil. Una explicación plausible sería que, cuando los abuelos de doña Yolanda exigieron a don Pedro una propiedad de señorío que compensara la cesión del vínculo de Fenollet, fuera este dominio el que se les transmitió. Nos referimos a la negociación del matrimonio de don Antonio Boil de Arenós y Fenollet con doña Yolanda de Fenollet, en el año 1661. De ser así, habría regresado a los dominios de don José por línea materna.

<sup>651</sup> Citado en V. León Sanz, “Acuerdos de la Paz de Viena...”, p. 304.

“que se declare todo por nulo y de ningún efeto y valor y que el marqués sea reintegrado en la posesión de todas las dichas fincas adjudicadas; y que se mande a la dicha doña Josepha que, en continente, dexé desembarazada la possessión de todas ellas, condenándola en la restitución de frutos y rentas percibidos y que se han podido percibir, declarándola por destituida de derecho y acción, por el recobro de la dote de la dicha Doña Violante Fenollet”<sup>652</sup>.

Teniendo en cuenta que la causa de pedimento por parte de doña Josefa se instó el 27 de abril de 1729 y la de reintegración de su hermano el 24 de mayo del mismo año, es evidente que el ritmo de las restituciones fue menos ágil que el de las adjudicaciones. Aunque no tenemos constancia de la sentencia, porque sólo disponemos de las alegaciones, hemos de suponer que el patrimonio del III marqués de Boil se recuperó íntegramente, con independencia de que la gestión llevara su tiempo.

La estrategia confiscadora tuvo como principal objetivo castigar a los culpables del delito de rebelión del que se acusó a los austracistas valencianos. De algún modo, con la medida los rebeldes pagaban el servicio que le negaron al rey. Pero, aunque el monarca en su facultad de administrador supremo de la gracia utilizó los secuestros para compensar la fidelidad de sus súbditos leales, no adivinó que se producirían consecuencias no deseadas. Entre los familiares de grado más primario, la disposición destapó la caja de las ambiciones. Muchos hijos y hermanos de austracistas se mantuvieron gracias a las rentas de los patrimonios secuestrados, pero otros aprovecharon la ausencia temporal de una normativa que definiera y limitara la posesión y explotación de los bienes y derechos confiscados, para alterar el orden de la propiedad anterior. No en vano, doña Josefa decidió, en este momento tan delicado, sacar partido de este *totum revolutum* coyuntural reclamando, no ya una pensión para sustentarse, sino el legado de su madre, el cual, recordemos que ascendía a casi 10.000 libras. La ausencia de criterios en la gestión de las confiscaciones fue uno de los factores que determinaron las dificultades posteriores

---

<sup>652</sup> BUV, Var 77 (16).

al Tratado de Restitución, cuando los desterrados trataron de poner en orden sus antiguos patrimonios.

### *5.2.3.3. La transmisión inter vivos, única solución a los problemas de la gestión desde Viena*

Como de don José hay tan poca documentación desde que se fue de Valencia, tampoco sabemos en qué momento recaló en la ciudad imperial. Lo único cierto es que, mostrada su fidelidad al Archiduque hasta poner en juego los valores que sostenían su propia identidad de aristócrata, la facultad real de otorgar gracias no pudo ignorarlo. Y como la gratitud del emperador no fue remisa en la protección de los españoles exiliados, ni en Austria ni en otros lugares del Imperio, le hizo beneficiario de las dignidades de Magnate de Hungría, Gentilhombre de Cámara de su Cesárea Majestad y conde del Sacro Romano Imperio, en pago a su probada lealtad<sup>653</sup>. Los títulos que ostentaba por linaje los delegó en su hijo cuando le traspasó sus bienes en 1729, mientras que las dignidades recibidas de Carlos VI las mantuvo hasta su muerte. Paradigmáticamente, fue sin duda el Boïl que encarnó mayores honores.

No obstante, la firma de la Paz de Viena fue clave para los desterrados de la causa austracista, ya que significó la posibilidad de volver a la patria sin miedo a las represalias. Pero don José no quiso volver. Probablemente seguían pesándole las razones que expusimos en páginas anteriores, al no haber revisado el acuerdo la posibilidad de recuperar el orden político anterior a la guerra. Dejó pasar la oportunidad a sabiendas de que, desde Viena, iba a encontrar dificultades infranqueables para manejar el control y la administración de sus posesiones. Por eso, desde el primer momento, otorgó poderes a su hermano don Francisco, canónigo de la catedral y rector de la Universidad desde el 7 de enero de 1706<sup>654</sup>, para cederle temporalmente la administración de sus bienes, como acabamos de ver en el pleito de doña Josefa.

---

<sup>653</sup> V. León Sanz, *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Madrid, 1993, p. 186.

<sup>654</sup> A. Felipe Orts, *La Universidad de Valencia...*, p. 22.

Suponemos que don Francisco recibió los primeros poderes tras la firma del Tratado de Viena, dada la premura con que se debía actuar para recuperar el patrimonio. La existencia del primer otorgamiento está corroborada en el año 1727, cuando don José lo revalidó concediéndole otro más amplio.

“Sepan quantos esta carta de poder vieren y leyeren como yo, don Joseph Boil de Arenós y Fenollet, barón marqués de Boil y lugares adyacentes (...), barón de Borriol, señor de Alfafar, de Lugar Nuevo de la Corona, de los Francos, de Torrente y Mahuella, Gentilhombre con exercicio de la Cesárea y Real Cámara de Su Magestad (que Dios guarde), natural de la ciudad de Valencia, residente en esta imperial Corte, aprobando y ratificando todo lo que el infrascrito muy ilustre señor mi hermano y procurador, en virtud de mi anterior y general poder, huviere executado, dexando el dicho poder con todo su valor y fuerza, sin que por razón de presente se entiendan derogadas las facultades que especial y generalmente contiene, antes bien, en su aumento y mayor corroboración, otorgo, concedo y reitero al muy ilustre señor don Francisco Boil de Arenós, presbítero y canónigo de la santa metropolitana iglesia de Valencia, mi caríssimo hermano, poder especial”<sup>655</sup>.

Con esta carta de poder le facultaba para aceptar, con plena libertad, toda renuncia o cesión de bienes y derechos que cualquier persona pudiera hacer en su favor, así como para llevar adelante todo tipo de acto judicial o extrajudicial que pudiera plantearse en virtud del mismo. Según expresión de don José, existía la posibilidad de que recayeran sobre él algunos derechos que poseían don Filiberto y don Carlos, ambos de la rama de los Boïl y Vives, en los lugares de Massamagrell, Bétera, Xirivella y Massanassa, en algunas casas de dentro y fuera de la ciudad de Valencia, y en alquerías, censos, fincas, patronatos de beneficios, curatos y prebendas eclesiásticas. No sabemos si la posibilidad procedía de algún proceso abierto con anterioridad o de que también entre ellos se estuviera produciendo la recuperación de

---

<sup>655</sup> ARV, *Real Justicia*, 790, fols. 98-99. Transcrito en Apéndice Documental XV.

algún bien secuestrado. Don Francisco aceptó el deseo de su hermano y gestionó el patrimonio Boil en los difíciles tiempos en que se articulaba la restitución.

Por otra parte, una contingencia derivada del acceso a la Corte Vienesa fue la necesidad de conseguir copias de documentos privados que avalaran su rango social. En este sentido, buscó apoyo también entre otros familiares. A un primo de la rama de los Boil de Manises le encargó el memorial que justificaba el origen de la familia, y las cartas que se intercambiaron después son las que han permitido datar el documento en el año 1721. En estas cartas, el marqués pedía a su primo que le enviara transcripciones de todas las escrituras y actos públicos de carácter familiar que tuviera custodiados, para poder comparar los datos del informe y comprobar su veracidad. Transcribimos un fragmento:

“[...] podrá vuestra señoría respecto de que me asegura que tiene en su Casa y archivo diferentes scripturas y ynstrumentos que califican y comprueban mucha parte de la genealogía que ya vuestra señoría tenía coordinada, estimaría mucho que vuestra señoría mande remitirme copias de ellos para que, cotexado con lo que refieren Pellizer y don Juan Briz Martínez, solizite yo servir a vuestra señoría”<sup>656</sup>.

La respuesta del marqués de la Escala no pudo ser otra que esta:

“[...] están las memorias en mi Casa en diferentes instrumentos, como son testamentos, herenzias, cartas matrimoniales y otros de esta espezie que califican. Sacar y remitir copia de estos, bien conoze vuestra señoría que es una obra de romanos por el tiempo, por el embarazo y por el gasto, y por cuyas circunstancias que no dudo tendrá vuestra señoría presente, creo que me disculpará el que no le execute”<sup>657</sup>.

---

<sup>656</sup> AHN. *Sección Nobleza*, Fondo Fernán Núñez, leg. C.1609, D.11.

<sup>657</sup> *Ibidem*.

Sin embargo, las pretensiones del marqués de Boil de seguir controlando los asuntos propios desde Viena, tenían demasiadas consecuencias directas y colaterales. El tremendo trasiego de consultas a través de correspondencia, con las consabidas dificultades que planteaba el correo terrestre, añadido a los problemas de cansancio y salud que su hermano don Francisco alegaba, convirtieron la tesitura en insostenible. Hay que tener en cuenta que la posición de don Francisco era muy comprometida porque los actores del ajeteo patrimonial que tuvo lugar en aquellos tiempos aciagos, eran familiares en primer y segundo grado. Los pleitos que se activaron se produjeron entre hermanos o entre hijos y padres. Además, en aquellos mismos años, el canónigo se estaba ocupando personalmente de su sobrina bastarda, a quien tenía acogida en su casa. El propio don José, haciéndose cargo de la situación, se avino a aceptar la dimisión de su hermano, en mayo de 1729. No es baladí que dicha renuncia tenga la fecha del proceso activado entre sus hermanos, don José y doña Josefa.

“Por quanto, haviéndose hecho la Paz entre dicha Majestad y la del Señor Philipe Quinto, Rey de España nuestro Señor; y restituidos en conformidad de ella los bienes secuestrados de los mayorazgos que me pertenecen y posehía, hize administrador a mi hermano don Francisco Boyl de Arenós, canónigo de la Metropolitana Iglesia de Valencia (...) y que así se escusasen los gastos y daños de haver de necesitar de poderes míos para las ocurrencias de que continuamente me avisavan, siendo difícil la comunicación por las grandes distancias, como también por las contingencias a que se hallan expuestas las cartas”<sup>658</sup>.

Vista y asumida la realidad por parte de don José, no quedaba más solución que la propuesta por el canónigo de realizar una transmisión *inter vivos* a favor de su hijo primogénito y sucesor, don José Vicente Boil de Arenós y Balaguer, como hiciera años antes su bisabuelo don Juan Boil. La transmisión tuvo lugar el día 30 de mayo

---

<sup>658</sup> ARV, *Real Justicia*, vol. 791, fol. 201.



de 1729 desde Viena, ante un notario público de esta misma ciudad, Francisco Llevant, en los siguientes términos:

“[...] sería mucho más útil que, desde luego, renunciare en él (su hijo don José Vicente) dichos mayorazgos, para que sus bienes estuvieran cuidados como por el verdadero Señor (...) Y que el dicho don Joseph Vicente, mi hijo, al tiempo que hubiera de aceptar esta renuncia, se podía obligar a pagar a los que fueran acreedores y alimentarios y las demás cargas reales y personales que yo tuviese como poseedor de dichos mayorazgos, como también aquellas proporcionadas que yo le quisiera imponer. Y, habiendo yo maduramente considerado, lo he tenido por bien y, poniéndolo en efecto, por el thenor de esta escritura, renuncio y transfiero y traspaso todos los dichos mayorazgos que poseo y la posesión que tengo a sus bienes, con todos los derechos que me pertenezcan y puedan pertenecer, en el dicho don Joseph Vicente, mi hijo mayor, sin reservar en mí derecho alguno; para que desde luego los entre a poseer, sin esperar el día de mi muerte y en la conformidad de que sucederá en ellos y los entrará a poseer, si hubiera llegado este caso. Con tal que antes de aceptar esta renuncia en el mismo acto de la aceptación y antes de usar de ella, se haya de obligar con juramento a las condiciones siguientes”<sup>659</sup>.

Analizando el documento, entendemos que la restitución estaba prácticamente completada. Recordemos que el testamento de doña Josefa Balaguer no dejaba a su marido más que el usufructo de sus bienes, del cual tenía que ceder la mitad al sucesor, en el momento en que se casara. Según informa la trasmisión, don José Vicente, no solo estaba casado, sino que ya tenía siete hijos. Desde luego, el texto es bien explícito en lo que a cargas familiares se refiere. A partir de la ejecución, don José Vicente, además de procurar su propio mantenimiento, debía pagar pensiones alimenticias a varios tíos y hermanos suyos puntualmente.

---

<sup>659</sup> *Ibidem*.

“[...] se ha de obligar a pagar las porciones de alimentos que actualmente perciben de mí los dichos mis hermanos, y a los tiempos en que las cobran, sin que padescan molestia ni dilación alguna, teniendo presente la puntual asistencia que me han debido, en especial, mi hermana doña María Rosa y doña María Luysa, monjas profesas en Santa Catalina de Sena.

(...) se ha de obligar a pagar a sus hermanos y mis hijos las porciones de alimentos que les están señaladas y que hasta aora han percibido por mano del dicho mi hermano don Francisco, a los plazos y tiempos en que se les han pagado sin que, por la reservación, puedan tener molestia alguna; y pagar la dote a su hermana doña Josepha María Boyl de Arenós, que al presente tiempo se halla novicia en el Real convento de la Zaydía de Valencia”<sup>660</sup>.

Además de las pensiones que debía pagar a sus acreedores alimentarios, en la cláusula siguiente don José Vicente se obligó a hacer llegar a su padre mil doscientos pesos anuales, en caso de necesitarlos, sin que para ello precisara otra justificación que su sola petición o un requerimiento judicial o extrajudicial. Ninguna causa le podría eximir de dicho pago, habiendo de recurrir, si fuera necesario, a pedir un préstamo o a vender la parte de sus bienes muebles que cubrieran la cantidad comprometida.

No obstante, don José declaraba cobrar del emperador unas pensiones que, en principio, le parecían suficientes. Solo en el caso de que no lo fueran o de que llegaran a faltarle, su hijo habría de hacer frente a la ayuda acordada con su padre. Carlos VI había acumulado una partida para sostener económicamente a sus partidarios desterrados, el llamado Bolsillo Secreto, del cual sabemos que, en el año 1720, don José cobró 550 florines por once mesadas<sup>661</sup>. Dicho de otro modo, la pensión asignada por el emperador ascendía a 50 florines mensuales.

---

<sup>660</sup> *Ibidem*.

<sup>661</sup> V, León Sanz, “Un conflicto inacabado...”, p. 219. La autora afirma que hay constancia de que se benefició del mismo en varias ocasiones.

Con su juramento, don José Vicente aceptó todas las cláusulas y obligaciones del documento y se comprometió a no pedir relajación del mismo, ni siquiera al Papa. Disfrutó de la titularidad vitalicia de los mayorazgos, pese a que tuvo que hacer frente a varios pleitos interpuestos por alguno de sus hermanos y de sus hijos, entre otros, el de la hija natural de don José.

#### *5.2.3.4. La demanda de Pepa, la hija natural*

En efecto, su hermana de padre, doña Josefa Boïl de Arenós, que en 1743, estaba en el convento de Santa Tecla<sup>662</sup>, recurrió a los tribunales para obtener una clarificación con respecto a la pensión de alimentos que, según ella, le correspondía en los bienes que su padre le había otorgado<sup>663</sup>.

Este contencioso entre hermanastros, permite reconstruir colateralmente el doloroso periplo que el III marqués de Boïl recorrió camino del exilio, desde una perspectiva menos oficial y más afectiva. Don José, que había abandonado para siempre la capital del Reino tras la derrota de 1707, salió para Barcelona junto al Archiduque, donde se instaló, probablemente, hasta 1713. De madre desconocida a todos los efectos, en el año 1711, tuvo una hija bastarda a la que puso por nombre Josefa y a la que, en sus cartas, llamaba cariñosamente Pepa. Aunque bautizada como “hija de padres desconocidos”, don José la reconoció inmediatamente y le dió el apellido, encomendando su cuidado y crianza al matrimonio formado por Pascual Badenes y María Magdalena de Urroz. Esta pareja formaba parte del entorno más cercano de don José y, de algún modo, sugiere que, entre estos exiliados valencianos existían relaciones de estrecha familiaridad tejida de antaño. Basta considerar el peso que el apellido Urroz había tenido en la cotidianeidad del linaje Boïl. Cuando doña Josefa les señaló como testigos, declararon que el marqués había sido su padrino de boda y también de bautismo de una de sus hijas.

---

<sup>662</sup> La aparente confusión que genera el nombre de diferentes conventos se encuentra, una vez más, en los nombres de los hermanos. Don José tuvo dos hijas llamadas Josefa, una legítima y otra bastarda. En el proceso que relatamos a continuación, hay una carta de don José a la Josefa de Barcelona en la que le habla de su otra hermana Pepa, por lo que puede ser que las dos hermanastras fueran novicias o profesas en conventos diferentes. Todo apunta a que la Josefa que se encontraba en el convento de la Zaydía fuera la legítima.

<sup>663</sup> ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1743, exp.11.

A continuación, un carpintero llamado Tomás Manzano que fue criado de don José en Valencia y ahora lo era en Barcelona, además de confirmar el testimonio anterior, hizo mención de que “había grandes diferencias entre dicho marqués y el canónigo don Francisco Boïl, hermano de este”<sup>664</sup>. Los reproches del canónigo bien pudieron ser consecuencia del trato porque, de todos los hermanos, fue sin duda el más próximo al marqués en todos sus avatares. Cuando don José salió hacia Mallorca, en 1713, don Francisco “el referido canónigo, por justicia, la sacó de poder de la testigo y su marido, incautándose de ella”<sup>665</sup>, es decir, se la despojó al matrimonio Badenes-Urroz, llevándosela consigo a Valencia. Enterado del suceso, su padre la reclamó desde su nueva residencia y fue el propio canónigo quien se encargó de acompañarla. Perdida la isla para la causa, padre e hija pasaron a Menorca, que había quedado en posesión británica tras la firma de Utrecht, y allí residieron hasta 1719. Lo corroboró un fraile franciscano llamado Tomás Bono, que en su testimonio declaró que, durante su estancia, don José le encargó que enseñara a leer a la niña, tarea a la que dedicó un año y medio. Según el religioso, cuando salieron de la isla, Josefa ya tenía ocho años. Buscando refugio en otros territorios austriacos, se trasladaron a Nápoles donde coincidieron de nuevo con un grupo de exiliados valencianos, entre los que se encontraban los hermanos Mayans, Francisco y Luis, y un sobrino del marqués, Francisco Aliaga y Boïl, nieto de una hermana de su padre. Cuando finalmente don José decidió abandonar Nápoles para dirigirse a Viena, dejó a su hija al cuidado de un convento de monjas porque a la Corte Imperial no podía llevarla con él.

Tras la firma del Tratado de paz de 1725, don José escribió a don Luis Mayans desde Viena para pedirle que, de vuelta a Valencia, “le hiciese el gusto de llevarse a este Reyno consigo a Pepa”<sup>666</sup>. Su primo, don Francisco Aliaga fue a recogerla al convento y la entregó a los Mayans los cuales volvieron a la villa de Oliva, de la que eran oriundos. Josefa regresó finalmente a Valencia, acompañada por un sacerdote que envió su tío a recogerla y, llegados a la ciudad, don Francisco la tomó bajo su protección hasta el año 1731 intermitentemente. Vivió también algunos años en casa de su tía homónima, la viuda que incautó parte de los bienes de don José durante el

---

<sup>664</sup> *Ibidem*, fol. 75.

<sup>665</sup> *Ibidem*. fol. 86.

<sup>666</sup> *Ibidem*, fol. 126.

secuestro. De allí pasó al convento de Santa Tecla, donde no la dejaban profesar si su familia no pagaba la dote para su ingreso<sup>667</sup>. Complicado recorrido para tan poca edad.

Fue estando en Santa Tecla cuando doña Josefa, a través de su procurador Pascual Gutiérrez, instó la causa contra su padre y su hermano para que alguno de los dos se hiciera cargo de pagarle una pensión de alimentos, instancia que se presentó el 22 de abril de 1741. Según una carta de su padre presentada como prueba en el proceso, ella estaba en el convento a la espera de profesar por deseo propio.

Antes que nada, para poder reclamar la pensión por derecho, doña Josefa tenía que demostrar que, en efecto, era hija de don José. Por ello, además de los testigos que dieron fe de su peregrinaje, se presentó una carta de su padre, fechada en diciembre de 1731, en la que se despedía de ella diciendo “Tu padre, que te quiere y te querrá según obrares”<sup>668</sup>. Se presentó también otra carta de don Francisco Aliaga tratándola de “parienta y señora mía”, así como una copia de la renuncia del marqués y otra de la partida de su bautismo, oficiado el 5 de abril de 1711 en la catedral de Barcelona.

Las primeras cargas judiciales fueron dirigidas contra su hermano, amparándose en la obligación de atender las cargas de los familiares directos que este asumió cuando su padre le traspasó el patrimonio y que, ya antes de la cesión, gravaban la herencia. El procurador describió la extrema situación de doña Josefa y su entorno en estos términos.

“Pero, no pudiendo subsistir con tan corto socorro, es preciso solicitar situación de alimentos, para la qual, debe tenerse presente que al convento se pagan treinta o quarenta libras al año, con el motivo de los alimentos que, a mi parte, da en la cantidad y modo que a las demás religiosas, pero la pitanza es tan corta, que ni religiosas ni seglares pueden sustentarse con ella y es necesario mantenerse unas y otras con otras asistencias de casi una total manutención. Que a más de la comida, no solo se ha de tener

---

<sup>667</sup> *Ibidem*, fol. 4.

<sup>668</sup> Toda vez que se quejaba de la constante recepción de protestas familiares por la negligencia con que estaban actuando su hermano el canónigo y su hijo primogénito.

consideración a las enfermedades que pueden ocurrir, si también a un vestido desente y proporcionado a la calidad del nacimiento. Y que, para esto, estando los comercios tan caros en esta ciudad como es notorio, a lo menos necesita mi parte de ducientas libras annuas”<sup>669</sup>.

La actuación de su hermanastro jugó con dos elementos. Por una parte, las recurrentes dilaciones y, por otra, la presentación de unas cuentas “imperfectas” que minimizaban los ingresos y engrosaban las cargas. De hecho, según los datos que adujo, las rentas que extraía de los mayorazgos alcanzaban 1.967 libras mientras que las cargas pesaban 2.499 libras, en unos cálculos que no presentaron ningún aval. A decir verdad, la excusa no era gratuita ya que, en las décadas anteriores, la familia había asistido a un crecimiento biológico mayor de lo habitual. Por otra parte, alegó que doña Josefa era ilegítima y que en sus obligaciones no se contemplaba atender a una persona que, por su naturaleza, era responsabilidad exclusiva de su padre. A estas alturas, don José ya había reclamado las 1.200 libras que aventuró como posibles en la escritura de transmisión. El 26 de julio de 1743, el marqués de Angulo, juez de la causa, dictó sentencia contraria a don José.

“Devo condenar y condeno al expresado don Joseph Phelipe Boil, a que de y pague a la susodicha doña Josepha Boil, por vía de alimentos, la quantía de cien libras moneda corriente, en cada un año por tercias anticipadas, desde el día veinte y seis de julio del pasado año mil setecientos quarenta y uno, en que finalizaron los nueve días, dentro los cuales se le mandó contestase la demanda de este pleyto, deviéndose descontar de lo devengado lo que constase haver percibido dicha doña Josepha de las ciento veinte y cinco libras de dicha moneda que se le mandaron entregar *sumptus litis et alimenta*”<sup>670</sup>.

---

<sup>669</sup> ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1743, exp.11, fols. 28-29.

<sup>670</sup> *Ibidem*, fols. 185-186.

El juez precisó que, del pago de las 100 libras debía responder don José Vicente, pero que la cantidad se detrajese de los alimentos de su padre. Por lo visto, en paralelo, padre e hijo habían litigado en torno a estas 1.200 libras. En este caso, la estrategia utilizada fue favorable a don José, ya que la sentencia le permitió consignar la pensión sobre determinados arrendamientos, limitando la libertad de actuación de su hijo y garantizando el cobro directo a través de sus procuradores. Como, de todos modos, estaba claro que antes o después su padre le reclamaría los alimentos, la sentencia representó un mal menor.

Volviendo al pleito de doña Josefa, pese a que el juicio le había sido favorable, en agosto del año 1745 su procurador elevó una apelación a la sentencia, maniobra que, en estos casos de alimentos, solo se podía realizar parcialmente<sup>671</sup>. La razón de la reapertura del caso fue la exclaustación de doña Josefa por orden expresa del arzobispo de Valencia, el cual había hecho salir del convento a todas las seglares que estaban allí acogidas. Esta decisión la colocaba en una situación más complicada que la de su etapa anterior, ya que sus gastos necesariamente habían de ser mayores. Pascual Ferriz, nuevo representante de doña Josefa, justificaba la apelación, no como fruto de desacuerdo con la sentencia, sino como consecuencia del cambio de circunstancias.

“Ha sucedido la novedad de haver tomado el prelado de esta diócesis la determinación de hazer salir del convento de Santa Tecla, donde mi parte residía, todas las seglares y, en efecto, hubo de salir mi parte como las demás, según es público y notorio y por tal lo alego y, si se negare, estoy prompto a probarlo. Por cuyo motivo, aquellas 100£ que se consideraron entonzes por bastantes, ahora no lo son porque mi parte, a más de haver de pagar alquiler de casa, necesita mantener una criada a lo menos, para su decencia, para estar en compañía de alguna persona que la acompañe quando haya de salir de casa

---

<sup>671</sup> Existían dos tipos de apelaciones, la suspensiva que, como indica su nombre, dejaba en suspenso la ejecución, y la devolutiva, que permitía aportar nuevos datos para que se pudiera revisar la misma, pero sin paralizar su ejecución. Las sentencias sobre alimentos, por su naturaleza eran ejecutivas, por lo que solo cabía apelar en el segundo sentido.

y quien le traiga lo necesario para el substento, por no verse precizada a desmerezer a su estado y calidad”<sup>672</sup>.

Hecha la exposición, su petición era que se aumentase la cifra de la pensión hasta las 200 libras. Cuando don José fue consciente del cariz que tomaba el asunto, entendió que su posición era la más débil, ya que se podía encontrar con que se le obligase a detraer 100 libras más de su ya limitada pensión. Por ello, la prudencia o la inoperancia que habían caracterizado hasta el momento su actuación, se tornaron beligerancia, pasando a proceder en contra de su hijo. Sin duda, la mejor arma era presentar el estado real de las cuentas de la Casa para demostrar lo lejos que estaban de la realidad que este justificara unos meses antes. Además, el procurador de doña Josefa las había reclamado. De hecho y por pura lógica, en los pleitos económicos, una prueba de peso, en un sentido o en otro, era la relación de las propiedades sobre las que se exigían derechos y las cargas que gravitaban sobre ellas, para calcular la solvencia real de una determinada renta.

En las dos tablas siguientes están volcados los conceptos, actores y valores del beneficio de la renta Boïl, en teoría correspondientes al año 1745<sup>673</sup>, y lo mismo del descargo.

**Tabla 8. Renta producida por el patrimonio Boïl en 1745. Fuente: ARV, Escribanías de cámara, 1743, exp. 11**

CONCEPTO	POBLACIÓN/CEN SATARIO	UBICACIÓN	VALOR		
			L	S	D
Derechos señoriales	Borriol		600		
Derechos señoriales	Torrent d'en Fenollet		600		
Derechos señoriales	Alfagar		500		
Heredad	Museros		400		

<sup>672</sup> ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1743, exp.11, fol. 211.

<sup>673</sup> Aunque la relación no especifica el año, se insertó en el proceso en enero de 1746.



Alquería	Ruzafa		240		
Alquería			200		
Alquería	Detrás Palacio Real	La volta del rusinyol	200		
Alquería y tierras	Benicalaf	De la Esperanza	90		
Casa y huerto	Ruzafa		130		
Casa y tierras	Museros	Partida Mahuella	40		
Tierras	Ruzafa		118		
Tierras			128		
Tierras	Ruzafa		76		
Tierras	Ruzafa	Portal	160		
Tierras	Chirivella		60		
Tierras		Partida del Bullidor	20		
Tierras		Camino del Cavañal	82		
Tierras	Alfajar		62		
Tierras		Cruz de Xàtiva	20		
Tierras		Partida de la Peñeta	128		
Horno	Valencia	Sagrario Santa Cruz	54		
Horno	Valencia	C/ de las Barcas	76		
Molino	Serra		120		
Molino	Mislata	De Cabot	279		
Casa	Valencia	Mercado	90		
Casa	Valencia	Cotamalleros	51		
Casa	Valencia	Las Gallineras	90		
Casa	Valencia	Las Gallineras	100		
Casa	Valencia	Las Estacas	85		
Casa	Valencia	Las Estacas	90		
Casa	Valencia	Frente a Santa Tecla	30		
Casa	Valencia	Frente a Santa Tecla	24		
Casa	Valencia	Frente a Santa Tecla	50		
Casa	Valencia	Frente a Santa Tecla	40		
Casa	Valencia	Carabassins	20		
Casa	Valencia	Santa Teresa	18		
Casa	Valencia	Santa Teresa	31		
Casa	Valencia	Santa Teresa	36		

DON JOSÉ BOÏL DE ARENÓS Y FENOLLET. UN FIEL AUSTRACISTA

Casa	Valencia	Santa Teresa	22		
Casa	Valencia	Del Pilar	24		
Casa	Valencia	De la Parra	7		
Casa	Valencia	De la Parra	11		
Casa	Valencia	San Antonio	15		
Casa	Valencia	San Antonio	16		
Casa	Valencia	Texedores	12		
Casa	Valencia	Las Barcas	18		
Casa	Valencia	Carniceros	12		
Casa	Valencia	Carniceros	22		
Casa	Valencia	La Xerea	5		
Escaleta	Valencia	La Xerea	4	10	
Casa	Valencia	Encendra	19		
Casa	Valencia	Cequia Podrida	50		
Casa	Valencia	Predicadores	140		
Casa	Valencia	Pellicers	26		
Patio	Valencia	Las Barcas	5		
Patio	Valencia	Carrasquer	4		
Repartimiento	Corbera		8	10	
Repartimiento	Buñol		16	13	
Repartimiento	Chiva		17		
Censo	Duque de Medinaceli		46	16	
Censo	Conde de l'Alcudia		26		
Censo	Valencia		25		
Censo	Valencia		53	15	
Censo	Valencia		23	14	
Censo	Valencia		43	2	
Censo	Valencia		6	5	
Censo			2		
Censo			4	10	
Censo			3		
Censo			2	13	
Censo	Murviedro		1	13	6
Censo	Murviedro		3	10	
Censo	Gilet		5		
<b>TOTAL</b>			<b>5.859</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

Elaboración propia

La tabla permite constatar, una vez más, la tendencia apuntada en el siglo anterior desde la recepción de los legados de Fenollet y de Balaguer, es decir, el predominio del elemento inmobiliario de dichas aportaciones frente al señorial del patrimonio de los Boil<sup>674</sup>. Pero, lo que nos ocupa ahora es la comparación entre los beneficios y los gastos que repercutían sobre dicha renta.

**Tabla 9. Estimación de las cargas familiares que sostenía el patrimonio Boil en 1749. Fuente: ARV, Escribanías de cámara, 1743, exp. 11**

CONCEPTO	BENEFICIARIO	PRECIO	
		L	S
Pensión	Vicente Boil y Manuela Claramunt	300	
Pensiones alimentos	María y Josefa, religiosas Zaydía	200	
Pensión alimentos	Ignacia Boil, Zaydía	100	
Pensión alimentos	Inés Boil, religiosa Santa Catalina	100	
Pensión censo sobre Borriol	Convento de San Agustín	75	
Pensión	Francisco Boil	300	
Pensión censo	Baronía de Borriol	40	
Pensión censo sobre Borriol	Manuel Ballés	56	
Pensión de censo	Herederos de Roca de Bañatos	10	
<b>TOTAL</b>		<b>1.181</b>	

Elaboración propia

No están en esta tabla todos las cargas que soportaba la renta Boil. Sabemos de la existencia de censos que se pagaban a la administración de la Almoyna de la catedral, dotaciones de algunos beneficios eclesiásticos y otras pensiones de alimentos de algunos familiares que aquí no están recogidos, teniendo en cuenta que eran pagos susceptibles de sufrir variaciones de año en año. También ocurre que la

<sup>674</sup> Las adiciones parciales arrojan los siguientes resultados: los arrendamientos de los derechos señoriales suman un total de 1.700 libras, lo que supone un 29,01% del total; los censos dan un monto de 289 libras, 1 sueldo y 6 dineros, es decir, apenas el 4,93%; mientras que el arrendamiento de inmuebles, casas, alquerías y tierras, suman 3.850 libras y 10 sueldos, o sea, el 65,71% restante.

renta podía experimentar cambios afectada por variables, como censos que se redimieron o casas que se vendieron para hacer frente a requerimientos económicos puntuales. Otra contingencia habitual que no reflejaban las tablas era el retraso en los pagos, ya que no siempre se cobraban los conceptos enumerados en los plazos acordados con los arrendadores.

Conviene hacer un análisis reflexivo de los resultados. Por una parte, a las 1.181 libras que se reflejan esta tabla, hay que sumar las 1.200 libras que cobraba don José. Esta carga supone un total de 2.381 libras repartidas en nueve conceptos diferentes, todos ajenos al núcleo familiar primario de don José Vicente. El resto de las cargas son externas y suponen el 40,63% de la renta anual del marqués. Si consideramos que el gasto básico de una familia titulada incluye una serie de fijos irrenunciables del orden del servicio doméstico, administradores, cuidado de la casa o del vestido, aparte de las dotaciones de las hijas o la financiación de la inserción social de los hijos no primogénitos, se puede entender la reticencia del marqués menor a asumir más cargas. Su padre, desde luego, no compartía las reticencias y se lo expresó a través de su procurador diciéndole que, si le parecían tan grandes, siempre podía “retroceder los derechos a su padre” y se evitaría los infinitos pleitos que tenía puestos.

En realidad, el mayorazgo había devenido en una importante concentración de riqueza bajo un único poseedor, pero atado a una fortísima red de servidumbres. El titular pareció convertirse en el administrador de un único motor de riqueza que, además de estar sometido a los imponderables de la inmovilidad jurídica, tenía que sustentar a un grupo considerable de dependientes.

De hecho, tras muchas alegaciones y decisiones intermedias, la sentencia fue en esta dirección, ya que condenó finamente a don José Vicente a aumentar la pensión de su hermana hasta las 125 libras anuales, pero esta vez pagadas de sus haberes.

“Por ende, la devemos de confirmar y confirmamos, con tal que las cien libras consideradas es por alimentos, a doña Josepha Boyl, sean ciento veinte

y cinco libras. Y condenamos a dicho don Joseph Vicente Boyl a que, en su caso y lugar, las pague de propios, por terzias antizipadas<sup>675</sup>.

De todos modos, durante el tiempo en que se dilató el proceso, a finales de 1746 falleció don José Boil de Arenós en la ciudad de Viena. La noticia del deceso la dan algunos autos probatorios presentados en el juicio, no disponiendo de su testamento, que debió publicarse y archivarse en la ciudad imperial.

---

<sup>675</sup> ARV, *Escribanías de cámara*, 1743, fol. 250.



## **Capítulo 6**

### **LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO**

El descubrimiento de un libro de cuentas anual de la familia Boil constituye uno de los hallazgos más interesantes de este trabajo, sobre todo porque se trata de una tipología documental escasa. Los registros de contabilidad privados probablemente se guarden en archivos familiares a los que no hemos tenido acceso. Por otra parte creemos que, pasados unos años, los principales tendían a destruirlos por haber prescrito su función, evitando la acumulación de papeles. Quizás por eso sea tan difícil encontrarlos.

### 6.1. Breves consideraciones previas

Disponer de este libro de cuentas nos ha permitido situarnos en una de las tendencias historiográficas más en boga de los últimos años, como es el estudio de lo cotidiano. El reciente acercamiento de los investigadores a la vida ordinaria de los actores de la historia ha abierto nuevas opciones de análisis que, a día de hoy, están en plena eclosión. El empeño por mejor conocer y entender al hombre en su entorno está llevando a algunos escritores de la historia a apartarse de los grandes escenarios públicos para aproximarse, cada vez más y con mayor realismo, al transcurrir diario de otros tiempos históricos<sup>676</sup>, al día a día de los individuos que, más o menos anónimamente, han configurado las sociedades de cada época.

De la mano de los fundadores de la Escuela de los Annales nació, a mediados del siglo pasado, la controvertida Historia de las Mentalidades<sup>677</sup>, la cual, por su propia indefinición, ha necesitado materializarse en diversas tendencias que,

---

<sup>676</sup> M<sup>a</sup>. A. Pérez Samper, “Vivir cada día en la España Moderna. Reflexiones sobre la historia social y cultural”, *Comercio y Cultura en la Edad Moderna, Actas de la XIII reunión científica de la Fundación española de Historia Moderna*, eds. J. J. Iglesias Rodríguez, R. M. Pérez García, M. F. Fernández Chaves, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 151-187.

<sup>677</sup> D. L. González Lopo, “Historia de la mentalidades. Evolución historiográfica de un concepto complejo y polémico”, *Obradoiro, Historia Moderna*, nº 11, Santiago de Compostela, 2002, pp. 135-190. El artículo desarrolla un meticuloso recorrido por la historiografía desarrollada a partir de la primera formulación de la Historia de las Mentalidades por parte de los creadores de la revista Annales.



## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

paulatinamente, van adquiriendo mayor entidad. Ejemplos relevantes de esta progresiva concreción son la Historia Cultural, la Historia de las Mujeres o la Historia de lo cotidiano. Proyectos de investigación, publicaciones y congresos están poniendo voz y papel a un creciente número de trabajos que circulan por estas noveles vías.

Uno de los obstáculos que lleva pareja esta nueva orientación es la necesaria adaptación al inherente cambio de metodología causada, por una parte, por la escasez de fuentes privadas accesibles en los archivos oficiales o la dificultad de encontrarlas por su complicada clasificación y, por otra, por la emergente necesidad de cruzar datos y colaborar con otras disciplinas del ámbito de las humanidades, interdisciplinariedad imprescindible para encontrar las claves de interpretación más adecuadas<sup>678</sup>. No obstante, la superación de toda dificultad tiene sus frutos. En este caso, la compensación se concreta en el enorme impulso que actualmente experimentan la apertura y reordenación de los archivos notariales en los que se custodia gran parte de la documentación privada de época medieval y moderna. No se puede decir lo mismo del segundo reto que, por los resultados, sigue siendo más un anhelo que una realidad.

En cuanto al propósito, el estudio de la vida cotidiana combina dos ámbitos: el propio de la cotidianidad y el de la privacidad. Ello supone que los hombres y las mujeres ordinarios y anónimos, que son el objeto privilegiado de esta vertiente historiográfica, en ocasiones deban ceder su protagonismo en favor de otros hombres y mujeres relevantes que, habiendo sido sujetos de análisis histórico por su protagonismo público, pueden ser así observados desde el ángulo de lo privado, de lo íntimo, de lo personal.

Es cierto que, en este terreno de la cotidianidad, la religiosidad y el sentido de la muerte adquieren una fuerza que relega otros aspectos de la privacidad a una posición secundaria. Sin embargo, existen otros espacios privilegiados, tanto materiales como inmateriales, en los que buscar formas y comportamientos propios de las personas, hombres y mujeres, de cualquier época. Nos referimos al interior de

---

<sup>678</sup> En el primer capítulo de este trabajo ya señalamos el interés que suscitan entre los filólogos los informes genealógicos, desde el punto de vista de los usos del lenguaje, promoviendo, en ese sentido, la interdisciplinariedad con la Historia.

las residencias familiares y a la gestión económica de los haberes personales. A menudo se ha afirmado que quien no administra bien su casa y su hacienda no es apto para desempeñar oficios de mayor alcance. A partir del libro de cuentas de don José Boil y doña Josefa Balaguer, se puede hacer una pequeña aproximación a las dos parcelas. Ciertamente, la aproximación será menor a la primera que a la segunda, pero no renunciamos a las posibilidades que la fuente nos ofrece, por humildes que estas sean. Los datos contables recogidos en el libro abren una vía de acceso a la atmósfera familiar y permiten reconstruir, si acaso un poco, algunas de sus costumbres y sus modos de vida, aunque no tengamos detalles concretos de cómo eran sus casas.

Vistas las posibilidades que ofrece la fuente para adentrarnos en el mundo privado del III marqués de Boil, conviene hacer alguna consideración acerca de sus rasgos formales. Se trata, como es lógico, de una fuente contable y, si algo se puede afirmar de la contabilidad es que es tan antigua como la historia de la humanidad, al punto que ya nadie duda que la escritura nació precisamente de la necesidad de contar y registrar para controlar los haberes, los propios y los ajenos. Con la reactivación del comercio en la Baja Edad Media, el occidente europeo asistió al desarrollo de las técnicas contables. Aunque su génesis esté asociada al crecimiento de las actividades mercantiles, conforme se fue constatando su utilidad y su capacidad de mejorar los resultados económicos, su uso se fue extendiendo a otros ámbitos y se introdujeron sistemas de contabilidad en la gestión de los recursos municipales, en los reales, en los señoriales y hasta en la administración de las colonias<sup>679</sup>.

Al nacimiento de la técnica siguieron los tratadistas. En los siglos XIII y XIV aparecieron las primeras disertaciones sobre contabilidad, fruto de la reflexión de sus autores acerca de la naturaleza del oficio, del propósito que perseguía, de los distintos sistemas que iban tomando forma, de los requisitos que debían reunir los libros de cuentas y de la función y el perfil de los administradores. Uno de los más

---

<sup>679</sup> E. Hernández Esteve, “Reflexiones sobre la naturaleza y los orígenes de la contabilidad por partida doble”, *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº1, 2005, pp. 93-124. En este artículo, el autor desarrolla una breve, pero muy didáctica, historia de la contabilidad desde los tiempos de la civilización Mesopotámica, atribuyéndole la invención de la escritura.

conocidos dentro de su ámbito fue el de Diego del Castillo<sup>680</sup> por ser el primero que se publicó en España en el año 1522, seguido de otro de Bartolomé Salvador de Solórzano que exponía el método de partida doble<sup>681</sup>.

La necesidad de llevar libros de cuentas de la riqueza señorial y, por tanto, de naturaleza privada, nació de la dejación de funciones administrativas por parte de los titulares de grandes patrimonios. Como es el caso, los señores no se hicieron cargo personalmente de la gestión de sus bienes, sino que la cedieron a manos de agentes especializados que asumieron la representación de los intereses familiares. Como procuradores, estos agentes dispusieron de facultad legal para ejecutar gestiones económicas y diligencias judiciales en nombre de sus representados. Dicha disponibilidad, por tanto, fue fruto de un acto voluntario de delegación.

Por otra parte, los libros de cuentas señoriales, al dejar constancia escrita de la gestión de un patrimonio, constituyeron el instrumento fedatario de la práctica administrativa. Por eso, para que resultaran fiables, cada apunte debía ir acompañado de los registros públicos o privados que justificasen su veracidad, ya fueran recibos, escrituras, actas notariales, etc. Los ejercicios administrativos eran anuales y, al final de los mismos, se realizaba el balance del negocio, calculando la diferencia entre lo cobrado y lo gastado y liquidando el llamado alcance. Lo deseable es que fuera positivo para el titular de los bienes ya que, en caso contrario, se podía exigir al administrador que lo pagara de sus haberes. Esta exigencia era posible porque el procurador que asumía la gestión de un monto de bienes, sobre todo si se trataba de un negocio particular, no solo se comprometía a llevar cuenta de los movimientos, sino que aceptaba la responsabilidad de articular toda posible iniciativa para estimular la productividad de los recursos de su principal. En este sentido, la negatividad de un balance se podía imputar como administración negligente en el tratamiento de los asuntos que competían al administrador. Del Castillo afirmaba

---

<sup>680</sup> D. Del Castillo, *Tratado de cuentas hecho por el licenciado Diego del Castillo, natural de la ciudad de Molina, en el qual se contiene qué cosa es cuenta y a quién y cómo an de dar cuenta los tutores y administradores de bienes*, Burgos, 1522. BNM, Raros, 13707. Citado en B. Caunedo del Potro, "Algunas consideraciones sobre los libros de cuentas. El Tratado del licenciado Diego del Castillo", HID, nº 30, 2003, pp. 145-157.

<sup>681</sup> B. Salvador de Solórzano, *El libro de Caxa y Manual de Cuentas de mercaderes, y otras personas, con la declaración dellos*, 1590. AECA, Madrid, 1990.

“que si el señor tenía algunos heredamientos de pan y (el administrador) no los sembró a tiempo conveniente o aviendo quien los tomase a renta no los quiso dar y se quedaron sin labrar y arrendar, o tenía el señor ganado, mayor o menor, de vientre o de cría, y no les echó muruecos o machos en sus tiempos para que se multiplicasen y criasen, o tenían costumbre de yr a estremos de verano o de invierno y no quiso enviarlos o los envió fuera de tiempo [...]”<sup>682</sup>.

Aunque el texto original esté cortado en este punto, el final es previsible; quien esto hacía era un mal administrador. En cualquier caso, si se llegaba a la vía judicial, el libro de cuentas siempre actuaba contra el administrador. No al señor, sino a él, le correspondía demostrar con pruebas su buena práctica. Convenía, por tanto, a un buen administrador, conocer en profundidad las posibilidades del patrimonio que manejaba y tomar las decisiones que considerara más oportunas, en orden a equilibrar el riesgo y el beneficio.

Respecto de los requisitos de un buen libro de cuentas, los tratadistas hacían hincapié en el orden, la precisión, la corrección y la limpieza, así como en la conveniencia de aportar cuanta información y justificantes fueran posibles para verificar cada operación. En este sentido, Castillo escribía que “si tú quieres que las cosas te salgan bien, sé diligente en anotar todo”<sup>683</sup>. En la misma línea, Caunedo, en el artículo citado afirma que, “además de una justificación de gastos, se debe exigir una justificación de la razón y causa de los mismos”<sup>684</sup>. De aquí la conveniencia de anotar los detalles de cada apunte en espacios diferenciados y de proporcionar todo tipo de datos acerca de cada operación. También se recomendaba que, en los libros de cuentas particulares, se adoptara la cronología como criterio de orden.

Respecto de los sistemas contables, durante la Edad Moderna, se aplicaron básicamente dos: el de cargo y data, o cargo y descargo, y el de partida doble. En nuestro caso, se utilizó el primero. “Este procedimiento consistía en poner en contra,

---

<sup>682</sup> D. Del Castillo, “*Tratado de cuentas hecho...*” Citado en B. Caunedo del Potro, “Algunas consideraciones sobre...” p. 152.

<sup>683</sup> *Ibidem*, p. 154.

<sup>684</sup> *Ibidem*, p. 153.

o en cargo y obligación, al administrador o gestor del bien o derecho recibido en gestión de cobro; y luego, descargo y razón de lo que demostraba haber pagado o empleado de acuerdo a la ley, a la norma interna o al libramiento del órgano ejecutivo o titular de esos bienes o derechos. La diferencia constituía el alcance, normalmente en contra del sujeto al que se le tomaba cuenta, por ser lo recibido superior a lo empleado”<sup>685</sup>. El administrador y garante de la gestión fue Enrique de Urroz, los bienes y derechos los de don José Boil y los de su mujer, doña Josefa Balaguer y la norma interna, la que los señores hubiesen dispuesto.

## 6.2. EL LIBRO DE CUENTAS DE DON JOSÉ BOİL

### 6.2.1. Descripción de la fuente

El libro de cuentas de don José Boil, que ha dado pie a esta última parte del trabajo, se descubrió por azar en el Fondo Histórico de la Biblioteca Nicolau Primitiu<sup>686</sup>. En él se recogen los movimientos económicos de la casa durante todo el año 1695. Una de las razones por las que el documento tiene especial interés es por la escasez de este tipo de fuentes, como hemos dicho en líneas anteriores. Otra razón es particular. Si su localización hubiera sido un hecho aislado, solo habría permitido hacer un recuento de entradas y salidas de dinero, asociadas a determinados conceptos, es decir, un estudio meramente descriptivo de cargos y descargos, susceptible de ser comparado exclusivamente consigo mismo. Un documento para el tiempo corto. Sin embargo, al poderlo relacionar con toda la documentación privada que hemos revisado, el libro ha permitido, por comparación, confirmar la tendencia a la concentración patrimonial que venimos defendiendo desde el inicio del capítulo anterior y que fructificó en el aumento de los bienes de la familia Boil, gracias a lo

---

<sup>685</sup> S. Villaluenga, “Aproximación a los fundamentos contables, legales y morales del método de cargo y descargo o data por el que se rendían cuentas”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº 19, diciembre 2013, pp. 76-93.

<sup>686</sup> Transcrito en ANEXO VII.

acertado del diseño de su estrategia matrimonial. No obstante, la diferente naturaleza de gasto y beneficio hacen que esta comprobación sea mucho más factible desde el análisis del cargo que desde la del descargo que, por su parte, permite incidir con mayor profusión y profundidad en los aspectos más domésticos del estudio.

La fuente original es un libro de 64 folios, cuidadosamente numerados y escrito en castellano. La portada identifica el contenido bajo el rótulo de “Mano de cargo y descargo de las haciendas de el señor don Joseph Boil, mi señor, y mi señora doña Josepha Balaguer, administradas por Henrrique de Urroz este año 1695” y continúa al centro de la página con la aclaración, “El cargo está al folio 1. El descargo, al folio 41”.

Su cuerpo se divide en dos partes que se separan en cargo y descargo. La primera ocupa hasta el folio 23 y, desde el 41 hasta el final, la segunda. Se habían reservado los primeros 40 folios para el cargo, quedando en blanco 17. El orden y la diligencia son tangibles en el libro de cuentas de don José, al dividir el espacio de cada página en tres columnas, apuntándose en la primera, los nombres de los pagadores en el cargo, de los cobradores en el descargo y, a veces, el concepto resumido; en la central se describe la operación, incluyendo la fecha, el o los actores del pago o del cobro, el oficio de los mismos, la naturaleza económica de cada movimiento y la cantidad gestionada en letra. Además, Urroz anotó la razón del gasto. Por último, en la columna derecha, se transcribieron las cantidades que se habían detallado en letra en la parte central, de manera que se pudieran sumar verticalmente. Al final de cada página se anotaron las sumas parciales. Se utilizó numeración arábica<sup>687</sup>.

Hemos contabilizado un total de 515 entradas ordenadas cronológicamente, siendo 210 de cargo y 305 de descargo. El libro abarca un arco de tiempo que excede los límites del año 1695, registrando pagos y cobros desde diciembre del año 1694 hasta enero de 1696, normalmente por retrasos de operaciones que se debían haber

---

<sup>687</sup> E. Hernández Esteve, “La contabilidad y la numeración arábica” *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, N° Extra 76, 2006, págs. 43-48. A propósito de la numeración, lo común en España era utilizar el estilo romano hasta bien entrado el siglo XVII, incluso en los libros de cuentas. El sistema arábigo empezó a extenderse por Europa muy lentamente desde el siglo XIII, y tardó en aplicarse a la contabilidad por razón de fiabilidad o garantía de autenticidad, porque era más fácil introducir modificaciones en los números árabes que en los romanos, lo que favorecía las opciones de falsificar los documentos contables.

realizado durante el año preceptivo. Al final del cargo, escrito de puño y letra del marqués y firmado por él, se hizo la siguiente anotación:

“Asta aquí el cargo del año 1695 y en vista dél y el descargo, soy deudor de treinta libras y nueve dineros, los que asentaré por primer partida del descargo del presente año 1696. Joseph Boil de Arenós y Fenollet”<sup>688</sup>.

También al final del descargo:

“Visto el cargo y descargo, difino y apruebo las presentes cuentas en que soy alcançado en treinta libras y nueve dineros, como lo digo en folio 23, al fin del cargo, las que quiero se asienten en la forma que allá digo. Y para que en todo tiempo conste de la integridad y fidelidad de Enrique de Urroz, içe el presente y firmé de mi mano en Museros, a 6 de febrero 1696. Joseph Boil de Arenós”<sup>689</sup>.

Desde tiempos de don Pedro, Enrique de Urroz había asumido el oficio de la procuradoría familiar. En su testamento, el marqués recomendó a su familia que lo conservasen en el servicio por las muestras que había dado de fidelidad y de buen hacer y, como parece que esta era la opinión que todos compartían, lo mantuvieron en el puesto y le premiaron con un buen salario y regalos puntuales, llegando, incluso, a contemplarlo en algunos testamentos. Además de su función contable, fue representante de los intereses familiares en trámites judiciales. De hecho, actuó como procurador de doña Josefa en el reparto de los bienes del vínculo de los Bayarri del año 1692. Por su parte, en sus dos últimos testamentos, dictados en octubre y diciembre de 1706, Urroz nombró albaceas a don José Boil, a doña Teresa Fenollet, a doña Ana Boil y a su mujer Dionisia Granja<sup>690</sup>.

---

<sup>688</sup> BMV, Mss CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo* ..., fol. 23.

<sup>689</sup> *Ibidem*, fol. 64.

<sup>690</sup> APPV, *Baldufari Juan Simián*, año 1706.

El contenido del libro es tan denso que hemos decidido analizarlo desde dos ópticas diferentes. En una primera inmersión, como hemos adelantado, descubrimos en él huellas visibles del resultado de la estrategia matrimonial diseñada por la familia en las dos generaciones precedentes y en la coetánea. Recordemos que apenas dos años antes, cuando el Justicia Civil proclamó a don José Boïl sucesor del vínculo de los Fenollet, culminó el proceso de concentración de esta hacienda, y acababa de comenzar el de agregación de los bienes de su mujer con la partición del año 1693. Ambos acontecimientos sucedieron en el mismo año y el libro alumbró la renta producida por este cúmulo de bienes. Por ello, constituye una prueba de que los matrimonios de la estirpe Boïl de Arenós de estas tres generaciones respondieron, al menos en parte, a palmarios intereses de carácter socioeconómico. Sin embargo, aun siendo casi seguro que se elaboró un libro semejante para cada año<sup>691</sup>, no ha sido posible encontrar otro similar, limitando así el campo de posibles comparaciones y, por tanto, conclusiones. En cualquier caso, trataremos de extraer toda la información que nos sea posible.

Dada la extensión de la fuente, no es posible insertarla en esta parte del trabajo y la hemos incluido en el apéndice documental. En el cargo, se han coloreado en distintos tonos aquellos bienes inmuebles y censales que, con seguridad, procedían de los legados conyugales. En azul están marcadas las casas que doña Teresa Fenollet recibió de su tía doña Laura; en color naranja vienen señalados los bienes que integraban el vínculo de doña Yolanda Fenollet, primera esposa de don Antonio; y, por último, en granate, los que pertenecían a doña Josefa por la sucesión en el vínculo de su tatarabuelo, Francisco Bayarri o, incluso, por compra u otros cauces. Por el contrario, no nos hemos atrevido a colorear las numerosas alquerías, casas y tierras de Ruzafa, porque bien pudieron llegar por vía de cualquiera de los dos últimos legados. Por esta razón tampoco hemos calculado los porcentajes correspondientes a cada uno porque, sin contar con todos los inmuebles de Ruzafa, el resultado será sesgado.

Por otra parte, el libro permite hacer una aproximación a la planificación de la economía familiar desde un punto de vista doméstico ya que, en su segunda parte, es

---

<sup>691</sup> El libro empieza con la liquidación del alcance de la contabilidad de 1694 y termina con el mandato de don José a Urroz de anotar el del año 1695 en la primera entrada del siguiente.



decir, en el apartado de gastos o descargo, encontramos prolijas relaciones de compras para el vestido, el cuidado de las casas señoriales, el servicio o la comida, las cuales nos acercan al entorno más íntimo de la vida familiar del III marqués de Boil.

Hemos resumido en dos sencillas tablas los rasgos principales de la economía anual. Los criterios de análisis aplicados pretenden arrojar luz sobre la hipótesis de la concentración, aunque, como hemos dicho, es imposible sustraerse a la valoración de otros aspectos, dada la gran cantidad de información que contienen. Precisamos que el testimonio del cargo es más útil para la primera hipótesis, del mismo modo que el del descargo lo es para la segunda.

Lo primero y más inmediato que se impone hacer con el libro es comparar las entradas y las salidas de todo el año, comprobando que los gastos de don José superaron los beneficios de aquel periodo. El descargo arroja un total de 3.532 libras, 1 sueldo y 1 dinero, frente a 3.468, 11 sueldos y 11 dineros del cargo<sup>692</sup>. Sin embargo, la conclusión afecta al patrimonio gestionado directamente por Urroz pero no a la renta total del marqués, dado que en el libro no se registraron otros movimientos económicos de los que tenemos noticia. Por ejemplo, algunos derechos dominicales que don José ya disfrutaba y tenía arrendados, no aparecen recogidos, como ocurre con el lugar del Torrent d'En Fenollet, del que sabemos que era su titular, por el expediente de insaculación antes referido. Si añadimos este detalle, hemos de sumar 340 libras a los ingresos anuales, con lo que el déficit estaría sobradamente corregido. Además, en los totales hay apuntes de cobros y pagos que no corresponden al ejercicio del año corriente, con lo que el cálculo no es absolutamente preciso. En todo caso, la desviación es muy pequeña y nuestro propósito tampoco es exactamente numérico, de manera que utilizaremos las cantidades tal como vienen anotadas y calculadas.

---

<sup>692</sup> Sus resultados no coinciden con los nuestros. No hay diferencias relevantes pero, al introducir cantidades correspondientes a otros años, no hemos adivinado con qué criterio realizaron los cálculos. En cualquier caso, la diferencia no es lo suficientemente significativa como para detenernos porque nuestro objetivo no es cuantitativo.

### 6.2.2. Testigo de la concentración patrimonial: el cargo

En la parte del registro de los cargos, hemos aplicado una serie de ítems para agrupar las entradas en diversas tipologías, según nos han parecido más representativas. Se constata, como ya ocurría con la porción del fideicomiso de doña Josefa, la prevalencia absoluta de la renta inmobiliaria. El apartado que más beneficios producía, sin duda, era el de los arrendamientos de los bienes inmuebles. También se puede comprobar el alto porcentaje que representan sobre el total los bienes procedentes de las haciendas de Fenollet y de Balaguer. Encontramos, por ejemplo, el arrendamiento de la alquería de Benicalap, llamada también de La Esperanza<sup>693</sup> procedente de la división del mayorazgo de los Balaguer-Bayarri.

“Más me hago cargo que e cobrado de Antonio Montessinos, labrador, arrendador de la Alquería de la Esperança, en 22 de marzo 1695, en diferentes partidas en dinero y trigo, veinte y ocho libras y cinco sueldos, digo, 28£, 5S. Son a cuenta de las 100£ de la paga que caerá en San Juan de junio próximo viniente de el corriente año 1695”<sup>694</sup>.

Dentro de los alquileres, la partida más rentable en números absolutos es la del arrendamiento de viviendas urbanas. La detallada localización que registró el administrador permite identificar muchas de ellas como las heredadas por la abuela de don José a través del legado de doña Laura Fenollet o, una vez más, las de doña Josefa, su mujer. Se puede leer:

“Más me hago cargo que cobré, en 24 de henero 1695, de Félix Ximeno, ciudadano, veinte y dos libras y diez sueldos. Son por la media añada de la

<sup>693</sup> Adjudicada tres años antes a doña Josefa.

<sup>694</sup> BMV, Mss CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo* ..., fol. 4.

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

cassa en la calle de Rivelles, eo, Torn de Santa Tecla, que començó a correr en 12 de junyo 1694”<sup>695</sup>.

O también:

“Más me hago cargo que cobré en 15 de febrero 1695, de Agustín Aguilera, torcedor, arrendador de una cassa en la calle de La Fossina, eo de El Pilar, ocho libras. Son a cuenta de lo que debe de corriente y atrasos, por raçón de las 20 libras que paga en San Juan y Navidad”<sup>696</sup>.

Lo más común era pagar los arrendamientos por medias añadas, haciendo coincidir los pagos con la entrada del verano y del invierno, San Juan y Navidad, pero no era raro pagar por mesadas, como ocurría con las dos casas de la calle Cotamalleros, que también procedían del patrimonio Balaguer. A destacar que, en cada pago, se especificaba la fecha en que había comenzado a contar el medio año.

Si la suma de los alquileres de todos los inmuebles ascendía a 2.579 libras, 2 sueldos y 1 dinero, es decir, el 75,56% de los ingresos anuales, el monto total de los las residencias urbanas devengaba la cantidad de 1.069 libras, 1 sueldos y 8 dineros, lo que representaba, sobre el total anual, el 31,39% y, respecto de la renta inmueble, el 41,45%. Las cifras hablan por sí solas.

En cuanto a los derechos señoriales, solo se registró el arrendamiento de los de Rótova, por tratarse de un lugar bajo titularidad de doña Josefa. Rentaban 242 libras anuales que se pagaban en dos vencimientos de 121 libras cada uno.

A continuación, en orden de prevalencia, estarían los arrendamientos de tierras y los censales. El matrimonio Boil poseía el dominio útil de considerables extensiones de tierra de cultivo alrededor de Valencia, concentradas mayoritariamente en la zona de Ruzafa. Unas procedían de la división de los bienes de Bayarri y otras formaban

---

<sup>695</sup> *Ibidem*, fol. 1.

<sup>696</sup> *Ibidem*, fol. 2.

parte constituyente del vínculo de la hacienda Fenollet. Las de doña Josefa estaban bajo dominio directo de algunas administraciones del Cabildo de la Catedral<sup>697</sup> por las que se pagaban los consabidos derechos de censo, fadiga y luísmo. Otras eran francas, pero todas estaban arrendadas a labradores por contratos temporales. Es la partida que, junto con las viviendas urbanas, refleja mejor la concentración de los patrimonios. Veamos el registro de uno de estos pagos:

“Más me hago cargo que cobré en 16 de junio 1695, de Casilda Torrentí de Ruzafa, ochenta y una libra a cuenta de la paga de Navidad de 1694 y San Joan de junio de 1695”<sup>698</sup>.

Estas tierras resultaban de la hacienda de Fenollet y estaban referidas en el expediente de insaculación de don José. Las siguientes, procedían de la de Balaguer y se arrendaron con una casa construida en las mismas tierras.

“Más me hago cargo que cobré de Jaime Naxer de Ruzafa, en 31 de julio 1695, cinquenta y ocho libras, digo 58 £. Son por paga de San Joan de junio 1695, por doble arrendamiento de cassa y tierras en Ruzafa. Firmé época en poder de Joan Simián, dicho día” (En el margen está escrita la siguiente nota: “sin memoria que se hizo nuevo arrendamiento a Náxer, mudando las pagas por mitad en San Joan y Navidad a 58 £ cada una por haver separado la cassa al lado de la suya, que antes corría por su cuenta”)<sup>699</sup>.

---

<sup>697</sup> ACV, Lib. 2707, sf. “Certificatoria de lo que responden y deben a las administraciones de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia las personas que se han pasado a tierras de los enemigos”. Citado en: A. Felipo Orts, “Las consecuencias económicas del austracismo sobre la catedral de Valencia”, *La catedral ilustrada. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVIII*, (Volumen 2), E. Callado Estela (Ed.), Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2014, pp. 39-62.

<sup>698</sup> BMV, Mss CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo* ..., fol. 9.

<sup>699</sup> *Ibidem*, fol. 12.

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

Es habitual encontrar anotaciones que informan de cambios en los precios de los arrendamientos, siempre al alza, aprovechando la sustitución de viejos inquilinos por otros recién llegados, sobre todo en las viviendas urbanas.

La partida de los censales es la tercera en orden de beneficios. Sin embargo, ocupa muchas más entradas que los arrendamientos, dada la menor cuantía de sus réditos. Representan un 20,6% del total y , normalmente, las pensiones están tasadas a un 5% de interés. Además, con frecuencia, los deudores respondían tarde y se acumulaban atrasos de años anteriores, a veces incluso, de décadas anteriores, como ocurre aquí con la Ciudad de Valencia.

“Más me hago cargo que cobré dicho día, 6 de febrero 95, de la Ciudad de Valencia, por mano de Joseph Barbastre, su pagador de censales, nueve libras, siete sueldos y medio, esto es, las 6£, 5S, paga de primero de septiembre 1678 por quatro doble pensión de el censal de 500£. Firmé época en poder de Joseph Arnau, en 5 de los dichos.

Y de 3£, 2S, 6. Por doble pensión de censal de 125£ y paga de 28 de septiembre 1678”<sup>700</sup>.

O también:

“Más me hago cargo que cobré de la señora duquesa de Segorbe, señora de la Valle de Uxó, en partida de Tabla, en jornada de 11 de noviembre 1695, veinte y nueve libras y quince sueldos, digo 29£, 15S en las partidas siguientes:

fol. 259.- 2£, 13S 9. por paga de noviembre por doble censal de propiedad de 215£.

260.- 2£, 0S,7. paga de noviembre por doble censal de propiedad de 162£, 10S.

---

<sup>700</sup> *Ibidem*, fol. 2.

277.- 2£, 10S, paga de noviembre de 95 por doble censal propiedad de 200£.

281.- 1£, 5S, paga de noviembre 95 por doble censal de propiedad de 100£.

131.- 7£, 10S, paga de noviembre 95 por consemblante, de 300£.

252.- 5£, 19S, 6. paga de diciembre 95 por doble censal de 478£, 8S.

257.- 3£, 18S, 1. Paga de diciembre 95 por doble censal de 312£, 10S.

258.- 3£, 18S, 1. Paga de diciembre 95 por doble censal de 312£, 10S.

29£, 15S.

De las cuales firmé época en poder de Luys Ribes, notario, en 9 de noviembre, 1695<sup>701</sup>.

Un detalle importante que aparece en muchos de los asientos, sobre todo en aquellos que suponían sumas más elevadas, era la mención de la firma del correspondiente recibo con la fecha y el nombre del notario que dio fe de la operación.

En la parte del cargo se contempla un último apartado referido a los toros. Las corridas de toros, aunque no ordenadas como hoy, eran una manifestación festiva de carácter popular que se extendía por toda la geografía peninsular. La nobleza compartía esta afición a la que no eran ajenos los Boil. De hecho, estando don Pedro en Madrid, a propósito de una embajada en representación del Estamento militar, pidió que se le reservase un balcón para asistir a un festejo taurino. Los recintos donde celebrar estos festejos eran móviles, es decir, se armaban *ex profeso*, y en Valencia se solían montar en la plaza de Predicadores, actual plaza de Tetuán, delante del convento de Santo Domingo o en la plaza del Mercado. Los Boil alquilaban balcones que se contabilizan en la renta. Debían estar cotizados porque no eran baratos y, en el caso que transcribimos, al tratarse de alquileres realizados por personalidades políticas, se pagaron con cargo a las arcas públicas.

---

<sup>701</sup> *Ibidem*, fol. 18.

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

“Más me hago cargo que cobré en 3 de septiembre 1695, de don Francisco de Cardona, receptor de la Bailía General, por partida de Tabla, diez y ocho libras. Son por las ventanas que ocupó el tablado de el Virrey de la casa que habita Pedro Labarta, çapatero, en los toros de el año 1695.

Firmé época dicho día en poder de Andrés Matosses, notario<sup>702</sup>.

**Tabla 10. Resumen del cargo del libro de cuentas de don José Boil. Fuente: BMV, Mss. CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo...***

RESUMEN CARGO				
CONCEPTO	LIBRAS	SUELDOS	DINEROS	%
ARRENDAMIENTO CASAS	1.051	505	140	31,0
ARRENDAMIENTO TIERRAS	750	79	17	22,0
CENSALES	688	197	83	20,4
ARRENDAMIENTO ALQUERÍAS	394	30	0	11,5
ARRENDAMIENTO DERECHOS SEÑORIALES	242	10	0	7,0
ARRENDAMIENTO CASA Y TIERRAS	127	20	0	3,7
OTROS	112	25	4	3,2
REPARTIMIENTOS	51	66	27	1,5
TOROS	38	0	0	1,1
DEBITORIO	10	0	0	0,2
REPARTIMIENTOS	3	10	0	0,1
TOROS	0	0	0	0,0
<b>Total general</b>	<b>3.419</b>	<b>969</b>	<b>275</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL CORREGIDO</b>	<b>3.468</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>100</b>

Elaboración propia

<sup>702</sup> *Ibidem*, fol. 15.

### 6.2.3. Testigo de la intimidad: el descargo.

En la segunda parte del libro se registró el descargo. Hemos aplicado otros ítems para tratar de darle un orden, ya que el intrínseco es cronológico, como el cargo. Entre otros destacan, por su cuantía, lo invertido en el mantenimiento de los inmuebles arrendados, la asignación personal de don José y los gastos domésticos. Esta tercera parte es la que nos ha decidido a introducirnos en el ambiente privado de la familia Boil-Balaguer. Al no disponer más que de un ejercicio, sería pretencioso por nuestra parte aventurarnos a sacar conclusiones definitivas sobre el modo de vida de la familia, pero ha sido imposible renunciar a hacer una humilde exposición y valoración de la cantidad de detalles “menudos” que el libro proporciona a lo largo de estas últimas páginas. Trataremos, por tanto, de analizar, aunque solo sea superficialmente, estos datos del “debe” contable<sup>703</sup>.

El primer criterio de gasto en importancia es el de la inversión en mantenimiento tanto de las viviendas urbanas, como de las casas del campo y de las alquerías dado que, aunque estuvieran arrendadas, los arreglos y la habitabilidad competían al dueño de las mismas. Estos gastos ocupan 73 entradas porque, aun no comportando desembolsos importantes de dinero, excepto algún pago anual a los trabajadores asociados a estas tareas, sí suponían muchas labores de escaso alcance. Por esta razón, declinamos numerar las entradas. Las tareas eran múltiples. Había que mantener en condiciones tejados y muros, limpiar pozos y acequias, actualizar puertas y ventanas, cambiar herrajes, bisagras y cerraduras, comprar llaves que se perdían, poner tierra y piedras en los accesos desde la calle, etc.

“Más doy por descargo que gasté en la cassa de el Torno de Santa Tecla, quando entró a habitalla Joseph Vizente, notario, tres libras y diez sueldos en pontizas, charros y cola para las ventanas de la sala, quando se hizo el tejado nuevo”<sup>704</sup> (133) (también mencionada en 73 del cargo).

<sup>703</sup> En esta parte del estudio anotaremos el número de entrada correspondiente del descargo para facilitar su localización en el apéndice documental.

<sup>704</sup> *Ibidem*, fol. 50.



Sobre los salarios de los trabajadores:

“Más doy por descargo que e pagado en diferentes partidas a Miguel Martí, albañil, trescientas veinte y tres libras, diez sueldos y tres dineros, digo 323£, 10S, 3. de manos, yesso y otros gastos en diferentes obras, hasta último de diciembre, mil seiscientos noventa y cinco, según memoria aparte. Consta en época que firmó en poder de Joan Simian, notario, en 14 de henero 1696 y esto a más de la obra de la alquería de la Esperanza y de los tejados de cassa de Jaime Náxer en Ruzafa”<sup>705</sup> (292).

Esta partida de las obras de mantenimiento supone un 21,31%, lo cual, pese a ser relevante, no representa un gran esfuerzo numerario si tenemos en cuenta la cantidad de inmuebles que poseían y lo comparamos con el rédito que proporcionaban.

En el mes de mayo se dio por terminada la obra de recuperación de una de las casas que poseían en la calle Valentins<sup>706</sup>, la cual, según informes anteriores, estaba derruida. Como la restauración comenzó el año anterior, solo podemos hacer un seguimiento parcial de la obra con los datos que tenemos de este año 1695.

En primer lugar, revisando los materiales que se utilizaron, destacan, por su volumen, las cargas de cal y arena (15) (35) para preparar mortero. Dichas cargas se llevaban en galeras, carros de cuatro ruedas de tracción animal. En segundo lugar figura la madera. Se compraron dos puertas para una habitación del piso bajo y se encargaron a un carpintero, llamado Noguera, ocho “chambias” para una puerta y una ventana (65), además de dos mil tableros para cubrir el suelo de la casa (55). En cuanto a la piedra, se encomendó a un cantero que fabricara una pila y un brocal para el pozo (48) y, un tornero proporcionó treinta y cuatro balaustres (56). Hicieron falta

---

<sup>705</sup> *Ibidem*, fol. 63.

<sup>706</sup> En esta calle hemos contabilizado hasta cinco casas, incluyendo la obrada, propiedad de los marqueses de Boil. Las demás debían ser de diferentes tamaños y calidades. Estaban arrendadas a Bonete por 10 libras anuales, a Miguel Pérez por 18, a Basilio de el Hom por 24 y a don Juan Vilaragut y Carroz por 70 libras. A la de Miguel Pérez y a la de el Hom se les aplicó una subida de 4 libras anuales en este año.

gran cantidad de bisagras y “otras cosas” de herrería (115). Llama la atención que, muchos trabajos consisten en reparar piezas estropeadas para poderlas reutilizar.

A los materiales, se añaden los salarios de los trabajadores que se emplearon directamente en la obra: albañiles y trajineros a los que se pagaba, bien por jornales, bien por precio convenido previamente. El coste de lo detallado en estos cinco meses ascendió a un total de 47 libras, 12 sueldos y 6 dineros. El último de los trabajos que se hizo para rematar la casa de la calle Valentins, fue “empedrar la longeta” el día 21 de mayo y, el 31 del mismo mes, Cayetano Ximeno pagó 12 libras por la primera media añada del nuevo arrendamiento, empezando a ocupar la casa el 2 de junio.

En otro orden de cosas pero todavía en relación con la habilitación de los inmuebles arrendados, hay una entrada que, sumada a la información de que disponemos acerca del cultivo de moreras, nos habla de la relevancia de la producción de seda en el área de Valencia. Se trata de la construcción de un criadero de gusanos en una de las casas arrendadas y un arreglo de otro. Aunque se pagó en agosto, ambos trabajos se habían realizado en marzo.

“gasté en una andana nueva para seda, que se hizo en el mes de março 1695, para Phelipe Roig veinte y quatro libras y seis sueldos en las partidas que se siguen:

De nueve libras de clavos a 2S 2D \_\_\_\_\_ .£ 19S 6.

De nueve cientos y medio de cordel \_\_\_\_\_ 1£ 8S 6.

De diez tablas de 12S cada una \_\_\_\_\_ 6£

De cinco cambias de 21 a 9S \_\_\_\_\_ 2£ 5S

De portes de las tablas y cambias \_\_\_\_\_ .£ 3S

A los serradores por serrallas \_\_\_\_\_ 1£ 10S

A Joan Puchades, labrador, de manos de la andana nueva y remiendo de otra usada 12£ .S<sup>707</sup> (170).

<sup>707</sup> BMV, Mss. CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo*..., fol. 53.

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

Dentro de los gastos domésticos hemos agrupado conceptos tan dispares como la compra de animales –un rocín y un caballo, suponemos que para don José–, la adquisición de objetos decorativos para las viviendas, arreglos en las residencias señoriales, encargos de cuadros, pagos de lavandería, jornales de empleados de la casa, adquisición de piezas de cubertería de plata y otras “menudencias” relacionadas con el entorno cotidiano de don José y su esposa. También se incluye en este apartado el mantenimiento de las armas.

A principios del año, el día 10 de febrero, don José compró un caballo (33) y el 18, un rocín (38), del que no conocemos el precio porque solo se señala una pequeña cantidad a cuenta que incluía, además otro concepto. Por contra, sí que se registró el precio del caballo que costó 73 libras. Una curiosa entrada nos informa de que, el 28 del mismo mes, Urroz pagó 1 libra y 3 dineros por las zanahorias que había consumido el caballo (50).

Según se puede deducir por otros apuntes, el matrimonio disponía de dos viviendas como residencias habituales. Por un lado, en Valencia, durante el año 1695 habitaron en una casa que alquilaban al notario Joseph Arnau, cuya localización no se detalla, por la que pagaban 80 libras anuales (128), divididas en dos momentos, marzo y septiembre aunque, a principio del año siguiente, concretamente el 6 de enero, se trasladaron a un palacete sito en la plaza de Santo Domingo, por el que pasaron a pagar 100 libras anuales al colegio de San Pío V (300). El traslado es un claro indicio de prosperidad.

“Más doy por descargo que pagué al padre Francisco Antonio de Arze, rector de el Colegio de Pío Quinto, cinquenta libras, digo 50£,. Son por la primera media añada de la cassa grande en la plaça de Predicadores que comenzó a correr el día 13 de diziembre 1695. Firmó época el padre Manuel García, procurador de dicho colegio, en poder de Jorge Vizente Sánchez, notario, en 2 de febrero 1696”<sup>708</sup>.

---

<sup>708</sup> *Ibidem*, fol. 64.

En el mes de febrero, Enrique de Urroz pagó a un pintor que, por lo que parece, estaba realizando una galería de retratos para la sala de don José de esta casa (36). Por otra parte, consta que pasaban bastante tiempo en la casa que doña Josefa poseía en Museros, en la plaza principal del lugar. Allí, en la zona norte de la huerta de Valencia, era dueña de una heredad conformada por varias casas y varios cientos de hanegadas de tierra, mayoritariamente viñas y moreras. Ello no impidió que aquel mismo año se añadieran dos cahizadas y dos hanegadas más que se compraron a un tal Jaime López (60 del cargo). Además, hay registro de un deudor que se adeudaba por otras tierras que se habían comprado anteriormente a las monjas del convento de Santa Tecla (164).

Las entradas que refieren arreglos y cuidados para esta casa son múltiples y se localizan en distintos meses del año. Por ejemplo, hay un encargo de mayo de 21 palmos de chambia para arreglar tres ventanas (117), otro de junio en que Urroz envió por orden de don José “ocho tablas y quatro polainas para ventanas y puertas para la cassa de Museros” (142), así como otras cuatro tablas más para arreglar dos puertas en octubre, además de arreglos de cerrojos, bisagras y portes de trasladarlas (220). Don José también mandó al administrador dar “a Joseph Noguera, carpintero, en último de agosto 1695, para hacer una ventana a la castellana para el comedor de la cassa de Museros, quatro tablas” (175). En noviembre, Urroz pagó a Noguera y a su ayudante, los jornales que se les debían de los trabajos realizados en la casa de Museros y en la restauración de la vivienda de la calle de Valentins.

En cuanto a la cocina de aquella casa, se detallan varias compras de útiles de trabajo, así como de productos de consumo. Consta la adquisición de un almirez de cobre, pagado en parte con aportación de metal viejo (131). En octubre, puede que relacionado con la vendimia, se compraron “un cántaro de cobre para medir vino” y “un embudo grande de cobre”, a cambio del cual se entregó también otro más viejo (229).

Respecto de la comida, en diciembre de 1694 ya se adquirieron varios ingredientes para fabricar chocolate, como molienda de cacao y azúcar (22) (24), componentes que se volvieron a comprar en septiembre (204), además de un pellejo de miel de romero de Cofrentes (206).

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

“Más compré en 30 de diciembre 94, diez y ocho libras de azúcar para una molienda de chocolate, sin vainillas ni canela, para don Joseph, mi señor. (El cacao se tomó de casa la viuda de Vidal) que a 3S es”<sup>709</sup>.

Respecto del gasto en comida en general, la relación de productos que se anotaron dan buena cuenta de la afición de la familia por los dulces. Hay que decir que no hay registradas compras de alimentos ordinarios, sino solo de exquisiteces como azúcar, miel, molienda de chocolate, cacao (24), membrillos para conservas y “meladas” encargadas a las monjas (237), especias y una gallina de la India en vísperas de Navidad (21). En el mes de marzo se pagó a una tal Manuela Delhom atrasos por dulces y cera que se habían comprado en años anteriores con ocasión de los partos de doña Josefa (54).

“ Más pagué dicho día (2 de marzo) a dicha Manuela de El Hom, viuda, treinta libras a cuenta de lo que se le debe de cera y dulces que se tomaron para los partos de los años 1693 y 1694. Ay albalán”<sup>710</sup>.

La firma del correspondiente recibo justificaba la compra. El azúcar se utilizó no solo para el chocolate, sino también para hacer tortas en Navidad (20).

Se intuye en el matrimonio Boil-Balaguer una vis benefactora respecto de la heredad de Museros por algunos detalles del gasto. En septiembre mandaron a Urroz que pagara al escultor Tomás Lluch una cantidad a cuenta por un retablo que estaba realizando para la ermita de San Roque de la localidad (183). Por otra parte, hay varios encargos hechos por doña Josefa de pequeños regalos para una mujer de la localidad que suponemos formaría parte del servicio más próximo. Primero encargó una pieza de cetinela<sup>711</sup> para hacerle una basquina<sup>712</sup> (119) y poco después compró

---

<sup>709</sup> *Ibidem*, fol. 42.

<sup>710</sup> *Ibidem*, fol. 44.

<sup>711</sup> Tejido de seda fino.

<sup>712</sup> Sobrefalda larga.

“unos pendientes de perlas y galleguitos para Jiusepa Sivera de Museros” (126). Para finalizar, se registró la compra de un relicario que hizo también doña Josefa. Un detalle que da cuenta de la importancia de Museros, es que fue allí donde el libro se ratificó, con la firma del alcance, el 6 de febrero de 1696.

Hemos separado el gasto menudo de vestir y cocinar por detallar un poco más las partidas, aunque podrían formar parte de un único concepto general. En el de vestir están recogidas las compras de telas, adornos, zapatos y joyas. La suma de todas estas partidas, gasto doméstico, vestido y cocina, si añadimos los regalos, hacen un total de 1.005 libras, 18 sueldos y 2 dineros, lo cual representa un 28,45%, es decir, algo más de la tercera parte del gasto anual.

Respecto del vestido, es difícil conocer detalles a partir del libro. La única información que nos proporciona se refiere a los tipos y la cantidad de telas que se compraron, y a los adornos y los remates con que se terminaban las prendas. En los casos en que hemos podido saber algún dato más preciso sobre los mismos, los hemos insertado a pie de página. Por ejemplo, en enero, doña Josefa compró un juego de peines y escarpidor<sup>713</sup> con motivo de una visita a Alginet. En febrero, adquirió una pieza de randa<sup>714</sup> a un milanés (42), varias piezas de lienço para camisas (41) (43) (52), raso para “unos calçones y mangas al señorito” (49), cambray para las valonas<sup>715</sup> (26) e hilo para coser (44). En marzo y abril continuaron los gastos de esta partida. Se adquirió una pieza de cambray<sup>716</sup> (72), franja negra para unas mangas de tafetán de don José (82), así como cinco docenas de botones (83) y de ojales para unos calçones de tafetán (84), también del marqués. Una bata salón (84) y cuatro pares de zapatos (77) completan las compras de ropa de aquella temporada.

Curiosamente, estos registros relacionados con el vestido se ordenan en dos momentos del año. El primero es el de primavera, entre febrero y abril y los tejidos son finos y ligeros. El otro momento transcurre entre septiembre y noviembre y preparaba el invierno. En esta segunda fase se compraron sarjas de Roma (186), raso alistado forastero (188), seda fina azul (189), franja acordonada y un cordón de plata

---

<sup>713</sup> Peine de púas largas para desenredar el cabello.

<sup>714</sup> Encaje.

<sup>715</sup> Cuello grande y vuelto que caía sobre la espalda, los hombros y el pecho.

<sup>716</sup> Tejido suave de algodón o seda con trama blanca y urdimbre de color.

para un sombrero de don José (244), barragán<sup>717</sup> de hilo para hacerle un sobretodo a un lacayo, un sombrero, cinta y medias verdes (246), y una pieza grande de paño negro para hacerle una capa a don José (251) (252) (253). Para finalizar con la temporada de otoño, se realizó una nueva compra de zapatos, esta vez seis pares, cuatro de nuevo para el marqués y dos para los lacayos (218). Hay un último apunte, correspondiente ya al año 1696, de la compra de 25 pares de zapatos para los niños (298). Transcribimos una de las entradas sobre vestido y gasto doméstico, en el que se recoge también el pago del servicio de lavandería.

“Más pagué en 2 de noviembre 1695, a Vicente Saabedra, cordonero, de orden de mi señora doña Josepha Balaguer, seis libras, siete sueldos y seis dineros por seis baras y media de franja acordonada para las mangas de rizo de don Joseph mi señor, a 15 sueldos la bara y un cordón de plata en 1£, 10S para un sombrero de el señor don Joseph menor. Más compré dicho día 2 de noviembre 1695 de cassa de Joseph Matheo, botiguero, cinco baras y media barragán de hilo para un sobretodo a Juan Çiudad, lacayo a 12 sueldos y general.

El aforro se tomó de Nofre Albalat.

Más compró un sombrero, cintas y medias verdes.

Más dicho día, a Cathalina Rams, lavandera, seis libras y diez sueldos por tres meses de lavar la ropa, que comenzarán a correr en 8 de diziembre 1695”<sup>718</sup>.

En diciembre se hizo balance con el sastre Andrés Segura, pagándole lo que se le adeudaba por todos los trabajos realizados a lo largo del año en curso (280).

Merece la pena destacar una partida relacionada también con el entorno doméstico, poco extensa y muy diversa, que agruparía los regalos a algunos sirvientes, pequeñas joyas que los marqueses regalaron a ciertas mujeres o detalles que tuvieron entre ellos, sobre todo, don José con su mujer. También se anotan otros presentes que

---

<sup>717</sup> Tela gruesa que se caracteriza por ser impermeable.

<sup>718</sup> BMV, Mss. CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo...*, fol. 59.

parecieron ser para gente relevante. Por ejemplo, los señores se comprometieron a dar 100 libras a Fernando Martínez y Feliciano Salvador por su matrimonio (205), regalaron a una monja, que debía ser de la familia, unas bujías de plata (30) y compraron seis cucharas de plata “para los señoritos”, sus hijos (190). Para doña Josefa se compraron unas sortijas de diamantes y rubíes (270) y otra sortija en la que el platero puso una Virgen del Pilar y unas turquesas (138) (194), aparte de un par de pendientes de perlas para una tal Vicenta Soler (196) que, en otra entrada, aparece catalogada como el ama. Para don José se encargó traer una tabaquera de Madrid (139) y tabaco de Sevilla (193). Transcribimos uno de los encargos que se hizo para doña Josefa (96).

“Más doy por descargo que pagué a mi señora doña Josepha Boil, con orden de don Joseph Boil, mi señor, en 25 de abril 1695, quatro doblones en oro por el coste de un adreço de piedras que su señoría hizo traer de fuera para mi señora, doña Josepha Balaguer .-15£, 8S.”<sup>719</sup>

Para compensar los gastos de platería y joyería, se entregaban piezas antiguas a los artesanos que las tasaban a peso y descontaban su valor del precio final (255).

“Más pagué dicho día 7 de noviembre 1695, a Ysidro el platero, siete libras y diez sueldos, por echuras de un relicario y un cordoncito de oro que hizo para don Joseph mi señor y 49 reales que debía mi señora doña Josepha de resta de unas cucharas. El oro de el relicario y cordoncito se compensó con una venera que su señoría le dio”<sup>720</sup>.

Por último, para terminar con el repaso de los gastos domésticos, es necesario hacer mención al mantenimiento de las armas del marqués. Pocos días después de comprar

---

<sup>719</sup> *Ibidem*, fol. 48.

<sup>720</sup> *Ibidem*, fol. 60.



## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

el caballo, encargó que se guarneciera y se pusieran cordones a un cabezón<sup>721</sup> (46) aunque lo más relevante, sin duda, es la relación fechada el 20 de marzo en la que se enumeran 41 conceptos sobre la revisión y actualización del estado de un conjunto de armas blancas, propiedad de don José. El encargo incluía una ballesta, una espada, un cuchillo y otros objetos relacionados con la montura del caballo como las cinchas, las espuelas y el albardón, un tipo de silla de montar. El recado lo realizó don Francisco, el canónigo (70). En diciembre hay otra entrada a propósito de la fabricación de unas espuelas y de un retoque de escopeta (267).

“Más pagué en 14 de el mesmo a Luys Genís, escopetero, seis libras, digo 6£. Las 4£ 10S por unas espuelas que hizo para las funciones de la Maestranza y las 1L 10S por el remiendo de cortar el cañón de flamulas y armar la escopeta”<sup>722</sup>.

En el apartado de “otros” de la tabla final, se recogen varias notas imprecisas acerca de gastos extraordinarios. Es el caso de algún dinero dado en mano a don José y que se justifica con la expresión “diferentes partidas” (303) de las cuales, por supuesto, no se explicita el destino. No hemos olvidado incluir el pago de algunas tasas de escaso monto, como el de las “tachas” sobre determinadas acequias que regaban campos de su propiedad (102) (208) (215) (216).

En otro orden de cosas, el salario del administrador se tasó en 100 libras anuales por el desempeño de sus funciones, tanto en la gestión económica, como en la representación de los intereses familiares. Si lo incluimos en el apartado de gasto doméstico, el porcentaje ascendería hasta el 31,28%.

---

<sup>721</sup> Pieza que se coloca sobre la ternilla de la nariz del caballo y que completa la función del bocado. Se sujeta con correas.

<sup>722</sup> *Ibidem*, fol. 61.

“Más doy por descargo cien libras con que me favorezen don Joseph, mi señor, y mi señora doña Josepha, por salario de procurador general y paga de todo el año 1695”<sup>723</sup>.

Enrique de Urroz apartaba 50 libras mensuales como asignación personal para don José, lo que hace un total de 600 libras anuales. No obstante, solo hemos contabilizado 550 porque no está registrada la del mes de mayo. No se menciona el destino que don José daba a ese dinero.

El siguiente ítem que merece la pena revisar es el que agrupa gastos destinados a la Iglesia. No se trata en absoluto de un gasto elevado, ya que apenas supone el 5,15% del total anual, pero sí es muy diverso. Recoge la entrega de limosnas asignadas a conventos y hospitales, que raramente superaba la libra mensual. A una monja, familiar de doña Josefa, se le entregaba todos los meses una libra en concepto de limosna (27). Era la misma monja que confeccionaba las medias de algodón de la familia (23).

“Más pagué a sor Joana Baptista Bayarri, en 8 de abril 95, una libra por la messada de abril 1695”<sup>724</sup>.

También encontramos encargos de misas, rezadas y cantadas, compras de objetos religiosos y litúrgicos que van, desde velas de cera hasta una campana destinada al Torrent d'En Fenollet,

“Más doy por descargo que, de orden de don Joseph, mi señor, e comprado y entregado a Vicente Fuentes, arrendador de Torrente de Xátiva, en 27 de abril

---

<sup>723</sup> *Ibidem*, fol. 64.

<sup>724</sup> *Ibidem*, fol. 47.

95, una campana para una ermita de dicho lugar. Pesó doce libras, a 9S la libra, vale 5£, 8S”<sup>725</sup> (101).

además de objetos de decoración y aromas, como hicieron con “el monumento de la iglesia de Rótoba, en 15 de março 1695 dos onças pebetes, onça y media pastillas, una onça polvillos, un real benfies y un real estora”<sup>726</sup> (64) y hasta pagos a cierto personal de asistencia a iglesias y capillas, como sacristanes. Bajo el título de “funerarias de todo el año” se puede leer:

“Más doi por descargo que gasté en las funerarias de el día 2 de noviembre 1695 lo siguiente:

En el convento de santo Domingo una missa cantada y dos rezadas

En la iglesia de san Joan de el Hospital una missa cantada y seis rezadas

En la iglesia de san Estevan tres missas cantadas

En la iglesia de san Joan de el mercado

Para las ofertas

Al sacristán de san Estevan por cuidar de la capilla

A un licenciado por asistir en la capilla de santo Domingo

A un hombre por portear la zera y asistir en san Joan de el mercado los dos días”<sup>727</sup> (248).

También hay varias pequeñas contribuciones a distintas capillas con motivo de las celebraciones de sus santos patronos. Colateralmente, varios apuntes de la tabla nos proporcionan datos sobre las paridades monetarias del momento, entre ellos un gesto de caridad. Afirmo que don José entregó, a una mujer tuerta, 2 doblones de a ocho en

---

<sup>725</sup> *Ibidem*, fol. 48.

<sup>726</sup> *Ibidem*, fol. 45.

<sup>727</sup> *Ibidem*, fol. 59.

concepto de limosna, siendo la cantidad anotada de 30 libras y 16 sueldos (199). Finalizaremos este apartado dedicado al gasto eclesiástico con una entrada que nos ha llamado la atención porque queda e entredicho si es fruto del agradecimiento de los marqueses o de una cierta arrogancia por su parte. Lo que sí deja claro es que don José y doña Josefa tenían plena conciencia de la privilegiada posición económica que disfrutaban en aquellos años. Dice así:

“Más doy por descargo que pagué, dicho día 27 de junio 1695, a don Pedro Balenzuela, comendador de San Antón Abad, nueve libras por la celebración de 60 missas en dicha cassa a intención de don Joseph mi señor y mi señora doña Josepha, por annua deboçión por tantas cassas que sus señorías tienen en su hacienda”<sup>728</sup> (148).

Por último, mencionar que el apartado de “notaría/administración” es el que resulta más fácil de definir. Incluye el gasto de redactar y publicar todo tipo de actas y documentos fedatarios de la gestión de la administración familiar: firma de ápoças, peticiones de copias de actas familiares anteriores, gastos de escribanía, concesiones de procura y representación, etc.

“Más doy por descargo que pagué, en primero de febrero 1695, a Vizente Díez, regente, las notas de Vizente Valls, notario, dos libras y diez sueldos por las copias de los dos testamentos de Joseph Artigues y Esperança Valls”<sup>729</sup>.

Importa recordar aquí que era conveniente acompañar las anotaciones con los recibos o documentos justificativos pertinentes para que la fidelidad del administrador no quedara bajo sospecha. Cuando para ello se requería la presencia notarial, se derivaban pequeños gastos que, normalmente, se añadían al final de la entrada.

---

<sup>728</sup> *Ibidem*, fol. 52.

<sup>729</sup> BMV, MSS CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo* ..., fol. 42.

## LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO

Tabla 11. Resumen del descargo del libro de cuentas de don José Boil. Fuente: BMV, Mss. CCLXVIII, *Mano de cargo y descargo...*

RESUMEN DESCARGO	LIBRAS	SUELDOS	DINEROS	%
<b>CONCEPTO</b>				
MANTENIMIENTO ARRENDAMIENTOS	732	432	51	21,31
ASIGNACIÓN DON JOSÉ	550	0	0	15,57
GASTO DOMÉSTICO	456	191	36	13,16
OTROS	337	27	4	9,56
MENUDO VESTIDO	309	275	55	9,11
ECLESIAÍSTICO	172	206	11	5,15
REGALOS	138	133	17	4,07
ALQUILER	116	8	11	3,28
CENSALES	108	52	12	3,11
NOTARÍA/ADMINISTRACIÓN	95	268	14	3,05
SALARIO URROZ	100	0	0	2,83
MUSEROS	89	88	15	2,63
CENSOS	85	82	6	2,51
MENUDO COCINA	70	50	2	2,03
REHABILITACIÓN VALENTINS	43	91	18	1,33
TASAS	17	3	6	0,48
DEBITORIO	16	2	0	0,45
TOROS	1	40	7	0,08
<b>Total general</b>	<b>3.434</b>	<b>1.948</b>	<b>265</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL CORREGIDO</b>	<b>3.532</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Elaboración propia

No queremos cerrar este capítulo sin hacer una mención especial a las personas que conformaban el entorno de la vida cotidiana del matrimonio Boil-Balaguer. Por supuesto, en primer lugar, los hijos. Por los encargos que hay para ellos, parece que ya habían nacido seis, de los nueve que tuvieron en total. En cuanto al servicio doméstico, en la revisión del testamento de doña Josefa ya aludíamos a los once criados que recibieron de su señora un pequeño homenaje de 6 libras. Entre estos

había quienes se encargaban del cuidado personal de su señora, hasta dos lacayos que cuidaban de los animales y el coche de don José. A este personal del ámbito doméstico, hay que añadir otros que realizando tareas del mismo carácter, se les contrataba externamente, como es el caso de la lavandera o los sastres, de los que hemos contabilizado tres: Jaime Marco, Andrés Segura y Vicente Arenas. No pueden faltar en este recuento el administrador y su familia, cuya mujer trabajaba al servicio de doña Josefa, y el notario Juan Simian, que ya lo había sido también de don Pedro. Así mismo, don José pagó, a final de año, los salarios de los abogados, Llosá y Sánchez, y del médico, doctor Navarro, por sus servicios administrativos y sanitarios. Albañiles, carpinteros, herreros, canteros, torneros, maestros de coches, aladreros, plateros, y hasta un “estajero” de Museros, el que realizaba trabajos “a destajo”, seguramente encargado de pequeños arreglos de mantenimiento, todos formaban parte del día a día de esta familia. A partir de esta sencilla fuente contable, la vida del III marqués de Boil ha adquirido, ante nuestros ojos, un perfil más real y más humano. Nos congratulamos de haber contado con ella y haber podido cerrar este trabajo con una pequeña aportación a la historia de la vida cotidiana.

## **CONCLUSIONES**

El largo camino realizado por los Boïl de Arenós, desde sus orígenes no podría ser calificado de recorrido ascendente. Antes bien, se trata de una travesía que, arrancando de los difíciles siglos altomedievales, como de una espesura, fue tomando progresivamente la forma de una estirpe bien asentada en el entorno más próximo de los reyes de la Casa de Aragón, con certeza desde el siglo XI. A partir de entonces acompañaron la historia de los Reinos de Aragón y de Valencia junto a los Trastámara, los Habsburgo e, incluso, los primeros Borbones, dibujando una historia paralela que, por insignificante que pueda parecer, se torna relevante al aplicarle el método comparativo respecto de otros tantos linajes que compusieron el diverso estamento nobiliario valenciano de la época foral.

Un itinerario tan dilatado ha de ser contemplado desde una perspectiva no lineal que deje espacio a los cambios de significado, tanto en su microcosmos interno, como en el estilo de su relación con los cambiantes universos circundantes. Ha sido necesario adoptar una óptica abierta que no opusiera resistencia a posibles novedades interpretativas.

Cuando don José se encontró tristemente desterrado en Viena, tuvo que legitimar su posición en un contexto hostil si quería conseguir el espacio que en justicia se adecuara al nivel exigible de su rango. Sin demasiadas noticias sobre su persona, más allá de las que el emperador hubiera podido conocer de él durante el tiempo que le acompañó en Valencia y en Barcelona, el certificado de presentación y de inserción social más conveniente fue el informe genealógico. En su contexto, la genealogía adquirió su significado más genuino, al convertirse en la herramienta de la homologación de su título y su status.

Siendo una línea de investigación en boga, suscita cierto nivel de debate entre quienes la consideran una forma de inventar una historia deseable a un comitente y quienes la legitiman como una fuente respetable, aplicado el correspondiente sistema de verificación de datos mediante contraste. En este sentido sorprende ver como el autor anónimo del largo informe encargado por don José y transcrito en el apéndice, en pleno siglo XVIII, desarrolló su trabajo obsesionado con el método histórico. En sus páginas incluyó notas al margen con la citación de los documentos que consultó



## CONCLUSIONES

para elaborarlo, referenció los lugares que custodiaban dichos documentos en distintas épocas, mencionó los aspectos del linaje tratados por otros autores y explicó con argumentos razonados los desacuerdos que mantuvo respecto de las interpretaciones que hicieron de la evolución de la Casa Boil otros informadores. En verdad, es un documento interesantísimo. Quizás su veracidad resida en que su propósito es más nítido que el de otros similares. Lo que don José tenía que justificar en Viena, era incuestionable en su solar de origen, por lo que no hacía falta maquillar una historia comprobada. Quizás los autores de otros dossieres acerca de orígenes familiares más inciertos se vieran obligados a inventar rasgos de pasados inexistentes, pero no ha sido así con el nuestro. En cualquier caso, por el estilo y las cartas insertas al final del documento, parece un documento de ámbito privado, a diferencia del que justifica el entronque con los De Arenós que seguro se encargó para publicitarlo, vista su presentación.

En cualquier caso, del análisis y comparación de los informes manejados, se puede concluir que para los individuos de la Edad Moderna, la genealogía fue la base documentada de la construcción del patrimonio inmaterial de la familia. El informe genealógico, o, en su vertiente más visual, el árbol genealógico, fueron la expresión del anhelo de permanencia reconocido por los individuos postreros del linaje, la certificación de la solidez de la estirpe, una especie de triunfo contra la futilidad de la vida, un medio de atrapar el tiempo familiar y ordenarlo. Fue la herramienta que articuló la conexión del pasado con el presente de cada generación, el instrumento que encadenó la memoria. En este sentido, la antigüedad del linaje certificó el triunfo de la vinculación del tiempo y permitió a cada generación celebrar como propio lo que los antepasados le fueron añadiendo. De hecho, una de las características que diferenció las genealogías de las crónicas, fue el *horror vacui* generacional. No se omite ningún eslabón en la serie de transmisión, enriqueciendo cada cual con sus aportaciones el legado de la estirpe y permitiendo perpetuar los valores que, a lo largo del tiempo, ellos mismos acumularon, alimentando las señas de identidad de cada uno de sus individuos. La suma de los hechos heroicos, de las hazañas valerosas y de todas las virtudes humanas y religiosas de los miembros ascendentes dotó de valor creciente a cada generación. Y cuando los hechos no habían sido ni tan heroicos ni tan virtuosos, se reinventaron, forjando un auténtico patrimonio

inmaterial que, como el material, se vinculó a sus armas y su apellido. Por eso, el premio que la genealogía procuró a la generación de don Pedro, fue compartido por las posteriores y, en cierto sentido, por las anteriores, a las cuales se les debía, al menos, una parte de los méritos. La genealogía materializó el valioso concepto de conservación en la célula básica de la estructura social.

Los informes genealógicos redactados a petición del III marqués de Boil desde Viena revelan estas categorías y no difieren en mucho del tono que tuvieron, por ejemplo, los memoriales que el mismo don Pedro estuvo enviando durante décadas para suplicar el ascenso de la Casa.

En último extremo, si hemos de cuestionar la veracidad de los datos que contuvieron los certificados de lustre, en nuestras fuentes se podría hacer, si acaso, una crítica desde el lenguaje. El código verbal utilizado contuvo a menudo la clave de la autenticidad de la historia. Como el léxico permite manipular la interpretación de un mismo hecho y falsearlo con el propósito de dotarlo del significado que más convenga, hubo sucesos que, aun siendo ciertos, no ocurrieron exactamente como los contaron. Ciertas secuencias de la vida particular de algunos Boil fueron deliberadamente transformadas, “vendidas” como heroicas, para evitar la mancha que, de otro modo, hubiera oscurecido la memoria colectiva. Valga como ejemplo el caso del abuelo de don Pedro. Don Juan Boil de Arenós y Martí de Palomares cometió actos de bandidaje y violencia en Aragón y Valencia pero, apenas dos generaciones después de él, eran invocadas como servicios militares en los informes de petición de título. Fueron objeto de una significativa y virtual transformación.

Para terminar, solo resta añadir que la documentación ha sido lo suficientemente rica como para rehacer una trayectoria familiar que abarca desde el siglo VIII hasta el XIX. Conscientes de que los datos correspondientes a los tres primeros siglos deben ser razonablemente cuestionados y de que la reconstrucción no está exenta de posibles errores, merecía la pena correr el riesgo.

En cuanto al patrimonio material, los dominios de los Boil tuvieron un componente eminentemente señorial. La pieza clave de su creación fue don Pedro Boil y Castellar y el contexto, el conflictivo reinado de Pedro IV, a quién l'Antich mostró siempre una lealtad sin fisuras. Su colaboración fue largamente compensada con la restitución

## CONCLUSIONES

del castillo y términos de Boil, las concesiones del señorío de Borriol y los derechos de tercio-diezmo y morabatín sobre el territorio comprendido en la demarcación eclesiástica de Alfafar, además de parte de su territorio y la jurisdicción sobre este último. A todo ello hay que sumar la condición de barón. Según la cuantificación realizada por Vicente Graullera y Mariano Peset, entre Borriol y Alfafar ocupaban una extensión de 72,52 Km<sup>2</sup> en el siglo XVIII. Sin representar la totalidad de los dominios, la cifra da indicios de las dimensiones aproximadas del señorío, porque Boil tampoco era mucho mayor. Ello significa que el patrimonio acumulado por don Pedro Boil y Castellar en el siglo XIV fue de tamaño moderado, pero suficiente para situarlo en el rango medio de la nobleza valenciana, posición que, con altibajos, mantuvieron hasta el final de la época foral.

A consecuencia, probablemente, de la inseguridad de los tiempos, don Pedro l'Antich se apresuró a encadenar los bienes recibidos para asegurar su posición y la de sus descendientes. Precediendo a la costumbre y amparado en la libertad de testar, vinculó todos los derechos adquiridos en uno de los primeros mayorazgos que se erigieron en el Reino de Valencia. No debemos perder de vista que para todas las generaciones posteriores este hecho tuvo más relevancia que, por ejemplo, el entronque con los de Arenós, pese a que los relacionaba directamente con la génesis de la construcción del Reino. La comprensión de esta estrategia nos hace pensar en el progresivo proceso de identificación entre patrimonio y linaje. Vuelve a hacerse presente la importancia de la antigüedad y la memoria pero añadida a la de la renta y el valor de la tierra. El estudio ha prescindido del enfoque económico, del que ya hay información y de las relaciones señoriales, propiamente dichas, derivando hacia aspectos relacionados con la regulación de los derechos y las rivalidades familiares o extrafamiliares por la ostentación de los mismos.

La baronía de Boil dotó a la familia de un solar de referencia y de apellido, facilitando la forja de su primera identidad. Sus miembros siempre fueron titulados como nobles de Aragón. Sin embargo es del lugar del que menos noticias tenemos. Sabemos que los primeros Boil tuvieron mucha relación con el monasterio de san Juan de la Peña donde, parece que conservaban sus documentos. Por otra parte, las fuentes solo refieren contactos entre los miembros del linaje y el señorío en un reducido número de ocasiones como cuando don Juan Ángel pleiteó por su posesión,

las ya mencionadas correrías de don Juan por la zona del Sobrarbe, o el propio nacimiento del mismo don Pedro, sucedido en la villa de Aínsa. En cualquier caso, teniendo sobre el castillo y términos de Boil pleno señorío, todos tuvieron que gestionar, de un modo u otro, su forma de explotación, aunque no dispongamos de más actas fehacientes que las que firmaron el propio don Pedro y su hijo don Antonio, en vísperas de la muerte del primero. Estas reflejaban contratos de cesiones de la renta y la jurisdicción a familiares naturales del lugar, por lo que se deduce que renunciaron a la gestión directa de sus derechos por la complicación de la distancia.

Por otra parte, fue la posesión de Boil lo que articuló la relación de don Pedro con el Reino de Aragón en materia de política, y, por tanto, lo que determinó su desempeño como diputado de Aragón. El agradecimiento del Reino por el apoyo prestado a don Juan José de Austria en el golpe contra el valido Nithard fue también notorio, recibéndolo en Zaragoza como noble de Aragón muy estimado. El señorío de Boil fue el blasón de la familia. Un detalle curioso es la conservación de la toponimia de algunas partidas y de algunos pequeños núcleos de población actuales.

En cuanto a la baronía de Borriol, resulta de perfecta aplicación la siguiente afirmación de Salvador de Moxó, “Como todo análisis de una forma o expresión histórica, el señorío precisa de que se le sitúe dentro del marco de la época –mejor dicho épocas– durante las cuales tuvo su origen, conoció su auge y contempló su ocaso, sin olvidar nunca que el desarrollo del fenómeno señorial comprende un largo período, cuyo itinerario cronológico se describe ¡nada menos! que a lo largo de todo un milenio y se difunde geográficamente en el amplísimo marco de la Europa occidental [...], lo que implica que los criterios de valoración que aceptemos son susceptibles de variación de acuerdo con las modalidades que el señorío ofrece a través de su trayectoria histórica en sus diversas fases y países.”<sup>730</sup>

Esta diversidad de modalidades históricas es palmaria en la evolución del señorío castellanense. Conscientes de que sobre esto hay ciertos contenidos intuitivos, en la medida en que quedan por determinar parte de los derechos concretos que competían a cada uno de los señores en las distintas épocas investigadas, nos atrevemos a

---

<sup>730</sup> S. de Moxó, “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 43, año 1973, pp. 271-310.

## CONCLUSIONES

identificar en el tránsito de Borriol tres momentos, entre los cuales se producen importantes, aunque lentos, cambios de significado.

La primera etapa sería la que va desde la donación a Eximén Pérez de Arenós en 1254, hasta la cesión del rey Juan II a micer Juan Pagés en 1470. Es el tiempo en que los derechos sobre el señorío fueron compartidos entre los reyes aragoneses y los sucesores de Arenós, incluyendo en estos últimos a los Boil y a los Tous. Aunque el objetivo primigenio de las donaciones feudales fuera el reparto del control sobre territorios inseguros y alejados de la autoridad real, a los que era necesario defender y proteger, hemos visto que la tardía formación del Reino de Valencia lo dejó al margen de esta manifestación de las relaciones feudales. Lentamente se estaba dibujando en el horizonte un modelo señorial en que, con la reducción de la presión política, la relación entre rey y noble, señor y vasallo, iba adquiriendo una connotación de carácter más económico. Se vislumbra este cambio con claridad en el momento en que Pedro IV reclamó sobre Borriol su derecho de comiso. Esta forma de actuar manifiesta que empezaba a predominar la visión patrimonial de las relaciones feudales y que ésta estaba sustituyendo a los antiguos valores de la lealtad y la fidelidad personales. Es en estos momentos cuando empieza a tomar cuerpo la consideración enfiteútica del feudo.

En paralelo a esta nueva forma de entender el señorío, asistimos a una paulatina pérdida de interés de los monarcas por mantener la titularidad de los mismos, entendidos hasta entonces como feudales. Ante las nuevas necesidades económicas de la Monarquía, se estaban abriendo y reforzando nuevas vías de financiación del patrimonio real y la gestión económica de los señoríos, a menudo terriblemente endeudados a consecuencia de crisis anteriores, era más una carga que un beneficio. No fue de otro modo en la baronía. En nuestro caso, las reclamaciones reiteradas que los acreedores hicieron a la corona –seguramente propietarios de censales cargados con anterioridad que no percibían sus correspondientes pensiones– se intentaron solucionar mediante órdenes de venta o subasta de Borriol. Cabe preguntarse por qué Juan II no las ejecutó después de dos intentos. Lo cierto es que se deshizo de su vínculo con Borriol cediendo sus derechos a los Pagés. Se abre una nueva etapa en la que el rey desapareció de las relaciones señoriales de Borriol. La función política, si es que en algún momento llegó a haberla, se había extinguido finalmente.

A partir de aquí y hasta las reclamaciones de justicia de finales del siglo XVI, encontramos una segunda fase que se caracteriza porque el dominio compartido es ya materia de familias exclusivamente interesadas en obtener rentas de la explotación de los recursos señoriales. En esta época se multiplicaron las ventas, cesiones, concordias, herencias, atribuciones de los justicias, arriendos y subarriendos de los derechos que los titulares del condominio poseyeron sobre la baronía, llegando a un nivel de dispersión que toca su techo en la generación de don Juan Ángel Boil. Es también el tiempo de la venta del dominio directo a los Casalduch.

Por fin, en la tercera fase de este recorrido, la falta de orden y claridad manifestado en el galimatías del siglo XVI, provocado por el cuantioso número de cargas con que se gravó el señorío, desaparecieron con la sentencia publicada por la Real Audiencia de Valencia en el año 1598 a favor de don Juan Boil de Arenós, previo pago de la correspondiente fianza. Dicha decisión judicial favoreció la reunificación de todos los derechos en un único apellido, apartando a los Tous y a los Casalduch de la titularidad de Borriol. De hecho, entrados ya en el siglo XVII, en tiempos de don Pedro, la duplicidad de dominios que asociábamos al contrato enfiteúutico desapareció. En todos los documentos que dan fe de la ajetreada vida pública y privada de don Pedro Boil de Arenós, aparece intitulado como señor y barón de Borriol, sin que ninguna otra familia reclamara ningún otro derecho durante toda la centuria. No se nos escapa que la reactivación del problema habría tenido sentido en el caso de que se hubieran producido nuevas enajenaciones, cosa que no ocurrió, pero el hecho de que los Casalduch en los años siguientes no insistieran sobre la cuestión, así como el seguimiento de otros casos sobre bienes patrimoniales, nos hacen intuir que la dualidad de dominios sobre un único señorío había perdido toda su vigencia.

Sólo a principios del XVIII, en 1701, un miembro joven del linaje castellonense trató de apelar de nuevo ante el Consejo de Aragón contra la sentencia de 1598, apelación lentamente revisitada que tropezó y se extinguió con la Guerra de Sucesión y la Nueva Planta. Borriol no abandonaría ya el seno de la familia Boil de Arenós, pese a los cambios en los apellidos que tuvieron lugar por razones hereditarias y sucesorias en el siglo XVIII.

## CONCLUSIONES

El capítulo de las minas ha aportado un detalle puntual sobre los modos de explotación de una posible fuente de recursos disputada entre el titular del señorío y la corona. Ha permitido constatar la vigencia de la costumbre en un sector económico huérfano de regulación, resuelto finalmente mediante una negociación entre los representantes de los intereses reales y el propio señor del lugar.

El señorío integrado por los lugares que cedió la Orden de Calatrava fue el único adquirido por voluntad expresa de don Pedro Boïl l'Antich, mediante un contrato de subinfeudación. El acuerdo incluía Bétera, Xirivella, Massanassa y Massamagrell, concesiones hechas por Jaime I a los caballeros de la Orden. La razón de la cesión fue la lejanía y la dificultad de gestionarlos. Sin embargo, la adquisición fue posterior a la creación del vínculo por parte de l'Antich, razón por la que la transmisión de este señorío siguió una línea familiar diferente de la del mayorazgo. Es por ello que, llegados al siglo XVII, la intervención judicial del I marqués de Boïl, reclamó la posesión de los lugares basándose en el derecho de retención, alegando que la Orden había incumplido las condiciones que se pactaron en el contrato original. Sin volver sobre el desarrollo de los pleitos, cabe preguntarse el por qué del recurso constante a la justicia incluso cuando la debilidad de los argumentos hacía improbable alcanzar sentencias favorables. De hecho, los lugares de la Orden de Calatrava nunca fueron de ningún Boïl de Arenós porque ninguna instancia de justicia dio fuerza de derecho a su reivindicación.

Aplicando la lógica y atendiendo a la tendencia general de la época, seguramente pretendían aumentar el tamaño de sus dominios y su nivel económico. Pero, sobre todo, cabe pensar que les movía la pretensión de ver reconocida una cierta preeminencia en el seno del clan familiar, dado el progresivo crecimiento de subramas familiares que, en el siglo XVII, se muestran perfectamente pertrechadas para competir en prestigio social con los tres linajes definidos dentro de la familia. No en balde, la pugna se libra entre los Boïl de Arenós y los Vives Boïl, dos de las líneas históricas, contra los Sorell Boïl y los Rocafull Boïl, procedentes de matrimonios de hermanos o hermanas segundones, que aprovecharon las oportunidades brindadas por los vacíos hereditarios, en los momentos en que la reproducción biológica no respondió a las expectativas previstas para las sucesiones. Por tanto, parece que el nivel económico, el prestigio social y la preeminencia

familiar fueron los motores que llevaron a don Pedro Boil de Arenós y Mercader a emplearse en este negocio judicial del que, desafortunadamente para él, no consiguió nada. Una cosa sí, probablemente muchos gastos.

Con independencia de las causas por estos cuatro lugares, no queremos terminar sin hacer alusión a las impresiones que produce, en este tiempo foral, la administración de justicia. Los tribunales e instancias competentes se descubren como un terreno demasiado vulnerable a la presión de intereses, tanto políticos como sociales, amparados por la confusión que producía la superposición de ámbitos jurídicos y, por tanto también, judiciales. Síntomas de esta falta de claridad fueron las frecuentes protestas contra las dilaciones, las sentencias contradictorias entre distintas instancias y la longitud cronológica que llegaron a alcanzar las causas.

La naturaleza del señorío de Alfafar fue diferente a la de los demás. En primer lugar, se trataba de un dominio cuyo territorio venía determinado por la administración religiosa, ya que su origen lo constituyeron una iglesia y una alquería. Sobre esta demarcación, que incluía los lugares de Benetússer y, más tarde, de Paiporta, por tener templos dependientes de la pila matriz, el rey cedió a don Pedro Boil y Castellar algunas de sus prerrogativas como el cobro del morabatín, el tercio-diezmo y la jurisdicción menor, mientras que, otros derechos de carácter territorial se materializaron solo sobre una parte de la anterior porque, cuando se produjo la entrega, había tierras que ya estaban cedidas a repobladores. Por otra parte, el señorío quedaba comprendido dentro de la Contribución de Valencia por lo que nunca revistió especiales necesidades de protección. Se trataba, por tanto de una zona pacífica y defendida. Digamos, una zona fácil. Quizá fuera esta la razón por la que se entregó como garantía de restitución dotal a doña Teresa. Por eso y por la facilidad de la gestión al tratarse del dominio más próximo a su lugar de residencia.

Sin embargo y pese a la aparente bonanza, el lugar no estuvo exento de conflictos, aunque aquí las mayores rivalidades se produjeron entre el señor y los vasallos. El paso del realengo al señorío ya había provocado la resistencia temprana de los pobladores. Llegados al siglo XVI, en plena eclosión de las luchas de bandos, la rebeldía de los vecinos se confundió con la rivalidad entre don Juan Boil y don Giner de Perellós por cuestiones territoriales. De hecho, el enfrentamiento entre Pedro Andrés, deudo del bando de Perellós, y su señor se originó por la pretensión del



## CONCLUSIONES

primero de ser reconocido vecino de Valencia para librarse del compromiso de fidelidad señorial. La actuación de la justicia pasó al ámbito de lo penal y, desde él, al inquisitorial, por familiaridad de don Juan.

Con independencia de las tribulaciones experimentadas antes de la titularidad de don Pedro, la situación en Alfafar mejoró ostensiblemente durante el siglo XVII, convirtiéndose en una zona de potente desarrollo económico en los albores de la siguiente centuria. Signos evidentes de esta prosperidad fueron la creación del Lugar Nuevo de la Corona, barrio de nueva creación formado en torno al monasterio agustino, o el de El Torrent de los Francos, en los límites entre Alfafar y Paiporta, así como el establecimiento de nuevas enfiteusis en la zona sur de la huerta de Valencia debido, casi con toda seguridad, a un proceso de roturación de tierras.

Concluido el proceso de consolidación señorial en tiempos de don Juan Boil, sobre todo con la vinculación de Borriol, se activó un nuevo tipo de estrategia dirigido a engrandecerlo. La cesión *inter vivos* pactada entre don Juan y su hijo en las cartas matrimoniales, para encadenar el señorío castellonense recién adjudicado, constituye una avanzadilla de lo que sería la política matrimonial diseñada durante el siglo XVII. Se trató de utilizar los enlaces conyugales como un recurso económico dirigido a proporcionar solvencia y facilitar el ascenso en la escala social. Tanto el matrimonio de don Pedro como el de sus sucesores respondieron a este propósito, produciendo con el tiempo resultados notables. Ciertamente, los responsables de negociar las condiciones de los matrimonios no podían garantizar que sus disposiciones dieran los frutos pretendidos, porque siempre podían actuar elementos azarosos, pero en este caso, tanto los Boil como sus cónyuges, consiguieron sus objetivos. Por una parte, los primeros pusieron las bases para financiar el ascenso y alcanzar una renta más que solvente en los siglos posteriores, mientras que, por otra, tanto los Fenollet como los Balaguer, procedentes de ramas secundarias de otras estirpes nobiliarias, se beneficiaron del prestigio y del status que la familia Boil les proporcionó. Los desposorios de las tres generaciones materializaron la estrategia de movilidad social que consistió en casar a un cónyuge adinerado con otro titulado para que ambos se beneficiaran del aporte mutuo.

Por último, respecto de este capítulo, además de remarcar su carácter transversal, queremos apuntar que adolece de confirmación fehaciente por falta de documentos

que todavía deben ser consultados. Están por localizar los contratos matrimoniales originales y escasean las cuantificaciones concretas, por ejemplo, del valor de las dotes y de los medios para habilitarlas. Queda, pues, abierta una vía de investigación de la que cabe esperar mayores evidencias.

Vistos estos asuntos de la genealogía y el patrimonio del colectivo Boïl, interesa ahora trazar algunos rasgos concluyentes acerca de la personalidad, los intereses, el desempeño de funciones públicas y la trayectoria vital de los primeros marqueses de Boïl como individuos.

Don Pedro Boïl de Arenós y Mercader recogió toda la herencia material e inmaterial acumulada por el linaje. Testigo privilegiado de una época, fue un paradigma de la nobleza media valenciana del siglo XVII. Al no disponer de archivo familiar, no hemos obtenido de él tanto un perfil de carácter privado como público.

Datos personales conocidos son que nació en la baronía de Boïl y que quedó huérfano de padre muy poco después. Tras nombrarle curadores, a los dos años fue declarado sucesor del vínculo de sus antepasados. Lo lógico es que alguien próximo, familiar o deudo, lo gestionase por él con la supervisión de su madre. Su asistencia y la de su hermana estuvieron garantizadas. Se casó muy joven con doña Teresa Fenollet de la Paz y tuvieron cinco hijos, un varón y cuatro mujeres, de los cuales sabemos que, a su vez, contrajeron matrimonio el primogénito y dos de las hermanas. No tenemos noticias del estado que tomaron las otras dos.

Respecto de su perfil público destacan su participación militar en la Guerra de Cataluña y su actividad política. En el año 1650 se le encargó la recluta y formación de un tercio para ayudar a recuperar Tortosa y Barcelona, servicio que contribuyó a completar las relaciones de méritos en las peticiones de ascenso al título de marqués. En materia de política, desempeñó funciones en el gobierno de la Ciudad, en los órganos de representación del Reino, Diputación y Estamento Militar, y en la delegación real, tanto en tareas de gobierno como de justicia. Sus cometidos políticos le proporcionaron nombre y prestigio entre sus iguales pero, contra lo que se pudiera pensar, no le animó excesivamente la ambición de poder. Más bien se movió en torno a una moderada defensa de los supuestos intereses del Reino que, en ocasiones, parecieron responder más bien, a intereses personales o de grupo.

## CONCLUSIONES

Antes que en instituciones oficiales, el mayor dinamismo político de don Pedro se desarrolló en el Estamento donde, por falta de definición de límites, los nobles podían hablar y discutir sobre cualquier cuestión que les afectase, en los términos que consideraran convenientes. Como los reyes aún los necesitaban, les dejaron hacer hasta el punto de negociar los servicios con ellos a través del organismo, por extraoficial que fuera, haciéndoles percibir que el modelo pactista aún estaba vivo.

Uno de los problemas que más se dejaron sentir durante los años centrales del siglo fue que los nobles aprovecharon la apremiante coyuntura bélica que cercaba a la Monarquía para hacer valer unas teóricas prerrogativas que, en ocasiones, no iban más allá de meros formalismos de reconocimiento de preeminencias, aunque se esgrimieran en nombre del Reino, como ocurrió durante el virreinato del duque de Montalto. El rey necesitaba hombres y dinero mientras los nobles se entretenían enviando embajadores a Madrid para protestar porque el virrey no les daba el tratamiento que les correspondía o utilizaba cauces de urgencia que los dejaba fuera del juego negociador y participativo. Es cierto que el potencial económico y humano del Reino había tocado fondo, pero lo que los nobles practicaban, mientras utilizaban este argumento, era un pulso de fuerza contra las instituciones delegadas encarnadas en el virrey. Algo en el ambiente hacía intuir que que la Monarquía era capaz de conseguir recursos por vías ajenas a las tradicionales y se podía permitir prescindir puntualmente de ellos. En este contexto, el todavía barón de Boil encabezó algunas protestas y una embajada a Madrid para denunciar la actuación virreinal ante Felipe IV.

Más adelante, cumplidos los cincuenta años, don Pedro tuvo la oportunidad de demostrar su capacidad y madurez políticas, haciéndose cargo de la Gobernación del distrito sur del Reino, con sede en las ciudades de Orihuela y Alicante. Aquí la situación lo puso contra las cuerdas al obligarle a decidir y ejecutar con absoluta presteza y determinación, al margen de trámites dilatorios que ralentizaran la acción política. En primer lugar porque era un puesto de gobierno, bastante conflictivo además por el peligro que venía del mar, y, en segundo, porque durante el trienio tuvo que hacer frente a la expansión de una epidemia de peste y a la oleada de pánico que, como consecuencia, se desató entre la población. Conviene recordar que, para el desempeño del puesto se hizo de rogar, declinando de hecho alguna oferta anterior,

lo cual refrenda la tesis de su escasa ambición de poder. Además, parece que ya era notorio que los gobernadores veían temblar sus haberes ante el oficio, dado que el riguroso cumplimiento de sus funciones requería de muchos más medios de los que la Monarquía estuvo dispuesta a invertir. Sea como fuere, don Pedro fue *portantveus de general governador* entre los años 1675 y 1678. Terminado el trienio se le ofreció repetir pero lógicamente renunció a la propuesta alegando cansancio y problemas de salud. Ello indicaba que su ejercicio había dejado una impresión favorable o, en el peor de los casos, que no había otros candidatos disponibles para sustituirle.

Sin embargo, la verdadera preocupación de don Pedro fue conseguir un mayor reconocimiento para su linaje bajo la forma de ascenso en la jerarquía nobiliaria. No sería descabellado pensar, dado su perfil político, que aceptó la Gobernación con los ojos y la esperanza puestos en la obtención del marquesado. Es posible que por la misma razón aceptara posteriormente el oficio de juez emérito de la Real Audiencia, teniendo en cuenta que requería menos trabajo y menos presencia, además de estar mejor pagado que el de la gobernación y de sufrir la nómina menos retrasos. La realidad es que la judicatura de capa y espada y el marquesado llegaron a la vez, en noviembre de 1680, previo pago, en ambos casos de la correspondiente *media annata*. La satisfacción de don Pedro por el logro conseguido y el cansancio y la enfermedad acumulados por el trabajo y la edad, le empujaron a suplicar insistentemente desde el año 1685 que se le eximiera de su función en la Audiencia, presentando para su sustitución la candidatura de su hijo.

En cualquier caso, don Pedro participó en todos los organismos que todavía limitaban el poder de los monarcas hispánicos. Ya fuera por la presión de la representación estamental y sus Fueros –Generalitat, Juntas estamentales y Ciudad– como por la obligación de premiar el desempeño de los cargos delegados con los pertinentes privilegios –Gobernación y Real Audiencia– los reyes del siglo XVII aun se encontraban lejos de ejercer de modo monolítico el control político. Existió, durante toda la centuria, una irritante tensión entre los reyes y los reinos que limitó ostensiblemente la gestión monárquica.

Don Pedro murió en Borriol en junio del año 1689. Fue un hombre profundamente religioso, con una visión muy postridentina de la vida, reforzada con su pertenencia a la Escuela de Cristo de Valencia. En esta línea, trató de lavar públicamente sus

## CONCLUSIONES

culpas a través del testamento, quizás con la esperanza de que la declaración, aún en vida, de sus faltas le exculparía, aunque fuera en parte, en el juicio definitivo ante el juez eterno. Sea como fuere, estaba arruinado cuando le sorprendió la muerte, por lo que la posterior gestión de sus bienes tuvo como objetivo prioritario recuperar efectivo. Afortunadamente para su familia, la ruina afectaba a la liquidez, pero el patrimonio había permanecido intacto.

A propósito de su sucesor, don Antonio es un personaje casi invisible. A diferencia de su padre y de su propio hijo, no hay apenas rastros documentales suyos. Desde luego, nada en la política y muy poco en otros ámbitos. Existen noticias sobre su posible caballerato en la nueva Orden de la Maestranza, establecida en Valencia en 1690 y sobre la ocupación de una plaza de capa y espada en la Real Audiencia a propuesta de su padre. Casado dos veces, primero con una prima hermana, Yolanda Fenollet y luego con Mauricia Roca, actuó como mero receptor y trasmisor del legado familiar. En el testamento de su segunda mujer se afirma de él que fue un hombre transparente y honesto.

Por su parte, don José Boil de Arenós y Fenollet, hijo de don Antonio y III marqués de Boil recuperó el protagonismo de su abuelo aunque en un adverso contexto cronológico, lo que le obligó a tomar decisiones de gran alcance personal. Su entrega al mundo de la política se materializó en los mismos ámbitos que la de su predecesor: la bolsa de insaculados para el *Consell* municipal, el Estamento militar y la Gobernación, en su caso la de Valencia. Aún así, el paso del tiempo y la diferente coyuntura estaban dotando a los asuntos tratados en los distintos organismos de mayor racionalidad y funcionalidad. Valgan como ejemplos el empeño de la Ciudad por ampliar la superficie cultivable o la agobiante preocupación del Estamento por la protección de la costa. Es determinante recordar que las funciones del marqués se ejercieron en el cambio de siglo y de dinastía. En este nuevo contexto la tensión generada en los dos siglos anteriores entre el centro y la periferia se empezó a diluir a favor de la tensión entre el concepto de monarquía patrimonial, representado por los Austrias, y el de otras potencias extranjeras emergentes que materializaban el estado centralizado. De hecho, la tensión por preeminencias entre la Diputación y el Estamento, a propósito de la representatividad del Reino, pareció un tema

trasnochado al que el rey no prestó apenas atención, desdiciéndose a sí mismo en un breve espacio de tiempo.

Tras la entronización de Felipe de Anjou, la nobleza valenciana fue víctima de un proceso de desorientación. La situación de preguerra y la confusión acerca de los modelos políticos y de los intereses que estaban en juego, acabó con el *nemine discrepante* como seña de identidad y convirtió las posiciones ante el conflicto en cuestiones particulares. Si en algún sentido hubo respuestas colectivas, creemos que fueron antes de orden clientelar que de orden estamental. Ni siquiera en nuestro caso tuvieron carácter familiar, porque cuando don José se exilió acababa de quedar viudo y sus hijos permanecieron en Valencia. Únicamente, los documentos lo registran en Barcelona rodeado de ciertos individuos que habían formado parte, cuanto menos, de su entorno personal más próximo.

Don José se declaró partidario del archiduque y partió hacia el exilio, atravesando varios territorios de la antigua Corona de Aragón, yendo a parar finalmente a la ciudad de Viena. Allí fue colmado de honores por el ya emperador Carlos VI. Sin embargo, en su Valencia natal se convirtió en un damnificado del proceso de confiscaciones ordenado por Felipe V como respuesta a la traición de sus, hasta ahora, súbditos. Después de que su patrimonio fuera objeto de expolio, en parte, por la ineficaz administración borbónica y, en parte, por las ambiciones y codicias incluso familiares que despertó, consiguió recuperarlo tras el Tratado de Restitución. Ardua tarea para él tratar de administrar semejante legado humano y material. Tuvo la suerte de contar con el apoyo de un hermano, don Francisco, canónigo catedralicio, que asumió la procuraduría de sus asuntos familiares y patrimoniales pero, el negocio fue de tal calibre que también él se cansó, renunciando a la representación de los intereses del marqués en el año 1729. Sólo quedó una solución, ceder a su hijo primogénito la titularidad de los bienes y la responsabilidad del mantenimiento de la familia. La decisión se ejecutó con premura pero el hecho marcó un antes y un después en la trayectoria del linaje de los Boil de Arenós.

El desorden experimentado por la familia entre 1706 y 1729 bien pudo atribuirse a las condiciones coyunturales y, por tanto, externas a la propia voluntad de sus miembros. Sin embargo, la supuesta vuelta a la normalidad que debió producirse tras la toma de posesión de título y patrimonio por parte de don José Vicente Boil, no fue

## CONCLUSIONES

la que cabía esperar, dejando entrever que los valores endógenos que identificaron al linaje en los siglos anteriores habían mutado, siendo sustituidos por otros de orden, digamos, más materialista.

Queda claro que la estirpe de los Boil sufrió las consecuencias del cambio dinástico en sus propias carnes y que asistimos a una coyuntura cambiante en lo que a categorías sociales se refiere. Los avatares que sufrió el patrimonio, sometido al arbitrio de la ambición de los más avispados, aun cuando se pudo reconstituir, dejaron impresa una idea novedosa: los bienes del mayorazgo familiar no era tanto un bien a conservar, como una fuente de la que extraer un medio de vida. De algún modo, salió reforzada la mentalidad rentista de la familia. La clave la dan los pleitos. Si hasta ahora las guerras familiares se habían librado por la ostentación de derechos y titularidades, ahora lo que se reclamaba era dinero. Tampoco se trataba de cuestiones de reconocimiento o preeminencia. Doña Josefa Boil de Arenós y Balaguer exigió de su hermano el marqués la liquidación del legado de su madre en efectivo, mientras que, tanto a él como a su hijo, les llovieron las causas judiciales interpuestas por familiares que reclamaban pensiones con las que vivir dignamente. Lo que durante el siglo XVII actuó como una fuerza centrípeta se convirtió, en el XVIII, en una fuerza centrífuga, que acabó dando al traste con algunos de los valores mas encarnizadamente defendidos por las generaciones antecedentes.

También el destierro de don José y la desaparición de los reinos de la antigua Corona de Aragón contribuyeron al desarraigo familiar y a la disolución de los valores con los que se identificaron en épocas pasadas. Don José Vicente se casó y vivió en Tarragona, donde testó en octubre de 1757. En el documento en que su padre cedió poderes a su tío don Francisco, se recogía que don José Vicente tenía tres hijos y cuatro hijas. Sin embargo, en su testamento ya sólo se mencionan tres, dos de los cuales eran mujeres. Por ello, nombró heredero y sucesor al único varón que le sobrevivió, don Pedro, al cual transmitió el patrimonio.

Con esta generación, además, cambió el signo de la biología. Este don Pedro, el heredero, murió sin descendencia, por lo que el legado pasó a manos de su hermana doña Josefa, convertida en la VI marquesa de Boil. Ella contrajo matrimonio con don Juan Antonio Marimón y Fernández de Velasco, III marqués de Cerdañola, título creado por Carlos II en 1690, sobre el solar catalán de Cerdañola del Vallés. A partir

de esta generación dejó de ser preceptivo llevar el nombre y las armas del linaje. Recordemos que ya el testamento de don Pedro Boil l' Antich contemplaba que:

“Emperò, si esdevindrà cas que a algú de aquells als quals la nostra heretat, segons la dita nostra ordenació sería pervenguda, pervengués alguna notable heretat de part de altri, en tal cas aquell pusca mesclar lo sobrenom e lo senyal nostre, per no perdre aquella heretat”.

Los Marimón, aún lo conservaron en segunda posición en los hijos, pero con la incorporación a la familia de los Arróspide, en 1865, se perdió definitivamente porque las condiciones de los patrimonios de los cónyuges respectivos así lo impusieron.

Así pues, la larga trayectoria iniciada por los primeros Boil desde que adoptaron el apellido por la recuperación del castillo en el siglo XI, terminó en el siglo XVIII, con su integración en una familia ajena a los solares identitarios del linaje, y con la relegación del apellido por prioridad de un título de reciente creación. La propia evolución histórica disolvió, no mucho después, el concepto señorial que sostuvo durante tantos siglos la preeminencia de la nobleza.



## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

## **I. Pedro IV erige Buyl en baronía y hace donación perpétua a don Pedro Boil Castellar, en virtud de su fidelidad y los méritos de los antepasados**

**Año 1364. Viciana. Segunda parte de la Crónica de Valencia. De la familia de Buyl. pp. 89-90.**

En nombre de nuestro señor Dios Jesuchristo. Nos don Pedro por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia... Muy gran gloria sentimos y mucho placer y contentamiento rescibe nuestro corazón quando en nuestra casa real y en los asistentes a mi lado y de mi familia se hallan varones discretos y sagazes, a los cuales la noble sangre y generoso linaje ilustra; y con sus méritos y continuos servicios nos obligan a que les hagamos mercedes. Por tanto, deduziendo a nuestra memoria los grandes trabajos que por nuestro servicio padesció el muy amado consegero nuestro don Pedro Buyl caballero, agüelo vuestro, que fue mayordomo del rey don Jaime nuestro agüelo, vemos que este, según de los antepassados dignos de fe, entendimos que sirvió muy bien al rey mi agüelo en Sicilia y, después, en la jornada contra Almería. Y, en fin, al señor rey don Alphonso, mi padre, que entonces era infante en Cerdeña, donde en su servicio murió en el lugar de Eclari. Otrosí, acordándome de lo que don Ramón Buyl, padre vuestro, sirvió a mi padre y a mí y lo que vos, con tanto fervor me havéys servido del día que tuvistes habilidad para las armas, aunque vuestra tierna hedad hos escusava, nos servistes en tiempo peligroso de guerra, tomando de mi mano la honra que hos arme cavallero antes que passássemos en Cerdeña. Y en ella hos vistes en artículo de muerte, y bolviendo hos a tierra firme, por nuestro mandato, para cobrar salud, y convalesciendo un poco, volvistes a Cerdeña para servirnos en la jornada. Y en todos los tiempos que yo o mis huestes nos ocupamos en guerra, siempre hos señalastes entre los otros por nuestro servicio. Y siendo nuestro embaxador a diversos reynos de agarenos, pusistes muy liberalmente en trabajo y peligros vuestra persona. Y lo que es más de ponderar, que encargando hos el officio de capitán general en la ciudad de Valencia, la qual tenía

## APÉNDICE DOCUMENTAL

cercada el rey de Castilla, entendistes, juntamente con el ejército de la misma ciudad, en cobrar el castillo del Puig de poder del dicho rey de Castilla. Y después, viniendo don Juan Alonso de Jérica con gente de cavallo y infantería contra el dicho castillo, salistes con los valencianos y le vencistes. Pocos días después, el rey de Castilla vino a combatir Valencia, y estando vos en ella, passastes muy grandes trabajos defendiendo hos valerosamente, con otros fieles valencianos, y muy lealmente la conservastes hasta que yo llegué. Entonces, el rey de Castilla, viendo nuestras victoriosas banderas, volvió las espaldas. Y entrando yo en Valencia, vos como fiel capitán me la restituystes, libre de enemigos, a veinte y ocho de abril de este año que corremos, viniendo yo de Burriana con mi ejército. Ponderados, en fin, estos servicios a nos hechos, havemos por muy bueno que, de nuestra real liberalidad, seáys favorecido y rescibáys las mercedes de que vuestros trabajos tan digno hos hazen.

Decimos pues que, de nuestra plana voluntad, propria intención y movimiento, queremos que vos, don Pedro Buyl, con favor de esta nuestra escritura y con toda la plenitud de nuestro poder, alcancéys el grado, honra y título de varón. Y vos y todos vuestros descendientes, en cualquier tiempo y lugar, podáys gozar de esse título y honra, y de todas las libertades, franquezas, gracias y prerrogativas, de las quales los ricos hombres y varones de nuestros reynos gozan y han acostumbrado gozar, assí por uso y costumbre, como por otras cualesquier vías, formas y condiciones que a vuestro provecho y de vuestros descendientes se podrán acomodar. Otrosí, queremos que no solamente gozéys de este título y honra, mas aún de prerrogativa de algún provecho. Por ende, hos damos y concedemos, a vos y vuestros descendientes para siempre, el castillo y lugar nuestro de Buyl, en Aragón, de donde vuestros antepassados toman el nombre. Dada en Valencia a seis de mayo, año de mil trezientos y sessenta y quatro. Fue despachado por Jayme Conesa, secretario.

## II. Testamento de don Pedro Boil y Castellar

**Año 1383. ARV, Real Justicia, 1763, número 805, libro 24.**

Joseph Mariano Ortiz, notario aposthólico y theniente registrador de la Real Justicia de esta ciudad y Reino de Valencia, y de la misma vecino. En conformidad de lo que se me manda en el auto que antecede, paso a registrar en el corriente libro de registro de la Real Justicia de esta propia ciudad de este año; es a saber, [...] y la cláusula de herencia que se halla en el último testamento que otorgó el mencionado Pedro Boil, señor de Boil, estando en la villa de Monsón, en diez de julio del año del nacimiento del Señor mil trescientos ochenta y tres, ante Bartholomé de Villalba, escrivano [...]

“En nom de la Santa Trinitat. Sapien tots que nos, don Pedro Boil, señor de Boil, pensant que *jatsia* no haja tan certa cossa com la mort, per la qual rahó tota sabia persona deu pensar en la mort esdevenidora e ordenar sos afers. Perçò que si mort *a leve* a alguns venrà sobtadament, no convenyga la persona morir intestada; majorment car lo juhí de la darrera voluntat més pot ésser ordenat per cascú en sanitat que en malaltia, la qual moltes vegades torba l’enteniment. E per a més de açò, invocada la ajuda e gràcia de nostre Senyor Déu e de la Verge nostra Dona Santa Maria, Mare sua, special advocada nostra, estant sà de cos e de pensa acostumada, ordenam aquest nostre darrer testament e darrera voluntat nostra, revocant expressament tots e sengles altres testaments e darreres voluntats per nos fets e fetes en qualque manera de tot lo temps passat tro al dia present. Del qual testament present e voluntat nostra elegim execudors e marmessors nostres los honrrats amichs especials nostres frare Vicent Ferrer del Orde dels Predicadors, confessor de la señora duquesa, los nobles en Pero Boil, cavaller, en Ramon Boil, doncell e en Jofre de Boil. E en defalliment e absència de aquell, l’onrrat e religiós prior del monestir dels Predicadors de València, qui per temps serà licenciat en dret, fills nostres, misser Ramón Tolsa e misser Domingo Mascó, doctors en leys, ciutadans de València, en tots los altres béns, drets e accions a nos en qualsevol lloch, luny o prop, e per qualsevol rahó, títol e manera pertanyents e pertànyer podents o devents, ara o en esdevenidor, instituhim a nos hereu universal lo dit en

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Pero Boyl, cavaller, fill major nostre e de la dita noble doña Caterina Dies, muller nostra, e los fills e altres descendents de aquell, mascles e llegítims, ço és, un tan solament après d'altre successivament. E si, per ventura, lo dit en Perot Boyl no serà nostre hereu o, si u serà e defallirà sens fills o altres descendents mascles e llegítims ells sobrevivints, instituhim hereu universal lo dit en Ramon Boyl, fill segon nostre e de la dita muller nostra, e los fills e altres descendents de aquell mascles e llegítims, ço és, un tan solament après d'altre successivament. Açò declarat que, en cas que lo dit en Pero Boyl morís ab filla o filles o altres descendents fembres llegítimes e sobrevivints, que en tal cas, pussa detraure de la dita heretat quaranta milia sous tan solament dels quals puixca testar o fer ses voluntats. E, en cas que lo dit en Ramon Boyl e los fills e altres descendents de aquell mascles defallisen, en la dita herencia substituhim a d'aquells Lois de Boyl, fill nostre, e los seus descendents mascles e legítims, hun après de altre successivament, així com dit és. E, en defalliment de aquell e de aquells, substituhim lo dit Phelip Boyl, fill nostre, si ja donchs no serà constituhit en orde de religió, e los descendents de aquell mascles e legítims, un après de altre successivament. E en defalliment de aquells o en cas que ja donchs lo dit don Felip fos en orde de religió, substituhim los dits en Jofre Boyl e Felip Boyl, fills nostres, encara que fossen o sien ja donchs en clerical o en sacres ordens constituhits, és a saber, de llur vida tan solament. E après mort de aquells, substituhim los altres fills mascles nostres naixedors, si alguns ne hauriem d'así avant legítims. Si emperò será cas que tots los dits fills nostres mascles naturals e naixedors legítims e los descendents de aquells mascles e legítims defalliran, així com dit és, en tal cas la nostra heretat previnga e puixa prevenir a fembres, ço és, a una tan solament après de altra successivament. En així que en la dita heretat, en lo dit cas, sien preferides les nostres filles legítimes, si.n haurem, e après les filles del dit fill major nostre, e així dels altres successivament, segons lo orde que dessus havem possat dels fills e que la major de hedat sia preferida tota vegada a les altres germanes sues. Així emperò que pervenint la dita nostra heretat a fembra, lo primer fill mascle de aquella sia nostron hereu e haja éntregament tota nostra heretat. E, en defalliment de aquell e de sos descendents mascles, l'altre germà seu après següent e major en hedat, e així sia observat de uns en altres, per orde, segons ja dessus és dit e ordenat. E, en defalliment de tots los dits fills e filles e altres descendents nostres,

mascles e fembres, substituhim en hereu universal lo amat en Lois Boyl, germà nostre, e los fills e altres descendents de aquells mascles e lilegítims, hun en après d'altre, en la manera que ja havem dit desus. Açò entés e declarat expressament que en aquella nostra heretat per tots temps sien guardades, tengudes e observades fermament dites coses. La primera, que la dita heretat sia, vaja e pase en tots temps perseverere una e éntegra, sens tota divisió e disminució, gran o poca, que fer no se.n pusca per alguna legítima, trebelliànica, obligació, dret, part, necessitat, cas o causa, encara que fos dels casos ordenats per dret o per fur. Car nos, qui a nostra voluntat podem de nostres béns ordenar, volem que així sia, no contractant qualsevol dret, fur, privilegi e costum, presents o en esdevenidors. La segona, que aquell al qual la nostra heretat pervindrà, se haja sobrenomenat de nostre sobrenom de Boyl, e faza e porte nostre senyal tot temps en sagell e armes e en bandera o penó, sens altra mescla. E si assò no observarà, que perda la dita heretat e que aquella pervinga als altres substituhits, segons lo orde de les substitucions dessús apposades. Emperò, si esdeventrà cas que a algú de aquells als quals la nostra heretat, segons la dita nostra ordenació seria pervenguda, pervengués alguna notable heretat de part de altri, en tal cas aquell pusca mesclar lo sobrenom e lo senyal nostre, per no perdre aquella heretat. Mes havent dos o més fills, haja a leixar a hú de aquells la nostra heretat, sots les dites condicions e càrrechs de tenir tan solament nostre sobrenom e senyal, segons és dit. E si cas serà que tots e sengles los dessus dits defallien en la forma dessús contenguda, substituhim en la dita nostra heretat los pobres de Nostre Senyor Déu. En aquesta manera, que de tots nostres béns sien instituhits aquells e tants e tals beneficis sacerdotals o altres piadoses cosses, quals e quantes e segons que plaurà e serà ben vist als honrrats Jurats de la dita ciutat de Valencia, als quals leixam e comanam tota ordenació, administració, patronat, execució e tot altre acte de e sobre los dits beneficis eo altres piadosses cosses e cosses a tota llur voluntat, sabiesa e discreció, sens tot entreveniment, authoritat, esencia e assentiment de tot senyor e de tot official e persona eclessiàstica e seglar. En après leixam a la dita noble doña Catherina Dies, muller nostra, dona poderossa, ussufrectuària, detenedora e administradora de tots e sengles béns e drets nostres, en tota la vida de aquella, ella emperò vivint e estant casta e sens marit, e no demanant la sua dot e creix e béns parafernals. A així, emperò, que de les rendes e fruyts dels dits béns nostres, la dita

## APÉNDICE DOCUMENTAL

muller nostra sia tenguda provehir lo fill major e hereu nostre, e sa muller, e sa companya, en llurs necessitats convinientment, segons llurs condició, durant lo dit ussufruyt. Sia encara tenguda provehir lo dit Felip tró haja hedat de \_\_\_ anys, de les rentes e fruits dels quals béns, la dita muller nostra, no sia tenguda retre compte o rahó al dit hereu nostre o alguna altra persona, així de aquelles rendes e de aquells fruyts pusca fer totes ses voluntats, pagant emperò e faent la provissió als fills nostres, segons és dit”.

Los antecedentes traslados van conformes y corresponden a la letra con sus originales instrumentos que se me exhibieron para efecto del dicho registro por el referido doctor don Francisco Boyl, presbítero, a quien se les devolví en continente en su devida forma, según y como se previene en el auto que antecede. Y en fe de ello y en cumplimiento de lo mandado en el mismo auto, lo firmo en Valencia a los veinte y ocho días del mes de julio de mil setecientos sessenta y tres años [...].

Teniente registrador

Joseph Mariano Ortiz

### III. Juan II ordena ejecutar la venta de Borriol para pagar a los acreedores censalistas

**5 junio 1470. ARV. Manaments y emparees, año 1700, l. 2 mano, fols. 5-6.**

Lo rey

Gobernador, spectable magnífich e amat conceller nostre. Ab altra lletra nostra que en dies pasats vos havem tramesa, nos recorda haver-vos escrit e manat [ ] estretament, deguesseu continuar e acabar ab effecte l'eixecució, per vos o en vostra cort, contra lo posehidor dels castell, lloch e baronia de Borriol a instància dels crehedors censalistas dels dits castell, lloch e baronia e dels posehidors d'aquells comensada, fassen venda dels dits castell, lloch e baronia al més donant, e dels preus que de la dita eixecució e venda prosehiren, satisfets los dits crehedors en lurs pensions degudes. [ ] Emperò feta gran querimònia per part dels dits crehedors per diversos diffugis e dilacions en tant que, com a cansats de tantes instàncies com sobre açò vos an fet. E vist així que lletres de nos sobre açò obtengudes los aprofitaria poch, reusant vos aquelles observar, serien forsats desistir fer o continuar [ ] tal instància davant vos, e per ço nos haurien supplicat los degam sobre açò de tal remedi provehir que de cada dia no sien forsats, recórrer a nos perquè, nos, no podents fallir a l'administració de la justícia, e moguts per lo zel que aquella tenim, vos tornam manar ab les presents quant més estretament e rigurosa dir se pot que, de continent que la present rebuda, habien per satisfets als dits crehedors en les pensions que ls són degudes per rahó dels llurs censals, de continent sia fet *non haurets exposets* venals los dits castell, loch e baronia de Borriol e aquelles faran vendre e liurar al més donant segons que per los contractes dels dits censals, e per los Furs del dit Regne trobaren ésser dispost. Per ço que sia dat compliment a l'eixecució desús dita, e los dits crehedors satisfets, reservats tota via a nos o nostra cort lo luisme e altres drets a nos o nostra cort pertanyents en los dits castell, loch e baronia, e açò eixecutareu ab tota prontitud, [ ] d'algú, tota dilació, deficultat e consulta cessants, significant-vos que qualsevol dilació o desviament que [ ] açò prenguéis d'aquí avant



## APÉNDICE DOCUMENTAL

imputarien a vos e càrrech vostre. Dada en Monsó a cinch de juny de l'any de la nativitat de nostre Señor mil quatre-cents setenta = *Rex Joannes = Dirigitur Comiti Cosentayna.*

*Gubernatoris Valentia.*

*Dominus Rex [man.to]*

#### IV. Resposta feta per Sa Magestat a la supplicació respectant les mines del Regne

##### Cortes de 1564. Cap. CIII.

Item senyor, com en algunes parts del dit regne de València, s'hajen descobert algunes mines, y se'n porien descobrir altres, y los senyors de les terres hon s'han trobat, les dexen de beneficiar, axí per lo recel que tenen que algunes persones particulars ne procuren d'haver mercè de dites mines, com encara perquè per a beneficiar aquelles, s'offereix molta despesa, la qual ningú vol emprendre que primer no tinga certinitat de poder-se aprofitar de dites mines. Y axí, ni vostra magestat ni los súbdits e vasalls tenen útil ni profit de dites mines. ¶ Supliquen per ço a vostra magestat los dits tres braços, sia servit provehir e manar que qualsevol mines que fins a huy s'han descobert e trobat, e de huy avant se trobaran e descobriran dins lo dit regne en los tèrmens y territoris de les ciutats, viles e lochs dels particulars d'aquell sien respectivament dels dits senyors de dites ciutats, viles e lochs, pagant emperò lo quint a vostra magestat, per rahó de dites mines, no obstant qualsevol gràcia y mercè, que d'aquelles per vostra majestad sia estada feta a qualsevol altra persona, encara que sobre aquella hi haja *litis* pendència. ¶ Sa magestat en açò donarà lo orde que convendrà, ans que hixqua d'estos regnes.

*Don Bernardus Vicecanceller.*

## V. Capitulaciones matrimoniales de don Antonio Boil de Arenós y doña Francisca Mercader

**13 de agosto de 1599. AHN, Consejos 21954, exp. 29**

[...] E primerament és estat pactat, avengut e concordat, per y entre les dites parts, que lo dit don Joan Boil de Arenós haja de fer, segons que ab lo present capítol fa, donatió al dit don Antonio Boil de Arenós, son fill, en contemplació de dit matrimoni deo iure fahedor y effectuant-se aquell ab la dita doña Francisca, y no ab altra, aliter nec alias, universal de tots sos béns, drets y actions hon se vulla que sien y seran ha aquell li pertanyen e pertànyer puixen, ara de present o en lo esdevenidor, quomodocumque et qualitercumque et signanter, de la baronía e castell de Borriol ab tota la jurisdicció, alta y baixa, mer e mixt imperi, y altres qualsevol drets que'n dita baronía tinga y li pertanyguen al dit don Joan e ab los quals li és estada adjudicada ab sentència publicada per Francesc Pau Alrreus, scrivà de manament, en vintidós de dehembre del any proposat mil sinchcents noranta huyt; y de la baronía de Boyl en lo Regne de Aragó; y dels llochs de Alfafar y Maçanasa en la horta de la present ciutat, ab tota la iurisdicció que lo dit don Joan Boil les posseheix. Item, de la casa, terres y heretat que lo dit don Joan deté e posseheix en la horta de Valencia en la partida dita del Molí de Pala. La qual donatió haja de fer e faça, segons que la entén fer y fa, ab la reservació, pactes, vincles e condicions davall escrits e immediate següents et no sens aquells aliter nech alias. Primo, que dels dits béns donats se reserva les quantitats següents, ço és, doscentes liures de les quals ne puixa dispondré entre vius com en última voluntat, així per la sua ànima com alias.

Item, quatre millia liures per a donar aquelles segons que, ex nunch pro tunch, les dóna a don Hierony Mercader y de les quals li fa llegat ab son testament, rebut per lo notari davall scrit, a catorce del proposat mes de juny per als obs y per a que de aquell ne fasa y disponga en lo modo y forma en lo dit son testament scrit.

Item, dos milia liures per a poder donar y testar de aquelles en la persona de don Beltrán Boyl son fill legítim y natural, ab los vincles, pactes e condicions que lo dit

don Joan ha posat en son últim testament, rebut per lo notari davall scrit a catorce del dit e proposat mes de juny y ab los pactes que voldrà posar, així en la donació que li·n farà com en sa última voluntat.

Item, cinquanta liures de renda per a donar, segons que ex nunch, dóna a don Martín Boyl, son fill natural, ab los pactes emperò aposats en lo dit e prechalendat testament o ab los pactes y condicions que aquell posarà, així entre vius com en última voluntat.

Y encara li fa la dita donació al dit don Anthonio dels dits béns ab los pactes, vincles y condicions següents. Primerament, ab pacte, vincle e condició que los dits béns donats, après mort del dit don Anthonio, sien y pertanyuen als fills y descendents mascles in infinitum per línea masculina, succehint lo primogènit y hu tan solament y sens detracció alguna de legítima, falcidia, trebeliánica o altre qualsevol dret per a que de aquesta manera se conserven los dits béns, lo nom y agnació del dit donador, declarant que lo primogènit y tota la sua línea sien preferits al secundogènit y a tots sos descendents y que lo nét, representant la persona de son pare, excloga a son oncle. Y faltant los dits descendents mascles per línea masculina de dit don Anthonio haja de succehir en dits béns donats don Beltrán y tots sos descendents mascles per línea masculina de la mateixa manera, modo e forma e declaracions que se a dit en los descendents de don Anthonio. Y en aquest cas, que succehís lo dit don Beltrán o sos descendents mascles per línea masculina, tinga lo dit don Anthonio o qualsevol altre descendent mascle per línea masculina e últim possehidor de dits béns donats, facultat de dispondre entre ses filles y descendents de aquelles de la manera y ab los pactes que lo dit don Anthonio y lo dit últim posehidor voldrà a sa llibera voluntat de quantitat de huyt milia liures, y tot lo demás sens detracció alguna de legítima, falcidia, trebeliánica o altre qualsevol dret com desús és dit, hagen de tornar y venir al dit don Beltrán y tots sos descendents mascles per línea masculina, haja de succehir la filla major del dit don Anthonio y la dita doña Francisca Mercader y tots sos descendents succesivament de aquella y de les demás filles que tindran, de major en major, preferint los mascles a les dones, encara que sien de la línea de la segona filla o de la tercera, y los de la filla major als fills de la filla menor, y en aquest cas tinga obligació lo posehidor dels dits béns donats de fer y pendre lo nom y armes de Boyl de Arenós. Y faltant tots los descendents del dit don Anthonio y de la dita doña

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Francisca Mercader, així mascles per línia masculina com femenina com també dones, en aquest cas, si serà viva la dita doña Maria Boyl de Arenós, se li hagen de donar quatre milia liures y sinó als fills y descendents de aquella que-s trobaran, en lo dit cas, vius, y tot lo demás, sens detracció alguna de legítima, falcidia, trebeliànica y altre qualsevol dret, torne als descendents mascles per línia femenina del dit don Beltran per orde de primogenitura y en son cas a les dones etiam que sien de la línia més remota y ab la obligació de fer y pendre les armes de Boyl de Arenós, com se a dit desús, en los descendents hòmens per línia femenina y dones del dit don Anthonio y don Beltran, així mascles per línia masculina com femenina com també de totes les dones, succehixca la dita doña Maria en tots los dits béns donats, si serà viva y succehivament, après mort de aquella, tots sos descendents, així mascles com dones, preferint los mascles a les dones y los descendents de la filla major al altres, succehint hu tan solament y sens detracció de legítima, falcidia, trebeliànica o altre qualsevol dret ab la dita obligació de fer y portar lo nom y armes de Boyl de Arenós. Y faltant tots los desusdits, succeheixquen los fills e filles de doña Ysabel Boyl de Arenós y de Asío, viuda relictada de Pere de Asío, quondam caballer, de la mateixa manera, forma y ab los mateixos pactes que se han cridat los descendents dones y hòmens per línia femenina dels dits tres germans, don Anthonio, don Beltran y doña Maria. Y finalment, faltant tots los descendents dels dits don Anthonio, don Beltran y doña Maria y doña Ysabel, succeheixquen y hagen de succehir persones que son cridades y substituïdes en la baronia de Boyl y lochs de Alfafar per lo quondam don Petro Boyl lo Antich, ab son últim testament rebut per Berthomeu de Villalba, quondam notari, en la vila de Monçó en deu de juliol mil trescents huytanta tres y publicat, après mort del dit testador, per Bernat de Sent Feliu, notari, regent los llibres y prothocols del dit Villalba, en vintihuyt dies de febrer mil quatre cents setanta cinch, y ab los mateixos vincles y substitucions scrits en lo dit testament, volent haver así per repetides així com si, de verbo ad verbum, foren treslladades y insertades. Y per quant la intenció del dit don Joan Boyl, donador, és de perpetuar y conservar los dits béns per als cridats y substituhits en lo present acte de donació, per çò, prohibeix que ningú dels posehidors dels dits béns donats puga vendre, empenyorar ni alienar los dits béns, en així que si algú de aquells attentarà de vendre, alienar o empenyorar dits béns donats y, en particular, dita baronía de Burriol, casa,

heretat, forn y carneria, en tal cas, lo immediate substituhit succeheixca y haja de succehir en los dits béns, lo que se haja de entendre y entenga ab major rahó en cas y sempre y quant algú dels dits posehidors dels dits béns cometés algún delicte o crim, per rahó del qual fossen confiscats los béns de aquell. Perquè etiam en aquest cas, prima y entén primar al tal possehidor del domini y posesió dels dits béns y vol que succeheixca lo immediate substituit.

**VI. Declaración del justicia civil de Valencia de los derechos de don Pedro Boil de Arenós al mayorazgo familiar, entregada a su curador, don Gil Pérez de Banyatos, por minoría de don Pedro**

**23 junio 1618. Manaments y emparees, año 1671, l. 1, m. 6, fol. 8.**

Attès y considerat que per visura e lectura de l'últim y darrer testament del *quondam* don Pedro Boil, dit lo Antich, rebut per Bertomeu de Villalba, *quondam* notari, en deu dies de juliol de mil y tres-cents huytanta y tres, consta dit testador haver fet e instituït a si hereu universal a don Pere Boil, fill d'aquell llegítim e natural e de la noble Catherina Díez e los fills e altres descendents d'aquell, mascles, llegítims e naturals, ço és, hu après d'altre. Volent que si lo dit don Pere Boil no fos hereu e, si ho fos, mort, quant que quant, sens fills llegítims e naturals ne altres descendents, substituï a d'aquell e a si hereus instituï a don Ramon Boil, fill segon d'aquell e als altres fills e descendents mascles d'aquell moriren sens fills llegítims e naturals, en tal cas substituï a don Luys Boil e los descendents mascles d'aquell, uns après d'altre, succesivament. Y, en defalliment d'aquells, substituï a don Phelip Boil e als altres descendents d'aquell mascles y, en defalliment d'aquells, substituï a Jofre e a don Phelip Boil. E finalment, *vocabit ad succetionem bonorum suorum*, a sos fills mascles e descendents d'aquells mascles, uns après d'altres, successive e perpètuament, guardant orde de primogenitura.

E attès *in super* que per visura e lectura d'una declaració feta e provehida per nostre predecesor en vint y sis dies d'abril de mil quatre-cents y setanta y cinch consta clarament e appar lo dit Pere Boil, fill y primer hereu instituït y acridat en dit testament, ser mort e pasat d'esta present vida en l'altra, sens fills ni descendents llegítims e naturals e per mort d'aquell haver hagut lloch lo dit vincle y substitució conforme lo dit testament en la persona de mossèn Ramon Boil, dit lo governador, segon fill de dit testador. E après mort d'aquell haver succehit en lo dit vincle son fill mossèn Ramon Boil y de la noble doña Violant de Montagut y lo dit mossèn Ramon Boil, fill de dit mossèn Ramon Boil, lo governador, ser mort sens fills ni

descendents mascles alguns lligítims e naturals y, per ser premorts a d'aquell, los nobles en Luys Boyl y en Phelip Boyl, cridats en lo dit testament e vincle haver succehit en lo dit vincle y substitució los fills mascles y descendents del dit don Phelip Boyl, fill del dit vinclador, y los dits béns y herència *iure vinculi substitutionis* haver pertanygut, *juxta voluntatem testamentariam*, a don Juan Ángel Boyl rebesnét del dit *quondam* don Pere Boyl, lo Antich, y vinclador.

*Et attento pariter* que, per visura e lectura d'una altra declaració feta e provehida per nostre predecesor en vint y nou dies de janer de mil cinq-cents y vint y tres, consta haver-se declarat tots los desusdits béns y herència del dit *quondam* don Pere Boyl, lo Antich, en los quals havia succehit lo dit *quondam* don Juan Ángel Boyl, *iure dicti vinculi et fidei comisi perpetui*, haver pertanygut e pertànyer al noble don Francisco Boyl de Arenós, fill mascle d'aquell y de doña Mundina, muller, *juxta tenorem dicti testamenti* quart nét del dit vinclador.

E attès, no res menys, que, per visura d'una altra declaració per nostre predecesor feta e provehida en cinch de febrer de mil y cinq-cents setanta y hu, consta ser estat declarat tots los desusdits béns y herència del dit *quondam* don Pere Boyl, lo Antich, *iure dicti vinculi substitutionis et fidei comissi perpetuo*, haver pertanygut e pertànyer a don Joan Boyl, fill de don Francisco Boyl, quint nét de don Pere Boyl, lo Antich y vinclador. Y lo dit don Joan Boyl de Arenós, del matrimoni contractat ab doña Magdalena Dasío, haver tengut y procreat en fill lligítim y natural major y primogènit a don Antoni Boyl de Arenós, lo qual, ab declaració provehida per la present cort en vint de febrer de mil y sis-cents setze, fonch declarat sucesor lligítim *iure vinculi* en tots los béns del dit don Pere.

*E attès preterea* que, per visura e lectura d'un acte de donació rebut per Joan Batiste Gasull, notari, en tretze d'agost de mil y cinq-cents noranta y nou consta, no res menys, e appar lo dit don Joan col·locant en matrimoni al dit don Anton Boyl son fill ab doña Francisca Mercader, havent-li fet donació *contemplationi dicty matrimoni* de la baronia de Borriol y de tots los fruits, rendes y emoluments a señor pertanyents, ab pacte, vincle y condició que, après mort del dit don Antón, la dita baronia e demés béns contenguts en dita donació foren dels fills y descendents mascles del dit don Anton, succehint en aquells un mascle a soles y primogènit.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

*Et attento* que per les depositions dels [ ] donats e produhits en lo present procés y causa, per part e a instància del dit don Gil Pérez de Banyatos, en dit nom consta lo dit don Antoni haver consumat dit matrimoni ab la dita doña Francisca Mercader y per llegendims cónyuges, marit y muller, ser estats tenguts y reputats, així entre sí com per totes les persones que ls conegueren, y del dit matrimoni haver tengut y procreat en fill únich, mascle, llegendim y natural a don Pedro Boyl y per tal ser estat tengut y reputat públicament en la ciutat y lo dit don Anton Boyl ser mort de mort violenta deixant en fill únich, mascle llegendim y natural dit don Pedro Boyl de Arenós en infantil edad constituhit e, per consegüent, *in viam iuris* haver-se de provehir y declarar *pro ut infra*. Per ço, *et alias* de justícia *sicsuadente*, pronuncia, sentència y declara lo dit don Pere Boyl, fill mascle únich del dit don Antonio, en virtut dels vincles aposats en lo testament del dit don Pere lo Antich haver succehit en tots los béns y herència d'aquell y en virtut del dit vincle de dita donació matrimonial haver succehit en la dita varonia de Borriol y demás béns de la donació feta per lo dit don Joan son avi *et successive* proveheix que lo curador del dit don Pere Boyl sia posat en la verdadera y natural possessió dels béns del vincle del dit don Pere y de la dita donació respectiva. *Et etiam si oportuerit* sien despachats mandatos *juxta stilum presentis curys* e així declara.

VII. Configuración del tercio reclutado por don Pedro Boil como  
Maestre de Campo, en poblaciones y personas

1650. ACA. CA., leg. 556, exp 13/21.

**Tercio de la ciudad de Segorbe.**

Tiene por Maestre de Campo a D. Pedro Boil de Arenos Barón de Boil, y de Borriol: y por plaza de Armas la villa de Liria. Formate desta manera.

Compañía de	Soldados	Pi. cas.	Mof. qtes.	Arca. buzes
Liria	60	18	15	27
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Puñol	18	6	4	8
El Puig	11	4	2	5
Mafamagrell	9	3	2	4
Meliana	8	2	1	5
Albalat del Conde	5	1	2	2
Muleros	7	2	2	3
Maçafafar	1	0	1	0
Pobla de Farnals	1	0	1	0
60 18 15 27				

Compañía del	Sold.	P.	M.	A.
Villar	11	4	2	5
Benagazil	10	3	3	4
Chullilla	10	2	2	4
Andilla	7	2	2	3
Sot de Chera	3	1	1	1
Pobla de Benagazil	6	2	1	3
Betera	6	2	1	3
Benifanó	3	1	1	1
Olocan, Marines, y Gatoua	3	0	1	2
Naquera	1	0	0	1
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Chejua	45	13	11	21
Tueja	11	3	3	5
Domeño	3	2	1	0
Loriguilla	1	0	0	1
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Ademús	30	9	8	13
Ares de Alpuente	12	4	3	5
Castelfabi	10	3	3	4
Titaguas	4	1	1	2
Torre alta y Torre baja	2	1	0	1
Puebla de S. Miguel	2	0	0	2
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Alpuente	26	8	7	11
Bégis	25	8	7	10

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Sinarcas	6	2	1	3
Barraques	2	0	0	2
Serra y Lia	1	0	0	1
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Las Alcubias	17	5	4	8
La Yeffa	9	3	2	4
El Toro	6	2	1	3
Nauajes	4	1	1	2
Geldo	2	1	0	1
Sot de Ferrer	3	1	1	1
Soneja	4	1	1	2
Agar	2	1	0	1
Torques	1	0	0	1
Algimia de Alfara	4	1	1	2
Alfara de Algimia	2	1	1	0
Algimia de Almonazir	3	1	0	2
Llofa del Arquebisbe	2	0	2	0
Benaxeue	1	0	1	0
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Xerica	33	10	9	14
Candiel	12	4	3	5
Vivuel	9	3	2	4
Pina	6	1	1	4
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Altura	23	7	6	10
Castelnou	9	3	2	4
Almonazir	5	2	1	2
Torres torres	4	1	1	2
Petres	3	1	1	1
Elpadilla	3	1	1	1
Maret	2	1	0	1
Albalat de Segar	3	1	1	1
Befelga	1	0	1	0
Eltiuella	2	1	0	1
Gilet	3	0	1	2
Gayuel	2	0	0	2
60 18 15 27				

Compañía de	Sold.	P.	M.	A.
Segorbe	60	18	15	27

**Tercio**

## VIII. Memorial presentado por don Pedro como embajador del Estamento Militar de Valencia al rey

**Mayo 1654. ACA. CA., leg 662, exp 49/2.**

El Estamento Militar del Reino de Valencia y, por él, don Pedro Boil de Arenós, noble de Aragón, barón de Boil y Borriol, embajador suyo, puesto a los reales pies de vuestra majestad, hoy que ha dado lugar la opresión doméstica, guiada de mano poderosa, con la humildad y rendimiento debido, representa a vuestra majestad la lealtad y fineza con que la nobleza de aquel reino, sin mota ni lunar alguno, siempre ha deseado y ejecutado todo cuanto ha sido del servicio de vuestra majestad, anteponiéndolo incesablemente a sus conveniencias y intereses, de que serán perpetuos testigos los incansables servicios que han hecho y de que vuestra majestad se ha dado por bien servido, de que brevemente haré recuerdo de algunos de los más modernos, después del de las Cortes de Monzón del año 1626, en que sirvió el Reino a vuestra majestad con 72.000 ducados cada año por espacio de 15. Para el socorro de Fuente Rabía salieron, siendo virrey don Fernando de Borja, 1.800 hombres. Y el año siguiente para el sitio de [ ] salieron 1.200. Y el año 1643 sirvió con 2.000 hombres pagados, siendo virrey el duque de Arcos, y este mismo año se hizo una recluta de 500 hombres por entender venía el enemigo sobre Tortosa. Y el año 1644, siendo virrey el mismo, con 1.200 hombres pagados. Y aunque se hizo para Tortosa dicho servicio, pasaron 800 hombres con su Maestro de Campo al sitio de Lérida y asistieron hasta su recuperación. Estos mismos años sirvió con los alojamientos. El primero de 2.000 caballos y mucha infantería, y el segundo con igual número, así de caballería como de infantería. Y en el de 1645, con dos levas numerosas en que se gastaron infinitos ducados por el precio excesivo (que la prisa ocasionó) a que se diesen grandes ayudas de costa a los soldados. Y el mismo año sirvió con el servicio de las Cortes de 7.200 hombres pagados en 6 años. Y el último, habiéndose acabado la obligación de dicho servicio y paga dél, se continuó el socorrer y sustentar el tercio sobre Barcelona hasta su recuperación, que casi equiparó al servicio de un año fuera de la obligación. Y no fue menor servicio el de la asistencia que hicieron los

brazos y todo el Reino al conde de Oropesa en la extirpación de los bandidos, que con ella se pudo conseguir quedar el reino con la quietud que quedó, sin haber sido parte para apartar a la nobleza desta asistencia el haber cortado la cabeza a don Tomás Anglesola sin concederle las dilaciones, según Fueros de aquel Reino. Y cuando salió el conde de Oropesa al socorro de Tortosa salieron en 5 tercios más de 3.500 hombres y toda la caballería de la costa y asistieron al conde la mayor parte de la nobleza en esta ocasión; y después de la infeliz pérdida de Tortosa, quedó gran parte de la gente a trabajar en las fortificaciones de Traiguera, en las cuales no ha sido poca suma de dinero el que el Reino ha gastado. El año 1649, cuando el enemigo hizo entrada en el reino, y sitió la villa de San Mateo, salió el conde de Oropesa a la villa de Nules con la misma asistencia de la nobleza que en la ocasión de Tortosa y salieron pasados de 3.000 hombres para hacer oposición al enemigo. En el 1650, siendo virrey el arzobispo, se alojaron en dicho reino pasados de 1.000 caballos y 600 infantes. Y cuando el sitio de Tortosa, siendo virrey también el arzobispo, a más del tercio de los 1.200 hombres del servicio de Cortes, salieron del reino 5 tercios levantados a sus costas y sustentados por todo el sitio, y del que salió de la ciudad fue por coronel un jurado, fue el número de la gente que se juntó para este sitio al pie de 4.000 hombres, con el qual socorro de gente se consiguió la recuperación de dicha plaza, que se han seguido tan felices sucesos a las reales armas de vuestra majestad Y continuando estos servicios en lo sustancial, tuvo votado y concedido el que se le mandó hiciese el año pasado de 1653, y solo no tuvo efecto por desear el duque de Montalto, virrey y capitán general de aquel Reino, que no se consiguiese dicho servicio por mano de los 3 brazos, sino por el de las universidades dél por particulares motivos que adelante se significarán.

Y así mismo, representa a vuestra majestad el gran dolor y desconsuelo con que la nobleza de Valencia se halla del injusto y desusado tratamiento que el duque le hace, innovando todo lo obrado inconcusamente por sus antecesores, procurando por diferentes medios su descrédito y desautoridad y, lo que más es y de mayor sentimiento de la nobleza, notarla de poco fina y afectuosa al servicio de vuestra majestad, lo cual ha muchos días la tiene con grande anhelo de recurrir a la real clemencia de su rey y señor natural a suplicar que, enterado de la verdad de lo sucedido, si se hubiese delinquido de parte de la nobleza en la más leve cosa que se

## APÉNDICE DOCUMENTAL

pueda imaginar, se le dé el mayor y más severo castigo; pero si esto faltare, se le dé pública e igual satisfacción y haga la honra y merced que siempre ha merecido y hoy juzga merecer de la real mano de vuestra majestad.

Y para apoyo de todo lo referido, con la mayor brevedad que fuere posible, dirá en este memorial lo sucedido que es en esta manera:

Después que el duque de Montalto entró en el gobierno de Valencia (el motivo no se alcanza), no hizo la estimación de la nobleza que los otros sus antecesores habían hecho. Alteró todos los tratamientos, y los que hizo fueron indignos y que obligaron a los caballeros de aquel Reino a servirse justamente de ellos. Y este justo sentimiento obró en el duque tan gran desazón que, en cuantas ocasiones se ofrecieron, solicitó el deslucir al Brazo Militar y a todos los de que se compone, de que es preciso haya tenido vuestra majestad muchas y muy repetidas noticias.

Habiendo sido servido vuestra majestad de escribir a los tres Estamentos de aquel Reino que, por haber acabado el tiempo del servicio de las Cortes, se prorrogase para aquella campaña y, hallándose la fecha de esta carta de 15 de enero de dicho año de 53, el duque no la entregó hasta 4 de marzo (y fue sin acompañarla con papel suyo para los Estamentos como es la costumbre, siendo carta de creencia como lo era la que el duque entregó). Y se entendió que esta dilación había nacido de desear el duque que los Estamentos y, en especial el Militar, no consiguiesen la dicha de que por su mano se hiciese este servicio y que propuso a vuestra majestad sería más acertado el pedirle a las ciudades, villas y lugares del Reino, y que en apoyo de esto hizo diferentes instancias, en que se consumieron los 50 días de este intermedio. Luego que se leyó en el Estamento Militar, no se dudó del efecto de dicho servicio y solo se ofreció el si había de ser forzoso o voluntario respecto de que el forzoso, como el que se hizo en las Cortes de 1645, sólo en ellas se puede hacer. Y habiendo declarádose por otra carta de 15 de marzo que el servicio se pedía por voluntario; luego que se entendió, se votó conformemente dicho servicio. Pero como para la ejecución dél eran necesarias diferentes conferencias con el duque virrey para ajustar el tiempo que habían de durar las patentes de los oficiales, pan de munición y otras cosas de este género y estas conferencias no se podían tener por no hacer el virrey a los electos de los Estamentos el tratamiento que siempre se les ha hecho por los virreyes sus antecesores, de que se habían quejado, se propuso se escribiese a vuestra

majestad fuese servido de dar forma cierta en semejantes funciones. Cosa que cualquier comunidad ha merecido lo declarase vuestra majestad en diversas ocasiones y pocos días ha, fue vuestra majestad servido de declararlo en una real carta, su fecha en 11 de septiembre de 1652, cuando la diferencia de aquella ciudad con el arzobispo virrey sobre la pretensión de que debían los jurados cuando iba a la iglesia mayor salir a recibirle al coche y vuestra majestad mandó no se debía salir sino a la puerta, dando con esto punto fijo y no dejando lugar de duda ni cuestión, que es lo que por parte del Estamento se pretendía. Porque, aunque por carta del 9 de julio del mismo año 53 había vuestra majestad mandado se guardase la costumbre, sobre cuál era ésta movió duda el virrey y aunque uniformemente convinieron todos en lo cierto y verdadero de ella, un muy confidente del duque persuadido de él, según se cree, sólo dijo en el Estamento que los tratamientos habían sido diferentes en tiempo que fue virrey el duque de Arcos. Lo había visto habiendo ido él en una embajada como electo, oponiéndose a lo que los otros 17 electos de la misma embajada afirman de vista por indubitable, tomando por este medio el duque ocasión a dar color para no hacer a los electos por los Estamentos el tratamiento acostumbrado, diciendo había variedad en la costumbre, siendo su intento el que no asentándose cual había de ser el dicho tratamiento, faltase la ejecución del dicho servicio y achacar al Brazo Militar el que no venía en él para apoyar dos cosas: primero, el descrédito de la nobleza, que tan eficazmente ha deseado. La segunda, el que se acreditase su primer sentir de que se conseguiría mejor el servicio por mano de las comunidades, que no por la de los Estamentos.

Y aunque lo que el Estamento pretendía acerca del tratamiento no era condición ni calidad con que hacía el servicio, sino necesidad precisa para la ejecución y cumplimiento dél, hubo algunos votos (que no excedieron jamás de 10) inducidos del virrey y otros ministros que proponían no era necesario declaración de dichos tratamientos, sino conceder lo que se pedía solo a fin de que la materia recibiese dilación y se impidiese la ejecución de ella por los fines que quedan referidos. Y todavía, el Estamento con vivos deseos y eficaces ansias de servir a vuestra majestad insistía en que la calidad no era opuesta al servicio, sino precisamente necesaria para la ejecución de él y que se suplicase a vuestra majestad diese la dicha forma que con cualquiera que se diese, aunque el tratamiento fuese mucho menor que el que el

duque virrey pretendía hacer como fuese ordenado por vuestra majestad y no nacido de la oposición y desestimación del duque, le admitiría el Estamento y nunca pudieron conseguirlo porque era superior la fuerza que se lo estorbaba. Y habiendo enviado el duque a decir que en nombre de vuestra majestad desistía de la negociación del servicio... el síndico pretendido disolver el Estamento, la mayor parte de los votos de él lo resistieron diciendo no se había de disolver hasta que el servicio y su ejecución hubiese tenido cumplido efecto. Y aunque esto dio lugar a que después se prosiguiesen algunas juntas, como se deseaba que el Brazo Militar quedase desconsolado y dolorido de no poder ejecutar dicho servicio, negándole este medio para la ejecución de él, se disolvió el Estamento con gran desconsuelo suyo

Prueba de lo cual bastante es que, habiendo su Alteza, con la ocasión del sitio de Girona, enviado a don Rodrigo de Borja con cartas para los Estamentos y otras comunidades de aquel Reino, le mandó el duque retirar las de los Estamentos y dar las de las otras comunidades, singularidad que hace evidencia, el que se le iban cerrando las puertas al deseo que tenían los brazos de poder servir a vuestra majestad y la intención con que se guiaban los medios de su mayor descrédito.

Conseguido esto por el duque, para mayor desdoro del Brazo Militar, solicitó con la Ciudad hiciese el servicio, para lo cual llamó a los jurados y a algunos particulares de mucho séquito, y a los demás envió ministros que los hablasen en sus casas para que votasen en el Consell General dicho servicio, proponiéndoles cuán gloriosa acción sería el hacer ellos lo que el Estamento Militar no había hecho (pues la Ciudad podía servir y adquirir los premios que acostumbraban llevarse los Estamentos con más legítima causa que ellos, pues fuera de Cortes, los Brazos no tenían poder para servir. Doctrina que sus efectos son de tanto perjuicio contra el servicio de vuestra majestad que a pronunciarse por nuestra boca la ponderación del duque, no nos lo perdonara y le hiciera capítulo de grave culpa, siéndolo mayor en el ministro, cuya obligación es facilitar y persuadir a los súbditos que sirvan y no proponerles estorbos y desacreditarles, quitándoles el ser y la fuerza a las comunidades para cuanto puedan hacer. Y si alguna duda le quedare a esta prueba, sea desengaño de ella el que el duque se entiende escribió a vuestra majestad que el mayor servicio que le podía hacer era el haberle abierto puerta para que el Reino le sirviera sin necesitar vuestra majestad de los Brazos. Y aunque a nosotros no nos sea fácil la averiguación de esta

verdad, si lo fuere, como no sin pequeños fundamentos lo tenemos entendido, servirá de recuerdo este capítulo para que de él y de los otros haga vuestra majestad concepto (en el lugar que le pide nuestro crédito) ofreciendo a unos su valimiento para cualquier oficio que vacase y a todos revocación de la carta de vuestra majestad de 29 de marzo de 1653 en que se aplicó la sisa de 2 dineros de la carne a la clavería de los censales, la cual en 2 años montaría más de 12.000 ducados, no importando tanto el servicio que se les pedía y que con ello cesaría perpetuamente; con que el hacer dicho servicio era de grande beneficio y utilidad suya y que no se sacaría gente de los oficios, ni pagarían feudo alguno de sus haciendas. Con todas estas capitulaciones y calidades votaron el servicio y el duque le admitió, no habiendo querido conceder al Estamento Militar solo el tratamiento acostumbrado a dar a sus electos, siendo tanto más considerable, pues hecho por los Brazos comprehenden todo el Reino y es el servicio de gente y de dinero, y de la Ciudad es solo dinero. Con que por lo menos vino a hacer lo más y por lo más, no quiso hacer lo menos y esto en tiempo que cualquier ministro o superior a quien se hubiese encargado la materia para facilitarla no reparara en ningún género de agasajo, como el duque no lo reparó con el común. Y lo que más es que se afirmó públicamente en dicha Ciudad que, habiendo vuestra majestad escrito que, sacada la cantidad del servicio, volviese dicha sisa a la clavería de censales, se dijo también que el duque, sin dar la carta, de su oficio replicó a esta orden hasta que obtuvo el que no se expresase, el si pagada dicha cantidad había de volver, o no aplicarse la dicha sisa a los dichos censales. De que se manifiesta el fervoroso afecto con que el Estamento Militar deseó hacer este servicio y que no fue por culpa suya el que no se consiguiese por sus manos y que el duque virrey, en su oposición por diferentes medios, se opuso a este deseo del Estamento y solo le tuvo de deslucirle y desacreditarle y de que se consiguiese por mano de las comunidades, con las cuales capituló muchas condiciones de mayor importancia que la del dicho servicio y a personas indignas hizo honras y tratamientos nunca imaginados, negando a la nobleza los justos, acostumbrados y debidos. Y aunque es imposible referir a vuestra majestad todos los inusitados procedimientos del duque virrey y con la nobleza y Estamento Militar de Valencia y particulares de que se compone, por ser tantos los desfavores y desprecios tan



continuados y repetidos que ni caben en la memoria ni en el papel, se propondrán algunos bastantes a justificar la razón y sentimiento de este Estamento.

De los más sensibles ha sido el que siendo permitido por todo derecho al vasallo quejarse a su rey y señor de las sinrazones y desafueros de cualquier ministro, por preeminente que sea, para que con justicia, amor y piedad provea de debido remedio, el duque ha embarazado a este Estamento Militar este derecho y recurso, no permitiendo escribiese a vuestra majestad los sentimientos que del duque tiene disponiéndolo mañosamente con algunos aliados suyos que en el Estamento lo contradijeron, no solo cuando se trataba del servicio que queda referido, sino aun después de haber corrido por otra mano. De que se manifiesta que esta contradicción no se hacía con el celo que se publicaba, de que cuando se trataba el servicio se había de hacer sin ninguna calidad, sino que la contradicción miraba a que no llegasen a noticia de vuestra majestad los excesos del duque ni los sentimientos de la nobleza de Valencia. A esto se sigue el haber dicho un ministro de parte del duque virrey muy confidente suyo que si algunos caballeros se le ponían delante no estaba en su mano el dejarles de arrojar por una ventana, con pretexto de que algunos de ellos no serían del sentir del duque en su Estamento. Y otro porque no dio orden a su mujer parase el coche a la duquesa, queriendo con violencia hiciesen lo que vuestra majestad había dejado a su voluntad.

Esto mismo dijo que haría con los administradores del Hospital General por dificultarle un aposento en la comedia, temiendo que si se hacía resultaría de ello graves inconvenientes. A esto había precedido el lance de la marquesa de Quirra, de que tiene vuestra majestad bastante noticia y de cuán injustamente se le quiso imputar que había roto la guardia, cuando fue cierto pasó con permiso que pidió y se le dio. El empeño que el duque virrey había hecho en esta materia, le obligó a perseguirle y a obrar el Contrafuero de castigar el cochero sin hacerle proceso y, aunque le hizo después, el juez que recibió la información examinaba los testigos en voz y a los que no deponían lo que él quería no ponía su dicho por escrito y solo se escribían los que se allanaron por su conveniencia a deponer lo que este juez deseaba. Y todavía fue la pasión tal que, habiendo sido el cochero a quien se imputaba el pretense delito uno, sin constar de la identidad de la persona, se castigó a otro. Y aunque hubo sentimiento común de este Contrafuero, como caso tan sensible

para todo el Reino, y muchos solicitaron se saliese a él (si bien los ministros introducían que antes se había de haber declarado el que obró el conde de Oropesa cortando la cabeza a don Tomás Anglesola sin preceder las dilaciones ordinarias para que por este medio se suspendiese el hablar en este cometido por el duque virrey sin reparar en el mar de inconvenientes que el resucitar esta materia podían tener y el que habían conocido los virreyes sus antecesores y ministros de su tiempo pues, no con pequeñas diligencias, habían procurado en los Estamentos no se introdujese esta plática por el riesgos de nuevas inquietudes, bandos y desasosiegos mayores que los pasados que amenazaban entre los deudos y parciales del difunto y otros a quien se les imputaba alguna inclusión en lo obrado por el conde de Oropesa por la asistencia que le hicieron los Brazos para la extirpación de los bandidos, como queda referido) y la pasión de que no se hablase en el Contrafuero hecho por el duque les apartó de la consideración de tan conocidos daños como podían originarse de volver a poner esta plática, posponiendo lo que debía tener primer lugar, que es la quietud pública y servicio de vuestra majestad.

De la obediencia y celo del Estamento y de lo que queda ponderado se descubre cuán injustamente se desacreditaron con vuestra majestad a don Cristóbal Çanoguera, don Jerónimo Ferrer y el conde del Real, a los cuales se les mandó salir de sus casas y, aunque no se dijo, desterrados públicamente, se entendió así por haber sido los dos de este Estamento del sentir de la mayor parte de él y haber mostrado (llevado de su pasión) con ellos el duque su indignación. Y porque, habiéndose llamado el conde del Real por el conde de Altamira, mayordomo mayor de la reina nuestra señora de orden de vuestra majestad para cosas tocantes a su oficio de mayordomo, el Consejo de Aragón le mandó detener en Ocaña. Y porque, estando la villa de Cullera con más de 500 enfermos y siendo su sitio en aquel tiempo (por ser en el que se hacen los arroces mal sanos y que todos los que la habitan están con riesgo conocido de la vida, no reparó el duque en enviar a él al dicho don Cristóbal Çanoguera y, habiendo enfermado y estando dado el viático y en los últimos tercios de la vida, aunque se le pidió con muchas instancias le permitiese mudar a otro lugar cercano, no lo quiso conceder y últimamente murió. Con que se siguió el efecto que se pudo de haberle puesto en tal lugar a tiempo que el mismo descrédito y descomodidad se entendió se solicitaba a muchos, dando motivos para que, así a ellos como a otros, se tuviesen

## APÉNDICE DOCUMENTAL

por delincuentes cuando eran los vasallos que con mayor amor y fineza deseaban y solicitaban el servicio de vuestra majestad, quedando todos suspensos de ver que la pasión y el arte pudiesen poner a la lealtad y fineza con color de delito.

Fue otro de los grandes sentimientos que justamente ha tenido este Estamento Militar el que habiéndose en una insaculación de las Cortes del año 1645 para síndico de dicho Estamento incluido a Luis Ignacio Royo, estando entonces sin nota alguna y en su entero crédito y opinión, después de lo cual faltó de él y se retiró y quebró, con que quedó impedido de poder salir por tal síndico, ni usar ni ejercer oficio, que es la principal cabeza del Estamento, el duque virrey, con ánimo de que tres que quedaban en la insaculación no saliesen por tales síndicos, en manifiesta ofensa y nota suya, dispuso que por parte del dicho Luis Ignacio Royo (quizás sin tener el intento de pedirlo) se solicitase el que había de suscitarse la dicha insaculación y declararle por capaz para poder salir por tal síndico. Siendo así que, estando insaculado para los oficios de la Diputación y de la Ciudad, él mismo, conociendo la incapacidad en que se hallaba (porque no le excluyesen) renunció ambas insaculaciones, cuya renunciación fue admitida por vuestra majestad.

Y obró tan vivo dolor en la nobleza el que sin voluntad de dicho Ignacio Royo y en descrédito del Estamento se le quisiese dar por cabeza a quien se hallaba en tan infeliz estado y descrédito en notas y deslucimiento de los caballeros insaculados para síndicos y demás de este brazo, que fue uno de los más principales motivos para acordar esta embajada y enviar al dicho don Pedro Boil a representar a vuestra majestad todo lo contenido en este papel. Pero el duque, con deseo de embarazarla por medio de diferentes ministros y aliados suyos, solicitó y consiguió con el Brazo Eclesiástico y Real no concurriesen con la resolución del Militar, para que con esto no se pudiese valer de la bolsa común de la Diputación. Sin embargo de lo cual, este Estamento, anteponiendo su crédito y reputación a otra cualquier conveniencia, y por juzgar también ser muy del servicio de vuestra majestad el que la nobleza quede siempre con su entero crédito y vuestra majestad noticioso de cuán afectuosamente desean su real servicio, y que por su parte jamás se ha faltado a él, acordó que a su costa se viniese, como se ha venido.

Y, así mismo, pongo en consideración de vuestra majestad dos cosas. La primera que, habiendo sido del sentir del duque el que el servicio no se debía guiar por los

brazos y haberle pedido a ellos, solo por obedecer a vuestra majestad cuando sucedió como lo deseó y pudo quedar gustoso de ver acreditado su dictamen, aun este suceso de particular crédito de su atención, pues lo previno, no bastó a suavizarle la poca piedad con que mira nuestras acciones, pues lo que fue de su maña lo vistió de nuestra culpa.

Lo segundo, que de este y otros sucesos contenidos en este papel, y los que calla nuestra modestia, comprenderá vuestra majestad lo que ha crecido la oposición entre la voluntad del duque y la nobleza, pues siendo así que en su atención igualmente depositó vuestra majestad la gracia y la justicia de aquel gobierno, lo segundo solo experimentamos no alcanzando de vista lo primero, antes procurado y no merecido de la nobleza.

Del hecho referido entenderá vuestra majestad la opresión con que hemos vivido y ha estado detenida esta verdad y el ahogo en que se han hallado nuestros corazones, pues el artificio y cuidado han podido tener suspendido el crédito de los más rendidos vasallos. Pero ya que nuestra dicha nos promete seguro puerto a los pies de vuestra majestad, alientan nuestros corazones a vista del desengaño que por la averiguación que suplicamos, igualmente tendremos el castigo de la culpa, si la hubiere, por singular favor, que el premio y satisfacción de la ignorancia. Y así mismo, suplico a vuestra majestad que, por los medios que más convenga y fuere servido, mande averiguar todo lo contenido en este memorial con la más severa averiguación y examen más riguroso porque el ser blando y clemente sería el mayor rigor, dando motivo a que se creyese nos había sacado de los dolores referidos la clemencia de vuestra majestad y no su justicia.

Pero si se hallare ser cierto lo referido en él, se dé por servido del Estamento Militar de Valencia y caballeros de que se compone y que se le haga alguna pública honra y merced que sea satisfacción y recompensa de la pública nota que se le ha querido imputar. Pues con ello, hallándose honrados y favorecidos de su rey y señor natural, podrán continuar siempre los servicios que ellos y sus antecesores han hecho a la corona y borrarán el sentimiento y dolor con que han tenido y tienen amancillados sus corazones. Y así lo esperan de la justicia y clemencia de vuestra majestad.

## IX. Protesta de don Pedro por la insaculación para los oficios de la Diputación de tres ayudantes de oficiales reales

**1 diciembre 1655. ACA. CA., leg. 901, exp. 32/3. ARV. Real Cancillería, 669, fols. 279-281.**

*Anno a nativitate Domini MDCLV die vero intitulado primo mensis decembris*, don Pedro Boil de Arenós, varó de Boil y Borriol, altre dels elets y examinadors, dix que la present junta era per a remetre a sa majestat lista de persones àbils per a què es servixca reomplir la inseculació per a els oficis de la Casa de la Diputació y, sent així que, segons lo fur 15 folio 41 *in extravagantis*, los oficials reals no poden concórrer a dits oficis y en cas que concorreguesen, per inadvertència o descuyt, si sortejasen s'ha de traure altre en son loc. Y axí los mateixos impediments y a per a insecular-los que per a la concurrència ultra de que és anar contra la forma del Fur 18 *dicto título* que dispon s'han de reomplir les plases en persones àbils per a què tots puguen concórrer y, possant oficials reals no es possen persones àbils y per oficials reals, s'entén los escrivans de manament y quoadjudants de l'ofici de mestre racional, per parlar y dispondre lo dit Fur d'oficials reals indistintament .Y, axí no's deu interpretar del que exersix jurisdicció, sinó de tots los quals seran oficials reals se deu entendre, per quant los Furs no admeten interpretació. De lo que hi havia moltíssims exemplars, pues en la ciutat que y a semblant privilegi, no són admessos estos per ser oficials reals y, per dita rahó, sa majestat, que Déu guarde, a proveït lo ofici de *quoadiutor* de mestre racional que tenia Joseph Pérez Roca per haver exit jurat ans de prestar lo jurament de dit ofici y axí té per sert que, com a hu dels examinadors, que deu tenir per impeditos per a votar-se a don Anselmo Olginat, per *quoadiutor* de mestre racional, a Vicent Ferrera y a Fèlix Monsó, per escrivans de manament y, axí, no deu votar per aquells. Y havent-se dit per lo syndich de l'extrenuo Bras Militar que no podia escusar-se de votar, digué el dit don Pedro que protestava que per votar dites persones no restasen àbils per a la insaculació, ni es tragués en consecució per a què altres se puguesen votar en altres ocasions y que, en cas que algú anàs dels dits oficials y tornàs insaculat, no se li causàs perjuhí com a

syndich de la Diputació per a impedir-lo al temps de la concurrència y requirí a l'escrivà de la Diputació li'n rebés acte del present protest, insertant-lo al peu de la deliberació y fent menció d'aquell en la carta que s'ha d'escriure a sa majestat, lo qual li fonc admès y rebut en la casa de la Diputació, en lo dia, mes e any desús dits, essent presents per testimonis Nicolau Andreu y Blay Ortells, escrivents, habitants de València.

## X. Carta de la Ciudad de Orihuela al Virrey

**3 julio 1677. AMO, A 150, fols. 429-433.**

Excellentísimo Señor.

Allándose en esta ciudad, en la ocurrencia que es tan notoria a vuestra excelencia, sitiada de las enfermedades que infesta a Murcia, Cartagena y Elche, reconociendo lo corto y estéril de la cosecha de trigo y sevada deste año, que es sierto que no podrá bastar para el consumo de nuestros vezinos por ocho meses, y quán de nuestra obligaçión es el prevenir este abasto asegurando el fondo del pósito, además de las prohibiciones de los Fueros del Reyno, de los privilegios 150 del señor rey don Jayme el Segundo y del 20 del señor rey don Alfonso el Segundo y el Primero, y 17 del señor rey don Pedro el Segundo, prohibimos la saca de trigo y sevada de nuestros términos, açi por medio de un bando que se publicó, como por las instrucciones que hizimos para la precaución de la salud que vuestra excelencia se sirvió aprobar. Y esta prohibición fue muy plaucible a todos nuestros vezinos porque conosen el manifiesto riesgo a que están, açi de los acçidentes que les sitian como de la ambre que les amenaza en lo riguroso del ynvierno.

Estando de por medio nuestra prohibición tan justificada, açi por los Fueros y Privilegios deste Reyno como por las razones políticas y christianas que la açisten, tuvimos notiçia que, açi algunos particulares vezinos de nuestras aldeas como de la ciudad de Alicante, estaban comprando trigo y sevada en los lugares y campo de nuestro término y que le conduzían a la Torre de las Salinas para embarcarle, para cuyo efeto tenían recoxido en la hera del cargador una partida considerable. Nos pareció muy de nuestra obligaçión ocurrir a tan gran daño, para lo qual, en 19 de los corrientes, provehimos que los doctores Nicolás Savall, subdelegado del assessor ordinario de esta Governación, y Domingo Ruis, subdelegado del assessor ordinario desta Baylía, y eletos desta Junta, fuesen a aquel puesto y embargasen el trigo que allasen dispuesto para el embarco. Y que recorrieran los campos de nuestro término y

examinaran el trigo que avía en ellos y que lo açiguraran para nuestro abasto, como verá vuestra excelencia por la provisión que remitimos de la letra, **A**.

Executaron su comisión y, llegando al cargador, allaron en una hera que tiene el alcayde para beneficiar sus mieses una partida de siento y quarenta y un cayses de trigo que estaban para embarcar, guardando mayor cantidad para ejecutarlo. Embargaron el trigo y le dieron en encomanda al teniente de nuestro justiçia en el lugar de Guardamar, aldea y término desta ciudad, y allándose presente Benito Arqués, vezino de la ciudad de Alicante a cuyo cargo estava el dicho trigo, les hizo un protesto diziendo que era para la ciudad de Alicante que le avía comprado para el socorro de Orán. A que respondieron nuestros comisarios que no les constava fuese para dicho efecto pero que darían qüenta con propio desta ciudad, que entendían se portaría con mucha fineza siendo el trigo para el serviçio del rey nuestro señor.

Tuvieron nuestros comisarios muy justa razón de dudar, pues no era creible de la atención y gran política de la ciudad de Alicante que, estando prohibida con tan justas razones la saca del trigo de nuestros términos, se introduxera en ellos a sacar trigo sin partiçipárnoslo y obtener nuestro beneplácito quando tenía tantas experiençias de la puntualidad con que la avemos procurado servir. Despacharonnos un proprio, dándonos las notiçias que verá vuestra excelencia por la copia de su carta, que remitimos en la letra **B**.

Y aviendo, en este intermedio, tenido carta del varón de Boyl y Borriol, nuestro gobernador, que la traxeron los eletos que fueron a la conferencia que vuestra excelencia mandó tener con los de la ciudad de Alicante para la circunvalación de los lugares y frutos, en que nos pedía le permitiéramos sacar destos términos, para el socorro de Orán 26 cayses de trigo. Y aunque el varón escribió con poca confianza de lograr su deseo, porque aviéndole antes conferido con nuestros eletos en el Convento de Nuestra Señora del Cristo le ponderaron lo corto de nuestra cosecha y la imposibilidad que teníamos de azer este socorro, pero el amor y innata fedilidad de nuestros corazones al serviçio del rey nuestro señor, quitando el sustento a nuestros hijos y vecinos, permitió que se sacasen para el socorro de Orán los siento quarenta y un cayses de trigo que tenían nuestros comisarios embargados en la hera del alcayde de la Torre de las Salinas. Y le partiçipamos esta deliberación con la carta que va señalada con la letra **C**.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

Presediendo la provisión que vuestra excellencia verá señalada con la letra **D**, instruimos al teniente del Justicia de Guardamar que levantase el embargo y tuviese el trigo a la disposición del varón de Boyl y Borriol o de la persona a cuyo cargo estuviese el socorro de Orán, como verá vuestra excellencia por la carta de la letra **E**.

El varón de Boil y Borriol, aviendo tenido noticia de los embargos del trigo, sin aguardar nuestra respuesta, movido de lo fogoso de su natural, partió de Alicante a la Torre de las Salinas, acompañado de una compañía de cavallos de Alicante. Y aviendo travezado todo el término de Elche, lugar ynfeto a quien todo el Reyno tiene suspendido el comercio, y vuestra excellencia ha mandado evitar su tránçito con su real premática y con graves penas por el peligro de la salud pública, que está tan arriesgada con esta operación, llegó al lugar de Guardamar, entro en él con toda la compañía, aviéndole echo dificultosa la entrada el teniente de justicia y jurados de Guardamar. Pero aviendo dicho que venía en el serviçio del rey nuestro señor le abrieron las puertas, no obstante que conosieron el riesgo por el tránçito del parage infecto.

Açí como entró en Guardamar, allándose en este lugar los doctores Nicolás Savall y Domingo Ruis, nuestros comisarios, le açistieron al tiempo de apearse y le fueron acompañando asta la cassa de su aloxamiento, donde le asistieron asta que se fue a missa. Y aviéndose despedido del varón de Boyl y Borriol para venirse a esta ciudad, por no comunicarse con la gente que avía pasado por término ynfesto, al ponerse a cavallo, que serían las dies del día, los mandó llamar. Y con pretexto que no se le habían dado a conocer, siendo açí que en aquel lugar son bien conoçidos por la suposición que aquí tienen y porque no le avían declarado el motivo de su venida, juzgándolo por desatención, les mandó que, en pena de quatro mil libras, se presentasen delante de vuestra excellencia (a la grave y superior sensura de vuestra excellencia dexamos el juzgar quien obró con desatención, pues nuestros commissarios le açistieron desde que entró en el lugar y fue a su posada y asta que se fue a missa, donde se despidieron y el varón les tuvo de piés, sin azerles la menor demostración de cortesía, y es achaque el dezir que no les conozió, pues estando en la posada les abló del embargo del trigo diziéndoles que era desatención nuestra averle echo, a que dieron entera satisfacción, dexándonos con esta acción con el sentimiento que vuestra

excellencia puede considerar, pues representando los electos a esta ciudad les tuvo de pies sin que le ayamos mereçido este dessabrimiento).

Pero conosiendo el varón que en este mandamiento avía obrado con el primer movimiento de su natural y que la Ciudad se portava con gran finesa en el serviçio del rey nuestro señor, con carta de dies y nueve, que va señalada con la letra **F**, nos escribió que no se incomodasen de sus casas revocando el mandamiento que les avía echo y dándonos las graçias de averle permitido se sacasen los siento y quarenta y un caíses de trigo y pidiéndonos le permitiéramos sacar otros ochenta más que faltarían para el socorro. Y nosotros, con gran galantería, ysimos provisión que les pudiera sacar, dando orden al justiçia de Catral para que no impidiese el sacar una partida que tenía prevenida en aquel lugar como verá vuestra excellencia por las cartas señaladas con las letras **G** y **M**.

El fruto que avemos coxido de nuestras buenas operaciones y de quitar el sustento a nuestros vezinos a çido que el varón de Borriol a dado orden al doctor Francisco Pastor, assessor desta Governaçión, diziéndole que lo es de vuestra excellencia, sin mostrarle, para que reitere los mandamientos de presentarse ante vuestra excellencia a los doctores Nicolás Savall y Domingo Ruis, dentro de seis días, en pena de quatro mil libras, para lo qual ayan de dar fiadores. Esta operación, excellentísimo señor, nos tiene con sumo desconsuelo pues entendemos aver obrado con mucha justificación, pues para la prohibición de la saca del trigo nos asiste la disposición de los Fueros y Privilegios del Reyno y algunos particulares desta ciudad y las razones superiores de la ocurrencia del tiempo y nesesidad urgente de nuestros vecinos.

Y con todo lo dicho avemos atropellado por azer el serviçio del rey nuestro señor, y quando esperávamos mereser que se nos diera gracias, experimentamos el rigor de mandar yr pressos a nuestros comisarios, que solo an echo executar nuestra orden, poniéndoles su salud a conosido riesgo por el sobrado calor del tiempo. Y a la ciudad en forssozo gasto de sustentarles con la desença de comisarios suyos quando se alla en tan miserable estado como avemos ponderado a vuestra excellencia, pues para los más presisos no tenemos de donde poderles subvenir quando estamos socorriendo los grandes que nos causa las guardas que tenemos puestas entre nuestros confines y los de la ciudad de Murçia y villa de Elche. Y estos sujetos nos azen gran falta para la junta de la salud pues son de los que más nos ayudan en las diligencias que se

## APÉNDICE DOCUMENTAL

ofrezan para nuestra reservación y de todo el Reyno. Y no podemos escusar el representar a vuestra excellencia que, a vista del rigor que experimentan todos los demás eletos y los que asistimos al gobierno de la Ciudad, estamos tan tímidos que no nos atreveremos a obrar la menor operación porque no sabemos en lo que asertamos. Y siendo una acción tan afligida reconocer que en lo que avemos obrado, juzgándolo por loable a todas luzes, experimentamos por reprehensible. Y açi en la que pudiere tener los efetos equívocos y dudosos no osaremos intentarla por el reselo justo de no mereser la indignación de vuestra excellencia.

Si el varón de Boyl y Borriol cumpliera con la obligazió presisa que tiene por su oficio de asistir ocho meses en esta ciudad, fuera testigo de vista de todo lo que obramos y del estado miserable y pobreza suma en que se allan todos nuestros vecinos. Y con eso le deviéramos diferentes informes y le meresiéramos que nos mirara con el amor de nuestro governador y de una Ciudad Caveza de este partido, pero no le avemos devido el que ponga los pies en ella desde que juró. Y açi nos mira como si no fuéramos quien primero y con más razón debían gozar sus agasajos. Supplicamos a vuestra excellencia, con todo el rendimiento devido a su grandesa, que se digne vuestra excellencia de volver los ojos de su piedad acá a nuestro desconsuelo, mandando suspender el viage a los doctores Nicolás Savall y Domingo Ruis, pues es tan justa nuestra súplica que en ello revisiremos muy singular favor.

## XI. Consulta del Consejo de Aragón sobre la petición de renuncia de don Pedro a la plaza de juez de Capa y Espada

**28 diciembre 1685. ACA. CA. leg. 624, exp. 68/6**

Con real decreto de 12 del corriente ha sido vuestra majestad servido mandar remitir al Consejo un memorial del marqués de Boyl, para que sobre su contenido diga lo que se le ofrece.

En él refiere que ha servido a vuestra majestad en las guerras de Cathaluña a su costa y con los empleos de maestro de campo en las campañas de Lérida, pérdida y recuperación de Tortosa, y en el de gobernador de Alicante, en el calamitoso tiempo de la peste a donde, además de lo que costó a su desvelo la preservación que logró aquella ciudad, solicitó y consiguió los socorros de Orán que se embiaron a tiempo. Y que, últimamente, ha seis años que sirve a vuestra majestad en una de las plazas de consejero de capa y espada de aquella Real Audiencia, con la posible aplicación y desvelo al real servicio y que, hallándose además de su larga edad con algunos considerables achaques que le motivan a desear algún alivio y descanso en sus ocupaciones, teniendo en hijo primogénito a don Antonio Boyl, de cuya edad que es cuarenta años y suficiencia para el ministerio tiene entera confianza, suplica a vuestra majestad que, en consideración de sus servicios y los de su casa, sea servido vuestra majestad honrrar a dicho su hijo, pasando a éste el exercicio y empleo de dicha plaza de capa y espada de dicha Real Audiencia que él ocupa y exerce, admitiendo la renuncia que para este efecto hará en manos de vuestra majestad de dicha plaza.

Y, haviéndose visto en el Consejo esta pretensión del marqués de Boyl de que se le dé licencia para renunciar desde luego su plaza de capa y espada de la Real Audiencia de Valencia en don Antonio Boyl, su hijo primogénito, representa a vuestra majestad que los grandes méritos y servicios y calidad del marqués le hazen muy digno de esta gracia, mayormente haviendo de rechaer en su hijo, que es muy capaz y tiene todas las calidades necessarias. Pero pone el Consejo en la real noticia

## APÉNDICE DOCUMENTAL

de vuestra majestad cómo a don Francisco Guerau y Ciurana, que ha más de seis años que tiene el gobierno de Orihuela y Alicante, le hizo vuestra majestad merced con real decreto de 31 de mayo del año pasado de 1684, en consideración de su zelo y buen proceder con que obró en las dependencias de las represalias de franceses, de la primera plaza de capa y espada que vacase en la Real Audiencia de Valencia, en remuneración de sus servicios y de haver cedido treinta mil reales, que dijo tener justificados contra la real hacienda y otros créditos que pretendía contra ella, bien que de ningunos consta al Consejo, pues no los justificó en él ni precedió consulta para esta gracia, pues la consiguió por decreto de vuestra majestad, en cuya ejecución se le dio privilegio despachado en toda forma de cancellería con fecha de 30 de agosto del mismo año 1684 para que entrase, en llegando el caso de la vacante de qualquiera de las dos plazas de capa y espada que ay en dicha Real Audiencia, que la una es esta que tiene el marqués de Boyl y, la otra, don Alonso Milán de Aragón. Pero también considera el Consejo que, no siendo la gracia hecha a don Francisco señaladamente de la plaza del marqués, sino de la primera que vacare, habiendo dos viene a ser general su merced y no específica, que es el caso en que no pudiera concedérsele al marqués la que pide, por ser expresamente en perjuicio de don Francisco por el derecho que tuviera adquirido en ella, mayormente habiendo sido hecha la gracia como en parte de satisfacción de sus débitos y, sin causa, no ser justo suspéndersela. Pero, concediéndosele al marqués que la renuncie desde luego y no siendo futura para después de sus días, viene a subrogarse la persona del hijo en la del padre y queda la merced a la contingencia de su vida, el entrar en la plaza don Francisco, como oy lo es, y puede morir antes que su padre, con que parece que la gracia del marqués no tiene el inconveniente que si don Francisco tuviere su futura y no hubiese más que esta plaza en la Audiencia. A más de que este caso está declarado en justicia diferentes vezes, pues cada día sucede hazer vuestra majestad mercedes de encomiendas y pensiones eclesiásticas y después dar la futura de una encomienda señalada u una pensión sobre obispado señalado. Y, estas, aunque sean más modernas por ser específicas, se prefieren, en llegando el caso de las vacantes, a las generales, aunque sean más antiguas. Y pocos días ha consultó el Consejo a vuestra majestad la futura sucesión de la encomienda mayor de Montesa pero, respeto de ser éstas generales y la que se consultava específica, no entendió el

Consejo que se perjudicava a nadie, como también entiende ahora que, sin que se le haga perjuicio a don Francisco Guerau, que tiene merced general, puede vuestra majestad hacerle al marqués la que suplica y más siendo don Antonio Boyl, su hijo, para quien la pide, sugeto de capacidad, virtud y de más de quarenta años.

Vuestra majestad resolverá lo que fuere servido. Madrid a 28 de diziembre de 1685.

## XII. Testamento de don Pedro Boil de Arenós, primer marqués de Boil y barón de Borriol. Publicación, tras su muerte, en 1689

**29 junio 1688. APPV, Protocolos, R 1915**

En nombre de nostre Señor Déu Jesuchrist y de la Purísima e Inmaculada sempre Verge Maria mare sua, de tots los pecadors advocada e implorat lo auxili del gloriós sant Vicent Ferrer, special patró y protector meu. Yo, don Pere Boil de Arenós, marqués de la vila de Borriol, y dels lochs d'Alfajar y Massanassa, noble d'Aragó del Consell de sa magestat, domiciliat en la ciutat de València, estant indispost de la salut corporal emperò ab sà enteniment, memòria íntegra, clara y manifesta loqüela y en total disposició que per la divina gràcia puc testar. Revocant primerament, cassant e anul·lant tots y qualsevols testaments, codicils e altres últimes disposicions per mi fins la present hora fets y fetes en mà y poder de qualsevol notari y altrament sots qualsevol forma y expressió de paraules encara derogatòries de que em penit: novíssimament fas e orden mon últim y darrer testament, última y darrera voluntat mia en esta forma.

Primerament, acommian la meua ànima a nostre señor Déu Jesuchrist son creador qui vulla acullir-la en la Sancta Glòria per mèrits de la sua sancta paciò e per intercessió de sa mare Santíssima y de dit gloriós pare sant Vicent Ferrer mon patró.

Item, vull ser soterrat o en lo sagrari de l'església parrochial del meu loch d'Alfajar, o en lo convent de sanct Domingo de la present ciutat en lo vas de la capella y confraria de nostra señora de la Soletat d'hon só compare, allà hon voldran y dispondran nos marmessors, vestit lo meu cadàver ab lo hàbit del gloriós pare sanct Domingo, que vull sia pres del dit Real Convent de sanct Domingo de València, donant l'almoina acostumada. Y en lo demás vull sia fet lo soterrar a tota disposició dels marmessors.

Item, prenc y asigne de mos béns per ànima mia cent y cinquanta liures, moneda reals de València, de les quals vull sia donada l'almoina de l'hàbit y pagat lo gasto

del soterrar y lo restant vull sia convertit en celebració de misses resades per la mia ànima a voluntad dels marmessors.

Item, nomene marmessors de la mia ànima a don Francisco Fenollet, decà de la sancta església metropolitana de València, a don Antoni Boyl de Arenós mon fill, a don Isidoro Aliaga mon gendre, y a don Joseph Boyl de Arenós y Fenollet mon nét, ab vot y parer de la ilustre doña Theresa Fenollet, muller y señora mia; a tots junts, a la major part y a cascú, en cas d'ausència, nolència, mort o altre just impediment dels altres, donant-los y conferint-los tot poder per a vendre sens authoritat de jutge ni altra solemnitat qualsevols béns de la mia herència valents la quantitat per mi supra assignada per a bé d'ànima; y tota la demás facultat que a semblants marmessors es sol y pot conferir y donar segons furs y privilegis del present Regne y altrament de justícia.

Item, vull e man que tots mos torts, deutes, drets e injúries sien pagats e satisfetes, aquells emperò y aquelles, a què ab cartes públiques, albarans, testimonis y altres probes fidedignes constarà yo ésser tengut y obligat for d'ànima y bona consciència sobre dites coses benignament observat.

Item, done, deixe y legue al dit don Antoni Boyl de Arenós fill meu y de la dita doña Theresa Fenollet legítim y natural, de legítim y carnal matrimoni nat y procreat, lo dozel de domàs vert ab galons d'or y dos cadires, y lo altre dosel de brocatelo carmesí y blanc; item, la casa gran del carrer de la Mar que de present habita el mateix don Antoni, que confina per davant ab casa de Pere Barbafina, carreter, per lo costat devés la plaça de sanct Domingo ab casa de don Andreu Rimbau, per lo altre costat ab casa de [en blanco], carrer que va al fosar de Benimaclet en mig. Lo qual legat fas al dit don Antonio ab càrrec de pagar y respondre y en son cas quitar un censal de propietat de mil liures y pensió de mil sous que.s respon sobre dita casa del convent de sancta Caterina de Siena de monges dominiques en la present ciutat y ab los demás càrrecs y obligacions a què estiga tenguda dita casa y per tot y qualsevol dret de legítima *et alias* que dit don Antoni tinga y tenir puixa en y contra mos béns y herència per qualsevol títol, causa y raó, specialment per los aliments que podria pretendre y li prometí en capítols matrimonials al temps y quant contractà aquell matrimoni ab doña Violant Fenollet de Mercader.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

Item, done, deixe y legue a doña Maria Anna Boyl de Arenós, viuda de don Vicent Mercader, señor de Gest y Montichelbo, filla mia y de la dita doña Theresa Fenollet legítima y natural, de legítim y carnal matrimoni nada y procreada cinc sous moneda real de València per part y per legítima y tot y qualsevol dret que en mos béns y herència tinga y tenir puixa.

Item, done, deixe y legue a don Joseph, doña Antonia y don Francisco Aliaga mos néts, fills legítims y naturals de legítim y carnal matrimoni nats y procreats de don Isidoro Aliaga y de la *quondam* doña Theresa Boyl de Arenós, filla mia y de la dita doña Theresa Fenollet legítima y natural, de legítim y carnal matrimoni nada e procreada, a cascú cinc sous moneda reals de València per part legítima y tot y qualsevol dret que en mos béns y herència tinguen y tenir puixen per qualsevol títol, causa manera o raó.

Item, confese y declare que encara que en anys propassats fiu pagament de certs censals, béns mobles, joyes y alaixes a don Baltasar de Ribera, entonces curador de la ilustre doña Theresa Fenollet, muller y señora mia, a conte y en part de paga de les catorse millia lliures que m'aportà y constituí en dot, la veritat és que dit pagament fonc simulat y els béns en ells expressats no pasaren ni entraren en poder del dit curador ni de la dita doña Theresa; sí que quedí ab ells y els he disfrutat, venut y convertit en utilitat mia. Y així mateix declare y confesse que he disipat y venut e convertit en mon profit un censal propi de dita muller y señora mia de mil y huit-centes liures de propietat sobre la Generalitat del present Regne; mil liures d'un legat fet per la *quondam* doña Caterina de Ribera a dita muller mia; y altres béns sitis y mobles que aquella constant nostre matrimoni, han pervengut així de l'herència de doña Violant de la Paz y Fenollet, sa mare, y de l'herència del *quondam* don Francisco Fenollet decà de la sancta metropolitana església de València *cum aliunde*. Y així vull, orden y man que sien pagats íntegrament a dita ilustre doña Theresa Fenollet, muller y señora mia, tota la dot y creix, les dites dos mil y huit-centes liures dels dits censals y legat y lo preu, valor y stimació de tots los béns adventicis d'aquella que jo he disipat y venut.

Item, declare que ab acte rebut per Joan Symian, notari infrascrit, en lo present dia he diffinit ab dites doña Theresa Fenollet y doña Maria Anna Boyl y de Mercader, muller y filla mies, los comptes fins huy de la procura *ab habendum* que ha tengut y

té Henric de Urroz y li he quedat ab dites muller y filla mies deudor de quatre-centes y sis liures, un sou y cinc diners moneda reals de València, en la forma que en dit acte es conté. Y així vull sia pagat dit alcans a dit Urroz y que en los comptes que en avant procehiran de la mia procura sia cregut aquell, segons lo tenor y resulta dels llibres que aquell porta, als quals vull s'estiga com a pública y authèntica scriptura per la gran experiència que tinc de sa fidelitat.

Item, done, deixe y legue a dit Henric de Urroz, cent liures moneda reals de València per una vegada tan solament y per bons servicis y voluntad que dec a aquell.

De tots los altres béns mobles e immobles, seents y semovents, deutes, drets y accions meus *et omnes* a mi pertanyents y pertànyer podents y devents, luny, prop, ara y en lo esdevenidor per qualsevol títol, causa, manera y raó y especialment dels drets y accions que tinc per haver augmentat y millorat ma casa y estats en lo títol de Marquesat que he impetrat ab gran expenses y en quitar a don Vicent López Català lo censal de propietat de mil y quatre-centes liures que es responia sobre el loch d'Alfàfar y fonc carregat a favor del doctor Salat; hereva mia, pròpia, universal, y encara general fas e institueixc per dret d'institució a dita ilustre doña Theresa Fenollet muller y señora mia molt amada, a fer de dits béns, drets y herència a ses pròpies, planes e liures voluntats, com de cosa pròpia.

Aquest és mon últim y darrer testament, última y darrera voluntad mia, lo qual vull valga per via de testament y si per tal valer no podrà, valga per codicils, y si no per estos, per aquell dret d'última voluntad, que per furs, leys y privilegis del present Regne y altrament de justícia millor valer e subsistir puixa. Lo qual fonc fet en la ciutat de València, dia vint y nou de juny, any de la nativitat de nostre señor Jesuchrist mil sis-cents huytanta y huyt. *Signum* de mi don Pedro Boyl de Arenós, marqués, baró de Boyl, qui aquest mon últim y darrer testament fas, loe, ferme y conferme y vull que après mos dies sia portat a deguda y real execució.

Presentis testimonis a la confecció y ordinació de dit testament Vicent Cobos, corder, Miguel Monlavades y Antoni Rosa, lacayos, veïns de dita ciutat de València, los quals interrogats per mi, Joan Symian, notari rebedor d'aquell, si coneixien a dit ilustre marqués testador y si els pareixia estar sa señoria en disposició per a testar, tots conformes respongueren que els pareixia estar aquell en bona disposició per a

testar. E los dits Miquel Monlavades y Antoni Rosa dixeran conéixer y nominaren a dit testador y este conegué y nomenà a aquells. E Yo coneguí a tots.

**Publicación del testamento. 12 de junio de 1689**

En après, dia dotze del mes de juny de l'any de la nativitat de nostre Señor Déu Jesuchrist mil sis-cents huytanta y nou, seguida la mort de dit ilustre don Pedro Boyl de Arenós, baró, marqués de Boyl, que fonc en la sua vila de Borriol, dia huit del present mes e any, per mi Joan Symian, notari, a instància de la ilustre doña Theresa Fenollet, viuda del dit ilustre marqués, de l'ilustre don Antoni Boyl de Arenós, baró, marqués de Boyl y de don Joseph Boyl de Arenós, fill y nét respective del dit *quondam* marqués, lo preinsertat testament fonc leït y publicat ab alta e inteligible veu en la casa que solia viure en València dit *quondam jure* marqués, situada en la plaça de santo Domingo. Vyst lo qual dixeren y respongueren dits don Antoni y don Joseph Boyl que acceptaren la marmessoria offerint-se promptes al descàrrec d'aquella. Y los mateixos y la ilustre doña Theresa de Fenollet dixeran que, sobre l'acceptació dels legats y de l'herència respectivament, es retenien accort per a millor deliberar l'acceptació y repudiació. De tot lo qual requirien ésser rebut acte públic. Fet en València en la casa, dia, mes e any damunt dits. Presents testimonis don Enmanuel del Refarel y Miquel Monlavades, lacayo, veïns de València.

### XIII. Habilitación de don José Boil para los oficios mayores de la Ciudad

**9 junio 1696. AMV. Expedientes de insaculación, T-7, exp. 210**

Joan Symian, notari procurador de don Joseph Boyl de Arenós y Fenollet, supplicant, diu com millor pot que sa majestat (que Déu guarde) ha estat servit insacular el principal del supplicant per al concurs dels officis machors de la ilustre y present ciutat y, segons capítols de la inseculació, necessita es certifique tenir béns sitis que renten la quantitat de 400 lliures, moneda del Regne. Per a certificació de lo qual, a més de la procura del supplicant que presenta *in quantum sub n1* fa fe *ut supra n2*, d'un acte de donació que rebé Joseph Aragonés, notari, en 24 de mars 1647 per lo qual consta com don Gerony Fenollet y doña Llolant de la Paz, cònyuges, feren donació a don Llorens Fenollet, son fill, en contemplació del matrimoni que havia de contractar, com contractà ab doña Laura Mercader, y en execució de la capitulació matrimonial fermada y rebuda lo mateix dia y, en los béns expresats en dita donació, entre els quals es regoneix lo lloch de Torrent (*d'en Fenollet*), donat en preu de 14.000 lliures, que està situat en lo terme general de la ciutat de Xàtiva, en la partida dita de la Costera de les Ranes, que afronta ab los térmens dels llochs de Llanera de Corberà, de la [Llauch] y d'Estrullench, y en preu de 24.000 lliures, dos cases ab un hort a elles contiguo ab 37 cafisades de terra situades en lloch y horta de Rusafa, en la partida del camí de la Font d'Encarroz, que afrenten ab lo camí de la Font Santa ab terres de Felip Martí, ab lo camí de la Font d'Encorts y ab terres de Vicent Vivó, que ara són de sos hereus, y set cafisades de terra situades en la mateixa horta, partida dita de Malilla, que abfronten ab diferents abfrontacions, expressades en dit acte de donació. Y molts altres béns fins en la suma de 60.000 lliures, en tots los quals succehí doña Llolant Fenollet, filla única de dit matrimoni en virtut del vincle aposat en dita donació y per mort del dit don Llorens, son pare, segons així fonch declarat per la Cort del Justícia en lo civil de la present ciutat en 24 de dehembre 1649. Y, per mort de dita Llolant, ha succehit lo principal del supplicant com a fill primogènit d'aquella y, per sa mort, segons també ho declarà el mateix justícia en 11 de

## APÉNDICE DOCUMENTAL

setembre de 1693, en segunda de la scriptura posada per lo suppliant lo mateix dia, segons pareix per dites declaracions que *ut supra* presenta (sub inserto) y el dit lloch de Torrent, el té arrendat a Vicent Fuentes, mercader del dit lloch, per preu de 370 lliures en cascun any, segons que de l'arrendament fet en 10 de febrer de 1691 que finí y, al peu del qual es fermà àpoca al peu, y del corrent que li otorgà en 27 de mars propassat consta, per los actes rebuts per lo suppliant, en dits anys y dies que presenta *in quantum sub n 5 et 6*, y de les 37 cafisades de terra de l'horta de Rusafa, partida de la Font d'Encarròs, consta al present de l'arrendament de cinc cafisades y cinc fanecades que afronten al present, a saber és, les quatre cafisades ab terra de l'herència de Bertomeu Chafren, ab lo dit camí de la Font d'Encorts, y per dos parts ab les demás terres del suppliant y les restants onze fanecades, ab terres de Vicente Torres per lo acte que rebé el suppliant en 28 de setembre 1692 que presenta *ut supra sub n7*, per lo qual apar les té arrendades son principal a Casilda Torrentí de Ximeno, viuda, per preu en cascun any de 140 lliures.

#### XIV. Origen y descendencia de la Noble Familia de los cavalleros Boyles que hicieron su asiento en la Ciudad y Reyno de Valencia

**AHN. Sección Nobleza, Fondo Fernán Núñez, leg. C.1609, D.11**

Para haver de investigar, verdadera y realmente la noble y generosa línea de los cavalleros Boyles que hicieron su asiento en la Ciudad y Reyno de Valencia, es necesario volver a hazer regresión de las más individuales noticias que en orden a su claro origen y real stirpe han discurrido diferentes graves authores. Don Joseph Pellicer, en el memorial que sacó a luz en devido obsequio de los marqueses de Villazor<sup>731</sup>, refiere que del conde don Aznar de Sobrarve le parece descenden los Alaganes, los Garceses, los Corneles ó Coroneles y Boyles, deduciendo esta real serie de Eudón el Grande, duque de Aquitania, y de la duquesa Valdruda, de la esclarecida progenie de Carlos el Magno, Rey de Francia, y Eudón de la casa real Merovingia. Y, refiriendo después los hijos que estos excelsos príncipes tuvieron, corre la línea primogénita hasta Garzimiro, electo príncipe de Gascuña año de ochocientos y quince y muerto el de ochocientos y diez y siete, cuio hijo fue el ynculto y esclarecido don Yñigo Garcés (llamado Arista), primer rey de Sobrarve y Navarra, generoso tronco de la casa real de España. Y después, haciendo memorial este gravíssimo author de dos hijos que tubo Eudón, que el verdadero se llamó Remistagno, y el fabuloso don Aznar, de este príncipe nos confiere estas eruditas expresiones.

En quanto a don Aznar, que hacen hijo de Eudón, ni los authores le nombran por tal ni pudo serlo porque murió cien años después de Eudón, en el de ochocientos y treinta y seis y fue hermano de Sancho Sánchez, conde de la Gascuña ybérica; y hijos los dos de Sancho Mitarra, ynfante de Castilla, a quien los de la Gascuña ybérica vinieron a pedir por señor al conde de Castilla don Rodrigo, primero de el nombre, su padre, después de el año de setecientos y sesenta y dos por no atreverse ningún

---

<sup>731</sup> Don Joseph Pellicer. Capítulo 1º fol. 50 y 53. *Memorial de los Marqueses de Villazor* y en el fol. 95.

conde francés a gobernarlos porque a todos les daban cruel muerte. Y por este derecho, después, los señores Reyes de Aragón y Navarra, descendientes de el conde don Aznar fueron Reyes de Gascuña, como es notorio. En que se verá qu n distinto origen tuvieron los condes de Arag n de el que Estevan de Garibay les se ala, sac ndolos de las l neas de Eud n, pretendiendo tambi n deducir de ellos la de los se ores y condes de Viscaya, siendo constante en nuestras historias que proceden de la de los jueces de Castilla. Errando tambi n en decir que do a Mu inos o Momerana, muger de el se or rey don Fruela primero, fue hija de Eud n, no siendo sino de la sangre de los antiguos condes de  laba, godos. Este mismo autor, en el memorial que public  y sac  a luz de los condes de Miranda en el a o de mil seiscientos y sesenta y ocho, refiere que el rey don Y igo Arista, cas  con la reyna do a Y iga, descendiente de los antiguos pr ncipes de Pamplona, fundadores de el Real Monasterio de San Salvador de Leyre, como se comprueba en las actas originales de la traslaci n de los sagrados cuerpos de las santas m rtyres Nunilo y Alodia a dicho Real Monasterio. Y testifica San Eulagio haver padecido martirio en su tiempo (que fue en el a o de ochocientos y cinquenta y uno) habi ndolos trasladado de Huesca, por devoci n de las reyna do a Y iga, a los veinte y nueve a os de su feliz tr nsito en el de ochocientos y ochenta, reynando don Y igo Garc s, Segundo de el nombre, su nieto. Contin a dicho author esta real serie aseverando que el rey don Ynigo Arista y la reyna do a I iga hubieron al rey don Garc a Y iguez, que sucedi  en las coronas y reynos de su padre y cas  con do a Urraca (que llamaron la mayor), hija de el conde don Sancho S nchez de Gascu a. Y que de este matrimonio fueron hijos don Sancho Garc a o Garc s, Primero de el nombre, que en vida de su padre fue rey de Arag n; don Y igo Garc s, que reinava en Pamplona y Navarra la antigua en el a o de ochocientos y ochenta en que se hizo la translaci n de las santas m rtires, y parece muri  sin hijos; don Fort n Garc s (padre del conde don Aznar, que es el que continu  la sucesi n y ylustre propagador de los cavalleros Alagones, Boyles, Mazas, Corneles y Garceses) y la ynfanta do a Y iga, que fue la que cas  con su sobrino carnal, el conde don ( ), como largamente provaremos despu s.

Don Sancho Garc s fue rey de Arag n por el a o de ochocientos y sesenta y siete en vida de su padre el rey don Garc a Y iguez. Y, asegura Pellicer, estava casado con

doña Endregoto Galíndez, heredera de Aragón, condado, (que era distinto de Aragón Reyno) y hija de el conde don Galindo Aznares, como consta del privilegio de San Pedro de Sires, de canónigos de San Agustín, y después capilla real de los señores reyes, cuja fecha es en la era de novecientos y cinco, reynando Carlos el Calvo en Francia; Arnaldo, hijo de Ymón, en la Gallia Comada y don García Yñiguez, en Pamplona. Casó el rey don Sancho Garcés con doña Endregoto, como queda referido, y procreó en ella a don García Sánchez, segundo de el nombre; a la ynfanta doña Endregoto, que casó con Raymundo, conde de Burdeos; y a la ynfanta doña Sancha, digníssima consorte de el conde don Fernando González de Castilla, en que van conformes los más graves genealogistas.

Don García Sánchez, Segundo de el nombre, fue rey de Aragón y de la Gallia Comada o Gasuña. Y lo era el año de ochocientos y noventa y tres, siendo rey en Pamplona don Fortún Garcés, su tío, como parece de escriptura original, que refiere Pellicer está en el archivo de San Juan de la Peña. Casó este príncipe don García Sánchez con doña Urraca Arnal (llamada la menor), hija de Arnaldo, duque de Gasuña y nieta de Ymón, conde de Perigord, con que venían a ser los contrahientes primos segundos, según contexta Pellicer. Y prueba fueron sus hijos don Sancho Garcés, Segundo de el nombre (llamado el Grande), que reinó en Aragón, Pamplona y Navarra la antigua desde el año de novecientos y cinco hasta el de novecientos y veinte y quatro; Don Yñigo Garcés y don Ximeno Garcés, que reinó en Pamplona año de novecientos y veinte y seis. Estos príncipes y sus padres y otros gloriosos ascendientes que fueron condes de Aragón están sepultados en San Pedro de Sires, como lo afirma un privilegio original de el rey don Sancho Ramírez, expedido en el año de mil y ochenta y dos, de que haze memoria Pellicer en el lugar citado a que nos remitimos.

Don Fortún Garcés, hijo de los referidos don García Yñiguez y doña Urraca Sánchez, sucedió a su hermano el rey don Sancho Garcés en los reinos de Pamplona y Navarra y los poseía (según Pellicer) desde el año de ochocientos y noventa y tres hasta el de novecientos y cinco. A este generoso príncipe llaman Gerónimo Zurita, Blancas, don Juan Briz Martínez, abad de San Juan de la Peña, el maestro La Ripa, el padre Joseph Moret y otros graves chronistas, el monge. Porque, después de haver reinado en Navarra doce años, tomó el avito de nuestro padre San Benito, en el Real



Monasterio de Leyre. Estuvo casado este príncipe con doña Oria, en que conforman todos los escritores, y principalmente Ambrosio de Morales en el libro quince, capítulo treinta y seis de su *Crónica General*, a quien siguen el padre Joseph Moret, el padre maestro La Ripa y el padre maestro Abarca. Y procreó en ella al conde don Aznar, de quien se hará memoria luego; a don Fortún, cuya sucesión se enarrará después; y a don Lope Fortún, ynfante que fue de Navarra y padre de don Fortún López, que, con título de duque, confirmó diferentes privilegios hasta el año de novecientos y quarenta, obteniendo juntamente el señorío de la villa y valle de Stúñiga, a quien Estevan de Garivay y don Joseph Pellicer, hacen tronco de la antigua Casa de este apellido y progenitor indubitable de la de los duques de Véxar, de la de los condes de Miranda, duques de Peñaranda y de otras que siguen el nobilísimo alcuño de Zúñiga, como consta de todos los nobiliarios de estos cathólicos dominios.

El infante don Aznar, asegura Pellicer<sup>732</sup> (en el Memorial de los Condes de Miranda, duque de Peñaranda), que casó con la ynfanta su tía, doña Yñiga Garcés y murió en tiempo de su padre el rey don Fortún Garcés; en cuyo reinado (como consta de diferentes privilegios) fue conde de Aragón. Estos príncipes tuvieron a doña Toda Aznar, que casó con don Sancho Garcés (Segundo de el nombre) rey de Pamplona y Navarra la antigua y ambos fundaron el Real Monasterio de San Martín de Albelda en el año de novecientos y veinte y quatro y fueron ylustres progenitores de los señores reyes de Aragón, Pamplona, Navarra y Castilla. Esta esclarecidísima serie y real prosapia la comprueba con más erudita extensión este gravísimo chronista en los libros que después sacó a luz de el martirio y translación de las santas mártires Nunito y Alodia (con insertación de las actas originales) y de la antigüedad de los serenísimos reyes de Aragón y legitimidad de el señor rey don Ramiro, el Primero. Hasta aquí discurre este gravísimo author.

El padre Joseph Moret<sup>733</sup> no justificó esta filiación con las verdaderas e irrefragables cláusulas que conducen a la verdad de la historia y chronología de aquellos soberanos príncipes, pues hablando de el señor rey don García Sánchez, quatro de Navarra, y sabiendo con igual certeza que doña Toda Aznares, su madre, no fue hija

---

<sup>732</sup> Don Joseph Pellicer, *Memorial de los condes de Miranda*, a A 4, fol. 9 y 10.

<sup>733</sup> Padre Joseph Moret, libro 9, capítulo 3, fol. 4, a A 3, en adelante.

de el rey don Fortún Garcés, sino de el conde don Aznar de Aragón, manifiestamente declara su error en estas terminantes voces: *con que es fuerza que esta descendencia, por la qual don García llama abuelo y progenitor suio al rey don Fortuño, se haia de buscar y verificar en alguna hija o nieta de don Fortún el primero que casasse con alguno de los reyes posteriores, sus parientes, y por quien se propagase la línea aunque para señalar con quién, determinadamente, no hallamos luz bastante*<sup>734</sup>. Gravíssimo error!, pues el breve exordio que este annalista forma, de suscesión que tubo el señor rey don Fortún (llamado el Monge), de los successos de su reinado y memorias de el Real Monasterio de San Juan de la Peña, le parece pertenecer a los primeros años de el ymperio de este Príncipe, una donación (que asegura no tiene año y era) que el obispo don Ximeno de Pamplona hizo al monasterio de Santa María de Fuenfrida, donándole los quartos de las décimas de sus yglesias de Biozal (que aora llaman Biguezal) Elisa, Ohelva y Sorbesa. Y que dicho ynstrumento remata diciendo: *“reynando en Pamplona, don Fortuno Garcés (indubitable progenitor, así de los Boyles, Alagones y Mazas, como de los Corneles, Zúñigas y Garceses) y siendo conde en Aragón don Aznar y abad de Fuenfrida don Galindo”*. Luego prosigue diciendo: *“no savemos cuánto tiempo fue don Ximeno obispo de Pamplona, pero veése por esta escriptura que tocó el reynado de don Fortuño el Monge y para creer que este acto fue en los primeros años de él haze el ver en ella con el gobierno de Aragón, al conde don Aznar, constando que mucha parte de este reynado tubo aquel gobierno su hijo don Galindo Aznares, como se verá adelante”*. Este conde don Aznar, es sin duda, el Segundo, y haunque no le hemos podido descubrir en otro instrumento, y en este mismo sin el patronímico que nos podía guiar a la noticia de su ascendencia, creemos fue hijo del conde don Galindo Aznares, que en los reynados anteriores de los dos Garcías Yñiguez y Ximénez hemos visto con el mismo gobierno y título de condado en Aragón en tantos actos. Y como este don Aznar segundo tubo por hijo y sucessor a don Galindo Aznares, de cuios actos luego se hablará, así también el patronímico de Aznares en su abuelo don Galindo nos guía a reconocer otro don Aznar Primero, con la misma dignidad de conde en Aragón de quien fuese hijo don Galindo primero. De don Aznar el primero, hay más memorias en los escriptores modernos que razón asegurada en los privilegios antiguos acerca

---

<sup>734</sup> Padre Moret, libro 7, de sus *Annales de Navarra*. Capítulo 4, A 2, fol. 307.

de el tiempo y de su estirpe. Si ya no la reducimos con Ojenardo a la casa de aquel conde don Aznar Sánchez, roto y preso por los vascones, el año de ochocientos y veinte y quatro y a quien ellos perdonaron como a pariente y doméstico y que seis años después ocupó la Vasconia, Aquitanica y se eximió de la sugestión de los reyes francos, y a quien sucedió en el mismo gobierno, el año de ochocientos y treinta y seis, su hermano el conde Sancho Sánchez, de quien habla San Eulogio. El origen notoriamente vascónico y parentesco acá el nombre, la dignidad de conde, cercanía de las tierras que ocupó y el tiempo favorecen mucho a esta conjetura. Y la enagenación de los reyes francos, al tiempo mismo que los de Navarra vivían tan enconados con ellos la refuerzan no poco para creer que estrechó con nuevo lazo acá.

Estas mismas eruditas expresiones casi se paralelan con las que en los primeros parágraphos tenemos articulada de don Joseph Pellicer, pues formando tantos y tan diversos juicios como escribió en el memorial de los marqueses de Villatoro, en el de los condes de Miranda declara como el conde don Aznar de Aragón o Sobrarbe, fue hijo de el señor rey don Fortún Garcés de Navarra, habiendo incidido en tan grave error por no haver reconocido exactamente algunas antiguas escrituras que publican la formal existencia de el conde don Aznar. Y lo mismo previno también el padre Joseph Moret<sup>735</sup>, pues en el mismo lugar citado prosigue diciendo: *“del conde don Aznar el Segundo parecen ciertamente hijos el conde don Galindo, el Segundo; que en el privilegio de Abetito se llama expresamente hijo de el conde don Aznar y doña Toda, segunda muger de el rey don Sancho, hermano y sucesor de el rey don Fortuño, el Monge, pues en tantos privilegios como veremos se llama esta señora con el patronímico de Aznar. Y no repugnándolo el tiempo sino antes ayudando que otro don Aznar se puede imaginar tan naturalmente con cuia hija casase el rey don Sancho (ynfante entonces) que el que por aquel tiempo se halla conde, en Aragón, en el reynado de su hermano don Fortuño”*.

Si este gravíssimo author congetura que en el instrumento citado en el parágrapho antecedente que esta donación se confiriese en los primeros años de el reynado de el señor don Fortún Garcés (llamado el Monge) y quiere que entonces obtuviese el gobierno de Aragón el conde don Aznar y mucha parte de el gobierno también su

---

<sup>735</sup> Padre Moret en el lugar citado.

hijo don Galindo Aznares, el padre maestro La Ripa refuta esta opinión desterrando la obscuridad con que el cronista Moret, nos asegura “*que este conde don Asnar, es sin duda el segundo*”. Confiesa también que ha podido descubrir en otro instrumento a este príncipe. Y en este que exhibe, sin el patronímico (que podía conducirle a la radical noticia de su noble regio principio) concluye así: “*creemos, fue hijo de el conde don Galindo Aznares, que, en los reynados anteriores de los Garcías, Yñiguez, Ximénez, hemos visto con el mismo gobierno y título de conde de Aragón en tantos actos*”. En estos príncipes, no solo se equiboca este gravíssimo author sino también otros muchos grandes genealogistas, porque florecieron después de los reinados de don García Yñiguez y don García Ximénez, como hiremos anotando.

Tres reparos se ofrecen que a qualquier mediano juicio le ha de hazer evidentíssima fuerza. El primero consiste en los dos Garcías, Reyes de Navarra, que uno vino a ser el quarto y el otro el quinto hijo, y nieto de don Sancho Garcés el Segundo y de la reyna doña Toda Aznar, hermana de don Galindo Aznar, y hijos ambos de don Aznar, el Segundo, conde de Aragón, que murió por los años de ochocientos y ochenta y seis. Y este príncipe era hijo de don Galindo Aznar, conde de Aragón, que falleció por los años de ochocientos y cinquenta y ocho y nieto de don Aznar Sánchez, conde de la Vasconia y Aquitania, que murió en el año de ochocientos y treinta y seis. Este príncipe era legítimo descendiente (según la opinión de diferentes autores) de Leovigildo, rey de los godos en España, y de Theodosia, hija de Severino, duque de Cartagena y de la duquesa Theodora, padres que fueron de san Hermenegildo, rey de España, tercer abuelo de Pedro, duque de Cantabria, y éste, padre de don Fruela, rey de Asturias. San Hermenegildo fue hermano de Ricaredo, rey de España, quarto abuelo de doña Hermesenda Paláez, hija de el rey don Pelayo, que casó con don Alonso el Cathólico Tercero, rey de Asturias y hermano del referido don Fruela, de quien aseguran diferentes genealogistas proceden los cavalleros Boyles, Alagontes, Corneles, Mazas, Garceses, &. En este reparo se advierte, no hay ynstrumento que pertenezca a los señores Garcías de Navarra ni se halla conde alguno Galindo con el patronímico Aznares. Un conde don Galindo se expresa en las escripturas antiguas pero sin patronímico alguno.

El segundo reparo se funda en que no hubo conde don Aznar, Segundo de este nombre, ni se hallará en monumento ni escripturas alguna, como largamente prueba

el padre Domingo La Ripa<sup>736</sup> en su *Corona real de el Pirineo* (desvaneciendo las falaces atestaciones de algunos authores que nuevamente se hallan introducidas en el vario juicio de hombres poco versados en historias) y advirtiéndonos juntamente que la donación, que falsamente llama el padre Moret Donación de Abetito, es la historia segunda de san Voto, y que allí se ven errados los tiempos y reynados, cuio irrefragable testimonio públicamente manifiesta la verdad por hallarse exornada en diferentes authénticos ynstrumentos que se guardan en el real archivo de San Juan de la Peña y promulgaron después Gerónimo Zurita, Gerónimo Blancas, Pedro Antonio Beuther y otros modernos, cuias dispositivas expresiones inducen notoriedad según afirman graves juris-consultos y principalmente Juan García, Valenzuela, Castillo, Molina y otros y consta de el Digesto en la ley primera de el oficio de el quëstor.

El tercer reparo es propio de la filiación de este conde don Aznar segundo, que supone y finge el padre Joseph Moret por los años de ochocientos y ochenta y seis, pareciéndole que este príncipe fue hijo de don Galindo Aznares, según la opinión también de diferentes graves authores que han procurado hacerle generoso ascendiente de muchas ylustres familias, que oy existen en Aragón, Valencia, Cathaluña, Murcia y otras partes de los reinos de Castilla. Pero Gerónimo de Blancas<sup>737</sup>, en sus comentarios asegura y le parece acertado seguir los patronímicos de los seis condes de Aragón, que discretamente dexó historiados. Cua doctrina nos induce a que si don Aznar Segundo, fuera hijo de el conde don Galindo se huviera llamado Aznar Galíndez. Pero no descubrieron el verdadero patronímico de este príncipe hasta el tiempo en que escribió el padre don Domingo La Ripa, asegurándonos con irrefragable evidencia no se havía conocido segundo conde don Aznar en las historias sino solo el ynfante don Aznar (hijo de don Fortún Garcés, rey de Navarra), que casó con su tía doña Yñiga Garcés, hermana de su padre. Y viuda de este príncipe, caso con Abderramén, rey de Córdoba, con la sucesión que refieren Ambrosio Morales y el padre Domingo La Ripa.

Consideradas estas reflexiones (con el exacto conocimiento que alcanza nuestro corto estudio), no escusa nuestra obligación el decir que para haver de establecer

---

<sup>736</sup> El padre La Ripa, *Corona real de el Pirineo*. Libro 3, capítulo 7, fol. 187 y en adelante.

<sup>737</sup> Gerónimo de Blancas, dexó seis condes historiados y todos llevan el patronímico. Véanse sus comentarios.

entre authors de tantos créditos y esplendor nuestro dictamen, separando de ellos mismos lo vicioso e imposible y tomando lo más cierto y provechoso, es preciso decir que los authors que deducen la nobilíssima y anciana familia de los cavalleros Boyles del conde don Aznar de Sobrarve o Aragón, se halla la invencible oposición de no ver en esta ylustre línea continuado el patronímico de Aznares con el de Boyl, habiendo reconocido y visto tantas escripturas como estamparon Yepes, don fray Prudencio de Sandoval y como anotaron Estevan de Garibay, Ambrosio de Morales, Pedro Gerónimo de Aponte, Alonso Téllez de Meneses y, en nuestros tiempos, don Joseph Pellicer, don Luis de Salazar, el padre maestro fray Phelipe de la Gándara, el padre fray Francisco de la Sota, y otros que han escrito diferentes casas nobles de Castilla, Aragón, Valencia, Cathaluña y diferentes provincias de estos cathólicos dominios. Y si con el estudioso afán nuestro encontrásemos algunas servirán tanto a los que naturalmente pueden comprenderles estas nobles y generosas líneas como a los que en estraña serie pueden hallarse contíguos a su calidad, con el tiempo que, aunque es el que todo lo consume, sin embargo es también el que reserva de nuestra perezosa fragilidad en los archivos de la recordación, las gloriosas acciones de nuestros maiores.

Sentado pues todos estos históricos principios y la legítima y verdadera serie de los señores reyes de Aragón y Navarra con la existente línea y real descendencia de don Fortún Fortúnez, segundogénito del señor rey don Fortún Garcés y de la señora reyna doña Oria, es necesario repetir lo que el padre maestro La Ripa<sup>738</sup> previene sobre el yerro que algunos graves authors han seguido asegurándonos entró a reinar el señor don Sancho Garcés (hermano de el señor rey don Fortún Garcés, indisputable progenitor de los Boyles, Alagones, Corneles y Garceses) veinte y seis años después, que fue en el de ochocientos y ochenta y dos. Y añade este gravíssimo author que de este número resultan novecientos y ocho, que fue el tiempo en que se entró monge el dicho señor rey don Fortún Garcés. Con que, para más exacto conocimiento de esta noble y generosa línea de los cavalleros Boyles, es también necesario que las fechas de las escripturas antiguas (que citan algunos authors sin haver medido el tiempo en que florecían los tres reyes que descubrieron otros) devan numerarse desde el nacimiento de Christo nuestro redemptor y no por las eras del César porque,

---

<sup>738</sup> El padre maestro La Ripa, en el fol. 288, tomo 2º, de su *Corona real de el Pirineo*.

descontados los treinta y ocho años que ay de diferencia desde un tiempo a otro, y porque considerados los veinte y seis en que gobernó a Navarra el señor rey don Fortún Garcés (llamado el Monge), vienen a ser sesenta y quatro años en que reinaron los príncipes que olvidan algunos graves authores y así deven corregirse verdaderamente con los expeciosos fundamentos que el padre maestro La Ripa prueba largamente en los lugares citados.

Quedando ya asegurada la verdadera y legítima línea de don Fortún Fortúnez (que otros llaman don Fortún Garcés y por cuja razón o causa le equibocan con su padre el señor rey don Fortún Garcés de Navarra) nos asegura don Pedro Vitales, abad de Monte Aragón, se hubo de exponer muchas veces este valeroso ynfante a los maiores riesgos de la guerra, pues refiere le sorprendieron los moros y, juntamente, a su muger doña Endregoto, como también afirma el padre maestro La Ripa, reprovando el discreto parecer de el arzobispo don Rodrigo y de otros graves authores que refieren fue su padre el rey don Fortún Garcés, el que estuvo preso en Córdoba. Con que, desvanecidos estos juicios con tan irrefragables testimonios como los que con tanta erudición escribe el padre maestro La Ripa, venimos a inferir que, poco después de haver confirmado el privilegio que su padre el señor rey don Fortún confirió al Real Monasterio de San Juan de la Peña, hubo de suceder este lastimoso accidente de cautivar a estos ynfantes el rey Abderramén de Córdoba y que fueron más de veinte años los que estuvieron estos señores en cautiverio. Porque en cinco de septiembre de el año de novecientos y veinte y quatro le hallamos restituído a la Corte y confirmó una donación que su primo, el señor rey don García Sánchez de Navarra, hizo en compañía de su madre, la señora reina doña Toda, al monasterio de San Millán y a su abad Gomesano, confiriéndoles el monasterio de Santa María de Cañas, con todas sus tierras y jurisdicciones, eximiéndolas de todo reconocimiento real. Haze memoria de estas escripturas el padre maestro Joseph Moret<sup>739</sup> en sus *Annales de Navarra*.

Con esto, venimos también en conocimiento que el señor rey don Sancho Garcés, su tío, en este tiempo dexó el gobierno de Nájera a su hijo el señor rey don García luego que recobró enteramente las tierras de la Rioja y Fabdas de Moncayo. Porque

---

<sup>739</sup> El padre Moret: *Anales de Navarra*, libro 8, fol. 378.

en el de novecientos y veinte y seis reinava ya en Pamplona por la muerte de su padre, en cuió tiempo confirió al real monasterio de San Millán y a su abad Gomesano, las villas de Logroño y Assa con todos sus havitadores, tierras, montes, prados y todos los reales derechos de ambas jurisdicciones. Haze esta donación en compañía de la señora reyna doña Theresa, su mujer, y confirmanla, después de los señores reyes, algunos obispos y otros caballeros, y principalmente don Fortún Garcés y don Lope Garcés, su hermano, según refiere también el padre maestro Moret<sup>740</sup> en sus *Anales de Navarra*. Haunque duran las memorias de nuestro don Fortún Garcés (o Fortúnez según el patronímico) hasta los años de novecientos y veinte y nueve (como puede verse en otras tres escrituras<sup>741</sup> que refiere este gravíssimo author) advertimos primero como fueron sus hijos y de su muger doña Endregoto, don García Fortúnez y don Fortún Garcés. Y que en la era de novecientos y sesenta y nueve (que corresponde a el año de Nuestra Redención de novecientos y treinta y uno) se erigió en una cumbre mui enrriscada a una legua de la ciudad de Jaca, el castillo de Atarés, reinando el señor don García Sánchez, como consta de la ynscripción de la antigua ara, que refiere Gerónimo de Zurita se conserva aún en estos tiempos en la yglesia de dicho castillo. Cuiá irrefragable opinión nos confiere gran novedad pues un author tan grave como nuestro Gerónimo de Zurita, hallando el claro desengaño de que mui anteriormente al feliz reinado del señor don García Sánchez (llamado el Temblosó) havia reinado otro príncipe del mismo nombre, con que es manifiesto que la era que señala este la pide, aun quando quisiera confundirla este gravíssimo author con el año de Christo de novecientos y treinta y uno, no alcansava, no solo a don García su nieto, pero ni a el hijo don Sancho Abarca, según el mismo Zurita afirma halló notado en el año primero de entrar a reinar el año señor rey don Sancho Abarca, cuió yerro viene a manifestarse como el que el padre maestro La Ripa descubrió contra el arzobispo don Rodrigo y otros gravísimos chronistas, que aseguran la prisión del señor rey don Fortún Garcés de Navarra (llamado el Monge) por el rey Abderramén de Córdoba, afirmando vivió aquel príncipe ciento y veinte y seis años, cuió manifiesto engaño prueba con bastante erudición el padre maestro La Ripa en los lugares citados, asegurando juntamente

---

<sup>740</sup> El padre Moret: *Anales de Navarra*, fol. 385.

<sup>741</sup> Ydem: *Annales de Navarra*, fol. 389.



que en este intermedio tiempo que le suponen reinaron otros tres príncipes. Sin embargo, del yerro que comete este author de que no hubo mas que un solo rey don García Sánchez y éste el Temblosa, constando por diferentes escrituras que refiere Estevan de Garibay en su *Compendio historial*, y asegurándolo gravísimos autores modernos que este príncipe fue hijo de don Sancho Abarca, no nos queda otro recurso ni otro mayor desengaño que el que doctamente nos refiere el padre maestro Abarca en los Anales de Nuestro Reino de Aragón.

Y así no escusamos el repetir que estas más perniciosas que eruditas questiones no han servido en los siglos antecedentes de otra cosa que de substraer muchas escrituras como e ynstrumentos públicos para poder desapropiar y borrar muchas memorias de justo derecho que algunos ricos-hombres de sangre y naturaleza (como fueron los Boiles, Corneles, Alagones, Garceses y los de la Antigua familia de Atarés) tenían así a la real corona de Navarra, como también vemos en las historias y crónicas de España, ha sucedido en otros reinos y dominios subordinados a esta cathólica Monarquía, que por ser tan público y notorio no las advertimos. Solo pasamos a articular que la villa de Atarés fundó el conde don Galindo Aznar de Sobrarve, reinando el señor don Fortún Garcés, el Monge; y que con la mala vecindad de el rey moro de Zaragoza (y quizás con las recientes memorias de los castillos que se perdieron quando el rey Abderramén de Córdoba pasó con su ejército vencedor a Francia, aunque los recobró luego el señor rey don Sancho Garcés) se devió de desear mayor seguridad en aquella frontera, y esta sería la política que obserbó el señor rey don García Sánchez, su hijo, para conferir el cargo a este cavallero don García Fortúnez y para que no solo fabricase el castillo de Atarés, sino también el de Boíl, y lograrse con ellos la natural aspereza de aquel sitio y montañas en el año de nuestra redepción de novecientos y treinta y uno (que corresponde a la era del César de novecientos y sesenta y nueve) que es el mismo tiempo y antigüedad que algunos autores dan al castillo de Boíl y al de Atarés, por la referidas piedras que tanto escándalo ha conferido y causado entre nuestros más autorizados chronistas.

Don García Fortúnez, nominado en estos autores, fue hijo de los referidos ynfantes don Fortún Garcés y doña Endregoto, y nieto del rey don Fortún Garcés y de la reyna doña Oria que, por haver muerto sin sucesión heredó su sobrino García Fortúnez,

hijo de don Fortún Fortúnez y de su muger doña Ximena Sánchez, nieto de los referidos ynfantes don Fortuño o Fortún Fortúnez y doña Endregoto, y viznieto de los señores reyes don Fortún Garcés y doña Oria. Estos son los verdaderos y legítimos ascendientes de las grandes Casas del Cornel o Coronel, Alagón, Boíl, Atarés y Garcés, todas familias del mayor lustre y calidad, así del Reino de Aragón como de los de Valencia, Cerdeña, Mallorca y principado de Cathaluña. Nobilíssima sangre no solo baña las casas y familias de la primera magnitud de España, sino también las casas de maior authoridad, así en los reinos de Nápoles y Sicilia, como en el estado de Milán y países Vaxos de Flandes, cuias nobles y generosas alianzas tienen contrahído parentesco con quantas testas coronadas tiene la Europa, con quantos príncipes electorales el Ymperio y con quantos príncipes soberanos dominan oy algunas partes de la Ytalia.

Esta real y soberana serie de la antigua familia de los Boíles, se halla corroborada con diferentes escripturas, que authentican y comprueban esta noble y generosa identidad. El doctor Pedro Vitales<sup>742</sup> en su *Registro de Armas del Reino de Aragón*, asegura que don Fortún Garcés o Fortúnez (hijo de los referidos ynfantes don Fortún Fortúnez y doña Endregoto) y su feliz consorte doña Ximena Sánchez hicieron donación, por los años de novecientos y quarenta y nueve, al monasterio de San Juan de la Peña de unas tierras y heredades que tenían en el valle de Oteyza, cuia escriptura confirman su hijo García Fortúnez y sus nietos Fortún Garcés, Ximeno Garcés, Fortuño López, Sancho Blasín de Osayn y otros parientes de los donadores. Hubieron de durar mucho tiempo las memorias de este caballero, pues se halla en los *Annales de Navarra*, confirmó diferentes escripturas que se otorgaron por los años de novecientos y sesenta y dos hasta el de novecientos y sesenta y nueve, como largamente refiere el padre Joseph Moret en diferentes partes de sus obras.

Don Fortún Fortúnez y su condigna esposa doña Ximena Sánchez (que también provenía de la real casa de Navarra) procrearon diferentes hijos, y entre ellos a don García Fortún o Fortúnez, cuia ylustre serie es la que buscamos y recopilará el parágrafo siguiente. Don García Fortúnez, hijo de los referidos don Fortún Fortúnez (que otros llaman don Fortún Garcés) y doña Ximena Sánchez, heredó de

---

<sup>742</sup> El don Pedro Vitgales, en su *Registro de Armas del Reyno de Aragón*, fol. 86.

sus padres y demás gloriosos ascendientes los estados de Leguín, Atarés y Castillo de Boíl. Algunos aseguran fue vizconde de Sola, señor de el Abadiado de Alaón y de Vandrés en las montañas de Jaca. Duran sus memorias desde el año de novecientos y setenta y dos hasta el de mil y cincuenta y tres, como largamente puede verse en los *Anales de Navarra* que escribió el padre maestro Joseph Moret<sup>743</sup>. Este gravíssimo autor refiere las memorables acciones que los cavalleros aragoneses y navarros hicieron con sus armas en Sobrarve y a orilla del rio Ebro, aunque no nos previene este analista las memorias de este tiempo lo que Gerónimo de Zurita nos avisa en el feliz reinado de el señor rey don Sancho (llamado el Maior). El mismo hecho nos da a entender que, aunque los enemigos africanos parecen diferentes y que por partes mui opuestas para la diversión tenían así al príncipe de Aragón como al de Navarra en estrecho y conciso término para que sus bárbaras huestes pudiesen operar. Dicho autor refiere que por las tierras de Sobrarve que havía ganado de los moros el señor rey don Sancho se havía entrado de mano armada y ocupádoles un poderoso conde cuió nombre y estado no se refiere. Aunque de esta invasión hicieron memoria la antigua historia de San Juan de la Peña y el príncipe don Carlos, Gerónimo Zurita, sospecha fue el conde de Rivagorza u el de Pallas. Si fue el uno solo, más natural parece fuese el de Rivagorza por ser aquel estado contiguo a Sobrarve y no haver por medio embarazo alguno. Halláronse en esta victoriosa expedición don García Fortúnez, señor de Leguín y sus hermanos Ximeno Garcés y don Fortún Garcés.

El referido padre maestro Joseph Moret asegura en sus Anales que, conseguida esta victoria, el rey pasó a dar gracias a Dios y a los santos, sus valedores, al Real Monasterio de Santa María de Leyre en veinte y uno de octubre (día consagrado a santa Úrsula y las once mil Vírgines) y hallándose en dicho monasterio expidió un privilegio en el qual dice: *“venía a aquel monasterio en cuió templo, honoríficamente descansavan los cuerpos de las santas vírgenes y mártires Nunilona y Alodia y de san Virila, abad y confessor, y a donde estaban enterrados los cuerpos de sus parientes de los reyes y de los obispos y de otros muchos fieles christianos. Y, por tanto, haviendo alcanzado triumpho de los enemigos por favor de el poder Divino, con ánimo espontáneo y afecto alegre pago al señor lo que por voto le ofrecí. Y además de aquellos diezmos prometidos concedo al santo Salvador y a vos,*

<sup>743</sup> El padre Moret, *Anales de Navarra*, libro XII, capitulo 3º, folio 531.

*mi espiritual señor y maestro, don Sancho obispo y a los monges que están en servicio de Dios y a los santos de el dicho monasterio, aquella viña que me dieron todos los vecinos de Funes por la muerte de diez sarracenos que mataron en la Paz, de que me devían dar mil sueldos. Dono, asimismo, en Falces una casa, con sus términos, viñas y huertos. Y dono también en Nágera por el alma de el rey Micayo, mi pariente, aquellos palacios suos, con una viña, huertos y molinos*". La fecha de esta escritura es a doce de las calendas de noviembre de la era de mil y cinquenta y tres (que corresponde al año de mil y quince). Confirmanla la señora reyna doña Munia, don Ramiro y don García, su hermano, y don Fernando, ynfantes. Diferentes obispos y con el honor de seniores (que era el más alto grado que en aquellos felices siglos conferían los reyes a los ricos-hombres de sangre y naturaleza), don García López en Ruesta; don Fortuño Blázquez en Funes; don Ximeno Garcés en Sos; don Ximeno Galíndez en Navasques; don García Fortúnez en Leguín, y otros cavalleros sin otras escrituras de que haze discreta reflexión el padre Joseph Moret<sup>744</sup> en el folio 547 de sus *Anales de Navarra*.

No nos refiere author alguno la verdadera línea de don Fortún Fortúnez y de su muger doña Ximena Sánchez, porque don García Fortúnez, don Ximeno Fortún, sus hijos, murieron sin sucesión legítima y solo se halla la de García Garcés, Lope Garcés, don Fortún Garcés y don Pedro Garcés, que eran de una misma casa y familia. Aunque el padre Joseph Moret no distingue este parentesco solo previere proceden de estos cavalleros diferentes casas nobles de Aragón y Navarra, y que por diferentes escrituras consta que don Fortún Fortúnez fue conde de Atarés, señor de Boíl, y otros muchos vasallos en las montañas de Jaca, cuio estado heredó después su hijo don Ximeno Fortún, que por haver muerto sin herederos sucedió en él su hermana doña María Fortún, que caso con don Athón Aznar, Segundo de el nombre, conde que fue de Rivagorza, quarto vizconde de Sola, señor de Lobagnier y del territorio de Alaón y de Vandrés, como latamente refiere don Joseph Pellicer<sup>745</sup> en el capítulo 8, folio 69 del *Memorial de los marqueses de Villasor*, asegurándonos fue hijo de Lope Aznar, tercer vizconde de Sola y de Lobagnier, señor de dicho territorio de Alaón y de los valles de Barrabés y Benasque y de la vizcondesa doña Audisenda

<sup>744</sup> El padre Moret, en sus *Anales de Mavarra*, fol. 547.

<sup>745</sup> Don Joseph Pellicer, *Memorial de los marqueses de Villasor*, capítulo 8, fol. 69.

de Pallás, que le parece a este gravíssimo author haver sido hermana de don Ramón, conde de Rivagorza y de Pallás, que governava en el año de novecientos y cinquenta y siete estos estados.

Don Joseph Pellicer nos refiere juntamente que en el año de novecientos setenta halla a don Athón Aznar (o Lope de Aznar siguiendo el patronímico) y a su muger doña María Fortún con el título de condes de Rivagorza, y que devió este rico-hombre de apoderarse de aquel estado por fuerza de armas o que le tubo por el derecho de doña Audisenda de Pallás, su madre. Pero Gerónimo de Zurita, en sus yndices latinos desempeña con más erudición este discurso diciendo: “*Plures eadem tempestate, ditionum Ripacurcia & Palliazis potitos comperie sive is hereditarie yure sive militaris muneris ymperio fungerentur vetera enim, monumentas Athonem Ripacurcia comitem & Mariam eius uxorem commemorant*”. En el de novecientos y sesenta y tres se hizo vasallo del señor rey don Sancho Garcés, Segundo de el nombre (llamado Abarca), padre de el señor rey don García Sánchez, Quarto de el nombre (dicho el Tembloso) y abuelo de el señor rey don Sancho Garcés, Tercero de el nombre, que llamaron el Mayor. En el mismo año tenía ya divididos sus estados el conde don Athón López de Aznar entre sus dos hijos, dando a don Athón, Segundo de el nombre, que era el primogénito (y el que continúa esta línea) el vizcondado de Sola y señorío de Alaón; y a García Athón (que fue el hijo segundo) el vizcondado de Lobagnier, el qual fue padre de Lope Garcés, sexto vizconde de Lobagnier y progenitor de aquella ylustríssima Casa.

Athón, Tercero de este nombre, (que algunos llaman Othón Fortún y otros Athón Vandrés) fue hijo primogénito de don Athón, segundo de el nombre, y de su feliz consorte doña María Fortún, heredó de sus padres el vizcondado Sola y el señorío de el abadiado de Alaón y juntamente el lugar y castillo de Vandrés, con la fortaleza y demás jurisdicciones de las tenencias de Boíl y Atarés, según se halla en el vreve exordio que de esta familia haze el canónigo Zayas, en las Notas del doctor Pedro Vitales, abad de Jesús Nazareno de Monte Aragón. Don Joseph Pellicer<sup>746</sup> en el capítulo 9, folio 70 de el *Memorial de el Marqués de Villasor*, asegura confirmó con su padre la donación y fundación de el Monasterio de Alaón o Alacón, al abad

---

<sup>746</sup> Pellicer, en *el Memorial del Marqués de Villasor*, capítulo 9, fol. 70.

Oriulfo, cuja escriptura se otorgó en el castillo de Vandrés a diez de las calendas de octubre de la era de mil y quarenta y tres (que corresponde al año de mil y cinco) y en ella se dice era en este tiempo conde de Rivagorza, don Guillem, conde de Pallás, don Ramón segundo, que casó con doña Valencia, condesa de otra parte de el estado de Pallás, y tubieron a don Pedro y a doña Artal Myr, condes de Pallás, como afirma también Gerónimo de Zurita<sup>747</sup>, en el libro primero, capítulo 9 del primer tomo de sus *Anales de Aragón*.

Estubo casado el vizconde don Athón con Raimunda, hija del conde de Tolosa, cuja feliz unión se verifica por la confirmación quinta de la escriptura de Alacón, que trae entera don Joseph Pellicer y en ella se dice, este exordio: “*Ego Atho vicecomes de Sola, cum filiis meis vicecomite Guilliemo et Lupo Athone, quos ex uxore mea Ranimunda comitis Tolosa, filia suscepi*”. Asegúrase más con otra escriptura del monasterio de Gaillac, que este gravíssimo author pone a la letra en el dicho *Memorial del marqués de Villasor* donde se haze memoria de el vizconde Athón y de el parentesco que tenía con la Casa de Tolosa, siendo constante que la vizcondesa Raimunda, su muger, fue hija de Raimundo tercero, de el nombre Onceno, conde de Tolosa y de la condesa Berta, su condigna esposa, viuda que era de Bosón, primer conde de la Proenza, y madre de Guillermo Segundo, que obtuvo estos dominios como escribe César Nostradamo<sup>748</sup>, en la parte primera, folio 91 de la *Historia de la Proenza*. Hubieron estos señores a Guillermo, sexto vizconde que fue de Sola, y a don Lope Athón, primer señor de Val de Tena e ylustre propagador de las Casas de Alagón, Boíl, Cornel o Coronel y Garcés, como se provará en los parágraphos y elogios siguientes.

Don Lope Athón, segundogénito de Athón, quinto vizconde de Sola y de la vizcondesa Raimunda de Tolosa, su muger, fue primer señor de Val de Tena en Aragón, cuio señorío y el de la Casa Pandresa y Abadiado de Alacón o Alaón, quedaron desde aquellos tiempos fixos y permanentes en la obediencia de la Corona Real de Aragón y Navarra. Sirvió este cavallero al señor rey don García, Quarto de el nombre (que llamaron el Temblosa) y por los años de novecientos y noventa y ocho, en vida del vizconde su padre, le halla don Joseph Pellicer en la gran dignidad de su

<sup>747</sup> Zurita, en sus *Anales de Aragón*. Libro 1º, capítulo 9 del primer tomo.

<sup>748</sup> César Nostradamo, 1º parte de la *Historia de la Proenza*, fol. 61.

alférez maior, y que desde entonces esta Casa comenzó a tomar posesión de este supremo cargo que muchas veces le veremos adelante continuado y tenido largo tiempo por su descendiente. Confirmó (como queda dicho) en el año de mil y cinco la fundación y dotación del monasterio de Alaón, junto con su hermano Guillermo, vizconde de Sola, estando cercano a la muerte el vizconde Athón, su padre. A este gravíssimo author le parece que en este año era ya muy hombre, pues confirman también esta escriptura su muger Hermengarda de Narbona y su hijo don García López, que sucedió en la Casa y estado. En esta confirmación no se intituló señor de dominio alguno, pero es constante fue primer señor de Val de Tena en las montañas de Jaca y acogió y amparó en su estado, antes de el año de novecientos y noventa a Hugo, vizconde de Albi, cuio estado usurpó Ponce, Segundo de el nombre, conde de Tolosa por los años de novecientos y ochenta y seis, haciendo tomar con violencia el ávito de monge a Hugo, en el monasterio de Gaillac, de donde se huió y le tubo amparado don Lope Athón, su pariente, en la villa de Tena hasta que se casó con Falquila de Lorda, vizcondesa de Labedan, y fue su hijo Fortún Anerio, sexto vizconde de Labedan y progenitor de los demás vizcondes.

Queda asegurado que don Lope Athón fue primer señor de Val de Tena y que, sin duda, tubo este señorío en honor (como casi todos se conferían en aquel tiempo) por el señor rey don García el Temblosa de Navarra y después por el señor rey don Sancho el Maior, hasta el año de mil y quince en que don Centullo Gastón (llamado el Mozo), quarto de el nombre, y sexto vizconde de Bearne, no solo dio cruel muerte a don Lope Athón, sino también a su hermano Maior don Guillen, vizconde de Sola, como clara y distintamente lo expresa la sexta confirmación del privilegio de Alaón, donde confirma don García López, su hijo, cuias terminantes cláusulas lo manifiestan así: *“facta cartha in supradicto monasterio beata Maria aera MLIII (es año de mil y quince) ydibus decembris, duodecimo die post mortem charissimi patris mei Lupi Athonis et fratris sui Guillelmi vicecomitis quos fraude et ynganno male occidit Centullus vasto Benearnensis vicecomes”*. De esta execrable expedición se empearon a mover los odios y enemistades entre las Casas de Bearne de Sola y de Vandrés, como anotará luego. Estubo casado don Lope Athón, como queda referido, con Hermengarda de Narbona que, según el parecer de don Joseph Pellicer, fue hermana de Hermengauda, arzobispo de Narbona, y de Raimundo, vizconde de

Narbona, hijos todos tres de los vizcondes Manfredo y Adela, su muger. Procrearon estos señores a don García López, cuias serán las memorias siguientes.

Don García López Segundo, señor de Val de Tena (en cuija jurisdicción estava incluida la de los castillos y villas de Boíl y Atarés), Abadiado de Alaón y Casa de Vandrés, confirmó en el año de mil y quince con don Lope Athón, su padre, la dotación y fundación de Alaón, quando su abuelo Athón, vizconde de Sola, estando para morir, mandó a sus hijos la confirmación. Hallámosle también el año de mil y catorce (viviendo aún su padre) con el señorío de Arrosta, como se justifica de un privilegio de el señor rey don Sancho el Maior, que refiere donó su magestad al monasterio de San Salvador de Leyre, el de San Sevastián de Hernani y otros donadíos. Y entre las confirmaciones de sus ricos-hombres de sangre y naturaleza se halla esta: “*Sennior Garcia Lopez Dominator Arrosta, confirmat*”. Y desde entonces quedó la casa Vandresa, en Aragón, por una de las de primera clase, como se hirá anotando. La infeliz muerte don Lope Athón, su padre, y la de su tío Guillermo, vizconde de Sola, perpetradas ambas por don Centullo Gastón, el Mozo (sexto vizconde de Bearne), a diez y nueve de noviembre de el año siguiente de mil y quince, quedó don García, no solo con el señorío de Val de Tena, Boíl y Atarés, y demás estados de su padre, sino también con la tutela y gobierno de la persona y señorío de Ramón Guillen, sexto vizconde de Sola, su primo hermano. Y doce días después, en los ydus de diciembre, haviendo cumplido con el funeral y exequias de su padre y tío en Nuestra Señora de Alaón, en nombre suio y de su primo hermano, el vizconde Ramón Guillen, confirmó al dicho monasterio y a su abad Ponce, la Fundación y Dotación antigua, como refiere don Joseph Pellicer<sup>749</sup> en el capítulo 11, folio 75 de su *Memorial de los Marqueses de Villasor*. Estubo casado don García López, con doña Yñiga López, hija de don Lope Yñiguez, señor de Vizcaya y hermana de don Yñigo López, el Grande, conde y señor de Vizcaya, como consta de la donación que estos señores hicieron al Real Monasterio de San Juan de la Peña, confiriéndole el monasterio de San Pedro de Ybosa, de que haze Memorial el abad don Juan Briz Martínez<sup>750</sup> en el libro 1º, capítulo 55, folio 249 de su *Historia de San Juan de la Peña* y consta también de varios ystrumentos que trae a la letra don

<sup>749</sup> Don Joseph Pellicer, en el *Memorial de los Marqueses de Villasor*. Capítulo 11, fol. 75.

<sup>750</sup> Don Juan Briz Martínez, en su *Historia de San Juan de la Peña*. Libro 1, capítulo 55, folio 249.



Joseph Pellicer, en la *Historia Genealógica de la Casa de Haro*. Procrearon estos señores a don Athón Garcés, que continúa esta línea y generosa serie; a don Guillém Garcés, que llamaron Pulion, de quien no sabemos línea alguna; a don Lope Garcés, que fue mui poderoso, cavallero en Aragón y tubo el señorío de Un Castillo y de Arrosta, y en Bearn fue vizconde de Orta, por haber casado con la heredera de este estado. De este cavallero procedieron los demás vizcondes hasta oy. Y de segundo matrimonio con doña Endregoto procreó a don Lope López, que fue señor de Un Castillo y Arrosta y señor sobre Zaragoza y de este matrimonio procedió la casa de Duerta o Huerta, que fue de ricos-hombres en Aragón, cuja sangre baña las primeras familias de aquel reino de el de Valencia y Mallorca.

Don Athón Garcés, hijo primogénito de don García López y de su muger doña Yñiga López, fue el tercero de los señores que tubo el Val de Tena, en cuja jurisdicción y cercanía estaban los castillos de Boíl y Atarés, y otras fortalezas próximas a la casa de Vandrés. Tubo también el honor el señorío de Jaca, por el señor rey don Sancho el Maior, don Joseph Pellicer<sup>751</sup> refiere empiesan sus memorias en el año de mil y quince y que en el de mil y veinte y quatro, junto con el señor rey don Sancho confirió don Athón al monasterio de San Juan de la Peña, la villa de Sotué de que así mismo hace mención el abad don Juan Briz Martínez<sup>752</sup> en su *Historia de San Juan de la Peña*. En el de mil y treinta y quatro, hallándose con su muger doña Velasquita en la ciudad de Jaca y con sus cinco hijos, don Aznar Athón, don Luis Athón, don Vandregisilo y doña Ricarda, y con su hermano don Lope Garcés, vizconde de Orta (por el derecho de su muger), día de Pasqua de Navidad, en la era de mil y sesenta (que corresponde al año de mil y treinta y quatro), confirmó al abad don Blasco y al monasterio de Alaón (ya tantas veces confirmado) reinando el ynvicto y serenísimo rey don Sancho, en Aragón, en Pamplona, en Castilla, en León, en Álaba y en toda la Gascuña. La principal cláusula de dicho privilegio es esta: “*Ego Atho-Garceanus, sennior de Tena & de Jaca cum uxore mea dompna Velasqueta quae in Bigorra dicebatux, Ricarda, et filis nostris Asinario, Arnaldo, Ludovico, Vendregisilo et filia nostra Ricarda et fratre meo, Lupo Garceano vicecomite Aortensi. Hanc chartam sive preceptum olim a patre meo, senu Garcea Luponis, et ame et ab amni progenie*

<sup>751</sup> Pellicer, *Memorial del Marqués de Villasor*. Capítulo 12, fol. 76 y 77.

<sup>752</sup> Don Juan Briz Martínez, en su *Historia de San Juan de la Peña*. Libro 2, capítulo 28, folio 389.

*mea, toties laudatam et firmatam denuo ex mea yure laudo & afirmo & in perpetuum valituram yubeo”.*

Don Juan Briz Martínez<sup>753</sup> trae en este mismo año de mil y treinta y quatro la ylustre memoria de la fundación de el Monasterio de Nuestra Señora de Vallarán (unido al de San Juan de la Peña), que fundó don Athón Garcés y perficionó su muger doña Velasquita, como este gravíssimo author comprueba con estas palabras: *“Hallo yo algunas en este archivo y, señaladamente un privilegio, que es donación hecha por don Atho Garcianes y doña Blasquita, su muger, de la yglesia de Ballarán, con otros muchos vienes con los quales fundaron allí un monasterio unido a mi Casa. Dicen, hazen aquella carta a veinte y quatro de maio, día de lunes y a los veinte y uno de la luna, era de mil y setenta y dos, que es en el año del Nacimiento de mil y treinta y quatro. Y que ruegan al rey don Ramiro que la corrobore y confirme por sí y por su padre el rey don Sancho y él lo haze”.* No pudo ver don Athón acavada esta fábrica por morir el mismo año de mil y treinta y quatro. Púsola en perfección doña Velasquita, su mujer, el año siguiente de mil y treinta y cinco, dándola la villa de san Julián y su iglesia, con otras tierras.

Don Joseph Pellicer asegura con erudita prueba que doña Velasquita en Bigorra, se llamava Ricarda y que de ay coligen era esta señora hija de los condes de Bigorra porque era costumbre establecida en la antigua Casa de estos señores que, quando contrahían matrimonio fuera de su tierra mudavan el nombre, como lo hizo la señora reyna doña Hermesenda de Bigorra, muger que fue de el señor rey don Ramiro el Primero de Aragón. Este gravíssimo refiere asímismo que doña Velasquita era hija de García Arnaldo y de su muger Ricarda, condes de Bigorra, y nieta de Arnaldo, conde de Bigorra, hermano y heredero de el conde Luis. Procrearon don Athón Garcés y doña Velasquita, su muger, a don Arnau Athón, cuja sucesión buscamos y repitiremos luego; a don Arnal Athón, a don Luis Athón, a don Vandregisilo Athón (de quien presume Pellicer, provienen los de el noble apellido de Vandrés en las montañas de Jaca) y de doña Ricarda Athón, de los quales por aora no savemos su sucesión y posteridad.

---

<sup>753</sup> Don Juan Briz Martínez, en su *Historia de San Juan de la Peña*. Libro 1, capítulo 55, folio 248.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Don Aznar Athón, Tercero de el nombre, quarto señor de Val de Tena y de las villas, castillos y jurisdicción de Atarés, Boíl y otros muchos lugares en las montañas de Jaca, heredó a su padre don Athón Garcés en todos estos señoríos en el año de mil y treinta y quatro y en el de mil treinta y nueve confirmó también al abad don Aldelmo y al monasterio de Alaón o Alacón (por el derecho y parte que en él tenía) el privilegio tantas vezes confirmado. Y no solo le confirmó, sino que hizo también donación al monasterio y remitió para siempre jamás la parte de todos los diezmos que le pertenecían de su derecho y por título de gageria, con calidad que huviesen de pagar el abad y monges perpetuamente al obispo de Urgel y a sus sucesores la arsiuta, cierto tributo (llamado así en la Corona de Aragón), que es lo mismo que recepción según está considerado o tasado en los antiguos registros de los obispos, en diez, quince, veinte, treinta, quarenta o más sueldos, conforme el valor de los diezmos. La gageria era un derecho de poseer en feudo o en empeño los señores legos las eclesiásticas décimas de los lugares donde eran señores y de los monasterios que fundavan y por eso se llamavan abades legos. Y aun oy dura este egregio nombre en Bearne, en Navarra, Aragón y Cathaluña y también en las montañas de Burgos, cobrando los diezmos y teniendo juntamente las presentaciones de los curatos y por esto se llaman señores y abades de sus estados y pagan a los obispos la arsiuta.

Todo esto consta de los Fueros Viejos de Navarra en el Lib. 1º y según lo escribe Pedro de Marca<sup>754</sup>, en el Lib. 1º, capítulo 28, folio 121 de su *Historia de Bearne* y también de los motivos de la sentencia que en 18 de junio de los años pasados de mil seiscientos y quarenta y quatro se pronunció por la Real Audiencia de la ciudad de Zaragoza, que manda que los señores o cavalleros que fuesen abades legos cobren las décimas, primicias y demás derechos dominicales, presentando juntamente curas y beneficiados para las yglesias de las villas y lugares en donde están de inmemorial tiempo a esta parte reputados por abades, cuio indisputable y vulgar apellido obtienen también los nobles de los reinos de Francia. Estubo casado don Aznar Athón con doña Galinda de Comengue, hija de Pipino, conde de Comengue, de quien asegura don Joseph Pellicer<sup>755</sup> en el capítulo 13, folio 80 de su *Memorial de los*

---

<sup>754</sup> Pedro de Marca en el Libro 1º, capítulo 28, fol. 121 de su *Historia de Bearne*.

<sup>755</sup> Don Joseph Pellicer, en su *Memorial de los marqueses de Villasor*, capítulo 13, fol. 80.

*marqueses de Villasor*, que el año de mil y treinta y nueve, día de san Estevan, tomó el ávito de monge en el monasterio de nuestra señora de Alaón, dando la vendición a Bernardo Comengue, su hijo, en quien renunció el estado. Y fue padre de otro Bernardo, conde de Comengue, que en el año de mil ciento y catorce se halló en la conquista de Zaragoza.

Hubieron don Aznar Athón y doña Galinda de Comenge, su muger, a don Fortún Aznar que, según escribe Gerónimo de Zurita<sup>756</sup> de sus *Anales*, fue rico-hombre de Aragón, y en el año de mil y cinquenta y quatro, juró la concordia con Navarra, con otros ricos-hombres. A don García Aznar, que sucedió en la Casa de sus padres, y está nombrado con su hermano don Fortún en la confirmación de Alaón, cuia sucesión repitiremos luego; a don Galindo Aznar, de quien haze memoria el señor rey don Sancho Ramírez en la Real Sentencia que dio contra su hermano don García Aznar, diciendo que quando fue muerto el conde don Centullo, don Galindo, hijo de don Aznar Athón estava con el rey en Castilla; y a don Pipino Aznar, que está nombrado también en dicha sentencia y Gerónimo de Zurita<sup>757</sup> afirma en el Lib. 1º, capítulo 34, se halló con el señor rey don Pedro de Aragón, en la vatalla de Balbastro, con los demás ricos-hombres en el año de mil ciento y uno y en otras favorables expediciones que en aquel feliz siglo se consiguieron del bárbaro poder de los agarenos.

Don García Aznar, quinto y último señor de Val de Tena (en cuia jurisdicción y comarcas estavan los castillos de Atarés y Boíl) fue uno de los más memorables ricos-hombres de su siglo y a quien más conocido hicieron sus acciones, por una parte infeliz y, por otra, dichosísimo. Sus memorias empiesan desde el año de mil y treinta y nueve y duran hasta el de mil y ochenta y cinco, en que falleció y fue llevado su cuerpo a enterrar al Real Monasterio de San Juan de la Peña, en que contextan don Juan Briz Martínez<sup>758</sup>, en el Lib. 2º, capítulo 21, folio 361 de la Historia de dicho Real Monasterio y don Joseph Pellicer<sup>759</sup>, en el capítulo 14 del *Memorial de la Casa de Alagón*, desde el folio 81 hasta el 94, asegurándonos fue

---

<sup>756</sup> Gerónimo de Zurita, en el libro 11, capítulo 17 de su *Anales*.

<sup>757</sup> Zurita en el libro 1, capítulo 34 de su *Anales*.

<sup>758</sup> Don Juan Briz Martínez, en el Libro 2º, capítulo 21, fol. 361 de la *Historia de San Juan de la Peña*.

<sup>759</sup> Don Joseph Pellicer, en el *Memorial de la Casa de Alaón*, capítulo 14, fol. 81 hasta 94.

este cavallero el que dio muerte al conde don Centullo de Bearne, por cuiá razón le sequestraron sus estados y después tubo el directo dominio de Val de Tena la señora reyna doña Hermesenda. Después de algunos afirma don Joseph Pellicer, pobló la villa de Artasona y fue cavallero en el Real Monasterio de San Juan de la Peña. Estubo también algún tiempo en tierra de moros huyendo del rigor del señor rey don Sancho Ramírez; y continuándose el antiguo odio entre la casa Vandresa y la de Bearne por la cruel muerte que el vizconde don Centullo Gastón, padre del muerto, dio a don Lope Athón, primer señor de Val de Tena y rebisabuelo del dicho don García Aznares en el año de mil ciento y quince, estubo mucho tiempo sin entrar en el Reyno de Aragón. También asegura este gravíssimo author, peregrinó a Galicia y visitó el santuario de Nuestro Patrón San Tiago y que con el título de Príncipe trasladó desde el reino de Murcia al de Aragón el cuerpo de San Yndalecio, llevándolo a San Juan de la Peña. Don Juan Briz Martínez<sup>760</sup> en el lib. 1º, capítulo 51, 52 y 53 de la Historia de aquella Real Casa, refiriendo esta cathólica expedición en el folio 234, dice: “*Por una peregrinación que hizo un Príncipe, llamado don García desde el Reino de Murcia, succedió la traslación del cuerpo de San Yndalecio*”. En la escriptura auténtica de esta traslación se advierte dos veces que el dicho Príncipe, agradado de la religión y grandeza de este Monasterio, se entregó a él, que fue profesar la Hermandad y Cavallería.

Estuvo casado don García Aznar con doña Gaila de Guipúzcoa que, según la discreta erudición de don Joseph Pellicer<sup>761</sup>, fue hija de otro gran cavallero llamado don García Aznar de Guipúzcoa, que con su muger doña Gaila dio al monasterio de San Juan de la Peña, en el año de mil y veinte y cinco, el monasterio de Ollazabar con la villa de Haya. Consta también este casamiento por una donación que doña Velasquita, su hija (muger que fue de don Sancho Fortúnez), hizo a San Juan de la Peña, confiriéndole el Monasterio de San Salvador de Guipúzcoa, el lugar de San Goncello y otros muchos vienes, en cuiá escriptura se llama doña Velasquita, hija del sennior García Aznares y de doña Galga y, según refiere don Juan Briz Martínez en dicha *Historia de San Juan de la Peña*, aseverando juntamente don Joseph Pellicer la fecha de esta escriptura se otorgó en el era de mil y noventa y quatro, que

---

<sup>760</sup> Don Juan Briz Martínez, en su *Historia*, libro 1º, capítulo 51, 52 y 53, fol. 234.

<sup>761</sup> Don Joseph Pellicer, capítulo 14, fol. 94 de su *Memorias de la Casa de Villasor*.

corresponde al año de mil y cincuenta y seis, y que fuera de doña Velasquita, muger de don Sancho Fortúnez. Procrearon estos señores a don Lope Garcés, primer señor de Alagón, noble y generoso tronco de esta ilustríssima familia cuia sangre baña las primeras Casas de Aragón, Valencia y Cathaluña y también las primeras familias de Nápoles y Sicilia y las de primera magnitud de Castilla y León, como lactamente lo manifiesta Pellicer<sup>762</sup> en dicho *Memorial de los Marqueses de Villasor* y se comprueba este dictamen con el parecer de los más autorizados genealogistas de la Corona y Reino de Aragón.

El segundogénito de don García Aznar y de su condigna esposa, doña Gaila de Guipúzcoa, fue don Athón Garcés, uno de los más illustres ricos-hombres que sirvieron al señor emperador don Alonso de Aragón, hallándose en todas sus conquistas. Gerónimo de Blancas<sup>763</sup> asegura en sus *Comentarios*, tenía el año de mil ciento y diez y ocho en honor a Piedra Feliz; y el de mil ciento y treinta y tres a Balbastro. Y que con estos títulos confirma los privilegios de que haze memoria este gravíssimo author y con ellos mismos le nombra Gerónimo de Zurita<sup>764</sup> en su *Anales de Aragón*. Don Juan Briz Martínez afirma que los cavalleros Artales deducen sus nobles y generosas líneas de don Athón o Artal Garcés, señor de Balbastro y hermano de don Lope Garcés. Gerónimo Blancas<sup>765</sup>, en la vida que escribe de don Galindo Garcés, hijo que fue de don Athón Garcés (progenitor de esta Casa de Aragón) y Justicia Mayor en el año de mil ciento y sesenta y quatro, afirma que fue de la Casa y pariente de don Lope Garcés y señor de Un Castillo y Arrosta (que es de esta línea y vizconde de Orta) de don Athón Garcés, señor de Balbastro, y de don Lope Garcés, señor de Alagón, de don Ximén Garcés, señor de Boíl y de don Fortún Garcés, señor de Biel.

El tercer hijo de los referidos don García Aznar y doña Gaila de Guipúzcoa, fue don Ximén Garcés, señor de Boíl, e ylustre propagador de este nobilíssimo alcuño, como largamente referiremos después. Y el quartogénito de dichos señores se llamó don

---

<sup>762</sup> Pellicer, en el dicho *Memorial de los Marqueses de Villasor*, en el capítulo referido, fol. 95 y desde fol. 1 hasta el 14.

<sup>763</sup> Gerónimo Blancas, en sus *Comentarios*, fol. 136 y 434.

<sup>764</sup> Gerónimo Zurita, en sus *Anales de Aragón*, libro (...) capítulo 44, 50 y (...).

<sup>765</sup> Gerónimo Blancas, sus *Comentarios*, fol. 4 en la vida de Galindo Garcés.

Fortún Garcés, señor que fue de Biel y padre de don Fortún de Lizana, de quien procedieron los señalados linages de los Mazas de Lizana, y de don Gastón, señor de Biel y progenitor de la gran Casa de Cornel o Coronel, en Aragón tan esclarecida y nombrada, así en aquellos dominios como en estos de Castilla y León, cuios elogiabiles encomios prueban la grandeza de estas familias. Contextando con lo que Gerónimo de Zurita<sup>766</sup>, nos previene en sus *Yndices Latinos*: “*Primariorum enim procerum familia eo tempore tanquam maiorum gentium Florueze, Corneliorum, Lunarum, Azagrarum, Urrearum, Alaconum, Romaorum, Fociorum, Entencarum & Linazarum*”. Cuiá yrrefragable opinión sigue también Gerónimo Blancas<sup>767</sup> en sus *Comentarios*, nombrado con esta orden las once Casas de ricos-hombres de sangre y naturaleza (que es lo mismo que decir, lo eran sus padres, abuelos y demás gloriosos ascendientes, antes que en Aragón huviese Reyes, o que descendían de la misma línea y rodilla que los propios Reyes) de quienes el día de oy procede mucha nobleza, así en los Reinos de Aragón, Valencia, Cathaluña y Mallorca, como en los de Nápoles, Sicilia, Castilla y León, que comprende quantas testas coronadas tiene la Europa, príncipes soberanos de Ytalia, electorales, el Ymperio y príncipes de la sangre en Francia.

Haviendo pues descubierto la verdadera y legítima línea que pertenece a los cavalleros Boíles (marqueses que oy son de la Escala) procedientes de Eudón, duque de Aquitania, por una línea y por la otra de los señores Reyes de Navarra), aseguramos que don Ximén Garcés, uno de los hijos de don García Aznar y de su feliz consorte doña Gailia de Guipúzcoa, fue uno de los principales ricos-hombres que florecieron en el feliz reinado del señor rey don Sancho Ramírez de Aragón, a quien asistieron en el año de mil y cinquenta y ocho quando su magestad recibió al cardenal don Hugo Cándido, legado del Pontífice Alexandro Segundo para reducir a la unión de la Yglesia Cathólica a los que estaban apartados de ella, y también para poner en buen estado y perfección las cosas eclesiásticas, concernientes a las ceremonias y culto divino que en estos cathólicos dominios, por las continuas guerras que con los moros había, no estaban también ordenadas ni recibidas ni conformes a lo que estava establecido por los sagrados decretos de los Sumos

---

<sup>766</sup> Gerónimo Zurita, en sus *Yndices Latinos*, libro 1º, fol. 52.

<sup>767</sup> Gerónimo Blancas, escribió: *Comentarios*, fol. 327.

Pontífices, como refiere Gerónimo de Zurita<sup>768</sup>, en sus *Anales*, nominando juntamente los prelados y ricos-hombres que se hallaron en esta ocasión. Y los principales que señala este gravísimo author son estos: Fortuño Sanz, señor en Huarte; Lope Garcés en Un Castillo y en Arrosta; Ramón Galíndez en Estada; Pero Sanz en Boltaina y Marcuello; Aznar Ximénez en Gallipienzo; Sancho Fernández en Atarés; Galín Sánchez, en Sos y después en Arguedas; Yñigo Sánchez en Monclús; Ximén Garcés en Boíl; Fortún Sanz en Bailo y Eliso.

Para mayor prueba del claro origen y descendencia de los cavalleros Boíles, nos asegura Gerónimo Zurita<sup>769</sup>, en el lugar citado, como estos cavalleros eran los ricos-hombres y principales del Reino de Aragón y que sus apellidos eran tan diferentes de los que tuvieron sus ascendientes, como tan diferentes de los que tuvieron los que de ellos provenían, por la razón de tomar los subrenombres de sus padres (que llamamos patronímicos), y de los lugares, fuertes y castillos que en aquellos tiempos había en las montañas y se fueron mudando por los que después adquirieron de los moros en la tierra llana. De este mismo parecer son Gerónimo de Blancas, Pedro Antón Beuther, don Garcerán de Castro y Pinós, conde de Guimerá; el padre Diago, Escolano, Viciano y otros gravísimos autores de la Real Corona de Aragón. Pero Gerónimo Blancas<sup>770</sup> esfuerza más este dictamen, resumiendo en breves cláusulas lo que otros grandes genealogistas escribieron en dilatadas expresiones, comprobando juntamente lo que en los parágraphos antecedentes tenemos recopilado (así por lo que toca al patronímico de Garcés, como a los de los nobles alcuños de Boíl, Maza de Lizana y Cornel) con estas eruditas voces: “*Yllud autem Garsia nomen non tam patronimici quam gentilitis nominis loco usupatum autumo. Ab eo Lupo Garces tractum fortase qui in monumentis anni MLIV senior in Un Castello & Arrosta, vocitatus legitur, cuius fratrem suspicor fuisses Eximum Garcés, sennioem in Boíl, iisdem fere temporibus num cupatum. Eorum autem postea ni si me forte Gallo gentiles fuere Atho Garcés, qui sennior in Barbastro, circa anni Christi MCXXVI dicitur & Lupus Garces. Quem Surita in Annalibus anno Christi MCXXXIII. Ynter*

---

<sup>768</sup> Gerónimo Zurita, en sus *Anales*, libro 1º, capítulo 21, fol. 25.

<sup>769</sup> Gerónimo Zurita, en el lugar citado.

<sup>770</sup> Gerónimo Blancas, en sus *Comentarios*, fol. 434 y en adelante.



*ricos homines memorat. Rursus que Fortuntus ille Garces quem idem Zurita eadem Tempestate Bellica Virtutis laude floruisse Maza que fratrem juisse prodiť.*

No admite duda que el estado y honor del castillo de Boíl, no siempre estuvo en una misma familia pues el mismo Gerónimo de Zurita<sup>771</sup>, haciendo relación de los ricos-hombres que en el año de mil ciento y veinte y seis se hallaron con el señor emperador don Alonso, segundo de Aragón, en la sangrienta batalla que dieron y ganaron a los moros delante del castillo de Corbins, en el Principado de Cataluña, quando pasó a ayudar al conde de Barcelona don Ramón Berenguer, los cavalleros y ricos-hombres que asistieron en esta gloriosa expedición los señala con esta orden este gravíssimo author: Berenguer Gombal, señor de Castro y Capilla; Ximeno Fortuño, señor de Calasanz y Bardaxin; Lope Yñiguez, señor de Pera Rua; Ramón, señor de Estada; Atho Garcés, señor en Balbastro; García Ramírez, señor en Monzón; y Tizón, señor de Boíl. Este último cavallero aseguran algunos que fue don Pedro Tizón, señor de Cadreita (que después refiere también Gerónimo de Zurita, fue señor de Montegudo y de quien se hallan repetidas memorias en los *Anales de Aragón*), rico-hombre de Navarra y de quien afirman el arzobispo don Rodrigo<sup>772</sup> y otros gravísimos autores fue el que persuadió a los demás ricos-hombres no nombrassen rey a don Pedro de Atarés, señor que era de Borja, sino al señor ynfante don Ramiro el Monge, que después casó con doña Ynés, hermana del conde de Poitiers. Y ambos fueron padres de la señora doña Petronila, reina de Aragón y condigna esposa del señor príncipe don Ramón Berenguer, conde de Barcelona y progenitor de la Real Casa de Aragón. Por los años de mil ciento y treinta y siete, reinando el señor don Ramiro, el Monge, era señor en Boíl, Arnal Mir, conde de Pallás, según refiere Gerónimo de Zurita<sup>773</sup>, en el Lib. 1º, capítulo 44, folio 53 de sus *Anales de Aragón*, y en los años antecedentes de mil ciento y treinta y tres asegura también este gravíssimo author que Ximén Garcés, Yñigo Fortuño y Pedro Biota, cavalleros aragoneses con especial y gallardo ánimo, fueron los principales que conquistaron y ganaron de los moros algunos castillos y tierras a las riveras del Segre

---

<sup>771</sup> Gerónimo de Zurita, en sus *Anales*, libro 1º, capítulo 39, fol. 48.

<sup>772</sup> Arzobispo don Rodrigo, en su *Historia General* a quien sigue Gerónimo de Zurita en el lugar citado.

<sup>773</sup> Gerónimo de Zurita, en sus *Anales*, en el Libro 1, capítulo 44, fol. 53.

y el Cinca. Y que entonces tomaron el castillo fuerte de Mequinencia. Exprésalo con más erudito juicio este grave autor en esta forma: “*fue señalado en esta guerra y en la toma de este lugar el esfuerzo y grande valor de tres cavalleros aragoneses que se llamavan Pedro de Biota, que era adalid del Rey; y Yñigo Fortuñón y Ximén Garcés a los quales el Rey hizo merced de la villa y castillo de Nonaspe en la rivera de Matarraña*”.

Antes pues de pasar a referir el casamiento de don Ximén Garcés, y juntamente su sucesión, es necesario repetir lo que eruditamente nos advierte don Juan Briz Martínez<sup>774</sup> sobre el privilegio que el señor rey don Sancho Ramírez concedió al Real Monasterio de San Juan de la Peña en los ydus de mayo de la era de mil ciento y veinte y ocho (que corresponde al año de mil y noventa), pues en él haze feliz recordación de los ricos-hombres que le confirmaron, y entre ellos el señor Lope Garcés en Un Castillo y el señor Ximén Garcés en Buil, con estas terminantes expresiones, que manifiestan clara y distintamente como hasta en aquel tiempo tubo este cavallero aquel señorío y que después pasó a los ricos-hombres, que dexamos señalados. Porque como veremos en adelante, hallamos a sus hijos, nietos y descendientes, haunque siguieron el noble y antiguo alcuño de Boíl, con otros dominios en la forma que los obtubieron también otros ricos-hombres de sangre y naturaleza los que confirman dicho privilegio son: “*Sennior Lope Garcés, in Uno Castelo & in Arrosta, sennior Petro Sánchez, in Boltania & in Mercuello, sennior Sancio Ferlandez, in Atarés, sennior Galin Sanz, in Sos & in Arguedas, sennior Enneco Sanz, in Montecluso, sennior Xemen Garcés in Builo, sennior Fortún Sanz, in Boil, & in Elisso, sennior Sancio Blazquiz, in Arguis; sennior Galindate in Secozon*”.

De esto venimos a inferir el grave yerro que algunos genealogistas modernos han introducido de que el hijo primogénito de Ximén Garcés, señor de Boíl, tubo el mismo nombre patronímico y alcuño que el padre, deduciendo esta supuesta enarración que han hallado en algunos autores que radicalmente no investigaron las antigüedades del rey de Aragón porque don Ximén Garcés (nombrado así también en el memorial de los señores de la varonía de Manises, en el Reino de Valencia), que

---

<sup>774</sup> Don Juan Briz Martínez, en sus *Historia de San Juan de la Peña*, libro 2º, capítulo 47, fol. 273.

unos dicen floreció por los años de mil y cinquenta y tres y cinquenta y quatro, es el mismo que por los años de mil y sesenta y ocho salió a recibir al cardenal Hugo Cándido, legado del papa Alexandro Segundo, como queda referido arriba. Y porque, si fuera cierto que este era su hijo no admite duda siguiera el patronímico Ximénez con el alcuño de Boíl, como verdadera y legítimamente se manifiesta en escrituras que don Ximén Garcés otorgó en San Juan de la Peña, a tres de las calendas del mes de septiembre de la era de mil ciento y veinte y nueve (que corresponde al año de mil y noventa y uno), confiriendo parte de los vienes y hacienda que tenía en Astaun, a este real monasterio (según refiere don Galcerán de Castro y Pinos<sup>775</sup>, conde de Guimerá, en el corto exordio que haze de los cavalleros Boíles) cuias principales clausulas son estas: “*Ego Eximenius in nomine Christi et eius divina Gracia una cum uxore mea domna Elionore et filiis meis Aznar Ximenius de Buil, Lupus Eximenius et Damiata, ac Theresia et Eleonore Ximenez de Boíl, filiabus meis, bono animo et spontanea voluntate et pro remedio animarum nostrum et patrum meorum domni Garcia Aznares et Domne Gaila uxoris eius et pro animabus Sancionis Galindez, pater domna Eleonoris uxoris mea. Donamus et in perpetuum concedimus Deo et eclesia sancti Yoanis de Pinna omnes hereditates ac possessiones quas habemus et accipimus de Sancio Galindez et Thota Fernandi de Estada souribus meis &*”, confirmanla los ricos-hombres y parientes de los donadores en esta forma: “*Et ego Eximenius Garceanus, sennior in Boíl et Atarés, hanc carptam laudo et confirmo. Ego Domna Eleonora Galindez hanc donationem quam Eximenius Consors meus fecit, manu mea roboro et confirmo. Ego Aznarius Ximenius de Boíl mea spontanea voluntate hanc actum quem pater meus dominus Ximenius Garceanus confirmat hac donat. Laudo et etiam confirmo: Ego Lupus Eximenius de Boíl Fratercius confirmo et corroboro &*”.

Siguense las demás confirmaciones de las hermanas y de las de otros ricos-hombres parientes de los donadores. Esta misma escritura (que asegura el conde de Guimerá<sup>776</sup> la vio en el real archivo de San Juan de la Peña), manifiestamente nos descubre la verdadera ydentidad en esta noble y generosa línea, pues hallamos que don Aznar Ximénez, hijo de don Ximén Garcés y de su condigna esposa doña

<sup>775</sup> Don Galcerán de Castro y Pinós, conde de Guimerá, en el exordio que haze de la Casa de Boíl.

<sup>776</sup> El conde de Guimerá en el lugar citado.

Leonor Sánchez Galindo, con su hermano López Ximénez de Boíl, comprobaron esta escritura, en la qual hallamos también la confirman Pedro Mir de Entenza; Lope Garcés Peligrín (que es hermano del dicho don Ximén Garcés y progenitor de la illustre familia de los cavalleros Alagones); Sancho Aznar; Ramón Pérez de Eril; Pedro Ximénez, Justicia de Aragón; Galín Sanz, señor de Belchite, y Lope Ximénez de Torrellas. Este gravíssimo author afirma vio también diferentes escrituras por las quales dice que Fernán Ximénez, señor de Boíl, estuvo casado con doña Ramoneta Galíndez, hermana de Juan Galíndez, señor de Ancillón, rico-hombre de sangre y naturaleza. Y procreó en ella a García Aznares de Boíl, cuja sucessión buscamos y repetiremos luego; a Jaime Aznar de Boíl, que fue religioso de la Orden de nuestro padre San Benito en el Monasterio de Nuestra Señora de Alacón; y a doña Damiata Aznar de Boíl, que casó con Lope Fortún de Alvero, progenitores ambos de esta ylustre familia en el Reino de Aragón y otras partes de la corona.

García Aznares de Boíl, succedió a sus padres en el castillo de Boíl y en otros muchos lugares en la montaña de Aragón. Fue también señor de las baronías de Gallán y san Siprián, según parece por diferentes escrituras de que haze memoria el conde de Guimerá<sup>777</sup> en el corto exordio que haze de esta familia en su nobiliario de las casas principales de Aragón, Castilla y León, y consta también por escritura que se otorgó en el Real Monasterio de San Juan de la Peña en presencia de el señor rey don Ramiro en el año de mil ciento y quarenta y tres, de que se haze relación en el memorial de los cavalleros Boíles, barones de Manises, en el Reyno de Valencia. Esta escritura en el testamento que en el monasterio de San Juan de la Peña otorgó don García Aznar, que a la letra lo refiere Viciano<sup>778</sup> en la 2ª parte de su *Chorónica*, folio 62 de la Ciudad de Valencia, segurando juntamente que siempre que los señores reyes de Aragón pasavan a dar gracias a Dios y a María Santíssima al Real Monasterio de San Victoriano, por alguna feliz victoria o glorioso vencimiento, asentavan los religiosos en su libro de memorias el día, mes y año en que sus magestades entravan en aquel monasterio, y quando pasó el señor rey don Ramiro el Monge, después de nombrar a su Magestad dichas memorias señala a García Aznar o Aznares, señor de Gallán, theniente de Boíl y después a los otros ricos-hombres que

---

<sup>777</sup> Ydem Guimerá en el lugar citado.

<sup>778</sup> Viciano en su *Chorónica de la Ciudad de Valencia*, 2ª parte fol. 62.

acompañaron a su magestad. Casó don García Aznar o Aznares con doña Petronila López de Calahorra que, según el tiempo y patronímico, era hermana de Lópe López de Calahorra, rico-hombre de sangre y naturaleza en Aragón. Y de ambos procedió García Garcés de Boíl, cuio será el elogio siguiente, y Ramiro Garcés, de quien presumen descender los Garceses de Borja y su Comunidad.

García Garcés, hijo de García Aznares de Boíl y de su feliz consorte doña Petronila López de Calahorra, sirvió a los señores reyes don Alonso el 2º de Aragón, desde el año de mil ciento y cincuenta y dos y después al señor don Pedro el Segundo de Aragón, hasta el de mil ciento y noventa y seis. Según consta de diferentes antiguas memorias de que haze mención el conde de Guimerá, fue señor de Boíl y tubo también las baronías de Gallán y San Siprián, y otros muchos vasallos en las montañas de Jaca; y estuvo casado con doña Ximénez Ferrench de Luna, hermana de don Lope Ferrench de Luna, ambos de la primera nobleza de Aragón. Y procreó en ella a don Pedro Garcés de Boíl, cuia línea repetiremos luego; a Yñigo Garcés de Boíl y a Ramón Garcés de Boíl, que ambos casaron en la Casa y familia de los Romeus, de quienes procede también mucha nobleza en el Reino de Aragón, Principado de Cathaluña y en los Reinos Valencia y Mallorca, con el apellido de Berenguer, por ser un hijo de estos señores de este mismo nombre, cuio noble patronímico quedó radicado en sus ylustres descendientes.

Pedro Garcés de Boíl, como hijo primogénito, sucedió en la Casa y castillo de Boíl y en las baronías y valles de Gallán y San Siprián en las montañas de Aragón. Fue rico-hombre de sangre y naturaleza cuio ylustre esplendor había heredado de sus nobles progenitores. Sirvió muchos años al señor rey don Pedro el 2º de Aragón, a quien acompañó en la famosa vatalla de las Navas por los de mil ducientos y doce con otros ricos-hombres sus parientes y deudos. Casó Pedro Garcés de Boíl, con doña Leonor Ximénez de Cervellón, señora de gran calidad, como consta de escritura que ambos otorgaron en su castillo de Boíl a cinco de los ydus de febrero de la era de mil ducientos y sesenta y dos (que corresponde al año de mil ducientos y veinte y quatro), de que haze memoria el conde de Guimerá<sup>779</sup> asegurando hizieron donación estos señores, con sus hijos Garcí Pérez Aznar de Boíl y Guerao Pérez de

---

<sup>779</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

Boíl, al monasterio de San Juan de la Peña de la hacienda y heredades que tenían en campo de Arbe, quatro leguas del dicho Real Monasterio de San Juan de la Peña, cuió yrrefragable testimonio comprueba evidentemente la línea de los cavalleros Boíles, señores de Manises, como hiremos comprobando.

Garcí Pérez Aznar de Boíl, hijo de los referidos Pedro Garcés de Boíl y doña Leonor Ximénez de Cervellón, obtubo también la rica-hombría de sangre y naturaleza, según la obtubieron sus padres, abuelos y demás gloriosos ascendientes, y juntamente las baronías y valles de Gallán y San Siprián. Este cavallero es el mismo que refiere el memorial de los señores de Manises que, no pudiendo sustentar ni defender el castillo de Boíl de las bárbaras ynbasiones de los moros, le dio y entregó al señor rey de Aragón, que en aquel tiempo mandava. Este cavallero es el mismo que casó con doña María Fernández que, según el tiempo y patronímico, fue hija de don Fernán Sánchez, rico-hombre y procediente de la real Casa de Aragón, y de quien provienen los cavalleros Sánchez de aquel reino. Hubieron Garcí Pérez Aznar de Boíl y su condigna esposa doña María Fernández, a don Pedro Boíl, cuiá línea es la que buscamos y repetiremos luego; a Lópe Garcés de Boíl y a Arnaldo Garcés de Boíl, cuiá sucesión ignoramos por aora.

Pedro Boíl (que en fuerza del patronímico devemos nombrarle Pedro Garcés de Boíl) fue uno de los principales cavalleros que sirvieron al señor rey don Jaime el Conquistador, desde el año de mil ducientos y treinta y siete hasta el de mil ducientos y sesenta y seis, en que falleció este príncipe. Y desde este tiempo al de mil ducientos y setenta y quatro al señor rey don Pedro el 4º, según afirma el conde de Guimerá<sup>780</sup>, en el lugar citado. En memorias antiguas hallamos que este cavallero se halló, siendo muy joven, con su padre Garcí Pérez Aznar de Boíl, en la conquista de la ciudad y reino de Valencia, según comprueba el conde de Guimerá<sup>781</sup> en el lugar citado. Fue rico-hombre y obtubo en thenencia el castillo de Boíl con toda su jurisdicción, que en aquellos tiempos era mui dilatado. Casó Pedro Garcés de Boíl con doña Violante Ximénez de Urrea, señora de la más alta sangre del Reino de Aragón como proveniente de sus cathólicos príncipes como largamente afirma don

---

<sup>780</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

<sup>781</sup> Ydem, en el lugar citado.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Juan Briz Martínez<sup>782</sup>, abad de San Juan de la Peña, en el lib. 4, capítulo 7, folio 625 de la Historia de dicho Real Monasterio. Huvieron estos señores diferentes hijos, el primogénito fue don Felipe Pérez de Boíl, cuja línea es la que hemos menester y su larga posteridad referirán los parágraphos y elogios siguientes.

Don Felipe Pérez Boíl, como primogénito de los señores Pedro Garcés de Boíl y doña Violante Ximénez de Urrea, su muger, fue uno de los más señalados caudillos que florecieron en tiempo del señor don Pedro el Grande, rey de Aragón, y después en el del señor don Jaime el 2º por los años de mil trecientos y veinte y seis. Fue de los principales ricos-hombres que sirvieron en la jornada de Cerdeña, como largamente refiere Gerónimo de Zurita<sup>783</sup> en diferentes partes de sus *Anales*, asegurando le confirió su Magestad el cargo de Governador de Cerdeña y el de Capitán de Buen Aire, cuio empleo comprehendía el generalato de toda la ysla, donde hizo admirables hazañas. Y más adelante haze memoria este gravíssimo author de este esclarecido éroe con estas terminantes expresiones: “*El castillo de Cáller estava con mui buena guarnición, en el que residia el almirante Bernaldo de Boxados y el capitán general Phelipe de Boíl y tres ricos-hombres con sus compañías de gente de cavallo, que eran don Gonzalo Ximénez de Arenós, Ugueto de Anglesola y Bernardo de Senesterra y otros cavalleros, mui pláticos en la guerra*”. Gaspar Escolano hace memoria también de este cavallero en el lib. 7, capítulo 3, colu. 306 en la 2ª parte de sus *Anales de Valencia*, asegurando, que el dicho señor rey don Jaime le confirió el generalato del mar con título de reformador de la ysla de Cerdeña, en que se portó tan gallardamente y con tan valeroso y prudente juicio que reduxo a la obediencia de Su Magestad la ciudad de Cáller y otras villas de aquel rey, según memorias antiguas y consta también de *Memorial de los Barones y señores de Manises*, en el Reino de Valencia. Casó don Phelipe Pérez Boíl con doña Ramoneta de Aguilón, señora de tan excelsa calidad como publica largamente Bicians<sup>784</sup> desde el folio 37 al folio 46 en la 2ª parte de su *Crónica de la Ciudad y Reino de Valencia*. Hubieron estos señores diferentes hijos; y de quien se

---

<sup>782</sup> Don Juan Briz Martínez, en el libro 4, capítulo 7, fol. 625 de su *Historia de San Juan de la Peña*.

<sup>783</sup> Gerónimo de Zurita, en sus *Anales de Aragón*, libro 6, capítulo 58, fol. 71.

<sup>784</sup> Bicians en su *Crónica de Valencia*, 2ª parte fol. 37 y 46.

haze más feliz recordación es de García Phelipe de Boíl, cuja línea como tan ylustre referirá el parágrapho y elogio siguiente.

Don Ramón Boíl, hermano de don Phelipe, fue por embaxador del rey don Pedro el 4º de Aragón, al papa Benedicto duodécimo, como asegura Gerónimo de Zurita<sup>785</sup>, en la 2ª Pte, lib. 7, capítulo 40, folio 130 de sus *Anales de Aragón*. García Phelipe de Boíl, hijo primogénito de don Phelipe Pérez de Boíl y doña Ramoneta de Aguilar, su muger, fue uno de los más principales cavalleros que sirvieron en su tiempo, según refiere el conde de Guimerá<sup>786</sup> en el corto exordio que en su *Registro de Armas y Divisas del Reino y Corona de Aragón*, de esta noble familia asegurándonos fue varón y señor de diferentes villas y lugares en el de Valencia, que vendió a diferentes cavalleros de aquella ciudad por mantener a sus hijos Pedro Garcés de Boíl, Juan Garcés de Boíl y Berenguer Garcés de Boíl, que todos se hallavan en la guerra, en tiempo del señor rey don Pedro el 4º de Aragón, contra el señor rey don Pedro de Castilla, que hacía muchas y grandes entradas, así por Aragón como por las fronteras de Valencia, con el público escándalo que claramente refiere Gerónimo de Zurita y Gaspar Escolano, en sus *Anales* de uno y otro Reino. Estubo casado don García Phelipe de Boíl con doña Elisén de Mur, hermana de don Rodrigo de Mur, señor de Formigales, de quien también haze memoria Gerónimo de Zurita<sup>787</sup> en el lib. 8º, capítulo 48, folio 263 del Tom. 2º de sus *Anales*. Procrearon estos señores, como refiere el conde de Guimerá, a don Pedro Garcés de Boíl, cuja larga posteridad referiremos luego; a Juan Garcés de Boíl y a Berenguer Garcés de Boíl, que parece son los mismos que señala Gaspar Escolano<sup>788</sup> en el lib. 7, capítulo 3, columna 307 de la 2ª parte de su *Historia de la Ciudad de Valencia*.

Don Pedro de Boíl (que en fuerza del patronímico le llaman algunos authores don Pedro Garcés de Boíl) heredó no solo la ylustre sangre de sus padres y demás ascendientes, sino también el executivo valor con que emprendió en todas ocasiones grandes y honrras expediciones, por las quales el señor rey don Pedro el 4º le

---

<sup>785</sup> Gerónimo de Zurita, parte 2ª, libro 7, capítulo 40, fol. 130 de sus *Anales de Aragón*.

<sup>786</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

<sup>787</sup> Gerónimo de Zurita, en el libro 8º, capítulo 48, fol. 263 del tomo 2º de sus *Anales*.

<sup>788</sup> Gaspar Escolano, libro 7, capítulo 3, col. 307 de la 2ª parte de su *Historia de la Ciudad de Valencia*.



confirió el título de cavallero sin par (pavor o miedo, según afirman otros), fue su cavallerizo mayor y capitán general en la guerra que entró haciendo por el Reino de Valencia el señor rey don Pedro de Castilla. Y en las dos veces que puso sitio este príncipe a aquella ciudad capital la defendió valerosamente don Pedro Garcés de Boíl, como aseguran Biciano y Escolano en los lugares citados. Y que, haviéndose apoderado los castellanos de la fuerza y castillo de Nuestra Señora del Puche, salió este esclarecido éroe con la gente de Valencia y los venció en vatalla campal, matando, yriendo y cautibando a muchos. Concluida esta guerra con tanta reputación, se pasó a Castilla a servir al señor ynfante don Enrique (que después fue rey) contra su hermano el señor rey don Pedro. Y después de haver sido señor de la ciudad de Huete y su jurisdicción en este Reyno de Castilla le hizo governador de Mallorca el dicho señor rey don Pedro de Aragón por los años de mil trescientos y sesenta y ocho; y de allí pasó a Cerdeña con el empleo de General de la Armada que Su Magestad embiava contra sardos.

Agradecido el rey de tan grandes y señalados servicios, le hizo su Magestad merced del cargo de baile general de la ciudad de Valencia en el año de mil trescientos y sesenta y uno. Y en el de mil trescientos y sesenta y quatro, a este cavallero y a todos sus ascendientes y descendientes les confirió el título de varones con las mismas honrras, prerrogativas y franquezas que obtenían y gozavan los ricos-hombres de la villa y castillo de Boíl, con todas sus aldeas y anexos y toda jurisdicción civil y criminal a fuero de Cathaluña, como lo comprueba el privilegio que este generoso príncipe le dio en Valencia, a seis de maio de mil trescientos y sesenta y quatro, cuio original parava en el Real Archivo de aquella ciudad y hazen memoria de dicho instrumento, Biciano y Escolano<sup>789</sup>, en los lugares citados. Casó don Pedro Garcés de Boíl con doña Ysabel de Foces, señora tan principal como lo publica su ylustre apellido, pues sus gloriosos ascendientes fueron ricos-hombres de sangre y naturaleza, como largamente puede verse en los *Anales de Aragón*. Fue hijo único de estos señores don Guerao Pérez de Boíl, cuia ylustre posteridad hiremos refiriendo por verla resumida en los marqueses de la Escala, que oy son caveza y parientes mayores de esta nobilíssima familia.

---

<sup>789</sup> Biciano y Escolano, en los lugares citados.

Don Guerao Pérez de Boíl, hijo de los referidos don Pedro Garcés de Boíl y su muger doña Ysavel de Foces, heredó de sus mayores, ya que no la mayor porción de sus estados, por lo menos el estrenuo valor con que en todas expediciones marciales procuró y ilustrar su noble y generosa posteridad. Don Galcerán de Castro y Pinós, conde de Guimerá<sup>790</sup>, asegura en el breve compendio que escribió de esta familia, que don Guerao premurió a su padre Pedro Garcés de Boíl en una batalla que, en la frontera de Valencia, se dieron entre cavalleros aragoneses y valencianos en tiempo del señor rey don Pedro el 4º (llamado el Ceremonioso), y que casó con una ylustre señora llamada doña Sancha de Aragón, proveniente de la Real Casa de aquella corona y parienta mui cercana de los condes de Rivagorza y de Pallás. Y que procreó en ella a don Pedro Guerao de Boíl, ylustre propagador de los Boíles de la Escala, Boíles de Arenós y Boíles de Vivas, y de quien hablaremos en los parágraphos y elogios siguientes.

Don Pedro Guerao de Boíl (hijo de Guerao de Boíl y de su feliz consorte doña Sancha de Aragón) es a quien equibocan muchos graves authores con su abuelo don Pedro Garcés de Boíl, que por los años de mil treientos y tres se hallava con el especioso título de primer barón de Manises, del Consejo del señor rey don Jaime el 2º de Aragón, maestre racional de su Casa y Corte, y su embaxador al concilio Vienense, demás de los grandes empleos que obtuvo, de que queda hecha memoria en el elogio que dexamos escrito de este eroico y esclarecido barón. Es verdad que su nieto don Pedro Guerao de Boíl tuvo los mismos cargos de consejero del señor rey don Pedro el 4º, desde el año de mil treientos y treinta y ocho hasta el de mil treientos y quarenta y cinco, y el de maestre racional de su Casa y Corte, y que fue segundo señor y barón de Manises y Venillova y dueño de Mislata. Y así deven corregirse, como el tiempo, los authores que descrivieron esta noble familia anteponiendo y posponiendo algunas líneas en grave perjuicio, así de la Casa de los marqueses de la Escala como de los Boíles de Arenós y Boíles de Vivas, cuia sangre toca a las familias más ylustres de la Ciudad y Reino de Valencia. Casó don Pedro Guerao de Boíl con doña Alfonsa o Altadona de la Escala, hija del duque Berona que, por ser proveniente de los maiores príncipes de la Ytalia, y ser persona de tan grande esclarecida progenie, comúnmente la llamavan la alta señora, cuio noble y

---

<sup>790</sup> El conde de Guimerá en el lugar citado.

generoso cognomento han conservado los descendientes de la línea primogénita, que oy existe en los barones de Manises, marqueses de la Escala. Procrearon estos señores a don Phelipe de Boíl, cuja línea buscamos y repitiremos luego; a don Ramón de Boíl, de quien proceden los señores de Bétera y los Boíles señores de Arenós y los Boíles de Vivas; a don Juan de Boíl, que fue canónigo de Valencia; y a don Berenguer de Boíl, cuja successión ignoramos por aora. Estos quatro cavalleros son los mismos que nombran el conde de Guimerá<sup>791</sup>, en el elogio de los Boíles, y Viciana<sup>792</sup> en la 2ª parte de su *Chrónica de Valencia*, folio 65, asegurando fueron hijos de don Pedro Boíl y de doña Altadona de la Escala, su muger.

Don Phelipe de Boíl de la Escala, como hijo primogénito, sucedió en la baronía de Manises y en los señoríos de Turís, Jirel y de La Val de Cortes a su padre don Pedro Boíl; y a su madre, doña Altadona de la Escala, en el dominio de Mislata y de Venillova cuio estado, después de algunos años, entró en los Ximénez de Urrea, vizcondes que fueron de Rueda y señores de Alcalatén en el Reino de Aragón; que por los años de mil quatrocientos y catorce ya posehía este estado don Pedro Ximénez de Urrea, vizconde de Rueda y progenitor de los condes de Aranda y de Pavías y de los señores de Bervedel, como también espresamente refiere don Luis Barona Saravia<sup>793</sup> en el lib. 3º par. 4, folio 308 del *Origen y Descendencia de diferentes familias y Casas de España*. También equivocan algunos autores a este cavallero don Phelipe Boíl con el otro esforzado éroe don Phelipe de Boíl que, como queda referido, casó con doña Ramoneta de Aguilón porque este fue 3º señor y barón de Manises. Y, haunque desde niño sirvió al señor rey don Pedro el 4º de Aragón, se pasaron algunos años después que fue capitán general del Reino de Cerdeña y alcanzó juntamente los reinados de los señores reyes don Juan y don Martín de Aragón, como afirma don Galcerán de Castro y Pinós<sup>794</sup> en el lugar citado, refiriendo fue en este tiempo virrey de Mallorca, por cuio honorable cargo está también equivocado con su hijo don Phelipe de Boíl, de quien haze memoria el Memorial<sup>795</sup>

---

<sup>791</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

<sup>792</sup> Viciana en la 2ª parte fol. 65 de su *Chrónica de Valencia*.

<sup>793</sup> Don Luis Barona Saravia, Libro 3º par. 4, fol. 308 del *Origen y descendencia de las Casas de España*.

<sup>794</sup> Don Galcerán de Castro y Pinos, conde de Guimerá en el lugar citado.

<sup>795</sup> El Memorial Ympreso de los Barones de Manises.

impreso de los Barones de Manises, asegurando fue tercer barón de esta Casa. Y no fue sino cuarto barón, como provaremos en el parágrafo siguiente. El referido don Phelipe de Boíl, casó con doña Theresa de Belbís, hermana del señor de Bélgida, y hubieron ambos a don Phelipe de Boíl, cuja sucesión referiremos en su lugar, luego que terminemos la línea de su hermano don Pedro de Boíl, por quien formamos el exordio siguiente.

Pedro de Boíl, segundogénito de don Phelipe de Boíl, y de doña Theresa de Belbís, fue baile general de la Ciudad de Valencia, como consta de privilegio que, en veinte y quatro de junio de mil treientos y cinquenta y seis, le confirió el señor rey Pedro el 4º de Aragón, hallándose en Perpiñán, como refiere don Galcerán de Castro y Pinós<sup>796</sup>, en el lugar citado. Este cavallero es el mismo que señala Viciana<sup>797</sup> en la Casa de los señores de Boíl. Casó con doña Elvira López de Esllava (que el conde de Guimerá asegura procedía de ricos-hombres de sangre y naturaleza de Aragón, por cuja línea venían estos señores a tener parentesco con las más nobles familias de aquella Corona) y ambos procrearon a doña Cathalina de Boíl y Esllava, que caso con don Fernando de Arenós, también de las familias más illustres de aquel Reino; y a doña Violante de Boíl y Esllava, que casó con don Fernando de Heredia, y segunda vez con el vizconde de Chelva, cuias novilísimas familias tienen contrahído parentesco, así con las primeras del dicho Reino de Aragón como con las de maior lustre y calidad en Valencia y Cathaluña.

Don Phelipe de Boíl y Belbís es el hijo primogénito, que refiere el Memorial citado, de don Phelipe de Boíl y de su condigna esposa doña Theresa de Belbís. Fue barón quarto de Manises, de Turis, Jirel y de la Val de Cortes. Sirvió a los señores reyes don Pedro el 4º, don Juan y don Martín. Fue del Consejo de su magestades y virrey también de Mallorca. Viciana<sup>798</sup> refiere falleció este cavallero en el año de mil treientos y setenta y cinco y, no admite duda, recibió engaño porque asegurándonos el conde de Guimerá<sup>799</sup> que este cavallero se halló en las Cortes de Zaragoza, que se celebraron en el año de mil treientos y noventa y siete, irrefragablemente recibió

---

<sup>796</sup> Don Galcerán, en el lugar citado.

<sup>797</sup> Viciana, en el lugar citado.

<sup>798</sup> Viciana, en el lugar citado.

<sup>799</sup> El conde Guimerá, en el lugar citado.

equivocación y que sería otro cavallero de su mismo nombre y apellido. También se yerra en decir que don Phelipe de Boíl, casó con doña Andreua Coloma, pues el Memorial citado de los barones de Manises y don Galcerán de Castro y Pinós<sup>800</sup>, afirman se llamó esta señora doña Elena Coloma, cuia ylustre Casa es bien conocida en estos cathólicos dominios, por ser cabeza y pariente mayor de ella el conde de Elda, quien también tiene contrahído parentesco, no solo con las primera casas y familias de Valencia sino también con la primaria nobleza de Castilla. Hubieron estos señores, don Phelipe de Boíl y doña Elena Coloma, a don Pedro de Boíl, cuio será el parágrafo siguiente.

Don Pedro de Boíl, hijo primogénito de don Phelipe de Boíl y de su condigna esposa doña Elena Coloma, fue quinto barón de Manises y señor de Picacent y Alcácer, como consta de privilegio expedido en la villa de Mont Blanc a veinte y dos de octubre de mil treientos y setenta y quatro, de que hazen memoria el conde de Guimerá<sup>801</sup> y Viciana<sup>802</sup> en los lugares citados, afirmando juntamente se le confirió título de nobleza a este cavallero, dado en Poblet a veinte y quatro de julio de mil treientos y ochenta y cinco, en que consideramos su gravíssimo yerro, pues más de quatro siglos antes le obtenían todos sus gloriosos ascendientes, por naturaleza y derecho de sangre como queda bastantemente provado en los primeros parágraphos de este breve compendio. También hallamos otra gravíssima equivocación en los authores que refieren que don Pedro de Boíl (que es el mismo que afirma el *Memorial de los barones de Manises*, sirvió al señor rey don Henrique el 2º de Castilla contra su hermano el señor rey don Pedro) en atención de haver seguido la parte de este príncipe y el gusto del señor rey don Pedro el 4º de Aragón (llamado el Ceremonioso) se le hizo merced de la ciudad de Huete y sus aldeas. Y lo cierto es que esta merced no se confirió a este cavallero sino a don Pedro Boíl, que fue el que casó con doña Altadona de la Escala (que viene a ser bisabuelo del referido don Pedro de Boíl), aunque ay otros que afirman se hizo a don Pedro Boíl, primero de este nombre, de que queda también hecha memoria en este breve compendio genealógico, porque solo se bolvió a revalidar esta merced en aquella ocasión por no perder el antiguo

---

<sup>800</sup> Don Galcerán de Castro y Pinós, en el lugar citado.

<sup>801</sup> Conde de Guimerá, en el lugar citado.

<sup>802</sup> Viciana, en el lugar citado.

derecho. Pero luego, de allí a pocos años, se desvaneció por las grandes alteraciones que hubo en Castilla, así en tiempo del señor rey don Juan el 2º como en el de los señores Reyes Cathólicos y el señor emperador Carlos Quinto. Casó don Pedro Boíl con doña Úrsola Romeu de Codinats, en que conforman el Memorial<sup>803</sup> referido de los barones de Manises y Vicianá<sup>804</sup> en el lugar citado, y ambos procrearon a don Phelipe de Boíl, cuja noble serie e illustre posteridad referirán los paragráphos siguientes.

Don Phelipe de Boíl heredó a su padre en el año de mil treientos y noventa y quatro. Fue sexto señor y barón de Manises y a quien tocó también el señorío de la ciudad de Huete, sus aldeas y jurisdicción, sobre que tubo reñidos pleitos en tiempo del señor rey don Henrrique el 3º de Castilla y se siguieron después en el reinado de su hijo el señor rey don Juan el 2º. Ninguno de los authores que hemos visto nos refieren sus servicios y empleos que tuvo. Solo nos aseguran casó con doña Leonor de Romany, una de las más yllustres familias de Valencia, cuja sangre toca a las primeras de aquella ciudad. Procrearon estos señores a don Pedro Boíl de Romany, cuio será el elogio y parágrapho siguiente.

Don Pedro de Boíl, como hijo primogénito de los referidos don Phelipe de Boíl y Romeu de Codinats y de doña Leonor de Romany, su muger, fue séptimo barón de Manises y demás vasallos del Reino de Valencia, y en quien havían de haver recaído los derechos del señorío de Huete, sus aldeas y jurisdicción, según afirma el conde de Guimerá<sup>805</sup>, en el lugar citado, Vicianá<sup>806</sup> y el *Memorial de los Barones de Manises* (tantas veces repetido). Concuerdan en que este cavallero casó con doña Cathalina de Nobals o Nobales, señora muy yllustre en quien hubo a don Pedro de Boíl, de quien se hará memoria luego. Gerónimo de Zurita<sup>807</sup>, en diferentes partes de sus *Anales de Aragón*, haze memoria de los nobles progenitores de esta señora, como también el conde de Guimerá<sup>808</sup> en el corto elogio que haze de esta familia. Don

---

<sup>803</sup> El Memorial referido.

<sup>804</sup> Vicianá, en el lugar citado.

<sup>805</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

<sup>806</sup> Vicianá, en su *Chrónica* y el Memorial referido.

<sup>807</sup> Gerónimo de Zurita, en el lugar citado.

<sup>808</sup> El conde de Guimerá, en el lugar citado.

Pedro de Boíl, hijo primogénito de don Pedro de Boíl y de su condigna esposa doña Cathalina de Nobals, fue octavo barón de Manises y uno de los más lucidos cavalleros que en su tiempo florecieron en la ciudad y reino de Valencia. Celebró dos matrimonios: el primero con doña Margarita Escrivá, señora de tan exelsa calidad como lo pública su nobilíssimo apellido, que el día de oy legítimamente pertenece a don Baltassar Escrivá de Yxar, conde que es de la Alcudia y Gestalgar; el segundo fue con doña Raphaela Mercader, hija de los barones de Buñol, en quien procreó a don Guillem Ramón de Boíl y Mercader, que fue obispo de Jirona, cavallero condigno al mayor elogio. De las primeras nupcias nació don Pedro Boíl de Escrivá, cuia sucesión vamos refiriendo.

Don Pedro Boíl de Escrivá fue noveno barón de Manises en sucesión a su padre don Pedro Boíl de Nobals, y en quien devían haver recaído los derechos de la ciudad de Huete, sus aldeas y jurisdicción. Estubo casado con doña Violante Berenguer, según afirma el Memorial referido<sup>809</sup>. Este mismo casamiento comprueba Viciano<sup>810</sup> en el folio 66 de la 2ª parte de su *Crónica de Valencia*, asegurando procrearon estos señores a don Pedro de Boíl, cuia línea y sucesión repetiremos luego; a don Juan de Boíl, cuio estado ignoramos por ahora; a doña Gerónima de Boíl, que casó con don Juan de Escrivá, maestre racional que fue de la Ciudad y Reino de Valencia; y a doña Ángela de Boíl, que casó con don Francisco Sanz, señor de Montichelvo, que así uno como otro apellido son de la primaria nobleza de dicho Reino. En tiempo de este cavallero, o en el de sus padres, hubo un reñido pleito sobre los sepulcros que los cavalleros Boíles poseían dentro del capítulo de el monasterio de Predicadores de dicha ciudad de Valencia y, por sentencia que se expidió por la Real Audiencia de aquella ciudad, en veinte y quatro de octubre de mil y quinientos, se descirnió y publicó que las sepulturas y demás honrras y esplendores de ellas, legítima y derechamente pertenecían a don Pedro Boíl, señor de Manises.

Don Pedro de Boíl y Berenguer, como hijo primogénito de los referidos don Pedro Boíl de Escrivá y doña Violante Berenguer su mujer, fue décimo barón de Manises y en quien recaieron todos los derechos de esta Casa, como largamente consta de los papeles y demás ynstrumentos públicos que los señores de ella conservan en su

---

<sup>809</sup> El Memorial referido.

<sup>810</sup> Viciano, en la 2ª parte de su *Crónica*, fol. 66.

archivo. Casó este cavallero con doña Beatriz de Proxita, en que concuerdan Viciana<sup>811</sup> y el Memorial (tantas vezes repetido), siendo esta señora de las de maior calidad y sangre de el dicho Reino de Valencia, cuio nobilíssimo apellido conservan oy los condes de Almenara como cavezas y parientes maiores de esta yllustre familia. Hubieron don Pedro de Boíl y Berenguer y su feliz consorte doña Beatriz de Proxita a don Pedro de Boíl y Proxita, cuio será el parágrafo siguiente; y doña Magdalena de Boíl y Proxita, que refiere Viciana vivía en su tiempo quando escrivía la *Crónica* pero no dice el estado que tomó don Pedro Boíl, hijo primogénito de los referidos señores don Pedro Boíl y Berenguer y doña Beatriz de Proxita, su muger. Heredó la baronía de Manises y todos los demás honores que legítimamente obtubieron sus abuelos. Sirvió con su padre a la magestad cesarea del señor Emperador Carlos 5º en tiempo de las Comunidades y Germania de Valencia, cumpliendo enteramente con las obligaciones de su sangre contra los comuneros, cuias execrables inquietudes fueron por los años de mil quinientos y veinte y seis contra los moriscos que se solevaron en el Reino de Valencia, como largamente refiere Escolano<sup>812</sup> en el 2º tomo de sus *Anales*. El Memorial<sup>813</sup> referido, nos asegura casó don Pedro Boíl y Proxita con doña Hipólita Juan de Villarrasa, y Viciana<sup>814</sup> afirma, en el lugar citado, lo mismo, refiriéndonos fueron sus hijos don Phelipe Boíl y Juan, cuio será el elogio siguiente; don Francisco Boíl, cuio estado silencia; y a doña Angela Boíl y Juan, que casó con Miguel Ángel Figueroa.

Don Phelipe Boíl, hijo de don Pedro Boíl y Proxita y de doña Hipólita Juan de Villarrasa, su muger, fue el duodécimo barón de Manises y uno de los más esclarecidos cavalleros que mantuvieron su Casa con el yllustre esplendor que correspondía a su gran sangre y calidad. Casó con doña Ysavel Bidal, señora muy principal, en quien procreó a don Pedro Boíl y Bidal, decimotercio barón de Manises que, haunque casó con doña Ana Bou, solamente tubo un hija que se llamó doña Phelipa, que casó con don Juan Marrades, conde que fue de que fue de Sallent y Bugís; y por estar excluidas las hembras en la baronía de Manises, heredó don

---

<sup>811</sup> Viciana, en el lugar citado y el Memorial referido.

<sup>812</sup> Escolano, en el 2º tomo de sus *Anales*.

<sup>813</sup> El Memorial citado.

<sup>814</sup> Viciana, en el lugar citado.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

Phelipe Boíl, que fue segundogénito de los dichos don Phelipe Boíl y Juan y de doña Ysavel Bidal, su mujer, como volveremos a repetir en el elogio y parágrafo siguiente.

Don Phelipe Boíl, segundogénito de don Phelipe Boíl y de su muger doña Ysavel Bidal, como llevamos referido, sucedió en esta baronía y señorío a su hermano don Pedro Boíl y Bidal, por haver quedado exclusiva su hija doña Phelipa, condesa de Sallent. En virtud de la fundación de este mayorazgo, fue décimo quarto barón de Manises y sirvió en diferentes ocaciones de guerra a los señores reyes don Phelipe 2º y don Phelipe 3º. Estubo casado con doña Gerónima Bou, de quien no tubo sucesión, y pasó dicha baronía de Manises a don Bernardo Boíl y Bidal, hijo tercero de los referidos don Phelipe Boíl Juan de Villarrasa, duodécimo barón de Manises y de su muger doña Ysavel Bidal. El Memorial de los señores de esta Casa (que oy son marqueses de la Escala) asegura empezó a servir a la magestad cathólica del señor rey don Phelipe 3º por los años de mil quinientos y noventa y ocho, el referido don Bernardo Boíl (llamado comúnmente de la Escala, en venerable y reverente recordación de sus gloriosos ascendientes, don Pedro Boíl y doña Altadona de la Escala, su muger) con plaza de soldado con seis escudos de ventaja por espacio de cinco años, haviéndose hallado en las expediciones militares que en aquel tiempo se ofrecieron por mar y tierra por los años de mil seiscientos y tres. Fue uno de los principales cavalleros que se señalaron con particularidad en las presas de Estancho y Durazo y en el de mil seiscientos y seis, fue nombrado el referido don Bernardo Boíl de la Escala por capitán de una compañía española del tercio de Nápoles, que estava a cargo de don Francisco Juan de Torres, con cuió empleo sirvió quatro años; y después en la jornada de Argel y expulsión de los moriscos haviendo fenecido su vida estando sirviendo el oficio de gobernador de Valencia. Casó este cavallero con doña Luciana Figuerola y Crespí (cuió será el parágrafo siguiente), señora de la primera nobleza de dicha Ciudad y Reino (como es público y notorio), en quien procreo a don Phelipe Boíl de la Escala Figuerola y Crespí.

Dicho don Phelipe Boíl de la Escala Figuerola y Crespí heredó de su padre don Bernardo Boíl de la Escala la baronía y demás agregados del señorío de Manises y juntamente la adquirida gloria de los padres y demás gloriosos ascendientes de su madre doña Luciana Figuerola y Crespí. Estuvo casado con doña María de Perellós,

hermana de doña Ynés de Perellós, feliz consorte de don Manuel Cernecio, conde de Parcent y hijas ambas de don Ximén de Perellós, marqués de Dos Aguas, señor de Benetuser y castillo de Madroño, cavallero del orden de Alcántara, y de la marquesa doña Luysa Pardo de la Casta, su muger, hija de don Juan Pardo de la Casta Aguilar, Aguilar y Cavanillas, segundo marqués de la Casta, señor de Alaquas, Bolbaite y Zeutí, por su mujer, la condesa doña María Puigmarín, hija de don Rodrigo de Rocafull y Puigmarín, señor de la Raya y Añozza y de su feliz consorte doña Aldonza Dávalos, señora de Zeutí y la Alberca, hermana de doña María Dávalos, muger que fue de don Pedro de Silva Girón, noveno conde de Zifuentes, y hijas ambas de don Gasán Dávalos, señor de Zeutí, y del mayorazgo de Beniaxar, en el reino de Murcia, y de doña Beatriz de Benavides, su mujer, hija de don Juan de Benavides, quarto señor de Xavalquinto, Almanzora, Estivel, Espelui y la Ventosilla, y de su muger doña María de Bazán, hermana de don Álvaro Bazán, primer marqués de Santa Cruz, comendador maestre de León, grande de España y hija maior de don Álvaro Bazán, primer señor del Viso y Santa Cruz, comendador de Castro Verde, en la Orden de Santiago, general de las galeras de España, y de doña Anna de Guzmán, su muger, hija de los primeros condes de Teba. Estas señoras fueron sobrinas carnales de don Ramón de Perellós y Rocafull, gran maestre de Malta, que oy es. Y los referidos señores don Phelipe Boíl de la Escala Figuerola y Crespí y doña María de Perellós, procrearon a don Vicente Boíl de la Escala Perellós Figuerola y Pardo de la Casta, cuja successión referirá el parágrafo siguiente.

Con bastante erudición nos previene el sabio que de una honrada e yllustre generación deve ser inmortal su memoria para con Dios y con los hombres, cuio textual terminante concepto lo compueva así: *O quam pulcra et casta generatio, cum claritate!. Immortalis est enim memoria illius, quoniam apud Deum nota est et apud homines.* Y no admite duda porque, siendo una de las mayores felicidades el haver gozado de parientes ylustres, no se deve pasar en silencio un don que llega a ser tan particular. Por essa advertimos que, haviendo heredado de sus nobles progenitores, don Vicente Boíl de la Escala (hijo de los referidos don Phelipe Boíl de la Escala y de su condigna esposa doña María de Perellós Pardo de la Casta) no solo posee la baronía y demás estados de la antigua casa de los señores de Manises, sino también los grandes y señalados servicios que sus ynclitos aszendientes hizieron a esta real

corona de España, por los quales la magestad cathólica de España don Phelipe Quinto (que Dios Guarde) le confirió el título de marqués de la Escala, cuio noble y generoso estímulo alienta a que con más vivo eficaz empeño continúen sus herederos el real servicio del rey nuestro señor. Casó este cavallero con doña Josepha Manuela Cernesio y Perellós, hija de don Manuel Cernesio, segundo conde de Parcent, cavallero del Orden de Montesa y de la condesa doña Ynés de Perellós, su segunda mujer. Y ambos hijos de don Francisco Cernesio (primer conde de Parcent) y de doña Cathalina Tárrega, y nietos de Gerónimo Cernecio, cavallero y natural de la ciudad de Como, y de su muger Claudia Odescalchi, tía del santo pontífice Innocencio Undécimo. Hubieron estos señores a doña Josepha y a don Inés Boíl de la Escala Cernesio y Perellós, en quienes han recaydo también las reales líneas de Aragón y Navarra y refundido en ellas otras muy yllustres de la ciudad y Reyno de Valencia. Por las quales podemos articular lo que con tan arrogante erudición nos premiare una eloquentíssima pluma: Una Domus Pacis Proceres, gentemque togatam, magnorumque ducum diademata fulmina belli &.

**Copia de capítulo de carta, que escribe el marqués de la Escala al marqués mi señor con fecha de 2 de septiembre de 1721**

Remito adjunto el Memorial que V.S. me tiene mandado. Y respecto de la genealogía que V.S. me embió, devo dezir que, assí en el origen como en algunos entroncamientos que se anteponen y proponen, se halla alguna dificultad para poderle seguir enteramente respecto de oponerse directamente en algunas cosas a los instrumentos y memorias antiguas de mi Casa y Archivo y a las que se hallan en el de San Juan de la Peña, como V.S. podrá reconozar entre las dos genealogías que tiene, antigua y moderna. En este estado de duda deseare oyr qué siente V.S. que se deve hazer, pues parece cosa dura destrozr los instrumentos antiguos sin tener otros modernos que califiquen más contra los antiguos historiadores.

**Copia de capítulo de carta que escribe el marqués nuestro señor al marqués de la Escala, con fecha de 17 de septiembre de 1721**

En orden a lo que V.S. me dize sobre el origen y deszendencia de la Casa de Boyl y sobre que algunos entroncamientos se anteponen y posponen a los individuos que se hallan en la genealogía que V.S. me remitió, me asegura halla gran dificultad en poder seguir enteramente lo que yo embié a V.S. por oponerse directamente en algunas cosas a los instrumentos y memorias antiguas de su Casa de V.S. y al que conserva en su archivo y a las que se hallan en el de San Juan de la Peña. Y, habiendo considerado uno y otro punto, antes que se pusiese en excecuzión la genealogía y entroncamiento que se remitió a V.S., por eso dificultamos al principio y nos valimos de las opiniones más probables para dar el aszendiente verdadero y lexítimo de la Casa de Boil. Y corriendo esta línea desde los años de setezientos y tantos hasta el de 1085, en que con más claridad se distinguían las líneas de la Casa de Alagón, la de Cornel o Coronel, la de Boil y Garzés, como con bastante erudición lo prueba don Joseph Pellizer con escrituras muy auténticas, así del monasterio de Santa María de Alaón, como del de San Juan de la Peña, podrá V.S. respecto de que me asegura que tiene en su Casa y archivo diferentes scripturas y ynstrumentos que califican y comprueban mucha parte de la genealogía que ya V.S. tenía coordinada, estimaría mucho que V.S. mande remitirme copias de ellos para que, cotexado con lo que refieren Pellizer y don Juan Briz Martínez, solizite yo servir a V.S.

**Copia de capítulo de carta que escribe el marqués de la Escala al marqués mi señor, con fecha de 23 de septiembre de 1721**

Estimo mucho la merced que V.S. me haze en el papelito que V.S. me remite, a lo que devo dezir que según la serie de mi genealogía, según el Memorial antiguo que remití, están las memorias en mi Casa en diferentes instrumentos, como son testamentos, herenzias, cartas matrimoniales y otros de esta espezie que califican. Sacar y remitir copia de estos, bien conoze V.S. que es una obra de romanos por el tiempo, por el embarazo y por el gasto, y por cuyas circunstancias que no dudo

## APÉNDICE DOCUMENTAL

tendrá V.S. presente, creo que me disculpará el que no le execute, pues, hazer otra cosa mas fázil desde luego quedaría V.S. obedezido, como en todo lo he procurado.

**Copia de capítulo de carta que en respuesta de la antezedente, escribe el marqués mi señor, con fecha de 30 de septiembre de 1721**

Quedo muy asegurado de la merzed que V.S. me haze en continuar aora en lo que pedí y propuse. Pero me hago cargo de lo dificultoso que es, y respecto de esto zeso en mi súplica pues confieso la razón que V.S. tiene para no favorecerme. Y espero que quando sea cosa regular, y no con tantos incombenientes, me favorezca V.S.



**Carta de don Pedro** (según referencia interior, fechada en 1651)

Señor

Don Pedro Boíl de Arenós, noble de Aragón, varón del castillo y varonía de Boíl, en aquel Reyno, de la villa de Borriol, Alfafar y Maçanaça, en el de Valencia, y maestre de campo de un tercio de infantería española de los que se han formado para defença de las fronteras de dicho Reyno de Valencia.

Dize

Que el apellido de su solar y sangre es tan yllustre, antiguo y conocido por tal en la Corona de Aragón que no nezessita de otra notoriedad y provança que la que constantemente refieren las Historias antiguas y modernas donde se trata de la nobleza y solares de dicha Corona.

Porque desde la pérdida de España, en que se hallaron sus descendientes en pacífica possession del castillo y varonía de Boíl, haviendo sido ganada por los moros y possehída por ellos muchos años después, la cobraron los señores reyes de Aragón, assistidos de sus ascendientes, y la restituyeron a don Pedro Boíl, octavo, agüelo del exponente, y su legítimo descendiente, de varón a varón. Todo lo qual, con los motivos que movieron el ánimo real a restituhir este castillo y varonía están contenidos en el Privilegio Real, dado en Valencia a 28 de abril del año 1364, del qual haze presentación.

**XV. Carta de poder otorgada por don José Boil, tercer marqués de Boil, a su hermano don Francisco Boil, ampliando otra anterior, en la que le había confiado la gestión de su patrimonio**

**18 enero 1727. ARV. *Real Justicia*, 790, fols. 98-99**

Don Gerónimo Manglano, teniente de registrador mayor de la Real Audiencia y Real Justicia de esta ciudad de Valencia, a cuyo cargo está el libro del registro de la Real Justicia. En cumplimiento del auto que antecede, paso a registrar en dicho libro el instrumento que expresa el pedimento de la buelta, que original y auténtica en forma se me exivió para el efecto; y su thenor a la letra es qual se sigue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren y leyeren, como yo, don José Boil de Arenós y Fenollet, barón marqués de Boil y lugares adyacentes de Linas, la Campana, Vinas Vitras, el Serrato, Bruello, Serratías, Pui de Bayeta, Las Coronillas, Lanardilla, [Lagnadra], Lezina, La Ripa, Los Reales, Serratillo, Santa Engracia y La Cort; barón de Borriol, señor de Alfafar, de Lugar Nuevo de la Corona, de los Francos, de Torrente y Magüella, gentilhombre con exercicio de la Cesárea y Real Cámara de su Majestad Cesarea (que Dios guarde), natural de la ciudad de Valencia, residente en esta imperial corte, aprobando y ratificando todo lo que el infrascrito muy ilustre señor mi hermano y procurador, en virtud de mi anterior general poder huviere executado, dexando el dicho poder con todo su valor y fuerza, sin que por razón de presente se entiendan derogadas las facultades que, especial y generalmente contiene, antes bien, en su aumento y mayor corroboración, otorgo, concedo y reitero al muy ilustre señor don Francisco Boil de Arenós, presbítero y canónigo de la santa metropolitana iglesia de Valencia, mi caríssimo hermano, poder especial para que por mí, y representando mi persona, acepte cualesquiera renunciaciones de bienes, cessiones de derechos y acciones que por cualesquiera personas se hizieren a mi favor, y especialmente las que don Feliberto Boil de Vives y don Carlos Boil de Vives, padre e hijo respectivamente, juntos o cada uno de por sí, por sus personas y los después herederos y successores desean hazer a mi favor y de mis herederos y



## APÉNDICE DOCUMENTAL

successores en el vínculo de la baronía y marquesado de Boil *in perpetuum*, del derecho o derechos que los dichos don Feliberto y don Carlos pueden tener a los lugares de Masamagrell, Bétera, Chirivella y Massanassa, cituados en la huerta de Valencia, capital de su Reyno, en España, dos leguas a su contorno alguno, y otros a menos distancia del derecho o derechos que dicho don Feliberto y don Carlos tienen o pueden tener a qualesquier casas dentro o fuera de la dicha ciudad de Valencia, a qualesquiera alquería o alquerías, censo o censos, finca o fincas, patronato o patronatos de beneficios, curatos o prebendas eclesiásticas que a dichos don Feliberto Boil de Vives y don Carlos Boil de Vives y sus successores *in perpetuum* pueda pertenecerles por las líneas de Boil eo de Vives. Ittem, para que en mi nombre y representando mi persona, derechos y acciones sobre qualesquiera litigios, causas, pleitos, controversias y questiones que, por qualquier causa o motivo, entre mí y qualesquiera personas se hallaren susitadas, y en lo venidero se sucitaren, pueda, assí por vía de derecho como por amigable composición, con los pactos, modo y forma que al dicho muy ilustre señor, mi hermano y apoderado, mejor le parecieron transigir y concordar, a cuyo fin pueda hacer todos los actos judiciales y extrajudiciales que se ofrezcan, y renunciar a qualquier litigio, y a su prosecución y méritos, elegir árbitros, y tercero, y con pena y sin ella, comprometer en ellos, oyr las sentencias que promulgaren y obligar a lo que de mis bienes le pareciere para su cumplimiento; absolver, difinir y ceder lo que por mi parte deviere relaxarse y otorgar para ello qualesquiera instrumentos, pedir y recibir todo lo que a mi favor resultare, y sobre ello dar y otorgar las cartas de pago, finyquitar y demás cautelas que fueren necesarias y, en corroboración de todo, hazer y firmar los actos de compromiso, transacción y concordia, con todas las cláusulas, renunciaciones, cession de derechos y evicciones y obligaciones necesarias, roboradas con juramento. Ittem, para que pueda archivar o cabrevar sobre qualesquiera casas, tierras, propiedades y demás derechos que bajo qualquier dominio se poseyeren y compeler a este fin a los reddituarios baxo las formalidades acostumbradas, instando la expedición de mandatos para que confiessen azetarles el sagramento y homenaje y prestaciones annuas de los censsos; concederles las solitas cartas en defecto de título, elegir jueces, notarios y otros qualesquiera oficiales para las causas feudales e imphteoticarias, revocarles cada y quando le pareciere, y hazer otros de nuevo, usar

del derecho prelativo, y concederle si se ofreciere a qualesquiera personas y, generalmente, hazer y ejecutar todo lo necesario al cumplimiento de todo lo sobredicho. Pues para todo le relevo en la mejor forma de derecho, dándole expresa facultad de que pueda substituir el presente poder con las mismas o limitadas facultades en las personas que quisiere, revocarles y nombrar a otros de nuevo a su voluntad. Y a la firmeza de todo lo que en virtud de este poder se hiziere y otorgare obligo todos mis bienes havidos y por haver. Assí lo firmo y otorgo en la imperial Corte de Viena de Austria a los diez y ocho días del mes de henero, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil setecientos veinte y siete ante el notario y testigos infrascritos, el barón marqués de Boil~don Luys Cantó de Yrles, testigo~Francisco Xavier de la Borda, testigo.

En testimonio de verdad y de que se subscribieron el dicho muy ilustre señor marqués de Boil, otorgante, y señores testigos en mi presencia, lo firmo de mi mano y símbolo de mi notariato en Viena de Austria, dicho día, mes y año~Francisco Llebant, notario del supremo, cesáreo marischallato de Corte.

ANEXOS

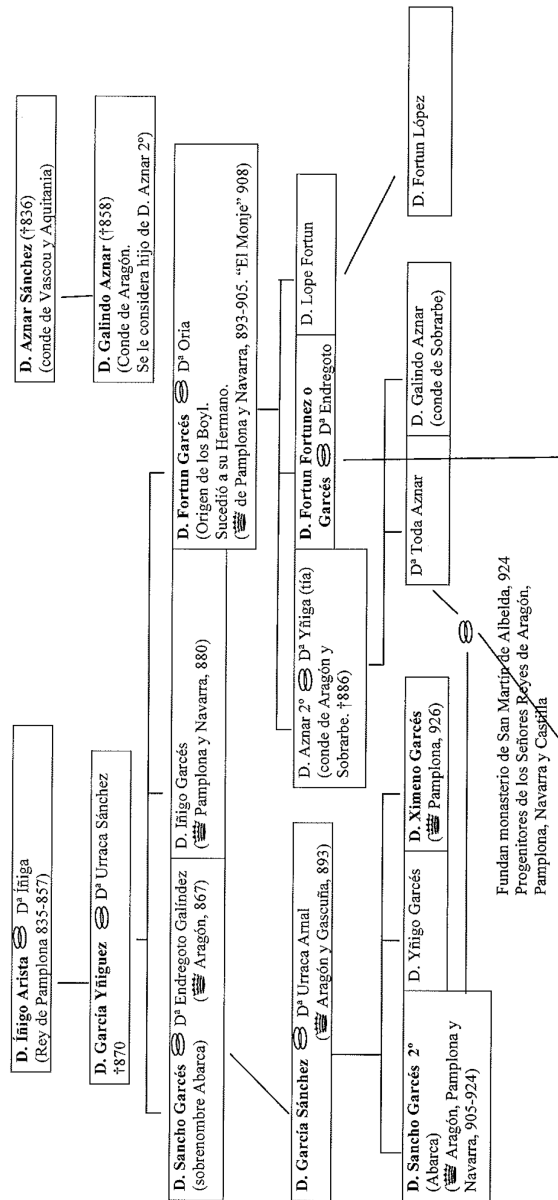
**ANEXOS**

ANEXO I

Genealogía Boil según “Origen y descendencia de la Noble Familia de los caballeros Boyles, que hicieron su asiento en la ciudad y Reyno de Valencia”. AHN, SN, Fernán Núñez, leg. 1609/11

Anexo I

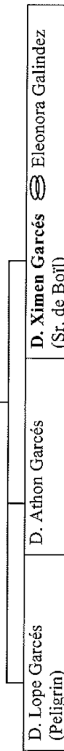
GENEALOGÍA DE LOS BOIL





Viene de la página anterior

Último Sr. de Val de Tena, en cuya jurisdicción estaban los castillos de Atarés y Boñil, enterrado en San Juan de la Peña. Mató al conde don Cenello de Beame (hijo del que mató a su tatarabuelo) por lo que le "secuestraron" sus estados, pasando el dominio directo a la reina D<sup>a</sup> Hermessenda. Huyó del reino de Aragón perseguido por el rey D. Sancho Ramírez. Peregrinó a Santiago y luego trasladó desde Murcia hasta Aragón el cuerpo de San Indalecio.



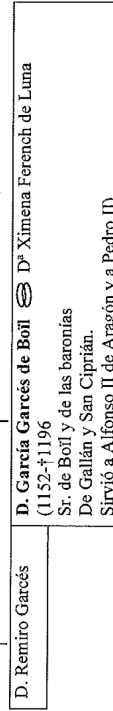
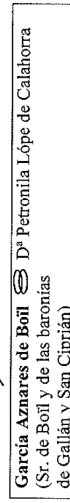
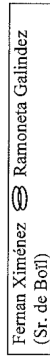
Salió a recibir al cardenal Hugo Cándido, legado del Papa Alejandro II (1068).

El 3 de septiembre de 1091 otorgó una escritura de donación de "parte de los vienes y hacienda que tenía en Astaur" al real monasterio de San Juan de la Peña.

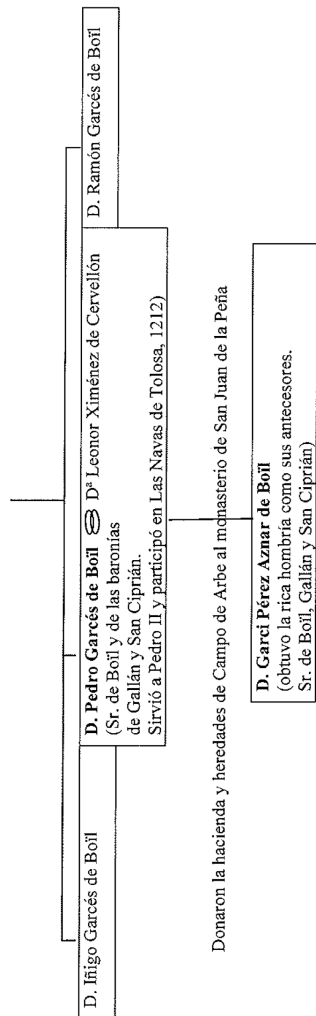


En paralelo aparece

G  
S  
u  
e  
i  
g  
m  
ú  
e  
n  
r  
á



Viene de la página anterior



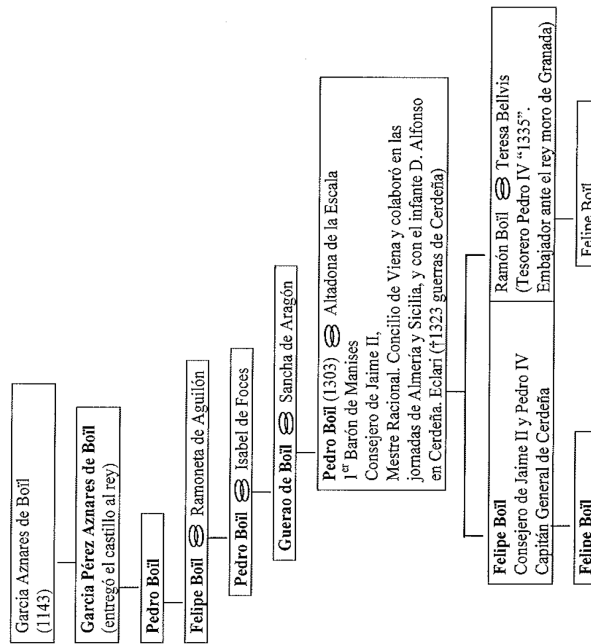
Fuente: AHN, SN, *Fernán Núñez*, C. 1609/11  
Elaboración propia

ANEXO I-2

Origen del apellido Boil según genealogía impresa por los Boil de la Escala.

AMM, DC. 1-7

Anexo I - 2



Fuente: AMM. DC-1-7  
Elaboración propia

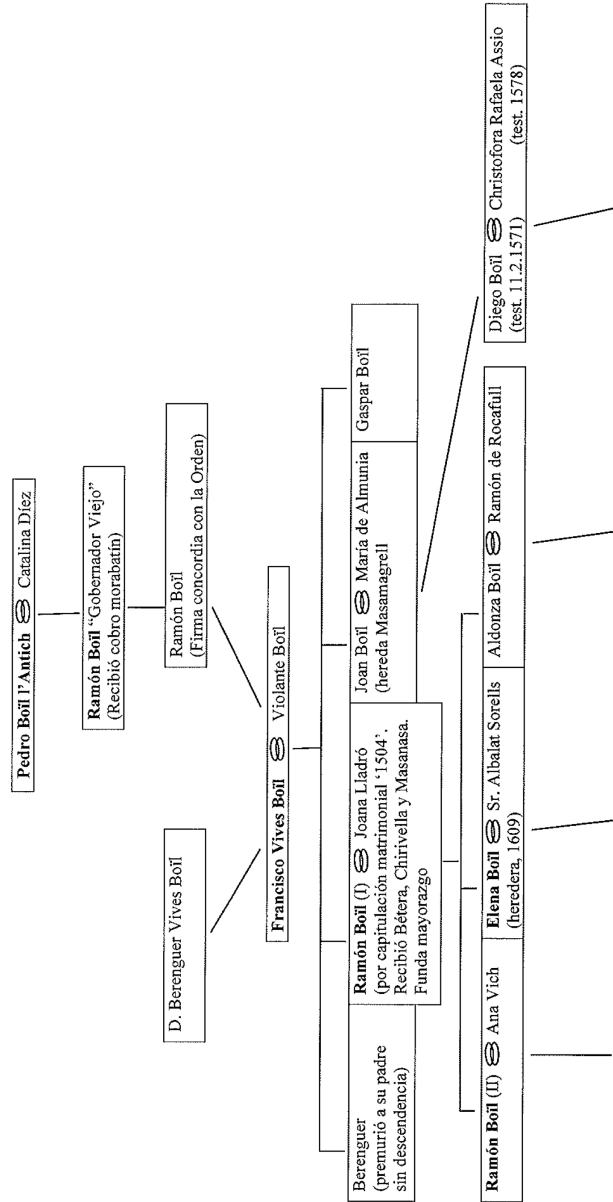


ANEXO II

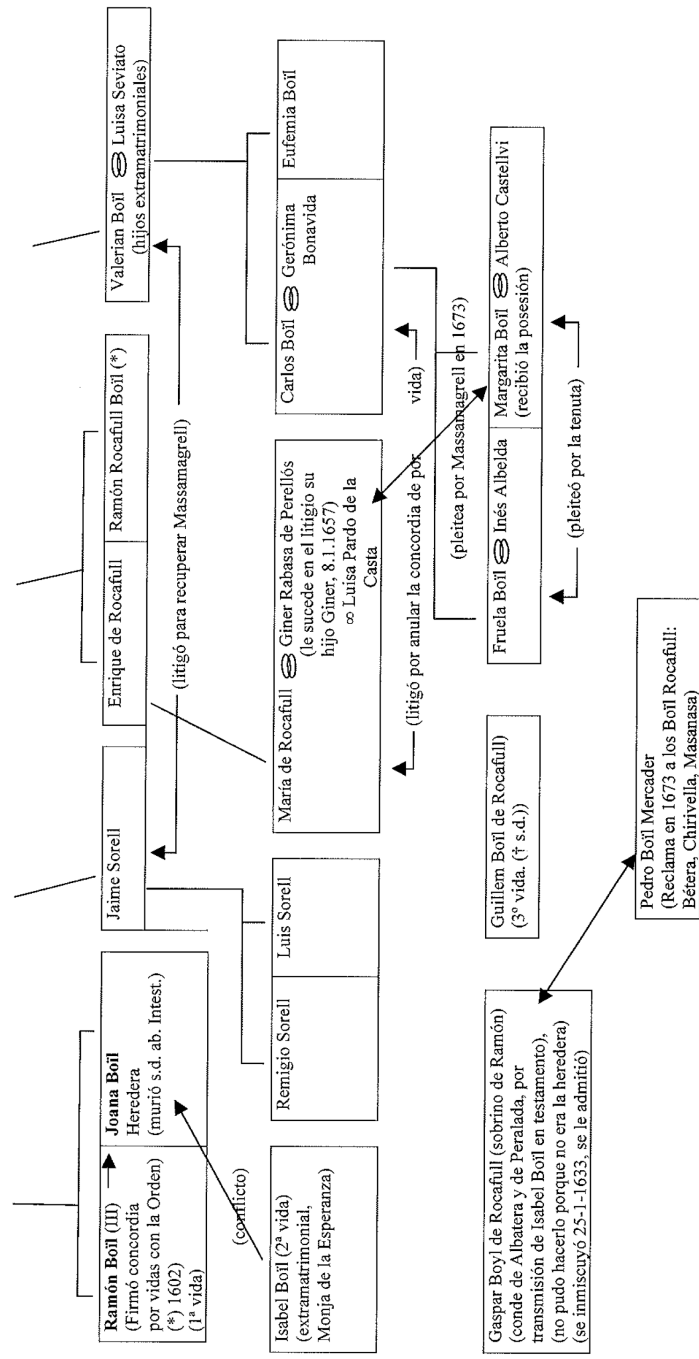
Trasmisión de los lugares enfeudados a la Orden de Calatrava. AHN, SN, Almodóvar, C. 26, D. 17

Anexo II

TRANSMISIÓN DE LOS LUGARES ENFEUDADOS A LA ORDEN DE CALATRAVA



Viene de la página anterior



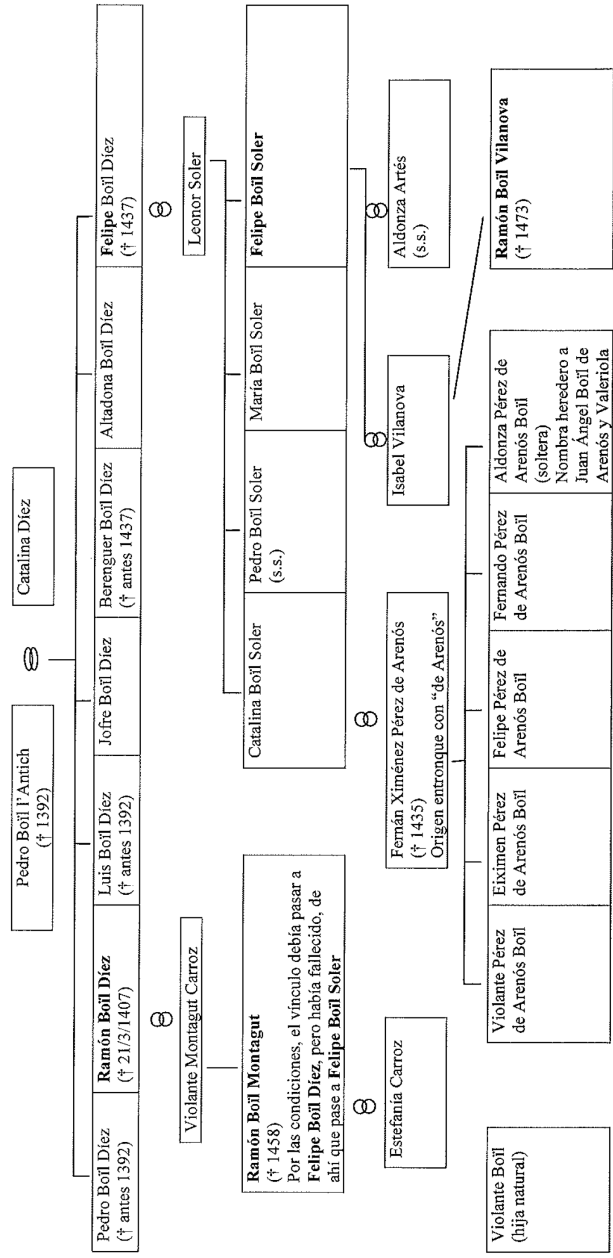
Fuente: AHN, Sección Nobleza, *Almodóvar*, C. 26, D. 17  
Elaboración propia

ANEXO III

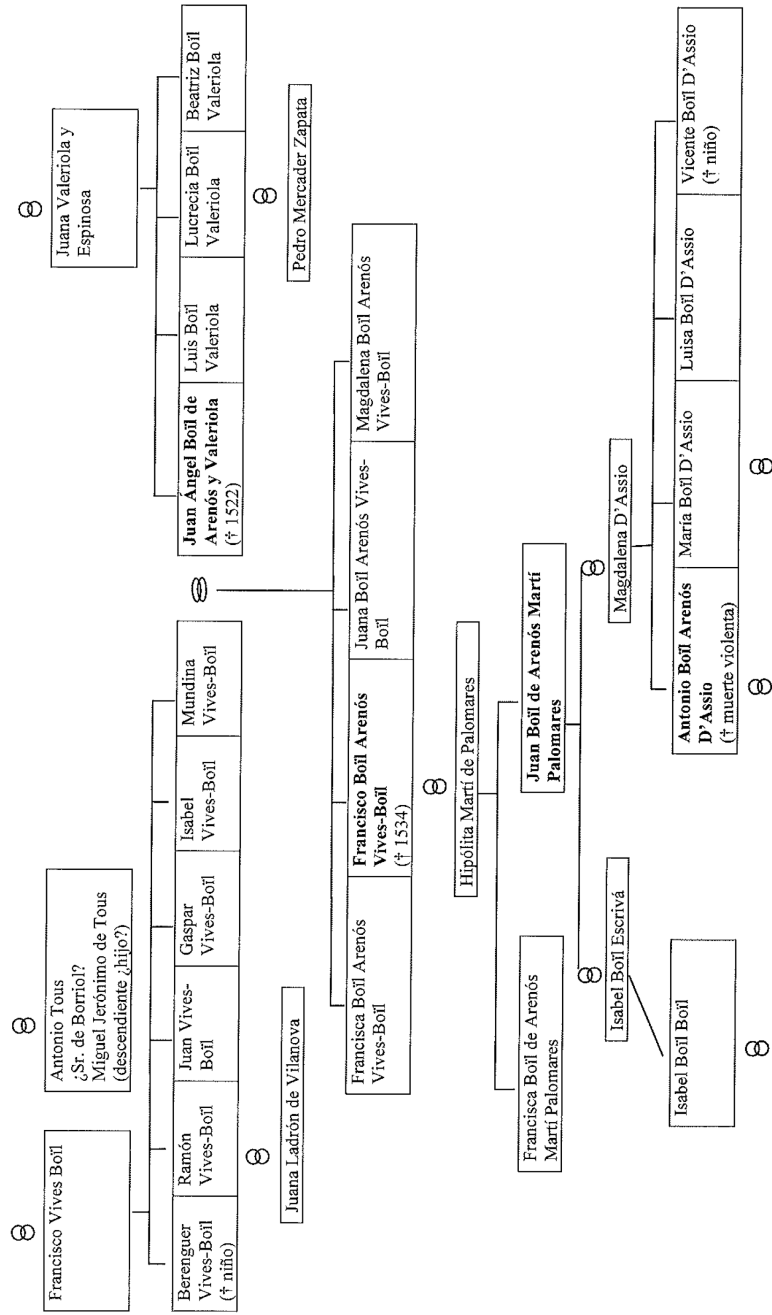
Genealogía de los Boil de Arenós desde la fundación del vínculo (siglos XIV-XVIII)

Anexo III

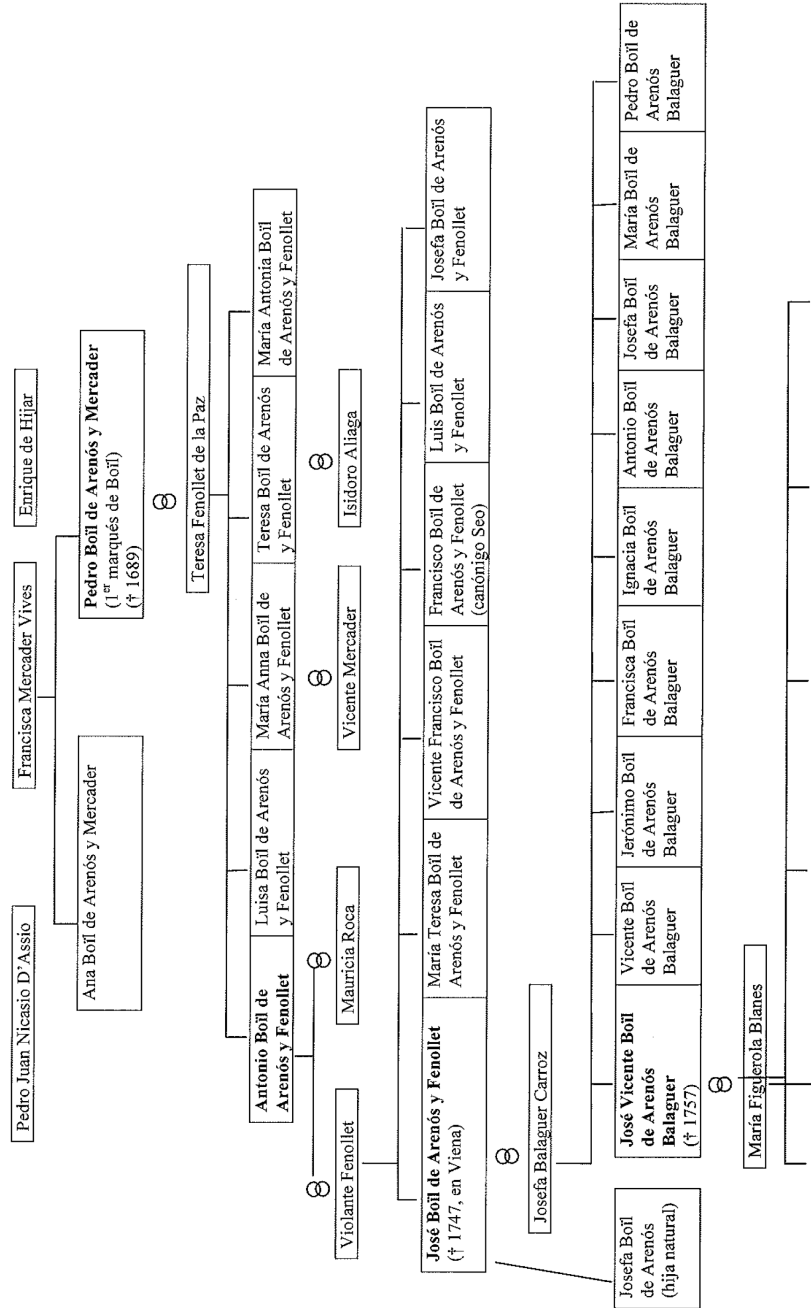
GENEALOGÍA DE LOS BOIL DE ARENÓS (siglos XIV-XVIII)



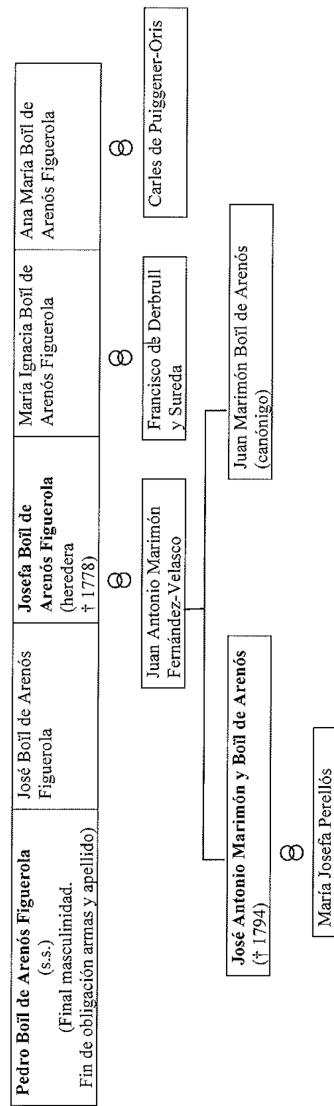
Viene de la página anterior



Viene de la página anterior



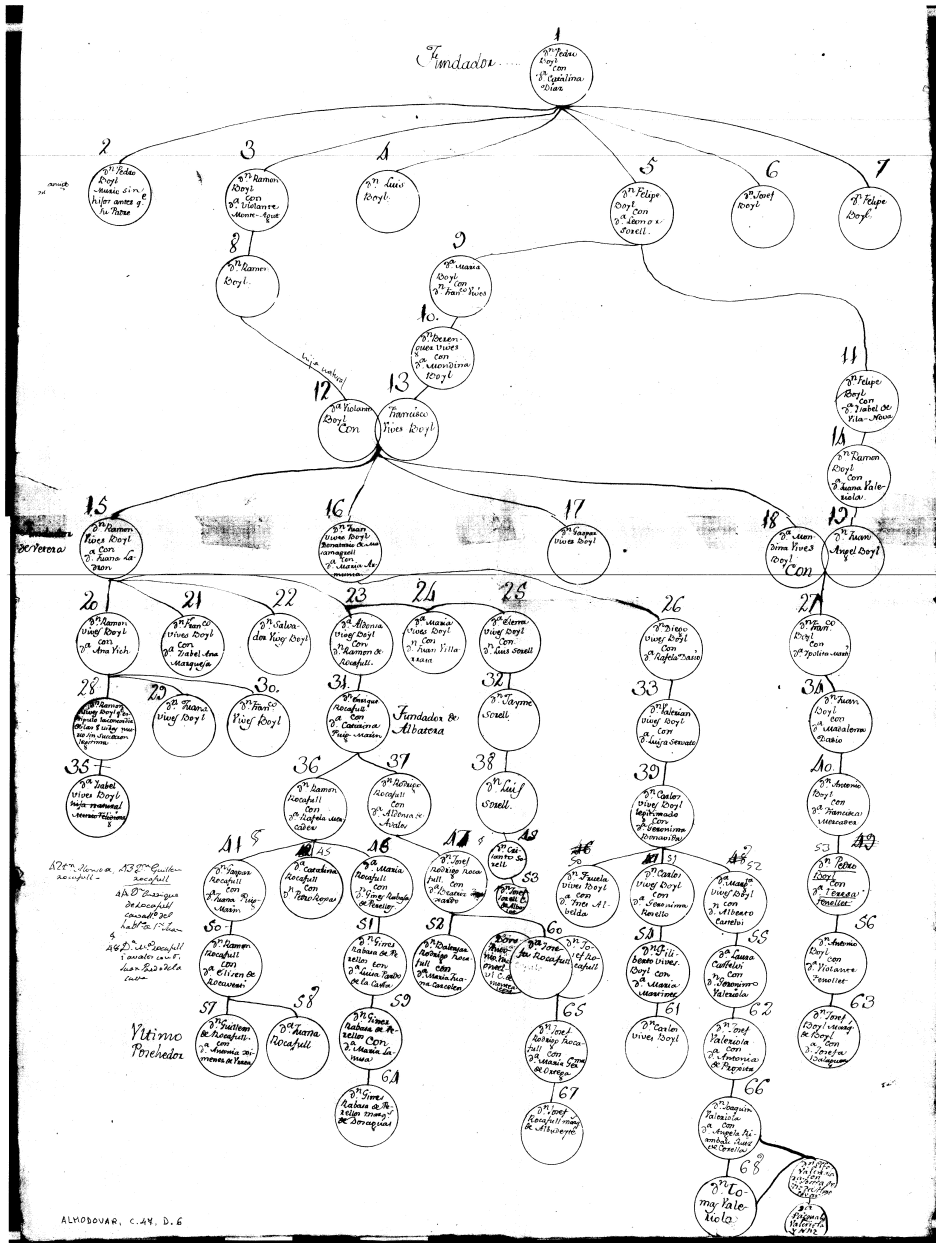
Viene de la página anterior



Fuente: No específica  
Elaboración propia

ANEXO IV

Árbol genealógico de los Boil para el seguimiento de los pleitos de la enfeudaciones de la Orden de Calatrava, AHN, SN, Almodóvar, C. 47, D. 6



ALMODÓVAR, C. 47, D. 6

## ANEXO V

Portada de la genealogía del linaje de Arenós escrita por Guerra y Sandoval. Fuente: BMV, fondo antiguo, Mss/121.





## ANEXO VI

Tabla 12. Seguimiento de la transmisión de los derechos dominicales de Borriol desde el siglo XIII hasta el XVIII. Fuente: las consultadas en el capítulo de Borriol.

DÉCADAS	AÑOS	DOMINIO DIRECTO	DOMINIO DIRECTO	SUBINFEUDACIÓN
1230	1233	Rendición Borriol a Jaime I		
1240		Jaime I hipoteca Borriol		
1250	1254	Jaime I y el obispo de Tortosa dan sendas cartas pueblas a Borriol	Eximén Pérez de Arenós recibe el señorío territorial y jurisdiccional de Borriol	
1260	1266	Jaime I (†1276)	Eximén → (†1266)	Gonzalo Pere recibió Borriol temporalmente y lo devuelve a
1270			Rodrigo ← Rodrigo Pérez de Arenós	
1280		Pedro III (†1285)	Rodrigo (†1283) Administraba doña Oria	
1290		Alfonso III (†1291)	Doña Oria y don Pedro Ximénez de Arenós	
1300	1307	Jaime II (†1327)  →	Don Pedro X. otorga nueva carta de población	
1310				
1320	1329		Don Pedro X. recibe la jurisdicción alfonsina contra	

				reconocimiento de Fueros de Valencia	
1330	1332	Alfonso IV (†1336)		Don Pedro (†1331). La reina Leonor confirmó a don Rodrigo (†1335) el mero imperio y el tercio diezmo	
1340	1345	Pedro IV		Ramón y Teresa Costa, herederos de don Rodrigo, venden a →	Poncio de Soler por 200.000 sueldos.
	1346	→		→	Revende a Juan Boil por 170.000 sueldos ↓
1350					Boil vende a Jofre de Tous
1360	136?	El rey puso un pleito de comiso contra don Jofre de Tous y recuperó el condominio. ↘			
1370	1374	→		Cedió Borriol a Pedro Boil l' Antich	
1380		Pedro IV(†1387)		Hereda don Ramón Boil	
1390	1393	Juan I (†1396)		→	Don Jofre de Tous
1400		Martín I		Don Ramón (†1407)	Don Jofre de Tous (†1404)
1410		Martín I (†1410)	Fernando I (†1416)	Don Ramón (†1458)	Don Jofre de Tous (†1457)
1420		Alfonso V (†1458)		Hereda Don	↓
1430					↘

ANEXOS

1440			Felipe Boil, primo	Heredero don Pedro de Tous, nieto	
1450					Don Antonio de Tous, hijo, administrador
1460	1466	Juan II intenta ejecutar Borriol por deudas			
1470	1470	Juan II cede Borriol a Juan Pagés			
1480	1481	†Juan y Gauderico Pagés. Hereda Francisco Pagés	→	Don Antonio de Tous arrienda →	Don Juan Ruiz de Liori. → subarrienda a un tal Gayano
1490	1496		→	Don Pedro cesión a don Jofre. Arrienda ↘	
1500	1506	→	→	† don Pedro ab intestato. Justicia Civil declara herederos a don Juan, D <sup>a</sup> Aldonza y don Jerónimo Tous.	1507 a Francisco de Peñarroja
	1508	→	→	D <sup>a</sup> Aldonza hace heredero a don Juan Ángel Boil.	
	1509	→	→	Don Jerónimo	

				cede a don Juan Ángel sus derechos pro indiviso	
1510	1515 →	Francisco Pagés vende Borriol a Nicolás de Casalduch			1517 don Jofre de Tous vende sus derechos a Leonor Llançol, su mujer  1519 Leonor Llançol revende a Jaime José de Casalduch
1520		↙		Don Juan Ángel Boil de Arenós(†1522)  Hereda don Francisco Boil de Arenós	
1530	1534          1535	Don Nicolás vincula Borriol. Cláusula testamentaria por la que separa la baronía para su hijo, Jaime José y el dominio eminente para su nieto.  (†1535)  Justicia Civil declara heredera a doña Anna Casalduch			
1540					
1550	1552	Justicia Civil declara heredera a doña Violante Casalduch			
1560	1562				

ANEXOS

			Testamento de don Francisco	
1570	1571		Justicia Civil declara heredero a don Juan Boil de Arenós	
1580				
1590	1594	Nicolás de Casalduch insta pleito contra su madre		
	1598	Sentencia en la Real Audiencia a favor de don Juan Boil de Arenós contra Tous y Casalduch		
	1599	Testamento de don Juan con vinculación de Borriol y capitulaciones matrimoniales de don Antonio Boil de Arenós con la donación inter vivos		
1600	1603	Sentencia favorable a la confirmación de la jurisdicción de Borriol para don Juan Boil de Arenós		
1610	1617	Nacimiento de don Pedro Boil de Arenós (hijo de don Antonio)		
	1618	Justicia Civil le declara sucesor de Borriol		
1620				
1630				

1640				
1650				
1660				
1670				
1680		(†1688) don Pedro. Le sucede su hijo don Antonio		
1690				
1700		(†1703) don Antonio. Le sucede don José Boil de Arenós.		
1710				

Elaboración propia